

10

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL  
GRANADA

Sala: 0

Estante: 5

Numero: 045



855019221

M

Qu  
st

C

Con

En

# MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo  
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los  
Principes, y generalmente todo lo mas  
curioso, perteneciente al*

MES DE JULIO DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado,

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros  
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

---

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,  
año de 1767.

Se ballará en casa de Don Francisco Manuel  
de Mena, calle de las Carretas.

MER CURIO  
HISTORICO  
Y  
POLITICO.

Que contiene el estado presente de la Europa, la  
América en todas las partes, los Indios de las  
Indias, y el comercio de los Indios.  
Cursos, y movimientos de

MES DE JUNIO DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre este Estado.

Compendio de la historia de la Europa, y de las Indias.  
De su origen, y de su estado actual.



POR EL REY N. S. M. D.

En Madrid, en la Imprenta de la Corte.

1767.

En la Imprenta de la Corte, en Madrid.  
En la Imprenta de la Corte, en Madrid.  
En la Imprenta de la Corte, en Madrid.



MERCURIO  
HISTORICO  
Y  
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA , DE ASIA,  
Y DE AFRICA.

*De Constantinopla.*



L Gran Sultan , á quien muchos  
sugetos dán el conotado de *Gran*  
*Justiciero* , ha destinado á Gale-  
ras perpetuas á varios Mone-  
deros falsos , dando con este  
y otros exemplares castigos nuevas pruebas  
de su propension á hacer justicia.

Se dice que la Puerta ha concluido un tra-  
tado de paz con los *Georgianos* , baxo las con-

diciones de que estos pagarán al Sultan el tributo anual de 180. pesos, y le entregarán 14. Doncellas de su Nacion; pero como esta ultima clausula fue la que dió motivo á la ultima guerra entre aquel Pueblo y la Puerta, es verosimil que los *Georgianos* hayan ofrecido las 14. Doncellas, sin ánimo de darlas de su País.

El Capitan Pacha se embarcó el dia 30. de Abril; y su flota, que se compone de 4. Galeras, y otras 9. Embarcaciones, deberá dentro de breve tiempo hacerse á la vela, y juntarse á las Galeras del *Archipiélago* en el Canal de *Dardanelas*, para hacer el corso en el *Mar Blanco* contra los *Malteses* y *Corsos*, y percibir los tributos anuales de las Islas del *Archipiélago*. El Baxá de *Alepo*, que habia sido nombrado para el Gobierno de *Egypto*, partió tambien para el *Cayro*.

El dia 4. de Mayo pasó el Sultan á su *Kiosk* de la Marina, en donde el Capitan Baxá y los Comandantes de la Esquadra tubieron la honra de rendirle sus respetos. Al tiempo de despedirse hizo S. A. dar al Almirante un vestido forrado de Zibelinas, y distribuir Castanes á los demás Oficiales. Concluida esta annual ceremonia, mandó el Sultan desfilir la Esquadra en su presencia: y el 9., en cuyo dia se celebró la fiesta del *Bayran*, se encaminó á la Mezquita del Sultan *Abemet*, en donde hizo su oracion de madru-  
ga-



gada, despues de haber admitido los rendimientos de todos los Oficiales de los principales Cuerpos del Imperio.

*Krin Guero*y, que fue desterrado á la Isla de *Rodas*, siendo Kan de los *Tartaros*, ha conseguido el perdon, á instancias del Kan actual, que es hermano suyo, y el permiso de restisuirse á su Casa de Campo de *Romelia*, á cuyo fin se ha equipado un Navio Francés por orden de la Puerta para conducir á dicho Principe á *Gallipoli*, ó á *Rodosto*.

Segun cartas de *Smirna* de 18. de Mayo proximo pasado, el Obispo Griego, baxo el pretexto de que diferentes Nacionales se casaban con mugeres de su Religion, que abrazaron despues la de sus maridos, dirigió sus quejas al Tribunal de Justicia, pretendiendo no podia ser válido Matrimonio alguno contrahido por sus Diocesanos fuera de su Iglesia. Este procedimiento ha ocasionado gran tumulto entre *Católicos* y *Griegos*: asegurandose tambien, que habiendo este Obispo sublevado contra los *Francos* á todos los habitantes de su Diócesi, estos habian intentado arrancar las mugeres de su Religion de entre los brazos de sus maridos *Católicos*, para castigarlas como culpadas de libertinage.

Tambien escriben de *Alepo*, que el Baxá habia hecho encerrar en un Castillo al Dragoman del Cónsul de la *Gran Bretaña*, que

aunque nació Vasallo del Sultan, se hallaba entonces baxo la proteccion del Rey de *Inglaterra*: Que el Embaxador de S. M. *Británica* habia embiado á la Puerta su primer Interprete á pedir satisfaccion de esta violencia contraria al derecho de las Gentes, y que se le habia respondido con bastante altivez, y con palabras equivocas, que el Baxá procedia con arreglo á las ordenes de la autoridad Soberana.

Participan de *Malta* haberse tenido alli aviso por una Embarcacion que llegó el primero de Junio, que un pequeño Navio de *Córcega*, armado en Corso, habia encontrado á poca distancia de aquella Isla una Galea *Turca*, que bolvia de las Costas de *Africa*, con un tesoro considerable para el Gran Sultan. Como aquel Navio no podia dexar de caer en manos de los Infieles, la tripulacion se determinó á vender bien cara su vida, sacrificandose antes, que reducirse á la esclavitud. Con esta heroyca resolucion, se arrojaron los *Corsos* á la Galea, en donde hicieron mucho destrozo; y estando yá á punto de ser atropellados por la multitud de *Turcos*, tubieron la fortuna de que llegase en su socorro una Galea de la Religion de *Malta*, á las ordenes del Caballero *Roselmini de Pisa*, que, saltando con sus gentes en la Galea *Turca*, decidió la victoria. Se dice que los *Corsos* han llevado por parte de su butin muchos

ca-

cañones, armas y municiones, á mas de 16. mil escudos en dinero efectivo.

## NOTICIAS DE ITALIA.

*De Roma.*

SU Santidad, fiel y prudente Administrador de los bienes que el Soberano Padre de Familias le confió, los hace servir á los diferentes usos á que están destinados. Si se trata de socorrer las necesidades temporales que las calamidades motivan en sus Pueblos, al punto saca del tesoro de *St. Angelo* con que remediarlas. Si es preciso excitar el fervor de los Fieles con el incentivo de las liberalidades Espirituales, les franquea el tesoro de las Indulgencias, cuya llave tiene: y á fin de excitar en los hijos de la Iglesia una devoción particular á los Apostoles *S. Pedro* y *S. Pablo*, ha mandado su Santidad que la Congregacion de Indulgencias publicase un Decreto, por el qual se concede Indulgencia Plenaria, y perpetua para el dia de la Festividad de los dos Apostoles en todas las Iglesias Catedrales del Estado Eclesiástico.

Aunque leemos varias veces en las *Gacetas* estrangeras la descripcion de muchos espectáculos profanos con que el Público se divierte, elogiando los talentos de los Representantes y Autores, no tenemos aqui la costumbre de recrear á los Letores con seme-

jantes objetos. En una Ciudad, que es el centro de la Religión *Christiana*, solo debemos relevar en nuestras relaciones aquellos espectáculos que la Religión misma nos presenta. El que tuvimos el segundo dia de la festividad de *Pentecostes*, ha sido el mas plausible, pues todo el Clero Secular y Regular, despues de haberse congregado en la Iglesia del *Baticano*, hizo la Procesion solemne que su Santidad habia dispuesto, para implorar la asistencia del *Espiritu Santo* en la proxima Canonizacion de los seis Venerables, y en las necesidades en que al presente se halla la Santa Sede. Su Santidad, acompañado de todo el Sacro Colegio y Prelados, asistió á esta Procesion, que siguió desde la Basilica de *S. Pedro*, hasta la Iglesia del *Espiritu Santo*: Y como el Beato *Juan Cancio*, Polaco, que es uno de los seis que se deben canonizar, habia sido Parroco, resolvió el Colegio de los Curas de *Roma* manifestarle una veneracion particular, concurriendo con la Nacion *Polaca* á las funciones públicas de su Canonizacion.

Se hallan actualmente seis Capelos vacantes, por haber muerto el Cardenal *Oddi* de *Perousa*, Arzobispo de *Ravenna*, y Legado de *Romagne*, á 25. de Mayo, de edad de 51. años, 7. meses, y 28. dias.

El Padre *Velasco*, Jesuita Español, ha muerto de apoplegia en *Civitatechia*, y fue en-

enterrado en la Iglesia de los Padres *Dominicos*. Son tantas las fiebres malignas que se experimentan en aquella Ciudad, que se han embiado algunos Medicos de *Roma*, por no haber alli bastantes para la asistencia de los enfermos. Se dice que en el viage de *España á Italia* han muerto 53. *Jesuitas*.

Tambien han llegado nuevamente á *Civitavechia* muchos Navios, que traen á bordo *Jesuitas Españoles*, á los quales se dió prontamente orden de dirigir su ruta á *Genova*. Pero no habiendo querido el General *Paoli*, Gefe de los *Corsios* malcontentos, suministrar al Conde de *Marbeuff*, Comandante de las Tropas *Francesas* en *Corcega*, los viveres necesarios para los *Jesuitas* que debian hacer su desembarco en aquella Isla, fue preciso suspenderlo por entonces.

Compadecido S. B. de las desgracias acaecidas en la Ciudad de *Spoleto* por el ultimo terremoto, ha mandado se entreguen 100. escudos para emplearlos en alivio de sus pobres moradores.

*De Napoles.*

**L**A Corte destinó varios Ingenieros para examinar el estado del Camino Real por donde debe transitar la Archiduquesa, nuestra futura Soberana; y en vista del informe

me que hicieron sobre este asunto, se han embiado yá muchos trabajadores y presidarios para reparar dicho Camino desde *S. German* hasta *Capua*. Mas de 30. hombres se ocupan actualmente en este trabajo, y se cree estará concluido enteramente antes del Invierno. Tambien se están disponiendo los equipages y muebles de SS. MM., y se dice que aquella Princesa llegará á *Nápoles* á principios de Noviembre, y que el matrimonio de SS. MM. se celebrará el día de *S. Carlos*.

El Vesubio ha buuelto á vomitar humos y llamas de quince días á esta parte, y se discurre que estos son anuncios de una proxima erupcion de algunas materias vituminosas, segun las repetidas observaciones que hasta aquí se han hecho.

*De Genova.*

**P**OR un Expreso que ha llegado de la Isla de *Capraya* se sabe, que aquella Fortaleza se rindió á los Sitiadores el día 30. de Mayo con las condiciones siguientes: 1. Ha-  
 llándose el Castillo provisto de municiones  
 de boca y guerra para cerca de un mes, se  
 permitirá al Gobernador salir de él con sus  
 Oficiales y Soldados, igualmente que á los  
 Naturales de la Isla que allí se hayan refu-  
 giado, sus mugeres, y generalmente todos  
 los que se hallaren en el Fuerte, llevando-

se sus vestidos y equipages. 2. El Coman-  
 dante nos entregará no solo el Castillo, pero  
 tambien la artilleria, las municiones de  
 guerra, fusiles, provisiones y todo quanto  
 en él hubiere. 3. Restituirá puntualmente  
 á las Gentes del País todo lo que se justifi-  
 care haberle entregado, así para su uso,  
 como para el de sus Oficiales: tambien les  
 deberá entregar el dinero, muebles y otros  
 efectos que hayan depositado en el Castillo  
 para mayor seguridad; y los Naturales del  
 País estarán reciprocamente obligados á res-  
 tituir todo quanto hubiesen recibido de di-  
 cho Comandante, ó de algunos de sus Ofi-  
 ciales y Soldados antes del Sitio. 4. Des-  
 pues del cumplimiento de lo arriba estipu-  
 lado, el Comandante, Oficiales y Tropa  
 tendrán plena libertad de embarcarse en Na-  
 vios *Genoveses*, ó dirigirse á una de las Pla-  
 zas de guarnicion mas inmediatas, quedan-  
 do al arbitrio de cada uno el permanecer  
 en la Isla, ó salir de ella. 5. Se les dará su-  
 ficiente provision de viveres hasta que pue-  
 dan evacuar la Isla, retirandose á Lugar se-  
 guro. 6. En quanto á las municiones de  
 guerra y boca se recibirán sin reparo en el  
 estado en que se halláren. 7. El Coman-  
 dante, Oficiales y Soldados que hay actual-  
 mente en el Castillo, no podrán servir á la  
 República en el termino de un año y un  
 dia contra la Nacion *Corsa* en ninguna ac-  
 cion

ccion de mar, ni tierra; y en caso de quebrantar esta convencion, incurrirán en las penas impuestas por las Leyes militares. Firmado, *Aquiles Morati*. = *Bernardo Otone*, Comandante. = *Manuel Masaria*, Capitán. = Y *Jacinto Pogi*, Alferéz. «

En el Castillo se encontraron 11. piezas de Artillería de bronce, las 4. de batir y las demás de diferentes calibres, 24. tiros para cada Cañon, 2. barriles de Cartuchos para la Fusilería, otros 2. de Polvora, y muchas Balas y Fusiles.

El día 8. bolvió á entrar en este Puerto la mayor parte de la Esquadra, que el Gobierno habia embiado para la defensa de la Isla de *Capraya*, y apenas salió á tierra el Coronel *Anciani*, quando fue conducido por una escolta de Granaderos á la Torre de Palacio, en donde se le hará el Proceso, por haber retardado la empresa que se premeditó para recobrar dicha Isla. Se ha mandado reforzar la Guarnicion de *S. Bonifacio* con vivéres y Tropas, por el recelo de que los *Corsos* emprendan sitiar aquella Plaza.

*De Ginebra.*

PARA acelerar en lo posible un convenio que ponga fin á todas las disensiones públicas, entregaron los Ciudadanos y Vecinos de *Ginebra* el día 6. del corriente la siguiente Representacion á los Syndicos.

*Mag-*



*Magnificos y muy honrados Señores.*

Sin pretender perjudicar á la respuesta que podríamos dár al Extracto de los Registros del Magnifico Consejo de 25. de Mayo, y sin conformarnos con las razones que se alegan en él, para dexar de remitir á los Ilustres Plenipotenciarios de las Altas Potencias Garantes la Memoria y Peticion, que tubimos la honta de entregar á VV. SS. el dia 19. y bolvemos á hacer la mas respetuosa Representacion, que fundamos en lo que nos pareció digno de reparo, al vér el Extracto de sus Registros; y requerimos con el mayor respeto á los Señores Syndicos la hagan comunicar á las Augustas Potencias Garantes.

*Magnificos y muy honrados Señores.*

Unicamente ocupados de todo quanto pueda acelerar el restablecimiento de la paz, nos acercamos á VV. SS. para exponerles respetuosamente:

Que creemos deber persuadirnos de que VV. SS. desean igualmente que nosotros una composicion, y que solo les impide de aceptarla el temor de indisponer á las Altas Potencias Garantes. En consecuencia de esto suplicamos á VV. SS. consideren que, si atendemos á la grandezza de estas Potencias, y á tantos años de generosidad para con la República, no nos es lícito dudar que no  
quia-

*Mag-*

quieran nuestra felicidad; y que si estas benéficas Potencias llegan á saber que el mismo Magnifico Consejo está convencido, como nosotros, de que esta felicidad solo puede encontrarse en un Tratado aprobado por todas las Ordenes del Estado, lejos de desaprobarnos el que lo procuremos por un medio tan seguro y honroso para la República, se dignarán al contrario dichas Altas Potencias Contratantes concurrir á todo quanto favorece dicho Tratado, y á hacerle sólido y durable.

Os rogamos, pues, Magnificos Señores, no despreciéis nada de quanto puede conducirnos á una pronta conciliacion. Y en la persuasion de que no nos engañamos en el deseo que suponemos en VV. SS., les requerimos respetuosamente lo manifestéis á nuestros Augustos Aliados, y les pidáis sus saludables consejos. No cesaremos de haceros esta misma súplica, Magnificos Señores, y por tanto os pedimos, que aceleréis una composicion que por tantos motivos se hace indispensable, y que por otra parte llenará tambien las ideas paternales de nuestros generosos Aliados.

Habiendo el Consejo tomado en consideracion estas representaciones, respondió á ellas el dia 13. en la forma siguiente.

„El primer Presidente ha encargado al  
 „Consejo examinase segunda vez la Instancia y Representacion, que los Ciudadanos  
 „y Vecinos Representantes presentaron á los  
 „Señores Syndicos el 6. de Junio, y se ha  
 „tomado la resolucion siguiente.

„El

»El Consejo ha deseado siempre con el  
 »mayor ardor el restablecimiento de la Paz,  
 »y vé con sumo dolor que los Ciudadanos  
 »y Vecinos Representantes persisten en sos-  
 »tener que solo puede lograrse la Paz por  
 »medio de una composicion.

»Está muy distante el Consejo de adap-  
 »tar este principio : si se negó á las reitera-  
 »das instancias que le hicieron sobre este pun-  
 »to los Ciudadanos y Vecinos Representan-  
 »tes, no fue solamente por recelar indispo-  
 »nerse con las Altas Partes Garantes, sino  
 »por estar convencido de que en las tristes  
 »circunstancias en que se advierte la Repú-  
 »blica, no hay medio mas eficaz para resta-  
 »blecer nuestra tranquilidad, que el de la de-  
 »cision de las Altas Potencias Garantes.

»Estos generosos Aliados, que los mis-  
 »mos Ciudadanos y Vecinos Representantes  
 »reconocen no desear otra cosa mas que  
 »nuestra felicidad, han declarado por sus Mi-  
 »nistros que continuarán en procurar con el  
 »mismo zelo la permanencia de una Consti-  
 »tucion de que han sido Garantes : ¿Cómo es-  
 »tos Ciudadanos pueden negarles una confian-  
 »za que por tantos titulos merecen ?

»Ojalá que los Ciudadanos y Vecinos  
 »Representantes hubieran seguido en el mes  
 »de Diciembre ultimo los saludables conse-  
 »jos que les daban los Ministros de nuestros  
 »fieles Aliados ! En tal caso, yá la Patria

„estaria en paz, y no hubiera sufrido todos  
 „los males que aun experimenta : pero des-  
 „pues de haber desechado estos consejos, solo  
 „puede conducir al interés de la República  
 „una Decision que ponga fin á nuestras di-  
 „sensiones.

„Se persuade el Consejo que retardaria el  
 „feliz momento, por el qual debe suspirar  
 „todo buen Ciudadano, si participase á nues-  
 „tros Augustos Garantes una Representacion,  
 „que tiene por objeto el frustrar las saludables  
 „intenciones que han manifestado ; y encarga  
 „á los Señores Syndicos restituyan á los Ci-  
 „udadanos, y Vecinos Representantes las Co-  
 „pias destinadas para estas Potencias.

„Aunque el Consejo, durante el curso de  
 „nuestras disensiones, ha padecido los mas  
 „cruelles baldones, siempre ha conservado el  
 „mas sincero afecto á todos sus Conciudada-  
 „nos ; y si aun se opone á los deseos de al-  
 „gunos de ellos, solo lo hace por el bien ge-  
 „neral á que aspira. Dios quiera que esta  
 „conducta patriótica le concilie al fin el amor  
 „y confianza de todos sus Paysanos.

(Firmado)

LULLIN.

NO-

## NOTICIAS DE FRANCIA.

De París.

**L**OS Miembros del Parlamento de *Bretaña* resolvieron el 29. de Mayo escribir al Rey la Carta siguiente.

SEÑOR.

„V.M. es el mas amable de los Reyes:  
 „su bondad, clemencia, y paternal amor á  
 „sus Vasallos, le consagraron con razon el  
 „nombre de *Bien-Amado*. Vuestra Magestad  
 „nos ha asegurado, que estaba satisfecho de  
 „nuestros servicios: nos ha ofrecido su be-  
 „nificencia y proteccion: ¿Qué mayores  
 „motivos de confianza podemos apetecer  
 „para conseguir la deseada libertad de nues-  
 „tros Compañeros? Dignaos, Señor, mirar  
 „benignamente por vuestra Provincia de *Bre-  
 „taña*. Siempre os ha sido fiel, pero en el  
 „dia se halla oprimida del mas amargo do-  
 „lor, por haber perdido unos Jueces sábios  
 „y instruídos, y por tanto os pide con las  
 „mas vivas instancias los bolváis á las fun-  
 „ciones de sus primitivos empleos. Atended,  
 „Señor, á nuestras súplicas, y restituir á  
 „vuestros Parlamentos unos Magistrados vir-  
 „tuosos, á quienes amamos tiernamente,

Q

„y

„y à quienes necesitan vuestros Pueblos. Ga-  
 „rantes serémos de su fidelidad y amor à  
 „vuestra Sagrada Persona. Si tubieron la  
 „desgracia de desagradaros, olvidadlo, per-  
 „donadles, Señor, que es propio de un co-  
 „razon real y benéfico: ¡Dignese V. M. de  
 „atender á nuestras vivas y muy rendidas  
 „instancias! Esperamos que nuestros deseos  
 „se cumplan; y llenos de amor y reconoci-  
 „miento al mejor de todos los Soberanos, os  
 „darémos, Señor, eternos agradecimientos.  
 „Reunidos todos, redoblarémos nuestro zelo  
 „por vuestro servicio, por la manutencion  
 „de vuestra autoridad, y por la felicidad de  
 „vuestros Pueblos. Dios guarde, &c.

La respuesta que el Conde de *S. Floren-  
 tin* dió á esta Carta, está concebida en los  
 terminos siguientes.

„Muy Señores míos: He dado parte al  
 „Rey de vuestra Carta de 29. del mes ulti-  
 „mo, y aunque S. M. no desaprueba el in-  
 „terés que tomáis por los Sugetos que en  
 „otros tiempos fueron Compañeros vuestros,  
 „cree no deber dexaros ignorar que las nue-  
 „vas diligencias que podeis hacer à su favor  
 „le son muy desagradables, supuesta la fir-  
 „me resolucion con que S. M. ha declarado  
 „varias veces, que mantendria exactamente  
 „las disposiciones de su Ediçto del mes de  
 „Noviembre 1765. No piensa el Rey en  
 „reunir la universalidad de los antiguos  
 „Miem-

» Miembros de su Parlamento de *Bretaña*, y  
 » nada podrá hacerle mudar su determina-  
 » cion en este punto. Esta es la Respuesta  
 » que S. M. me manda daros de su parte,  
 » asegurandoos de la verdadera satisfaccion  
 » que le motiva vuestro zelo y servicios. Dios  
 » guarde, &c.

El Sr. de la *Laune*, Guardia del Pavellon  
 Almirante, llegó aqui el 26. del mes ultimo  
 de buelta de *Marruecos*, desde donde le des-  
 pachó el Conde de *Breugnon*, Embaxador de  
 S. M. *Christianisima* en aquella Corte, para  
 informar al Rey de haberse concluido el Tra-  
 tado de Paz con aquel Monarca el día 30. de  
 Mayo ultimo. Todos los Cautivos *Franceses*  
 quedaban puestos en libertad al tiempo de su  
 partida; y los tres Vageles, que los *Moros* ha-  
 bían apresado durante la negociacion, se han  
 restituido sin dificultad ni restriccion. El  
 Conde de *Breugnon* debia restituirse á *Safy*, pa-  
 ra embarcarse en el Navio la *Union*, y tomar  
 el mando de su Esquadra, con la qual llegar-  
 rá á *Brest* de un día á otro.

El Conde de *Chatelet Laumont*, Embaxa-  
 dor del Rey en la Corte de *Viena*, ha sido  
 nombrado para reemplazar al Conde de *Guer-  
 chi*, en calidad de Embaxador de S. M. cer-  
 ca del Rey *Británico*; y el Baron de *Breteuil*,  
 Embaxador que fue en la Corte de *Suecia*, ha  
 sido nombrado para residir con el mismo ca-  
 racter cerca de los Estados Generales de las

*Provincias Unidas*, en lugar del difunto Marqués de *Havrincourt*. El Caballero de *San Priest* deberá pasar á *Stocbolmo* en calidad de Ministro Plenipotenciario, y le sucederá con igual carácter, en la Corte de *Lisboa*, el Caballero de *Clermont d'Anboise*.

El famoso *J. Ruisseau*, de quien hablamos en el *Mercurio* anterior, se halla actualmente en las inmediaciones de *Paris* recibiendo visitas de sus apasionados, pues los tiene en todas partes, y algunos lo son tan fuertes, como lo es él mismo en sus systemas. Hay sujetos que hablan demasiado mal de este Filosofo; pero tampoco falta quien le estime con exceso. Al pasar por *Amiens* intentaron algunos de sus partidarios hacerle entrar triunfante, haciendole varios honores, y las mayores distinciones; pero otros sujetos mas prudentes les hicieron advertir, que en la jurisdiccion de un Parlamento que le habia desterrado, no debia executarse semejante recepcion. La Carta que el Conde de *Orloff* escribió al Filosofo *Rousseau*, está concebida en los terminos siguientes.

«Muy Señor mio: No estrañará Vm. que yo le escriba, pues sabe que los hombres somos muy propensos á singularidades: Vm. tiene las suyas, y yo las mias, y esto no es irregular. Tampoco lo es el motivo de esta Carta: Veo que Vm. anda vagueando muchos tiempos há de una par-



RICO  
ifunto Mar-  
llero de San  
en calidad de  
sucederá con  
iiboa, el Ca-

quien habla-  
halla actual-  
e París reci-  
los, pues los  
os lo son tan  
en sus syste-  
masiado mal  
co falta quien  
r por Amiens  
darios hacerle  
rios honores,  
o otros suge-  
advertir, que  
to que le ha-  
arse semejan-  
Conde de Or-  
au, está con-  
s..

strañará Vm.  
que los hom-  
á singularida-  
yo las mias,  
poco lo es el  
que Vm. anda  
á de una par-  
te

Y POLITICO. JULIO 1767. 205

este á otra, y sé los motivos por las noti-  
cias públicas, aunque bien puede ser que  
los sepa mal, porque pueden ser falsas.  
Creo que Vm. se halla en *Inglaterra* en casa  
del Duque de *Richmond*, y supongo que se  
halla muy bien en semejante parage; pero  
no obstante eso, me vino la fantasía de de-  
cir á Vm. que tengo una tierra distante 10.  
leguas de *Petersburg*, en donde el ayre es  
muy sano, y el agua admirable. Los Co-  
llados, que rodean sus diferentes Lagos, for-  
man unos paséos muy apacibles y apropo-  
sito para discurrir. Los habitantes no sa-  
ben la Lengua *Francesa*, *Inglesa*, ni *Alema-  
na*, y aun menos la *Griega*, ó la *Latina*. El  
Cura ni sabe disputar ni predicar, y sus Fe-  
ligreses con hacer la señal de la Cruz creen  
buenamente que no hay mas que aprender.  
Y bien, amigo, si por fortuna halla Vm.  
este parage conforme á su gusto, puede re-  
solverse á venir á vivir en él, seguro de ha-  
llar lo necesario si quiere acetarlo, y si no  
podrá vivir de la caza y pesca: si Vm.  
quisiere tener con quien hablar y divertir-  
se, nadie se lo impedirá, y á ninguno de-  
berá obligacion. Esto es, amigo, lo que  
me pareció conveniente hacer saber á Vm.  
y lo que tengo derecho á pedirle, como  
agradecido á las instrucciones que debo á  
sus libros, aunque no hayan sido escritos  
para mí. Dios guarde, &c.

P. D. Si la descripción que hago de la tierra que ofrezco á su servicio agradáre á Vm. de modo que se resuelva á disfrutarla, le suplico me lo participe para poder tomar mis medidas antes del Verano: y si Vm. no acepta dicha proposición, me consolaré con poder decir, que trato á Vm. con la mayor sinceridad en esta Carta.

*Respuesta de J. Rousseau á la Carta precedente.*

» Señor Conde: V.S. se lisongea de amar  
 » las singularidades; y en efecto casi es una  
 » muy estraña el hacer bien sin interés, y  
 » muy considerable el hacerlo á un sugeto  
 » que esta muy distante, y á quien no ha co-  
 » nocido. Las generosas ofertas que V. S.  
 » me hace, el modo de hacerlas, y la des-  
 » cripción de la tierra que V.S. me destina,  
 » serian sin duda capaces de acelerar mi mar-  
 » cha, si me hallára menos enfermo, mas  
 » agíl, joven, y si estubiera V. S. mas cer-  
 » cano al Sol. Fuera de esto, tambien re-  
 » celaria que al vér V. S. al sugeto á quien  
 » honra con el convite que me hace se hubie-  
 » ra arrepentido, porque esperando hallar  
 » un hombre muy literato, se encontraria  
 » con un alegante decidor, el qual deberia  
 » pagar con agudezas y palabras-su generosa  
 » hospitalidad, en medio de ser yo un hom-  
 » bre

„bre honrado, muy natural y sencillo, soli-  
 „tario parte por genio, y parte por efecto de  
 „sus desgracias, entregado á la Botánica, y  
 „buscando en el trato con las plantas aquel  
 „dulce reposo, que le han negado los mor-  
 „tales. No iré, pues, á habitar su casa,  
 „Sr. Conde; pero me acordaré siempre agra-  
 „decido que me la ofreció V. S. y me pesa-  
 „rá algunas veces de no hallarme en ella para  
 „cultivar la bondad y amistad de su dueño.  
 „Reciba V.S. , le suplico, mis sinceros agra-  
 „decimientos y mis rendidas expresiones, &c.

El procedimiento que el Teniente Gober-  
 nador de *Neuffchatel* acaba de tener con un  
 Oficial en el servicio de *Francia*, ha dado mo-  
 tivo á que S.M. *Christianisima* explique su re-  
 sentimiento, por medio de su Ministro de  
 Estado, en la forma siguiente.

*Carta del Duque de Choiseul al primer Presi-  
 dente del Consejo de Estado de Neuffchatel.*

„Señor mio: El Barón de *Tot*, Capitan  
 „de Caballeria al servicio de *Francia*, me  
 „ha informado de la notificacion, que, por  
 „orden de Mr. *Mitchel*, vuestro Gobernador,  
 „le hizo el Merino de *Neuffchatel*, para que  
 „saliese de vuestra Ciudad, sin dár motivo  
 „alguno que pueda autorizar semejante pro-  
 „cedimiento. El Rey, á quien participé este  
 „suceso, me manda avisaros la gran novedad

» que le ha causado , y no puede S.M. per-  
 » suadirse haya en vuestro territorio persona  
 » que intente privar à los *Franceses* de la li-  
 » bertad que les compete , quando todos los  
 » *Neuffchateleses* gozan en *Francia* de las ven-  
 » tajas , y privilegios de Regnicolas. Yá veis  
 » las consequencias que resultarian á vues-  
 » tros Compatriotas , si el Baron de *Tot* , ó  
 » qualquier otro *Francés* hallase dificultad  
 » en permanecer en vuestra Ciudad , sin ha-  
 » ber dado motivo alguno. Supongo, que me  
 » dareis prontamente el medio de satisfacer  
 » á S.M. sobre vuestro modo de pensar , y  
 » en la seguridad que tengo de que desapro-  
 » bareis la diligencia practicada con el Baron  
 » de *Tot* , encargo á este Oficial , cuya pru-  
 » dencia , y buena conduêta me son noto-  
 » rias , continúe su residencia en *Neuffchatel*  
 » mientras le convenga. Dios guarde, &c.

Vuestro muy afecto servidor,

*El Duque de Choiseul.*

*Copia de la Carta que el Duque de Choiseul  
 ha escrito à los quatro Ministeriales de Neuff-  
 chatel.*

» Muy Señores míos : Al mismo tiem-  
 » po que el Baron de *Tot* , Capitan de Caba-  
 » lleria en el servicio de *Francia* , me infor-  
 » mò

„mó de la notificacion que se le hizo por  
 „orden del Gobernador de ausentarse de  
 „*Neuffchatel*, sin dár razon de los motivos  
 „en que se funda un procedimiento tan  
 „opuesto á la libersad reciproca de los Va-  
 „sallos de los dos Estados; me informó de  
 „la atencion con que VV. le habian asegu-  
 „rado, por medio del Coronel *Perregaux*,  
 „de que no tenian VV. parte alguna en  
 „este procedimiento. Vuestra atencion, Se-  
 „ñores, me es tanto mas agradable en esta  
 „ocasion, quanto me hace conocer vuestro  
 „modo de pensar, y vuestros principios so-  
 „bre las mutuas obligaciones que unen á las  
 „dos Naciones, haciendome conocer al  
 „mismo tiempo que, lejos de que la con-  
 „ducta del Barón de *Tot* sea reprehensible,  
 „la creéis digna de vuestra estimacion. Es-  
 „pero concurriréis, en quanto sea posible,  
 „á impedir se execute cosa alguna contra  
 „las libertades y privilegios que los Vasallos  
 „del Rey deben gozar en *Neuffchatel*, y po-  
 „deis estar seguros de que me serviré de  
 „quantas ocasiones se presenten para mani-  
 „festaros mi fino afecto &c.

Vuestro mas afecto servidor.

*El Duque de Choiseul.*

## NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA.

*De Londres.*

**E**L dia 2. del presente pasó el Rey al Parlamento, con las ceremonias acostumbradas, y dió su Real aprobacion á los siguientes *Bills*.

I. *Para apropiar al Subsidio del presente año diferentes sumas sacadas de los fondos de Amortizacion.*

II. *Para hacer un convenio con la Compañia de Indias.*

III. *Para suprimir el derecho interior de un Chelin por libra sobre el The.*

IV. *Para imponer nuevos derechos sobre cierto genero de telas extranjeras.*

V. *Para cobartar la autoridad de la Asamblea de la Nueva Yorck.*

VI. *Para renovar el decreto sobre la desercion en América.*

VII. *Para reglar las calidades de los Portadores de las Acciones de la Compañia.*

VIII. *Para establecer los Comisarios de la Aduana de América.*

IX. *Para imponer muchos derechos en las Colonias de América.*

X. *Para reglar los Dividendos de la Compañia de Indias.*

De muchos años á esta parte no ha dado el

el Rey su aprobacion à tantos *Bills*, como los que autorizó en la ultima Sesion del Parlamento, pues se cuentan 209. entre todos ellos: es á saber, 95. publicos: y 114. particulares.

S. M. Británica concluyó la Sesion, à que asistió con el Discurso siguiente.

*Milordes y Señores.*

«La estacion yà adelantada, y la considera-  
 «cion del perjuicio que puede resultaros con-  
 «tinuando en residir por mas tiempo fuera  
 «de vuestras respectivas Provincias, me han  
 «determinado à concluir la presente Sesion  
 «del Parlamento. Pero antes debo daros gra-  
 «cias por la vigilante atencion que os han  
 «merecido los negocios públicos, y por las  
 «muestras de afecto que habeis dado à mi  
 «Persona, Familia, y Gobierno. Aunque  
 «la calidad y estension de los diferentes ob-  
 «jetos sometidos à vuestras deliberaciones,  
 «durante el curso de esta Sesion, no permitan  
 «esperar vér todos los intereses de Comer-  
 «cio enteramente ajustados y reglados, vi-  
 «vo, no obstante, en la inteligencia de que  
 «habeis establecido unos principios sólidos,  
 «que aseguren las utilidades mas considera-  
 «bles y esenciales de la Nacion. En lo de-  
 «más, como desde vuestra primera Asam-  
 «bléa no ha sobrevenido mutacion algu-  
 «na

na en la situacion de los negocios estrange-  
ros, nada tengo que comunicaros sobre  
este asunto. Todos mis procederese diri-  
gen al mantenimiento de la paz, y á ase-  
gurar y conservar al mismo tiempo el ho-  
nor de mi Corona, y los derechos legiti-  
mos de mis Vasallos.

*Señores de la Cámara de los Comunes.*

Os doy gracias por los Subsidios nece-  
sarios que habeis concedido con tanta pun-  
tualidad para el servicio público; y estoy  
particularmente agradecido á las providen-  
cias que disteis para ponerme en estado de  
proveer del modo mas honroso á la sub-  
sistencia y manutencion de mi familia.

*Milords y Señores.*

He visto con especial gusto vuestra  
continua atencion á los objetos particula-  
res, que me han obligado á congregaros  
tan pronto, y las acertadas leyes que es-  
tablecisteis para libertar á mi Pueblo del  
inminente peligro que le amenazaba, por  
la grande escasez de trigo. Espero echeis  
el resto de vuestros esfuerzos para conven-  
cer á mis Vasallos de que no he omitido  
providencia alguna capaz de contribuir á  
su alivio; y que no podrán manifestar me-  
jor



„jor su gratitud á estos acertados reglamen-  
 „tos, hechos para asegurar su felicidad,  
 „ahora y en adelante, que observando pun-  
 „tualmente aquel orden, y regularidad que  
 „igualmente necesita la subsistencia de todo  
 „buen Gobierno, y su propio y verdadero  
 „bien.

Concluido este Discurso, declaró el  
 Cancillér mayor, en nombre del Rey, que  
 S. M. queria se prorrogase el Parlamento  
 hasta el día 30. del mes de Agosto.

Los medios que se han acordado para  
 los Subsidios del presente año, ascienden á  
 la suma de 8. 9864888. libras *Esterlinas*, 4.  
 schelines, 6. sueldos y un cuarto; y los  
 Subsidios á 8.532428. libras, de modo que  
 los medios exceden los Subsidios en 4544660.  
 &c.

Con el emprestito de un millon, y 5004.  
 libras *Esterlinas* que se han tomado para el  
 servicio del presente año, sube la deuda pú-  
 blica á 132. 342412. libras *Esterlinas*, 19.  
 chelines y un sueldo.

La Compañía de las *Indias* recibió aviso  
 „el 19. de que tres de sus Navios, habian lle-  
 „gado á las Costas de *Inglaterra*, el uno de  
 „regreso de *Bengala*, y los otros dos de la  
 „*China*. Las Cartas que han traído refieren,  
 „que á fines del año 1766. todo estaba per-  
 „fectamente tranquilo en aquella parte de la  
 „*India*: que, restablecido el Lord *Clive* de  
 su

su enfermedad, habia resuelto partir de *Bengala* el 12. de Enero para restituirse á *Ingiaterra* á bordo de un Navio de la Compañia : que el Nabab *Mir Jaffier*, que falleció algunos meses antes, habia dexado al Lord *Clive* en su Testamento un Legado de cerca de 360j. pesos, que empleó generosamente en el establecimiento de un Capital, destinado á socorrer á los Oficiales Reformados, sus mugeres é hijos ; y para las viudas y los hijos de los que han muerto en servicio de la Compañia, y Soldados estropeados, ó que por su edad estén imposibilitados de continuar el servicio : se añade, que este mismo Nabab ha dexado tambien á la Compañia una suma muy considerable, y que el Lord *Clive* debia tomar posesion en su nombre de la Soberania de *Bengala*, con la cesion y garantía de todos los emolumentos del País. La Compañia tiene á su cargo la recaudacion de las rentas públicas ; pero cede por convencion el titulo de Nabab al sucesor de *Mir Jaffier*, que se contenta con este simple honor.

Al tiempo de concluirse el Consejo que se tubo en *S. James* el dia 26. del pasado, tubo el Conde de *Northington* la honra de hablar á solas con el Rey bastante tiempo. Aun no ha habido mudanza en el Ministerio, aunque se asegura tanto que la habrá, y que se tienen repetidos Consejos para de-

aidirla; pero solo se ha deliberado en ellos sobre diferentes Actos que se aprobaron en la última Sesion del Parlamento, y sobre algunos Pliegos que llegaron de la *America Septentrional*, los quales se dice son capaces de dár mucho que hacer al Ministerio, supuesta la repugnancia que algunas Colonias tienen en conformarse con las ordenes del Rey, y en subministrar lo necesario á las Tropas de S. M. Aun se ignoraban en la *Nueva York* las ultimas disposiciones del Parlamento, respectivas á aquellos Países; y las ultimas noticias aseguran, que el Comercio *Inglés* está enteramente arruinado en las *Islas Francesas Occidentales*. Aunque la *Martinica* se hallaba sin viveres ni provisiones, se sabe que algunos Navios *Ingleses*, que se habian resuelto á llevarlas, habian sido confiscados por orden del Gobernador.

De Viena.

LA Emperatriz Reyna recibió lo enhorabuena de los Embaxadores y Ministros estrangeros, con motivo del total restablecimiento de su salud: y admitió tambien á los Consejeros de Estado, Oficiales Generales, y Miembros de varios Tribunales Civiles, y Militares al honor de besar la mano. El Duque de *Saxe Teschen* continúa felizmente con su mejoría.

S. M. *Imp.* y *Real* ha conferido al Teniente General, Conde *Petoni*, el Regimiento de Dragones, vacante por muerte del General Principe de *Saxonia Gotha*.

La Emperatriz Reyna ha libertado de la capitacion á las dos últimas clases de habitantes, mandando reembolsar el caudal de su propia Tesoreria á los que yá habian satisfecho el ultimo plazo de esta contribucion.

Participan de *Florençia*, que el Gran Duque de *Toscana* ha mandado plantar arboles para el uso de la Marina en la llanura de la Ciudad de *Pisa*, que hasta ahora servia de cercado para Jabalies, y otros animales montaraces. Los Gran Duques de la Casa de *Medicis* habian destinado dicho territorio para el exercicio de la caza, pero S. A. R. dió la preferencia á un establecimiento mas util al público.

El proximo viage de la Archiduquesa *Josepha*, futura Esposa de S. M. *Siciliana*, y otros objetos igualmente plausibles, han sido motivo para que se suspenda el viage que el Emperador debia hacer á *Croacia*.

De *Berlin*.

EL Rey, y Principe de *Prusia* partieron el dia tres de Junio á *Magdebourg*, y á poca distancia de aquella Plaza pasó S. M.

Re-

Revista, y vió hacer el Exercicio á algunos Regimientos de Infantería y Caballería. S. M. Prusiana ha confirmado á los *Católicos Romanos* los Privilegios que les habia concedido para concluir la nueva Iglesia de *Santa Hedwigis*, por lo que se continúa con mucha actividad la construccion de este edificio, á cuyo efecto se han impuesto los *Católicos Romanos* la contribucion de una suma considerable.

Se asegura que la Princesa *Sofia Guillermina* partirá á *Holanda* á mediado de Septiembre, que el *Stadhouder*, su futuro Esposo, se adelantará á recibirla hasta *Cleves*, y que el Matrimonio se celebrará en *Loa*, despues de lo qual los nuevos Esposos se dirigirán á el *Haya*.

NOTICIAS DE POLONIA, DE RUSIA,  
Y DE LOS PAISES DEL NORTE,

*De Varsovia.*

J Amás se ha visto Scena tan variada y tan confusa como la que nos presenta la situacion actual de los negocios de *Polonia*. Todas las disputas que allí reynan se reducen á una confusion de descontentos de todas clases, cuyas quejas nada tienen de comun; pues vemos que á unos los animan los motivos de *Religion*, á otros sus intere-

*ses particulares* : estos claman para hacer reconocer sus *titulos honorificos*, y aquellos pretenden lo que mas lisongea á sus pasiones. Solo se parecen los unos á los otros en el deseo de lograr sus respectivos desagravios, y para conseguirlo han tomado el partido de hacer causa comun, reclamando todos las mismas protecciones, lisongean-dose con los mismos socorros, y alistandose unos y otros baxo los mismos auspicios. El gran número de *Católicos* (entre los quales se hallan algunos Obispos) que se ha juntado á los *Desidentes*, hace presumir que el motivo de los alborotos de *Polonia* no dimana solamente de la pretension de estos ultimos, sino de algun interés mas general. Como quiera que esto sea, se sabe que los Condes *Enrique*, y *Mauricio de Bruhl*, que se hallan en *Saxonia*, han accedido al Acto, por el qual la *Curlandia* se juntó á la Confederacion de los *Desidentes* en *Lithuania*, alegando, que enmedio de hallarse revestido del *Indignato* en *Curlandia*, no se les ha querido reconocer hasta ahora como á Nobles *Polacos* en las ultimas Dietas. El Acto de Confederacion de que hablamos, despues de manifestar el trastorno de las Leyes fundamentales del Estado, &c. continúa asi:

„Una parte de nuestros Conciudadanos  
 „habia adelantado ya las cosas hasta el pun-  
 „to que, cubriendo sus artificiosas ideas

„con el velo del bien público, solo aspira-  
 „ba á saciar su espíritu de dominacion, di-  
 „simulando sus maquinaciones con el espe-  
 „cioso nombre de establecimientos, útiles á  
 „la Patria, y tomando por pretexto su zelo  
 „por la Religion; pero sus verdaderos fines  
 „eran ocasionar turbaciones á esta misma  
 „Patria; sembrar la discordia entre los Ci-  
 „dadanos; huir de personas autorizadas á  
 „cuidar de la integridad de nuestras Leyes,  
 „y de nuestra libertad; encender el fuego de  
 „la discordia, y al fin aprovecharse de la  
 „confusion general para establecer el preme-  
 „dirado despotismo.

„Tal vez habriamos sido inocentes vícti-  
 „mas de todos estos artificios, si la Empe-  
 „ratriz de las *Rusias* no hubiese previsto las  
 „peligrosas consecuencias que de semejantes  
 „novedades podrian resultar. Vió esta gran  
 „Princesa, que todos aquellos que de este  
 „modo querian aumentar su poder, atrope-  
 „llaban las Leyes sagradas de la República,  
 „intentando levantarse sobre las tristes reli-  
 „quias de la Nacion aniquilada.

„Fueros responsables á la posteridad  
 „y á la Patria de la pérdida de nuestra liber-  
 „tad, y mereceriamos las desgracias prepa-  
 „radas tan de antemano, si disfrisemos por  
 „mas tiempo el abrazar los medios que se  
 „nos ofrecen para conservar con esta misma  
 „libertad nuestros derechos y prerrogativas.

„Por tanto nos unimos y confederamos, pro-  
 „metiendo sobre nuestra fé, conciencia, ho-  
 „nor y probidad no separarnos hasta que  
 „por una Dieta extraordinaria, celebrada  
 „baxo la garantía, proteccion y asistencia  
 „de la Emperatriz de las *Rusias*, recupere-  
 „mos nuestras antiguas libertades, ponien-  
 „do en su fuerza y vigor nuestras Leyes, que  
 „son la vasa de todos los establecimientos  
 „de la República.

„Protestamos, que lejos de unirnos con-  
 „tra el Rey, nuestro benigno Monarca,  
 „nuestra única intencion es defender y man-  
 „tener el bien público. La sola necesidad  
 „de socorrer á nuestros hermanos oprimi-  
 „dos, y de facilitar el restablecimiento de  
 „nuestras leyes quebrantadas, nos obliga  
 „á oponernos con todas nuestras fuerzas á  
 „quantas irregularidades sean contrarias á  
 „las leyes fundamentales, á todas las usur-  
 „paciones peligrosas á nuestra libertad, con-  
 „tenidas en las ultimas Constituciones, y á  
 „todos los vicios y abusos que resultan del  
 „establecimiento de las Juntas Militares y de  
 „Tesorería, en menosprecio de las leyes  
 „y prerrogativas de la Nacion.

„Procurarémos restablecer en nuestro an-  
 „tiguu Estado á todos los Ciudadanos opri-  
 „midos; y como su desgracia pide pronto  
 „socio, suplicamos á nuestros Con-  
 „ciudadanos no dilaten la justicia á los que



«la reclamasen. Todo el Gran Ducado de  
 «*Lituania* y el Cuerpo entero de los Ciu-  
 «dadanos de la República, se acuerdan  
 «con indecible dolor del rigor con que la  
 «ultima Confederacion de este Gran Duca-  
 «do trató al Principe *Carlos Radzivil*, quan-  
 «do contra el tenor de las leyes de la Pa-  
 «tria, sin haberle oído, no siguiendo mas  
 «que los impulsos de un espíritu de par-  
 «cialidad, y por consecuencia injusto, ni  
 «teniendo otra mira que la de complacer á  
 «los enemigos de la Casa de *Radzivil*, ex-  
 «cediendo además de esto de los limites  
 «del poder que la habiamos confiado, y  
 «de la justa medida que debe reglar los cas-  
 «tigos, despojó á este Principe de todos  
 «sus bienes, sin haberle convencido plena-  
 «mente, haciendo executar desde luego su  
 «sentencia, en que tambien fue comprehen-  
 «dido el Principe *Geronymo*, aunque menor,  
 «y por esto incapáz de delito, y libre de  
 «todo procedimiento. Escandalizados de los  
 «injustos rigores de semejante conducta,  
 «Nos los Estados confederados, habiendo-  
 «nos reunido para corregir generalmente  
 «todos los defectos, y deshacer agravios,  
 «y mirando este como uno de los mas in-  
 «tolerables en nuestro Ducado: queriendo  
 «hacer vér á la posteridad que si una par-  
 «te de la Nacion se dexa arrastrar de las  
 «pasiones, la puede reprimir la Nacion en-

„tera, derogamos y anulamos el Decreto  
 „dado en *Grodno* el 16. de Agosto de 1764.,  
 „pronunciado por contumacia contra este  
 „Principe, en cuya virtud fue privado de  
 „sus bienes, y le reintegramos en el goce  
 „y posesion de todos ellos del modo que  
 „antes los disfrutaba, reservandole sus de-  
 „rechos y acciones en lo que mira á los  
 „perjuicios que se le pueden haber seguido.

„Tampoco puede disimularse la opre-  
 „sion en que gimen los *Griegos Desunidos* y  
 „*Desidentes*, asi Nobles, como Ciudadanos,  
 „Mercaderes, Artesanos y Paysanos. Cada  
 „hombre, de qualquiera estado y condi-  
 „cion que sea, está protegido en todo el  
 „Universo por las leyes del Pais en que ha-  
 „bita; y lo mismo debe suceder entre no-  
 „sotros, mayormente siendo la igualdad  
 „la basa de todas nuestras leyes. La Patria,  
 „nuestra madre, debe amar á todos sus  
 „hijos sin distincion alguna, lo que no se  
 „opone á la Santa Religion *Católica*. Es me-  
 „nester distinguir el estado de la Religion  
 „del estado Civil. El primer punto interesa  
 „á nuestra alma; y el segundo está sujeto  
 „á las leyes temporales. Muchas Repúblicas  
 „se han arruinado por haber quebrantado las  
 „leyes de la igualdad en lo que mira á un  
 „corto número de Ciudadanos. Por todo lo  
 „qual, y atendiendo á la poderosa inten-  
 „cion de *S. M. Imperial*, y de sus Alia-  
 „dos

«dos; vista la Declaracion de esta Princesa,  
 «la qual nos asegura benignamente, que no  
 «pretende causar el menor perjuicio á la  
 «Religion Católica, ni á nuestras leyes y li-  
 «bertades; reconociendo al mismo tiempo  
 «el particular cuidado que toman dichos De-  
 «sidentes por la causa comun, exponiendo,  
 «como nosotros, su honor, sus bienes y su  
 «sangre en defensa de nuestros derechos,  
 «prerrogativas y libertades, como se reco-  
 «noce en las Aétas de las Confederaciones de  
 «Thorn y Stusk, admitimos amigablemente  
 «su instancia, y consentimos en su restable-  
 «cimiento, segun la súplica que hicieron á  
 «S. M. Imperial, y á los Estados durante la  
 «ultima Dieta.

«No permita Dios que el espíritu acos-  
 «tumbrado á aprovecharse de las turbacio-  
 «nes, oculte baxo el velo de un supuesto  
 «zelo por la Religion, el artificio inven-  
 «tado para engañar la buena fé de nues-  
 «tros Conciudadanos, dandoles á entender  
 «que intentamos perjudicar la Santa Reli-  
 «gion Católica, en la qual todos deseamos  
 «vivir y morir, ó que queremos oponer-  
 «nos á las prerrogativas del Clero, las qua-  
 «les honrarémos, estimarémos y respecta-  
 «rémos siempre. Pero aun quando fuese-  
 «mos tan impíos que quisieramos arrojar-  
 «nos á este exceso de audacia, nos ser-  
 «viria de freno la sola Declaracion de S. M.

Decreto  
 de 1764.,  
 ontra este  
 privado de  
 n el goce  
 modo que  
 le sus de-  
 mira á los  
 er seguido.  
 se la opre-  
 Desunidos y  
 Ciudadanos,  
 anos. Cada  
 o y condi-  
 en todo el  
 s en que ha-  
 er entre no-  
 la igualdad  
 s. La Patria,  
 á todos sus  
 lo que no se  
 tólica. Es me-  
 de la Religion  
 punto interesa  
 do está sujeto  
 has Repúblicas  
 uebrantado las  
 que mira á un  
 os. Por todo lo  
 poderosa inten-  
 y de sus Alia-  
 dos

»*Imperial*, en la qual esta Princesa no sólo  
 »nos asegura la conservacion de nuestras  
 »leyes, y la inviolabilidad de la Reli-  
 »gion Católica; pero nos ofrece benigna-  
 »mente ser la primera enemiga de qualquiera  
 »ra que intente quebrantar nuevas leyes y  
 »libertades, ó tocar en la cosa mas leve  
 »á los privilegios de la Religion Católica.»

Esta Confederacion general, ( que com-  
 prehende 24. Confederaciones particulares  
 que se habían formado poco há en *Lithua-  
 nia*) y que eligió por su Mariscal al Sr.  
*Brzotowski*, Staroste de *Bystrzyc*, se apropia  
 una autoridad muy excesiva, pues acaba  
 de anular los Decretos que se habían da-  
 do en el Interregno contra el Principe *Car-  
 los de Radziwil*, libertandole de qualquier  
 cargo que se le pueda haber hecho, bol-  
 viendole todos sus honores y dignidades,  
 y poniendole en posesion de todos los bie-  
 nes que antes poseía. Este Principe hizo  
 su entrada pública en *Wilna* el dia 3. de  
 Junio, con los mayores aplausos y rego-  
 cijos públicos de toda clase de personas. Se  
 hicieron en su obsequio algunas fiestas pú-  
 blicas, y algunas descargas de la Artilleria;  
 y el dia de su entrada regaló un reloj de  
 oro á cada uno de los Oficiales de las Tro-  
 pas *Rusas*, que le habían escoltado, é hi-  
 zo distribuir vino y cerbeza á los Soldados.  
 Tomó posesion de sus antiguas tierras sin

la menor oposicion ; y la consideracion que actualmente logra es muy superior á la que antes tenia. ¿Quién no estrañara , en vista de esto , la volubilidad y caprichos con que la fortuna se burla de los hombres ? Pocos años há que las Tropas *Rusas* hicieron la guerra á este Principe , obligandole á abandonar su Patria , y oy vemos que ellas mismas le buscan , le sostienen y protegen.

Este Principe ha sido nombrado Mariscal de la Confederacion general de los *Descontentos en Polonia* , la qual podemos comparar á la de *Lituania* , suponiendo que yá no pueden subsistir las Confederaciones particulares , enmedio de continuarlas aún los *Desidentes*.

El Principe *Ladislao Lubinski* , Arzobispo Primado del Reyno , ha muerto en *Varsovia* el 21. de Junio , de edad de 64. años : y el Conde *Podoski* , Refrendario mayor de la Corona ( por quien se empeñó el Principe de *Repnin* , Embaxador de *Rusia* , en una audiencia que tubo del Rey ) recibió el Diploma de Primado el 27. del mismo mes.

De *S. Petersburg.*

SU Magestad Imperial llegó á *Casan* el dia 7. del mes ultimo ; y se dice que volverá á *S. Petersburg* á mediado de Diciembre.

bre. El Sr. *Alexi Naumowitsch*, Tesorero General y Miembro del Colegio del Almirantazgo, llegó á *Cronstad* el 18. del mes ultimo despachado por la Emperatriz para ordenar el armamento de la Esquadra, que debe ir este año á exercitarse en el Mar. Esta Esquadra se ancoró en la Rada el 3. del mismo mes; y tres dias despues arboló el Pabellon Almirante en el Navio nombrado los *Tres Patriarcas*. El Diputado comenzó el 7. la revista por el primer Vagel, y así este, como todos los demás le hicieron los honores militares, saludandole cada una de dichas Embarcaciones con trece cañonazos al tiempo de hacerse á la vela. El 9. toda la Esquadra levó áncoras.

Habiendo llegado á *Moscou* la mayor parte de los Diputados de las Ciudades, encargados de formar el nuevo Código de Leyes, se hizo la abertura de la Asamblea pocos dias há.

El Conde de *Czernichew*, nombrado Embaxador de la Emperatriz cerca del Rey Británico, aun no ha emprehendido su viage; y hay apariencias de que no saldrá de aqui hasta saber que el Rey de *Inglaterra* haya nombrado el Embaxador que debe embiar á la Corte de *Rusia*.

De Stockolmo.

SE está formando un Tratado de Alianza defensiva, y de subsidio entre *Suecia* é *Inglaterra*; y se dice que estas dos Naciones están ya de acuerdo sobre los empeños recíprocos, que consisten en que la primera deberá dár á la segunda, siempre que ésta lo pida, un Cuerpo de Tropas de seis mil hombres, ó un numero equivalente de Navios de guerra, debiendo la Nacion *Ingleſa* pagar por este subsidio la suma de 50, mil libras *Sterlinas* al año. No obstante, este Tratado se retarda por una pequeña dificultad, que será facil de vencer; pues consiste en que la *Suecia* pretende que la suma expresada debe correr desde la ratificación del Tratado, y la Nacion *Ingleſa* desde el dia en que se la ministre el mencionado socorro. Muchos de los sugetos que tienen parte en el manejo de los negocios, aseguran sería mas util esta alianza con la *Francia*, y aun se ignora si harán fuerza sus dictámenes.

DE

DE LOS PAISES BAJOS, Y PROVINCIAS  
UNIDAS.*De Bruselas.*

SE ha publicado aqui un Decreto de la Emperatriz Reyna, por el qual se prohibe admitir en este Pais á ninguno de los *Jesuitas* expulsos de *España*, ó de *Francia*, aunque hayan sido naturales de los Estados de S. M. *Imperial*, y traygan vestido diferente del de su Orden.

*De la Haya.*

EL Conde de *Marsay*, uno de los *Chambelanes* del *Stadbouder*, ha entregado al Presidente de *Semana* de los *Estados Generales* una carta, en que este Principe participa á sus *Alti-Potencias*, que su matrimonio con la Princesa *Federica Sofia Guillermina* de *Prusia*, se halla ajustado de comun consentimiento y beneplacito de S. M. *Prusiana*, y de la Princesa viuda de *Prusia*. Los *Estados Generales* han respondido al *Stadbouder*, dándole la enhorabuena, y nombraron dos Miembros de su *Asamblea* para anunciar esta noticia al *Embaxador* de *Inglaterra*, habiéndola comunicado á los demás *Ministros* extranjeros. Todos los moradores de esta Ciudad



dad han manifestado el júbilo que les ocasiona un suceso tan deseado de la Nación.]

## NOTICIAS DE PORTUGAL.

*De Lisboa.*

**A** Un se ignora el destino de los tres Navios de guerra, y cinco de transporte, que deberán hacerse á la vela luego que esté pronto el Cuerpo de Tropas que ha de embarcarse en ellos.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*De Madrid.*

**E**L Rey y Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes, que partieron del Palacio de esta Villa el 22., dirigiendose á *S. Lorenzo el Real*, llegaron á allí con toda felicidad, y el dia siguiente continuaron su marcha al Real Sitio de *S. Ildefonso*, en donde S. M. y Altezas permanecen sin novedad en su importante salud.

El 16. se vistió la Corte de Gala en el mismo Real Sitio en celebridad del cumpleaños de la Señora Infanta *Doña Maria Josepha*. El 25. del corriente se vistió tambien la Corte de Gala en celebridad del cumpleaños del

del Señor Infante *D. Luis*; y el 26. se practicó la mismo por ser dias de la Reyna de Portugal.

El 22. y 23. se celebraron en la Real Capilla de Palacio, con asistencia de los Grandes, Mayordomos de Semana, y Gentilshombres de Boca y Casa, las Honras por el Alma de la Reyna Madre nuestra Señora: (que esté en Gloria) dieron principio la tarde del primer dia, y se concluyeron en la mañana del inmediato. En ellas ofició de Pontifical el Illmo. Sr. Arzobispo de *Pharsalia*, Inquisidor General de estos Reynos; y dixo la Oracion Fúnebre el R. P. Fr. *Ramon Melchor Magi*, del Real y Militar Orden de nuestra Señora de la *Merced*, Predicador de S. M.

El Sr. *D. Cesar Alberico Lucini*, Arzobispo de *Nicéa*, nuevo Nuncio de su Santidad en esta Corte, tubo el Sabado 11. del corriente su primer Audiencia privada del Rey, en la qual presentó sus Credenciales. Despues fue admitido á la Audiencia de los Principes nuestros Señores; y el dia inmediato á la de los Señores Infantes, habiendole acompañado á todas estas el Introdutor de Embaxadores Marqués de *Oviedo*.

El Rey ha mandado se vista Corte de Luto por nueve dias, contados desde el 13. del corriente, con motivo del fallecimiento del

del P  
sia, S

E

tarse

Real

Corte

de su

y *Wa*

ria,

lunta

pañol

dias

de *Be*

caba

su R

racion

das

Bata

tres

filari

en q

Rea

dien

agra

con

de c

na

nate

de

*Bav*

del Principe *Federico Enrique Carlos de Prusia*, Sobrino de S. M. *Prusiana*.

El dia 15. tubieron la honra de presentarse formados delante de S. M. y de toda la Real Familia en el Campo de *S. Isidro* de esta Corte quatro Batallones de los Regimientos de sus Reales Guardias de Infanteria *Española* y *Walona*; los del Immemorial del Rey, *Soria*, y *Suizos de Buch*, y un Batallon de Voluntarios de *Aragon*; las tres Compañias *Española*, *Italiana* y *Flamenca* de Reales Guardias de *Corps*; el Regimiento de Caballeria de *Borbon*, y un Esquadron de Voluntarios á caballo de *Castilla*; y habiendo executado á su Real presencia muchas é importantes operaciones del Arte de la Guerra, acompañadas del fuego de Artillería de Campaña y Batallones; y concluido con el saludo de tres descargas, formaron en columna, y desfilaron con inmediatecion al suntuoso Balcon en que se hallaba S. M. y demás Personas Reales, y las hicieron el debido correspondiente saludo; cuya maniobras han sido agradables al Rey por la destreza y agilidad con que las executaron.

El Rey ha nombrado para la Dignidad de Chantre de la Iglesia Catedral de *Tarazona* á *D. Gregorio de Iriarte*; Para el Arcediano de *Carvalleda*, Dignidad de la Catedral de *Astorga*, á *D. Antonio Barreda Calderon de la Barca*; Para una Canongía de la misma Igle-

## 232 MERCURIO HISTORICO

sia, á *D. Santiago Nieta y Aperrigui*, Maestra-  
Escuela de ella : Para otra Canongia de la  
propria Catedral, á *D. Angel de Itunza* : Para  
el Deanato de la Santa Iglesia de Zaragoza,  
á *D. Baltasar de Yusta Navarro*, Dignidad  
de Arcipreste del Salvador de la misma Igle-  
sia : Para una Canongia de la Santa Iglesia  
de Valencia, á *D. Vicente Calatayud*, Paborde  
Primario de la propria Iglesia : Para otra Ca-  
nongia de la misma Iglesia de Valencia, á  
*D. Francisco Antonio Cebrian y Valda* : Para una  
Racion Curada de la Iglesia Catedral de Ori-  
buela, á *D. Thomás Liminiana y Azor* : Para el  
Arceedianato Titular de la Iglesia Catedral  
de Coria, á *D. Francisco Gonzalez Orduña* :  
Para la Dignidad de Tesorero de la Iglesia  
Colegial de Alfaro, á *D. Juan Chrysostomo de  
Rada*, Canonigo de la misma Iglesia : Para  
la Canongia Magistral de Theologia de la  
Iglesia Metropolitana de Granada, á *D. An-  
tonio de Casasola y Cordero*, Canonigo Lecto-  
ral de la Catedral de Guadix : Para otra de  
la Iglesia Colegial de *S. Hypolito de Cordova*,  
á *D. Lorenzo de Cárdenas y Mondragon*, uno  
de los Curas del Sagrario de la Catedral de  
aquella Ciudad : Para otra de la Iglesia Co-  
legial de la Ciudad de *S. Phelipe*, en el Ar-  
zobispado de Valencia, á *D. Luis de Aliaga  
y Blesas* y para una Racion de la Iglesia Ca-  
tedral de Canaria, á *D. Thomás Francisco de  
Alvarado y Castillo*.

El

El Rey ha promovido á los Mariscales de Campo *D. Antonio Manso* y *D. Alexandro O-Reylli*, Inspectores Generales de Infanteria, al Grado de Tenientes Generales; y al de Brigadieres, á los Coroneles de los Regimientos de Infanteria Im memorial del Rey y *Soria*, Conde de *Fernan Nuñez*, y *D. Joseph de Roxas*, y al de Caballeria de *Borbon* *D. Jacinto Pazcuengos*.

Tambien ha conferido la Comandancia General de *Castilla la Vieja*, al Teniente General *D. Christoval de Cordova*; la de las Plazas de *Orán*, al Mariscal de Campo Conde de *Bolognino*; la de las Islas de *Canaria*, al Mariscal de Campo *D. Miguel Lopez Fernandez de Heredia*; y nombrado segundo Comandante General de ellas è Inspector de sus Milicias, al Coronel *D. Antonio Sanchez de Prado*.

Igualmente ha concedido S. M. el Gobierno de *Cartagena*, al Mariscal de Campo *D. Miguel de Irumberry* y *Valanza*; el de *Mataró*, al Mariscal de Campo Marqués *Felingeri*; el de *Alicante*, al Mariscal de Campo Conde de *Ballencourt*; el de la *Coruña*, al Brigadier *D. Diego de Novoa*; el de *Castellon de la Plana*, al Coronel *D. Nicolás del Rio*; Teniente Coronel del Regimiento de Infanteria Im memorial del Rey; y la Tenencia de Rey de la Plaza de *Ceuta*, al Coronel *Don Dionysio Solér*.

Asimismo ha promovido á Sub-Brigadieres de las tres Compañías de Reales Guardias de *Corps*, al Porta-Estandarte *D. Joseph Ballarna*, y á los Cadetes *D. Francisco de Cordova*, y *D. Pedro Larminal*.

En el Regimiento de Guardias de Infantería *Walona*, han sido promovidos á primeros Tenientes de Fusileros, el segundo Teniente de Granaderos, Barón de *Neverlee*, y los de Fusileros, Barón de *Plotbo*, y *D. Luis de Zualart*: á segundo Ayudante mayor el primer Teniente *D. Carlos Cabanes*: á segundos Tenientes de Granaderos los de Fusileros, Barón de *Meer*; *D. Juan Carlos*, Barón de *Orst*, y *D. Domingo Viels*; y á segundos Tenientes de Fusileros los Alferoces de Granaderos, Caballeros de la *Borie*, y *D. Juan Baptista Villavicencit Descaudeuvres*.

Tambien ha nombrado por Sub-Tenientes del Real Cuerpo de Artillería, á los Caballeros Cadetes del Colegio Militar de Segovia, *D. Alonso Cabrera*, *D. Pedro Avendaño*, *D. Joseph de Montes*, *D. Antonio del Rio*, *D. Ambrosio del Rio Soto*, *D. Juan Pardo*, *D. Juan de Ozes*, *D. Joseph de Cuellar*, *D. Diego Moncada*, *D. Pedro de Bringas*, *D. Eliseo Basadre*, *D. Joseph de Angulo*, *D. Rafaél Mantilla*, *D. Joseph Merita*, y *D. Joseph Tamayo*; y á *D. Joseph Viana*, *D. Nicolás Guendica*, y *D. Juan Mendez*, por Sub-Tenientes de Infantería: Y ha promovido á los Empleos de Esentos en

en las Compañías Italiana y Flamenca de Reales Guardias de Corps, á los Brigadieres de las mismas D. Francisco Escarcela, y D. Francisco Salcedo; y los Empleos de Brigadieres que resultan vacantes, los ha conferido S. M. á los Sub-Brigadieres D. Francisco Garcia, y D. Juan Dejean.

Tambien ha promovido á Gobernador del primer Fuerte del Castillo de S. Phelipe de la Ria del Ferrol, á D. Juan Martí y Prar, Sub-Brigadier de la Compañía Española de Guardias de Corps; y al de S. Christoval de la Plaza de Badajoz, al Capitan D. Manuel Gallego.

Asimismo se ha servido conferir el nuevo Regimiento de Milicias de Alcazar de S. Juan al Conde de las Cabezuelas: la Tenencia Coronela del de Leon, á D. Cesareo Barba, Capitan de Granaderos del mismo Cuerpo: la del de Cuenca, al Teniente-Coronel graduado D. Matbias Garcia Hidalgo: la del de Plasencia, á D. Pedro Barona y Chaves: la del de Salamanca, á D. Vicente Guadalfajara, Teniente del de Infantería de Soria: la del de Lorca, al Teniente graduado de Caballería D. Nicolás Leonés: la del de Avila, á D. Ignacio de Tapia, Cadete del Regimiento de Guardias de Infantería Española: la del de Toledo, á D. Fernando Pacheco: la del de Segovia, á D. Luis Domingo de Contreras; y la del de Alcazar de S. Juan, á D. Jacobo de Buendia.

Tambien ha provisto la Sargencia mayor del Regimiento Fixo de Orán en el Capitan de Granaderos *D. Pedro Francisco de la Rocha*; y la del de *Suizos* del Barón de *Reding*, en el Capitan-Teniente *D. Francisco Gangginer*.

Asimismo ha conferido S. M. Compañías de Fusileros en el citado de Orán, y en los de *Victoria*, *Lombardía*, *Cordova* y *Irlanda*, á los Tenientes *D. Manuel de Naba*, *D. Thomás Morán*, *D. Fernando Hurtado de Mendoza*, *D. Fermin Ferrari*, *D. Francisco Sanjust*, y *D. Thomás Shee*.

S. M. ha concedido honores y sueldo de Oydor de la Chancillería de *Granada*, á *D. Pedro de la Forcada*; Para una Plaza de Oydor de lo Civil de la Audiencia de *Zaragoza*, á *D. Angel Antonio Figueroa*, Alcalde del Crimen de la misma.

Tambien ha nombrado S. M. para el Gobierno Militar y Politico de la Ciudad de *Tarifa* al Brigadier *D. Thomás Hurtado de Mendoza*; y para una Plaza de Alcalde de la Real Casa y Corte, á *D. Phelipe Solér Bargallo*.

Igualmente ha nombrado S. M. á *D. Gonzalo Muñoz de Torres* para la Regencia del Consejo de *Navarra*: Para una Plaza de Oydor de la Real Audiencia de *Zaragoza*, á *D. Ramon de Segovia*: Para Plaza de Alcalde del Crimen de la propia Audiencia, á *D. Phelipe de Rivero y Valdés*: Para una Plaza de Mi-

nis-  
vie-  
la  
ca  
Co  
Fro  
Pa  
Agu  
de  
Jos  
ma  
che  
de  
co  
de  
de  
Igle  
ligi  
Don  
po  
Sr.  
Asis  
y Ga  
Moli  
cion  
Ciud  
I  
tece  
vier



ICO  
ntia mayor  
el Capitan  
de la Rocha;  
ding, en el  
gginer.

Compañias  
, y en los  
y Irlanda , á  
D. Thomás  
endoza , D.  
, y D. Tho-

es y sueldo  
e Granada , á  
Plaza de Oy-  
de Zaragoza,  
lde del Cri-

M. para el  
a Ciudad de  
Hurtado de  
Alcalde de la  
ipe Solér Bar-

M. á D. Gon-  
Regencia del  
Plaza de Oy-  
agoza , á D.  
Alcalde del  
, á D. Pheli-  
Plaza de Mi-  
nis-

Y POLITICO. JULIO 1767. 237

nistro del Crimen de la Real Audiencia de  
*Valencia* , á D. *Joseph Gomez Buelta* ; y para  
la de Oydor de la Real Audiencia de *Mallor-*  
*ta* , á D. *Juan Gabríel Tenreyro*.

Tambien se ha servido nombrar para el  
Corregimiento de la Ciudad de *Xeréz de la*  
*Frontera* , á D. *Rafaél Daza Loaysa y Osorio* :  
Para el de la Ciudad de *Alcaráz* , á D. *Pedro*  
*Agustin de Mendieta* : Para la Vara de Alcal-  
de Mayor de la de *Xeréz de la Frontera* , á D.  
*Joseph Garcia de Leon* : Para la de Alcalde  
mayor de la de *Antequera* , á *Don Juan San-*  
*chez Tordesillas* : Para la de Alcalde mayor  
de la Villa del *Bonillo* , á D. *Manuel Francis-*  
*co de Irrisarri* ; y para la de Alcalde mayor  
de la Ciudad de *Gerona* , á D. *Francisco Xavier*  
*de Chaves y Cordova*.

El dia 19. del corriente se consagró en la  
Iglesia del Convento de *S. Ildephonso* , de Re-  
ligiosos *Dominicos de Zaragoza* , el Illmo. Sr.  
*Don Juan Manuel Merino y Lumbreras* , Obis-  
po de *Astorga* : Fue su Consagrante el Illmo.  
Sr. *Don Pascual Lopez* , Obispo de *Jaca* ; y  
Asistentes los Illmos. Sres. *Don Antonio Forge*  
*y Galban* , Obispo de *Zamora* , y D. *Joseph de*  
*Molina* , Obispo de *Albarracin* , á cuya fun-  
cion asistió la principal Nobleza de aquella  
Ciudad.

En la tarde del dia de *S. Pedro*. 29. del an-  
tecedente , colocó el Illmo. Sr. D. *Joseph Xa-*  
*vier Rodriguez de Arellano* , Arzobispo de *Burgos* ,

acompañado de su Clerecía, la devota Imágen de Maria Santísima del *Refugio* en el nuevo Hospicio de Pobres, y Niños Expósitos de aquella Capital, erigido en el Quartel de Infantería, que le cedió á este fin la piedad del Rey nuestro Señor. Condujose procesionalmente con asistencia del Intendente, Canonigos y Regidores de la Junta, Tropa, Nobleza, y todo el Pueblo, dando el lugar mas visible á los Niños y á los Pobres: y se espera, que por el zelo con que se ha tomado esta Obra, y continuando las piedad de su Magestad, ha de ser el restablecimiento del País.

Por Extraordinario que el dia 2. despachó el Presidente de la Audiencia de Contratacion en *Cadix*, Marqués del *Real Tesoro*, ha tenido el Rey la noticia de que el mismo dia entró en aquella Bahía, de buelta de los Puertos de *Vera-Cruz* y *Havana*, el Navio de Guerra el *Firme*: conduciendo á su bordo de cuenta de S. M. y el Comercio 6538654. pesos fuertes en plata, Grana, y otros frutos.

Por Carta del Presidente de la Audiencia de Contratacion á *Indias*, en *Cadix*, Marqués del *Real Tesoro*, ha tenido el Rey noticia de haber entrado en aquella Bahía el 13. el Registro, nombrado la *Ventura*, procedente del *Callao* de *Lima*. La carga que conduce para S. M. y Particulares consiste en 2. 3418677.

Y POLITICO. JULIO 1767. 239

pesos fuertes en oro y plata : 258885. arrobas de Cacao de *Guayaquil* : 839. quintales de Cobre : 344. de Estaño : 1180. arrobas de Cascarilla ; y 87. de Lana de *Vicuña*.

Por Extraordinario que despachó de *Cádiz* el Presidente de la Audiencia de Contratacion, Marqués del *Real Tesoro*, el dia 15. de este mes, ha tenido el Rey noticia de que quedaba entrando en aquel Puerto el Navio de S. M. nombrado el *Buen Consejo*, que habiendo salido de él en 15. de Marzo de 1765. para *Manila*, en *Philipinas*, por el *Cabo de Buena Esperanza*, y tenido precision de arribar al *Jeneyro*, por hacer agua, y hecho otras escalas para refrescar sus viveres, logró llegar á *Cabite* el dia 9. de Agosto de 1766., y habilitado bolvió á emprender su viage en derechura para estos Reynos el 11. de Febrero de este año, habiendo conseguido ser en él favorecido de los tiempos. La carga que conduce para el Comercio consiste en 187. Caxas y Caxones de generos de *China*, y de la Costa : 37. fardos, y tercios de lo mismo: 115. Caxones, y Churlos de Canela, 30. de Café : 15. Tinajas de Añil, y otros efectos de aquellas Islas.

El dia 16. del corriente, á la una de la tarde, arribó á la *Coruña* el Paquebote, Correo de S. M. nombrado el *Magallanes*, del mando de su Capitan *D. Joseph Francisco Becerra*, que salió de la *Havana* el dia 2. de Junio, con

los pliegos de S. M. y correspondencias del Público.

El dia 27. del pasado falleció en esta Villa, de edad de 84. años, el Sr. D. *Joseph Avilés y Turbide*, Marqués de *Avilés*, Brigadier de los Reales Exércitos, y del Supremo Consejo de *Guerra*, Intendente que fue en Campaña del Exército de *Saboya*, y despues de los Exércitos y Reynos de *Galicia*, *Castilla*, *Valencia* y *Aragon*: en cuyos Empléos, y en quantos antes tubo en su carrera militar, acreditó constantemente por espacio de 67. años su actividad y zelo al Real Servicio.

El 28. del propio mes falleció en esta Corte, á los 73. años de su edad, el Sr. Marqués de *Dusmet*, Gentilhombre de Cámara con exercicio, Mariscal de Campo de los Exércitos de S. M. y primer Caballerizo del Principe nuestro Señor: en cuyos Empléos sirvió á S. M. con mucho zelo por espacio de 59. años.

*Copia de las Resoluciones últimamente acordadas.*

“**D**ON CARLOS, por la gracia de Dios,  
 “**R**ey de *Castilla*, de *Leon*, de *Aragon*,  
 “&c. A vos las Justicias respectivas de los  
 “Pueblos de que se compone el Reyno de  
 “*Andalucía*, y Provincia de la *Mancha*, sa-  
 “lud

„lud y gracia : SABED , que por los del  
 „nuestro Consejo , descando el fomento de  
 „la Agricultura , se libró para conseguirlo  
 „en la Provincia de *Extremadura* la Real  
 „Provision , que dice asi : DON CARLOS;  
 „por la gracia de Dios , Rey de *Castilla* , de  
 „*Leon* , de *Aragon* , &c. A vos las Justicias  
 „respectivas de los Pueblos de que se com-  
 „pone la Provincia de *Extremadura* , salud  
 „y gracia : SABED , que por *Don Sebastian*  
 „*Gomez de la Torre* , nuestro Corregidor-Inten-  
 „dente de la Ciudad de *Badajoz* , se nos  
 „representó , con fecha de 21. de Abril pro-  
 „ximo , que entre los multiplicados abusos  
 „que influyen en la aniquilacion y despobla-  
 „cion de esa Provincia , era uno el que los  
 „Vecinos poderosos de los Pueblos , en quie-  
 „nes alternaba el mando y manejo de Justi-  
 „cia , con despotismo de sus intereses , exe-  
 „cutaban el repartimiento de Tierras , que  
 „con facultad del nuestro Consejo rompian  
 „en Dehesas y Valdíos , aplicandose á sí y  
 „sus parciales , quando las dividian por  
 „suertes , la mas escogida y mas estendida  
 „parte de ellas , á exclusion de los Vecinos  
 „pobres , y mas necesitados de Labranza , y  
 „de recoger Granos para la manutencion de  
 „sus pobres familias ; y quando se sacaban  
 „á pública subastacion , las ponian en pre-  
 „cios altos , para quedarse con ellas , con  
 „la seguridad de pedir y obtener tasa , lo  
 „que

que producía infinidad de pleytos , con de-  
 solacion de los Pueblos : Que uno y otro  
 incluía la malicia , y deprabados fines , no  
 solo de hacerse árbitos de los precios de  
 los Granos , y de los efectos públicos , sino  
 también la de tener en su dependencia y  
 servidumbre á los Vecinos menesterosos ,  
 para emplearlos á su voluntad , y con el  
 miserable jornal á que los reducian en sus  
 grangerías ; de modo , que esta opresion ,  
 y la de echar sobre ellos el mayor peso de  
 las contribuciones Reales y cargas Conce-  
 giles , los precisaba á abandonar sus casas ,  
 y echarse á la mendicidad : con la mira  
 de remediar este mal , difundido con  
 raíces envejecidas en toda la Provincia , ha-  
 bía tomado providencia en punto de con-  
 tribuciones con inteligencia del nuestro  
 Consejo de Hacienda , y en lo respectivo  
 á las Tierras , que con facultad nuestra  
 estaban mandadas romper , en los multi-  
 plicados recursos , que se le habian hecho ,  
 habia mandado dividir las en suertes , y ta-  
 rlas á juicio prudente de Labradores jus-  
 tificados , é inteligentes ; y que hecho así ,  
 se repartiessen entre los Vecinos mas nece-  
 sitados , atendiendo en primer lugar á los  
 Senareros y Braceros , que por sí , ó á  
 jornal tudiesen labrarlas , y despues de  
 ellos á los que tubiesen una canga de Bur-  
 ros , y Labradores de una Yunta , y por

este sucesivo orden á los de dos Yuntas,  
 con preferencia á los de tres, &c. Y aun-  
 que con tenacidad se habian opuesto los  
 Concejales, y gente poderosa á esta justa  
 providencia, la habia hecho llevar á exe-  
 cucion, conceptuandola conforme á la  
 rectitud de las intenciones del nuestro Con-  
 sejo, y medio de constituir á los pobres  
 en el alivio que les resultaba en sus mise-  
 rias, y de que la labranza se estendiese  
 con el aumento de mas Vecinos Labrado-  
 res, y se desterrase en quanto permitiese la  
 posibilidad, ó á lo menos se reduxese la  
 tropa y multitud de mendigos, y gente  
 ociosa, que habia en aquella Provincia,  
 por defecto de ocupacion util; para que  
 la utilidad é importancia de una providen-  
 cia como esta, que produciria sin espe-  
 cie de duda beneficios de mucha considera-  
 cion á los Pueblos, importaria mucho se  
 hiciese general en todas las facultades de  
 esta naturaleza, que tenia el nuestro Conse-  
 jo concedidas en la Provincia; á cuyo ob-  
 jeto, y para que se lograra con facili-  
 dad el fin, conducia mucho que el nuestro  
 Consejo lo ordenase por punto general;  
 pues de lo contrario se encontraba la difi-  
 cultad y contradiccion que dictaba la mali-  
 cia y cabilacion de los mas poderosos, en  
 la forma que lo estaba experimentado con  
 la Villa de la Puebla de Sancho-Perez, que

con

» con la mira cautelosa de hacer ilusorias sus.  
» repetidas ordenes en esta parte , aunque  
» sin efecto , habia dispuesto una Consulta ,  
» (de que acompañaba copia ) y demostraba  
» la certeza de quanto llevaba expuesto , y  
» sobre cuyos particulares esperaba que la  
» piedad del Consejo tendria á bien expedir  
» la orden que llevara referida , como im-  
» portante á nuestro Real servicio , y al ali-  
» vido y bien general de sus Pueblos , que-  
» dando en seguir el medio propuesto , in-  
» terin se tomase resolucion , y que no se  
» mandase otra cosa : Y visto por los del  
» nuestro Consejo , con lo expuesto en su  
» razon por el nuestro Fiscal , por Auto que  
» proveyeron en 29. de Abril proximo , se  
» acordó expedir esta nuestra Carta : Por la  
» qual , en atencion á lo que se nos ha repre-  
» sentado por el referido nuestro Corregidor-  
» Intendente de la Ciudad de *Badajóz* , y con  
» consideracion á la notable decadencia , que  
» padece la labranza en estos Reynos , y á  
» ser conforme á la natural justicia el que se  
» repartan entre todos los Vecinos de los  
» Pueblos sus Tierras valdías y concejiles,  
» por el derecho que cada uno tiene á ser  
» arrendatario de ellas , además de la pre-  
» ferencia que dicta la equidad á favor de  
» los Braceros , y Peujaleros , que carecen de  
» Tierras propias : Queremos , que todas  
» las Tierras labrantías propias de los Pue-  
» blos,



„blos , y las valdías ó concejiles , que se  
 „rompiesen y labrasen en esa Provincia en  
 „virtud de nuestras Reales facultades , se  
 „dividan en suertes , y tasen á juicio pru-  
 „dente de Labradores justificados é inteli-  
 „gentes ; y que hecho asi , se repartan entre  
 „los Vecinos mas necesitados , atendiendo  
 „en primer lugar á los Senareros , y Brace-  
 „ros , que por sí ó á jornal puedan labrar-  
 „las ; y despues de ellos á los que tengan  
 „una canga de Burros y Labradores de una  
 „Yunta , y por este orden á los de dos  
 „Yuntas , con preferencia á los de tres , y  
 „asi respectivamente , con tal que el repar-  
 „timiento que se haga á los que no tengan  
 „Ganado propio para labrar la tierra , que  
 „se les reparta , ó no la labren por sí , ó  
 „con Ganado ageno , no puedan subarren-  
 „darla ; pues en este caso y en el de que  
 „no paguen la pension por dos años , que-  
 „remos asimismo se dén sus respectivas  
 „suertes á otro Vecino que por sí las cul-  
 „tive por el mismo orden , y que lo pro-  
 „pio se entienda con los que las dexaren  
 „heriales por dos años continuos : Todo lo  
 „qual mandamos se observe y guarde por  
 „regla general en esta Provincia ahora y en  
 „adelante ; y para su execucion y cumpli-  
 „miento en cada Pueblo , dareis las provi-  
 „dencias que se requieran , sin contravenir  
 „á nada de lo que vá expresado , con nin-  
 „gun

„gun pretexto, poniendose copia de esta  
 „nuestra Real Provision en los Libros de  
 „Ayuntamiento; y mandamos se pase á la  
 „Contaduría de Propios y Arbitrios del  
 „Consejo un traslado autentico, y otro al  
 „Procurador General del Reyno, para que  
 „tengan presente su disposicion en los casos  
 „ocurrentes, para arreglarse á ella, por  
 „ser asi nuestra voluntad; y que al traslado  
 „impreso de esta nuestra Carta, firmado de  
 „Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro  
 „Escribano de Cámara mas antiguo y de  
 „Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la  
 „misma fé y crédito que á su original. Dada  
 „en Madrid á 2. de Mayo de 1766. = El  
 „Conde de Aranda. Don Nicolás Blasco de  
 „Orozco. Don Juan Martin de Gamio. Don Jo-  
 „seph Herreiros. Don Pedro de Castilla. = Yo  
 „Don Ignacio Esteban de Higareda, Escriba-  
 „no de Cámara del Rey nuestro Señor, la  
 „hice escribir por su mandado, con acuerdo  
 „de los de su Consejo. Registrada. Don Ni-  
 „colás Verdugo, Teniente de Canciller ma-  
 „yor. Don Nicolás Verdugo. = Y ahora por  
 „parte de Antonio Calderón, vecino de la  
 „Villa de Osuna, se nos hizo relacion, que  
 „no obstante de que en la referida Villa se  
 „habia publicado la Real Provision, que  
 „queda inserta, no habia producido en ella  
 „el efecto debido, á causa de que los La-  
 „bradores poderosos, y aun las Justicias

y Capitulares, que tenian diversidad de  
 Cortijos, y dilatadas porciones de Tierras  
 y Campiñas en lo mejor y mas fertil de  
 ese Pueblo, con el motivo del manejo en  
 el Ayuntamiento, antes y despues de exer-  
 cer empleos en él, y con el de patrocini-  
 narse unos á otros por amistad, valimien-  
 to, atencion, ó parentesco, se habian le-  
 vantado con las Dehesas y Valdíos arren-  
 dables del Público, por pujas, amenazas y  
 otros medios, sembrando annualmente mu-  
 chas porciones de ellas, al mismo tiempo  
 que las Tierras de sus dilatados Cortijos  
 y Heredades, para ser solos en la labranza  
 y crianza, y dexando al expresado *Antonio*  
*Calderón* y demás miserables Peujaleros,  
 y Perantrines, y con especialidad lamenta-  
 ble á los moradores de las Puebas de los  
 Corrales, Jara y Lantejuela del proprio  
 termino, y mas de 1500. en número en el  
 estado deplorable de su mayor calamidad  
 y affliccion intolerable, no solo por este  
 termino y camino, sino tambien por ha-  
 ber abrazado para el proprio intento las  
 Tierras que daban en arrendamiento el  
 dueño de la expresada Villa, el Público y  
 Capellanías, en la circunferencia y ruedos  
 de ella, en que los Pueblos, estercolando-  
 las y beneficiandolas con sobradas impen-  
 sas de su trabajo, habian hecho siempre  
 sus siembras y alcacerías para el socorro  
 de

„de sus casas y ganados , y para el forrage  
 „de las Tropas , y conocido beneficio del  
 „comun de los Vecinos , vendiendose los  
 „Granos , Paja , y Forrage en el Pueblo á  
 „baxos precios por su abundancia , en quien  
 „no podia arrojarlos ; y como los dichos  
 „Labradores y Poderosos las usaban ahora  
 „para forrage , ganados y paja de sus casas ,  
 „ahorrando los de sus Cortijos , para mayor  
 „beneficio particular suyo , se carecia de es-  
 „tos necesarios eefctos , y habian tomado el  
 „mas excesivo precio , en que el pobre salia  
 „solo perjudicado , y beneficiados los podede-  
 „rosos , por la proteccion de las Justicias ,  
 „teniendo tambien éstas el uso de unas y  
 „otras Tierras con los Escribanos , Diputa-  
 „dos , Oficiales , Contadores , y hacenda-  
 „dos Labradores de su faccion , poniendo  
 „al expresado *Calderón* y Consortes en una  
 „especie de esclavitud , cortandoles todos  
 „los caminos que tenian para lograr su  
 „manutencion , que no fuese del preciso  
 „journal , á que se veían precisados , y aun  
 „éste incierto , y de parte de la regulacion del  
 „Ayuntamiento , cuyos Individuos eran  
 „los interesados , y asi su tasa se hacia  
 „precisa , infeliz y reducida , contra toda  
 „práctica y equidad ; concuriendo con es-  
 „to otros perjuicios á aquel Comun de Ve-  
 „cinos pobres , y beneficios de los Podero-  
 „sos , quales eran no tener aquellos , ni  
 „ha-

„haber dexado estos mas Tierras que sem-  
 „brar , que las pantanosas , montuosas,  
 „trabajosas , estériles , y distantes , sobre  
 „las que se pagaban las mismas contribu-  
 „ciones , que por las buenas y fértiles , sin  
 „poder sacar de su producto dichas contri-  
 „buciones , Rentas , Pósito , y otras deu-  
 „das de su obligacion y manutencion , con  
 „que se iban reduciendo á pobres mendi-  
 „gos los que no lo hacian , y á mas acau-  
 „dalados los Poderosos y Capitulares , de  
 „que provenia la apetencia desmedida de  
 „éstos empleos ; como tambien lo era el  
 „que no habiendo en la expresada Villa y  
 „Pueblas regularmente mas tráfico , que el  
 „de la labranza y crianza , se quedaban por  
 „pujas los Poderosos con las Tierras que  
 „ocupaban los Pobres , que pagaban al pre-  
 „cio alto del remate al primer arrendamien-  
 „to , y en los demás al regular , por no  
 „atreverse los Pobres con dichos Poderosos  
 „á nuevas pujas ; y quando alguno lo hacia ,  
 „tomaba por ochenta lo que merecia ocho ,  
 „de que habia resultado , y resultaba im-  
 „ponderable detrimento en las Rentas á  
 „los Dueños de las Tierras , á costa solo  
 „de los Peujaleros , Brazeros , y Perantri-  
 „nes ; é igualmente lo era el venderse las  
 „carnes á los mas subidos precios , que  
 „los Criadores apetecian , porque no lo  
 „podian ser otros , que los tales Labrado-

res, á causa de que tenian cogido todo  
 aquel dilatado Termino entre veinte ó  
 treinta de ellos, guardando todas las Tier-  
 ras de otros Ganados, como si fuesen De-  
 hesas cerradas: los unos con el pretexto  
 de Manchones, otros con el de tener al-  
 gun pedazo de las suyas aquel privilegio,  
 estendiendolo á todas por su autoridad;  
 otros con el artificio de criar Chaparras;  
 otros valiendose del pretexto de cercar las  
 suyas con algunas estacas de olivar; y otros  
 teniendo Guardas que las custodiasen por  
 valerosos, foragidos, y sangrientos, y asi  
 otro ninguno podia aplicarse á la crianza de  
 Ganados, por falta de Tierras en que apa-  
 centarlas; y tambien lo era registrandose  
 mucha equidad á favor de los Poderosos  
 en el reparto y cobranza de las Rea-  
 les contribuciones, de que no gozaban los  
 Pobres; de forma que en ningun otro Pue-  
 blo urgia el condigno remedio de tanta  
 opresion y agravio, ni se hallaban verifica-  
 dos mas constantemente los motivos, que  
 habian movido nuestra Real dignacion á  
 la resolucion expresada del alivio de los  
 Pobres, en el reparto y tasa justa de las  
 Tierras, por las razones que se dexaban  
 manifestadas. Y siendo todo lo referido  
 opuesto derechamente al bien público, y al  
 explicado nuestro Auto-acordado, pidiendo  
 la necesidad del explicado *Antonio Calderón,*  
 y

y den  
 ulla e  
 pron  
 los fi  
 Perso  
 mand  
 que l  
 pres  
 agrava  
 y que  
 ment  
 desde  
 hesas  
 dadas  
 bida  
 de co  
 Peuja  
 enter  
 por  
 ner o  
 sos L  
 tualm  
 Auto  
 tendi  
 cha V  
 en lo  
 Puebl  
 riend  
 ó ten  
 en el  
 te, q

CO  
ogido todo  
e veinte ó  
as las Tier-  
uesen De-  
el pretexto  
de tener al-  
privilegio,  
autoridad;  
Chaparras;  
de cercar las  
var; y otros  
odiasen por  
entos, y asi  
la crianza de  
en que apa-  
gistrandose  
s Poderosos  
de las Rea-  
gozaban los  
un otro Pue-  
dio de tanta  
aban verifica-  
notivos, que  
dignacion á  
alivio de los  
justa de las  
e se dexaban  
o lo referido  
público, y al-  
ado, pidiendo  
Antonio Calderón,

»y

Y POLÉMICO. JULIO 1767. 251

»y demás Trabajadores y Peujaleros de aque-  
»lla expresada Villa, y sus Puebas el mas  
»pronto remedio, con que consiguiesen  
»los fines con que les miraba nuestra Real  
»Persona; Nos suplicò fuesemos servido  
»mandar librar nuestra Real Provision para  
»que la Justicia y Ayuntamiento de la ex-  
»presada Villa evitasen los perjuicios y  
»agravios, que en ella se experimentaban  
»y que llevaba manifestados, y especial-  
»mente para que dividiendose en suertes  
»desde luego, y haciendose tasar las De-  
»hesas y Tierras valdías y concejiles arren-  
»dadas de ella y su Termino, con la de-  
»bida proporcion y bondad, se repartiessen  
»de contado entre los Pobres Brazeros,  
»Peujaleros, y Perantrines, ó Senareros  
»enteramente de la misma Villa y Puebas,  
»por necesitarlas estas todas ellas, y te-  
»ner otras en cantidad copiosa los podero-  
»sos Labradores, guardando para ello pun-  
»tualmente lo mandado en dicho nuestro  
»Auto-acordado; y que esto mismo se en-  
»tendiese con las Tierras del Dueño de di-  
»cha Villa y de Capellanías, que estaban  
»en los Ruedos de ella, y de las citadas  
»Puebas, y dando por ningunos los ar-  
»riendos, que dichos Labradores tubiesen,  
»ó tengan hechos de varios años, para que  
»en el reparto y tasa fuese desde el presen-  
»te, que el expresado Antonio Calderón y,

„demás estaban prontos á satisfacer el cos-  
 „ro de los Barbechos , que los otros tubie-  
 „sen hechos, y á dár las correspondientes se-  
 „guridades de estilo , sin causar por este re-  
 „curso al expresado *Calderón* ni otro Pobre,  
 „ni con color de ellas , venganzas , perjui-  
 „cios y molestias , que rezelaban con fun-  
 „damento , y que antes sí dexasen á todo  
 „Trabajador en libertad , para que lo sean  
 „por el jornal que puedan ajustarse , y no  
 „por el que les regulase el Ayuntamiento.  
 „Y visto por los del nuestro Consejo, con lo  
 „expuesto por el nuestro Fiscal , por Auto  
 „que proveyeron en tres de este mes , se  
 „acordó expedir esta nuestra Carta : Por la  
 „qual os mandamos , que luego que la re-  
 „cibais , veais la Real Provision , librada  
 „por los del nuestro Consejo en dos de  
 „Mayo de mil setecientos sesenta y seis,  
 „que aquí vá inserta; y como si con vos ha-  
 „blára , la guardéis , cumpláis y executéis,  
 „y hagáis guardar , cumplir y executar ; y  
 „en su consecuencia dispondreis , que to-  
 „das las Tierras labrantias , propias de los  
 „Pueblos , y las valdías ó concejiles , que  
 „se rompiesen y labrasen en este Reyno  
 „y Provincia , en virtud de nuestras Rea-  
 „les Facultades , se dividan en suertes , y  
 „tasen á juicio prudente de Labraderos jus-  
 „tificados , é inteligentes ; y que hecho  
 „asi , se repartan entre los Vecinos mas

„nec  
 „á lo  
 „á jo  
 „ello  
 „y I  
 „ord  
 „cia  
 „con  
 „á lo  
 „bra  
 „la  
 „no  
 „caso  
 „por  
 „ped  
 „sí l  
 „lo r  
 „xar  
 „par  
 „cio  
 „cita  
 „por  
 „an  
 „ger  
 „est  
 „y  
 „se  
 „ese  
 „lan  
 „de  
 „mi  
 VO



"necesitados, atendiendo en primer lugar  
 "á los Senareros y Brazeros, que por sí ó  
 "á jornal puedan labrarlas, y despues de  
 "ellos á los que tengan una canga de Burros,  
 "y Labradores de una Yunta, y por este  
 "orden á los de dos Yuntas, con preferen-  
 "cia á los de tres, y asi respectivamente,  
 "con tal que el repartimiento que se haga  
 "á los que tengan Ganado propio para la-  
 "brar la Tierra, que se le reparta, ó no  
 "la labren por sí, ó con Ganado ageno,  
 "no puedan subarrendarla; pues en este  
 "caso, y en el de que no paguen la pension,  
 "por dos años, queremos se den sus res-  
 "pectivas suertes á otro Vecino, que por  
 "sí las cultive; por el mismo orden; y que  
 "lo propio se entienda con los que las de-  
 "xaren heriales por dos años continuos; y  
 "para evitar todo agravio en la distribu-  
 "cion de suertes, y repartimiento de las  
 "citadas Tierras, asimismo queremos, que  
 "por los Comisarios electores se nombren  
 "anualmente Apeadores peritos é inteli-  
 "gentes, con arreglo á la Instruccion, que  
 "está dada para la eleccion de Diputados  
 "y Personeros: Todo lo qual mandamos  
 "se observe y guarde por regla general en  
 "ese Reyno y Provincia, ahora y en ade-  
 "lante; dandose por las respectivas Justicias  
 "de cada Pueblo, para su puntual cumpli-  
 "miento, las ordenes y providencias que

T;

"se

RICO  
 "satisfacer el cos-  
 "tos otros tubie-  
 "spondientes se-  
 "sar por este re-  
 "ni otro Pobre,  
 "ganzas, perjui-  
 "laban con fun-  
 "dexasen á todo  
 "ara que lo sean  
 "ajustarse, y no  
 "Ayuntamiento-  
 "Consejo, con lo  
 "scál, por Auto  
 "e este mes, se  
 "Carta: Por la  
 "uego que la re-  
 "ovision, librada  
 "ejo en dos de  
 "sesenta y seis,  
 "o si con vos ha-  
 "lais y executis,  
 "y executar; y  
 "ndreis, que to-  
 "propias de los  
 "concejiles, que  
 "en este Reyno  
 "de nuestras Rea-  
 "an en suertes, y  
 "Labranderos jus-  
 "y que hecho  
 "los Vecinos mas  
 "ne-

se requieran, sin contravenir, ni permi-  
 tir se contravenga á nada de lo que vá  
 expresado, con ningun pretexto, ponien-  
 dose copia de esta nuestra Real Provisión  
 en los Libros de Ayuntamiento de cada  
 Pueblo; y asimismo mandamos se pase  
 un traslado auténtico á la Contaduría Ge-  
 neral de Proprios y Arbitrios del Conse-  
 jo, y otro al Procurador General del Rey-  
 no, para que tengan presente su disposi-  
 cion en los casos ocurrentes, para arre-  
 glarse á ella, por ser asi nuestra volun-  
 tad; y que al traslado impreso de esta  
 nuestra Carta, firmado de *D. Ignacio Es-*  
*teban de Higareda*, nuestro Escribano de  
 Cámara mas antiguo, y de Gobierno del  
 nuestro Consejo, se le dé la misma fé y  
 crédito, que á su original. Dada en *Ma-*  
*drid* á doce dias del mes de Junio de mil  
 setecientos sesenta y siete. = El Conde  
 de *Aranda*. = *D. Miguel Maria de Nava*. =  
*D. Andrés de Maravér*. = *D. Joseph de el*  
*Campo*. = *D. Manuel Patiño*. = Yo *D. Ig-*  
*nacio Esteban de Higareda*, Escribano de  
 Cámara del Rey nuestro Señor, la hice  
 escribir por su mandado, con acuerdo  
 de los de su Consejo. = Registrada. = *D.*  
*Nicolás Verdugo*. = Teniente de Canciller  
 Mayor: = *D. Nicolás Verdugo*.

"DON Carlos por la gracia de Dios,  
 "Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
 "gon, &c. A vos *D. Pablo de Olavide*, Ca-  
 "ballero del Orden de *Santiago*, mi Asis-  
 "tente de la Ciudad de *Sevilla*, y Inten-  
 "dente del Exercito de *Andalucia*, *Superin-*  
 "tendente General electo para la direccion  
 "de las nuevas *Poblaciones*, que se han de  
 "hacer en *Sierramorena*; y demás Corre-  
 "gidores, Intendentes, Jueces, Justicias,  
 "Ministros, y personas qualesquier de to-  
 "das las Ciudades, Villas, y Lugares de  
 "estos mis Reynos y Señorios, á quien lo  
 "contenido en esta mi Cedula toca, ó to-  
 "car puede en qualquier manera, salud y  
 "gracia: SABED, que habiendome pro-  
 "puesto *D. Juan Gaspar de Thurriegel*, de  
 "Nacion *Bavaro*, de Religio*n Católica*, la  
 "introduccion de seis mil *Colonos Católicos*  
 "*Alemanes* y *Flamencos* en mis Domi-  
 "nios, tube á bien admitir esta propues-  
 "ta baxo de diferentes declaraciones, que  
 "reducidas á Contrata se expresan por me-  
 "nor en mi Real Cedula, expedida en el  
 "Pardo á dos de Abril de este año, encar-  
 "gando al mi Consejo, que para la referi-  
 "da introduccion y establecimiento de los  
 "Pobladores, formase, con acuerdo del  
 "Superintendente General de mi Real Ha-  
 "cienda, la Instruccion competente; en cu-

ya virtud la executó de su orden *D. Pedro Rodriguez Campomanes*, mi Fiscal, con dicho acuerdo, baxo las reglas que contienen los Capítulos siguientes:

I. „Ante todas cosas establecerá el Superintendente de las Poblaciones su correspondencia con los quatro Comisionados de las Caxas de Almagro, Almería, Málaga, y San-lucar de Barrameda; para enterarse del sucesivo arribo de los Pobladores *Alemanes* y *Flamencos*, y dár las ordenes convenientes, que estime oportunas, teniendo á la vista la Real Cedula de dos de Abril, y la Instruccion particular, que con esta fecha se ha formado, para gobierno de los Comisionados de las quatro Caxas, baxo de las ordenes del expresado *Don Pablo de Olavide*.

II. „Consiguiente á lo referido, no solo hará observar la citada Instruccion, sino que podrá comunicarles todas las demás ordenes, y prevenciones, que juzgase oportunas, para el mas pronto avio de los Pobladores.

III. „Deberá desde luego situar la Contaduría de intervencion de caudales, que se empleen en las nuevas Poblaciones y sus incidencias; para que en ella se recojan las ordenes, y papeles tocantes á esta comision, y se lleve la cuenta y razon de los caudales, conforme al método que se esti-

„la en las Contadurias de las Provincias:  
 „procurando que sea el mas expedito, y  
 „claro, escusando formalidades difusas, ó  
 „inutiles.

IV. „Tambien cuidará de que la Paga-  
 „duría vaya con igual formalidad y expedi-  
 „cion, para que los caudales salgan con le-  
 „gitimos libramientos del Superintendente,  
 „recogiendose por el Pagador los resguardos  
 „respectivos: ordenando por meses una Re-  
 „lacion intervenida por la Contaduría, para  
 „que de este modo, al fin de año, sea facil  
 „formalizar la cuenta general de él.

V. „El primer cuidado del Superinten-  
 „dente de dichas Poblaciones debe estar en  
 „elegir los sitios, en que se han de estable-  
 „cer; y en que sean sanos, bien ventilados,  
 „sin aguas estadizas, que ocasionen intem-  
 „perie; haciendo levantar un Plan, para  
 „que de este modo, en todas las dudas que  
 „ocurran, tenga á la vista la posicion mate-  
 „rial de los terrenos, y se pueda hacer car-  
 „go de ella.

VI. „Cada Poblacion podrá ser de quin-  
 „ce, veinte, ó treinta casas á lo menos, dan-  
 „doles la extension conveniente.

VII. „Será libre al Superintendente esta-  
 „blecer estas casas, contiguas unas á otras,  
 „ó inmediatas á la hacienda que se asigne á  
 „cada Poblador; para que la tenga cercana,

„y

„y la pueda terrar y cultivar, sin perder  
 „tiempo en ir y venir á las labores, adop-  
 „tando con preferencia este ultimo método,  
 „siempre que la situacion del terreno lo  
 „permita, ó facilite.

VIII. „A cada vecino Poblador se le da-  
 „rá, en lo que llaman navas, ó campos,  
 „cinquenta fanegas de tierra de labor, por  
 „dotacion y repartimiento suyo: bien enten-  
 „dido, que si alguna parte del terreno del  
 „respectivo lugar fuere regadío, se reparti-  
 „rá á todos proporcionalmente lo que les  
 „cupiere, para que puedan poner en él huer-  
 „tas, ú otras industrias proporcionadas á la  
 „calidad, y exigencia del terreno, quedan-  
 „do de cuenta de los Pobladores el abrir la  
 „zanja, ó acequia para el riego, y acudir á  
 „sus reparos con igualdad, respecto á pro-  
 „ratearse entre todos el disfraude.

IX. „En los collados y laderas se les  
 „repartirá además algun terreno para plan-  
 „tío de Arboles y Viñas, y les quedará li-  
 „bertad en los valles y montes, para apro-  
 „vechar los pastos con sus Bacas, Ovejas,  
 „Cabras, y Puercos, y lo mismo la leña  
 „para los usos necesarios: plantando cada  
 „uno de cuenta propria los Arboles que qui-  
 „siere en lo valdío y público, para tener  
 „madera á propios usos, y para comerciar  
 „con ella.

X. "Se tomará noticia del valor de estas  
 "tierras ó suertes, que por igual se reparten  
 "á cada nuevo Poblador, y con atencion al  
 "tiempo necesario á su descuage y rompi-  
 "miento, se impondrá un corto tributo á  
 "favor de la Corona con todos los pactos  
 "enfiteuticos, y señaladamente el de deber  
 "permanecer siempre en un solo Poblador  
 "util, y no poder empeñarse, cargar censo,  
 "vínculo, fianza, tributo, ni gravamen al-  
 "guno sobre estas tierras, casas, pastos, y  
 "montes; pena de caer en comiso y de bol-  
 "verse libremente á la Corona, para repar-  
 "tir á nuevo Poblador util; y por conse-  
 "cuencia tampoco se podrán dividir estas  
 "suertes, ni enagenar en manos muertas, ni  
 "fundar sobre ellas Capellanías, Memorias,  
 "ó Aniversarios, ni otra carga de esta ni  
 "distinta naturaleza.

XI. "Demarcados los terrenos, que se  
 "asignen á cada Pueblo, se pondrán señales;  
 "y despues se reducirán á mojoneras de pie-  
 "dra, que dividan este termino de el de  
 "otros Pueblos poblados, ó que se pueblen  
 "de nuevo: para que de ese modo cesen con-  
 "tiendas, y disputas embarazosas de termi-  
 "nos entre los Pobladores nuevos y los anti-  
 "guos.

XII. "Por la misma razon se harán zan-  
 "jas, ó mojoneras á cada suerte, cuidando

"el nuevo Poblador de cercarla , ó plantar  
 "Arboles frutales , ó silvestres en las má-  
 "rgenes y lindes divisorias de las tierras , que  
 "es el modo de que queden perpetuamente  
 "divididas : habiendo en cada Pueblo un Li-  
 "bro de Repartimiento , que contenga el nu-  
 "mero de las suertes , ó quifiones en que es-  
 "tá dividido , y el Poblador en que se repar-  
 "tieron : dándosele á cada uno de los Veci-  
 "nos copia de su hijuela , ó partida , para  
 "que le sirva de titulo en lo sucesivo , con-  
 "servandola en su poder , sin necesidad de  
 "acudir al Libro de Repartimiento.

XIII. "La distancia de un Pueblo á otro  
 "deberá ser la competente , como de quarto,  
 "ó medio quarto de legua poco mas ó me-  
 "nos , segun la disposicion y fertilidad del  
 "terreno ; y se cuidará que en principio del  
 "Libro del repartimiento haya un Plan , en  
 "que esté figurado el termino , é indicado  
 "sus confines , para que de este modo sean  
 "en todo tiempo claros , y perceptibles.

XIV. "Cada tres , ó quatro Poblacio-  
 "nes , ó cinco , si la situacion lo pide , for-  
 "marán una Feligresía , ó Concejo , con un  
 "Diputado de cada una , que serán los Re-  
 "gidores del tal Concejo , y tendrán un Par-  
 "roco , un Alcalde , y un Personero comun  
 "para todos los Pueblos , y su régimen espi-  
 "ritual y temporal : eligiendose el Alcalde,  
 "Di-



CO  
ó plantar  
n las már-  
tierras, que  
petuamente  
eblo un Li-  
tenga el nu-  
es en que es-  
ue se repar-  
e los Veci-  
rtida, para  
esivo, con-  
necesidad de  
nto.  
ueblo á otro  
o de quarto,  
mas ó me-  
ertilidad del  
rincipio del  
n Plan, en  
é indicados  
e modo sean  
eptibles.  
ro Poblacio-  
lo pide, for-  
ejo, con un  
erán los Re-  
drán un Par-  
onero comun  
égimen espi-  
e el Alcalde,  
Di-

Y POLITICO. JULIO 1767. 261

„Diputado, y Personero en dia festivo, que  
„no les distrayga de las labores, y en la  
„forma que prescribe el Auto-acordado de  
„cinco de Mayo, é Instruccion de veinte  
„y seis de Junio de mil setecientos sesenta y  
„seis: bien entendido, que ninguno de es-  
„tos officios podrán jamás transmutarse en  
„perpetuos, por deber ser electivos cons-  
„tante y permanentemente; para evitar á es-  
„tos nuevos Pueblos los daños que experi-  
„mentan los antiguos con tales enagenacio-  
„nes; y es declaracion que en los primeros  
„cinco años podrá el Superintendente de las  
„Poblaciones hacer por sí estas elecciones, ó  
„de officios equivalentes.

XV. „En páraqe oportuno, y que sea  
„como centro de los Lugares de un Concejo,  
„se construirá una Iglesia con habitacion y  
„puerta, para el Parroco, Casa de Concejo,  
„y Carcel; para que sirvan estos edificios  
„promiscuamente á estos Pobladores, para  
„sus usos espirituales y temporales.

XVI. „En esta misma inmediacion se  
„podrán colocar los Artistas, que tengan ofi-  
„cios, para la comodidad de los Lugares de  
„la Feligresía, asignandoles en aquella cer-  
„canía su repartimiento de tierras, en la con-  
„formidad que á los demás Pobladores.

XVII. „En lo de adelante deberán las  
„mismas Poblaciones de un Concejo estable-  
„cer Molinos, ú otros artefactos, yá sean de

„Agua,

„Agua, ó de Viento, los quales será lícito  
 „fabricar en los parages mas convenientes,  
 „sin perjudicar á tercero : acordandose esto  
 „en su Ayuntamiento, para que conste la  
 „deliberacion y consentimiento que ha pre-  
 „cedido.

XVIII. „La eleccion de Parroco por  
 „ahora ha de ser precisamente del Idioma  
 „de los nuevos Pobladores, dandoles sus Li-  
 „cencias el Ordinario Diocesano, mediante  
 „Testimoniales que debe presentar, y el  
 „nombramiento del Superintendente de las  
 „Poblaciones á nombre de S. M. ; pero en  
 „cesando la necesidad de valerse de Sacer-  
 „dotes extranjeros, la eleccion se ha de ha-  
 „cer en Concurso con relacion de todos  
 „los aprobados, para que la Cámara con-  
 „sulte, y nombre S. M. por su Real Pa-  
 „tronato.

XIX. „Los Diezmos, que produzcan  
 „estos terrenos incultos, como novales, per-  
 „tenecen enteramente al Real Patrimonio,  
 „en uso de su regalia, y remuneracion de  
 „las expensas que le ocasiona el estableci-  
 „miento de estas nuevas Poblaciones, vol-  
 „viendo fructíferos á costa de crecidos des-  
 „embolsos, unos terrenos abandonados, ó  
 „en que no habia cultura permanente : de-  
 „biendo los Fiscales salir á la voz, y defen-  
 „sa de qualquiera demanda ó mal nombre,  
 „que en esto se quisiese poner, y no es pre-

„sumible á vista de la notoriedad del dere-  
„cho Real.

XX. „A los Parrocos se aplicarán las  
„Capellanías, que quedan vacantes en los  
„Colegios que fueron de los Regulares de la  
„Compañía, y servian en sus Iglesias, guar-  
„dando en la aplicacion la mente de los  
„Fundadores, y entretanto se les pagará un  
„situado, segun estime el Superintendente,  
„á costa de la Real Hacienda.

XXI. „Cada Concejo de las nuevas Po-  
„blaciones deberá tener una Dehesa boyal,  
„para la suelta y manutencion de las yuntas  
„de labor; pero los pastos sobrantes de es-  
„tas Dehesas, si los huviere, no se podrán  
„arrendar, y servirán para baqueriles del Ga-  
„nado bacuno de cria, y cerril; para repo-  
„ner con él las yuntas, sin que la Mesta, ni  
„otro algun Ganadero pueda adquirir pose-  
„sion, ni introducir otra especie diversa de  
„Ganados, acotandose y amojonandose es-  
„tas Dehesas boyales, y colocandolas en un  
„parage, que además de tener aguas para  
„abrevadero, esté á mano para todos los  
„Lugares, que componen el Concejo, si fue-  
„re posible; cuya asignacion deberá hacer-  
„tambien por su autoridad el Superintenden-  
„te de dichas Poblaciones.

XXII. „Si creyese conveniente estable-  
„cer algunas tierras para una Senára ó Peu-  
„ñar concegil, que laboren los Vecinos por

»concejadas en dias libres, y cuyo producto  
 »se convierta en los gastos del Comun y  
 »Obras públicas, tambien las podrá demar-  
 »car con el nombre de *Senaría Concegil*: ano-  
 »randose en los Libros de Repartimiento  
 »igualmente, que la Dehesa boyal; bien en-  
 »tendido que en estos Pueblos jamás ha de  
 »poder proponerse arbitrio sobre los come-  
 »stibles, ni tiendas ó oficinas con estanco  
 »impeditivo del Comercio.

XXIII. »La eleccion de los sitios y ter-  
 »minos de las nuevas Poblaciones se hará á  
 »arbitrio del Superintendente, el qual pro-  
 »curará hacerla donde los Vecinos de las Vi-  
 »llas y Aldéas inmediatas á la *Sierra*, no ten-  
 »gan actualmente sus labores propias, para  
 »que no reciban verdadero perjuicio; pero  
 »si hubiere algunos manchones en los ter-  
 »minos de los nuevos Pueblos, que ó por  
 »tener aguas para abrevaderos, ó por redon-  
 »dear la demarcacion, sea preciso incorpo-  
 »rar en ellos, en tal caso lo podrá hacer di-  
 »cho Superintendente, dando á los intere-  
 »sados en otro parage terreno igual, ó equi-  
 »valente al que se les tomare, haciendose  
 »todo esto de plano, á la verdad sabida, y  
 »por medio de Peritos, que midan y regu-  
 »len uno y otro: poniendose el sitio, que  
 »se dé en cambio, desmontado y corriente,  
 »á costa de la Real Hacienda, sin dár lu-  
 »gar ni admitir contradiciones voluntarias

en una empresa , que pide celeridad y actividad, para llevarla al cabo, y à su debido termino.

XXIV. „Como puede haber recursos dudosos , que necesiten declaracion superior , deberá el Superintendente de las Poblaciones dirigir las Partes al Consejo, para que en él se les dé el curso conveniente, sin que por esto retarde dicho Superintendente sus operaciones : no recibiendo sobre ello orden expresa, por deberse estimar como de naturaleza executiva y sumaria la demarcacion y plantificacion de las nuevas Poblaciones , é incomparablemente menos apreciable el reparo de un leve perjuicio, (para cuya indemnizacion hay siempre tiempo) que la dilacion en establecer estas familias con dispendio de la Real Hacienda, y desaliento de ellas mismas.

XXV. „En consecuencia de lo antecedente se deben conceptuar, como sitios apropiados para la nueva Poblacion , todos los que se hallen yermos en la Sierramorena , señaladamente en terminos de *Espiel*, *Hornachuelos*, *Fuenteovejuna*, *Alani*, el *Sanatorio de la Cabeza*, la *Peñuela*, la *Aldeguelas*, la *Dehesa de Martimmo*, con todos los terminos inmediatos , y generalmente donde quiera que en el ámbito de la Sierra y sus saldas, juzgare el Superintendente por conveniente situar los nuevos Pueblos.

XXVI. „Segun se vaya haciendo el señalamiento ó demarcacion , hará levantar „su mapa ó paño de pintura , y sin retardar „los desmontes , construccion de casas , y „demás preparativos conducentes , remitirá „un duplicado al Consejo, en que estén anotados los confines , para que se apruebe ò „advierta si algo hubiere que añadir : sirviendo tambien estas descripciones para entender y decidir con reflexion los recursos que sobrevengan ; quedandose el Superintendente con el otro duplicado para su gobierno , y colocarle á su tiempo en el Libro de Repartimiento, segun lo que queda prevenido en el Artículo 13. , firmando estos planes el Superintendente con el Ingeniero , Agrimensor , ò Facultativo , que les haya levantado , pudiendo servir de modelo „el de los despoblados de *Espiel* , remitido „por el Intendente de *Cordova*.

XXVII. „Los *Colonos* se irán introduciendo en los sitios demarcados para las nuevas Poblaciones , á medida del número de casas , y capacidad de cada termino , para que hagan sus chozas ò cabañas , y empiecen á descuajar , y desmontar el terreno , cuidandose de poner los de una lengua juntos , para que puedan tener Parroco de su Idioma por ahora ; lo que seria mas difícil interpolandose de distintas lenguas.

XXVIII. „Sin embargo podrá el Superintendente

„rin-

ciendo el se-  
 ará levantar  
 y sin retardar  
 de casas, y  
 tes, remitirá  
 e estén ano-  
 se apruebe ò  
 añadir: si-  
 ones para en-  
 n los recursos  
 e el Superin-  
 lo para su go-  
 po en el Libro  
 que queda pre-  
 firmando estos  
 n el Ingenie-  
 rativo, que les  
 rvir de modelo  
 piel, remitido  
 irán introdu-  
 os para las nue-  
 del número de  
 termino, para  
 ñas, y empie-  
 ntar el terreno,  
 una lengua jun-  
 r Parroco de su  
 sería mas difícil  
 lenguas.  
 podrá el Supe-  
 rria-

Y POLITICO JULIO. 1767. 267

„Intendente promover casamientos de los  
 „nuevos Pobladores con *Españoles* de ambos  
 „sexos respectivamente, para incorporarles  
 „mas facilmente en el cuerpo de la Nacion;  
 „pero no podrán por ahora ser naturales de  
 „los Reynos de *Cordoba*, *Jaén*, *Sevilla*, y  
 „Provincia de la *Mancha*, por no dár oca-  
 „sion à que se despueblen los Lugares co-  
 „marcanos para venir à los nuevos, en lo  
 „qual habrá el mayor rigor de parte del Su-  
 „rintendente y sus Subalternos.

„XXIX. „Será licito à este Superintenden-  
 „te sacar para estos casamientos y enlaces  
 „el número de personas que necesite de los  
 „Hospicios establecidos y que se establezcan  
 „en el Reyno; luego que estén instruidos  
 „en la Doctrina *Christiana*, y en algun exer-  
 „cicio ò habilidad propia para ganar el pan,  
 „ó con la robustéz suficiente para destinarse  
 „à la Agricultura.

„XXX. „Es declaracion que las personas  
 „recogidas en los Hospicios de *Cordoba*,  
 „*Jaén*, *Sevilla*, y *Almagro*, establecidos, ó  
 „que se establezcan, no serán comprehendi-  
 „das en la prohibicion de ser traídas à las  
 „nuevas Poblaciones de *Sierramorena*, res-  
 „pecto à ser vagas, y haber desamparado  
 „sus hogares, no en fraude de la poblacion  
 „antigua, sino estimuladas de la desidia y  
 „holgazaneria.

„XXXI. „De lo dicho resulta la necesi-  
 „dad

„dad de que este Superintendente mantenga  
 „correspondencia con los que cuidan de los  
 „Hospicios establecidos, y que se establez-  
 „can: entendiendose en lo que sea necesari-  
 „o con los respectivos Intendentes y Cor-  
 „regidores; debiendo mirarse dichos Hos-  
 „picios y Casas de Misericordia como una  
 „almáciga, ó plantél continuo de Pobladores,  
 „para ir poniendo la *Sierra* de habitantes  
 „utiles é industriosos.

XXXII. „Cuidará mucho el Superin-  
 „tendente, entre las demás calidades, de  
 „que las nuevas Poblaciones estén sobre  
 „los caminos Reales, ó inmediatas á ellos,  
 „asi por la mayor facilidad que tendrán en  
 „despachar sus futos, como por la utilidad  
 „de que estén acompañadas, y sirvan de  
 „abrigo contra los malhechores, ó saltea-  
 „dores publicos.

XXXIII. „El Superintendente de las  
 „nuevas Poblaciones podrá librar el coste  
 „de materiales y jornales que se gasten en  
 „la construccion de las casas, que deben  
 „habitar los nuevos *Colonos*, con las forma-  
 „lidades y economía debida; pero cada ca-  
 „beza de familia deberá concurrir á la cons-  
 „truccion de su respectiva casa con el auxi-  
 „lio de los inteligentes en Albañileria que  
 „haya entre los nuevos *Colonos*; y tambien  
 „se emplearán las demás personas de la fa-  
 „milia en el acopio y subministracion de



„materiales, y en todos los demás alivios  
 „de los que estén destinados á los trabajos  
 „mas pesados, á fin de ahorrar á la Real  
 „Hacienda quanto sea posible el desembolso  
 „en una empresa de suyo ardua.

XXXIV. „Muchas mugeres que estén  
 „criando, como asimismo los niños y ni-  
 „ñas de tierna edad, son inutiles en las nue-  
 „vas Poblaciones, interin se construyen, y  
 „desmontan los terrenos; por lo qual será  
 „facultativo al Superintendente colocarles en  
 „Cordoba, Andujar, Almagro, y en las de-  
 „más Casas que fueron de los Regulares de  
 „la Compañia provisionalmente, para que  
 „alli se mantengan y alimenten á modo de  
 „Hospicio, con toda caridad y cuidado; á  
 „fin de trasladar estas personas quando los  
 „nuevos Pueblos estén habitables, á vivir  
 „con sus padres ó maridos respectivamente;  
 „debiendo ayudar en esto al Superinten-  
 „dente de las nuevas Poblaciones los Inten-  
 „dentes, Gobernadores, Corregidores y  
 „Justicias respectivas, por el interés públi-  
 „co que en esto resulta; correspondiendo  
 „se llanamente y de buena fé, y á mayor  
 „abundamiento se confiere al Superinten-  
 „dente de las nuevas Poblaciones toda la  
 „superioridad y autoridad necesaria, para  
 „arreglar lo que convenga en estas Casas:  
 „á cuyo efecto los Subdelegados del Con-  
 „sejo Extraordinario, que entienden en la

ocupación de su temporalidades, les presta-  
rán el auxilio necesario, segun las ordenes  
que á este fin se les darán.

XXXV. Siendo necesario comprar  
muebles, granos, aperos y ganados de  
labor, se darán con preferencia, y la de-  
bida cuenta y razon para el efecto de estas  
nuevas Poblaciones por los Jueces Subdele-  
gados, que entienden en la ocupacion de  
dichas temporalidades y casas que señale  
el Superintendente de las nuevas Poblacio-  
nes en la *Mancha, Andalucia, y Estremadura*,  
para lo que tambien se subministrarán las  
ordenes necesarias.

XXXVI. En los demás utensilios que  
se necesitaren para dichas Poblaciones, de-  
berá el Superintendente hacerlos acopiar se-  
gun su prudencia y noticias, con la econo-  
mía, cuenta y razon debidas.

XXXVII. Tambien se le subministra-  
rá la Tropa que se estime, para que ayu-  
den al corte de maderas, saca de piedra,  
edificacion de casas, y desquajo de las  
tierras, añadiendo al prest ordinario el  
sobresueldo que se estime, quedando al  
arbitrio del Gobierno examinar, si esta  
Tropa ha de ser Nacional ó Estránera, y  
al arbitrio del Superintendente de las Po-  
blaciones, de acuerdo con su Comandan-  
te, la distribución respectiva á los traba-  
jos mas propios; en el supuesto de que  
la

les presta-  
las ordenes

comprar  
ganados de  
, y la de-  
cto de estas  
es Subdele-  
cupacion de  
que señale  
as Poblacio-  
istremadura,  
istrarán las

ensilios que  
ciones, de-  
acopiar se-  
on la econo-

subministra-  
ara que ayu-  
a de piedra,  
uajo de las  
ordinario el  
quedando al  
ir, si esta  
trángerá, y  
de las Po-  
Comandan-  
á los traba-  
esto de que  
la

Y POLITICO JULIO. 1767. 271

la Tropa deberá acampar con sus tiendas.

XXXVIII. Todos los Colonos, que sean  
Artesanos, deben ser provistos de los ins-  
trumentos de sus respectivos oficios, para  
que desde luego puedan ser empleados con  
utilidad de los establecimientos.

XXXIX. Tambien se debe subminis-  
trar hierro y madera, como materiales pre-  
cisos de las Artes, cuidando el Superinten-  
dente de hacer repuestos, y de hacerlos co-  
locar al pie de la obra.

XL. A cada familia es preciso dár un  
pico, un hazadon, una hacha, un martillo,  
un harado, un cuchillo de monte, y demás  
utensilios de esta especie que necesiten, á  
juicio del Superintendente, para desmon-  
tar y cultivar la tierra: examinandose la  
conveniencia de trabajarles al pie de las  
Poblaciones por los mismos Colonos, que  
sean Herreros, ó si convendrá traerles he-  
reros de Vizcaya, Barcelona, ò otra parte  
del Reyno, donde se hallen prontos y ven-  
dibles, para no retardar los trabajos por  
falta de estos instrumentos.

XLI. Se deberá tambien distribuir á ca-  
da familia dos bacas, cinco ovejas, cinco  
cabras, cinco gallinas, un gallo, y una puer-  
ca de parir.

XLII. Se le surtirá de grano, y legum-  
bres en el primer año, para su subsistencia  
y sementera.

XLIII. «Tamdién se surtirá á cada familia de alguna toska baxilla de barro y das mantas, entregando alguna porcion de cáñamo, lana y esparto, para que empleandose en su beneficio las mugeres, ayuden á los progresos del establecimiento; pudiendo beneficiar estos materiales en los depositos de *Almagro, Andujar y Cordoba*, que se deben hacer, como vá dicho al artículo 34. en las Casas que fueron de los Regulares de la Compañía.

XLIV. «En estas existen muchos muebles inútiles, que se deben destinar á Casas de misericordia, y en ninguna obra pia estaràn mejor empleados dichos muebles, quales son platos, cazuelas, ollas, camas, colchones, sillas, &c., que en las nuevas Poblaciones, por ser verdaderos pobres los individuos que vãn á formarlas; prescindiendo del corto valor que rendirian vendidos, y lo que restáre se comprará con la cuenta, razon y economía correspondiente, baxo las ordenes del Superintendente.

XLV. «Los granos, legumbres y ganados podrán tomarse, en lo que alcancen, de los que existieren propios de las Casas de la Compañía, segun lo dispuesto en el artículo 35., regulandose su precio para el reintegro respecto á deber cesar sus labranzas, quedando inútiles, y aun expues-

rá á cada fa-  
 de barro y das  
 orcion de ca-  
 empleandose  
 ayuden á los  
 ; pudiendo  
 los depositos  
 , que se de-  
 articulo 34.  
 Regulares de

muchos mue-  
 destinar á Ca-  
 ninguna obra  
 dichos mue-  
 uelas, ollas,  
 &c., que en  
 or ser verdade-  
 ne ván á for-  
 orto valor que  
 que restáre se  
 on y economía  
 enes del Super-  
 ombres y gana-  
 que alcancen,  
 os de las Casas  
 o dispuesto en  
 su precio para  
 er cesar sus la-  
 , y aun ex-  
 „pues-

## Y POLITICO. JULIO 1767. 273

„puestos á irse disminuyendo de dia en  
 „dia.

XLVI. „Estando las Iglesias de los Re-  
 „gulares de la Compañia actualmente cer-  
 „radas, con noticia del Juez que entiende  
 „en la ocupacion de las temporalidades, y  
 „del Reverendo Obispo Diocesano, se tras-  
 „ladarán á las nuevas Poblaciones los Vasos  
 „Sagrados, y Ornamentos necesarios para  
 „las Iglesias ó Capillas que alli se erijan  
 „respecto de estár destinados á Parroquias  
 „é Iglesias pobres, y ninguna lo son mas que  
 „estas.

XLVII. „Establecerá el Superintendente  
 „en el parage que juzgue mas conveniente,  
 „un Mercado franco semanal, dos ó mas,  
 „segun la extension de los nuevos Pueblos;  
 „porque de esta manera estarán surtidos los  
 „Pobladores y la Tropa de quanto necesitan,  
 „á cómodos y corrientes precios.

XLVIII. „Tendrá el Superintendente la  
 „autoridad necesaria en los montes de la  
 „Sierra de Segura, y en otros qualesquier,  
 „para hacer cortar la madera necesaria para  
 „la construccion y demás usos de las nue-  
 „vas Poblaciones; arreglandolo en equidad  
 „conforme á las Ordenanzas, y dando  
 „cuenta al Consejo, sin retardacion de sus  
 „providencias en lo que fuere preciso, escu-  
 „sando todo agravio.

XLIX. „No siendo facil dár punto fijo  
 „en

»en todo lo que necesitarán los *Colonos*,  
 »debe quedar esta parte sujeta á las observa-  
 »ciones del Superintendente, y á aquellas  
 »variaciones ó adiciones, que la misma ex-  
 »periencia le subministrará, procediendo  
 »por asientos ó ajustes particulares, á medida  
 »que las cosas se vayan necesitando; consi-  
 »pirando todas sus providencias á dos obje-  
 »tos, que son: subministrar á los *Colonos*  
 »lo necesario, para que no tengan justo moti-  
 »vo de queja, y á promover la economía  
 »posible para evitar quanto sea dable los  
 »dispendios de la Real Hacienda.

L. »No siendo tampoco facil reducir to-  
 »dos los sucesos á Instrucion, quedarán  
 »los demás al arbitrio del Superintendente,  
 »dando cuenta al Consejo en los que miren  
 »al establecimiento de la Poblacion y sus  
 »Leyes, y á la via reservada de los eco-  
 »nomicos, para que todo se expida con  
 »brevedad y sin confusion; pero por esta  
 »noticia que dé, no retardará sus opera-  
 »ciones, ni tampoco se distraherá en avisar  
 »cosas menudas, porque todas estas están  
 »fiadas á la probidad y conducta de la per-  
 »sona elegida.

LI. »Siendo preciso que tenga baxo de  
 »su mano el Superintendente personas res-  
 »petables y de talento que le ayuden en los  
 »diferentes puntos y parages en que á un  
 »tiempo se estarán demarcando, y leván-  
 »tan-

„tando las nuevas Poblaciones, quedará en  
 „su libertad elegir las, y subdelegarles aque-  
 „lla autoridad y facultades que tengan por  
 „conveniente: y asimismo podrá nombrar  
 „los Capellanes en calidad de Parrocos,  
 „Cirujanos, Agrimensores, y otros quales-  
 „quiera empleos necesarios á el todo de la  
 „empresa, asignandoles los salarios, ó  
 „ayudas de costa oportunas; de lo qual for-  
 „mará un rol ó matrícula firmada, para que  
 „se les libren conforme á ellas, dando noti-  
 „cia á la Via reservada de Hacienda.

LII. „Para todo lo referido, y lo de-  
 „más anexo y dependiente, se le confiere  
 „plena autoridad al citado *Don Pablo de Ola-*  
 „*bide*, con la facultad de subdelegar en una  
 „ó mas personas, con absoluta inhibicion  
 „de todos los Intendentes, Corregidores,  
 „Jueces y Justicias, y con sujecion unica-  
 „mente al Consejo en Sala primera de Go-  
 „bierno, y en lo economico á la Superin-  
 „tendencia General de la Real Haciendas  
 „para que de este modo no sea turbado en  
 „el uso de sus facultades, ni impedido el  
 „efecto de ellas: bien entendido, que es-  
 „tablecidas las Poblaciones de todo punto,  
 „quedarán sujetas al derecho comun de su  
 „respectivo Partido; pero hasta entonceés ni  
 „las Justicias inmediatas podrán entrome-  
 „terse con los nuevos Pobladores; ni los  
 „Vecinos de los Pueblos Comarcanos entrar  
 „con

„con sus Ganados en el termino de los nue-  
 „vos Pueblos, ni estos en el de los anti-  
 „guos ; así porque estas Comunidades siem-  
 „pre son perjudiciales, como por evitar las  
 „disenciones y zelos que facilmente se en-  
 „gendrarian entre las Poblaciones antiguas y  
 „las nuevas : cuyo inconveniente cesará lue-  
 „go que éstas se acostumbren al Pais , y á  
 „la lengua comun.

LIII. „Esta Instruccion se ha de colo-  
 „car tambien á la cabeza de los Libros de  
 „repartimiento, para que en todo tiempo  
 „conste de ella, y la miren los nuevos esta-  
 „blecimientos como un Fuero invariable de  
 „Poblacion, y una regla para las que en  
 „adelante se vayan estableciendo de nuevo, á  
 „exemplo de las actuales.

LIV. „En en el termino de dos años, si  
 „no se puede lograr antes, debe tener cada  
 „Vecino corriente su suerte y habitacion ; y  
 „no haciendolo, ó notandose abandono en  
 „su conducta, se le reputará en la clase de  
 „vago, y quedará en el arbitrio del Super-  
 „rintendente de las Poblaciones, segun las  
 „circunstancias, aplicarle al servicio Militar,  
 „á la Marina ó otro conveniente, ó prorro-  
 „gar el termino, si mediare justa y no afec-  
 „tada causa.

LV. „En los años señalados para el  
 „desquajo, rotura y cultivo de las tierras  
 „de su reparticion, no pagarán los Colonos

pen-



ICO  
o de los nue-  
l de los anti-  
unidades siem-  
por evitar las  
ilmente se en-  
ones antiguas y  
nte cesará lue-  
n al Pais , y á

se ha de colo-  
los Libros de  
n todo tiempo  
os nuevos esta-  
ro invariable de  
para las que en  
ndo de nuevo, á

de dos años, si  
debe tener cada  
y habitacion; y  
se abandono en  
ará en la clase de  
bitrio del Super-  
ones, segun las  
servicio Militar,  
ente, ó prorro-  
justa y no afec-  
ñalados para el  
vo de las tierras  
agarán los Colonos  
pen-

Y POLITICO. JULIO 1767. 277

»pension ni reconocimiento alguno, por  
»razon de cánon enfiteutico á la Real Ha-  
»cienda, cuya asignacion se dexa á la pru-  
»dente regulacion del Superintendente de las  
»Poblaciones, teniendo presentes las Leyes  
»del Reyno.

LVI. »Aunque por estas se conceden  
»seis años de esencion de tributos y cargas  
»concegiles á los estrangeros Artistas, que  
»se introducen en estos Reynos, S. M. am-  
»plia este termino al de diez años, en con-  
»sideracion á la calidad de Pobladores, y  
»al mayor trabajo que han de tener para  
»edificar, romper y cultivar las tierras.

LVII. »En consideracion á ser nouales  
»éstas, se les concede la esencion de Diez-  
»mos por el termino de quatro años, que-  
»dando á beneficio de los Colonos; y se de-  
»fenderá por los Fiscales qualquiera mala  
»voz que se les ponga, quedando para lo  
»sucesivo, pasados los quatro años, á be-  
»neficio del Real Patrimonio, como vá  
»puesto en el Artículo 19.

LVIII. »El Superintendente podrá ad-  
»mitir los pliegos ó propuestas de todas  
»aquellas personas acaudaladas, que qui-  
»sieren entrar á poblar de su cuenta algun  
»sitio en la *Sierramorena*, haciendo á los  
»Pobladores igual partido que la Real Ha-  
»cienda, subrogandoles en el derecho de  
»percibir el Diezmo á su Real nombre, en

recompensa de los gastos y expensas, sin que jamás pueda privarseles de este derecho, tantearse ni incorporar en el Real Patrimonio, antes se le guardará de buena fé quanto en esta parte se estipule, consultandose por el Consejo á S. M., á fin de que recayga su soberana aprobacion.

LIX. Tendrán obligacion los nuevos Vecinos á mantener su casa poblada, y permanecer en los Lugares, sin salir ellos ni sus hijos ó domesticos estrangeros á otros domicilios, como no sea con licencia de S. M., por el termino de 10. años, pena de ser aplicados al servicio Militar de Tierra ó Marina los que hicieren lo contrario; en lo qual no se hacen de peor condicion estos Colonos, supuesto que en los Países de donde ha de venir tienen los Labradores por lo comun la naturaleza y cargas de los manentes ó adscripticios.

LX. Despues de los diez años deberán los Pobladores, y los que descindan ó traygan causa de ellos, mantener tambien la casa poblada para disfrutar las tierras, con la pena de comiso en caso contrario, y de que se repartirán á otro Poblador útil.

LXI. No podrán los Pobladores dividir las suertes aunque sea entre herederos, porque siempre han de andar indivisas en una sola persona; ni menos se han de poder

enagenar en manos muertas, segun queda  
 tambien prevenido por contrato entre vi-  
 vos, ni por última voluntad, baxo tambien  
 de la pena de caer en comiso, sin que con-  
 tra esto pueda valer costumbre, prescrip-  
 cion, posesion, ó lapso de tiempo, por  
 quedar todo ello prohibido por clausula  
 irritante; ni menos se le podrá poner cen-  
 so ó otro gravamen, por ser todo esto  
 conforme á la naturaleza del contrato en-  
 fiteutico, y al modo frequente de cele-  
 brarle.

LXII. «Debiendo cada quínon ó suerte  
 mantenerse unida, y pasar del padre al  
 hijo, ó pariente mas cercano, ó hija que  
 case con Labrador util, que no tenga otra  
 suerte, porque no se unan dos en una  
 misma persona, habrá cuidado de parte  
 del Gobierno en repartir sucesivamente  
 tierras ó nuevas suertes á los hijos segun-  
 dos y terceros, &c.; para que de este  
 modo vaya el cultivo y la poblacion en  
 un aumento progresivo.

LXIII. «Si alguno falleciere abintesta-  
 do, sin dexar heredero conocido alguno,  
 que tenga derecho de heredarle, su suerte  
 se devolverá á la Corona, para subrogar  
 nuevo Poblador util.

LXIV. «De las enajenaciones que se hi-  
 cieren en personas hábiles, esto es labrado-  
 ras, legas, y contribuyentes, y enage-  
 nan-

„nandose la suerte entera, y no por partes,  
 „se tomará la razon en el Libro de Reparti-  
 „miento; para que conste la mutacion de  
 „dueño, si el contrato se opone al Fuero  
 „de Poblacion, y la responsabilidad del re-  
 „conocimiento á la Corona.

LXV. „Siempre que hubiese enajenacion  
 „de suerte de un Poblador en otro, por  
 „contrato oneroso, se pagará á la Real Ha-  
 „cienda el laudemio en la quora, que pres-  
 „cribe la Ley de Partida, que es la quinqu-  
 „gesima parte, y de otro modo será nula,  
 „é irrita la venta, y traspaso, sin que de  
 „ella se siga traslacion de dominio.

LXVI. „Pasados los diez años de la  
 „esencion, pagarán á S. M. estos nuevos  
 „Pobladores todos los tributos, que enton-  
 „ces se cobraren de los demás Vasallos de  
 „S. M. y el *Canon Enfiteutico*, que se regu-  
 „lare en reconocimiento del directo Domi-  
 „nio, segun lo dispuesto en el articulo cin-  
 „quenta y cinco.

LXVII. „Para que en estos Pueblos sean  
 „los *Colonos* Labradores y Ganaderos á un  
 „tiempo, sin lo qual no puede florecer la  
 „Agricultura, consumiendo pocos Ganade-  
 „ros los aprovechamientos comunes, como  
 „lastimosamente se experimenta en gran par-  
 „te de los Pueblos del Reyno; cada vecino  
 „se aprovechará privativamente con sus ga-  
 „nados de los pastos de su respectiva suerte,

„in-

sin perjuicio de introducirles en los exidos  
y sitios comunes demarcados, ó que se de-  
marcasen á cada Lugar.

LXVIII. Si con el tiempo se arrenda-  
re alguna porcion de tierra Concejil, han  
de ser preferidos los Vecinos; y el que  
una vez entrará á desfrutarla, no ha de po-  
der ser echado de ella, siempre que no se  
atrasare por dos años en el pago de la ren-  
ta, ni abandonare por el mismo tiempo  
su cultivo: en cuyo caso se ha de poder  
arrendar á otro vecino activo.

LXIX. Por regla general el vecino ha  
de ser preferido al forastero en qualquier  
arrendamiento.

LXX. Los Pobladores de cada Feligre-  
sía, ó Concejo, serán obligados á ayudar  
á la construccion de Iglesias, Casas Capi-  
tulares, Carceles, Hornos, y Molinos,  
como destinados á la utilidad comun; y en  
lo sucesivo concurrirán á la reparacion en  
falta de caudales comunes.

LXXI. Los productos del Horno y  
Molino, quedarán destinados para Pro-  
pios del Concejo, como asimismo la pen-  
sion del numero de fanegas de tierra labran-  
tía, que destinará el Superintendente de las  
Poblaciones para Peujar, ó Senara Conce-  
jil; estando en arbitrio de los Lugares,  
que componen el Concejo, arrendar estas

„tierras á vecinos baxo de pension, con las  
 „prevenciones del articulo sesenta y ocho,  
 „ó sembrarla todos de común, y laborearla  
 „con la aplicacion de su producto á los Pro-  
 „pios; cuyo régimen se gobernará en todo  
 „conforme á la Instruccion de 30. de Julio  
 „de 1760. baxo de los reglamentos, y orde-  
 „nes del Consejo.

LXXII. „En cada Lugar puede ser util  
 „admitir, desde luego, dos, ó mas vecinos  
 „Españoles, especialmente de Murcia, Va-  
 „lencia, Cataluña, Aragon, Navarra, y to-  
 „da la Costa Septentrional de Galicia, As-  
 „turias, Montañas, Vizcaya, y Guipuzcoa;  
 „para que se reunan los estrangeros con los  
 „naturales, haciendo matrimonios. recipro-  
 „cos, quedando sujetos á las mismas reglas,  
 „que los Colonos estrangeros.

LXXIII. „Estrangeros Católicos podrán  
 „generalmente ser admitidos á estas Pobra-  
 „ciones, aunque no estén comprehendidos en  
 „la contrata del Teniente Coronel Turriegel,  
 „anotandose sus filiaciones, y Patria, y re-  
 „partiendoles la tierras, utensilios, y auxi-  
 „lios, que á los de dicha contrata.

LXXIV. „Todos los niños han de ir á  
 „las Escuelas de primeras Letras, debiendo  
 „haber una en cada Concejo para los Luga-  
 „res de él; situandose cerca de la Iglesia, pa-  
 „ra que puedan aprender tambien la Doctri-  
 „na y la Lengua Española á un tiempo.

„No

RICÓ  
ión, con las  
enta y ocho,  
y laborearla  
cto á los Pro-  
nará en todo  
30. de Julio  
ntos, y orde-  
puede ser útil  
ó mas vecinos  
Murcia, Va-  
Navarra, y to-  
e Galicia, Ar-  
y Guipuzcoa;  
angeros con los  
nonios. recipro-  
mismas reglas,  
Católicos podrán  
á estas Pobla-  
prehendidos en  
onél Turriegel,  
y Patria, y re-  
nsilios, y auxi-  
ontrata.  
ños han de ir á  
etras, debiendo  
para los Luga-  
de la Iglesia, pa-  
ambien la Doctri-  
un tiempo.  
No

Y POLITICO. JULIO 1767. 283

LXXV. No habrá Estudios de Gramática en todas estas nuevas Poblaciones, y mucho menos de otras Facultades mayores, en observancia de lo dispuesto en la Ley del Reyno, que con razon les prohíbe en Lugares de esta naturaleza, cuyos moradores deben essár destinados á la labranza, cria de Ganados, y á las Artes mecánicas, como nervio de la fuerza de un Estado,

LXXVI. El arrendar las Dehesas boyales, el arbitrar los pastos comunes, la pámpana de la viña, ó la rastrojera, es el principio de aniquillar la labranza y cria de ganados, estancandola en pocos, por lo qual debe quedar enteramente prohibido el uso de este arbitrio; y el que haya Ganadero, que no sea Labrador, arreglando el número de cabezas á que puede llegar cada vecino en los pastos comunes, para una distribución igual de su aprovechamiento; baxo de cuyas observaciones deberá el Superintendente formalizar las Ordenanzas municipales que convengan, dandolas á entender á los nuevos Colonos, y todo lo demás que se manda, por medio de traducciones en su respectiva lengua, para que se enteren del espíritu del gobierno, y obren en consecuencia.

LXXVII. Se observará á la letra la

»Condicion 45. de Millones, pactada en  
 »Cortes, para no permitir fundacion alguna  
 »de Convento, Comunidad de uno ni otro  
 »sexo, aunque sea con el nombre de Hospi-  
 »cio, Mision, Residencia, ó Granjeria, ó  
 »con qualquiera otro dictado ó colorido que  
 »sea, ni á titulo de Hospitalidad, porque  
 »todo lo espiritual ha de correr por los Par-  
 »rocos y Ordinarios Diocesanos; y lo tem-  
 »poral por las Justicias y Ayuntamientos,  
 »inclusa la Hospitalidad.

LXXVIII. »Se podrá trasladar alguna  
 »de las Boticas, que existian en las Casas de  
 »los Regulares de la *Compañia* á estas Po-  
 »blaciones, para subministrar las medicinas  
 »á los enfermos, gobernandose provisional-  
 »mente la Hospitalidad, interin los Pueblos  
 »se fundan y establecen, por aquellas reglas  
 »que se observan en el Exercito, y las que  
 »dictare la prudencia al Superintendente.

LXXIX. »Todo lo contenido en esta  
 »Instruccion, no solo se observará por los  
 »Comisionados, encargados de conducir las  
 »nuevas Poblaciones, y por los Pobladores  
 »mismos; sino tambien por los Jueces y Jus-  
 »ticias del Reyno, á cuyo efecto se comuni-  
 »cará á todas las partes que convenga, im-  
 »primirán, y distribuirán exemplares, para  
 »que llegue á noticia de todos, en forma au-  
 »tentica y solemne. *Madrid* y Junio veinte



es, pactada en  
fundacion alguna  
de uno ni otro  
ombre de Hospi-  
o Granjeria, o  
lo ó colorido que  
talidad, porque  
orrer por los Par-  
sanos; y lo tem-  
Ayuntamientos,

trasladar alguna  
en las Casas de  
paña á estas Po-  
trar las medicinas  
dese provisional-  
nterin los Pueblos  
por aquellas reglas  
ercito, y las que  
uperintendente.

contenido en esta  
observará por los  
os de conducir las  
or los Pobladores  
los Jueces y Jus-  
efecto se comuni-  
ue convenga, in-  
xemplares, para  
odos, en forma au-  
id y Junio veinte

y

»y cinco de mil setecientos sesenta y sie-  
»te. = *Está rubricada.*

»Y visto por el mi Consejo, se acordó  
»expedir esta mi Cedula; por la qual, apro-  
»bando, como apruebo y confirmo la Ins-  
»truccion inserta, os mando la guardéis y  
»cumplais literalmente en todo y por todo,  
»segun y como en ella se contiene y expre-  
»sa, sin permitir su contravencion en ma-  
»nera alguna, en consideracion á la utilidad  
»que resultará á mis Dominios y Causa pú-  
»blica de su puntual y exacta execucion, á  
»cuyo fin dareis las ordenes y providencias  
»que tengais por convenientes, que asi es mi  
»voluntad; y que al traslado impreso de esta  
»mi Cedula, firmado de *D. Ignacio Estevan*  
»*de Higareda*, mi Escribano de Cámara mas  
»antiguo, y de Gobierno de mi Consejo,  
»se le dé la misma fé y credito, que á su  
»original. Dada en *Madrid* á cinco de Julio  
»de mil setecientos sesenta y siete. YO EL  
»REY. Yo *D. Joseph Ignacio de Goyeneche*,  
»Secretario del Rey nuestro Señor, la hice  
»escribir por su mandado. El Conde de *Aran-*  
»*da*. *D. Joseph Manuel Dominguez*. *D. Jacinto*  
»*de Tudó*. *D. Bernardo Caballero*. *D. Juan de*  
»*Lerin Bracamonte*. Registrada. *D. Nicolás*  
»*Verdugo*. Teniente de Canciller Mayor. *Don*  
»*Nicolás Verdugo*. = *D. Ignacio Estevan de Hi-*  
»*gareda*.

„ I. **E**S uno de los objetos que con pre-  
 „ ferencia ocupan la atencion del  
 „ Consejo facilitar por todos los medios posibles el  
 „ progreso de la Agricultura, fomentando, y  
 „ arraygando á muchos Vecinos y Labradores uti-  
 „ les, que faltos de terreno propio emplean pre-  
 „ cariamente su sudor á beneficio de los Due-  
 „ ños de los terraxgos, con notable perjuicio  
 „ suyo, y del Estado. Para proporcionar este  
 „ medio oportuno de que reyne en estos Domi-  
 „ nios la abundancia, de que penden los Artes  
 „ subalternos, el Comercio, la Poblacion, y en  
 „ fin la felicidad pública; se ha creído, que sin  
 „ duda será muy conveniente dividir las hacien-  
 „ das, así de Viñas y Olivares, como tambien de  
 „ tierras labrantías, que poseían los Regulares  
 „ de la Compañía, en suertes pequeñas é igua-  
 „ les, con el fin de distribuir las precisamente  
 „ á Labradores no hacendados, baxo del canon  
 „ ó annual tributo conveniente. Y queriendo  
 „ instruirse radicalmente, por lo tocante á las  
 „ haciendas pertenecientes á la Comision en que  
 „ V. entiende, de las ventajas que podrá pro-  
 „ ducir este método, dificultades que ocurran  
 „ en su execucion, y modo de zanjarlas, en  
 „ caso de considerarse util, convendrá que, de  
 „ acuerdo con citacion del Personero del Co-  
 „ mun, y consultando sugetos prácticos, y aun  
 „ mas que esto, desinteresados y amantes del  
 „ bien

as que con pre-  
la atencion del  
medios posibles el  
fomentando, y  
Labradores uti-  
rio emplean pre-  
cio de los Due-  
notable perjuicio  
proporcionar este  
en estos Domi-  
penden los Artes  
Poblacion, y en  
creido, que sin  
vidir las hacien-  
como tambien de  
los Regulares  
pequeñas é igua-  
las precisamente  
baxo del canon  
te. Y queriendo  
lo tocante à las  
Comision en que  
que podrá pro-  
des que ocurran  
de zanjarlas, en-  
vendrà que, de  
ersonero del Co-  
prácticos, y aun  
s. y amantes del  
bien

bien público, trate V. de las medidas que  
convenirá tomar para hacer dicha division  
y repartimiento, con expresion de la cuota,  
que deberán pagar aquellos á quienes se re-  
partieron estas suertes, estableciendose por via  
de Canon ó Censo perpetuo, ó á renta vi-  
talicia, ó temporal variable, con lo demás  
que V. oyendo á los prácticos, y Personero  
del respectivo Pueblo, donde existan las  
haciendas, conciba mas ventajoso á este pen-  
samiento, teniendo presente el espiritu, y  
reglas de la Real Provision acordada de doce  
de Junio de este año, que dispone sobre dis-  
tribucion en suertes de las tierras Conce-  
didas de Andalucía, Estremadura, y Man-  
cha.

II. Conviniendo tambien que todos los Su-  
getos encargados del examen, inventario,  
y coordinacion de papeles manuscritos exis-  
tentes en los Colegios y Casas Regulares de  
la Compania, procedan uniformemente, y  
sin confusion, prevendrá V. á los que haya  
destinado á esta importante inspeccion, que  
separen y dividan cuidadosamente, y ante  
todas cosas, donde aun no se haya hecho,  
por clases todos quantos papeles se hayan en-  
contrado, sin omitir alguno por desprecia-  
ble que parezca; formando la primera cla-  
se de todos los titulos de pertenencia, y fun-  
dacion del Colegio, sus cargas y obligacio-  
nes,

nes, y las concordias ó executariales tocantes á Diezmos: la segunda de todas las fundaciones de Congregaciones, nombrando para entender en esta clase precisamente, y no en otra, un Abogado ó Profesor, que vea la autoridad con que están erigidas las Congregaciones, sus institutos y efectos: la tercera de todos los Libros, y Cartas de Procuradores, Rectores, y Provinciales, tocantes á cuenta y razon, manejo de hacienda, distribucion de caudales, permutas, contratos, y demás relativo á interes: la quarta de los papeles del gobierno, y disciplina interior de los Regulares, en que se comprehenden sus Constituciones, las Cartas de Generales, y demás Prelados, Libros de Profesiones, y correspondencia reciproca de los mismos Regulares en esta materia: la quinta de los papeles que hablen en pró ó en contra del Venerable Obispo de la Puebla Don Juan de Palafox, y de los que tratan de los asuntos del Paraguay é Indias, de las expulsiones de Portugal y Francia, y del motin de Madrid, y demás bullicios pasados: la sexta de los papeles politicos y satyricos, ya traten del gobierno, ó de particulares, y estén escritos en prosa, ó en verso, abriendo los que estén cerrados á este efecto: la septima de los papeles de correspondencia privada de los referidos Regulares

res entre sí, ó con los externos: la octava de todo lo perteneciente á correspondencia literaria; y por el mismo orden se procederá dividiendo en clases los demás asuntos, que no vayan aqui expresados: en el concepto de que para mayor facilidad de esta operacion se deberán separar en legajos los documentos de cada clase; y asi divididos, numerados, y rubricados se entregarán judicialmente al respectivo Comisionado ó Comisionados, colocandose en Aposentos, donde ellos vean y formen su Indice. Por regla general nadie ha de sacar papel alguno, por despreciable que sea, fuera de la Casa, recibiendo juramento á estos Comisionados de guardar secreto, y conminandolos, en caso de faltar á la religion de este, ó á la confianza en el extravio de algun papel, con castigo severo, que sirva á otros de escarmiento, el qual tambien se extenderá á los que subtraxeren Libros de la Biblioteca. Nada bay que añadir, en orden á esta, á lo que previene la Instruccion impresa de veinte y tres de Abril de este año, sino solo que, con ningun titulo, ni pretexto, permita V. que entienda, ni se mezcle en ella Ministro alguno del Tribunal de inquisicion, ni de otro fuero, por estar así acordada, y hacerse el reconocimiento con el fin de inventariar dichos documentos para su facil uso.

III. "Se encarga á V. muy particularmente la brevedad posible en la evacuacion, y remision del proceso de estrañamiento: y ocupacion de temporalidades con el Extracto y Plán prevenidos en la Circular impresa de treinta de Abril ultimo: Y respecto á que este Inventario de temporalidades debe estar separado en piezas distintas, segun la diversidad de las materias, remitirá V. por ahora las que están concluidas, y las demás á proporcion que cada una se finalice; para que de este modo se gane el tiempo, que se perderia en esperar para la remision á que estubiese todo concluido; pues aun acá se reconoceria todo ello en globo con mas dificultad.

IV. "Estando prevenido en el Artículo VIII. de la Real Pragmática de dos de Abril, la aplicacion equivalente de los bienes de la Compañia, en obras pias, y señaladamente en Seminarios Conciliares, y Casas de Misericordia, baxo cuyo nombre se comprehenden las de Refugio, Inclusas, y Hospicios, informará V. á qual de estos destinos comprehende sea mas util para el público la aplicacion de la fábrica material de ese Colegio de Regulares de su cargo, y en qual pueda situarse, por ser fábrica muy grande Seminario de Penionistas nobles para su educacion, ó de Señoritas acomodadas, en el concepto de que estos últimos solo pueden existir en Capitales de Provincias grandes.

V.

V. Siendo la Administracion de estos efectos un asunto tan esencial y propio de la atencion del Consejo, me dirá V. en qué forma corre y tiene reglada la de esa Casa; al cargo de qué persona; y baxo de qué fianzas y reglas; como tambien si está prevenido de la puntualidad de ir poniendo en Arcas Reales el producto liquido, segun vaya cayendo.

Donde no hubiere nombrado todavia Administrador se debe hacer y subsanar qualquiera de estos particulares, que se balle sin providencia, para que el Consejo pueda aprobarlo, y proceder á reformar ó adicionar lo que encuentre notable: bien entendido que todo Subdelegado será responsable de la omision, que en esto hubiere, ó de la mala eleccion, por deberse executar con imparcialidad y honor, desempeñando la confianza hecha por el Consejo de dexar los nombramientos á disposicion de los Comisionados, que como inmediatos pueden hallarse mas bien enserados de todo.

VI. Siendo de corto valor las Boricas, y muy conforme se conviertan en alivio de los pobres, incluyendo en los parages de Universidad á los Estudiantes y Colegios de esta ciudad, procurará el Subdelegado informarse del Hospital, sujeto á la Real Jurisdiccion, que esté mas cercano; pidiendo copia de su  
fun-

fundacion , obligaciones y rentas , dando  
 cuenta del estado de la Botica , personas y  
 forma , con que se regenta , para que á Con-  
 sulta con S. M. se pueda aplicar ; expresan-  
 do si convendrá trasladarla al Hospicio , Hos-  
 pital , ó Casa de Misericordia , á que se  
 aplique ; ó dexarla con el sitio , en que ac-  
 tualmente se halla , para conservar su crédi-  
 to , y que pueda ser finca reductible á favor  
 de la tal Casa de piedad , á quien se ceda ;  
 separando la pieza de la Botica de lo restan-  
 te de los Colegios , ó Casas , que han sido de  
 los Regulares : en el supuesto de deberse re-  
 gentar por Seglares , y con la debida sujecion  
 al Proto-Medicato ; pero sin minorar en na-  
 da de esto , hasta que el Consejo con vista de  
 las diligencias , que remita el Comisionado ,  
 prevenga lo que deba hacerse .

Todo lo qual prevengo á V. de orden  
 del Consejo , con inclusion de la Provision  
 acordada de diez y nueve de este mes , en  
 orden á la paga de Diezmos , que adeuda-  
 ren las temporalidades ocupadas de dichos  
 Regulares , para su inteligencia , y pun-  
 tual cumplimiento en lo tocante á su Comi-  
 sion .

Dios guarde á V. muchos años. Madrid  
 veinte y nueve de Julio de mil setecientos  
 sesenta y siete. = D. Pedro Rodriguez Cam-  
 pomanes.



RICO

tas , dando  
personas y  
a que á Con-  
r ; expresan-  
ospicio , Hor-  
, á que se  
, en que ac-  
var su crédi-  
table á favor  
uien se ceda;  
de lo restan-  
e han sido de  
de deberse ve-  
ebida sujecion  
norar en nã-  
o con vista de  
Comisionado,

V. de orden  
la Provision  
este mes , en  
que adeuda-  
las de dichos  
cia , y pun-  
e á su Comi-

años. Madrid  
mil setecientos  
driguez Cam-

Es-

Y POLITICO. JULIO 1767. 293

Este Mercurio , y los demás que vayan sa-  
liendo , se ballarán en Cadiz en casa de Salva-  
dor Sanchez , junto al Correo ; y asimismo la  
Gazeta.

F I N.



MERCURIO  
HISTORICO  
Y  
POLITICO

Que trata de las cosas de España y de  
los sucesos de las Indias, y de las  
ciudades, y de las personas, y de las  
costumbres, y de las artes.

AÑO DE AGOSTO DE 1717

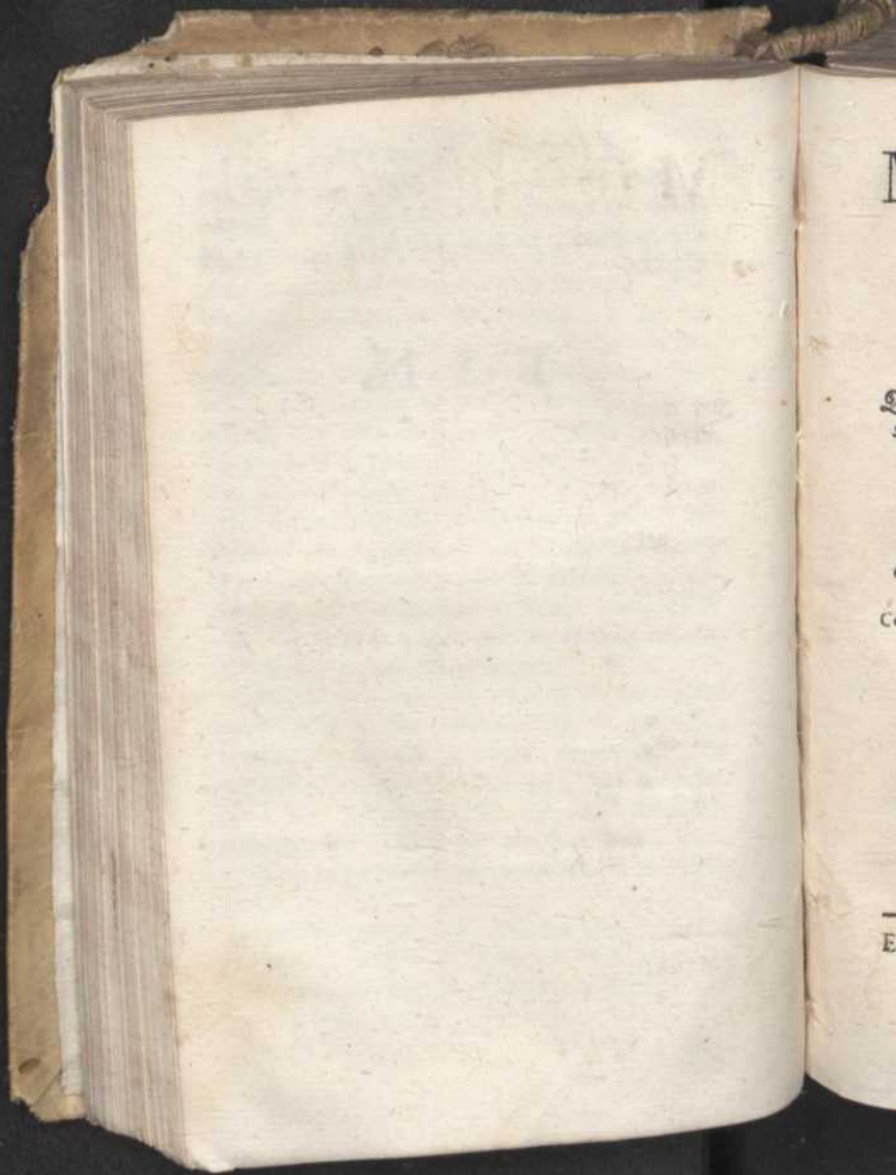
En la imprenta de la Real Academia de la Historia.

En la imprenta de la Real Academia de la Historia.  
De Madrid, a veinte y cinco de Agosto de 1717.



EN EL REY DE ESPAÑA

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



MERCURIO  
HISTORICO  
Y  
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa , lo  
sucedido en todas las Cortes , los intereses de los  
Principes , y generalmente todo lo mas  
curioso , perteneciente al*

MES DE AGOSTO DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya , y sacado de otros  
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

---

En MADRID , en la Imprenta de la GAZETA,  
año de 1767.

*Se ballará en casa de Don Francisco Manuel  
de Mena , calle de las Carretas.*

MERCURIO  
HISTORICO

POLITICO

Que contiene el estado presente de la América  
y de todas las Indias, sus intereses de las  
Indias, y el comercio de las Indias.  
Cultura, y agricultura.

MES DE AGOSTO DE 1767.

Con ilustraciones y noticias de cada Indio.  
Compendio de la historia de las Indias y noticias de  
sus producciones.



POR EL REY N. SEÑOR.

Don Juan de Alarcón, de la Real Academia de la Lengua,  
y Don Juan de Alarcón, de la Real Academia de la Lengua,  
y Don Juan de Alarcón, de la Real Academia de la Lengua,  
y Don Juan de Alarcón, de la Real Academia de la Lengua.



# MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

NOTICIAS DE TURQUIA, DE ASIA,  
Y DE AFRICA.

*De Constantinopla.*



El Gran Sultán pasó el día 22 de Junio á su Serrallo de los Espejos cerca del Arsenal, y vió trabajar las dos Carabelas, que ha mandado construir. El 15. del mismo por la noche se descubrió fuego en el Barrio de *Koncapy*, y reduxo á cenizas un gran Palacio y cinco Casas. *Crim Gueray*, que fué Kan de los *Tartaros*, y estuvo desterrado en *Rodas*, llegó á *Rodosto*, y

desde alli continuò su viage, dirigiendose à su Casa de Campo de *Romelia*.

Avisan de *Marruecos*, que el Embaxador de *España* cerca de aquel Soberano habia concluido y firmado un tratado de paz perpetua entre las dos Potencias. Y que el Conde de *Breugnon*, Embaxador de *Francia* en la misma Corte, habia concluido igualmente otro en nombre de S. M. *Christianisima*, y rescatado los Esclavos *Franceses* por la suma de 300. mil pesos: en cuya consecuencia se habia embarcado yà para restituirse à *Francia*.

*De Argél.*

**H**abiendose negado los *Moros* de las Montañas à pagar el tributo annual al nuevo *Dey*, hizo este marchar contra ellos à su Agá, ó primer General con un Cuerpo de Tropas para cobrarlo por fuerza. En efecto llegó à atacarlos, y en el primer encuentro los desvarató; pero habiendoles llegado oportunamente un refuerzo considerable, lograron por su parte rechazar al Exercito del Agá, haciendole muchos prisioneros. Informado el *Dey* por otros Oficiales Generales de que esta derrota habia sido efecto de la mala conducta, é inadvertencia del Comandante, dió orden de quitarle la vida sin dilacion alguna. El Agá, en lugar de entregarse, se puso en tan buena defensa, que las



las ocho, ó diez personas á quienes se acostumbra encargar semejantes comisiones, se vieron en la precision de ascinarle. Este habia sido hombre de fortuna, y no teniendo bienes algunos antes de llegar á este grado, en dos años de exercicio halló medio de juntar sumas immensas que quedan actualmente á beneficio del Tesoro público. Se le han encontrado 19. mil Zequies de *Berberia*, 66. Sortixas de Diamantes, muchos Reloxes de Oro, y otros efectos preciosos. El Dey ha dado su empleo al *Gozia di Cavalla*, ó quarta parsona de la Regencia. El día 2. de este mes llegó á este Puerto una Fragata *Danesa* con los regalos acostumbrados, que consisten en 600. quintales de polvora.

*De Roma.*

EL Condestable *Colona*, Embaxador Extraordinario del Rey de *Nápoles*, pasó al *Baticano* con un numeroso y lucido acompañamiento para presentar al Papa la *Haccanea*, que S. M. *Siciliana* le acostumbra regalar.

La Congregacion del *Pósito* ha resuelto que solo se reciban 107. rublos de trigo de los 187. que los Negociantes *Holandeses* habian prometido conducir á esta Capital al precio de siete escudos.

Se han embiado 107. escudos á la Ciudad de *Spolera* para repartirlos entre los Pó-

bres que hayan experimentado mas desgracias con motivo del terremoto, ó que actualmente se hallen afligidos de las enfermedades que reynan alli. Y asimismo se han distribuido 24. escudos en otras diferentes Ciudades de la *Romania* con motivo de la carestia.

El dia 25. de Junio llegó á *Roma* el Principe *Carlos Ernesto de Curlandia*, General de Infanteria al servicio de la *Zarina*, baxo el nombre de General *Braliniki*. Aunque este Principe viene de incognito, no dexan de acompañarle algunos Oficiales de sus Tropas y diferentes criados. Luego que haya observado lo que hay digno de verse en esta Ciudad, partirá á *Génova*.

*De Génova.*

EL Gobierno mandó saliesen prontamente varios Navios de guerra para proteger la navegacion de la República contra los Corsarios de los Malcontentos de *Córcega*, los quales desde la conquista de la Isla de *Capraya* se sirven de este nuevo asylo para ponerse á salvo de los *Genoveses*.

Escriben de *Marciano*, que una Galeota de *Berberia* intentó el dia 5. de Junio por la mañana desembarcar en la Isla de *Pianosa*, en donde estaban varias Gentes empleadas en cortar madera; que hicieron estas una resis-

ten-

tencia tan vigorosa, que se vió obligada á retirarse; pero que habiendo vuelto por la tarde, consiguieron los *Infeles* penetrar en la Isla, y se llevaron seis hombres. Su Galeota, que estaba á poca distancia de *Porto Longone*, se apoderó de una Tartana, acompañada de otra pequeña Embarcacion. La Fragata de Guerra del Gran Duque de *Florençia*, nombrada la *Aguila*, pasó el dia once del mismo mes por el Canal de *Piombino*, y al dia siguiente destacó su Chalupa al descubrimiento de la Galeota *Berberisca*; pero hasta ahora no se sabe la haya encontrado.

## NOTICIAS DE FRANCIA.

De Paris.

Aunque el Impreso, intitulado : *Retrato de las Asambleas secretas de los Jesuitas, y de sus parciales de Rennes*, se ha mirado hasta aqui como un libelo infamatorio : el Parlamento de *Bretaña* acaba de tomar ciertas informaciones sobre este asunto, y de ellas resultan varias circunstancias, que no permiten dudar de dichas Asambleas; y aun se presume, que esta averiguacion aclarará muchos artificios, que motivaron la ruina de Mr. de la *Chalotais*, y de otros Magistrados de *Bretaña*, cuya innocencia se pretende demostrar en algunas Memorias que se han

publicado ; pues además de la del Procurador General , tambien presentó otra á S. M. el Sr. *Luis Jayme Piquet* , en que justifica plenamente á dichos Magistrados. Todos se apresuran á vender y comprar el Retrato de Mr. de la *Chalotais* , que está adornado con una inscripcion bastantemente expresiva en su elogio.

Uno de los *Jesuitas* expulsos que habia vuelto de Roma con el caracter de Obispo *in Partibus* , y que se habia establecido en el Colegio de *Misiones estrangeras* , ha recibido orden del Ministerio para salir del Reyno al tiempo que el Parlamento iba yá á formarle proceso. La venida de este *Jesuita* , por buena y piadosa que fuese su intencion , siempre se debe mirar como un engaño , reprobado por las Leyes Divinas y Humanas.

Los Monges *Benedictinos de Blois* resolvieron poco tiempo há en un Capitulo , no sujetarse á la observancia de su Regla , en virtud de lo qual comen desde entonces públicamente de carne. No obstante , habiendo uno de ellos , como mas afecto á la disciplina Monastica , denunciado dicha innovacion al Superior General , la participó éste al Ministerio , el qual embió á dos Religiosos del *Manto blanco* , como de Comisarios del Rey , para poner remedio.

Se dice , que el Señor Arzobispo publicará muy en breve un Edicto , condenando el

el Libro, intitulado: *Belisario*, y pocos dias despues se dará al público la censura de la *Sorbona*; pero entretanto hace bastante impresion un pequeño Libro, en que se advierten varias Anecdoras, concernientes á esta obra de Mr. de *Marmontel*. Además de estas Anecdoras, se observan en dicho Libro, cuyo titulo es: *Instrucciones del Principe Real de \*\**, algunas disertaciones sobre el divorcio, y libertad de conciencia. Muchos pasages de dicha obra, que son contrarios á la Religion *Católica*, y á los Monges, hacen venir en conocimiento de su Autor, cuya abanzada edad en nada ha minorado la viveza de su espíritu, ni sus chistes; bien que haria mejor de emplear uno y otro en combatir otros puntos menos esenciales, que la Religion, y el Moral.

El famoso *Jayme Rousseau*, despues de haberse detenido algun tiempo en una casa inmediata á esta Capital, se ha retirado á casa de un sugeto de distincion en *Aubernia*, que se compadeció de su miseria. Este generoso acogimiento hará sin duda mucho honor al que lo hizo, y le grangeará elogios de los mismos enemigos del Filosofo, si, no obstante el deplorable estado en que este se advierte, no se procura mas contrarios de los que la embidia le puede suscitar.

Se ha confirmado la noticia de que la Corte expidió despachos al Conde de *Marbeuf*,

*benf*, Mariscal de Campo, y Comandante de las Tropas de S. M. en *Corcega*, mandandole embiar á *Provenza* tres Batallones, ó la mitad de dichas Tropas. Esta orden dá lugar á varias interpretaciones, pues dicen unos, que el Senado de *Genova* ha disgustado á S. M.; y afirman otros, que esta novedad solo dimana de querer evitar la carestia de viveres, que sin duda llegaria á ser excesiva en la Isla con el arribo de los *Jesuitas Españoles*. Fuera de esto debe ser muy indiferente á la República que sus Plazas tengan la Gaarnicion de seis, ó tres Batallones, supuesto que los *Corsos* no se atreven á atacarlas, mientras que la *Francia* las guarda y protege. Se sabe por noticias posteriores, que los referidos Regulares desembarcaron en *Calvi*, y en el Barrio de *Algayola* el 16. y 17. de Julio, y que los *Corsos* se apoderaron del Fuerte de este Barrio, luego que las Tropas *Francesas* lo evacuaron. Ultimamente refieren, que los habitantes de *Calvi*, procediendo de concierto con los *Corsos*, habian hecho introducir armas en la Ciudad, ocultandolas entre la leña y sacos que entraban con provisiones, y que estaban en ánimo de oponerse á la entrada de las *Genoveses* al tiempo de embarcarse las Tropas *Francesas*; pero que habiendose descubierta este designio, mandó el Comandante *Francés* recoger dichas armas, y prender

der á siete de los Vecinos principales.  
 Habiendo S. M. Católica embiado al Señor Conde de *Provenza* el Collar de la Orden del *Toyson de Oro*, le recibió este Principe el dia dos de este mes de manos del Rey, con las ceremonias acostumbradas, en el quarto de S. M. El Señor *Delfin*, los Duques de *Orleans*, y *Pentiebre*, y los demás Caballeros de la misma Orden, asistieron á esta funcion, por convite de S. M., que nombró al Sr. *Delfin* por Padrino del Conde de *Provenza*.

La question que se agitaba de dos años á esta parte, sobre si las Leyes prohibitivas del comercio extranjero en las Colonias de *América*, deben preferirse á la libertad general de traficar en dichas Colonias, tanto respecto de los extranjeros, como de los *Franceses*, se ha decidido en un Consejo del Rey, que se tubo el 30. del mes último. Esta disputa habia dado motivo á muchos escritos de la Junta de Comercio, y se habia ventilado cerca de un año en la Oficina de Mr. *D'Aguesseau*: y aunque por el Decreto de 30. de Julio se confirman las Cartas Patentes de 1727. respecto de las *Leyes prohibitivas*, prohibiendo todo comercio extranjero en las Colonias, se ha tomado el partido de establecer dos Puertos francos, uno en *Santa Lucia*, para las Islas de *Barlovento*, y el otro en *San Nicolás*, para las de *Sotavento*.

Los estrangeros podrán abordar á estos Puertos, introducir en ellos sus tripulaciones y ciertas mercaderías, y comprar al mismo tiempo los licores, ratafias, y otros generos que los *Colonos* hagan pasar alli. Tambien se ha resuelto en dicho Consejo, que el derecho de los diez francos sobre cada *Negro*, y el impuesto sobre el bacallao, se supriman, y que los comestibles de *América*, que se introducen en *Francia* en cambio de los *Negros*, solo paguen la mitad de los derechos ordinarios.

El Rey ha permitido á la Compañia de *Indias* tomar cierta suma de dinero, segun el Plan acordado en la Asambléa que tubo ultimamente. Pero no obstante quiere S. M. que este empréstito no exceda de doce millones, los quales deberán percibirse por medio de una Lotería de 300. mil billetes de á 400. libras cada uno. Tal es el afán de los Accionistas, que en ella desean interesarse, que es preciso recurrir á varias precauciones para mantener el buen orden, é impedir los accidentes que pudieran sobrevenir. El dia primero de Agosto se habian recibido ya seis millones; y es verosimil, que actualmente lleguen á ocho millones de libras los billetes que se han distribuido. Se cree no obstante, que muchos habian comprado mas de los que quieren para sí, con ánimo de venderlos quando suban de precio. Se



Se está ventilando de un tiempo á esta parte en la Gran Cámara el Proceso del Marqués de *Bussy* contra la Compañía de *Indias*, á la qual pide dos millones de libras, que dice haberla prestado; quando mandaba las Tropas que se embiaron cerca del Rey de *Golconda*; esto es, desde el año de 1753. hasta el de 1758. Por otra parte la Compañía le quiere obligar á dar cuenta de sus gastos, ó á pagar los nueve millones que ha gastado; pero el célebre Abogado Mr. *Gerbier*, que defiende al Marqués de *Bussy*, alegó en la última Audiencia, que todas las riquezas del Marqués se reducian á 108. mil libras de renta, y que consentia en perderlas todas si la Compañía de *Indias* lograba convencerle de que pedia injustamente dicho reembolso. Compáro tambien esta fortuna con la del Lord *Clive*, que fue prisionero del Marqués de *Bussy*, y respondió con el mayor acierto á las Cartas que se le presentaron en favor de la Compañía. No tardará en sentenciarse este Pleyto, que sin duda es de los mas interesantes.

El Conde de *Guerchi*, Teniente General, y Embaxador que fue cerca de S. M. *Británica*, ha vuelto á *Paris*, y se cree que el Conde de *Chatelet Lomon* partirá para *Londres* á fin del Verano.

*Copia de una Carta, escrita en Leon, á 15. de Agosto de 1767.*

„Mucho se interesa el público en la inju-  
 „ria que se hizo al Sr. *Barthelot*, Abogado de  
 „esta Ciudad; pero no se duda que se le dará  
 „una satisfaccion autentica. Expondremos el  
 „hecho para mayor prueba de lo que afirma-  
 „mos. Siempre se ha exigido la decima en  
 „esta Provincia al cabo de seis meses, sin  
 „que hasta ahora hubiese costumbre en con-  
 „trario; pero habiendo mandado el Sr. In-  
 „tendente que se pagase cada tres meses, fue  
 „Mr. *Barthelot* á casa del Recaudador para  
 „averiguar el origen de esta novedad, que le  
 „habia sorprendido. Uno de los indivi-  
 „duos de la Oficina, á quien se dirigió para  
 „dicho informe, no contento con haberle  
 „injurado, llegó al exceso de darle un bofe-  
 „tón; y habiendose quejado de este insulto  
 „el Abogado, mandó la Senescalia prender  
 „al agresor. Persuadido el Intendente que  
 „debía proteger á este, é intimidar á Mr.  
 „*Barthelot*, le llamó á su casa, y para hu-  
 „millarle mas, le embió á buscar por un  
 „Alguacil, y dos Ministros de la *Marechossé*.  
 „Aunque el Sr. *Barthelot* protestó que no  
 „permitiria le acompañase la *Marechossé*, per-  
 „sistió el Alguacil en obligarle, diciendo:  
 „que tenia orden para hacerlo, y que no podia  
 dis-

Leon, á 15. de

blico en la inju-  
lot, Abogado de  
a que se le dará  
Expondremos el  
e lo que afirma-  
do la decima en  
seis meses, sin  
estumbre en con-  
andado el Sr. In-  
la tres meses, fue  
Recaudador para  
a novedad, que le  
no de los indivi-  
ento se dirigió para  
de darle un bofe-  
do de este insulto  
Senescalía prender  
el Intendente que  
é intimidar á Mr.  
a casa, y para hu-  
ó á buscar por un  
ros de la *Marechot*.  
lot protestó que no  
e la *Marechot*, per-  
bligarle, diciendo:  
cerlo, y que no podía  
dis.

»dispensarse de llevarla á efecto, como lo  
»executó. No obstante esta violencia, pro-  
»curó Mr. *Barthelot* asegurar al Intendente,  
»que era muy ociosa la fuerza de que habia  
»usado para ser obedecido; pero este negó  
»haber dado tal orden, instándole al pro-  
»pio tiempo porque desistiese de la quexa  
»que tenia dada contra la Oficina de la De-  
»cima, á que respondió el Abogado: que  
»no hallaba arbitrio para ello, por estar ya la  
»Causa en manos de los Jueces; y viendo que  
»el Intendente seguia asegurando no haber  
»dado aquella orden al Alguacil, presentó  
»el Abogado nueva quexa contra éste á la  
»Senescalía, y dicho Tribunal le mandó  
»prender al instante, remitiendo todo el  
»Proceso al Parlamento por no querer proce-  
»der en una Causa Criminal, en que se ha-  
»llaba implicado uno de sus Miembros. «  
Este es en suma todo el hecho, y de él de-  
berán colegirse las resultas.

Se acaba de publicar la siguiente Ordenan-  
za del Rey, tocante al comercio hecho entre  
S.M. y los *Holandeses*, sobre los Desertores.

*De parte del Rey.*

»Hallandose informado S. M. de las or-  
»denes que el Principe *Stadhouder* dió á los  
»Comandantes de las Ciudades y Fortale-  
»zas, que ocupan las Tropas de los Esta-  
»dos Generales de las *Provincias Unidas*: es  
»á saber, *Namur*, *Tournai*, *Menin*, *Furnes*,  
»War-

„*Warneton*, *Iprès*, el Fuerte de *Kenoque* y  
 „*Dendermonde*, para que no se admita en di-  
 „chas Tropas á los Desertores de las de  
 „*Francia*, exceptuando á los Naturales y  
 „Vasallos del Estado, y á los que antes ha-  
 „yan desertado de las Tropas de la Repù-  
 „blica, por los quales se restituirán unica-  
 „mente las Armas, Caballos y Equipages  
 „que hayan llevado, ó retengan: manda  
 „S. M. igualmente á sus Gobernadores y  
 „Tenientes Generales, y á los Comandan-  
 „tes de sus Provincias de *Flandes*, *Artois*, *Ay-  
 „naut*, Fronteras de *Champagne*, y de los  
 „Obispados, y á los Gobernadores y Co-  
 „mandantes particulares de dichas Provin-  
 „cias, Ciudades y Plazas, velen con el ma-  
 „yor cuidado sobre este punto, usando de  
 „todos los medios posibles para impedir se  
 „admita en sus Regimientos á ningun De-  
 „sertor de la República, á excepcion de los  
 „que sean Vasallos de S. M. ó naturales de  
 „sus Dominios, y que hayan desertado an-  
 „tes de las Tropas *Francesas*, por los qua-  
 „les se deberán restituir las Armas, Caba-  
 „llos y Equipages que hayan trahido ó ten-  
 „gan en su poder. S. M. prohíbe á todos  
 „los Oficiales, ó Soldados de Caballeria ó  
 „Dragones de sus Tropas hacer ni cometer  
 „directa ó indirectamente cosa alguna á fa-  
 „vor de dichos Desertores, ni favorecer ó  
 „facilitar su desercion, so pena de inobe-  
 „diencia.

diencia; y para que ninguno pueda alegar  
 ignorancia, manda á los Comandantes de  
 dichas Provincias hagan publicar y fixar la  
 presente Ordenanza adonde convenga. Da-  
 da en *Versailles* á primero de Julio de 1767.

(Firmado)

Luis.

Y mas abaxo.

*El Duque de Choiseul.*

La famosa Cómica, llamada *Gaussin*, ha  
 muerto con menos admiracion de los que  
 solian aplaudirla en el Teatro, que de los  
 sugetos que la han conocido en su retiro y  
 soledad. Como su muerte solo hace honor  
 á la Religion, se han olvidado los Poetas  
 de decir mil cosas en su elogio: lo que no  
 sucederia si hubiese subsistido en el Teatro.  
 Esta Actriz oyó tres años ha un Sermon que  
 predicó el Cura del Lugar de la *Vallette*, adon-  
 de ella se habia retirado luego que enviudó,  
 cuyo asunto fue la Misericordia de Dios,  
 y hizo en su ánimo tan maravilloso efecto,  
 que desde aquel punto empezó una vida  
 exemplarisima. La sobrevino despues una  
 larga y penosa enfermedad, que sostubo con  
 singular resignacion: y viendo que se acer-  
 caba el dia de dár cuenta al Criador, quiso  
 hacer una Confesion pública de sus culpas  
 con las mas fervorosas expresiones, que edi-  
 ficaron y enternecieron á todos los que se  
 ha-

hallaban presentes : logrando finalmente una muerte apacible, y al parecer digna de envidia ; pues puede por esta famosa Muger decirse con San Pablo : *Ubi abundavit peccatum superabundavit gratia.*

El Abate *Fanucci*, que llevó á *Madrid* el Capelo al Cardenal *Palavicini*, Nuncio que ha sido cerca de S. M. Católica, llegó á *Compiègne* algunos días ha, y en una Audiencia que tubo el 26. de Julio presentó á SS. MM. y al Sr. Delfin los Breves, que estaba encargado de entregar de parte de su Santidad.

La Esfera que el Sr. *Castel*, Secretario del Rey, ha construido, es, segun el dictamen de la Academia de las Ciencias, una de las mas naturales y mejor executadas que se han visto ; por su forma, facil inteligencia y admirable distribucion de todas sus partes. Tan puntuales y exactos son sus cálculos, que no diferencian del Cielo un solo grado en mil años. Toda la máquina, que tiene 7 pies y medio de alto, está formada de una pyramide quadrilonga, partida y superada de una especie de jaula circular, cubierta de cristales convexos, en la qual están las ruedas de la Esfera. El Globo tiene 16. pulgadas de diametro con sus círculos, en que están representados todos los Planetas con sus Satelites : el Globo, que representa la Tierra, tiene una pulgada y 8. líneas de diametro : se divide en meridianos, y en 360. grados

TORICO  
ando finalmente una  
ecer digna de em-  
esta famosa Muger  
*Ubi abundavit pecca-*  
ne llevó á *Madrid* el  
*vicini*, Nuncio que  
*católica*, llegó á *Com-*  
y en una Audiencia  
presentó á SS. MM.  
s, que estaba encar-  
ce de su Santidad.  
*Castel*, Secretario  
es, según el dicta-  
las Ciencias, una de  
r executadas que se  
a, fácil inteligencia  
n de todas sus partes.  
s son sus cálculos,  
Cielo un solo grado  
náquina, que tiene 7.  
está formada de una  
partida y superada  
circular, cubierta de  
la qual están las rue-  
llobo tiene 16. pulga-  
s círculos, en que es-  
los Planetas con sus  
e representa la Tier-  
8. líneas de diáme-  
anos, y en 360. gra-  
dos

Y POLITICO. AGOSTO 1767. 321  
dos de longitud: se ven en él distintamente  
los principales parages de las quatro partes  
del Mundo, y al rededor hace la Luna su  
revolucion. En la pyramide, y debaxo de la  
jaula está colocádo un Relox de segundos,  
equacion y campana, el qual hace mover las  
ruedas, y toda la Esfera. La grande mues-  
tra de plata, que señala por una mecánica  
nueva una multitud de cosas importantes,  
está colocada detrás del movimiento de la  
péndola; y por medio de una rueda, que  
tiene su llave, se pueden apresurar los mo-  
vimientos de la Esfera, de modo que repre-  
senta el estado del Cielo en los tiempos fu-  
turos, ó retrocediendo los siglos anteceden-  
tes, por cuyo medio se pueden vér todos los  
Eclipses pasados, y los que sucederán en lo  
venidero.

## NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA.

De Londres.

**E**N las frecuentes Asambléas del Gran Consejo, que se tubieron ultimamente, se ha tratado de establecer un Ministerio permanente. Se dice que el Conde de *Chatam* ha logrado ya este designio; pero pocos se atreben á creerlo, pues antes bien los mas desean que en vista de su quebrantada salud, tome el partido de abandonar el ti-  
mon

mon de los negocios políticos á otras manos, que por su continuada actividad puedan sacar á la Nacion de tantos embarazos, y restablecer su credito y reputacion. Las quejas que se tienen de este Ministro no pueden menos de disgustarle; pues vemos que uno de los papeles públicos, intitulado *Breton*, desafia á sus apasionados, asegurando que no son capaces de hacer ver que la Patria haya sacado ventaja alguna de su Administracion en los once meses que la ha tenido á su cargo. Si se le quiere disculpar con la falta de salud, esta misma razon parece suficiente para desear que se retire de un puesto que no puede estar en manos inactivas sin notable perjuicio. El *Breton* grita contra las Pensiones y Reversiones que hizo conceder á las personas que quiso asociarse en el gobierno de los Negocios, diciendo, que son exorbitantes; y entre otras muchas que señala, dice *¿por ventura no hizo nombrar Embaxadores, y Ministros en las Cortes Estrangeras, los quales, sin moverse de aqui perciben los Emolumentos de sus Empleos? Uno hay que está revestido de este carácter tres años há, y que percibe su sueldo de Plenipotenciario. . . ¿Son estas las ventajas que se nos prometian de su Administracion? Como es posible culpar al Público de que crea tener derecho para quejarse, quando advierte su dinero prodigado, sus deudas por pagar, sus fabricas decaydas, su comercio*

th  
br  
Ch  
sic  
ma  
est  
se  
bita  
  
en  
ce  
Com  
sider  
may  
Juga  
sar  
de B  
Secre  
tirará  
nas,  
Segun  
que v  
peles  
disputa  
mas v  
mueren  
aniquil  
la mise  
que pro  
rales.  
Seg



gío arruinado, y sus pobres, muertos de hambre, &c. ? Tambien culpan al Conde de Chatam de haber resuscitado ciertas pretensiones sobre la provision que se hizo á la Armada conuinada en Alemania, trayendolas este año nuevamente al Parlamento, aunque se habian desatendido antes por injustas exorbitantes, è inadmisibles.

En quanto á la mudanza de Ministerio en que siempre el público se ocupa, se dice que el Conde de Egmont reemplazará al Conde de Nortington en la dignidad de Presidente del Consejo: Que el General Conway será Gran Maestre de la Artilleria en Lugar del Lord Townshend, y este deberá pasar al Virreynato de Irlanda: Que el Conde de Bristol sucederá, como Guarda del Sello Secreto, al Conde de Chatam, el qual se retirará con una pension de 3000. libras Esterlinas, igualmente que el Conde de Nortington. Segun ván hoy las cosas, dice uno de los que vierten su melancolico humor en los Papeles públicos, solo se pueden esperar continuas disputas entre los Grandes, sobre quien tendrá mas votos de su parte, mientras que los Pobres mueren de hambre, y que el Estado medio se aniquila por los expedientes de los Grandes, y la miseria de los Pobres, todo lo qual es preciso que produzca una Scena de calamidades generales.

Segun los ultimos avisos de la América  
Z 3  
el

el Almirante *Paris*, Comandante en Jefe de los Navios del Rey, embió poco tiempo há á la *Martinica* el Navio de Guerra el *Pres-ton*, de 74. Cañones, para reclamar del Gobernador de dicha Isla la restitucion de algunas Chalupas *Inglesas* que habian conducido allí viveres, y se hallaban detenidas por orden de dicho Gobernador, baxo el pretexto de haber intentado hacer un comercio ilícito.

Se han empezado rigurosas pesquisas para formar listas de los *Católicos Romanos* que se hallan en el Reyno, las que se presentarán á la Cámara de los Pares en la proxima Sesion del Parlamento; y se han arrestado varios *Jesuitas* que se habian refugiado en la Capital, y en los contornos.

Tan lucrativo es el oficio de Contrabandista, que apesar de los peligros que rodean á quantos lo profesan, se multiplica su numero cada dia. Se ha aumentado tanto en *Inglaterra*, y sobre las Costas del Reyno, que ha mandado el Gobierno que todas las Corbetas se hiciesen al mar para darles caza.

La introduccion del trigo de *Francia*, de *Holanda*, y de los Países *Baxos Austriacos* aun prosigue; y avisan de *Escocia*, que los Negociantes de la Ciudad de *Glasgow* habian embiado á la *Nueva Inglaterra*, y á *Pansilvania* treinta mil medidas de este comestible.

Estas dos circunstancias juntas á la abundante cosecha, que ya se principio, hacen esperar que el precio del pan se minore luego considerablemente.

Se dice que despues que el Conde de *Guerchi*, Embaxador de *Francia*, tubo su audiencia de despedida, S. M. *Británica* le hizo ofrecer una bolsa de mil *Guineas* en prueba de lo mucho que le estima; pero que dicho Embaxador ha respondido, que aunque apreciaba mucho esta distincion, suplicaba á S. M. tubiese á bien que no la acetase, pues se habia impuesto por ley, de que no pensaba dispensarse, no acetar regalo alguno en dinero sino del Rey su Amo. Tambien añaden, que satisfecho el Rey *Británico* de este desinterés, ha resuelto embiarle prontamente su retrato guarnecido de diamantes de un valor excesivo.

El Caballero *Littleton*, Embiado Extraordinario cerca del Rey de *Portugal*, partió ya para *Lisboa*, habiendose embarcado en *Plymut* á bordo de la Fragata la *Tweed*. Hay grandes esperanzas de que las instrucciones que lleva para ajustar las dispensiones que aun subsisten entre aquella Nacion y la *Británica* sobre el Comercio, se ajustaran ventajosamente.

La Princesa *Poniatowsky*, hermana del Rey de *Polonia*, llegó á esta Capital pocos dias ha, y fue presentada á SS. MM. y á

toda la Familia Real, que la recibieron con fumo agasajo y distincion. Todos los Señores de la Corte se esmeran en hacerla grata su mansion en ella; y entre todos se ha distinguido ya mucho el Lord *Spencer*, dando á dicha Princesa un suntuoso combite en su Casa de Campo.

Las Universidades de *Oxford* y *Cambridge* se proponen adaptar la pronunciacion y modo de hablar la lengua Latina, que se usa en los Países estrangeros, para poder comunicarse mas facilmente con los Sábios estrangeros, que quieran honrar á sus Compañeros con su presencia: y es verosimil que todos los Seminarios del Reyno sigan el mismo exemplo. En efecto, la incertidumbre del verdadero acento de los Romanos debiera hacer convenir á los Latinos en una regla general y uniforme sobre la expresion de una lengua tan insigne.

La Compañia de *Indias* tubo una Asambleá poco tiempo ha, en la qual resolvió emplear 24. Navios para su Comercio en el año proximo, nombrando los respectivos destinos de cada uno de ellos. Tambien ha resuelto hacer pasar á las *Indias* 12. Compañías francas, y un buen número de Reclutas.

Los regalos que el Lord *Clive* ha trahido al Rey, consisten principalmente en una espada con puño de oro, guarnecido de brillan-

Hantes : un grueso diamante, de un precio muy considerable ; y un collar de perlas finas para la Reyna , con otras muchas curiosidades del *Oriente*, que el Nabab embia á SS. MM. Este Lord ha regalado 54. libras Esterlinas al Capitan *Rous*, Comandante del Navio la *Bretaña*, que le conduxo á *Inglaterra* : 5. Guineas á cada Marinero : 20. al primero que descubrió la Costa del Reyno ; y 50. al Piloto. Se asegura que el Lord *Ci-ve* goza actualmente 4804. pesos de renta, de modo que es el mas opulento de los Señores de este Reyno.

## NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

SE han acuñado Medallas en memoria de la convalecencia de la Emperatriz Reyna , que tienen por una parte la efigie de S. M. *Imperial* y *Real*, y por otra la Religion puesta de rodillas delante de un Altar antiguo, levantados los ojos al Cielo, y con un Incensario en las manos. Quando la Emperatriz Reyna estuvo en la Iglesia de S. *Estevan* mandó echar al Pueblo gran porcion de estas Medallas.

El Duque de *Santa Elisabeta*, Embaxador del Rey de las *Dos Sicilias*, hará su Entrada pública en *Viena* á fines de este mes,

y el 7. del proximo tendrá una audiencia; en la qual pedirá la Archiduquesa *Josepha* para desposarse con el Rey su Amo. Se asegura que esta Princesa no emprenderá su viage á Nápoles hasta mediado de Octubre; y que así el expresado Duque de *Santa Elisabeta*, como el Conde de *Kaunitz*, Embaxador de esta Corte cerca de S. M. *Siciliana*, hacen grandes prevenciones para presentarse con la mayor magnificencia.

El Emperador ha nombrado Caballeros del *Toyson de Oro* al Principe *Furstemberg*, al Conde *Hatzfeld*, y al Conde de *Dietrichstein*, su Caballerizo mayor; y Grandes Cruces de la Orden de S. *Estevan* al Archiduque *Maximiliano*, al Principe de *Staberemberg*, al Conde de *Palsy*, Juez *in Curia*, y al Conde *Grassalkovics*; Comendadores de la misma Orden, á los Condes *Saxtaray*, *Reuss*, *Sarau*, *Juan Csaki*, y *Juan Erdodi*. Tambien se han provisto otros diferentes Empleos de distincion.

La Emperatriz Reyna acaba de premiar á todas las personas que la asistieron en su enfermedad. Al Baron *Van-Swieten*, su primer Medico, le ha regalado su retrato guarnecido de brillantes de gran precio, y á los demás Medicos ha dado otras alhajas, en prueba de su Real munificencia.

La Caballeria *Imperial*, y otros muchos Regimientos que se hallan en *Hungria*, prin-

empiezan á acampar despues de recogida la cosecha , á cuyo fin se hacen todas las prevenciones necesarias.

*De Ratisbona.*

**Y**A se acabó de ajustar el asunto del Subsidio que el Conde de *Pappenheim*, Mariscal hereditario del Imperio , habia pedido, como se infiere de la siguiente resolucion del Imperio , que dice:

«Al Principe *Alexandro Ferdinando de la Tour y Tassis* , Oficial primero del Emperador , &c.

«Habiendose deliberado sobre la instancia del Conde de *Pappenheim* , que pide se le entregue el Subsidio destinado á pagar las deudas que contraxo, con motivo de exercer las funciones del Mariscalato del Imperio, para cuyo empleo fue propuesto á los tres Colegios de él, por un Decreto de la Comision Imperial de 20. de Diciembre de 1653 , se há resuelto, que en virtud de los motivos alegados , y sin consecuencia , ni obligacion para lo sucesivo , se concederá á dicho *Federico Ferdinando*, Conde de *Pappenheim* , conforme á la proposicion Imperial, el importe de dos meses Romanos, es á saber , 83964. florines de Alemania , y que esta resolucion se presente á S. M. Imperio, como se acostumbra, mediante un rendido avi-

so del Imperio , para que se digne aprobar-  
a, &c.

En Ratisbona á 3. de Agosto de 1767.

Aun no se ha principiado la Cámara Imperial de *Wetzlar* , y la inaccion que se nota dimana de que la Corte Electoral de *Mayenza* insiste sobre la presencia de uno de sus Subdelegados en todos los Senados , á cuya pretension se oponen todos los Subdelegados de las otras Cortes , los quales acaban de informar á sus Gefes sobre ella.

El Ministro de la República de las *Provincias Unidas* hizo saber , por medio de su Secretario , á los Miembros de los Colegios de los Principes , y á los Ministros extranjeros el Matrimonio de S. A. S. el Principe de *Orange* , con la Princesa *Sophia* de *Pru- sia*.

La Representacion que el Magistrado de *Neufchatel* hizo á los Señores Juecos de *Berne* , es del tenor siguiente.

MAGNIFICOS Y PODEROSOS SEÑORES.

„Tomamos la libertad de representar á  
„VV. EE. las turbaciones que de algun  
„tiempo á esta parte agitan este Estado , y  
„cuyas consecuencias se nos hacen cada dia  
„mas funestas y temibles. Los Tratados de  
„Alianza , que muchos siglos há nos unen  
„á VV. EE. y el vivo interés que se han  
„dig-



dignado tomar en diversas ocasiones por  
 este País, justifican nuestra pretension, al  
 paso que excitan nuestra confianza; y la  
 triste situacion en que nos hallamos no nos  
 permite ocultar por mas tiempo sus rigo-  
 res á nuestros ilustres Aliados.

No puede haber mayor dolor para los  
 Pueblos que el andar en competencias con  
 su Soberano; pero la obligacion que tene-  
 mos de conservar en toda su fuerza los  
 preciosos derechos, que son la basa de  
 nuestra felicidad, y cuya conservacion se  
 nos ha prometido tan solemnemente, nos  
 obliga á resistir las multiplicadas violen-  
 cias que mucho tiempo há se nos hacen. Y  
 habiendo sido inutiles hasta aqui todos  
 quantos medios emplearon las personas res-  
 petables y fieles, nos vemos precisados á  
 presentar á VV. EE. la triste descripcion  
 de los males que nos oprimen. Por otra  
 parte no debemos temer que una instancia,  
 de que hemos ya informado al Gobierno,  
 parezca irregular, siendo semejante á la que  
 acaba de hacer sobre el mismo asunto Mr.  
 de *Denschau*, Plenipotenciario de S.M. en  
 este Estado.

El primero de nuestros agravios tiene  
 por objeto la proposicion que hicimos so-  
 bre el restablécimiento de la Administra-  
 cion y Abolicion de las Rentas introduci-  
 das en este Estado. No nos metemos en  
 dis-

disputar las razones que legitiman semejante percepcion, ni las respetuosas representaciones que hicimos sobre este punto, pues son el asunto de la Memoria que se está imprimiendo, y cuyos exemplares tendremos el honor de dár á VV. EE. si se dignaren admitirlos; nos contentaremos con observar, que la Administracion se halla autorizada por una costumbre inmemorial en este País, que se practicó en 1707: que su observancia se aseguró á los Pueblos por medio de nueve Artículos generales, y que en esta Epoca el Conde de *Metternich* prometió en nombre de S. M. *Federico I.*, por medio de un juramento el mas solemne, mantener á los Pueblos en el goce de las *buenas y antiguas costumbres* de que los Pueblos habian usado en los tiempos precedentes. Tambien podrán ver VV. EE. en nuestra Memoria, que nos hemos valido, aunque en vano, de las mas respetuosas representaciones; de modo, que seria muy inutil hacer otras nuevas, supuesto que la única respuesta de todas ellas fue la de no admitirlas absolutamente.

El segundo agravio contiene dos hechos, que no solo se oponen al quinto Artículo, sino que tambien destruyen el contrato hecho en 1707. entre el Principe de *Neufchatel*, y sus Vasallos, y confirmado

en 1727. por S.M. el Rey *Federico Guiller-*  
*mo*. Desde esta Epoca hemos visto un es-  
 pectáculo bien estraño , y nunca conocido  
 en este País ; es á saber, dos golpes de au-  
 toridad de parte del Plenipotenciario Mr.  
*de Derschau*, efectuados solamente por gus-  
 to del Principe , sin haber sido acompa-  
 ñados de forma alguna de justicia , y por  
 lo mismo muy temibles á la libertad de los  
 Pueblos. Tres Consejeros de Estado , de  
 los cuales dos eran Gefes de Jurisdiccion,  
 y el tercero Teniente Coronel de Milicias,  
 fueron suspendidos por un tiempo limita-  
 do de sus respectivos empleos , privados  
 de exercer todas sus funciones por el solo  
 gusto del Principe , sin ninguna forma de  
 Proceso , cuyo proceder es sumamente pe-  
 ligroso para los Pueblos. Pidieron, aunque  
 en vano , á Mr. de *Derschau* una copia de  
 la parte del Decreto de S. M. concernien-  
 te á su suspension. Dirigieron despues al  
 Consejo de Estado una representacion muy  
 respetuosa , con el fin de obtener la justicia  
 de que se les comunicasen los hechos que  
 les atribuian , y las ordenes que se habian  
 dado contra ellos , y de poder presentar  
 los medios de defensa al Juez que las Cons-  
 tituciones les aseguran. Pero el Consejo  
 de Estado respondió , que se comunica-  
 ría á Mr. de *Derschau* para que en su pre-  
 sencia se deliberase sobre su contenido.

„Quales han sido , y quales podian ser los  
 „frutos amargos de semejante Decreto? S. E.  
 „de cuyo agrado habia sido el primer golpe  
 „de autoridad , juntando de nuevo el Con-  
 „sejo de Estado , declaró vacantes sus em-  
 „pleos , y mandó al Presidente del Conse-  
 „jo de ellos hacerles la notificacion , y que  
 „el Secretario de Estado registrase el Acto  
 „de esta deposicion , el qual dice en termi-  
 „nos expresos : *S. M. mira el Proceso de es-  
 „tos Señores como hecho , y finalizado , y puen-  
 „ta conocer solo del demerito de sus acciones  
 „como su legitimo Soberano. Y añade S. E.  
 „que aquella es la respuesta que se dá á la re-  
 „querida representacion que estos Señores hicie-  
 „ron al Consejo de Estado.*

„De esta calidad son los hechos de que  
 „nos quejamos con tanta justicia , como  
 „dolor : la notoriedad pública es prueba de  
 „esta verdad. No exponemos aqui todas  
 „las circunstancias, ni tampoco tomamos por  
 „objeto la conducta de los Consejeros de  
 „Estado que han sido depuestos ; pero con-  
 „templando estos procedimientos , no pode-  
 „mos menos de mirarlos como la abolicion  
 „total del quinto Artículo general , que dice  
 „asi : *En los titulos de Oficiales de Justicia, y  
 „del Estado en lugar de la clausula : Mientras  
 „sea nuestra voluntad ; se pondrá esta : Mien-  
 „tras procedan como deben ; de modo , que ni  
 „ellos , ni los Notarios podrán ser privados de*

«sus empleos, ú. oficios sin estar plenamente con-  
 «vencidos de malversacion. Esto prueba clara-  
 «mente la indispensable necesidad que hay  
 «de hacer un Proceso regular para conseguir  
 «semejante conviccion.

«Bastaria solo lo que acabamos de expo-  
 «ner á VV. EE. para justificar este humilde  
 «informe; pero nos falta que hacer aún pre-  
 «sente otro mas gráve que vamos á expo-  
 «ner.

«Tercer agravio. ¿Quién podría creer que  
 «el Consejo de Estado, cuyos Miembros  
 «están obligados por un juramento terrible  
 «á conservar los Derechos de los Pueblos,  
 «haya visto el quinto Artículo general me-  
 «nospreciado de esta suerte, sin haberse  
 «opuesto á ello con la mayor fuerza? ¿Cómo  
 «es posible, que un Cuerpo destinado á  
 «gobernar este Estado, segun las Leyes, y  
 «Constituciones, que autoriza los titulos de  
 «los Oficiales de Estado, y los establece en  
 «sus funciones, y que ultimamente tiene po-  
 «testad para darles ordenes executorias, no  
 «haya tenido parte en las que dimanaban de  
 «la autoridad Soberana? Pero lo mas estra-  
 «ño es, que estos mismos Actos son los que  
 «suspenden, ó deponen á dos Miembros de  
 «este mismo Cuerpo. Asi, pues, tanto por  
 «los propios hechos de Mr. de *Derebau*, como  
 «por la inexcusable debilidad del Consejo de  
 «Estado, se halla la Constitucion fundamen-

„tal, combatida en su principio, en despre-  
 „cio de la Decretal de 1547. Por este moti-  
 „vo el Gobierno del País, y la Judicatura  
 „no residen ya en el Estado, ni menos los  
 „exercen aquellos sujetos que representan  
 „constantemente al Soberano, y que juran  
 „guardar nuestras Constituciones. Las or-  
 „denes absolutas, emanadas de la Corte, su-  
 „periores á todas las Leyes, dispondrán en  
 „lo succesivo de la fortuna, del honor, y aun  
 „de la vida de los Ciudadanos; y el Conse-  
 „jo de Estado no se atreverá á poner el me-  
 „nor obstáculo. Caerá sobre nosotros el peso  
 „insoportable de la esclávitud, y se esta-  
 „blecerá el poder absoluto sobre las tristes  
 „ruínas de nuestros privilegios, y liber-  
 „tades.

„Para colmo de nuestra amarga situa-  
 „cion, solo falta el negarnos formalmente la  
 „justicia; aunque nunca hemos dexado de  
 „experimentarlo asi de lo que resulta el:

„Quarto agravio. Informados los Dipu-  
 „tados de los Cuerpos, y Comunidades de  
 „este Estado en su Asambléa de 2. de Abril  
 „de 1767. de los hechos abaxo menciona-  
 „dos, se juntaron el 13. del mismo mes  
 „para deliberar sobre este importante asun-  
 „to. En este intervalo hicieron estos quatro  
 „Cuerpos su Asambléa particular el 14., en  
 „cuyo día resolvieron presentar sus humil-  
 „des Representaciones al mismo fin. Y ha-

„bisu-

«biendo quatro Miembros de sus Cuerpos  
 «respectivos pedido audiencia al Vice-Gobernador Mr. Michel, les respondió: *Que no podia darsela, ni recibir representaciones de su parte, y que podian dirigirse á Berne á Mr. Derschau.* Y para que no quedase duda sobre la perfecta inutilidad de todo procedimiento, encargó Mr. Michel, algunos dias despues al Corregidor de la Ciudad, declarase de su parte á los quatro Ministros: *Que tenia orden expresa del Rey para no tener parte, ni mezclarse de ningun modo en todo lo que podia ser relativo al objeto de la comision, y de los hechos de Mr. de Derschau en este País.*

«Este ultimo hecho (no conocido aún en los Países en que se halla establecido el poder absoluto) del Gefe del Estado, que ha jurado solemnemente guardar las Constituciones, y hacer justicia á todos, hará sin duda impresion á VV. EE. y bastará para dár una idéa justa de la extremidad á que estamos reducidos. No obstante, á pesar de la importancia, y numero de nuestros agravios, conocemos toda la extension de la fidelidad que hemos jurado á nuestro Augusto Soberano; y no podemos menos de persuadirnos á que lograron sorprender la religiosidad de este gran Rey, supuesto que en sus benignos Rescriptos dados al público, se digna asegurar á los

Pueblos reiteradas veces : *Que su constante*  
*resolucion es de mantener sus Libertades, Cons-*  
*tituciones, y Articulos.* Pero saben VV. EE.  
 que no podremos exponer nuestras quejas  
 al pie del Trono, ni aun presentarlas á Mr.  
*de Derschau*, al qual nos embia el Vice-  
 Gobernador, sin violar la misma Consti-  
 tucion fundamental, cuyo restablecimiento  
 solicitamos, y que nos obliga á recurrir  
 solamente al Gobernador y como Gefe que  
 representa al Estado : de lo que evidente-  
 mente se sigue, que el negarse Mr. *Michel*  
 á recibir nuestras humildes Representacio-  
 nes, nos pone en la absoluta necesidad de  
 tomar otras medidas. Dexamos en silencio  
 la multitud de reflexiones que ofrece lo ex-  
 puesto ; pero no podrán ocultarse á las su-  
 periores luces de VV. EE. ; porque quando  
 los hechos hablan con tanta fuerza, solo  
 su voz debe oirse.

Aun nos queda un recurso seguro, apro-  
 bado, y superior á toda queja, del qual  
 nos servimos al presente ; y habiendo pre-  
 sentado con todo respeto á VV. EE. este  
 sucinto Informe, tomamos la libertad de  
 reclamar su prudente direccion, y poderosa  
 interposicion á nuestro favor, para emplear  
 los medios mas seguros, y restablecernos  
 en el goce de nuestros Derechos, Privile-  
 gios, y Libertades, expresamente reserva-  
 dos por la Sentencia de 3. de Noviembre

de  
 un  
 erticia  
 mos  
 con  
 dos  
 tad d  
 cipes  
 cias,  
 la ber  
 lograd  
 tinuac  
 tancias  
 de nue  
 tos, &c

COPIA  
 Mr. D  
 del Rey  
 Berne

I. L  
 Cuerpos  
 tra todo  
 Adminis  
 pide con  
 bre que se  
 atenta, y  
 to desprec  
 tro Minis



de 1707. persuadidos á que podrá ser este un medio muy eficaz para obtener la justicia, que por tantas razones imploramos.

„Dignense, pues, VV. EE., de acuerdo con los tres loables Cantones, cuyos Aliados somos, y á quienes tomamos la libertad de escribir, de hacernos tambien participes en las criticas, y temibles circunstancias, en que por desgracia nos hallamos de la benevolencia, que en tantas ocasiones han logrado nuestros ascendientes, y cuya continuacion solicitamos con las mas vivas instancias, asegurando á la ilustre Republica de nuestros respetuosos, y rendidos afectos, &c.

C O P I A D E L O S A G R A V I O S Q U E

Mr. Derschau, Presidente, y Plenipotenciario del Rey, expuso á los Excelentisimos Señores de Berne, en calidad de Jueces.

I. „Los quatro Ministros, y quatro Cuerpos de los Pueblos han solicitado contra todo derecho el restablecimiento de la Administracion, y Aduana general. El Rey pide con justicia, y se concluye en su nombre que se declare por ilegal, abusiva, desatenta, y reprehensible, y por consiguiente despreciable la intervencion de los quatro Ministros, y Consejo de la dicha Vecindad

»dad , supuesto que *Neufchatel* no se interesa  
 »en ello por tener su Aduana perpetua , y  
 »particular : y se prohibe á los expresados  
 »quatro Ministros, Consejo, y Vecindad mez-  
 »clarse en este asunto , so pena de tomar  
 »contra ellos las providencias necesarias,  
 »usando de los medios mas capaces de im-  
 »pedir el que abusen de sus privilegios para  
 »perturbar á S.M. en el libre exercicio de sus  
 »derechos de Soberano.

II. »Se quexan de que se haya prohibi-  
 »dido poner en el papel de aviso el importe  
 »de las Rentas ; pero se pide en nombre de  
 »S. M. que dicho Magistrado no goce por  
 »mas tiempo de este derecho, que no le per-  
 »tenece, y que viene á ser un ramo de la au-  
 »toridad Soberana, que los Principes pierden  
 »solamente por la omision de aquellos suge-  
 »tos que debian velar sobre los intereses Rea-  
 »les : Que en lo sucesivo nada se pueda im-  
 »primir en *Neufchatel* sin la aprobacion del  
 »Soberano , ó de persona que le represente,  
 »y que solo tendrá inspeccion sobre la Im-  
 »prenta , privativamente á dicho Magistra-  
 »do, el qual no podrá examinar, ni aprobar  
 »lo que se imprima.

III. »Se quexan de la amenaza que se hi-  
 »zo de desterrar á los que deteriorasen las  
 »Rentas ; pero un procedimiento tan violen-  
 »to, como el que se hizo contra los sugetos  
 »que el Plenipotenciario de S. M. habia de-

»cla-

»cla  
 »me  
 »bre  
 »sion  
 »y q  
 »nad  
 »S. M.  
 »ó la  
 »por  
 »mier

IV.

»167  
 »Dip  
 »S. M.  
 »rio d  
 »desti  
 »sin el  
 »sugere  
 »garlo  
 »esto n  
 »Neufc  
 »dad.

V.

»car el  
 »por q  
 »permis  
 »podrá  
 »vocaci  
 »cipe q  
 »juntar  
 »les jun

clarado baxo de su proteccion, no pudo  
 menos de indignar al Rey, en cuyo nom-  
 bre se pide que no tenga efecto dicha expul-  
 sion: que se conserven en el mismo estado,  
 y que el Consejo de la Ciudad sea conde-  
 nado á desaprobar su conducta, y á dár á  
 S.M. la satisfaccion que sea de su agrado,  
 ó la que el Cantón de *Berne* regláre, á pro-  
 porcion del delito de semejantes procedi-  
 mientos.

IV. Que conforme á lo ya expuesto en  
 1677. á sus Excelencias de *Berne*, por los  
 Diputados de la Duquesa de *Nemours*, pide  
 S.M. que el Consejo, ó todo el Vecinda-  
 rio de *Neufchatel* no pueda suspender, ni  
 destituir á ningun Pueblo de su Comunidad,  
 sin el consentimiento del Principe, ó del  
 sugeto que le represente, el qual podrá ne-  
 garlo si lo tuviere por conveniente; y en  
 esto mas cuida S.M. de la seguridad de los  
*Neufchateleses*, que de su propia autori-  
 dad.

V. Que se prohiba al Consejo convo-  
 car el Cuerpo, y Comunidades del Estado,  
 por qualquier motivo que ocurra, sin el  
 permiso del Gobierno, el qual tambien  
 podrá negarlo; por quanto semejantes con-  
 vocaciones solo pueden pertenecer al Prin-  
 cipe que tiene el derecho privativo de hacer  
 juntar á los Pueblos; y siendo ilegítimas ta-  
 les juntas quando las hacen los Vasallos sin

licencia, solo sirven de introducir la confu-  
sion, y desorden, y dar á los espiritus re-  
bultosos medios para dar á luz sus pern-  
ciosos designios.

VI. Que se prohiba al Consejo adhe-  
rirse á ningun Cuerpo, ó Comunidad que  
tenga que hacer Representaciones; porque  
no quiere S.M. tolerar semejantes juntas ar-  
bitrarias, é ilimitadas, pues solo sirven de  
hacer variar la naturaleza de las disputas que  
ocúrran, de hacer mirar como privilegios  
lo que jamás lo ha sido, y de suscitar emba-  
razos al Rey, como realmente lo son los  
de la Administracion, de la qual nadie se  
acordaba, si los quatro Ministros, y el  
Consejo de la Ciudad no se hubieran con-  
venido en suscitar este asunto tan indiferen-  
te al Estado, aunque no lo es al interés  
particular; yá que de ningun modo los Pue-  
blos de *Neufchatel* pueden hallar su interes en  
dicha Administracion, supuesta la perpe-  
tua tasa de granos, y vino que los pone á  
cubierto de toda vejacion.

VII. Como la falta de las Leyes funda-  
mentales en *Neufchatel*, y *Valengin* ha dado  
lugar á las innumerables pretensiones de la  
Ciudad, las quales suscitaron los Pleytos,  
que tantas veces irritaron á los Vecinos de  
*Berne*: y como esta falta solo sirve de fo-  
mentar la mala armonía entre el Principe,  
y sus Vasallos, poniendolos en una perpe-  
tua

tu  
cos  
el q  
men  
ta S  
púb  
rech  
libe  
han  
cuy  
que  
desp  
Gar  
tituc  
se ha  
cer l  
VII  
tend  
cho  
pre  
bern  
de la  
quie  
al di  
quier  
sion  
orde  
pide  
sus E  
succe  
por s

„tua desconfianza ; no deseando el Rey otra  
 „cosa mas que la felicidad de sus Pueblos , y  
 „el que gocen de esta libertad que legitima-  
 „mente se les debe , por esto mismo inten-  
 „ta S. M. se haga un Código del Derecho  
 „público del Estado, compuesto de los De-  
 „rechos del Principe, y de las franquicias,  
 „libertades, y privilegios que los Pueblos  
 „han gozado y poseen actualmente : para  
 „cuya formacion eligirá el Rey las personas  
 „que juzgue mas capaces para presentarlo  
 „despues á SS. EE. de *Berne* , quienes serán  
 „Garantes de esta obra, como de una Cons-  
 „titucion fundamental del Estado, en la qual  
 „se hallarán las reglas con que se debe exer-  
 „cer la Autoridad Soberana.

VIII. „El Magistrado de *Neufchatel* pre-  
 „tende (baxo el vano pretexto de su dere-  
 „cho de Policia en que supone hallar las  
 „prerrogativas de la Soberania) que el Go-  
 „bernador del Estado no puede hacer salir  
 „de la Ciudad á un Estrangero por qual-  
 „quiera razon que sea , y que debe dirigirse  
 „al dicho Magistrado, el qual solo puede, si  
 „quiere, negar esta demanda. Una preten-  
 „sion tan estraña , y contraria á todo buen  
 „orden, y principio de derecho público,  
 „pide correccion. Concluye, pues, S. M. que  
 „sus Excelencias de *Berne* decidan que en lo  
 „sucesivo tendrá derecho el Gobernador  
 „por sí solo, y sin dependencia de los quatro  
 „Mi-

»Ministros, ni del Consejo de la Ciudad,  
 »derecho para mandar salir de ella (como  
 »lo hay para hacer salir del Estado) á qual-  
 »quier Estrangero de conducta sospechosa,  
 »y que no pueda hacer constar las razones  
 »de su mansion, del mismo modo que se  
 »práctica en todas partes donde reyna este  
 »buen orden.

»*Conclusion.* Como los atentados contra  
 »la Autoridad Soberana, y el osado, y temerario modo con que se hicieron, son dignos de reprehension y castigo, se concluye por el Rey, que por todo lo que se executó contra los Derechos de S. M., dicho Consejo, y Vecindad de *Neufchatel* sean condenados á la indemnizacion mas autentica, y proporcionada á los procedimientos poco atentos, y reprehensibles del Consejo, y Vecinos con su Soberano; y á pagar todos los gastos, y costas ocasionadas, tanto por el Tribunal, como por las personas que el Rey embió á *Neufchatel* para defender sus derechos.

### NOTICIAS DE POLONIA Y PAISES DEL NORTE.

*De Varsovia.*

Aunque se discurria, y esperaba ver prontamente restablecida la tranquilidad en *Polonia*, parece que los negocios se

en  
 Co  
 aq  
 ac  
 me  
 ab  
 Co  
 ble  
 y si  
 mas  
 mie  
 cuns  
 Emb  
 feder  
 zas,  
 cion  
 se al  
 pued  
 E  
 cia fo  
 feder  
 en pr  
 dos G  
 ronél,  
 nia, y  
 de la C  
 kouski  
 todos  
 do, y  
 que ha  
 Leyes

embrollan mas y mas de dia en dia. Los Confederados, que tanto clamaban hasta aqui, no hallan el medio de ponerse de acuerdo sobre los agravios que pretenden remediar. Como unos desean lo que otros aborrecen, no hay apariencias de que la Confederacion general tenga las mas favorables disposiciones respecto de los *Desidentes*: y si el nuevo Primado, que es el Politico mas hábil, no hubiera evitado yá un rompimiento, se pudiera inferir de muchas circunstancias, que yá el Principe *Repin*, Embaxador de *Rusia*, desconfiaba de esta Confederacion. Entre estas veleidades y mudanzas, solo tenemos que admirar la moderacion y prudencia del Rey, que, sin oponerse al torrente, procura evitar todo quanto puede irritar los espiritus.

El 17. de Julio dió S. M. una audiencia formal á los Diputados de las dos Confederaciones generales de los Malcontentos en presencia del Principe Primado, y de dos Grandes Consejeros. El Sr. *Poninski*, Coronel, é hijo del difunto *Waiwode de Polonia*, y el Sr. *Zorawki*, fueron los Diputados de la Confederacion de *Polonia*; y el Sr. *Kostakowski*, y Sr. *Giedroye* de la de *Lithuania*: A todos los recibió el Rey con el mayor agrado, y les declaró, por medio del Canciller, que haría quanto pudiese para mantener las Leyes fundamentales del Estado.

La primera de estas dos Confederaciones se aumenta diariamente desde que el Gran General de la Corona, y el Principe Primado tomaron parte en ella, pues tambien accedieron diferentes Obispos del Reyno, aunque baxo de ciertas restricciones; y la Ciudad de *Cracovia*, que pretende haberse minorado sus prerrogativas en el presente Reynado, acaba de hacer lo mismo.

Se dice que las dos Confederaciones han resuelto embiar Diputados á la Emperatriz de *Rusia*; es á saber, la de *Polonia* al Conde *Potocki*, Caballerizo Mayor de la Corona; y la de *Lithuania*, al Sr. *Pociej*, General Mayor de las Tropas del Gran Ducado. El Principe *Radzivil* ha sido nombrado Mariscal de la Confederacion de *Polonia*, mediante la proteccion del Principe *Repnin*, que pudo vencer las muchas dificultades que hubo sobre su eleccion, por haberse contentado el partido opuesto con hacer poner en el acto de la Confederacion las palabras *Santa Religion Católica Dominante*. Al tiempo de entregar á este Principe el baston de Mariscal hizo un Discurso tan tierno, que hizo derramar lagrimas á quantos le escuchaban, y aun él mismo no supo contenerlas.

La Chancilleria de la Corona hizo expedir los *Universales* para la convocacion de la Dieta extraordinaria, y los remitió á cada Palatinado. Estos *Universales* solo tratan del

de  
ob  
tor  
se  
na  
la l  
de  
  
ner  
Wa  
no  
debe  
bun  
no p  
los l  
tenci  
rado  
Coron  
lueg  
S  
Trib  
suel  
activ  
tase  
cion  
á cau  
han h  
E  
acced  
lonia  
Clero



del asunto de los *Desidentes*, como del unico objeto de las deliberaciones que se deben tomar. Las *Diétinas* de *Polonia* y *Lithuania* se debian tener el 24. de Agosto; la *Diétina* general de *Prusia* el 7. de Septiembre, y la *Dieta* extra ordinaria del Reyno el dia 5. de Octubre.

Los Artículos que la Confederacion general de *Polonia* ha embiado á todos los *Waiwodes*, son: 1. *Que todos los Nobles que hayan aun adherido á la Confederacion, lo deben hacer prontamente.* 2. *Que todos los Tribunales de Justicia de Polonia subsistirán, pero no podrán sentenciar á los Confederados.* 3. *Que los Mariscales de la Corona no podrán dar sentencia alguna sin participarla á quatro Confederados á lo menos.* 4. *Que los Mariscales de la Corona y los Tesoreros serán restablecidos desde luego en la posesion de sus derechos respectivos.*

Segun las *Cartas* de *Lithuania*, yá el Gran Tribunal, que alli se estableció, habia resuelto separar de su Cuerpo y privar de voz activa y sesion á los Miembros, que constase haber firmado el Acto de Confederacion; pero esta empresa aun no tubo efecto, á causa de las vivas Representaciones que se han hecho al Tribunal.

El Principe Primado, que tambien ha accedido á la Confederacion general de *Polonia*, respondió á ocho Canonigos, que el Clero le habia diputado para encomendarle los

los intereses de la Religion Católica Romana „ que cuidará de que no padezca el menor agravio, y que tambien procurará se „ guarde la mayor atencion á la intercesion „ de las Potencias que se interesan á favor de „ los *Desidentes*.

De ningun modo debe sorprehendernos el grande numero de Confederaciones, si consideramos que apenas hay sugeto, Provincia, ni Orden en aquel Reyno que no se suponga con derecho de quejarse de que no se le guardan sus fueros; y que al tiempo de entrar en las Confederaciones no se lisonjee verse reintegrado en todas sus prerrogativas, como se vé especialmente en las pequeñas Ciudades de la *Prusia Polaca*.

### NOTICIAS DE PORTUGAL.

*De Lisboa.*

**E**L dia 9. de Julio se hizo á la vela un Navio de guerra con otros tres de transporte, y se cree generalmente que estas quatro Embarcaciones se dirigian á *Oporto* para tomar á bordo el Regimiento de *Braganza*, el qual deberá juntarse á las demás Tropas que salieron poco antes, cuyo mando tendrá el General *Bohm*, Aleman: y el Coronel *Tonsk*, Sueco, será Director de Ingenieros. Aun subsiste el rumor de que esta

Ex-

Expedicion tiene por objeto auxiliar la expulsion de los *Jesuitas* del *Paraguay*; y el haberse detenido aqui los otros dos Navios de la Compañia de *Fernambuco*, hace presumir que se embiarán aun mas Tropas á aquellas Regiones.

Acaban de llegar á *Lisboa* siete sujetos, que fueron acusados de haber sido los Caudillos de la sedicion que ultimamente hubo en la *Isla Tercera*. Dicen que uno de ellos es un *Jesuita*, que fue desterrado de esta Ciudad. Como la Causa se ha de vér y sentenciar en breve, no tardaremos en salir de dudas.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*De Madrid.*

**E**L Excmo. Sr. D. *Jorge Juan* avisá desde el Puerto de *Mogodor*, con fecha de quatro de Julio, que el dia 9. de Junio anterior habia tenido su audiencia de despedida del Emperador de *Marruecos* con las mismas formalidades que en la primera; mereciendo con este motivo á dicho Soberano las mayores distinciones. Que consiguientemente habia emprendido su viage á dicho Puerto, donde se hallaba ya esperando el Navio de Guerra, que debe conducirle á *España*; y que continuaban á porfia sus obsequios y aten-

atenciones todos los Comandantes y personas principales de aquel País, esmerándose con particularidad *Sidi Hamet Elgazel*, que le habia acompañado siempre, y se mantendria aún con él hasta dexarle embarcado.

El 15. de este presente mes se celebraron en la Real Capilla de Palacio, con asistencia de los Grandes, Gefes, é Individuos de la Real Casa, las Honras por el descanso del alma del Rey *D. Fernando VI.*, que esté en gloria: en las que ofició de Pontifical el Illmo. Sr. Arzobispo de *Pharsalia*, Inquisidor general; y dixo la Oracion Fúnebre el R. P. M. Fr. *Antonio Alvarez Cienfuegos*, del Orden de Predicadores.

Para una Canongía de la Iglesia Colegial de *S. Hipólito de Córdoba*, ha nombrado S. M. á *D. Antonio Venero y Texada*: Para una Racion de la Santa Iglesia de *Toledo*, á *D. Blás de Barcena*, Capellan de Coro de la misma Iglesia: Para otra de la Catedral de *Matagorda*, á *D. Francisco Joachin de Loyo*, Medioracionero de ella: Para otra de *Ciudad-Rodrigo*, á *Don Juan Blazquez*: Para una Media-Racion de la Santa Iglesia de *Sevilla*, á *D. Ignacio de Valencia*, Capellan del Real Hospicio de *Madrid*: Para otra de la Catedral de *Ciudad-Rodrigo*, á *D. Francisco Galdopeña*: Para otra de la Catedral de *Segovia*, á *D. Joseph de Velasco*; y para otra de la Ca-

Año acordado de  
5 de Mayo de 1766  
Real ystruccion  
de 26 de junio del  
mismo Año —

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized into several lines.

1871

redral de Cuenca, á D. Narciso Herraiz y Calle.

El Rey ha conferido el empleo de Exempto en la Compañia Española de Reales Guardias de Corps, al Brigadier de la misma Don Diego Fenollet, y esta resulta al Sub-Brigadier D. Pasqual Mercader.

Igualmente ha promovido S. M. á Capitan de la Real Brigada de Carabineros á D. Antonio de Córdoba y Heredia, Capitan del Regimiento de Caballeria de Algarve; y á la Compañia que este dexa, á D. Joseph de Meza, Teniente de la propria Real Brigada.

En el Regimiento de Reales Guardias de Infanteria Española han sido promovidos á Compañia de Fusileros, el primer Teniente D. Juan de Rio Estrada; á primera Tenencia de aquella clase, el segundo Teniente D. Frey Carlos Lopez Altamirano; y á Alferrez de Fusileros, el Cadete Marqués de Santa Cruz de Marcenao; á primera Tenencia de Fusileros, al segundo Teniente Don Jorge de Azlor; y á segunda Tenencia de la misma clase, al Alferrez D. Francisco Martinez de Velasco.

Asimismo ha conferido S. M. Compañia de Fusileros en el de Infanteria de Cordova, al Teniente de Granaderos de él Don Francisco Mercado; y el Empleo de Capitan-Teniente.

niente en el Regimiento *Suizo* del Barón de *Reding*, á *D. Francisco Rurconi*, Teniente de Granaderos del mismo Cuerpo.

Asimismo ha conferido S. M. Compañías de Granaderos en el *Fixo de Orán* á los Capitanes de él *D. Pedro del Campo*, y *Don Salvador Berrio*; y de Fusileros en los de *Burgos*, y *Murcia*, al Ayudante *D. Joseph de Cañas*, y al Teniente *D. Geronymo del Bayo*.

Tambien ha provisto S. M. Compañía de Granaderos en el de Infantería de la *Corona de Nueva España* al Capitan de él *Don Francisco Moreno*; y de Fusileros, á los Tenientes *D. Joseph Obispo*, *Don Gaspar de Burgos*, *D. Santiago Spalungue*, y al Ayudante mayor *D. Lope de Cuellar*.

La Tenencia Coronela del Regimiento de Dragones de *Pavia* la ha conferido S. M. á *D. Sebastian de Aranza*, Sargento mayor del mismo Cuerpo: Compañía en el de Caballería del *Infante*, al Teniente *D. Miguel de Borda*; y el Gobierno del Castillo de *S. Felices*, á *D. Francisco Pasalaqua*, Capitan del de Infantería de *Asturias*.

El Rey ha promovido al Mariscal de Campo *Don Antonio Bucareli y Ursua*, Gobernador de la Plaza de la *Havana*, al Grado de Teniente General de sus Exercitos.

Tambien ha conferido S. M. el empleo de Teniente de Rey de la de *S. Sebastian*, al



TORICO

izo del Baron de  
coní, Teniente  
Cuerpo.

S. M. Compañía  
lixo de Orán á los  
el Campo, y Don  
ileros en los de  
ante D. Joseph de  
ronymo del Bayo.

S. M. Compañía  
nteria de la Coro-  
apitan de el Don  
leros, á los Ten-  
on Gaspar de Bur-  
, y al Ayudante

del Regimiento

conferido S. M.  
Sargento mayor  
pañía en el de Ca-  
niente D. Miguel  
el Castillo de S.  
salaqua, Capitan

o al Mariscal de  
li y Ursua, Go-  
Havana, al Gra-  
e sus Exercitos.

S. M. el empléo  
de S. Sebastian  
al

Y POLITICO. AGOSTO 1767. 341  
al Coronel D. Joseph Dalein, Teniente Co-  
ronel del Regimiento de Dragones de Pa-  
via.

La Real Maestranza de Valencia celebró el dia 13. de Junio proximo pasado, en obsequio del nombre del Sr. Infante D. Antonio, su Hermano Mayor, un lucido manejo de su instituto en la Plaza mayor de aquella Ciudad, á cuyo frente se habia colocado el Retrato de S. A. Descubierto con el debido saludo de todo el Real Cuerpo de Maestranza, formado en fila, dió principio la funcion con una vistosa escaramuza, formada de varias primorosas evoluciones, que habiendose concluido á tiempo que sobrevino una copiosa lluvia, no dió lugar á la execucion de los lances de Cabezas que estaban prevenidos. Cubierto el Retrato de S. A. con el mismo correspondiente saludo, se restituyó el Real Cuerpo de Maestranza á casa del Marqués de Albayda, Teniente de Hermano Mayor, donde se sirvió un abundante refresco, y despues hubo un bayle, á que concurrió toda la mas distinguida Nobleza de aquella Capital.

El Illmo. Sr. D. Luis Garcia Mañero, Obispo que fue de Tortosa, y últimamente Arzobispo de Zaragoza, falleció en aquella Ciudad el dia 20. de Julio proximo pasado, de edad de 64. años.

El dia 25. del mismo mes falleció en es-

ta Villa el Sr. D. Pedro de Castilla y Caballero, de edad de 76. años, Ministro que fue de los Consejos de Castilla, y Guerra, Alcaldede Casa y Corte, y del Crimen de la Chancillería de Valladolid, en cuyos empleos, otros distintos de Justicia, y repetidos encargos de la Real confianza en el discurso de 50. años, acreditó la debida satisfaccion que se hizo de su desempeño, y amor al Real servicio.

El día 18. de Julio proximo falleció en esta Corte, á los 60. años y 4. meses de su edad, el Sr. D. Joseph Manuel Dominguez, Caballero del Orden de Santiago, de los Consejos de Castilla, y Guerra de S. M., en cuyos empleos, en el de Ministro del de Hacienda; Delegado inmediato á la Real Persona para la comision de la Cria, y conservacion de la Caballería del Reyno: Protector del Colegio de Niñas de S. Joseph, y nuestra Señora de la Paz: Superintendente de Rematados á Presidios: Juez privativo de la Real Lotería; y Juez Subdelegado de Pósitos, y en otras comisiones, encargos, y confianzas que debió á la Real piedad de S. M. sirvió por espacio de 16. años, manifestando en ellos su justificacion, amor, zelo, integridad, acreditada literatura, y notorio desinterés al Real servicio.

**COLECCION DE LAS REALES CEDULAS,**  
 y Ordenes de S. M. expedidas en uso de la  
 proteccion á la Disciplina canónica y monástica,  
 á Consulta del Consejo, para que los Regulares se retiren á Clausura, y así ellos, como  
 los demás Eclesiásticos, se abstengan de comercios,  
 grangerias, y negocios seculares, como im-  
 propios de su estado y profesion.

**D**ON Carlos, por la Gracia de Dios, Rey  
 de Castilla, de Leon, de Aragón, de  
 las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de  
 Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,  
 de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-  
 doba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los  
 Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Is-  
 las de Canarias, de las Indias Orientales, y  
 Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar  
 Oceano, Archiduque de Austria, Duque de  
 Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de  
 Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Se-  
 ñor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del  
 mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis  
 Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Ca-  
 sa, Corte, y Chancillerías, y á todos los Cor-  
 regidores, é Intendentes, Asistentes, Goberna-  
 dores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y  
 otros qualesquiera Jueces, y Justicias de estos  
 mis Reynos, y Señorios, así Realengo, como  
 de Señorío, Ordenes, y Abadengo, á los que

ahora son , y los que serán de aqui adelante, y á cada uno, y qualquier de vos salud , y gracia : Yá sabéis , que en treinta y uno de Mayo de mil setecientos sesenta y dos , once de Septiembre, y veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos sesenta y quatro se expidieron por el mi Consejo , para que se redugesen á Clausura los Regulares que estubiesen fuera de ella , y en Administraciones de sus respectivas Haciendas , y Grangerias , y para que no se mezclasen estos, y los Eclesiasticos Seculares en agencias, ó cobranzas, que no fuesen de sus propias Iglesias, Conventos, ó Beneficios , las Reales Ordenes, y Cédulas que se siguen.

Real orden circular de 14. de Diciembre de 1762.

»En veinte y ocho de Noviembre de mil  
 »setecientos y cinquenta, por el Señor Mar-  
 »qués de la Ensenada se comunicó al Consejo  
 »una Real Orden, participandole, como el  
 »Reverendo Arzobispo de Nacianzo, Nuncio  
 »de su Santidad entonces en estos Reynos,  
 »coincidiendo con los justos deseos de la Ma-  
 »gestad del Señor Rey Don Fernando el Sexto,  
 »( que Dios haya ) habia mandado recoger  
 »todas y qualesquiera Licencias, que su Santi-  
 »dad, ó su Nuncio, ó los Superiores de qua-  
 »lesquiera Religiones, y Ordenes hubiesen  
 »con.

concedido á qualesquiera Religiosos , para  
 que viviesen fuera de la Clausura, con pre-  
 texto de cuidar de sus madres, hermanos, y  
 parientes pobres, y con otros qualesquiera  
 motivos menos fuertes, y religiosos, dando,  
 y subdelegando su comision Apostolica, con  
 extension de todas sus facultades, á los Re-  
 verendos Arzobispos , y Obispos de estos  
 Reynos, asi para este efecto, como para que  
 en adelante no permitiesen que ninguno de  
 los Religiosos , que vayan á las Ciudades,  
 y Pueblos de sus Diocesis á negocios pro-  
 pios , ó de su Religion, viviesen en casas  
 particulares , sino en sus respectivos Con-  
 ventos , ú Hospederias ; y concluidos , se  
 retirasen á sus Casas Conventuales : y que  
 conviniendo al Real servicio, á la causa pú-  
 blica, y á las mismas Religiones , que no  
 anden vagueando por los Lugares los Indi-  
 viduos de ellas , ni viviesen en casas parti-  
 culares, sino en sus Conventos, para la me-  
 jor observancia de sus Constituciones , re-  
 solvió S. M. que el Consejo , y demás Tri-  
 bunales de estos Reynos dejasen obrar en es-  
 ta materia á los Reverendos Arzobispos, y  
 Obispos, dándoles los auxilios que pudieran  
 necesitar para llevar á efecto tan justa pro-  
 videncia , sin admitir , por ningun caso, re-  
 curso de los Regulares sobre este asunto,  
 siendo tambien la voluntad de S.M. que el  
 Consejo hiciese entender á los Superiores

de las Religiones esta disposicion, para que cooperasen á su cumplimiento, y en adelante tuviesen cuidado de poner en las Licencias, que con justos, y precisos motivos diesen á los Religiosos para ausentarse de sus Conventos, el tiempo, y motivo por que se les concedian, y la circunstancia de que en los Pueblos donde hubiere Casas de su Orden, viviesen en ellas indispensablemente; y en donde no las hubiese, presentasen las Licencias al Ordinario, ó al Parroco, para escusar á estos Religiosos la nota de profugos, y que constase á los Ordinarios la causa de su tránsito, ó residencia.

Publicada en el Consejo esta Real Orden, acordó su cumplimiento; y para que le tubiese, comunicó las correspondientes á las Chancillerias, y Audiencias de estos Reynos de Castilla, y á todos los Superiores de las Ordenes Religiosas, remitiendoles copia certificada de ella, quienes contestaron su recibo.

Y enterado el Rey (Dios le guarde) de que en contravencion á lo dispuesto, se hallaban en la Villa de Peñaranda quatro Religiosos fuera de su Clausura, por Real Orden de 31. de Mayo de este año, se ha dignado mandar, que el Consejo disponga salgan luego de la expresada Villa de Peñaranda, y se restituyan á sus respectivos Conventos; encargandole asimismo disponga que así los Reverendos Obispos, como los

„Prelados Regulares, cumplan puntualmen-  
 „te con lo prevenido en la citada Orden de  
 „24. de Noviembre de 1750.

„En obediencia de esta Real Orden,  
 „se han comunicado las correspondientes á  
 „su cumplimiento, por lo que mira á la pri-  
 „mera parte que comprehende.

„Y para que igualmente le tenga lo con-  
 „cerniente á la segunda, de que asi los Re-  
 „verendos Arzobispos, y Obispos, como los

„Prelados Regulares, observen puntualmen-  
 „te lo prevenido en la Real Orden de 24. de  
 „Noviembre de 1750. ha acordado el Conse-

„jo, que los Reverendos Arzobispos, y Obis-  
 „pos, en execucion del Santo Concilio de  
 „Trento, de ningun modo permitan vivir á

„los que profesan vida Regular, con qual-  
 „quiera pretexto que sea, fuera de su Clausu-  
 „ra; antes los remitan á sus Superiores Re-

„gulares, para que se la hagan observar, pro-  
 „cediendo por su jurisdiccion ordinaria, y  
 „con arreglo á las facultades que les restitui-

„ye el Santo Concilio, (en caso de contra-  
 „vencion) para que la severidad del procedi-

„miento reduzga á la vida Religiosa á aque-  
 „llos á quienes no llama su propia obligacion.

„Y para que los Superiores Regulares no  
 „puedan alegar ignorancia de la renovacion  
 „de la providencia tomada en la citada Real  
 „Orden de 28. de Noviembre de 1750. ha  
 „acordado tambien se les repitan las Ordenes

„(como lo executo ) para que en el preciso  
 „termino de un mes recojan á la Clausura to-  
 „dos los Religiosos; y pasado, avisen por mi  
 „mano del cumplimiento, con expresion de  
 „los Religiosos que se han restituido á sus  
 „Conventualidades, para que de esta manera  
 „se pueda enterar el Consejo de la perfecta  
 „execucion, avisando asimismo de aquellos  
 „Individuos Regulares, que por negocios pre-  
 „cisos de su Orden, verdaderos, y no afecta-  
 „dos, permanezcan fuera de la Clausura pro-  
 „pia, y por quanto tiempo, á fin de que con  
 „estas noticias, si se hallase algun descuido,  
 „ó desorden, pueda el Consejo, usando de  
 „aquella económica potestad que le compe-  
 „te, y le tiene confiada S.M., acordar las ul-  
 „teriores providencias, que exijan las circuns-  
 „tancias de los casos, y estimare por mas ar-  
 „regladas.

„Participolo á V. para su inteligencia,  
 „y cumplimiento en la parte que le toca; re-  
 „teniéndolo entendido se dán las ordenes corres-  
 „pondientes á las Chancillerías, y Audiencias  
 „de estos Reynos, para que estén á la mira de  
 „lo que se execute, y dén el auxilio que se les  
 „pidiere, y avisen al Consejo de quanto repu-  
 „taren digno de poner en su noticia, para  
 „que llegue á tener efecto lo mandado; y  
 „tambien á todos los Reverendos Arzobispos,  
 „y Obispos, y á los Superiores Regulares,  
 „para que igualmente la cumplan en la parte  
 „que

„qu  
 „V  
 „Di  
 „des  
 „mil  
 „Ant  
 Re  
 „Rey  
 „A lo  
 „res  
 „Cas  
 „los  
 „res  
 „otro  
 „estos  
 „gos  
 „los  
 „aqui  
 „de ve  
 „Justi  
 „dico  
 „hizo  
 „Julio  
 „toma  
 „que l  
 „invio  
 „ven to  
 „Santo



que les toca : y del recibo de esta me dará  
 V. aviso , para trasladarlo al Consejo.  
 Dios guarde á V. muchos años como  
 deseo. Madrid catorce de Diciembre de  
 mil setecientos sesenta y dos. Don Joseph  
 Antonio de Yarza.

Real Cedula de 11. de Septiembre de 1764.

Don Carlos , por la gracia de Dios,  
 Rey de Castilla , de León , de Aragon , &c.  
 A los del mi Consejo, Presidente, y Oido-  
 res de las mis Audiencias, Alcaldes de mi  
 Casa , Corte , y Chancillerías , y á todos  
 los Corregidores, Asistente, y Gobernado-  
 res , Alcaldes Mayores y Ordinarios , y  
 otros qualesquiera Jueces y Justicias de  
 estos mis Reynos y Señoríos , así Reales  
 como de Señorío y Abadengo , á  
 los que ahora són , y á los que serán de  
 aqui adelante , y á cada uno , y qualquier  
 de vos , SABED : que por el Concejo,  
 Justicia , Regimiento , y Procurador Syn-  
 dico General de la Villa de Arganda , se  
 hizo presente al mi Consejo en 21. de  
 Julio del año anterior , las providencias  
 tomadas en diferentes tiempos , á fin de  
 que las Religiones se mantubiesen en lo  
 inviolable de sus primeros Institutos , y  
 en todo se observase lo decretado por el  
 Santo Concilio de Trento : Que por la  
 Con-

»Condicion 45. de Millones , del quinto ge-  
 »nero , estaba dispuesto , que el mi Con-  
 »sejo no diese licencia para nuevas funda-  
 »ciones de Monasterios , asi de hombres ,  
 »como de mugeres , aunque fuese con titulo  
 »de Hospederias , Misiones , Residencias ,  
 »pedir Limosnas , administrar Haciendas ,  
 »ú otra qualquier cosa , causa , ó razon :  
 »Que habiendo acreditado la experiencia la  
 »falta de observancia de esta saludable Con-  
 »dicion , encaminada al beneficio público ,  
 »por el Rey *D. Fernando VI.* , mi amado  
 »Hermano , ( que está en Gloria ) se ha-  
 »bia expedido Real Decreto en 24. de No-  
 »viembre de 1750. , para que el Reveren-  
 »do Nuncio recogiese las licencias , que al-  
 »gunos Religiosos tenian de sus Superiores  
 »para vivir fuera de Clausura , sin otro ti-  
 »tulo , que el de la Administracion de sus  
 »Haciendas ; y que no habiendo bastado  
 »esta Real Resolucion á fijar una perma-  
 »nente observancia en esta importante ma-  
 »teria , habia Yo mandado en Real Decre-  
 »to de 31. de Mayo de 1762 , que el Con-  
 »sejo dispusiese que quatro Religiosos , que  
 »con titulo de administrar Haciendas vivian  
 »en la Villa de *Peñaranda* , saliesen fuera de  
 »ella , y se restituyesen á sus respectivos  
 »Conventos ; encargando al mismo tiempo  
 »á los Reverendos Obispos , y Prelados  
 »Regulares , cumpliesen puntualmente con  
 »lo

»lo  
 »17  
 »Bi  
 »Arg  
 »otra  
 »resid  
 »sos  
 »mun  
 »fuer  
 »el d  
 »saca  
 »vend  
 »de lo  
 »oblig  
 »prev  
 »dian  
 »dient  
 »se di  
 »fin d  
 »riore  
 »en d  
 »de la  
 »los  
 »como  
 »res á  
 »que j  
 »ligios  
 »radas  
 »lá , y  
 »Diego  
 »limos

«lo prevenido en la anterior del año de  
 «1750. : Que esto no obstante, no se ha-  
 «bia verificado su observancia en la Villa de  
 «*Arganda*, donde se necesitaba mas que en  
 «otra parte, por ser perjudicialísima la  
 «residencia del crecido numero de Religio-  
 «sos, que habia en ella de diferentes Co-  
 «munidades Religiosas de esta Corte, y  
 «fuera de ella, todos sin otro objeto, que  
 «el de cuidar del cultivo de sus Viñas, y  
 «sacar el vino que cogian en ellas, para  
 «venderlo en sus Tabernas, con perjuicio  
 «de los derechos, á que en este caso eran  
 «obligados, y á cuya paga se escusaban,  
 «prevalidos de sus esenciones, que exten-  
 «dian á las casas donde vivian sus depen-  
 «dientes; pidiendo, que para su remedio  
 «se diesen las ordenes correspondientes, á  
 «fin de que, en cumplimiento de las ante-  
 «riores, no se permitiese vivir, ni residir  
 «en dicha Villa á ninguno de los Religiosos  
 «de las expresadas Ordenes, ú otras, y  
 «los que habia en ella, así Sacerdotes,  
 «como Legos, los recogiesen sus Superio-  
 «res á la Clausura propia; previniendo,  
 «que jamás pudiesen permanecer otros Re-  
 «ligiosos, que los que por algunas tempo-  
 «radas iban á ella de los *Capuchinos de Alca-*  
 «*lá*, y *Observantes* de los Conventos de *San*  
 «*Diego*, y el *Angel*, con el fin de recoger  
 «limosnas, y confesar, como suficientes

para cuidar del pasto espiritual en las tem-  
 poradas que concurrían , sin estableci-  
 miento formado , como opuesto á las Con-  
 diciones de Millones. Vista esta Repre-  
 sentacion en mi Consejo , y habiendo oido  
 á mi Fiscal , acordó pedir informe reser-  
 vado , con referencia á varios particula-  
 res , que facilitasen la instruccion corres-  
 pondiente á formar un juicio cierto de lo  
 que hubiese sobre cada uno de los parti-  
 culares , que contenia la queja ; y con  
 efecto , habiendose executado éste , resul-  
 tó de él , que en la citada Villa de *Argan-*  
*da* mantenian Casa de Administracion po-  
 blada , para cuidar de varias Haciendas que  
 tenian en ella algunas Comunidades de Re-  
 gulares , sin tener facultad Real , ni permi-  
 so para establecer Casa de Administracion  
 con Religioso de continua residencia. Este  
 informe , y documentos con que se acom-  
 pañó , se vió en mi Consejo ; y deducien-  
 dose de uno y otro la total decadencia de  
 la referida Villa de *Arganda* en su labran-  
 za , y que la mayor parte de su vecinda-  
 rio se halla reducido á ser Jornaleros de  
 estas Comunidades , habiendo extendido  
 estas de siglo y medio á esta parte sus  
 adquisiciones , teniendo presente al propio  
 tiempo otros Expedientes de varios recur-  
 sos de queja , que se han hecho con mo-  
 tivo de la continua transgresion á la cita-  
 da

da  
 do  
 C  
 au  
 en  
 pr  
 Re  
 del  
 pre  
 Re  
 Re  
 la n  
 que  
 rem  
 nad  
 aten  
 y  
 nast  
 de  
 cion  
 de  
 can  
 la v  
 neg  
 tiem  
 Clav  
 la c  
 perj  
 quie  
 nes  
 cal

da Condicion 45. de Millones, establecien-  
 do los Regulares, Hospicios, Casas de  
 Grangerias, ó Residencias de privada  
 autoridad, en desprecio de las Leyes, y  
 en grave perjuicio del comun, como lo re-  
 presentó, entre otros, al mi Consejo el  
 Reverendo Obispo de *Coria* en 22. de Abril  
 del año pasado de 1763. haciendo ex-  
 pression del daño que recibian las Tercias  
 Reales, Parroquias, y Catedrales de mi  
 Reyno, de manejarse estas Haciendas por  
 la mano de los Regulares; y conociendo  
 que este asunto pedia un pronto, y eficaz  
 remedio, habiendose tratado, y exami-  
 nado en el mi Consejo con la seriedad y  
 atención que corresponde á su gravedad,  
 y que es impropio de la Disciplina Mo-  
 nastica la separacion de estos Religiosos  
 de su Clausura con el fin de Administra-  
 cion de Haciendas, consistiendo el nervio  
 de aquella en que los Regulares permanez-  
 can dentro de la Clausura, dedicados á  
 la vida contemplativa, y apartados de los  
 negocios temporales, que renunciaron al  
 tiempo de profesar las estrechas leyes del  
 Claustro, en manifesta contravencion de  
 la citada Condicion 45. de Millones, y  
 perjuicio intolerable de mis Vasallos, en  
 quienes recae el peso de las contribu-  
 ciones: Habiendo oído sobre todo á mi Fis-  
 cal, en Consulta de 22. de Junio de este  
 año,

«año, me propuso quanto se le ofreció de  
«consideracion, para contener estos daños  
«en la misma Villa de *Arganda*, y extender  
«el remedio á los demás Pueblos del Rey-  
«no; y por mi Real Resolucion conforme  
«á ella, he venido en mandar, que en el pe-  
«rentorio, y preciso término de dos meses  
«salgan los Regulares de las Comunidades,  
«que están de continua residencia con Casa  
«poblada en la Villa de *Arganda*, para ad-  
«ministrar su respectiva Hacienda, cuyo  
«término les concedo para arreglar sus cuen-  
«tas, y encomendarlas á Seglares; y que  
«en adelante no se les permita su estableci-  
«miento, ni á otros qualesquiera Regula-  
«res, cuidando la Justicia de la pro-  
«pia Villa de dar cuenta á mi Conse-  
«jo de la menor contravencion. Y es  
«mi voluntad, que esta mi Real Re-  
«solucion se entienda extensiva á todo mi  
«Reyno, por la frecuencia con que clandes-  
«tinamente, en contravencion de dicha  
«Condicion, y Leyes Reales, han estable-  
«cido los Regulares semejantes Hospicios,  
«y Grangerias de propia autoridad, y que  
«en el preciso termino de dos meses avisen  
«al mi Consejo las Justicias Ordinarias, los  
«Reverendos Obispos, y los Supuiores Re-  
«gulares de las Ordenes, de haber retirado  
«á Clausura á los Regulares establecidos en  
«semejantes Hospicios, ó Casas de Grangerias

22ria, en cumplimiento de lo dispuesto en la  
 22referida Condicion quarenta y cinco de Mi-  
 22llones, dandose por los mismos Reveren-  
 22dos Obispos, y Justicias cuenta de qual-  
 22quiera contravencion: en el supuesto de  
 22que mi Consejo practicara la mas seria de-  
 22mostracion con los que fueren contra esta  
 22providencia general. Y habiendose publica-  
 22do en el mi Consejo esta mi Real Resolu-  
 22cion, acordó expedir para su debido cum-  
 22plimiento esta mi Carta: Por la qual en-  
 22cargó á los muy Reverendos Arzobispos,  
 22Obispos, Prioros de las Ordenes, Deanes,  
 22y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas,  
 22y Catedrales en Sedevacante, Visitadores,  
 22Provisores, Vicarios, y Prelados de Reli-  
 22giones, observen esta mi Real Resolucion,  
 22y concurran por su parte á que la tenga  
 22efectivamente en todas las que contiene en  
 22estos mis Reynos, sin permitir con ningun  
 22pretexto su falta de cumplimiento, por  
 22convenir asi á mi Real servicio. Y mando  
 22á los del mi Consejo, Presidente, y Oi-  
 22dores, Asistente, Gobernadores, y de-  
 22mas Jueces, y Justicias de estos mis Rey-  
 22nos, guarden, cumplan, y executen asi-  
 22mismo la citada mi Real determinacion en  
 22la parte que les toque, sin contravenirla,  
 22ni consentir en manera alguna su inobser-  
 22vancia; antes bien, para su entero cum-  
 22plimiento, darán, y harán sé den las pro-  
 22videncias que se requieran. Que asi es mi

„voluntad; y que al traslado impreso de esta  
 „mi Carta, firmado de Don Ignacio Esteban  
 „de Higuera, mi Escribano de Cámara  
 „mas antiguo, y de Gobierno del mi Con-  
 „sejo, se le dé la misma fee y credito, que  
 „á su original. Fecho en San Ildefonso á  
 „once de Septiembre de mil setecientos se-  
 „senta y quatro. YO EL REY. Yo Don  
 „Andrés de Otamendi, Secretario del Rey  
 „nuestro Señor, lo hice escribir por su man-  
 „dado. = Diego, Obispo de Cartagena. Don  
 „Juan Martin de Gamio. Don Antonio  
 „Francisco Pimentel. Don Joseph del Cam-  
 „po. Don Isidoro Gil de Jáz. Registrado.  
 „Don Nicolás Verdugo. Teniente de Chanci-  
 „llér Mayor: Don Nicolás Verdugo.

*Otra Real Cedula de 25. de Noviembre de 1764.*

„DON CARLOS, por la gracia de  
 „Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
 „gon, &c. A los del mi Consejo, Presi-  
 „dente, y Oidores de las mis Audiencias,  
 „Alcaldes de mi Casa, Corte, y Chanci-  
 „llerías, y á todos los Corregidores, Asis-  
 „tentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores,  
 „y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces,  
 „y Justicias de estos mis Reynos, y Seño-  
 „rios, asi Realengos, como de Señorío, y  
 „Abadengo, á los que ahora son, y á los  
 „que serán de aquí adelante, y á cada uno, y



„qualquier de vos : SABED, que por  
 „quanto habiendo llegado á mi noticia la  
 „inobservancia, que tienen las Providencias,  
 „y Reales Decretos expedidos, para que  
 „los Eclesiasticos Seculares, y Regulares no  
 „entiendan en Agencias de Pleytos, Ad-  
 „ministraciones de Casas, y cobranza de  
 „Juros, que no sean de sus propias Iglesias,  
 „Monasterios, y Conventos, ó Beneficios,  
 „y los inconvenientes, que han resultado,  
 „y aun se experimentan de esto; siendo mi  
 „Real ánimo, que estas Reales delibera-  
 „ciones tengan el debido cumplimiento, y  
 „que por ningun motivo se mezclen los Ecle-  
 „siasticos Seculares, y Regulares en Pley-  
 „tos, y negocios temporales, como lo exe-  
 „cutan, en daño de mis Vasallos, y Real  
 „Hacienda; he tenido por bien de mandar  
 „se renueve el Real Decreto de veinte y  
 „cinco de Agosto de mil seiscientos sesenta  
 „y ocho, y la resolusion tomada á Consulta  
 „de primero de Diciembre de mil seiscien-  
 „tos setenta y cinco, insertas en los Autos-  
 „acordados primero, y segundo, titulo tres,  
 „libro primero de la Novisima Recopila-  
 „cion, en que por una, y otra se dispuso  
 „lo siguiente: „He entendido, que muchos  
 „Religiosos se introducen en Negocios, y  
 „Dependencias del siglo con titulo de  
 „Agentes, Procuradores, ó Solicitadores de  
 „Reynos, Comunidades, parientes, ó per-

Personas estrañas ; de que resulta la relajacion  
del Estado que profesan , y menos estima-  
cion , y decencia de sus personas ; y con-  
viniendo eficazmente acudir al remedio de  
ello ; he resuelto , que ni en los Tribuna-  
les , ni por los Ministros sean oidos los  
Religiosos , de qualquier Orden que fue-  
ren , antes se les excluya totalmente de re-  
presentar Dependencias , ni Negocios de  
Seglares , bajo de ningun pretexto , ni títu-  
lo , aunque sea de piedad , sino es en los  
que tocaren á la Religion de cada uno ,  
con la licencia de sus Prelados , que pri-  
mero deben exhibir. Tendráse entendido ,  
y se executará asi precisamente como lo  
mando al Consejo. = En Consulta de pri-  
mero de Diciembre de mil seiscientos se-  
tenta y cinco , con vista de otra de la Sala  
de Millones , he resuelto , que el Decreto  
de veinte y cinco de Agosto de mil seis-  
cientos sesenta y ocho , comprehenda tam-  
bien á los Sacerdotes Seculares ; teniendo  
presente lo que un Beneficiado de Motril  
executó contra el Arrendador de la Renta  
de Azucares de Granada , siendo en la Cor-  
te Solicitador de los contribuyentes , y de-  
fraudadores de esta Renta. Y para que  
tenga efectivo cumplimiento todo lo refe-  
rido , he resuelto expedir la presente : Por  
la qual encargo á los muy Reveren-  
dos Arzobispos , Obispos , y Cabildos de  
las

ICO  
la relajacion  
menos estima-  
onas; y con-  
remedio de  
los Tribuna-  
tan oídos los  
den que fue-  
lmente de re-  
Negocios de  
texto, ni titu-  
sino es en los  
de cada uno,  
os, que pri-  
se entendido,  
mente como lo  
consulta de pri-  
eisientos se-  
otra de la Sala  
que el Decreto  
o de mil seis-  
aprehenda tam-  
ares; teniendo  
ciado de Motril  
or de la Renta  
endo en la Cor-  
uyentes, y de-  
a. Y para que  
todo lo refe-  
presente: Por  
muy Reveren-  
y Cabildos de  
„las

Y POLITICO. AGOSTO 1767. 161

„las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales  
„en Sede-vacante, Visitadores, Provisores,  
„Vicarios, y Prelados de las Ordenes Re-  
„gulares, observen, y guarden las Reales  
„Resoluciones, que quedan citadas, y con-  
„curran por su parte cada uno en la que les  
„toca, à que efectivamente la tenga en to-  
„das las que contiene en estos mis Reynos,  
„no permitiendo en su consecuencia, que  
„los Eclesiasticos, y Regulares se mezclen  
„en Pleytos, ó Negocios temporales, en  
„que no solo se relaja el Estado que profesan,  
„sino que de ello resulta además la  
„menos decencia, y estimacion de sus per-  
„sonas. Y mando á los del mi Consejo,  
„Presidente, y Oydores, Asistente, Go-  
„bernadores, y demás Jueces, y Justicias  
„de estos mis Reynos, cumplan, y hagan  
„se observe todo lo contenido en los cita-  
„dos Autos-acordados, y esta mi Cedula,  
„sin permitir disimulo alguno, ni consentir  
„su inobservancia; antes bien, para su en-  
„terero cumplimiento, darán, y harán se den  
„las providencias que se requieran. Y en su  
„execucion es mi voluntad, no se les admita  
„á los Eclesiasticos Seculares, y Regulares  
„en mis Tribunales, ni aun para substituir  
„Poderes en dependencias, ó cobranzas, que  
„no sean de sus propias Iglesias, Monaste-  
„rios, Conventos, ó Beneficios, porque no  
„se tome el pretexto de continuar sus Agen-  
Cc 3 „cias

«cias, y cobranzas estrañas por medio de  
 «interpositas personas, por convenir asi á  
 «la Causa pública, y á mi Real Servicio.  
 «Y que al traslado impreso, firmado de  
 «D. Ignacio de Higareda, mi Escribano de  
 «Cámara, y de Gobierno, se le dé la mis-  
 «ma fé, y credito que á su original. Fecho  
 «en S. Lorenzo á veinte y cinco de Noviem-  
 «bre de mil setecientos sesenta y quatro.  
 «YO EL REY. Yo D. Andrés de Ota-  
 «mendi, Secretario del Rey nuestro Señor,  
 «lo hice escribir por su mandado. Diego  
 «Obispo de Cartagena. D. Francisco Jo-  
 «seph de las Infantas. D. Francisco de Ze-  
 «peda. D. Antonio Francisco Pimentél.  
 «D. Joseph de Aparicio. Registrado. Don  
 «Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Ma-  
 «yor. D. Nicolás Verdugo.

Despues de lo qual, y atendiendo el mi  
 Consejo á el número de Expedientes tan  
 exorbitante que ocurren en él, por la in-  
 fracción que se experimenta en los Regula-  
 res á las Reales disposiciones que ván inser-  
 tas, encargué á mis Chancillerías, y Au-  
 diencias expidiesen por sí, por modo gu-  
 bernativo, estos negocios, sin exigir dere-  
 chos, dando las ordenes necesarias para re-  
 ducir á Clausura los Regulares, ó para sepa-  
 rarlos, y á los Clerigos de Administracio-  
 nes temporales, de forma que se mantu-  
 viesen en el mayor vigor. Y ahora con mo-  
 ti

tivo de haber ocurrido al mi Consejo el Procurador General de la Congregacion de *Agustinos Recoletos*, solicitando licencia para que el Rector de su Colegio de Alcalá pudiese embiar á la Villa del *Corral de Almaguer* un Religioso de su Comunidad, para que en el presente Agosto asistiese á la recoleccion de los frutos de la hacienda, que en la citada Villa posee; visto por los del mi Consejo, teniendo presente lo expuesto por el mi Fiscal, y que la referida instancia y otras, que se introducen de igual naturaleza, son un arbitrio para burlar las Reales disposiciones que quedan citadas, y dirigidas á que no se mantenga en vigor la Disciplina Monastica, y á no apartarse de comercios, y grangerías los referidos Religiosos, con relaxacion suya, deshonor de su Instituto, y daño de los Pueblos, á quienes usurpan esta industria; por Auto que proveyeron en ocho de este mes, fue acordado expedir esta mi Cedula: Por la qual prohibo, que desde ahora en adelante puedan embiar los Superiores Regulares á ninguno de sus Religiosos, con pretexto de recoger frutos de sus haciendas, manejo de estas, ó de labores; y mando á los del mi Consejo, Presidentes, y Oydores de las mis Audiencias, y Chancillerías, que en consecuencia de la facultad, que ultimamente se les ha conferido á estas, no permitan semejantes abusos, expidiendo las or-

denes mas estrechas á las Justicias de sus respectivos Distritos, para que zelen sobre el cumplimiento de esta, y las anteriores Reales Ordenes, y Cédulas que ván insertas, y les den cuenta, en caso de que experimenten la menor contravencion, para que provean de pronto, y eficaz remedio. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Ignacio Estevan de Higareda, mi Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de él, se dé la misma fé, y credito que á su original. Fecha en S. Ildefonso á quatro de Agosto de mil setecientos sesenta y siete: YO EL REY. Yo D. Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. El Conde de Aranda. D. Juan de Lerin y Bracamonte. Don Bernardo Caballero. D. Jacinto de Tudó. El Marqués de San Juan de Tasó. Registrada. D. Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor: D. Nicolás Verdugo. D. Ignacio Estevan de Higareda.

Real  
en  
los  
las  
Co  
los  
den

“I  
“gon  
“nue  
“que  
“cias  
“esto  
“cent  
“ocu  
“nes  
“sas  
“nom  
“nes  
“que  
“salu  
“lar,  
“cal  
“la e  
“escu  
“Ext  
“conf  
“acor

*Real Provision de S. M. á Consulta del Consejo en el Extraordinario, en la qual se reducen los frutos que se cogieren en las haciendas de las Casas que fueron de los Regulares de la Compañia á la paga integra de Diezmos á los párticipes á quienes toque su percibo por derecho.*

“**D**ON Carlos, por la Gracia de Dios,  
 “Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
 “gon, &c. A vos los Jueces Delegados de  
 “nuestro Consejo Real en el Extraordinario,  
 “que se celebra con motivo de las ocurren-  
 “cias pasadas, que estais entendiendo en  
 “estos Reynos, los de *Indias*, é Islas adja-  
 “centes en las diligencias respectivas á la  
 “ocupacion de temporalidades de los bie-  
 “nes y efectos, que pertenecieron á las Ca-  
 “sas de los *Regulares* de la *Compañia* del  
 “nombre de *Jesus*, y demás personas á quie-  
 “nes lo contenido en esta nuestra Carta to-  
 “que, ó tocar pueda en qualquier manera,  
 “salud y gracia: Yá sabeis la Orden circu-  
 “lar, que se os comunicó por nuestro Fis-  
 “cal en doce de Junio proximo en punto á  
 “la ereccion de la primera Casa dezmera, ó  
 “escusada, que dice así: *El Consejo en el*  
 “*Extraordinario* celebrado en dos de este mes,  
 “conformandose con lo expuesto en el asunto, ha  
 “acordado, que en caso de que los Arrendado-  
 “res

res del Escusado bagan eleccion de Casa dez-  
 mera en alguna de las haciendas que fueron de  
 los Regulares de la Compania del nombre de  
 Jesus, solo se pague la quota de Diezmos, que  
 basta ahora estaban en posesion de satisfacer  
 dichos Regulares, y que se embarguen los res-  
 tantes, hasta que oidos los partícipes, y el de-  
 reccho de tercias respectivamente, tome el Con-  
 sejo con conocimiento otra providencia, de cuya  
 orden lo partícipo á V. para su inteligencia y  
 cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años.  
 Madrid doce de junio de mil setecientos sesenta  
 y siete. = D. Pedro Rodriguez Campoma-  
 nes. = Cuya Orden fue comunicada á to-  
 dos los Subdelegados de esta Peninsula, é  
 Islas adjacentes. Y succesivamente con mo-  
 tivo de las Representaciones, que por al-  
 gunos de vos los referidos Subdelegados se  
 nos hicieron, en razon de si los frutos de  
 los bienes ya ocupados á dichos Regulares,  
 debian pagar diezmo integro, como los de  
 otro qualquiera Particular, ó habia de se-  
 guirse en ello la costumbre, concordias ó  
 transacciones, que parece tenian ajustadas  
 dichos Regulares con las Iglesias; se expu-  
 so lo conveniente por nuestros Fiscales Don  
 Pedro Rodriguez Campomanes, y D. Joseph  
 Moñino sobre cada uno de dichos Expe-  
 dientes, con el dictamen de que á los par-  
 tícipes se satisficiese por ahora integra-  
 mente el diezmo, sin perjuicio de la refe-  
 ri-

rida  
 en d  
 do, p  
 la San  
 bre d  
 por m  
 dro Ro  
 cion,  
 en la  
 Santid  
 bado  
 sa sus S  
 ra su  
 brica  
 tubies  
 sus Ca  
 ros,  
 alguna  
 monica  
 extend  
 Pio Q  
 de 156  
 fesas,  
 tes cla  
 cimas  
 quarta  
 aunque  
 les, de  
 motivo  
 que la  
 no era



de Casa dex-  
s que fueron de  
del nombre de  
Diezmos, que  
de satisfacer  
barguen los res-  
cipes, y el de-  
tome el Con-  
dencia, de cuya  
u inteligencia y  
muchos años.  
setecientos sesen-  
uez Campoma-  
nunicada á to-  
a Peninsula, é  
mente con mo-  
s, que por al-  
subdelegados se  
los frutos de  
dichos Regulares,  
como los de  
ó habia de se-  
concordias ó  
enian ajustadas  
esias; se expu-  
os Fiscales Don  
y D. Joseph  
e dichos Expe-  
que á los par-  
ahora integra-  
cio de la refe-  
ri-

## Y POLITICO. AGOSTO 1767. 367.

»rida Orden circular, que se os comunicó  
»en doce de Junio proximo: en cuyo esta-  
»do, por el Venerable Dean y Cabildo de  
»la Santa Iglesia Primada de Toledo, á nom-  
»bre del Clero de estos Reynos, se dirigió  
»por mano del citado nuestro Fiscal D. Pe-  
»dro Rodriguez Campomanes, una Representa-  
»cion, con fecha de primero del corriente,  
»en la qual expuso: que el año de 1549. la  
»Santidad de Paulo Tercero, que habia apro-  
»bado el Instituto de la Compañia, concedió  
»á sus Socios, que de lo que necesitasen pa-  
»ra su consumo, el de Ornamentos, y Fa-  
»brica, para redimir los censos que acaso  
»hubiesen, y de los Legados que hiciesen á  
»sus Casas y Colegios para compra de Ju-  
»ros, Huertos, &c., no pagasen decima  
»alguna, aunque fuese Papal, porcion Ca-  
»nonica, ó Procuracion; que esta gracia la  
»extendió posteriormente la Santidad de  
»Pio Quarto en diez y nueve Agosto de  
»de 1561. á todos los Colegios, Casas Pro-  
»fesas, y de aprobacion con las exorbitan-  
»tes clausulas de eximirlos de qualquiera de-  
»cimas aun papeles, prediales, personales,  
»quartas, medias, y otras cargas ordinarias,  
»aunque fuesen para expedicion contra Infe-  
»les, defensa de la patria, y otro qualquier  
»motivo. Que bien conoció la Compañia,  
»que las expresadas dos gracias Pontificias  
»no eran bastantes (aun que tan exorbitan-  
»tes

»tes) para libertarse de pagar Diezmos, co-  
 »mo que no hacian expresa mencion de la  
 »Constitucion de la Santidad de *Innocencio*  
 »*Tercero*, expedida en el Concilio General  
 »*Lateranense* acerca del modo de eximirse de  
 »la paga de Diezmos, y se hallaba en el  
 »Capitulo *Nuper de Decimis*: y por lo mis-  
 »mo para llevar á efecto la execucion, que  
 »yá entonces solicitaba, acudió el Preposi-  
 »to General de dicha Compañia á la Santi-  
 »dad de *Gregorio Trece*, quien por su Bre-  
 »ve de primero de Enero de 1578. les con-  
 »cedió la enunciada esencion, confirmando  
 »las anteriores gracias Pontificias, con la  
 »expresion de que valiesen en la misma for-  
 »ma, que si de ellas se hubiese hecho ex-  
 »presamente mencion en la citada Constitu-  
 »cion de *Inocencio Tercero*. Que con es-  
 »te nuevo Breve se acalararon mas las dis-  
 »putas entre el Clero de estos Reynos, y  
 »y dichos *Regulares* por el grave perjuicio  
 »que experimentaban las Iglesias en los mu-  
 »chos Diezmos, de que se les privaba, co-  
 »mo todo lo expuso brevemente á su San-  
 »tidad el Señor Rey *Don Felipe Tercero* en  
 »la Carta que escribió de *Valladolid* á 30.  
 »de Marzo de 1603. cuyo tenor es el siguiente.  
 »te. M. S. P. Los Procuradores del Estado  
 »Eclesiastico de estos mis Reynos de la  
 »Corona de *Castilla* y *Leon* me han signifi-  
 »cado, como por haber obtenido los Reli-  
 »gio-

»gios  
 »gios  
 »her  
 »de a  
 »parte  
 »el tie  
 »en p  
 »Mini  
 »usan  
 »apro  
 »como  
 »el da  
 »toda  
 »siasti  
 »tes ha  
 »en qu  
 »punto  
 »tratar  
 »tenid  
 »ner;  
 »den,  
 »quen  
 »B. lo  
 »conoc  
 »recies  
 »gion  
 »veces  
 »dulto  
 »y que  
 »conve  
 »singul

»gio-

„giosos de la *Compañia de Jesus*, privile-  
 „gios para no pagar Diezmos de muchas  
 „heredades que tienen sus Colegios y Casas  
 „de aprobacion, con que gozan muy gran  
 „parte de las Rentas Decimales, y que con  
 „el tiempo la han de venir á adquirir mayor  
 „en perjuicio de las dichas Iglesias, y sus  
 „Ministros, y de mis Reales Tercias, y  
 „usan de los dichos privilegios con mas  
 „aprovechamiento de los dichos Diezmos,  
 „como en adquirir heredades; y sintiendo  
 „el daño que por muchos cabos alcanzaba á  
 „toda la República, el dicho Estado Ecle-  
 „siastico, y los Procuradores de las Cor-  
 „tes habian hecho instancia diversas veces,  
 „en que se tratase del remedio, llegando á  
 „punto de resolverlo, se les habia divertido,  
 „tratando el tomar concordias, que no han  
 „tenido efecto mas de para dilatar y entretre-  
 „ner; y que há muchos años que preten-  
 „den, que los dichos Privilegios se revo-  
 „quen, ó reformen, y en estos pasados V.  
 „B. lo remitió á Jueces particulares, que  
 „conocen de ello, y me suplicaron les favo-  
 „reciese y ayudase como se tomase resolu-  
 „cion. Y porque he entendido que todas las  
 „veces que se ha ofrecido tratar de dicho In-  
 „dulto, se ha tenido por muy perjudicial,  
 „y que de su observancia se vén cada dia in-  
 „convenientes, y pleytos, yo tendré por  
 „singular gracia y beneficio, que V. B.  
 „man-

DRICO  
 ar Diezmos, co-  
 mencion de la  
 ad de *Innocencio*  
 Concilio General  
 lo de eximirse de  
 e hallaba en el  
 : y por lo mis-  
 execucion, que  
 tudió el Preposi-  
 ña á la Santi-  
 quien por su Bre-  
 e 1578. les con-  
 n, confirmando  
 ntificias, con la  
 en la misma for-  
 iese hecho ex-  
 citada Constitu-  
 . Que con es-  
 aron mas las dis-  
 estos Reynos, y  
 grave perjuicio  
 glesias en los mu-  
 les privaba, co-  
 mente á su Sant.  
 Felipe Tercero en  
 Valladolid á 30.  
 enor es el siguien-  
 dores del Estado  
 is Reynos de la  
 on me han signifi-  
 btenido los Reli-  
 „gio-

»mande que los dichos Privilegios se mode-  
 »ren, y reduzcan á los terminos del Dere-  
 »cho Canonico, porque demás del daño, y  
 »perjuicio de las dichas Reales Tercias, por  
 »el que padecen las Iglesias dichas, tengo  
 »obligacion á defenderlas y mirar por ellas,  
 »y en esto y en otras cosas que les toca, es-  
 »cribo particularmente al Duque de *Sesia*,  
 »mi Embaxador: Muy humildemente supli-  
 »co á V. B. &c. Que antes de tomar la re-  
 »solucion que S. M. solicitaba en esta Car-  
 »ta, murió el Santissimo Padre *Clemente Olla-  
 »vo*, á quien se dirigia, y de cuya orden se  
 »estaba conociendo de las controversias sus-  
 »citadas; pero inmediatamente que fue elec-  
 »to en Sumo Pontifice el Santissimo Padre *Leon  
 »Once*, atendiendo á la justa solicitud del  
 »Rey *Catolico*, y deseoso de concluir de una  
 »vez tan ruidosos litigios, acerando la re-  
 »mision que para venir á un equitativo aco-  
 »modamiento habia hecho á la Sede Apos-  
 »tolica la Congregacion del Clero de estos  
 »Reynos, cuyo negocio estaba examinado  
 »por su antecesor, para cortar de raiz toda  
 »disputa, de *motu proprio*, & *ex certa scien-  
 »tia*, determinó, que en adelante la dicha  
 »Compañia, sus Casas y Colegios pagasen de  
 »todos sus bienes y efectos, que segun con-  
 »tumbra deben diezmar, asi de los que ve-  
 »nian, como de los que en las nuevas fun-  
 »daciones de Casas y Colegios se les diese

»pa.

»par  
 »yá  
 »y u  
 »ro  
 »ade  
 »arre  
 »mo  
 »los  
 »Colo  
 »por  
 »con  
 »dies  
 »Brev  
 »de r  
 »inop  
 »tisin  
 »y ta  
 »debi  
 »nuev  
 »de s  
 »pero  
 »posit  
 »tidad  
 »tendi  
 »á qu  
 »gado  
 »dema  
 »paga  
 »man  
 »adqu  
 »giosc

para su dotacion , yá los labrasen por sí,  
 yá los diesen en arrendamiento , de veinte  
 y uno , en lugar del riguroso Diezmo ; pe-  
 ro que de los bienes que comprasen en  
 adelante , ó de los agenos que labrasen por  
 arrendamiento , pagasen por entero el Diez-  
 mo , y solo fuesen esentos de pagarle de  
 los Huertos , que tubiesen dentro de sus  
 Colegios en las Ciudades y Poblados , y  
 por cada Colegio un prediolo en el Campo ,  
 con tal que estubiese cercado , y no exce-  
 diese de quatro fanegas de terreno , cuyo  
 Breve se expidió en 23. de Abril del año  
 de 1605. , pocos dias antes de la pronta,  
 inopinada y sentida muerte de este San-  
 tísimo Papa. Que con tan clara decision,  
 y tan favorable á la *Compañia* , parecia se  
 debia haber aquietado esta , sin mover  
 nuevas instancias , y litigios en extension  
 de su pretendida esencion de Diezmos ;  
 pero lejos de esto acudió el Padre Pre-  
 posito General de la *Compañia* á la San-  
 tidad de *Gregorio Quince* , para que ex-  
 tendiese la expresada Gracia Pontificia ,  
 á que de ningun modo estubiesen obli-  
 gados á pagar Diezmos , sino como los  
 demás Mendicantes habian acostumbrado  
 pagarlos , de los bienes que de qualquiera  
 manera tubiesen adquiridos , ó en adelante  
 adquiriese la dicha *Compañia* , ó sus Reli-  
 giosos : lo que asi se les concedió en 15.  
 de

de Febrero de 1622. Pero advirtiendo el  
 exceso, y notorio perjuicio, que de seme-  
 jante extension se seguia contra lo dispues-  
 to, y tan maduramente acordado por el  
 Santisimo Padre *Leon Once*, de feliz memo-  
 ria, la Santidad de *Urbano Ocho*, en el si-  
 guiente año de 1623. á los 20. de No-  
 viembre, por su *Motu proprio* revocó, ca-  
 só, abrogó y anuló en todo y por todo las  
 expresadas Letras de *Gregorio Quince*, man-  
 dando se observasen en todo su tenor las  
 de *Leon Once*, con las clausulas mas firmes  
 y fuertes, que conoce el Derecho. Que nin-  
 guno creeria, que despues de estas repeti-  
 das Pontificias Resoluciones se podrian pre-  
 tender mayores exenciones; pues lo cierto  
 era, que de ellas se siguieron tan ruidosos  
 pleytos, que para cortarlos pocos años  
 despues se vió precisado el Serenissimo In-  
 fante *D. Fernando de Austria*, Cardenal Ar-  
 zobispo de la Primada Iglesia, y á su nom-  
 bre el Reverendo *P. D. Diego Castejon y*  
*Fonseca*, Obispo Gobernador por *S. A.* de  
 este Arzobispado, junto con el Cabildo de  
 aquella, á su nombre, y el del Clero de  
 esta Diocesi, á otorgar nueva Concordia  
 en 12. de Septiembre de 1639. con los ex-  
 presados *Regulares*, sobre la paga de Diez-  
 mos tan favorable á estos, como perjudi-  
 cial al Clero, segun se conocia de su con-  
 texto y Capítulos, que se reducian á nue-

ve,  
 I.  
 mo  
 adq  
 adq  
 labr  
 mie  
 tier  
 los g  
 su c  
 de  
 gear  
 IV.  
 mo  
 huer  
 guna  
 otro  
 V. C  
 por  
 dia,  
 diese  
 volvi  
 dasen  
 de lo  
 fitreus  
 VII.  
 risfac  
 tumb  
 y IX  
 lo pa

ve, y eran en compendio los siguientes.  
 I. Que los Colegios y Casas de la *Compañía* de este Arzobispado pagarán por Diezmo, de treinta uno, así de los bienes adquiridos, como de los que en adelante adquiriesen, por qualquier titulo, yá los labren por sí, yá los diesen en arrendamiento. II. Que de lo que labrasen en tierra agena pagarán por entero. III. Que los ganados y animales que necesitasen para su consumo, no pagarán Diezmo; pero de los que tubiesen para vender y granjear, pagarán de veinte y cinco uno. IV. Que de las gallinas y demás aves, como de las hortalizas que criasen en sus huertas y predios, no pagasen cosa alguna, y de la hortaliza que cogiesen en otros terrazgos, pagasen de treinta uno. V. Que de los bienes dados en enfiteusis por la *Compañía* hasta el dia de la Concordia, pagasen de veinte uno, y de los que diesen en adelante de diez uno; pero si volviendo á su dominio directo los arrendasen, pagasen de veinte uno. VI. Que de los bienes que tomasen á censo, ó á enfiteusis, solo pagasen de treinta uno. VII. Que dichas cantidades las han de satisfacer de todas las especies, que acostumbaban diezmar los Legos. Y el VIII. y IX. se reducian á no pedirse nada por lo pasado, renunciando reciprocamente su

derechos. Que aunque esta Concordia era  
a que en esta Diocesi regia, no habia li-  
bertado á los partícipes de continuados  
pleytos, y en las demás partes del Reyno  
habia sucedido lo propio á otras Santas  
Iglesias, que á imitacion de esta otorga-  
ron igual Concordia; bien que otras zelo-  
sas de defender sus derechos no las habian  
otorgado, antes si algunas en contradicto-  
rio Juicio habian obtenido pagason por  
entero los Diezmos de sus muchas nuevas  
adquisiciones, reduciendolos á los termi-  
nos de Derecho. Que de todo lo referido  
se manifestaba bien el perjuicio y daños  
que habian estado padeciendo las Iglesias,  
y demás partícipes en Diezmos, y que fal-  
tando hoy, con la justa providencia de  
nuestra Real Persona en el estrañamiento  
de dichos *Regulares* de la *Compañia* del  
nombre de *Jesus*, y ocupacion de sus  
temporalidades, el fin y causa que mo-  
vieron á los Sumos Pontífices á conceder  
los expresados Privilegios á dichos *Regula-  
res*, y sirvieron de basa y fundamento para  
los referidos pleytos y concordias, que  
para concertarlos se otorgaron; parecia  
llegó el caso de haberse reducido á los ter-  
minos del derecho comun, y deber estar  
sujeros todos los bienes, que antes fueron  
de los expresados *Regulares*, y hoy perte-  
necian á nuestra Real Persona para el des-

ti-



stino que fuese de su Real agrado, en qual-  
 quiera que seas; á pagar por entero el Diez-  
 mo á las Iglesias; lograndose por este me-  
 dio vér verificadas las piadosas intenciones  
 del Sr. Rey *D. Phelipe III.* y la de los Dipu-  
 tados de las Cortes y Clero de estos Rey-  
 nos: Por todo lo qual concluyó pidiendo  
 aquella Primada Iglésia, que el Consejo  
 mandase á los Jueces y Administradores,  
 que cuidan y entienden en la administra-  
 cion de los bienes ocupados á los *Regulares*  
 de la *Compañia* del nombre de *Jesus*, que  
 den y paguen á quien por derecho lo deba  
 haber, el Diezmo entero de todos los bie-  
 nes, efectos y especies decimables. Y ha-  
 biendose pasado esta Répresentacion de or-  
 den del Consejo á nuestro Fiscal *D. Pedro*  
*Rodriguez Campomanes*, con su vista expuso  
 en quatro de este mes: Qué las esenciones  
 de Diezmos se reputaron en todo tiempo  
 odiosas, porque detraen al Clero gerarquico  
 aquellos efectos, que hacen el fondo de  
 su propia dotacion. Que fueron mal vistas  
 estas esenciones en todos los siglos, y el  
 Concilio *Lateranense* puso regla y limite  
 de cuya disposicion se formó el *Cap. Nuper*  
*de Decimis*. Que su establecimiento prece-  
 dió mas de tres siglos á la fundacion de la  
*Compañia*, y adquirió un derecho indubita-  
 ble á todo el Clero Secular, para no per-  
 mitir que se dispensase una disposicion

Conciliar y Canónica tomada por un Con-  
 cilio General, y aceptada por los Principes  
 Católicos, cuya proteccion les incumbia.  
 Que apenas logró la *Compañia* sus Privile-  
 gios, quando las Iglesias de *España* les re-  
 clamaron: acudiendo à la proteccion de  
 los Señores *Felipe II.* y *Pelipe III.* quienes  
 remitieron al Consejo esta instancia, pa-  
 ra el impartimiento de la Real Proteccion,  
 y retener, como era justo, unos Privile-  
 gios que iban à dejar indotadas las Iglesias  
 con el tiempo, y debieron mirarse como  
 subrepticios por el perjuicio de tercero que  
 ocasionaban, qual era el de las Iglesias.  
 Que se llegaba à este perjuicio igualmente  
 el de la Corona y sus dotaciones asi en *Es-  
 paña* como en las *Indias*, por ser los Diez-  
 mos pertenecientes al Real Patrimonio, y  
 gozarles à su nombre las Iglesias, sin que  
 de Diezmos infeudados y de Regalia pu-  
 diese la Curia Romana, sin ofensa del  
 Soberano, eximir à persona alguna; no  
 habiendo precedido asenso Régio, antes  
 reclamacion, como se habia visto del Sr.  
*Felipe III.* Con lo dicho concurría tambien  
 el interes de los particulares, à quienes por  
 las Cortes de *Guadalaxara* estaba confirma-  
 do el uso, y posesion de percibir los Diez-  
 mos, en todo, ó en parte, à quienes  
 tampoco podia disminuirse sus derechos  
 sobre unos efectos de privado dominio yá

secularizados.  
 versaba contra  
 Quarta Decim  
 cia de *Aragon*:  
 costumbre se h  
 secularizados,  
 privilegios por  
 mas pueden ter  
 perjuicio de de  
 potencia de dic  
 taba de las se  
 tubo modo de  
 teccion, y ret  
 parciendo nieb  
 didos en unos  
 otros cuidados  
 quedaron aban  
 de tomar otro  
 Que en el Libr  
 Santas Iglesias,  
 Primada de Tol  
 revocacion de  
 paña en la Cur  
 y *Urbano VIII.*  
 habian tenido  
 tanta proteccio  
 Clero, à la som  
 nada daban de  
 mente dexando  
 ciendolo en la p  
 querido por el

secularizados. Que el mismo inconveniente  
 versaba contra las tercias de la Corona,  
 Quarta Decima, Tercio-diezmo, y Primi-  
 cia de *Aragon*; que con solemnes titulos, y  
 costumbre se hallaban de la propria forma  
 secularizados, y yá no caian baxo de los  
 privilegios por la regla, de que estos ja-  
 mas pueden tener lugar contra tercero, en  
 perjuicio de derecho adquirido. Que la pre-  
 potencia de dichos *Regulares*, como constaba  
 de las sesiones impresas del Clero, tubo  
 modo de detener el recurso de proteccion,  
 y retencion de los Privilegios, esparciendo  
 nieblas de escrupulos mal entendidos en  
 unos tiempos débiles, y llenos de otros  
 cuidados: Y así las Santas Iglesias quedaron  
 abandonadas, y en la precision de tomar  
 otro rumbo litigando en justicia. Que en el  
 Libro de Bulas y Breves de las Santas  
 Iglesias, de que se hacia cargo la Primada  
 de *Toledo*, constaba la sustancial revocacion  
 de dichos Privilegios de la *Compañia* en la  
*Curia Romana* por *Leon XI.* y *Urbano VIII.*  
 ; pero como en dicha *Curia* habian tenido  
 siempre dichos *Regulares* tanta proteccion,  
 y mucha mano con el Clero, á la sombra  
 de Concordias, en que nada daban de suyo,  
 habian ido insensiblemente dexando de  
 pagar los Diezmos, haciendolo en la parte,  
 y forma, que habian querido por el general  
 temor, que infun-

dian á todos ; siendo pocos los que se atre-  
 viesen á contender con estos *Regulares* ma-  
 no á mano en los Tribunales Reales , ni en  
 los Eclesiasticos. Que con este arbitrio  
 quedó establecida en sustancia la esencion  
 de Diezmos de la *Compañia* , y frustradas  
 todas las disposiciones , y providencias  
 mas solemnes , obtenidas por el Clero ;  
 contra las quales nunca pudieron ser vali-  
 das unas *Concordias* hechas por artificio,  
 y seduccion ; ni pasaban de los autores  
 que las concordaron , no ligando á los su-  
 cesores , como perjudiciales á la dotacion  
 del Clero , y al interes del Real Patrimo-  
 nio , que no pudo ser perjudicado por  
 unos actos hechos entre otros , en que no  
 tubo la menor intervencion ; concurrien-  
 do tambien á la nulidad el mero hecho de  
 no haber sido citados los Patronos Laycos,  
 ni otros muchos , á quienes irrogaron gra-  
 ve perjuicio estas composiciones clandesti-  
 nas , tituladas *Concordias*. Que por otro la-  
 do la *Concordia* , ó transaccion solo tenia  
 lugar en asuntos dudosos ; pero no en ma-  
 terias claras como esta , en que todas las  
 disposiciones Canonicas conspiraban á fa-  
 vor de las Iglesias ; ni estaba en su mano  
 renunciar un derecho , que con el tiempo las  
 fue empobreciendo , no solo por las adqui-  
 siciones , sino porque estendian este *Privi-  
 legio* á las tierras que arrendaban. Que  
 pues-

puestas en tela  
 siempre han o  
 sias , como se  
*Indias* , militan  
 das las demás  
 to , y siendo o  
 ticia la preten  
 ta Iglesia de T  
 das las Santas  
 mase , podria  
 cidad , precedi  
 Persona , para  
 tiempo quede  
 las Casas de  
 del nombre o  
 á la paga de  
 minucion alg  
 derecho toqu  
 cia alguna de  
 en manos de  
 do pretexto o  
 ello la Real R  
 demás Despa  
 cosas que exp  
 tecedentes  
 traordinario  
 quatro de est  
 ta Primada I  
 por el citado  
 guex Campom  
 sulta de seis

puestas en tela de Justicia estas esenciones,  
 siempre han obtenido contra ellas las Igle-  
 sias, como se acaba de ver respecto á las  
 Indias, militando iguales razones con to-  
 das las demás. Que baxo de este supues-  
 to, y siendo conforme á la equidad y jus-  
 ticia la pretension introducida por la San-  
 ta Iglesia de Toledo, y transcendental á to-  
 das las Santas Iglesias la regla que se to-  
 mase, podria el Consejo deferir á su soli-  
 citud, precediendo Consulta á nuestra Real  
 Persona, para que desde luego y en todo  
 tiempo queden los bienes, que fueron de  
 las Casas de los *Regulares* de la *Compañia*  
 del nombre de *Jesus*, y sus frutos, sujetos  
 á la paga de Diezmos y Primicias, sin di-  
 minucion alguna, á aquellos á quienes de  
 derecho toque su percepcion, sin diferen-  
 cia alguna de los demás bienes, que están  
 en manos de Legos, por haber cesado to-  
 do pretexto de esencion; librandose para  
 ello la Real Provision ó Cedula circular y  
 demás Despachos convenientes, con otras  
 cosas que expuso. Y visto todo con los an-  
 tecedentes por nuestro Consejo, en el Ex-  
 traordinario que celebró el expresado día  
 quatro de este mes, lo pedido por la San-  
 ta Primada Iglesia de Toledo, coadyuvado  
 por el citado nuestro Fiscal *D. Pedro Rodri-  
 guez Campomanes*, expuso su parecer en Con-  
 sulta de scis del corriente á nuestra Real

Persona. Y habiendose conformado con  
 su dictamen, y publicadose en el Consejo esta Real Resolucion, en el Extraordinario celebrado en 17. de este mes, se acordó guardar, y cumplir, y para ello fue acordado librar esta nuestra Carta: Por la qual mandamos à dichos Subdelegados hagan entender à los Administradores de las temporalidades ocupadas à los Regulares de la *Compañia* del nombre de *Jesús*, que generalmente todos los frutos, que produzcan los bienes ocupados, pertenecientes à las Casas de dichos Regulares en estos Dominios, quedan sujetos à pagar en adelante con integridad, y sin disminucion alguna los Diezmos y Primicias à aquellos à quienes de derecho toque su percibo, no obstante qualquiera Esencion, Concordia, ò Privilegio, en cuya virtud se hayan eximido hasta aqui, por deber cesar de todo punto, y en su conformidad mandamos expresamente à vos los Delegados del Consejo, que entendeis en la ocupacion de temporalidades de las Casas y efectos que fueron de los citados Regulares de la *Compañia*, que lo hagais asi executar y cumplir exactamente, entendiendose no solo con los que estén en administracion, sino es con aquellos que se hubiesen dado, ó diesen en arrendamiento; respecto à que no debe quedar ningun esento; y declaramos, que esta providen-

cia

cia es sin p  
 den circular  
 te à la Cas  
 ahora debe  
 el actual ar  
 la *Compañia*  
 qual cumpl  
 menor tergi  
 voluntad, y  
 nuesera Car  
 Sanz, nuest  
 rario del Co  
 traordinario  
 que à su ori  
 Julio de 17  
 guel Maria d  
 Luis de Valle  
 Yo D. Joseph  
 ra honorari  
 por su mano  
 gistrada. =  
 Chanciller n

**E**N la ci  
 ocho de  
 jo, en el Ex  
 to en la Real  
 yo anterior, à  
 este cumpliase  
 los caudales,  
 dirigese la oc

cia es sin perjuicio de lo acordado en la Or-  
 den circular de 12. de Junio proximo tocan-  
 te á la Casa Dezmera, cuyo contexto por  
 ahora debe subsistir, hasta que se fenezca  
 el actual arrendamiento, hecho á favor de  
 la *Compañia* de los cinco Gremios. Todo lo  
 qual cumplireis y hareis se execute sin la  
 menor tergiversacion, por ser asi nuestra  
 voluntad, y que al traslado impreso de esta  
 nuestra Carta, firmado de *D. Joseph Payo*  
*Sanz*, nuestro Escribano de Cámara hono-  
 rario del Consejo con destino al citado Ex-  
 traordinario, se le dé la misma fé y crédito  
 que á su original. Dada en *Madrid* á 19. de  
 Julio de 1767. El Conde de *Aranda*. *D. Mi-*  
*guel Maria de Nava*. *D. Andrés Maraver*. *D.*  
*Luis de Valle Salazar*. *D. Bernardo Caballero*.  
 Yo *D. Joseph Payo Sanz*, Escribano de Cáma-  
 ra honorario del Consejo, la hice escribir  
 por su mandado en el Extraordinario. =Re-  
 gistrada. = *D. Nicolás Berdugo*, Teniente de  
 Chanciller mayor. = *D. Nicolás Berdugo*.

**E**N la circular que comuniqué á V. en  
 ocho de Julio proximo de orden del Conse-  
 jo, en el Extraordinario, le recordé lo resuel-  
 to en la Real Provision acordada de dos de Ma-  
 yo anterior, á fin de que puntual y exactamen-  
 te cumplierse con poner, sin la menor demora,  
 los caudales, que se fuesen recaudando, y pro-  
 duzese la ocupacion de Temporalidades de los  
 obis-

«bienes y efectos pertenecientes á las Casas y Co-  
 «legios que fueron de los Regulares de la Com-  
 «pañía del nombre de Jesus, en las Tesorerías de  
 «Exército ó Provincia; remitiendo por mi mano  
 «los Recibos interinos que recogiese, para que en-  
 «tregados en esta Corte al Tesorero-mayor, se  
 «formalizasen las convenientes Cartas de pago.

«Habiendose advertido posteriormente, que  
 «algunos de los Subdelegados del Consejo no tenían  
 «proporcion de hacer las entregas en las referidas  
 «Tesorerías de Exército ó Provincia, por las dis-  
 «tancias desde los respectivos Pueblos á ellas; y  
 «que la conduccion seria expuesta y costosa; en  
 «virtud de oficio que pasó á el Señor Superinten-  
 «dente General de la Real Hacienda, por los Di-  
 «rectores de Rentas generales se han formado, y  
 «dirigido al Marqués de Zambrano, Tesorero ge-  
 «neral, quien me las ha pasado, las dos listas  
 «de que acompaño Copia, comprehensivas de los  
 «nombres de todos los Administradores de Rentas  
 «generales, y Aduanas, respectivas á cada Pro-  
 «vincia.

«Con su vista el Consejo en el Extraordina-  
 «rio celebrado en dos de este mes: Há acordado  
 «se prevenga á V. que instruyendose de las re-  
 «feridas listas, y en caso de no estár mas inme-  
 «diata Tesorería de Exército, proceda á poner en  
 «poder de qualesquiera de los citados Adminis-  
 «tradores de Rentas generales, ó Aduanas, el que  
 «desde ese Pueblo sea el mas cercano, ó exista en  
 «él, avisandome el que elige, las cantidades que

«pro-

«produzca  
 «que está e  
 «vinos de lo  
 «Rentas res  
 «nos, y cum  
 «presada or  
 «vision cita  
 «dencia solg  
 «entrega de  
 «dad debe st  
 «teriormente  
 «Partici  
 «su inteligen  
 «le toque, y  
 «dará aviso  
 «cia. Dios g  
 «7. de Agost

RELACION  
 y Tesorería  
 presan.

Vitoria D  
 lix d  
 Ciria. Logro  
 D. Martin J  
 tander D. Fra  
 re D. Jorge



produzca la ocupacion de Temporalidades en que está entendiendo; recogiendo Recibos interinos de los Tesoreros, ó Administradores de Rentas respectivos, los quales pasará á mis manos, y cumpliendo lo demás prevenido en la expresada orden circular de ocho de Julio, y Provision citada en ella, respecto á que esta providencia solo se dirige á facilitar los medios de la entrega de caudales; pero en lo que es formalidad debe subsistir sin novedad lo mandado anteriormente.

Participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que se le toque, y de quedar en esta inteligencia, me dará aviso para trasladarlo á su superior noticia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7. de Agosto de 1767.

D. Pedro Rodriguez Campomanes,

RELACION DE LOS ADMINISTRADORES,  
y Tesoreros de las Aduanas, que abaxo se expresan.

Vitoria D. Manuel Gomez. Orduña D. Felix de Mioño. Balmaseda D. Joseph Ciria. Logroño D. Geronimo Rubio. Pamplona D. Martin Joseph Virto y Azpilcueta. Santander D. Francisco Xaviér Martinez. Alicante D. Jorge de Ruyarena.

*Idem de los Administradores, y Tesoreros de Rentas Provinciales.*

*Avila* D. Miguel Ignacio del Arco. *Burgos* D. Joseph de Castilla, y D. Juan Gutierrez de Arce. *Leon* D. Geronimo de Acevedo, y D. Agustin Campuzano. *Orense* D. Bernardo Lientres. *Oviedo* D. Manuel Fernandez Angulo. *Palencia* D. Pedro Cañedo, y D. Joseph Calonge Santos. *Pontevedra* D. Juan Bernardo Varela. *Salamanca* D. Nicolás Zurita. *Santiago de Galicia* D. Francisco Xavier Scrón, y D. Joseph Sexmillo. *Segovia* D. Joseph Sanchez, y Don Antonio Gonzalez de la Vega. *Soria* D. Martin Alonso Barroeta. *Valladolid* D. Manuel Aguayo Peña, y D. Balthasar Miñano. *Alcalá de Nares* D. Gabriel Fernandez Malo, y D. Juan Gomez Rubio. *Alicaráz* D. Salvador de Espinosa, y D. Felix Velloso. *Almagro* D. Thomás de Narvaéz, y D. Manuel de Lanza. *Cáceres* D. Lucas Paredes. *Cartagena* D. Nicolás de Mosquera, y D. Thomás Cerviño y Andrade. *San Clemente* D. Ramon Justiniano, y D. Francisco Cifuentes. *Cuenca* D. Antonio Clemente Aróstegui, y D. Thomás de Majadas. *Daymiel* D. Francisco Hugarte Barrientas. *Guadalaxara* D. Mathias Lopez Bravo, y D. Francisco Xavier Perez. *Huete* D. Gabriel Mayoral, y D. Christoval de Lobera. *Llerena* D. Domingo Cebrian. *Lorca* D. Manuel Jugu-

Du-

Durán, y D. Armona, y D. Manuel de Gberti. *Plasencia* Francisco Gañan D. Pedro de Cordova. das, y D. Pedro seph Salazar *Antequera* D. Joseph quierdo. *Arcon* Muñoz. *Baeza* seph Sainz Alvier de Ibarra, mona D. Jose Romero. *Córdoba* y D. Pedro Dacio Lopez de Sa *Guadix* D. Pedro Rio. *Jaén* D. Francisco D. Juan de Salade Gandarillas, cio. *Marchena* D. Pedro de Cortes, y D. Maria D. Mi D. Nicolas de C D. Bartholomé F tilla. *Ubeda* D. Jo nio de la *Quadr* *Santo Prieto*, y D

Durán, y D. Juan Nuñez. *Murcia* D. Pedro Armona, y D. Joseph Palomero. *Ocaña* Don Manuel de Guadiana, y D. Geronimo Lambertí. *Plasencia* D. Geronimo Dorado, y D. Francisco Garcia de Cilla. *Talavera de la Reyna* D. Pedro Garcia, y D. Vicente Martinez de Cordova. *Toledo* D. Manuel de las Reygadas, y D. Pedro Suarez. *Andujar* D. Juan Joseph Salazar, y D. Vicente Lopez Molina. *Antequera* D. Juan Azpeytia, y D. Joseph Izquierdo. *Arcos* D. Joseph Zurita, y D. Phelipe Muñoz. *Baeza* D. Martin Echinique, y D. Joseph Sainz Alonso. *Cádiz* D. Francisco Xaviér de Ibarra, y D. Joseph Artecona. *Carmona* D. Joseph Pozal Diaz, y D. Miguél Romero. *Cordova* D. Pedro Ignacio Venero, y D. Pedro Diaz Caso. *Granada* D. Indalecio Lopez de Sagredo, y D. Joseph de la Ribera. *Guadix* D. Pedro Romero, y D. Pedro del Rio. *Jáén* D. Francisco Xaviér de Salazar, y D. Juan de Salas y Valdés. *Malaga* D. Joseph de Gandarillas, y D. Jacinto Manuel de Palacio. *Marchena* D. Joachin de Salamanca, y D. Pedro de Casanova. *Motril* D. Antonio Cortés, y D. Miguél de Ariza. *Puerto de Santa Maria* D. Miguél de Salazar y Septiem, y D. Nicolas de Cañas. *San Lucar de Barrameda* D. Bartholomé Ruiz, y D. Valerio de la Fortilla. *Ubeda* D. Joseph Ibarrondo, y D. Antonio de la Quadra. *Xeréz de la Frontera* D. Jacinto Prieto, y D. Juan de Ortega.

RELACION DE LAS ADMINISTRACIONES,  
ó Tesorerías de Rentas, en que se podrán en-  
tregar los caudales procedentes de las Tempora-  
lidades de los Regulares de la Compañía del  
nombre de Jesus.

*Provincia de Castilla.*

Los caudales de las Casas de *Azcoytia*,  
*Bilbao*, *Lequeytio*, *Loyola*, *Oñate*, *Ordu-  
ña*, *San Sebastian*, *Vergara*, y *Vitoria* se pue-  
den remitir á las Administraciones de las  
Aduanas de *Vitoria*, *Orduña*, y *Ealmaseda*, que  
los Subdelegados Comisionistas elijan por  
mas Inmediatas.

Los caudales de las Casas de *Logroño*, y  
*Tudela* á la Administracion de la Aduana  
de *Logroño*.

Los de la Casa de *Pamplona* á la Teso-  
rería de la Renta de Tablas de aquella  
Ciudad.

Los de las Casas de *Santiago de Galicia*,  
*Orense*, y *Pontevedra* á las Administraciones  
de Rentas Provinciales de estos tres Pue-  
blos; y las de *Monforte de Lemus*, y *Monte  
Rey* á qualquiera de ellas, que esté mas in-  
mediata que la *Coruña*, donde hay Tesore-  
ría de Ejército.

Los de las Casas de *Oviedo*, y *Leon* á las  
Administraciones de Rentas Provinciales de  
estas dos Capitales.

Los

Y POL

Los de la  
ministracion  
lla Ciudad.

Los de las  
cia, *Salamanca*  
á las Adminis-  
les de estos re-  
mismas se po-  
diacion, los  
dina del Campo  
llagarcia en qu  
Tesorerías de

Pro

Los de las  
Alcalde, *Almag-  
mente*, *Cuenca*,  
*Llerena*, *Lorca*,  
lavera de la R-  
vas Administra-  
les de los citad-  
se podrán cond-  
los de las Casa-  
monte, *Caravaca*,  
Monte, *Navalca-*  
*Sierra*, *Villarejo*  
lo que no se h-  
de Ejército, ó l-  
Provin-  
Los caudales

Los de la Casa de *Santander* á la Administracion general de Aduanas de aquella Ciudad.

Los de las Casas de *Avila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, y Valladolid* á las Administraciones de Rentas Provinciales de estos respectivos Pueblos. Y á las mismas se podrán conducir, segun su inmediacion, los de las Casas de *Arevalo, Medina del Campo, Villafranca del Bierzo, y Villagarcia* en quanto no se hallen mas cerca de Tesorerias de Exército.

*Provincia de Toledo.*

Los de las Casas de *Alcalá de Henares, Alcalá, Almagro, Cáceres, Cartagena, S. Clemente, Cuenca, Daymiel, Guadalaxara, Huete, Llerena, Lorca, Murcia, Ocaña, Plasencia, Talavera de la Reyna, y Toledo* á las respectivas Administraciones de Rentas Provinciales de los citados Pueblos. Y á las mismas se podrán conducir, segun su inmediacion, los de las Casas de *Albacete, Almonacid, Belmonte, Caravaca, Fuente del Maestro, Jesus del Monte, Navalcarnero, Oropesa, Segura de la Sierra, Villarejo de Fuentes, y Yébenes*, en todo lo que no se hallen mas cerca de Tesorerias de Exército, ó la general.

*Provincia de Andalucía.*

Los caudales de las Casas de *Andujar,*

de An-

» *Ansequera, Arcos, Baena, Cadix, Carmona, Cordova, Granada, Guadix, Jaén, Malaga, Marchena, Motril, Puerto de Santa Maria, S. Lucar de Barrameda, Ubeda, y Xerez de la Frontera*, se pueden entregar en las respectivas Administraciones de Rentas Provinciales, que hay en todos estos Pueblos. Y á las mismas se podrán conducir, segun su intermediacion, los de las Casas de Baena, Cañorla, Ezija, Fregenal, Higuera la Real, Montilla, Moron, Osuna, Trigueros, y Utrera en todo lo que no se hallen mas cerca. Tesorerías de Ejército.

*Provincia de Aragon.*

» En el Reyno de *Valencia* se puede destinar la Administracion general de la Aduana de *Alicante*, para las Casas que están mas inmediatas que á *Valencia*, donde hay Tesorería de Ejército.

NOTA.

» Para las Casas de *Aragon, Cathaluña, Mallorca*, y *Canarias* no se destinan Tesorerías de Rentas, por no haber otras que las de las Capitales, en que igualmente hay Tesorerías de Ejército.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo, se hallarán en Cadix en casa de Salvador Sanchez, junto al Correo; y asimismo la Gazeta.

F I N.

MER  
HIS

PO

Que contiene el  
sucedido en todas  
Principes, y  
curios

MES DE SE

Con reflexiones

Compuesto por el Me  
Documen

TOM



POR EL

En MADRID, en

Se hallará en e  
de Mena,

MERCURIO  
HISTORICO  
Y  
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Euyopa, lo  
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los  
Príncipes, y generalmente todo lo mas  
curioso, perteneciente al*

MES DE SEPTIEMBRE DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros  
Documentos y Noticias públicas.

TOMO CLXXXV.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,  
año de 1767.

Se hallará en casa de Don Francisco Manno  
de Mena, calle de las Carretas.







MERCURIO  
HISTORICO  
Y  
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA, DE ASIA,  
Y DE AFRICA.

*De Constantinopla.*



El Sultán ha mandado comprar gran porción de diamantes, que se cree servirán para hacer varios regalos al tiempo de la Circuncisión de su hijo. Poco tiempo ha hizo vender dos Casas, situadas en el Lugar de *Tarrapia*, a la orilla del Canal, que habían pertenecido antes á un Principe de *Valaquia* y *Moldavia*, el qual fue degollado el año de 1765. Quando se ven-

4  
dieron dichas Casas, declaró el Sultan que los Compradores tendrian el privilegio de poner fábricas en su terreno, ó destinarlo segun les pareciese; pero habiendolas comprado unos Griegos, y formado de ellas unos Edificios propios al uso para que se habian concedido, mandó aquel Principe al Bostangji Bachi que las hiciese demoler, sin que hasta ahora se sepa el motivo. No obstante, dispuso S. A. que se les restituyese el dinero que habian dado por aquellas posesiones, y que se les pagase parte de los gastos de la construccion de sus Edificios.

Habiendo los Armenios Cismaticos reparado y aumentado su Iglesia Patriarcal de algunos años á esta parte, sin permiso del Sultan, mandó la Puerta demoler todas las nuevas obras, lo que se executó puntualmente.

La peste que poco ha se manifestó en *Constansinopla*, empieza yá á hacer grandes progresos, pues todos los barrios experimentan este terrible azote, á que se junta el de los incendios que ocurren diariamente. El que hubo el 24. de Julio en el arrabal de *Gigal-Oglar*, reduxo á cenizas dos Palacios muy considerables, y costó mucho trabajo libertar de las llamas al de *Kiaya-Bey*.

Se dice que la Puerta pedirá á la Corte de *Copenhague* el reembolso de una deuda de 60. mil escudos, contrahida por el difunto

*Aldimand*, Co  
en favor de  
dinero al tes  
ha dirigido a  
solicitando la  
bien añaden,  
ga ser falsa,  
dio, sino que  
se le podia o  
prerrogativas  
trangeros resis  
tarian perjudi

Aun se ign  
ferencia, que  
Mufti tubieron  
gar de *Conrouc*  
disfrazados pa  
blico; pero se  
rencia se hab  
porque poco d  
la Capital, h  
Interprete del

Como el F  
ha actua  
*Francia*, *Ingl*  
los Corsarios  
precisados a c  
gunos Escalos  
muy poca utili

*Aldimand*, Consul de *Dinamarca* en *Solonica*, en favor de un *Judio*, por pertenecer este dinero al tesoro público. Yá la Puerta se ha dirigido al actual Ministro de *Dinamarca*, solicitando la paga de dicha suma; pero tambien añaden, que este Ministro, no solo alega ser falsa, è injusta la pretension del *Judio*, sino que aún quando fuera cierta, no se le podia obligar à pagarla sin violar las prerrogativas que gozan los Ministros Extranjeros residentes allí, de que les resultarian perjudiciales consecuencias.

Aun se ignora el objeto de una larga Conferencia, que el Sultan, el Gran Visir y el Mufti tubieron poco tiempo há en el Lugar de *Couroucesme*, à donde se encaminaron disfrazados para ocultarlo mas bien al público; pero se presume, que en esta Conferencia se habrán tratado asuntos de guerra, porque poco despues de haberse restituido à la Capital, hizo la Puerta llamar al primer Interprete del Residente de *Rusia*.

De *Tunez*.

COMO el Emperador de *Marruecos* se ha actualmente en paz con *España*, *Francia*, *Inglaterra*, *Holanda* y *Suetia*, todos los Corsarios de la Regencia de *Tunez* se ven precisados à dirigir sus pyraterias contra algunos Escalos de *Italia*, de los quales sacan muy poca utilidad.

## De Argel.

**L**Ejos de seguir el exemplo de paz y buena armonia que el Emperador de Marruecos tiene con Francia y España, se aplica el Dey y la Regencia de Argel al aumento de sus fuerzas navales; pues además de las diez Embarcaciones que solo esperan las ordenes para aplicarse á los robos, se está construyendo un Navio de guerra de 130. pies de largo. A estos preparativos se junta el arribo de una Fragata Danesa, con los regalos anuales, que consisten en 500. quintales de polvora, (los quales se estaban debiendo del año pasado) y otros cien quintales destinados para regalar al Dey. La mayor parte de dicha polvora fue declarada por de mala calidad, y se embió al Navio; pero pocos dias despues la ha regalado el Consul de Dinamarca á la Regencia, sin que por ello dexé el Dey de insistir en que la Dinamarca le embie otra que sea de mejor calidad, y que le remita los regalos que pidió al tiempo de su exaltacion.

El Almirante Angelo Emo, que vino aqui mandando una Esquadra Veneciana, para restablecer la paz entre la República y la Regencia, tubo a este fin tres Conferencias con el Dey; pero no habiendose conformado este con las proposiciones que el Almirante le hi-

hizo, declaró las condiciones que se tir quando quisó vela el dia siguiente mediatemente el Dey saber á meter á las Embarcaciones derarse de ellas las encontrasen. El Consul de Argel el mayor ardo de 100. pesos, y algunos otros hizo sacar de Argel salido de Marsella el Corsario conduxo este negocio se el Corsario que a do á esta en libe otras dos, un tambien fueron

NOT

**S**U Santidad de Espoleto y de la Canonizantes pueda el último terremoto en

hizo, declaró que, *sino queria admitir las condiciones que se le habian ofrecido, podia partir quando quisiese.* El Almirante se hizo á la vela el dia siguiente por la mañana, é inmediatamente despues de su partida, hizo el Dey saber á sus Corsarios que podian acometer á las Embarcaciones *Venecianas*, y apoderarse de ellas en qualquier parte donde las encontrasen.

El Consul de *Francia* ha reclamado con el mayor ardor diez barriles de polvora, 300. pesos, y algunos fardos de coton que el Dey hizo sacar de un Navío *Francés*, que habia salido de *Marsella* para *Salé* y que un Corsario conduxo aqui; pero la decision de este negocio se ha diferido hasta la buelta del Corsario que apresó la Embarcacion, poniendo á esta en libertad, como se ha hecho con otras dos, una *Inglesa* y otra *Francesa*, que tambien fueron conducidas á este Puerto.

## NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

SU Santidad ha concedido á la Ciudad de *Espoleto* 10. mil escudos, que percibió de la Canonizacion última, para que sus habitantes puedan reparar los daños que causó el último terremoto. Se han sentido varios temblores en la Isla de *Cephalonia*, durante

el mes de Julio, los quales arruinaron dos Fuertes, y muchas casas, de cuyas resultas perecieron 253. personas. Tambien se han experimentado otros en la Isla de *San Mauro*, que causaron bastante daño. Asimismo avisan de *Catanzaro*, Capital de la *Alta Calabria*, que la noche del 14. del presente hicieron los Terremotos mucho daño en aquella Provincia, y que la Ciudad de *Cosenza* quedó casi del todo arruinada, y igualmente que los Lugares de *Luzi*, y de *Santa Agata*.

Los Cardenales *Alexandro Albani*, y *Orosini*, Ministros Plenipotenciarios, el primero de la Corte de *Viena*, y el segundo de la de *Napoles*, tubieron el 3. de Agosto una Audiencia de su Santidad, en que le dieron parte del Matrimonio del Rey de las *Dos Sicilias* con la Archiduquesa *Josepha*, y sucesivamente comunicaron esta misma noticia á los Cardenales *Rexotico*, y *Torregiani*. Yá han llegado aquí algunos Aposentadores Imperiales para hacer los preparativos necesarios en los parages por donde debe pasar la Señora Archiduquesa: y como el Emperador está en animo de acompañar á esta Princesa, se tienen algunas Congregaciones para disponer las fiestas que se deberán hacer con este motivo, aunque se asegura, que S. M. Imperial vendrá de incognito. La Reyna futura de las *Dos Sicilias* vendrá su aloxamiento en el Palacio del Cardenal *Al-*

*bani*, en el qu  
to para el Em

Su Santid  
Penitenciarío p  
votos á los  
Portugueses, r  
lucion del qua  
gulares expuls  
luego que ha  
sus Compañer  
habian llegad  
fueron deteni  
el qual los  
*Genova*.

Avisan de  
na, conforma  
Emperatriz R  
es á saber, d  
ciantes acred  
ministrar los  
dice bastan pa  
bres cada añ

La cosech  
mucho mayor  
Estado Eclesi  
me la carestí  
ximo. El Car  
tó en 1500.  
convencido d  
en aquella La

—sup

bani, en el qual se está preparando un quarto para el Emperador.

Su Santidad ha autorizado al Cardenal Penitenciario para que pueda absolver de tres votos á los *Jesuitas Españoles, Franceses, y Portugueses*, reservandose asimismo la absolucion del quarto voto. Muchos de estos *Regulares* expulsos de *España*, volvieron aqui luego que hallaron modo de separarse de sus Compañeros. Veinte y dos de ellos que habian llegado á *Liorna* en traje de Abates, fueron detenidos por orden del Gobierno, el qual los mandó salir quanto antes para *Genova*.

Avisan de *Milán*, que el Duque de *Módena*, conformandose con las intenciones de la Emperatriz Reyna, nombrará seis sugetos, es á saber, dos Sacerdores y quatro Negociantes acreditados, para reconocer y administrar los Montes Pios, cuyas rentas se dice bastan para bestir á mas de 20. mil pobres cada año.

La cosecha de granos ha sido este año mucho mayor de lo que se esperaba en el Estado Eclesiastico, por lo que no se teme la carestia hasta la cosecha del año proximo. El Cardenal Legado de *Ferrara* murió en 15000. escudos á un Judio, que fué convencido de haber motivado la carestia en aquella Legacia.

## De Napoles.

SE ha publicado aqui una Ley, que prohibe baxo rigurosas penas toda disposicion testamentaria y otra qualquiera donacion á favor de manos muertas. Aunque la cosecha ha sido generalmente abundante, (el precio del trigo) se aumenta cada dia por el recelo de que se malogre la cosecha del maiz, en vista de la sequía que se experimenta de dos meses á esta parte.

Por Cartas de Don Manuel Gonzalez, Comandante de las dos Galeotas del Rey, se sabe, que el dia 11. de Julio descubrió una Embarcacion á diez millas de *Girgenti*, y que habiendose asegurado de que era *Berberisca*, la siguió, y apresó despues de dos horas de combate. Esta Embarcacion era de *Tunex*, y la mandaba el Arraez *Assen Arnaut*, y su tripulacion consistia en 24. *Moros*.

Se sabe que un Jabeque *Argelino* ha apresado una Barca en que pasaban á *Civita Vecchia* muchos Mercaderes para hacer alli sus compras, por lo que se discurre que dicha presa será de bastante consideracion.

El dia 25. de Agosto se vistió la Corte de Gala, y recibió el Rey los cumplimientos de la Nobleza y Ministros Estrangeros, en celebridad de los dias de la Princesa de *Asturias*, de la Señora Infanta Duque-

quesa de *Tos**Luis*, si

El 8. del

con la mayor

semejante dia

*Procidá* á tom*Faysanes*. El R

te de luto por

llecimiento de

*boya*, hija de

LA Princes

L gunda de

to en el Monas

á donde se h

sido de las mas

vida. El Duque

viage que hizo

SE trabaja co

parativos p

hacer durante

y de la futura

Corte; y se pué

creto con perdo

sectores de las T



quesa de Toscana, y del Señor Infante Do

Luis.

El 8. del presente fue S. M. á Piedrigota con la mayor pompa, segun lo acostumbra en semejante dia, y el 10. partió á la Isla de Procida á tomar la diversion de la caza de Faysanes. El Rey ha mandado se vista la Corte de luto por 15. dias, con motivo del fallecimiento de la Princesa Maria Luisa de Saboya, hija del Rey de Cerdeña.

De Turín.

LA Princesa Maria Luisa Gabriela, hija segunda del Rey, murió el 22. de Agosto en el Monasterio de San Andres de Quiers, á donde se habia retirado: su muerte ha sido de las mas exemplares, como lo fué su vida. El Duque de Chablais ha buuelto ya del viage que hizo á las fronteras del Piamonte.

De Florencia.

SE trabaja con mucha actividad en los preparativos para las fiestas que se han de hacer durante la residencia del Emperador y de la futura Reyna de Napoles en esta Corte; y se publicará muy en breve un Decreto con perdon general para todos los Desertores de las Tropas del Gran Ducado.

Copia de una Carta escrita en Florencia à 22  
del mes proximo pasado.

„Luego que la Academia de la *Crusca*  
„se juntó el 20. de Agosto, la aseguró el  
„Gran Duque que no solo la ofrecia su protec-  
„cion, sino que deseaba ser admitido en el  
„numero de los Academicos. Esta honra  
„que tanto deseaba la Academia, se consi-  
„gió luego al punto, haciendo juntar todos  
„sus Miembros para recibir á S. A. R. y al  
„Conde de *Rosemberg*.

„El Caballero *Bondinelli Scarlatti*, Inten-  
„dente de la Academia del Diseño, propu-  
„so á la Asambléa general, que se tubo el  
„9. del mes proximo pasado, que se reci-  
„biesen para Academicas Honorarias á las  
„Archiduquesas *Maria Ana*, y *Carlota*, ale-  
„gando por motivo los dibuxos que sus Alte-  
„zas Reales habian hecho y regalado á la  
„Academia de *Viena*; y habiendo logrado  
„general aplauso esta proposicion, prosigió  
„dicho Intendente proponiendo á la Aca-  
„demia recibiese en la misma forma á la  
„Emperatriz de *Rusia*, haciendo observar,  
„que S. M. *Imperial* habia remitido á la Aca-  
„demia en 1765. las Medallas, y Estatutos de  
„la que habia erigido en *San Petersbourg*: y  
„esta segunda proposicion fué admitida tam-  
„bien con general aplauso.

En

En virtud  
tar que el Gran  
tres Regimiento  
solo, y este d  
*Toscana*. Tendr  
ros, 18. de Fu  
Conde de *Beltr*  
nel de este nue  
*Pelegri*, Ten  
jón, y Sr. M  
El General Ma  
empleo de Com  
el Cancillér C  
de *Negroni*, e  
81. hombres de  
obtenido su re  
Guarda-Costas  
no de *Liorna*:  
tivo de estas n  
dos, han cons  
S. A. R. la cont  
Via de Pension.

**E**L Decreto  
dó publica  
del tenor sigui  
„Movido e  
„vos de la ma  
„deplorables e

En virtud del nuevo Reglamento Militar que el Gran Duque acaba de expedir, los tres Regimientos de Infantería formarán uno solo, y este deberá llamarse Regimiento de *Toscana*. Tendrá dos Compañías de Granaderos, 18. de Fusileros, y 3432. hombres. El Conde de *Belrupt* ha sido nombrado Coronel de este nuevo Regimiento: El Conde de *Pelegriani*, Teniente Coronel; y el Sr. *Dijón*, y Sr. *Maignar*, Sargentos Mayores. El General Marqués de *Caponi* ha obtenido el empleo de Comandante General de *Florenzia*; el Canciller Conde de *Pandolfini*, y el Sr. de *Negroni*, el grado de Generales. Los 81. hombres de dicho Regimiento que han obtenido su retiro servirán en adelante de Guarda-Costas, y están sujetos al Gobierno de *Liorna*: Y los Oficiales, que con motivo de estas mutaciones quedaron reformados, han conseguido de la liberalidad de S. A. R. la continuacion de su sueldo, por Via de Pension.

De Venecia.

EL Decreto que el Senado *Veneciano* mandó publicar, tocante á los *Jesuitas*, es del tenor siguiente.

«Movido el Consejo de algunos motivos de la mayor importancia, y de los deplorables efectos que de ellos resultan,

»pro-

prohibe expresamente á los Padres *Jesuitas*, y á todos los Sacerdotes Regulares, hacer en adelante Misiones en esta Capital, ó en alguna de las tierras de la República, igualmente que el recibir á persona alguna en sus Oratorios, Quartos, Celdas, ú otros parages retirados, con pretexto de ejercicios, como hasta aquí lo han hecho; y manda que se atengan al modo de predicar antiguamente establecido en las Iglesias, á puertas abiertas, y donde qualquier *Christiano* pueda asistir, por ser actos públicos, y no haber cosa alguna particular, ni secreta.

El 31. del mes ultimo se hizo en el Navio de Guerra, el *Buen Consejo*, la experiencia de una nueva máquina, que el Abate *Ventura* inventó, para rarificar el ayre de los Navios. Esta experiencia se executó con éxito feliz en presencia de siete Nobles, diputados á este fin, del Sr. *Rossi*, Mathematico, y del Sr. *Paitoué*, primer Medico de la Ciudad. El Caballero *Justiniani*, Embaxador de la República cerca de la Puerta *Othomana*, partirá muy en breve para su destino.

*De Genova.*

LA critica situacion de los negocios de *Córcega*, y los excesivos gastos que estos motivan, ocupan toda la atencion del

Se-

Senado. Se sabe que las *Francesas*, después de haber ocupado la Plaza á las diez y siete, salieron en los Navios, y no permitieron á ninguno de los *Franceses* de llegar aquí, ni de salir. *Tráhe* 37. *Jesuitas*, que están en los Carceles de *Lisbona*. Los dos *Nobles* que escoltaron á los *Jesuitas*, se fueron á *Cartagena*. Docientos *Jesuitas* huyeron de *Córcega*, y una Tartana fue enviada á *Genova* para impedirles á restituir.

El Sr. *Don* *Antonio* *de* *Genova* el 20. del mes último de *Genova* el año de los *Dos Sicilias* *María Joseph*. Con el arribo á la República, se acordó en Septiembre se acordó con ánimo de sorprender el Presidio de *Córcega*, descubierta la *Genova* chazó, matando á *Genova*.

I. Aun subs-

Senado. Se sabe de *Calvi*, que las Tropas Francesas, despues de haber entregado aquella Plaza á las de la República, se embarcaron en los Navios Españoles para restituirse á alguno de los Puertos de Francia. Acabá de llegar aqui un Navio Dinamarqués, que trahe 37. Jesuitas, los mas de ellos Alemanes, que estubieron muchos años en las Carceles de Lisboa, y se vuelven á su Patria. Los dos Navios de Guerra Españoles, que escoltaron los de transporte en que iban los Jesuitas, se hicieron yá á la vela para Cartagena. Doce de estos Regulares, que huyeron de Córcega, y llegaron aqui en una Tartana Francesa, tienen guardias de vista para impedir su desembarco, y precisales á restituirse á su destino.

El Sr. Don Juan Cornego, Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica, participó el 20. del mes último al Serenisimo Gobierno de Genova el ajustado Matrimonio del Rey de los Dos Sicilias con la Señora Archiduquesa Maria Josepha de Austria.

Con el arribo de una de las Galeras de la República, se ha sabido, que el dia 24. de Septiembre se abanzaron los Rebeldes con ánimo de sorprehender un puesto exterior del Presidio de *Calvi*; pero que habiendolos descubierto la Guarnicion, los atacó, y rechazó, matando á algunos, y hiriendo á otros.

I. Aun subsisten en todo su vigor las tris-

tes disensiones que afligen á la República de *Ginebra*, por no querer los dos partidos ceder en sus respectivas pretensiones; se han juntado nuevamente los Vecinos para tratar de las Representaciones que deben hacer á las Potencias mediadoras; y reglado este punto, embiaron el 20. del pasado sus Comisarios para dár cuenta de ellas al Senado de *Zurich*, y al de *Berne*. Aun se ignora si los Ciudadanos harán nuevas instancias á la Corte de *Versailles*.

*De Milán.*

SE ha publicado en esta Ciudad un Decreto de la Emperatriz Reyna, cuyo tenor es el siguiente.

*Maria Teresa*, &c. &c. &c.

*Francisco*, Duque de *Módena*, &c. &c. &c.

» Despues de la Real Pragmática, que salió con la Cedula de 30. de Septiembre 1762., por la qual juzgamos necesarios para conservar los Derechos de la Soberanía, restituir el Oficio Economico á su vigor primitivo, sujetando al *Régio Exequatur* todos los Despachos de Roma, á excepcion de los que meramente perteneciesen al Fuero interno, como Indulgencias, &c.

Nos

» Nos ha acredo  
 » cha resolucio  
 » explicaciones  
 » asi á verifica  
 » que se interes  
 » merecen nues  
 » ha nacido que  
 » riamente esta  
 » hallado que e  
 » lativos á ella  
 » es la Policía  
 » Regular, la q  
 » gilidad human  
 » gunos siglos á  
 » cion precisa d  
 » Protector, Al  
 » sia, impedir y  
 » posible los ab  
 » pueda apartar l  
 » tica de su prim  
 » cion del Pueblo  
 » de que estos in  
 » principalmente  
 » buenas calidad  
 » tenido por con  
 » sable tomar las  
 » I. Noticiosos  
 » provistos por la  
 » Pensiones Ecles  
 » te expuestos á  
 » nes de sus Ag

Nos ha acreditado la experiencia, que dicha resolución puede todavía admitir nuevas explicaciones y adiciones, para que lleguen así á verificarse todos aquellos puntos en que se interesa el bien del Estado, y que merecen nuestra mayor atención. De aquí ha nacido que, habiendo considerado seriamente esta materia tan importante, y hallado que entre los muchos objetos, relativos á ella, uno de los mas principales es la Policía externa del Clero Secular, y Regular, la qual por un efecto de la fragilidad humana se vé muy alterada de algunos siglos á esta parte: y siendo obligación precisa de un buen Principe, como Protector, Abogado, y Tutor de la Iglesia, impedir y desvanecer en quanto sea posible los abusos, y todo aquello que pueda apartar la disciplina externa Eclesiástica de su primitiva sencillez, y de la edificación del Pueblo: Por tanto Nos, persuadidos de que estos importantes objetos dependen principalmente de la acertada elección, y buenas calidades de los sujetos, hemos tenido por conveniente, y aun indispensable tomar las providencias siguientes.

I. Noticiosos de que los Impetrantes, y provistos por la Santa Sede en Beneficios y Pensiones Eclesiásticas, se vén actualmente expuestos á muchas y varias extorsiones de sus Agentes al sacar las Bulas cor-

respondientes, con desdoro y desaprobacion de la misma Dataría; hemos venido en nombrar al Abate *Francisco Marcabruni* por Agente Real de Expediciones de la *Lombardia*, además de *Francisco Brunati*, que lo era ya en *Roma* para las Expediciones de todos nuestros Dominios.

II. Queremos, que todas las Bulas, y Titulos de Provision de Obispos, Beneficios Consistoriales, Simples, y otros de nombramiento Pontificio; y las de las Pensiones impuestas sobre los dichos Beneficios, pasen únicamente por el conducto de uno de los dos Expedicioneros Reales arriba citados, á eleccion de los sujetos provistos; y que por consiguiente el Oficio Economico no dé el pase á ninguna Bula, sin que venga acompañada del Testimonio de uno de ellos. A cuyo fin todos los concurrentes á dichas Provisiones deberán declararse tales de antemano, por medio de insinuaciones verbales, que harán de hacer á las Curias Episcopales de este nuestro Dominio, según lo prevenimos por medio de nuestro Ministro Residente en *Roma* á aquellos Pretendientes, subditos nuestros, que allí residan, ó que recurran al mismo para que los pro-  
tixa.

III. Y advirtiendo el gran perjuicio, y desorden que causa al Estado el excesivo

número de parte proceden que son admitidos Menores, si mandamos, pte, que todo para, y dispone que han de ser en lo sucesivo nomico de M igualmente qu cion de Benef destino de los voluntad se e pales aumento ben tener los narse in Sacris

IV. Y como nos al Estado misma Iglesia regulares, debe dos á aplicar para procurar unidades Re nios, y en la economica de sin queremos, tivos presenten Régio Econom mano, en que Regulares que



número de Eclesiásticos, que en mucha  
 parte procede de la excesiva facilidad con  
 que son admitidos, no solo á las Ordenes  
 Menores, sino también á las Mayores :  
 mandamos, para avitar dicho inconvenien-  
 te, que todos los Breves de *Extra-Tem-*  
*pora*, y dispensas de edad en favor de los  
 que han de ser promovidos, estén sujetos  
 en lo sucesivo al examen del Tribunal Eco-  
 nomico de *Milán*, y al Régio *Exequatur*,  
 igualmente que la fundacion, y adquisi-  
 cion de Beneficios, Titulos Vitalicios, y  
 destino de los Patrimonios : y es nuestra  
 voluntad se encargue á las Curias Episco-  
 pales aumenten la Renta Synodal que de-  
 ben tener los sugetos que hayan de orde-  
 narse *in Sacris*.

IV. "Y como puede perjudicar, no me-  
 nos al Estado, y á la Sociedad, que á la  
 misma Iglesia, el excesivo número de Re-  
 gulares, debemos, y nos vemos precisa-  
 dos á aplicar nuestra soberana atencion  
 para procurar un buen systema en las Co-  
 mунidades Regulares de nuestros Domi-  
 nios, y en la Administracion interior y  
 economica de cada una de ellas. A cuyo  
 fin queremos, que los Superiores respec-  
 tivos presenten todos los años en el Oficio  
 Régio Economico una lista firmada de su  
 mano, en que expresen el número de los  
 Regulares que existan en sus Comunidades,

y de los que por casualidad se hallen au-  
 sentes ; con sus nombres , apellidos , y  
 patria ; como tambien las circunstancias de  
 cada uno de ellos , exponiendo si es Sa-  
 cerdote , ó Lego , Novicio , ó Profeso , y  
 el oficio en que se ocupa ; y dicha lista  
 deberá venir acompañada de un Inventario  
 exacto de las Rentas actuales , y adventi-  
 cias del Monasterio , Convento , ó Cole-  
 gio , y de la Iglesia , Sacristia , y Con-  
 gregaciones dependientes , con anotacion  
 de los gastos ordinarios y extraordinarios,  
 en la misma forma que se practica en al-  
 gunos Dominios de Italia. Todo para que  
 el Gobierno provea , como debe , al pia-  
 doso arreglo , administracion , y econo-  
 mia de dichas Casas Religiosas.

El Serenissimo Administrador se servirá  
 hacer publicar este Real Despacho , pro-  
 curando su exacto cumplimiento. Fecho  
 en Viena a tres de Agosto 1767. = K. R. Ut  
 Maria Teresa. = Por su mandaro. = Sr. Jo-  
 seph de Sperges. Milan a tres de Septiembre  
 de 1767. = Francisco. = Sr. Comes de Fir-  
 mian. = Salvadori. = Y al ultimo. = Al  
 Senado con Real Despacho , tocante al Re-  
 gio Exequatur de las Bulas Pontificias , y  
 de la Administracion Economica del Clero  
 Regular. 4. Septembris 1767. L. Regist.  
 Illms. Biondi. = Excmus. Prases.

EL Parlam  
 to , que  
 dad del público  
 en el *Mercurio*  
 ques de *Bussy*  
 en el qual habl  
 bier , Abogado  
 Vor del Marqué  
 ral del concurso  
 to, casi en nada  
 Abogado del D  
 con sus aplauso  
 La Sala  
 de las Partes  
 pania de India  
 de *Gerbier* , co  
 pagar en dimer  
 lo que se le p  
 zos iguales ,  
 3 1777  
 de su casa , en  
 cito *Francés* d  
 Rupies al mes ,  
 hasta el mes de  
 OT II. 1777  
 do de Brigadi  
 26

## NOTICIAS DE FRANCIA.

De Paris.

EL Parlamento acaba de decidir un Pleyto, que interesa bastante la curiosidad del público, y de que hicimos mencion en el *Mercurio* de Agosto. Esre es el del Marqués de *Bussy* contra la Compañia de *Indias*, en el qual habló quatro horas Mr. de *Gerbier*, Abogado general, y sus alegatos a favor del Marqués merecieron el aplauso general del concurso numeroso que había. En efecto, casi en nada se diferencia la pretension del Abogado del Decreto que el público confirmó con sus aplausos, y que vamos á exponer.

„La Sala, despreciando las instancias de las Partes de *Collet*, (es á saber la Compañia de *Indias*) y haciendo Justicia á la de *Gerbier*, condena á la Parte de *Collet* á pagar en dnero contante la quarta parte de lo que se le pide, y las otras tres por plazos iguales, dentro de tres años.

„314. *Rupies* por los sueldos y gastos de su casa, en calidad de General del Exercito *Francés* del *Dekan*, á razon de 5000. *Rupies* al mes, desde primero de Julio 1753. hasta el mes de Octubre 1758.

„17. *Rupies* por 27. meses de sueldo de Brigadiér, desde el mes de Diciem-

22  
 bre 1758. , hasta el día 8. de Marzo 1761.  
 III. 628542. *Rupies*, que la Parte de  
 Gerbier pagó , y adelantó para los sueldos  
 de los Oficiales de dicho Ejército.

Todo lo qual se deberá satisfacer á di-  
 cha Parte, rebaxando la suma de 158137. *Ru-  
 pies*, que la dicha Parte de Gerbier recibió  
 á cuenta de sus sueldos , con los intereses  
 de dichas sumas , como es de derecho.

Condena á las Partes de Collet á pagar  
 á la de Gerbier en contratos de constitucion,  
 á razon de quatro por ciento.

I. 998262. *Rupies* que importan los ca-  
 ballos que la parte de Gerbier compró para  
 el Ejército.

II. 1178261. *Rupies* que importaron los  
 efectos que la Parte de Gerbier compró , y  
 pagó de su bolsillo para regalar á los Prin-  
 cipes del *Mogol* , segun la costumbre del  
 País.

III. 2328632. *Rupies*, 6. *Anas*, que la  
 Parte de Gerbier prestó á las de Collet , jun-  
 to con los intereses de dichas sumas, como  
 es derecho.

Dá por válida y legitima la cuenta in-  
 serta en el libro de cuentas del Ejército del  
*Dekan*, en virtud de la Declaracion que las  
 Partes de Collet hicieron en la Audiencia  
 de 9. de Julio : y en consecuencia manda,  
 que dicha Parte de Gerbier presente dentro  
 de ocho dias , á mas tardar , el citado libro  
 de

de cuentas  
 y se le decl  
 de dicho Co  
 llet tomen r  
 que tengan  
 de seis mese  
 desde el di  
 racion de di  
 zo manda p  
 Parte de Ge  
 derecho , y  
 condenadas  
 intereses res  
 Condena  
 gar á la de  
 sus correspo  
 ra papeles q  
 en presenci  
 guet, que no  
 eta , ni indire  
 Cartas impre  
 cion de las  
 Partes de Col  
 Condena  
 pagar 100. l  
 aplicarse con  
 bier á los pol  
 nau : y cond  
 costas del P  
 Esta Senter

de cuentas ante Mr. *Leonardo de Sabuguet*,  
 y se le declare por verídico en presencia  
 de dicho Consejero; y que las Partes de *Collet*  
 tomen razon de ella, y expongan lo  
 que tengan que alegar en contrario dentro  
 de seis meses, que empezarán á contarse  
 desde el dia en que se hiciere la declara-  
 cion de dicha cuenta, al fin de cuyo pla-  
 zo manda por el presenté Decreto, que la  
 Parte de *Gerbier* entre en posesion de su  
 derecho, y que las Partes de *Collet* sean  
 condenadas á pagar dicha cuenta con los  
 intereses respectivos.

Condena á las Partes de *Collet* á entre-  
 gar á la de *Gerbier* todas las minutas de  
 sus correspondencias, y otros qualesquie-  
 ra papeles que le pertenezcan; y á jurar  
 en presencia del Sr. *Leonardo de Sabu-*  
*guet*, que no retienen alguno de ellos direc-  
 ta, ni indirectamente; y manda, que las  
 Cartas impresas que se hallan á continua-  
 cion de las Memorias presentadas por las  
 Partes de *Collet*, queden suprimidas.

Condena á las dichas Partes de *Collet* á  
 pagar 100. libras de multa, que deberán  
 aplicarse con acuerdo de la Parte de *Ger-*  
*bier* á los pobres de la Parroquia de *Castel-*  
*naud*: y condena las Partes de *Collet* á las  
 costas del Proceso.

Esta Sentencia tan favorable al Marqués  
 B 4 de

de *Bussy* motiva diversas opiniones en la Corte, y en *París*. Los apasionados que este Oficial se grangeó por sus circunstancias personales, y por sus alianzas, pretenden persuadir que solo consiguió lo que le tocaba de justicia; y que si la Administración actual de la Compañía de *Indias* no hubiera querido desacreditar al Conde, hubiera acetado la oferta que le habia hecho de desistir de todas sus pretensiones; las cuales importan dos millones y 500 libras, con tal que le señalase 300 libras de renta vitalicia: Que este convenio se habria efectuado si hubiese subsistido la deliberacion de tres del mes último; y que así no se hallarian los Accionistas en el caso de quejarse del abuso que se hizo de su confianza.

Por otra parte, los que se interesan en la prosperidad de la Compañía, que es el mayor número, no desapruueban su conducta y administracion en este punto, y se persuaden que el Pleyto de Mr. de *Bussy* no es tan claro y evidente como se pretende, supuesto que los Jueces estubieron disputando cerca de tres horas antes de sentenciarlo. Como quiera, la administracion empezó por pagar de pronto lo que se le mandó; pero ha presentado un Memorial al Rey, exponiendo en él los medios para anular el Decreto del Parlamento en el Consejo de Es-

Y PO  
tado. A  
pasado  
papeles p  
gistraron  
y habiend  
Marqués,  
General d  
dexase dic  
tante esto  
escribir un  
al Abogad  
haber defen  
acierto, y  
de 200. esc  
vez, ó la d  
Esta gratifi  
nerosidad d  
gran talenc  
Aunque  
juntará en  
Des Aydes  
resuelto lo  
formando u  
risdiccion. A  
sidente de e  
lo será Mr.  
Para que  
tear la const  
de dos Plaza  
delante de l  
otra delante

tado. A esto se añade, que el 28. del mes pasado, en cuyo día se debían restituir los papeles pertenecientes al Marqués, los registraron, y numeraron quatro Notarios, y habiendolos tomado un Apoderado del Marqués, fue conducido á casa del Teniente General de Policía de *París*, quien le hizo dexase dichos papeles en su poder. No obstante esto, el Marqués de *Bussy* acaba de escribir una Carta muy atenta y expresiva al Abogado *Gerbier*, dándole las gracias de haber defendido su Pleyto con tanto tesón y acierto, y poniendo á su eleccion la suma de 200. escudos en dinero efectivo por una vez, ó la de mil escudos de renta vitalicia. Esta gratificacion nos parece digna de la generosidad del sugeto que la ofrece, y del gran talento del que la obtiene.

Aunque se dice que el Gran Consejo se juntará en breve en el Tribunal llamado *Des Aydes*, hay apariencias de haberse yá resuelto lo contrario, por suponer se está formando un reglamento que limita su jurisdiccion. Aun no se ha nombrado el Presidente de este Tribunal, pero se discurre lo será Mr. de *Fleury*, Consejero de Estado.

Para que la Ciudad de *París* pueda costear la construccion de un nuevo Dique, y de dos Plazas que se han de hacer, la una delante de la Iglesia de *San Enstaquio*, y la otra delante de *San Sulpicio*, la permite el

Rey tomar á emprestito ciertas sumas á quatro por 100. de interés. En consecuencia de esto, expidió S. M. un Edicto en el mes de Julio, suprimiendo todos los derechos que la Ciudad enagenó por sus declaraciones de nueve de Julio, y diez de Diciembre 1758., y estableciendo otros sobre el vino, y el aguardiente, espíritu de vino, licores, cerveza, y cidra que entran, así por tierra, como por agua. S. M. permite por el mismo Edicto al Preboste, y Regidores tomar á quatro por ciento, en nombre de la Ciudad, ocho millones y 600j. libras, que se deberán percibir en la forma siguiente: Dos millones luego que se haya registrado el citado Decreto: dos millones y 200j. libras en todo el año de 1768.: dos millones y 200j. libras en el de 1769., y dos millones y 200j. libras en el de 1770. Asimismo se les dá facultad para sujetar, é hypotecar para el pago de dichas rentas y fondos, especialmente y por privilegio, el producto de los derechos reunidos á los fondos de la Ciudad por el Artículo VIII. del mismo Edicto, y generalmente todos sus bienes y raices. El reembolso de dichas rentas se deberá hacer por via de Lotería como se acostumbra, en el término de los doce años últimos de dichos derechos.

Noticioso el Parlamento de haberse esparcido un compendio de la vida y virtudes de

Y POR  
de San Vi  
continuaci  
se reimprim  
un Decreto  
do dicha o  
Toly de Fle  
este punto  
ligioso con  
este Santo  
edificarse pa  
pero seria se  
contra el es  
todos los co  
permitido en  
de partido,  
hechos dudos  
de disputas  
Los Mo  
á seguir su  
Rey. Se ha  
los Curas de  
criticando  
pidió en 23  
mitir los L  
culpan de p  
de usar de fr  
ciones trivia  
visitas, hab  
de que todas  
de Paris. Es  
dura; pero



de San Vicente de Paula, que se hallaba á continuacion de la fiesta de este Santo, y se reimprimió en el año de 1754., expidió un Decreto el 27. de este mes, suprimiendo dicha obra. Todos los fieles, dice Mr. Toly de Fleury en sus Representaciones sobre este punto, deben tener parte en el Culto Religioso con que la Iglesia honra la memoria de este Santos y es muy conveniente inclinarles á edificarse por medio de sus virtudes y exemplos; pero seria separarse de este objeto, y proceder contra el espíritu de paz, que debe reynar en todos los corazones, si con esta ocasion fuese permitido emplear y renovar los nombres odiosos de partido, y exponer como ciertos á los Fieles hechos dudosos, y capaces de arivivar el espíritu de disputas, &c.

Los Monges Benedictinos de Blois vuelven á seguir su régimen antiguo, por orden del Rey. Se ha impreso una Representacion, que los Curas de Blois presentaron á su Obispo, criticando el Edicto que aquel Prelado expidió en 23. de Febrero último, para permitir los Lácticinios; con cuyo motivo le culpan de poco versado en las tradiciones, de usar de frases improprias, y de comparaciones triviales; de hablar de sus diferentes visitas, habiendo hecho una sola: y en fin, de que todas sus Instrucciones tienen la fecha de París. Esta Representacion ha parecido dura; pero, dicen ellos, que si lo parece,

por-

porque este estilo vigoroso nunca fue mas necesario que en nuestros tiempos, en que la auro-  
ridad se engríe demasiado, y mira con indife-  
rencia, y desprecio la verdad respetable. Quie-  
ren autorizar su conducta con el exemplo de  
muchos de los antiguos varones insignes,  
que acusaron á los Obispos de su tiempo de  
ignorantes, irreligiosos, poco timoratos, y  
envanecidos con su nacimiento, riquezas y  
alianzas.

Hay apariencias de que los Canonigos  
Regulares de *Santa Genoveva* vendrán en bre-  
ve un Pleyto contra los acreedores de los  
*Jesuitas*, sobre el Convento de la calle de  
*San Antonio*, que el Rey habia comprado  
para dichos Canonigos. Toda la disputa se  
funda sobre la inteligencia que se debe dár á  
ciertas clausulas de las Cartas-Patentes del  
Rey, pues dicen los acreedores, que el Rey  
solo compró el edificio y terreno, y no los  
muebles, pinturas, y ornamentos de la Igle-  
sia; pero los Canonigos sostienen lo con-  
trario.

Se ha impreso un Decreto del Parlamento  
de *Tolosa*, por el qual se manda: „Que co-  
dos los *Jesuitas* del Partido se presenten  
dentro de quinze dias, que deberán con-  
tarse desde el de la fecha del mismo De-  
creto, para declarar su domicilio, y ha-  
cer el juramento que se les pidiere; y en  
caso de no hacerlo, que se les obligue „

salir de su  
ocho dias, se  
dinariamente  
traydores á  
hibe tambie  
recibir del  
de asociaci

El Discu  
de dicho Tr  
dicho Decre  
elegantes que  
prio asumpto  
ge á destrui  
que no hay deli  
ceses no bicie  
se indignos de  
to del mes de  
justicia castig  
los delitos de la  
(replica) dir  
del amor y re  
ventura es cas  
el embiarlos á  
regarlos á ese  
fieren á su Mo  
to Decreto de  
modo castigais  
los delitos de  
castigaréis por  
forman un mis  
como ellos mis

salir de su jurisdiccion en el termino de  
ocho dias, so pena de ser perseguidos extraor-  
dinariamente, y de ser castigados como  
traydores á su legitimo Soberano; se pro-  
hibe tambien á todos los Vasallos del Rey  
recibir del General de la *Compañia* cartas  
de asociacion ó filiacion &c.

El Discurso que uno de los Miembros  
de dicho Tribunal pronunció, solicitando  
dicho Decreto, es de los mas fuertes y  
elegantes que se han publicado sobre el pro-  
prio asunto. Uno de sus puntos se diri-  
ge á destruir las razones de los que dicen,  
*que no hay delito nuevo; que los Jesuitas Fran-  
ceses no hicieron cosa alguna que los constituye-  
re indignos de la gracia que les concedió el Edic-  
to del mes de Noviembre 1764. y que sería in-  
justicia castigar á los Jesuitas Franceses por  
los delitos de los Jesuitas Españoles. No es así*  
(replica) *dirá todo Magistrado fiel, y poseído  
del amor y respeto que debe á su Monarca: Por  
ventura es castigo para los Jesuitas de Francia  
el embiarnos á su verdadera Pátria, ni el en-  
tregarlos á ese Monarca adoptivo que ellos pre-  
fieren á su Monarca legitimo? Renovando nues-  
tro Decreto de 9. de Abril 1764. de ningun  
modo castigais á los Jesuitas de Francia por  
los delitos de los Jesuitas Españoles, sino los  
castigais por delitos de su General, con quien  
forman un mismo cuerpo, y un mismo espíritu,  
como ellos mismos afirman: Con esto quitareis*

á este General el medio de executar en Francia lo que intentaba poner por obra en España: Aseguraréis la paz del Estado, y la Sagrada Persona del Rey contra todos los insultos de una Compañia que se habia adquirido el derecho de hacerse temer de los Soberanos. . . No se trata ahora de una sentencia de condenacion que suponga necesario encontrar delito, sino de una sentencia de precaucion, solicitada por un peligro que amenaza, y por los intereses mas sagrados. . . Nunca la Francia debe esperar gracia alguna de una Compañia, cuyas maximas ha hecho notorias á las demás Naciones; por lo que se debe recelar que, siendo implacable y vengativa por principios, no omitirá medio alguno para restablecerse y consumir su venganza, si la dejan subsistir.

S. M. Christianisima acaba de hacer varias promociones en la Marina; y ha concedido al Conde de Sabrán, Gefe de Esquadra, una Pension de 1500. libras sobre la Orden de San Luis.

Se ha publicado un Decreto del Consejo de Estado, por el qual concede S. M. á todos los Comerciantes, y Arnadores del Reyno el permiso de haer libremente el Comercio y tráfico de Negros en toda la Costa de Africa, pagando la suma de 10. libras por cabeza, del mismo modo que la pagaban á la Compañia de Indias, la qual tenía el Privilegio exclusivo de este Comercio, que

se revoca, y  
cion de 13. li  
introducidos  
el Rey dár á d  
su particular  
mo Decreto q  
cada tonelada  
de los frutos y  
duzca á los P  
de las 50. libr  
del mes de Ag  
Está aquí c  
partió de la R  
timo con el Co  
de Francia cer  
En su naveg  
Eclipses de los  
instrumento de  
dio ha vencido  
en este genero  
para determina  
cultad sobre es  
der la vista del  
vimiento del  
que aumenta el  
ha conseguido  
El Duque d  
nia de las Cien  
Abate expone  
cho en el mar,  
nerales sobre

se revoca, y anula: y tambien la gratificacion de 13. libras por cada uno de los *Negros*, introducidos en las *Colonias*. Pero queriendo el Rey dár á dicha Compañia una muestra de su particular proteccion, manda en el mismo Decreto que se la paguen 30. libras por cada tonelada de mercaderias provenientes de los frutos y Fabricas del Reyno que conduzca á los Países de su concesion, á mas de las 50. libras ofrecidas en la Declaracion del mes de Agosto 1764.

Está aqui de vuelta el Abate *Rochon*, que partió de la Rada de *Brest* el 7. de Abril ultimo con el Conde de *Breugnon*, Embaxador de *Francia* cerca del Emperador de *Marruecos*. En su navegacion ha observado muchos Eclipses de los Satélites de *Jupiter*, con un instrumento de su invencion, por cuyo medio ha vencido la mayor dificultad que habia en este genero de observaciones muy utiles para determinar la longitud. Toda la dificultad sobre este punto, consiste en no perder la vista del Astro, sin embargo del movimiento del Navio, y con un telescopio que aumenta el objeto: mas de 60. veces lo ha conseguido el Abate.

El Duque de *Praslin* remitió á la Academia de las Ciencias la memoria en que dicho Abate expone las observaciones que ha hecho en el mar, y algunas nuevas ideas generales sobre los instrumentos que pueden ser-

MERCURIO HISTORICO  
servir utilmente para medir los ángulos, la  
qual parece ha merecido una censura hon-  
rosa.

## NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA.

De Londres.

Aunque en todos los Consejos y Juntas se trata de formar un nuevo Ministerio, nada se adelanta en el asunto, por la dificultad que se encuentra en conciliar los diversos intereses de los pretendientes. Aun hay quien afirme que el Conde de *Chatam* se retirará del manejo de los negocios, y solo en este caso sería facil la formación de otro Ministerio que fuese capaz de dirigir los intereses públicos con honor de la Patria y bien de la Corona.

El 2. de este mes hubo un gran Consejo en el Palacio de *San James* sobre asuntos de grande entidad, en que se comprende el de la mutacion expresada, y otras providencias provisionales relativas á la proxima sesion del Parlamento. El Sr. *Grenville* y sus partidarios, contrarios siempre á los *Americanos*, propusieron por condicion de su buelta al manejo de los negocios, que se habia de afirmar y mantener la dependencia de las Colonias; pero el partido contrario respondió que reglaría su conducta sobre

Y POLY  
el modo de po  
altercaciones p  
el proceder de  
bacion, no ha  
rigor; pero qu  
quexa, tomari  
eficaces para a  
desde aquella s  
en el despacho  
no dexan de  
rarse de sus e  
*Chatam* sería e  
verse desempa  
que el suyo de

El Embaxador  
primera audien  
sus Credencial  
Embiado extra  
cerca de *Si*  
*dres* el 30. del

Los regalo  
gél no consiste  
sino unicamen  
sas propias al  
todas las Poten  
mo con las Nac  
tas sus pirateri

El Rey ha  
*Argel* á Mr. *Ar*  
prontamente pa  
neral *Herbey* e

el modo de portarse de ellas, y no sobre las altercaciones precedentes: añadiendo, que si el proceder de los *Americanos* mereciese aprobacion, no habia necesidad de tratarlos con rigor; pero que si hubiese algun motivo de queixa, tomarian todos las providencias mas eficaces para asegurar la obediencia. Aunque desde aquella sesion continúan los Ministros en el despacho de sus respectivos negocios, no dexan de manifestar su deseo de separarse de sus empleos: y quiza el Conde de *Charam* sería el primero que se alegrase de verse desembarazado del peso y cuidados que el suyo le acarrea.

El Embaxador de *Rusia* tubo el dia 2. su primera audiencia del Rey, á quien entregó sus Credenciales; y el Baron de *Diedem*, Embiado extraordinario del Rey de *Dinamarca* cerca de *S. M. Británica*, llegó á *London* el 30. del pasado.

Los regalos que se embian al Bey de *Argel* no consisten en municiones de guerra, sino unicamente en telas, joyas y otras cosas propias al adorno de aquel Principe. Si todas las Potencias *Christianas* hiciesen lo mismo con las Naciones *Africanas*, no serian tantas sus piraterias y robos.

El Rey ha nombrado para su Consul en *Argel* á Mr. *Archibald*, que debe embarcarse prontamente para su destino. El Teniente General *Herbey* está encargado de ir á pasar

34 MERCURIO HISTORICO  
revista á las Tropas de Escocia, Irlanda y  
de la Isla de Man.

Las Cartas de *Plimouth*, refieren, que se  
habian embarcado 93. Palatinos en un Na-  
vio de transporte para dirigirse á la *Florida*  
*Oriental*, con destino al establecimiento que  
hace un solo Particular, en cuyo servicio de-  
bian entrar.

Muchos Comerciantes de esta Nacion se  
lisongeán de poder establecer un Comercio  
muy ventajoso en *Persia*, y en el Mar *Cas-  
pio*, en vista de permitirles la Emperatriz de  
*Rusia* que formen almacenes sobre el Rio  
*Wolga*.

El Duque de *York*, hermano de S. M.  
*Británica*, llegó á *Tolon* el dia 30. del pasa-  
do. El Conde de *Malzbn*, Embiado Extraor-  
dinario del Rey de *Prusia*, y el Conde de  
*Welderem*, condecorado con igual carácter  
de parte de los Estados Generales de las *Pro-  
vincias Unidas*, han tenido una Audiencia  
pública del Rey, en que participaron á S. M.  
el matrimonio del Stadhouder con la Prince-  
sa *Guillermina* de *Prusia*.

Ha sido muy sensible para toda la Na-  
cion la muerte del Sr. *Carlos Townshend*, Can-  
ciller de Hacienda. Este Ministro, que murió  
en su Casa de Campo cerca de *Richmond*, te-  
nia un talento y inteligencia extraordinaria  
para todo lo perteneciente á Rentas; y ya  
con su vigilancia habia empezado á disminuir  
la deuda nacional. Se

Y POLIT

Se acaba  
lado; *Discurso*  
yo Autor pret  
no, en medio  
narquico, ven  
el tiempo.

Los Politi  
han disputado  
de la *Gran Br*  
Republicano,  
soluto, y pa  
do poderosos

I. Los qu  
que la Càmar

thoridad casi  
quanto quier  
cho de conce  
se vé intercep  
raciones; qu

se halla en e  
dos brazos de

ella quiere,  
muy irregular  
el equilibrio

dios, y exced  
nes á los de

siguiente debe  
estas mismas  
quales princ

Subsidios que  
deben aniquil



Se acaba de publicar un Impreso; intitulado: *Discurso sobre el Gobierno Británico*, cuyo Autor pretende probar que dicho Gobierno, en medio de no ser absolutamente Monárquico, vendrá a serlo necesariamente con el tiempo.

Los Politicos (dice el Autor de esta obra) han disputado largo tiempo si el Gobierno de la *Gran Bretaña* se inclina mas ácia el Republicano, que ácia el Monárquico absoluto, y para ambas opiniones han hallado poderosos argumentos.

I. Los que siguen la primera, alegan que la Cámara de los Comunes es una autoridad casi ilimitada, pues la amplía quanto quiere; que ella sola tiene el derecho de conceder Subsidios, sin los cuales se vé interceptado el Gobierno en sus operaciones; que por medio de este derecho se halla en estado de obligar á los otros dos brazos de la Legislacion á hacer lo que ella quiere, aunque la cosa sea difícil, ó muy irregular. A esto se junta que, como el equilibrio del poder depende de los medios, y exceden los que tienen los Comunes á los de la Corona, su poder por consiguiente debe aumentar á proporcion: que estas mismas facultades de la Corona, las cuales principalmente dependen de los Subsidios que el Parlamento la concede, deben aniquilarse del todo, si la niegan los

„los Subsidios: que por muy grande que su-  
 „pongamos dicho poder de la Corona, no  
 „puede ser excesivo, sin excitar grandes ze-  
 „los: que fuera de esto, el espíritu de Co-  
 „mercio se inclina naturalmente à ensanchar  
 „la libertad, yá sea estableciendo mas igual-  
 „dad entre los Pueblos, ó atrayendoles à las  
 „Ciudades grandes donde el Gobierno sue-  
 „le ser, en cierto modo, Republicano, aun  
 „en las Monarquías mas absolutas; y como  
 „de unos años à esta parte se ha aumenta-  
 „do tanto el Comercio, tambien el prin-  
 „cipio de la libertad se habrá fortalecido.  
 „Anadense à estas razones el progreso de  
 „las Ciencias, que por su naturaleza produ-  
 „ce el mismo efecto. . .

II. „Los que siguen la opinion contraria,  
 „suelen replicar que es ocioso hablar del  
 „poder de la Cámara de los Comunes, aun-  
 „que es tan excesivo, ó de aquella autori-  
 „dad que algunas veces exerció en lances ex-  
 „traordinarios, pues apenas pueden alegarse  
 „como exemplares.

„Para raciocinar con madurez, es pre-  
 „ciso ceñirse al poder y autoridad que la  
 „Cámara ha exercido de unos tiempos à es-  
 „ta parte, y que segun toda apariencia ren-  
 „drá en lo sucesivo. No sé que se haya vis-  
 „to aun ningun AËto de convincion en ope-  
 „sion à la Corte desde el famoso Conde  
 „de *Strafford*; y raras veces se ha dicho que

„se negasen  
 „necesarios. C  
 „de antemano  
 „sentar qualq  
 „jantes AËtos  
 „que tiene so  
 „todos los ca  
 „ro de votos.

„Esta infi  
 „si se consider  
 „tivos que el  
 „cir el Ministr  
 „aunque las fa  
 „del Soberano  
 „ciables, y na  
 „cultades en t  
 „muchas repar  
 „fona, segun  
 „de disponer  
 „Lista Civil pa  
 „producen otr  
 „Marina con lo  
 „mas de otro  
 „puede menos  
 „Corte un gr  
 „dientes; y c  
 „son excluidos  
 „que el Sobera  
 „bre las deliber  
 „piéa.

„Tambien

se negasen en el Parlamento los Subsidios  
 necesarios. Qualquier Ministro puede saber  
 de antemano la respuesta que tendrá al pre-  
 sentar qualquier *Bill* pecuniario, ó seme-  
 jantes Actos públicos; y por la influencia  
 que tiene sobre los Miembros, puede en  
 todos los casos disponer del mayor nume-  
 ro de votos.

Esta influencia nada tiene de extraño  
 si se considera el numero de empleos lucra-  
 tivos que el Soberano, ó por mejor de-  
 cir el Ministro, tiene a su disposicion; pues  
 aunque las facultades excedan tanto á las  
 del Soberano, estas son siempre muy apre-  
 ciables, y nadie puede dudar que pocas fa-  
 cultades en una sola mano contrarresten á  
 muchas repartidas en varios sujetos. La Co-  
 rona, segun el computo mas exacto, pue-  
 de disponer de cerca de tres millones; la  
 Lista Civil pasa de un millon: los tributos  
 producen otro, y los empleos de Tropa y  
 Marina con los Beneficios Eclesiásticos valen  
 mas de otro millon, cuya enorme suma no  
 puede menos de atraer al servicio de la  
 Corte un grandisimo numero de Depe-  
 ndientes; y como pocos sujetos de medios  
 son excluidos del Parlamento, es forzoso  
 que el Soberano tenga grande influencia so-  
 bre las deliberaciones de esta augusta Asam-  
 blea.

Tambien es preciso observar, que el

„ grande aumento de nuestras posesiones, y  
 „ la precision en que nos ponen de aumen-  
 „ tar á proporcion nuestras Tropas, se opone  
 „ enteramente á nuestra libertad; porque  
 „ nunca se ha visto que una Nacion conser-  
 „ ve su libertad despues de haber aumenta-  
 „ do mucho sus conquistas; y mucho menos  
 „ despues de haber establecido la manuten-  
 „ cion permanente de un grande Exército.

„ Aunque el aumento del Comercio, que  
 „ es tambien efecto de la extension de los  
 „ Dominios, sea por una parte favorable á  
 „ la libertad por introducir en el Pueblo  
 „ mayor igualdad, con atraerle á las gran-  
 „ des Poblaciones que siempre respiran un  
 „ ayre Republicano, esta misma circunstan-  
 „ cia de *atraer las gentes á los Lugares gran-*  
 „ *des*, conduce tambien á corromper el espi-  
 „ ritu, y á debilitar el cuerpo, disponien-  
 „ dole con esto á sujetarse á la esclavitud  
 „ que otras muchas cosas le preparan. Por  
 „ tanto como no se halla el bien sin mezcla  
 „ de algun mal, parece que el Comercio se  
 „ contradice en este punto, porque aunque  
 „ en sus progresos favorece á la libertad,  
 „ tambien la perjudica en su mayor exten-  
 „ sion.

„ Tocante á la emulacion, que dicen ir unir-  
 „ da con la Constitucion Británica, un Minis-  
 „ tro habil puede muy bien moderarla por  
 „ muy grande que sea. El poder de la Coro-

na

„ na, vá cie  
 „ tal lentitud  
 „ por esta ra  
 „ blico; de n  
 „ berlos ser á  
 „ que no ten  
 „ impuestos,  
 „ Dominios  
 „ á aumentar  
 „ guen como  
 „ ga alguna  
 „ Estado, la  
 „ tada en la

## III. Si e

„ me es lícit  
 „ que el Gob  
 „ forma del G  
 „ quico absol  
 „ tocratico, a  
 „ abre el cam

## „ El dere

„ blo de escog  
 „ to, ó por  
 „ gislador de  
 „ alma de nu  
 „ tiempo lleg  
 „ grande de l  
 „ llegan á se  
 „ voluntad de  
 „ mayor part  
 „ cuya posesi

„na, vá ciertamente creciendo, pero con  
 „tal lentitud, que se hace imperceptible, y  
 „por esta razon no excita zelos en el Pú-  
 „blico; de modo, que quando llegue á ha-  
 „berlos será tanto el poder de la Corona,  
 „que no tenga resistencia. Todos los nuevos  
 „impuestos, todo el aumento de nuestros  
 „Dominios y del Estado Militar conspiran  
 „á aumentar dicho poder: y si las cosas si-  
 „guen como hasta aqui, sin que sobrevien-  
 „ga alguna revolucion extraordinaria en el  
 „Estado, la libertad *Británica* se verá sepul-  
 „tada en la Monarquía absoluta.

III. Si entre estos opuestos argumentos  
 „me es licito decir mi parecer, sostendré  
 „que el Gobierno *Británico* ni se inclina á la  
 „*forma del Gobierno Republicano*, ni al Monar-  
 „quico absoluto, sino antes bien al *Aris-  
 „tocratico*, aunque probablemente solo este  
 „abre el camino para la Monarquía absoluta.

„El derecho y poder que tiene el Pue-  
 „blo de escoger Representantes en Parlamen-  
 „to, ó por decirlo mas claro, de ser Le-  
 „gislador de sí mismo, es propriamente el  
 „alma de nuestra libertad. Pero si con el  
 „tiempo llegamos á tener un numero muy  
 „grande de Legisladores hereditarios, ó si  
 „llegan á serlo independientemente de la  
 „voluntad del Pueblo, y se apoderan de la  
 „mayor parte de los bienes nacionales, con  
 „cuya posesion podran influir sobre la elec-  
 „cion,

„cion, y oponerse á los procedimientos de  
 „la Cámara de los Comunes, nos divertirán  
 „con el agradable sonido de libertad, dexan-  
 „do subsistir la Cámara en su forma actual;  
 „pero las libertades nacionales se perderán  
 „enteramente. Yá se sabe, que aunque el es-  
 „piritu de una Constitucion se haya perdido  
 „enteramente, aun puede subsistir largo tiem-  
 „po su forma.

„Facil es conocer la situacion en que nos  
 „vemos, y á lo que llegaremos muy en bre-  
 „ve, si consideramos el gran numero de ri-  
 „cos Miembros Comunes, que de medio si-  
 „glo á esta parte subieron á la clase de Pa-  
 „res, y el espíritu que reyna de elevar á  
 „otros á dicha dignidad. Qualquier Miembro  
 „de la Cámara de los Comunes que llega á  
 „ser molesto, y tiene lo suficiente, se tras-  
 „planta inmediatamente á la Cámara de los  
 „Señores, en donde refuerza la parte *Aris-  
 „tocratica* de nuestro Gobierno, al paso que  
 „debilita á la *Democratica*.

„Para comprender la grande influencia  
 „de los Miembros de la Cámara alta sobre  
 „las elecciones, y por consiguiente sobre  
 „los procederes de los Miembros de la Cá-  
 „mara baxa, basta registrar el Calendario  
 „de la Corte: en él se verá que casi todos  
 „los hijos de los Pares de *Inglaterra*, que  
 „tienen la edad suficiente, son Miembros  
 „de la Cámara baxa; y que muchos de los

„Miem-

„Miembros  
 „to en esta  
 „algun Pod  
 „peras de so  
 „res, y de  
 „decir.  
 „De tod  
 „ste, que e  
 „opresion de  
 „estos mism  
 „ferirán, ce  
 „jetarse á un  
 „ó tresciento  
 „cipe, y le  
 „de establec  
 „mismo suc  
 „cierto País  
 „dente extra  
 „la *Gran Bret.*  
 „No inte  
 „varnos de  
 „za, ni si es  
 „por algun  
 „los años pa  
 „limitar el n  
 „ra difical ef  
 „convenirse.  
 Para prob  
 vá en aument  
 otro Escritor  
 hace vér que

„Miembros de aquella Cámara tubieron asun-  
 „to en esta, por medio de la proteccion de  
 „algun Poderoso. En fin nos hallamos en vis-  
 „peras de ser una Nacion de poderosos Seño-  
 „res, y de Vasallos pobres, como solemos  
 „decir.

„De todo esto debe resultar infaliblement-  
 „te, que el Pueblo cansado de aguantar la  
 „opresion de los Grandes, y advirtiendo que  
 „estos mismos les robaron su libertad, pre-  
 „ferirán, como hicieron otros muchos, su-  
 „jetarse á un Soberano indulgente, que á dos,  
 „ó trescientos Tyranos: se dirigirá al Prin-  
 „cipe, y le pedirá por gran favor se digne  
 „de establecer una Monarquía absoluta. Esto  
 „mismo sucedió no ha mucho tiempo en  
 „cierto País; y á no impedirlo algun acci-  
 „dente extraordinario succederá tambien en  
 „la *Gran Bretaña*.

„No intento decidir el medio de preser-  
 „varnos de esta calamidad que nos amena-  
 „za, ni si es posible evitarla, ó detenerla  
 „por algun tiempo; pues ya es notorio, que  
 „los años pasados se propuso el proyecto de  
 „limitar el numero de los Pares, y no fue-  
 „ra difícil efectuarlo si las Partes supieran  
 „convenirse.

Para probar que el poder de la Corona  
 vá en aumento efectivamente, ha publicado  
 otro Escritor un plan de la Marina, en el qual  
 hace vér que en 1708. reynando la Reyna

*Ana*, tenia la Nacion Inglesa 231. Navios: en 1762. al tiempo de hacerse la Paz, habia 342. y en 1766. ascendian á 392.

Ha salido tambien á luz otro Escrito muy reducido, el qual se intitula: *Consideraciones sobre el Comercio y Rentas de este Reyno, y sobre las disposiciones del Gobierno, relativamente á grandes objetos, desde la conclusion de la Paz*. Este Escrito logra muchos aplausos, y su Autor dá pruebas de estar bien instruido en dos asuntos que propone.

### NOTICIAS DE ALEMANIA.

*De Viena.*

**E**L Duque de *Santa Isabel*, Embaxador y Ministro Plenipotenciario de S. M. *Siciliana*, tubo el dia 9. del presente una Audiencia pública, en que pidió la Archiduquesa *Josepha* para Esposa del Rey su Amo. Esta ceremonia se executó con la mayor solemnidad y ostentacion en la forma siguiente. El Conde de *Lestia*, Canciller, pasó á casa de S. E. en una carroza magnifica de la Corte para tomarle en ella, y le seguian en otra carroza, tambien de la Corte, un Gentil-hombre con el Retrato y Cartas del Rey de las *Dos Sicilias*, el Secretario de Embaxada, con los plenos Poderes originales de este Monarca, y el Maestro de Ceremonias. Entró el Embaxador

Y P  
baxador e  
llevando e  
su marcha  
carroza de  
cortejo ac  
Luego que  
cibir á S. E.  
te, y habi  
del Emper  
presentó á  
del Rey y  
cho de S.  
*Lerebenschfeld.*

Habiend  
las 6. de la  
nifico bayle  
la Señora A  
dispuesto y  
la nueva Re  
16. y que e  
*Florenzia*, de  
*Roma*, y au  
Habiend  
en el convén  
la Emperatr  
titucion reci  
lian refugiar  
lo han renov  
Se ha aur  
de las Casas  
sus Arrabales



axador en la primera , y se puso á la testera, llevando enfrente al Canciller. Dirigieron así su marcha á *Schombrun*, seguidos de la otra carroza de quatro volantes de la Corte y del cortejo acostumbrado en Entradas públicas. Luego que llegó á *Schombrun* salieron á recibir á S. Exc. los Gefes principales de la Corte, y habiendole introducido á la Audiencia del Emperador, y de la Emperatriz Reyna, presentó á la Señora Archiduquesa la Carta del Rey y el Retrato, el qual prendió al pecho de S. A. su Cámara la Condesa de *Lerchenfeld*.

Habiendose concluido esta ceremonia á las 6. de la tarde, se dió principio á un magnifico bayle, que abrieron el Emperador y la Señora Archiduquesa, Novia, en el salón dispuesto y iluminado á este fin. Se dice que la nueva Reyna de *Nápoles* partirá de aqui el 16. y que el Emperador la acompañará hasta *Flovenzia*, desde donde pasará S. M. *Imperial* á *Roma*, y aun se ignora si llegará á *Nápoles*.

Habiendose concluido el termino fixado en el convénio que el Soberano Pontifice y la Emperatriz Reyna tenian hecho sobre restitucion reciproca de los malhechores que solian refugiarse en sus Estados respectivos, lo han renovado para otros cinco años.

Se ha aumentado notablemente el alquiler de las Casas, tanto en esta Ciudad, como en sus Arrabales, de unos años á esta parte, y aun-

aunque se han construido muchas ultimamente, apenas se encuentran aloxamientos. Por esto creen muchos que el antiguo proyecto de demoler las fortificaciones y poner casas en su lugar, se efectuará muy en breve. Se han consignado 600. mil *Florines* para las provisiones de trigo.

*Copia de una Carta escrita en Ratisbona el dia primera de Septiembre.*

»En la Asamblea de 7. de Agosto último se resolvió, que las grandes vacaciones durasen hasta el 9. de Noviembre proximo; y se ratificaron las cuentas que el General mayor de *Schmid*, Comandante de *Philibourg*, habia presentado.

El Elector de *Babiera* ha dado permiso para sacar de los Bosques del Electorado, sin pagar derecho alguno, 350000. cuerdas de leña; es á saber, 120000. para el Principe de la *Tour* y *Taxis*, y 230000. para los Embiados de los Electores, Principes, y Estados del Imperio.

Al concluirse la última Asamblea, el Ministro Directorial de *Mayenza* consultó á los Miembros que se hallaban presentes, si convendria que durante las vacaciones les diesen sus Principes las instrucciones necesarias sobre los tres puntos contenidos en el Billeto de *anuntia*; es á saber, las *Moderaciones*, la *Promocion*

*cion general*,  
*rar sobre dic*  
 ron esta pr  
 po de hacer  
*Mayenza* dic  
 del Emper  
 de estos tr  
 moneda, s  
 se le prese  
 nente.

El Empe  
 chas confere  
 tros, y ha as  
 do, de cuy  
 Correos á la  
 de otras Nac  
 que el Rey d  
 sado *Revista*  
 en aquella P  
 todas las for  
 mas. No sabe  
 gencias.

El Varon  
 baxada del D  
 su Ministro  
 acaba de reci  
 del Principe S  
 das; y en est  
 sentar sus Car  
 y á la Empera

cion general, y las Monedas, para poder deliberar sobre dichos puntos: Y los Embiados tomaron esta proposicion *ad referendum*. Al tiempo de hacer dicha proposicion el Ministro de Mayenza dió á entender: " Que el Comisario del Emperador le habia recordado el último de estos tres objetos, ó el reglamento de la moneda, sobre el qual desea S. M. Imperial se le presente un acuerdo, que sea permanente.

El Emperador ha tenido estos días muchas conferencias con sus principales Ministros, y ha asistido á varios Consejos de Estado, de cuyas resultas se han despachado Correos á las Cortes de España, Francia, y de otras Naciones amigas. Avisan de Silesia, que el Rey de Prusia, despues de haber pasado Revista á sus Regimientos campados en aquella Provincia, andaba reconociendo todas las fortificaciones de sus Plazas de Armas. No sabemos lo que indican estas diligencias.

El Varon de *Vochel*, Consejero de Embaxada del Duque de *Brunswick Lunebourg*, y su Ministro residente en la Corte Imperial, acaba de recibir el mismo carácter de parte del Principe Stadhouder de las Provincias Unidas; y en esta calidad tubo la honra de presentar sus Cartas Credenciales al Emperador, y á la Emperatriz Reyna.

De Berlín.

Luego que volvió el Rey de su viage de Silesia, hizo una numerosa promoción en sus Tropas, elevando al grado de General de Infantería al Príncipe *Ferdinando*, su hermano, y al de General de Caballería al Barón de *Seidlitz*. También ha promovido á Tenientes Generales á los Mariscales de Campo *Brudembrock*, *Queist*, *Braun*, *Stuterheim*, *Ramin*, y *Ptkamer*: al grado de mayor General, á los Coroneles *Kleist*, *Eckman*, *Falkenhain*, *Crokov*, *Scheverin*, y *Platz*. También ha promovido á otros muchos Oficiales subalternos á los grados respectivos.

Extracto de una Carta escrita en Berlín á 12. de Septiembre de este año.

„Es tan grande la satisfacción que el Rey, y toda la Real Familia tienen con la dichosa Alianza de las *Provincias Unidas*, que no malogran coyuntura alguna en que puedan demostrar, y aplaudir qualquiera prueba de zelo, que por este motivo llega á su noticia, como lo acredita el suceso siguiente.

„Habiendo Mr. *Bourdeaux*, Librero del Rey, y *Holandés* de Nación, inventado una Medalla, (á que estaba unido con un lazo de nue-

nueva inven-  
llete de Máx-  
tarla el 9.  
da una de la  
cibieron con  
pudiera lison-  
ventor, que  
ragalo tan p-  
aquella noche  
Reyna, que  
se dignó col-  
ojales del va-  
ciario de sus  
qual distribu-  
y Señoras qu-  
hizo lo mismo  
Princesa, y  
motivo á que  
tantos como  
dos quieren li-

Copia de una C-  
temberg á

„La inocula-  
„practicar aque-  
„fin vemos t-  
„preocupacion  
„nidad, como  
„esfuerzos del  
„Corte de Sta-

nueva invencion un librito intitulado : *Kamillete de Máximas* ) tubo la honra de presentarla el 9. del corriente al Rey , y á cada una de las Personas Reales , quienes la recibieron con el mayor aplauso ; pero nada pudiera lisongear mas la satisfaccion del Inventor , que el uso que se ha hecho de un regalo tan pequeño , pues apenas se juntó aquella noche la Corte en el quarto de la Reyna , quando S. M. por su propria mano se dignó colocar dicha Medalla en uno de los ojales del vestido del Ministro Plenipotenciario de sus Altí-Potencias , despues de lo qual distribuyó otras semejantes á las Damas , y Señoras que se hallaban presentes. El Rey hizo lo mismo en *Potsdam* con el Principe, Princesa , y Oficiales Generales ; lo que dá motivo á que el Librero no pueda satisfacer á tantos como le piden dicha obra , pues todos quieren llevarla por adorno.

*Copia de una Carta escrita en el Ducado de Vitemberg á 15. de Agosto 1767.*

- » La inoculacion de las viruelas se acaba de practicar aqui con tan feliz suceso , que al fin vemos triunfar la razon contra una preocupacion tan detestable para la humanidad , como contraria á la poblacion. Los esfuerzos del Doctor *Breyer* , Medico de la Corte de *Studgar* , nos grangean este be-

»necio, y las evidentes pruebas que dicho  
 »sugeto nos dá de su profunda inteligencia  
 »en la Medicina y Cirugia, le grangean la  
 »estimacion del público, que merecieron no  
 »menos otros famosos Medicos de su fa-  
 »milia. Admirados estamos de vér el exito  
 »de sus operaciones en un tiempo en que las  
 »viruelas hacen tantos estragos en *Studgar*,  
 »donde muchas familias lloran la muerte de  
 »sus hijos y parientes, por haberse negado  
 »á la voz de la razon y de la naturaleza,  
 »quando pudieron haberlo evitado, &c.

## NOTICIAS DE POLONIA, Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

*De Varsovia.*

**H**abiendo los *Jesuitas* de esta Capital pe-  
 dido al Principe Primado hiciese cerrar  
 la Capilla del Ministro de *Dinamarca*,  
 porque el Canto de los Oficios, que en ella  
 se celebran, segun el ritu *Luterano*, distraia  
 á dichos Regulares por estar inmediatos, les  
 preguntó el Principe: Si sabian el derecho de  
 las gentes? Qué responderian ellos mismos, y  
 de qué medios se valdrian para libertarse del  
 azote, si la *Rusia* hiciese cerrar su Iglesia, y  
 sus ricos Conventos? O si sería mas conveniente  
 que se ocupasen en convertir Paganos, segun  
 su Instituto, que en sembrar la discordia entre  
 los Christianos?

Los neg  
 aun en la m  
 antes: de  
 discordia, y  
 motivo que  
 tas resultas  
 Apenas se p  
 sugetos que  
 en calidad d  
 quando se d  
 nes de much  
 grandes debat  
 á que concurr  
 que la Confes  
 sus deseos, y  
 son casi todos  
 de las Confed  
 Al paso qu  
 rativos para la  
 can las Represe  
 gatos. Son tant  
 deracion dá al  
 plorar la prote  
 tencias estrang  
 tarnos con exp  
 reciben de los  
 sus instancias.  
 á los páteticos  
 ninski, y *Zoraw*  
 deracion general  
 »Las Confec

Y POLITICO. SEPTIEMBRE 1767. 49

Los negocios de la República subsisten aún en la misma confusión, y desorden que antes: de lo que podemos inferir, que la discordia, y ardor de los Partidos es el único motivo que retarda en cierto modo las funestas resultas que se temian, y aun se temen. Apenas se publica el nombramiento de los sujetos que deben asistir á la proxima Dieta, en calidad de Nuncios de las *Waiwodias*, quando se dice juntamente que las elecciones de muchos de ellos dieron motivo á grandes debates y refriegas en las Dietinas á que concurrieron. No obstante se asegura, que la Confederacion general vá logrando sus deseos, porque los Nuncios ya elegidos son casi todos del número de los *Mariscales* de las Confederaciones particulares.

Al paso que siguen su curso estos preparativos para la proxima Dieta, se multiplican las Representaciones, Impresos, y Alegatos. Son tantos los Escritos que la Confederacion dá al público, con motivo de implorar la proteccion del Rey, y de las Potencias estrangeras, que es forzoso contentarnos con exponer aqui las respuestas que reciben de los Soberanos, á quienes dirigen sus instancias. La que S. M. *Polaca* hizo dar á los pátericos discursos de los Señores *Poninski*, y *Zorawski*, Diputados de la Confederacion general, es del tenor siguiente.

»Las Confederaciones que se han forma-

do dieron ocasion al Rey para examinar los  
 proceder de ellas ; y hallandose S. M.  
 convencido de su inocencia , se tranquiliza,  
 persuadido á que la Nacion que las ha for-  
 mado , sabrá concertar las Leyes con la  
 libertad , y tributar á su Soberano el res-  
 peto que le debe. Las Confederaciones reu-  
 nidas motivaron inquietud al Rey por lo  
 tocante al Estado del Reyno ; pero siendo  
 los Miembros tan distinguidos por su cali-  
 dad , y por los méritos de sus ascendientes,  
 espera S. M. que no permitirán vér embuel-  
 to entre calamidades y desdichas el Reyno  
 y la Pátria , de que son hijos. Las Declara-  
 ciones de la Emperatriz de las *Rusias* , so-  
 bre mantener la prosperidad general , cal-  
 maron el justo sobresalto de S. M. No solo  
 el Rey , pero todo el mundo sabe que esta  
 Princesa no mide su poder por la extension  
 de sus dilatados dominios , ni por las fuer-  
 zas que el Omnipotente la ha confiado ,  
 sino por el buen uso que hace de ellas ,  
 anhelando siempre á immortalizar su nomi-  
 bre con el colmo de felicidad de sus Va-  
 sallos.

Los principales objetos de la verdade-  
 ra atencion de qualquiera Monarquia , son  
 la seguridad , y la prosperidad de los Pue-  
 blos ; pero hay diferencia en las formas de  
 Gobierno. En *Polonia* solo reside en la Dic-  
 ta el Poder legislativo , cuyo medio han

pro-

propues  
 Rey , q  
 pios , ha  
 punto. M  
 blecida  
 perjudica  
 bas que  
 y la mo  
 pretensio  
 vio , y co  
 ta se obs  
 modo ; q  
 apoye al  
 esta mism  
 el Trono.  
 stensiones  
 de accelera  
 conocer lo  
 cesion á fa  
 prueba de  
 admite á vo  
 de besarle l  
 La respu  
 Suecia se dió  
 Unrube , Dip  
 bia presentad  
 minos.  
 S. M. Su  
 ces quanto le  
 sion en que  
 su sentimient



Y POLITICO. SEPTIEMBRE 1767. 51

33propuesto las Potencias extranjeras: y el  
 33Rey, que conoce muy bien estos principi-  
 33pios, ha convocado una Dieta sobre dicho  
 33punto. No será justo que esta Ley, esta-  
 33blecida para utilidad de la Nobleza, sea  
 33perjudicada por la Confederación. Las prue-  
 33bas que está ha dado de sus disposiciones,  
 33y la moderación que ofrece tener en sus  
 33pretensiones, y pueden producir mucho ali-  
 33vio, y contribuir á que en la proxima Die-  
 33ta se observen las reglas de la Justicia, de  
 33modo, que el amor de la Pátria no solo  
 33apoye al Trono sobre la libertad, sino que  
 33esta misma libertad se vea protexida por  
 33el Trono. S. M. reflexionará sobre las pre-  
 33tensiones de los Confederados, y cuidará  
 33de acelerar su complemento: yá dió á  
 33conocer lo mucho que estimaba su inter-  
 33cesion á favor del Principe Primado, y en  
 33prueba de su constante benevolencia, os  
 33admite á vosotros, Diputados, á la honra  
 33de besarle la mano.

La respuesta que de orden del Rey de  
*Suecia* se dió á la Memoria que el Cancillér  
*Unruhe*, Diputado de los *Desidentes*, le ha-  
 bia presentado, está concebida en estos tér-  
 minos.

33S. M. *Sueca* ha manifestado varias ve-  
 33ces quanto le compadecia el estado de opre-  
 33sion en que se hallaban los *Desidentes*, y  
 33su sentimiento, no solo por lo que mira

22 á la Religion *Protestante* que profesa , sino  
 22 tambien en atencion á los Tratados , y es-  
 22 pecialmente el de *Oliva*. La Emperatriz de  
 22 las *Rusias* , y las principales Potencias *Pro-*  
 22 *testantes* son absolutamente del mismo pa-  
 22 recer que el Rey , respecto de los *Desi-*  
 22 *dentes* : y S. M. , unido á ellas , propuso en  
 22 su Declaracion al Rey de *Polonia* los me-  
 22 dios de terminar esta diferencia , contando  
 22 con un feliz suceso , por hallarse entonses  
 22 la Nacion congregada en *Diera* , en cuyo  
 22 tiempo se debia trabajar en cortar las di-  
 22 sensiones , y restablecer la mayor tranqui-  
 22 lidad ; pero esta esperanza tan bien fun-  
 22 dada aumentó su admiracion al vér el De-  
 22 creto , en que , lexos de minorar las opre-  
 22 siones de los *Desidentes* , se remite á las  
 22 Constituciones de 1717. y 1736. , de que  
 22 yá se habian quejado , y que fueron la  
 22 causa de haberse perdido enteramente los  
 22 derechos que las Leyes y Tratados les ha-  
 22 bian concedido. Este Decreto no pudo ha-  
 22 cer que el Rey de *Suecia* mudase de dic-  
 22 tamen , porque deseaba con ansia vér res-  
 22 tablecidos los Derechos de los *Desidentes*.  
 22 Y como las Declaraciones que la Empera-  
 22 triz de las *Rusias* , y el Rey de *Prusia* han  
 22 hecho al Rey , y á la República de *Polonia* ,  
 22 ofrecen ocasion favorable para concluir es-  
 22 te asunto: Declara S. M. *Sueca* , que accede  
 22 á la proposicion de la Emperatriz , y de su

22 Magestad  
 22 gablemen  
 22 convocac  
 22 repetir ac  
 22 la garanti  
 22 á que S. M  
 22 se dexan e  
 22 zones se j  
 22 profesa al  
 22 ma Repúbl  
 22 mas vivo c  
 22 starian de  
 22 teriores. Q  
 22 gro , tanto  
 22 S. M. no le  
 22 propuesto e  
 22 es el medio  
 22 nuevamente  
 22 *Polonia*. Y s  
 22 biese felices  
 22 consejo de S  
 22 con S. M. *M*  
 22 estrecha Ali  
 22 SS. MM. sob  
 22 conservar en  
 22 tre ambas M  
 22 *Polonia*.  
 22 El Embiado  
 22 tambien el 22.  
 22 blica de la Con  
 22 lacio de *Radziw*

Y POLITICO. SEPTIEMBRE 1767. 53

33 Magestad *Prusiana*, quienes aconsejan ami-  
 33 gablemente á S. M. *Polaca* la mas pronta  
 33 convocacion de esta Dieta. No es preciso  
 33 repetir aqui las razones que, en virtud de  
 33 la garantia de los *Desidentes*, han obligado  
 33 á que S. M. tome esta determinacion, pues  
 33 se dexan conocer por sí mismas. A estas ra-  
 33 zones se junta la sincera amistad que S. M.  
 33 profesa al Rey de *Polonia*, y á la Serenisi-  
 33 ma República, pues no podria vér sin el  
 33 mas vivo dolor las calamidades que resul-  
 33 tarian de la desunion, y turbaciones in-  
 33 teriores. Quanto mas inminente es el peli-  
 33 gro, tanto mas preciso es el remedio, y  
 33 S. M. no le halla mas a proposito, que el  
 33 propuesto en la Dieta de pacificacion. Este  
 33 es el medio mas amigable, que recomienda  
 33 nuevamente al Rey, y á la República de  
 33 *Polonia*. Y si contra toda esperanza no tu-  
 33 biese felices resultas el sincero y pacifico  
 33 consejo de S. M., deliberará juntamente  
 33 con S. M. *Imperial*, en consecuencia de la  
 33 estrecha Alianza, y Tratados que unen á  
 33 SS. MM. sobre los medios mas eficaces para  
 33 conservar en su vigor los que subsisten en-  
 33 tre ambas Magestades, y la República de  
 33 *Polonia*.

El Embiado del *Kan de los Tartaros* tubo  
 tambien el 22. del pasado su Audiencia pú-  
 blica de la Confederacion general. en el Pa-  
 lacio de *Radziwil*. Sus Cartas de Creencia, di-

rigidas á la República, las recibieron los once Señores que la representaban: es á saber, el Principe *Radzivil*, Mariscal de la Confederacion, ocho de los principales Confederados, y dos Consejeros. A la entrada y salida del Embiado le presentó las Armas la Guardia *Polaca*; pero la Guardia *Rusa* solo se puso en fila al tiempo de su paso.

De Stokolmo.

**E**L Principe *Carlos*, Grande Almirante del Reyno, llegó á *Carlsberg* á fines del mes último, y inmediatamente hizo manobras la Tripulacion á presencia del Principe Real. Como S. A. se ha exercitado, de muchas semanas á esta parte, en mandar las diferentes maniobras que se hacen á bordo de los Navios de Guerra, piensa recorrer en breve todo el Lago *Meller* para adquirir mayor experiencia en el servicio de la Marina.

Habiendo algunos Ciudadanos representado, que se les había excluido injustamente de las propuestas hechas al Rey para una plaza vacante en el Consejo de esta Ciudad, se dignò S. M. anular la primera eleccion, y hacer otra. En consecuencia de esta orden, se volvieron á juntar los Vocales proponentes para formar nuevas propuestas; pero estubo tan adversa la suerte de los pretendientes quexosos, que recayó la eleccion en los mismos

Y P  
mos Cand  
circunstan  
su favor  
primera. E  
mandaron  
el proximo  
no todos l  
mo modo  
medio de  
como hicie  
gran gene

NOTI

SE acaba  
Pragma  
tas, cuyo t  
D. Jos  
Parugal y  
otra parte  
Hago  
que habien  
Fiscal (en  
solo los a  
de Jesus h  
á esta parte  
ciosos fine  
de Cofrad  
perceptible

Y POLITICO, SEPTIEMBRE 1767. 55

mos Candidatos del Partido Pátrio, con la circunstancia de haber tenido mas votos á su favor en la segunda eleccion, que en la primera. Esto, y el Impreso que los Estados mandaron publicar, y que exponremos en el proximo *Mercurio*, prueba claramente que no todos los Ciudadanos piensan de un mismo modo desde la Dieta última; y que en medio de alegar los Estados tantos servicios como hicieron á la Patria, no por eso logran general aprobacion.

### NOTICIAS DE PORTUGAL.

*De Lisboa.*

SE acaba de publicar en esta Corte una Pragmática, tocante á los llamados *Jesuitas*, cuyo tenor es el siguiente.

- » *D. Joseph* por la gracia de Dios Rey de
- » Portugal y de los *Algarves*, de esta y la
- » otra parte del Mar, &c. &c. &c.
- » Hago saber á los que esta Ley vieren,
- » que habiendome presentado mi Procurador
- » Fiscal (entre otros importantes puntos) no
- » solo los abusos que la Sociedad llamada
- » de *Jesús* ha cometido de mas de dos siglos
- » á esta parte; para sus mundanos y perniciosos fines, estableciendo gran numero
- » de Cofradías, con que clandestina é imperceptiblemente procuraba poner á toda

22 la Christiandad baxo el dominio de su Ge-  
 22 neral, con una ciega y material obedien-  
 22 cia á las ordenes que este daba, sino tam-  
 22 bien el otro abuso, dirigido al propio fin  
 22 de lograr artificiosamente dicho General y  
 22 hacer expedir, baxo del respetable nombre  
 22 del Santo Padre *Clemente XIII.*, Cabeza ac-  
 22 tual de la Iglesia de Dios, una Bula obrep-  
 22 sticia y subrepticia, con fecha del dia 10.  
 22 de Septiembre 1766. que empieza *Ani-*  
 22 *marum Saluti* =; en la qual, se concede á  
 22 dicha Sociedad muchos, y muy extraordi-  
 22 narios Privilegios, evidentemente ofensi-  
 22 vos á los derechos de terceros, como son  
 22 mi Real Corona, las Inquisiciones, los Pre-  
 22 lados Diocesanos, y el Tribunal de la Bu-  
 22 sla de la Cruzada de mis Dominios, con  
 22 grave daño de la citada Corona y del so-  
 22 siego público de mis Reynos y Vasallos,  
 22 sin que para dichas concesiones haya pre-  
 22 cedido mi consentimiento, ni se haya pe-  
 22 dido ni esperado mi Real beneplacito para  
 22 introducir dicha Bula en estos Dominios,  
 22 á los quales está dirigida, como era nece-  
 22 sario, segun las Leyes establecidas en es-  
 22 tos Reynos: Y habiendo consultado y oi-  
 22 do sobre estas importantes materias, no  
 22 solo á muchos Theologos, Canonistas y  
 22 Juristas de mi Consejo, y Desembargo,  
 22 acreditados por su virtud y literatura, y  
 22 zelosos del servicio de Dios y mio; sino

22 tam-

22 tambien  
 22 Gabinete  
 22 formado  
 22 establece  
 22 mo efecti  
 22 el presen  
 22 Ley perpe  
 22 Ciencia,  
 22 lo siguiente  
 I. 22 Nin  
 22 Secular, c  
 22 quiera digi  
 22 sexo que  
 22 recibir Car  
 22 de comu  
 22 neral de la  
 22 de ninguno  
 22 dos, sopen  
 22 nas estable  
 22 Magestad;  
 22 sores de es  
 22 se considera  
 22 la necesidad  
 22 tan abomina  
 II. Item:  
 22 nas que rete  
 22 stas, y las h  
 22 mi Real proh  
 22 se trataba en  
 22 dio de ser di  
 22 rales muy per

Y POLITICO. SEPTIEMBRE 1767. 57

„tambien á mis Consejeros de Estado y de  
„Gabinete, con cuyos pareceres me he con-  
„formado definitivamente: He venido en  
„establecer y mandar sobre estos puntos, co-  
„mo efectivamente establezco y mando por  
„el presente Ediicto General, y Carta de  
„Ley perpetua, de mi proprio motu, cierta  
„Ciencia, poder Real, Pleno y Supremo,  
„lo siguiente:

I. „Ninguno de mis Vasallos, Clerigo,  
„Secular, ó Regular, Lego, ó de qual-  
„quiera dignidad, graduacion, condicion ó  
„sexo que sea, podrá pedir en adelante ó  
„recibir Carta de Hermandad, de asociacion,  
„ó de comunicacion de Privilegios del Ge-  
„neral de la *Compañia* llamada de *Jesus*, ni  
„de ninguno de sus Delegados ó Subdelega-  
„dos, sopena de incurrir en todas las pe-  
„nas establecidas contra los reos de Lesa  
„Magestad; y valdrán contra los transgre-  
„sores de esta prohibicion las pruebas que  
„se consideran en derecho privilegiadas por  
„la necesidad pública que hay de extinguir  
„tan abominables delitos.

II. Item: Mando, que todas las Perso-  
„nas que retengan en su poder dichas Car-  
„tas, y las hayan recibido antes de esta  
„mi Real prohibicion, (persuadidas de que  
„se trataba en ellas de lo espiritual, en me-  
„dio de ser dirigidas á otros fines tempo-  
„rales muy perniciosos) las entreguen den-

tro de diez dias preemtorios, sucesivos  
 y continuos á la publicacion de esta Ley.  
 Es á saber: Los habitantes de la Ciudad de  
 Lisboa y su Partido, ante el Tribunal de  
 la Inconfidencia: Los habitantes de las  
 Provincias de estos Reynos, de las Islas  
 Azores y de Madera, á los respectivos Cor-  
 regidores, Proveedores, ó Oidores den-  
 tro del termino arriba expresado: Y los  
 habitantes de las Capitanias del *Africa Orien-  
 tal y Occidental*, de *América y de Asia*, á  
 los respectivos Oidores, y Ministros Ter-  
 ritoriales, en los plazos indicados en los  
 Edictos, que mando publicar á este fin:  
 y todo, para que los Ministros ante que  
 fueren presentadas, las remiran luego  
 al expresado Tribunal de la Inconfidencia,  
 donde quedarán depositadas en la forma  
 que se dirá.

III. Item: Mando que todos los Natu-  
 rales y Moradores de mis Reynos y Do-  
 minios, de qualquier estado, sexo ó con-  
 dicion, que (en la buena fe de que se tra-  
 taba solamente de asuntos espirituales) se  
 hallen incorporados en dicha *compañia* lla-  
 mada de *Jesús*, profesos en ella, ó asociados  
 á alguna Cofradia que haya sido establecida  
 por direccion de la misma *compañia*, sean  
 igualmente obligados, baxo delas mismas po-  
 nencias y procedimientos, á presentarse á dichos  
 Jueces y Magisterados en el termino arriba

dicho;  
 siblemen  
 como lo  
 IV. It  
 Jesuitas  
 porados  
 de Asocia  
 forma exp  
 na fe en e  
 esto mole  
 delito: A  
 sus nomb  
 para que  
 nota ó im  
 chas Profes  
 les Cartas,  
 el mismo  
 fidencia par  
 yor cautela  
 V. Item:  
 riencia con  
 ningunos be  
 suficientes  
 rebeldia del  
*Compañia*, lla  
 piritus llegó  
 stinacion que  
 cha *compañia*  
 ra mi Ley d  
 Declaro á to  
 secretos de la



3; dicho; y pasado este plazo, serán irrim-  
 3;siblemente castigados con dichas penas,  
 3; como lo determino por esta Ley.

3; IV. Item: Mando, que los mencionados  
 3; *Jesuitas* externos, que solo fueron incor-  
 3; porados en la *Compañia de Jesus* por Cartas  
 3; de Asociacion, y Profesiones secretas, en la  
 3; forma expresada, y que lo manifesten de bue-  
 3; na fe en el termino referido, no serán por  
 3; esto molestados, en caso de no tener otro  
 3; delito: Antes al contrario queremos que  
 3; sus nombres queden en perpetuo silencio,  
 3; para que en ningun tiempo les sirva de  
 3; nota ó impedimento, el haber hecho di-  
 3; chas Profesiones, ó el haber recibido ta-  
 3; les Cartas, las cuales se deberán remitir, con  
 3; el mismo secreto, al Tribunal de Incon-  
 3; fidencia para guardarlas en él, con la ma-  
 3; yor cautela.

3; V. Item: Habiendo acreditado la expe-  
 3; riencia con muchos y repetidos hechos, que  
 3; ningunos beneficios ni benignidades fueron  
 3; suficientes para reducir la ingratitud, y  
 3; rebeldia del comun de los Miembros de la  
 3; *Compañia*, llamada de *Jesus*, en cuyos es-  
 3; piritus llegó á imprimirse la indomita obs-  
 3; tinacion que constituye el caracter de di-  
 3; cha *compañia*: explicando y ampliando aho-  
 3; ra mi Ley de 3. de Septiembre de 1759.  
 3; Declaro á todos los Miembros públicos y  
 3; secretos de la misma *Compañia*, llamada de

„Jesus, por inseparables de su perniciosa  
 „cabeza, y por incorregibles, y enemigos  
 „de toda Potestad Temporal; de toda su-  
 „prema y legitima Autoridad, dimanada  
 „inmediatamente de Dios Todo Poderoso;  
 „de la tranquilidad, y vida de los Princi-  
 „pes Soberanos, y del sosiego público de  
 „los Reynos y Estados: Y mando, que to-  
 „dos y cada uno de los Miembros públicos  
 „y secretos de dicha *Compañia*, sean privados  
 „del beneficio que se les concedió por la  
 „citada Ley de 3. de Septiembre de 1759.,  
 „y por las Ordenanzas posteriores; y sean  
 „obligados baxo las graves penas estableci-  
 „das en ella á salir fuera de estos Reynos  
 „y Dominios, en la forma y termino que he  
 „señalado á los Ministros respectivos, y á  
 „los Gobernadores encargados del cumpli-  
 „miento de esta mi Real Disposicion; Pero  
 „no es mi Real ánimo privarles de las con-  
 „grúas que les he concedido: antes al con-  
 „trario mando, que las puedan percibir  
 „mientras vivan, ó hasta nueva orden mia,  
 „en qualquiera parte á donde residieren,  
 „con tal que presenten anualmente la fé de-  
 „bida á mis Ministros, ó Consules mas in-  
 „mediatos al Lugar de su residencia, que  
 „nes darán las providencias necesarias para  
 „su pago.

VI. „Exceptúo no obstante por ahora,  
 „á aquellos Individuos que obtuvieron or-  
 „den

„den mia  
 „dos con  
 „Pero no  
 „ni confesa  
 „que en vis  
 „juramento  
 „Chanciller  
 „vos Territo  
 „Fé no ten  
 „los Indivi  
 „con su Ger  
 „diligencia  
 „vor de dic  
 „probar á e  
 „de incompe  
 „y externas  
 „de su Socie  
 „cia de la R  
 „tos: Que c  
 „sujecion y  
 „las ordenes  
 „pañia, y tod  
 „de ella: Y  
 „cia mia, ó d  
 „á este fin, d  
 „len para su r  
 „penas y á est  
 „dores de la t  
 „procesados c  
 „tan atroces d  
 „Tambien exce

Y POLITICO. SEPTIEMBRE 1767. 61

- den mia especial, ó se hallaren emplea-
- dos con algun encargo en mi Real nombre:
- » Pero no podrán estos enseñar, predicar,
- » ni confesar en mis Reynos y Dominios: Y
- » que en vista de la presente han de hacer
- » juramento de fidelidad en presencia de los
- » Chancilleres de Relaciones de los respecti-
- » vos Territorios: Que prometan de buena
- » fé no tener trato público ni privado con
- » los Individuos de dicha *compañia*, ó
- » con su General: No hacer insinuaciones ó
- » diligencias directa, ni indirectamente á fa-
- » vor de dicha *compañia*: Renunciar y desa-
- » probar á este intento todos los pretextos
- » de incompetencias y de restricciones internas
- » y externas que inventaron los Escritores
- » de su Sociedad, para eludir la observan-
- » cia de la Religion y la fé de los juramen-
- » tos: Que del mismo modo abominen la
- » sujecion y obediencia ciega y material á
- » las ordenes del General de la misma *com-*
- » *pañia*, y toda comunicacion y dependencia
- » de ella: Y que no puedan salir sin licen-
- » cia mia, ó de los Ministros que yo diputare
- » á este fin, de las tierras que se les seña-
- » len para su residencia: Todo, baxo de las
- » penas y á establecidas contra los perturba-
- » dores de la tranquilidad pública, y de ser
- » procesados como corresponde á reos de
- » tan atroces delitos, segun abaxo se dirá.
- » Tambien exceptúo á los Novicios de dicha

22 *Compañia* que la hubieren abandonado antes  
 22 de profesar en ella, hayan hecho su profes-  
 22 sion solemne en otras Ordenes Regulares de  
 22 este Reyno, y se hallen incorporados en  
 22 las Comunidades de que fueren Profesos:  
 22 en cuyo caso no estarán obligados á pres-  
 22 tar el nuevo Juramento de Fidelidad arri-  
 22 ba citado.

VII. 22 Item: Mando, que ningunos de  
 22 los Individuos de la *Compañia*, llamada de  
 22 *Jesus*, que he echado, y ordeno se echen  
 22 de estos mis Reynos y Dominios, vuelvan  
 22 á ser admitidos en ellos, juntos ó separa-  
 22 dos: Y que ningun Tribunal, ningun Ma-  
 22 gistrado, ni sugeto particular admita instan-  
 22 cia ó pretension alguna sobre la introduccion  
 22 ó tolerancia de dichos Individuos expulsos:  
 22 todo so pena de que los Particulares que re-  
 22 cibieren, ó presentaren instancias de esta na-  
 22 turaleza (no siendo para denunciarlas) se-  
 22 rán procesados solo verbalmente, y casti-  
 22 gados con las penas establecidas en derecho  
 22 contra los perturbadores del sosiego públi-  
 22 co, valiendo contra ellos las pruebas, que  
 22 las Leyes y Autores juzgan ser suficientes  
 22 para condenar á los que cometen delitos de  
 22 Lesa Magestad: los Magistrados y Minis-  
 22 tros que recibieren dichas súplicas, sin ac-  
 22 tuar luego contra los sugetos que las hayan  
 22 presentado, serán privados de los empleos  
 22 que tubieren, é inhabilitados para qual-  
 22 quier

22 quier otro  
 22 además de  
 22 la gravedad

VIII. 22

22 observe, y  
 22 todas y qu  
 22 Reynos y  
 22 Individuo,  
 22 expulsas, ó  
 22 no los denu  
 22 ras á los Ju  
 22 para que lo  
 22 toda segurid  
 22 cia sin la m  
 22 temesas de  
 22 no haya mo  
 22 la; porque  
 22 trados que  
 22 acompañar  
 22 expresado T  
 22 duccion de  
 22 cuyo fin to  
 22 las Cajas ma  
 22 recibos form  
 22 sta.

IX. 22

22 bicion y pen  
 22 tiendan, no  
 22 Jesuitas expu  
 22 ren del habit  
 22 contra los qu

quier otro empleo de mi Real Servicio,  
 además de las penas que merezcan, segun  
 la gravedad de la culpa que se les averigüe.

VIII. Item: Mando, que lo mismo se  
 observe, y baxo las mismas penas, contra  
 todas y qualesquiera personas que en estos  
 Reynos y Dominios introduzcan á algun  
 Individuo, ó Individuos de dicha *Compañia*  
 expulsa, ó que sabiendo existen en ellos,  
 no los denuncien en el termino de 24. ho-  
 ras á los Jueces de los respectivos distritos,  
 para que los hagan prender, y remitir con  
 toda seguridad al Tribunal de la Inconfiden-  
 cia sin la menor dilacion, haciendo dichas  
 remesas de Concejo en Concejo, quando  
 no haya motivo para usar de mayor caute-  
 la; porque en caso de haberla, los Magis-  
 trados que hicieron la prision, deberán  
 acompañar á los presos hasta entregarlos al  
 expresado Tribunal, costeandose la con-  
 duccion de cuenta de mi Real Herario, á  
 cuyo fin tomarán lo que fuere necesario en  
 las Cajas mas inmediatas, dexando en ellas  
 recibos formales, que se admitirán en quen-  
 ta.

IX. Item: Mando, que la misma prohi-  
 bicion y penas arriba establecidas, se en-  
 tiendan, no solo contra todos los dichos  
*Jesuitas* expulsos de estos Reynos, que usa-  
 ren del habito de su *Sociedad*, sino tambien  
 contra los que pretendieren persuadir que

están yá fuera de ella, y usaren de otros  
trages, sea de Clerigos, de Regulares de  
otras Ordenes, ó de meros Seculares; ni  
aunque en comprobacion de lo mismo  
muestren licencias, que hayan alcanzado  
por algun medio; porque habiendo sido  
Miembros de dicha Sociedad expulsos, y ha-  
llandolos en estos Reynos y Dominios, se-  
rán castigados como reos de Lesa Magestad  
en la forma expresada, asi ellos, como los  
sugetos que los admitan en sus casas, ó no  
los delaten á las Justicias, luego que los  
descubran.

X. Item: Mando, que todo lo referi-  
do se observe igualmente, asi con las perso-  
nas arriba dichas de qualquier estado y  
condicion que sean, las quales habiendo  
hecho las Profesiones y Hermandad referi-  
das, no se hayan manifestado en los ter-  
minos que prescriben las declaraciones ex-  
pedidas á este proposito; como respecto de  
los que teniendo noticia de estas cosas, no  
las hayan denunciado. Y en caso de ser  
cómplices en el mismo delito los denun-  
ciantes, y de delatar y probar las culpas de  
otros delinquentes sus socios y coligados,  
quedarán absueltos de las penas en que ha-  
yan incurrido.

XI. Item: Mando, que todas y quales-  
quiera personas de qualquier estado y condi-  
cion, que tengan comunicacion ó corres-  
pon-

pondencia  
Regulares  
Jesus, ó co  
expulsos de  
de los Co  
misma Socie  
dicion que s  
ó Profesos,  
de Presidio  
chas comuni  
gun otro de  
Reyno tenga  
XII. Item:  
nistros y Mag  
les de estos  
siempre, en s  
stritos, pesqui  
meses de Ene  
cada año, par  
gresor, ó tra  
esta Ley, ó  
dientes, comp  
dichos llama  
y si los encubr  
Servicio y del  
las obligaciones  
Vasallos, y de  
ner por el bien  
la tranquilidad  
XIII. Item:  
receres de mis e

22pondencia verbal, ó por escrito con los  
 22Regulares de dicha *Compañía* llamada de  
 22*Jesús*, ó con qualquier de los Sócios de ella,  
 22expulsos de estos Reynos, ó con qualquier  
 22de los Cofrades y Profesos ocultos de la  
 22misma *Sociedad*, de qualquier estado ó con-  
 22dicion que sean, sabiendo que son Cofrades  
 22ó Profesos, serán condenados á ocho años  
 22de Presidio de *Angola*, no hallandose en di-  
 22chas comunicaciones ó correspondencias al-  
 22gun otro delito, que segun las Leyes del  
 22Reyno tenga pena mas grave.

XII. 22Item: Mando, que todos los Mi-  
 22nistros y Magistrados Territoriales y Loca-  
 22les de estos Reynos y Dominios, hagan  
 22siempre, en sus respetivos Territorios y Dis-  
 22tritos, pesquisas exactas al principio de los  
 22meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de  
 22cada año, para averiguar si hay algun trans-  
 22gresor, ó transgresores de lo contenido en  
 22esta Ley, ó alguna noticia de correspon-  
 22dientes, complices, ó encubridores de los  
 22dichos llamados *Jesuitas* públicos ó ocultos,  
 22y si los encubren en perjuicio de mi Real  
 22Servicio y del sosiego público, faltando á  
 22las obligaciones de fieles, buenos y leales  
 22Vasallos, y del honrado zelo que deben te-  
 22ner por el bien comun de su Patria, y por  
 22la tranquilidad de sus Compatriotas.

XIII. 22Item: Conformandome con los pa-  
 22receres de mis expresados Consejeros y Mi-

22nistros, y con los repetidos exemplos de lo  
 22que siempre practicaron, en casos semejan-  
 22tes, muchos de los Monarcas, que mas se  
 22distinguieron, y distinguen en venerar, y  
 22proteger á la Santa Sede Apostolica, y á los  
 22Sumos Pontifices: Declaro el dicho Breve,  
 22que empieza = *Animarum saluti* = y los  
 22exemplares de él (por lo tocante á mis Rey-  
 22nos y Dominios) obrepticios y subrepti-  
 22cios, y como tales, nulos para producir  
 22ningun efecto, ó prestar ningun impedi-  
 22mento á lo juzgado y resuelto por mis Tri-  
 22bunales, ni á lo que en adelante se pueda  
 22juzgar, ó se halle fundado y observado, asi  
 22por costumbres plausibles, y estilos de mi  
 22Corte, como Concordatos con la Santa Se-  
 22de Apostolica: Y mando á todas las perso-  
 22nas de mis Reynos y Dominios, de qual-  
 22quier estado y condicion que sean, baxo las  
 22penas de mi Real indignacion, de confisca-  
 22cion de todos sus bienes á favor de mi Cá-  
 22mara, y de otras establecidas por mis Le-  
 22yes contra los que conspiran á ofender mi  
 22Régia Magestad, y son perturbadores del  
 22público sosiego de mis Vasallos, que no so-  
 22lo no observen lo contenido en dicho Bre-  
 22ve, y sus exemplares, ni lo comuniquen,  
 22tambien, que la persona, ó personas en  
 22cuyo poder se hallen ó hallaren los dichos  
 22exemplares, incurrirán en las expresadas pe-  
 22nas,

22nas, si de  
 22la public  
 22tären; es  
 22de Extrema  
 22á quien su  
 22Provincias  
 22los Correg  
 22para que lo  
 22do á los ex  
 22esta Corte,  
 22los Oidores,  
 22Jueces de to  
 22vigilen conti  
 22de los suget  
 22exemplares,  
 22tomando tan  
 22ciones de e  
 22quando asi la  
 22se de dichos  
 22nas que los re  
 22todo por el  
 22para resolver  
 22gun la exigen  
 22cias de los sug  
 22Determino qu  
 22nas, qualesqu  
 22dichos exemp  
 22dos en qualesq  
 22nuscritos ó im  
 22materias difer  
 22quen ó conser



nas, si dentro de 30. dias, contados desde  
 la publicacion de esta Ley; no los presen-  
 táren; es á saber, en la Corte y Provincia  
 de Extremadura, al Juez de Inconfidencia ó  
 á quien su lugar tubiere; y en las demás  
 Provincias de estos Reynos y Dominios, á  
 los Corregidores, ó Oidores del contorno,  
 para que los remitan á dicho Juez: Y man-  
 do á los expresados Corregidores, asi de  
 esta Corte, como de todos mis Estados; á  
 los Oidores, Jueces del Crimen, y demás  
 Jueces de todos mis Reynos y Dominios,  
 vigilen continuamente sobre la averiguacion  
 de los sugetos que hicieren uso de dichos  
 exemplares, ó los retubieren en su poder:  
 tomando tambien en secreto las denuncia-  
 ciones de estas transgresiones, y conti-  
 nuando asi la averiguacion hasta apoderar-  
 se de dichos exemplares, y de las perso-  
 nas que los retubieren, dandome cuenta de  
 todo por el Tribunal de la Inconfidencia,  
 para resolver lo que juzgue conveniente se-  
 gun la exigencia de los casos, y circunstan-  
 cias de los sugetos que en ellos incurrieren.  
 Determino que incurran en las mismas pe-  
 nas, qualesquiera personas que retengan  
 dichos exemplares insertos, ó incorpora-  
 dos en qualesquiera quadernos ó libros ma-  
 nuscritos ó impresos, que traten de otras  
 materias diferentes, y los que los comuni-  
 quen ó conserven separados en ojas dife-

rentes, si dentro del mismo termino de 30 dias no los entregaren ó denunciaren en la forma y calidad que los tubiesen.

XIV. Y por lo tocante á las Introducciones Clandestinas de otras qualesquiera Bulas, Breves, Decretos, Ordenes, Mandatos, Sentencias ó otros Rescriptos dimandados de la Curia Romana, ó trahidos de otros Países estrangeros: Declaro, que no solamente no es mi Real intencion innovar ó alterar lo que sobre este punto resolví y mandé por mi Ley de 6. de Mayo 1765, sino antes bien encargar y corroborar su observancia, como en efecto la encargo y corroboro.

Y esta se cumplirá en todo su tenor: Por lo qual mando á la Mesa del Desembarago del Pazo, al Regidor de la Casa de Supplicacion ó á quien su lugar tubiere, al Inspector General de mi Real Erario, al Tribunal de la Inconfidencia y Ordenes, al Presidente del Senado de Cámara, á la Junta de Comercio de estos Reynos y Dominios, á la del Déposito Público, á los Capitanes Generales, Gobernadores, Desembargadores, Corregidores, Oidores, Jueces ó otros Oficiales de Justicia y Guerra, y á los demás sugetos á quienes competare la cumplan, y hagan cumplir y guardar enteramente, no obstante qualquiera Ley, Reglamento, Decreto ó Disposicion en

contrario, derogada, ó que se hiciera, Doctor Pedro de mi Consejo, Cancellér de publicar en copias de Reynos: ha acostumbrado en la Torre de nuestra Agosto 1766

y mas abaxo

Ley, por el curso que el na interpuso e estado critico expulsion de la de Francia y Bula, Animacion de Septiembre 1766 Dominios la in de las Cartas Jesuitas, las Pr

«contrario, pues todas las derogo y doy por  
 «derogadas, como si de cada una en particu-  
 «lar se hiciese aqui mencion: Y mando al  
 «Doctor *Pedro Gonzalves Cordeiro Pereyra*, de  
 «mi Consejo, Desembargador del Pazo, y  
 «Canciller Mayor de mis Reynos, la haga  
 «publicar en la Chancillería, y se remitan  
 «copias de ella á todos los Tribunales, Ca-  
 «bezas de Partido, y Ciudades de estos  
 «Reynos: haciendola registrar á donde se  
 «acostumbra, y que el original se deposite  
 «en la Torre del Tombo. Dada en el Palacio  
 «de nuestra Señora de la *Ayuda* á 28. de  
 «Agosto 1767.

EL REY.

y mas abaxo =

El Conde de Oeyras.

«Ley, por la qual S. M. en vista del re-  
 «curso que el Procurador Fiscal de la Coro-  
 «na interpuso en su Real presencia, sobre el  
 «estado critico de estos Reynos, desde la  
 «expulsion de los *Jesuitas* de las Monarquias  
 «de *Francia* y *Espana*, y de la expedicion de  
 «la Bula, *Animarum saluti* = de 10. de Sep-  
 «tiembre 1766, prohibe en sus Reynos y  
 «Dominios la introduccion, retencion y uso  
 «de las Cartas de Hermandad con dichos  
 «*Jesuitas*, las Profesiones, y Asociaciones he-  
 «chas

chas con ellos, y la retencion y usó de la  
 dicha Bula: mandando salir de sus Reynos,  
 y Dominios á todos los Individuos de la  
 Compañía, llamada de *Jesus*, que aun se  
 conservaban, y toleraban por la Ley de 3.  
 de Septiembre 1759., y por otras Ordenes  
 posteriores.

Por V. Magestad.

La hizo *Antonio Dominguez del Pazo*.

Registrada en la Secretaría de Estado de  
 los Negocios del Reyno. *Lib. 11. fol. 65.*  
 Nuestra Señora de la *Ayuda*, á 29. de Agosto  
 1767.

*Juan Baptista de Araujo*.

Publicada en la Chancillería mayor de la  
 Corte, y del Reyno, á 24. de Septiembre  
 1767., y registrada *fol. 32.*

*D. Sebastian Maldonado*,

*Antonio Joseph de Moura*.

EL Rey h  
 de luto  
 la Princesa  
 Rey de *cerde*  
 miento del P  
 do unió y otr  
 El Excmo  
 xador del R  
*Turin*, tñbo  
 S. M. y demá  
 del corriente  
 viage, debier  
 el fin de hace  
 S. M. y AA.  
 que debía de t  
 Continuan  
 denal *Palavici*  
 tidad en esta  
 la peligrosa y  
 decidido, se ha  
 3. *Ildefonso* á d  
 nuestros Señor  
 atencion á lo d  
 Purpurado, le  
 privada que del  
 bido varias vec

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*De Madrid.*

**E**L Rey ha resuelto que se vista la Corte de luto, por nueve dias, por la muerte de la Princesa *Maria Luisa Gabriela*, hija del Rey de *Cerdeña*; y por tres dias por el fallecimiento del Principe de *Dos Puentes*, empezando uno y otro desde el 16. del presente mes.

El Excmo. Sr. Conde de *Aguilar*, Embaxador del Rey con destino á la Corte de *Turin*, tubo su Audiencia de despedida de S. M. y demás Personas Reales el dia cinco del corriente, y el inmediato emprendió su viage, debiendo pasar antes á *Florençia*, con el fin de hacer un cumplido en nombre de S. M. y AA. á la futura Reyna de *Napoles*, que debia de transitar por aquella Corte.

Continuando el Eminentísimo Señor Cardenal *Palavicini*, Nuncio que fue de su Santidad en esta Corte, en su convalecencia de la peligrosa y larga enfermedad que ha padecido, se halló en estado de poder pasar á S. *Ildefonso* á despedirse del Rey, Principes nuestros Señores, y Señores Infantes. En atencion á lo débil que todavia se halla este Purpurado, le dispensó S. M. la Audiencia privada que debia tener: y habiendole recabado varias veces á tiempo que le podia causar

sar menos molestia , le manifestó S. M. en todas la grande estimacion que hace de su Persona , y recomendablas circunstancias , y le dió pruebas muy distinguidas de su Real benevolencia.

El día 27. de Agosto proximo pasado dió fondo en la Bahía de *Cádiz* el Navio del Rey el *Triunfante* , que conduxo desde el Puerto de *Mogodor* al Excmo. Sr. D. *Jorge Juan* , Embaxador que ha sido de S. M. cerca del Rey de *Marruccos*.

El Rey ha promovido al empleo de Mariscales de Campo de sus Exércitos , á los Brigadieres D. *Martin Alvarez* , y D. *Eugenio Breton*.

El Baston de Esento de la Compañia Española de Reales Guardias de Corps , lo ha conferido S. M. al Coronel D. *Joseph del Corral* , Brigadiér de la misma.

Asimismo ha promovido al empleo de primer Ayudante mayor en el Regimiento de Reales Guardias *Walonas* , al primer Teniente de Fusileros D. *Achiles Cbermont* : Tambien han sido promovidos á Compañia de Fusileros , el primer Ayudante mayor D. *Luis Dubot* : á segundas Tenencias de Granaderos , los segundos Tenientes D. *Alexandro Butron de Muxica* , D. *Felix de Marimon* , y D. *Francisco Alexandro Lados* ; y á Alfereces de Granaderos , los de Fusileros , Caballero de *Cunchy* , D.

D. *Enrique*  
*quille* , D.  
*Alexandro B.*  
 ñias de *Fus*  
 fanteria de  
 dantes mayo  
*tonio Pineyro*  
 naderos D.

Igualmen  
 ñias de *Fusile*  
 ría de *Soria*  
 en el de *Astua*  
 ros D. *Thoma*  
*Pedro Fernand*  
 de *Granadero*  
 de *Aragon* , a  
*cas Lopez Peña*  
 D. *Nuncio Fola*  
 niente de *Gran*

La Sargent  
 jox , la ha con  
*Sampes* , Capita  
 ría de *Córdova*  
 mayor de el de  
 niente Coronel  
 tan del de *Villa*

S. M. se ha  
 de Ministros de  
 Señores Don *Go*  
*Juan de Miranda*  
 Uos : Para la R

D. Enrique de Calomez, D. Juan Pedro de Esquilte, D. Manuel Vizconde du Blaisel, y Don Alexandro Baillet de Merlemont; y á Compañías de Fusileros en los Regimientos de Infantería de Galicia, y Fixo de Orán, los Ayudantes mayores D. Melchor de Ochoa, D. Antonio Piñeyro y Arias, y el Teniente de Granaderos D. Antonio de la Fuente y Centurión.

Igualmente se ha servido conferir Compañías de Fusileros en el Regimiento de Infantería de Soria, al Teniente Don Joseph Newton; en el de Asturias, al Teniente de Granaderos D. Thomás Roncali; y al de Fusileros D. Pedro Fernandez; en el de Leon, al Teniente de Granaderos D. Nicolás de Lasarte; en el de Aragon, al Teniente de Granaderos D. Lucas Lopez Peña; en el de Napoles, al Teniente D. Nuncio Folachi; y en el de Irlanda, al Teniente de Granaderos D. Pedro Fietz Gerald.

La Sargentía mayor de la Plaza de Badajoz, la ha conferido S. M. á D. Thomás de Samps, Capitan del Regimiento de Infantería de Córdoba; y el empléo de Sargento mayor de el de Dragones de Parva, al Teniente Coronel D. Francisco de Aranda, Capitan del de Villaviciosa.

S. M. se ha servido nombrar para Plazas de Ministros del Consejo de Castilla, á los Señores Don Gomez Gutierrez de Tordoya, D. Juan de Miranda y Oquendo, y D. Felipe Godallos: Para la Regencia de la Audiencia de

*Canarias*, á *Don Joseph Faustino Pérez de Itar*. Para la Fiscalía de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, á *D. Francisco Fernandez de Mendivil*; y para una Plaza del Crimen de la Real Audiencia de *Zaragoza*, á *D. Miguel Gomez*.

Condescendiendo S. M. á la instancia que ha hecho el Marqués de *S. Bartholomé del Monte*, Juez de la Audiencia de *Sevilla*, se ha servido concederle la jubilacion en su Plaza con medio sueldo.

Su Magestad ha nombrado para una Plaza de Ministro del Consejo de las Ordenes, á *Don Manuel Francisco Pinel*, Gobernador del Real Sitio de *Aranjuéz*: Para el Corregimiento de la Villa de *Olmedo*, á *D. Antonio Pellicer y de la Torre*: Para el de la Isla de *Canaria*, á *D. Francisco Ayerbe Mathéo y Aragon*: Para el de la Ciudad de *Alcalá la Real*, á *D. Juan Domingo de la Cabaña*: Para el de la de *Ronda*, á *D. Diego Pbelipe de Cisuentes*: Para el de la Villa de *Vivero*, á *D. Manuel Jordán de Palacios*: Para una de las Varas de Alcalde mayor de la Ciudad de *Cádiz*, á *Don Ramon de Eva*: Para la de Alcalde mayor de la Ciudad de *Malaga*, á *Don Salvador Hernandez*: Para la de Alcalde mayor de la Ciudad de *Vich*, en *Cataluña*, á *Don Joseph Gonzalez*; y para la Vara de Alcalde mayor de las Villas de la *Graña* y *Ferról*, á *D. Fernando Vivero Sanchez Calderon*.

Por Extraordinario que despachó el Pre-

si-

sidente de  
*Cádiz*, Ma  
del pasado  
ticia de ha  
mo dia en  
nombrado e

tos de *Vera*  
bordo, de c  
millones, 5  
oro acuñad  
Grana fina:

875. de Pur  
Cacao de So

Baynillas: 4  
frutos y efect

El dia c  
media de la

*Coruña* el Peq  
brado el *Quin*

28. de Julio a  
Real Servicio

blico.

El dia 22.

murió en esta V  
Sr. *Antonio Fran*

Orden de *Sant*

el Real y Supre

vido á S. M. p  
empléos de Ju

de la Chancille  
Consejero en el



Presidente de la Audiencia de Contratación en *Cádiz*, Marqués del *Real Tesoro*, el día 28. del pasado, ha tenido el Rey la gustosa noticia de haber entrado al anochecer del mismo día en aquella Bahía el Navío de S. M. nombrado el *Dragón*, que vuelve de los Puertos de *Vera-Cruz* y *Habana*, trayendo á su bordo, de cuenta de S. M. y el Comercio, 4. millones, 586 y 20. pesos fuertes en plata y oro acuñado y labrado: 4 y 589. arrobas de Grana fina: 241. de Añil: 192. de Granillas: 875. de Purga: 191. de Azucar: 103. de Cacao de Soconusco: 562 y 900. millares de Baynillas: 485. quintales de Cobre, y otros frutos y efectos.

El día cinco de este mes, á la una y media de la tarde, arribó al Puerto de la *Coruña* el Pequebot, Correo de S. M., nombrado el *Quirós*, que salió de la *Habana* el 28. de Julio antecedente con los Pliegos del Real Servicio, y correspondencia del público.

El día 22. de Agosto proximo pasado murió en esta Villa, de edad de 68. años, el Sr. *Antonio Francisco Pimentel*, Caballero del Orden de *Santiago*, del Consejo de S. M. en el Real y Supremo de *Castilla*: habiendo servido á S. M. por espacio de 30. años en los empleos de Juez mayor de *Vizcaya*, Oidor de la Chancillería de *Valladolid*, Fiseal y Consejero en el Real de Ordenes, y desem-

pe-

peñado la Comision de Juez de Montes en el Supremo de Castilla, con otros importantes y graves negocios en que acreditó su amor, desinterés y zelo al Real Servicio.

*Copia de las Cartas circulares, y Real Provision que se ha expedido ultimamente.*

**H**allando dificultad la Depositaria general del caudal de temporalidades de los Regulares de la Compañia en seguir el método, que para mayor claridad ha establecido, de sentar y formalizar cada partida de cargo y data del dinero, que con este respeto entra en poder del Depositario general D. Francisco de Arcaya, en el asiento particular de cada Colegio, puesto que muchos de los recibos interinos, que se dirigen á mi mano; no expresan el nombre del Colegio á que corresponde la partida entregada en las Tesorerías de Ejército, ó Administraciones de Rentas. Esta falta de expresion motiva confusiones, y con especialidad en aquellas Ciudades, en que tenian mas de un Colegio dichos Regulares; y para evitar tales dudas, ha acordado el Consejo se prevenga por punto general á todos los Comisionados, que entienden en la ocupacion de temporalidades de la Compañia, cuiden de que los recibos interinos, que en adelante se les dieren, expresen el Colegio determinado de que proviene el caudal entregado, y que en quanto á los ya remitidos sin esta circunstancia, dirijan

Y PO  
á mis ma  
de que en  
formalizar  
varias par  
por falta d  
Particip  
su intelligen  
Dios gu  
de Septiembr  
= D. Pedro

**C**onviene  
mayor  
quiera Lugare  
ere Colegio re  
sea contra otr  
dos en País E  
ya persona, C  
ando el día,  
tulo de la pert  
conduzga á se  
retaudar su  
Titulos de per  
Asimismo p  
de Villa debera  
que haya en ese  
frontarles el Cor  
ficaciones dadas  
las Procuradori  
variedad, la q  
mentos auténtico

Y POLITICO. SEPTIEMBRE 1767. 77

á mis manos una nora de su pertenencia, á fin de que en la expresada Depositaria se pueda formalizar el asiento, y dár la Carta de pago de varias partidas, que se hallan sin verguando por falta de esta noticia.

Participolo á V. de orden del Consejo, para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid siete de Septiembre de mil setecientos sesenta y siete.

— D. Pedro Rodríguez Campomanes.

Conviene que V. remita á mi poder con la mayor brevedad, una noticia de qualesquiera Lugares de Monte, Censos, ó efectos que este Colegio tenga á su favor fuera del Reyno, y sea contra otros Colegios de la Compañia situados en País Estrangero, ó contra otra qualquiera persona, Comunidad ó Erario: individualizando el día, mes y año de la imposicion, Título de la pertenencia, con todo lo demás que conduzca á tener la debida instruccion, para recaudar su importe, remitiendo tambien los Titulos de pertenencia.

Asimismo por lo tocante á Juros, y efectos de Villa deberá V. remitir originales los Titulos, que haya en ese Colegio, para cotejarles y confrontarles el Contador nombrado con las Certificaciones dadas por las Oficinas, y noticias de las Procuradorias generales, en que se halla variedad, la qual cesará en vista de los documentos auténticos.

En conformidad de lo representado al Consejo por Don Antonio Rafael Mengs, primer Pintor de S. M. en el Extraordinario, acerca de que las pinturas de buenos Autores, que pueda haber en los Colegios de la Compañia, y se pongan en venta, no conviene se saquen fuera del Reyno, ha acordado igualmente el Consejo embie V. lista de las pinturas de esa Casa de su cargo, con expresion de lo que representan, y su calidad para acordar lo conveniente.

Prevengolo á V. de orden del Consejo, en el Extraordinario que se celebró en el dia once de este mes, para su puntual cumplimiento. Madrid y septiembre diez y seis de mil setecientos sesenta y siete = D. Pedro Rodriguez Campananes.

**E**L REY (Dios le guarde) por Decreto publicado en el Consejo en 22. de Diciembre del año proximo pasado, de que ya se remitió Certificación á esa Universidad, por lo respectivo á que cesasen los Turnos, ó alternativas, y division de Escuelas en la provision de Cátedras, se sirvió mandar al Consejo consultase lo que se le ofreciese y pareciese para establecer los medios mas convenientes á el importante fin de que las Oposiciones á Cátedras, se executasen con los mas formales y rigurosos ejercicios, á que debia seguirse la justa, y arreglada censura en juicio comparativo por los Maestros y Jueces facultativos, que se destinasen. El

El C  
con la i  
bra, y  
te asunto  
que esa U  
actualment  
sidera nec  
cio compar  
de las Facu  
la debida c  
chos exerci  
gnir á cada  
des, para  
probadas: q  
tos exercicio  
dadero meri  
ben dar su a  
sentarla en e  
al Consejo: á  
posicion del S  
ra reconocer s  
se establezcan  
explicando tam  
se pueden renn  
perentemente  
ca, con todas  
venciones que  
de atajar radi  
estas provisione  
el Claustro lo qu  
de Castilla ante

El Consejo, para cumplir esta Real resolución con la instrucción y detenido examen que acostumbra, y despues de haber oído en tan importante asunto á los Señores Fiscales, ha acordado, que esa Universidad informe los exercicios que actualmente se hacen, y los que en su lugar considera necesarios para las Oposiciones, con juicio comparativo de los Opositores en cada una de las Facultades, que se enseñan en ella, con la debida distincion; qué tiempo deben durar dichos exercicios; quienes y quantos deberán arguir á cada Opositor, y baxo de qué formalidades, para evitar colusiones ó inteligencias reprobadas; quienes deben presidir y asistir á estos exercicios como Jueces, para calificar el verdadero merito comparativo: en qué forma deben dar su dictamen y censura de todos, presentarla en el Claustro, y pasar este informe al Consejo: á fin de que en su vista, y de la exposicion del Señor Fiscal, á quien se pasará para reconocer si están observadas las reglas que se establezcan, pueda hacer á S. M. la Coniulta, explicando tambien en el Informe, qué Cátedras se pueden reunir, ó aumentar, para dotar competentemente las necesarias á la enseñanza pública, con todas las demás circunstancias y prevenciones que se estimen, con el saludable fin de atajar radicalmente qualquier desorden en estas provisiones; á cuyo efecto tendrá presente el Claustro lo que se hacia en las Universidades de Castilla antes del año de 1617. y en que se

empezaron à proveer las Cátedras por el Consejo, lo que disponen sobre todo los respectivos Estatutos y Constituciones, y aquello, que la variacion de los tiempos pida, para mayor ilustracion y doctrina de los Catedráticos, y provecho de los oyentes, que la han de recibir en ellas necesariamente, y no en otra parte.

El Claustro ha de proceder en la inteligencia, de que el Concurso debe ser abierto para admitir Opositores de las demás Universidades y partes del Reyno; y tener consideracion à que se celebren las Oposiciones en sitios y horas, que no impidan la enseñanza ó otros ejercicios, atendiendo tambien para que el acto de la Oposicion sea mas público, y haya mas testigos de la solemnidad, con que se procede, conviene se anuncie el dia antes quien es el que se opondrá, y exercita, respondiendo à los argumentos y réplicas, que se establezcan; examinando desde quando han cesado los argumentos en las Oposiciones, como época de la relaxacion.

Igualmente ha resuelto el Consejo, que este Informe se evacue precisamente en el termino de un mes, sin que el Rector, Cancelario, ó Juez Escolastico, ni ninguna Facultad, ó Cuerpo Académico impida, directa, ni indirectamente à el Claustro la libertad de opinar; ni tome parte en el asunto para mantener desordenes, y perjudicar al mérito; ni se tenga respeto à Turno, Escuela, ni à ninguna Comunidad, ó Particulares, y sí unicamente à restablecer el lustre de la Uni-

versidad, y los Maestros; libertad que los Bachilleres sejo por mandatos, ó de lo cual, ó de algun desorden, como tan tular; guardando hablando cada su honor, y podrá promoverse se mantengan se decadencia.

Prevenido el cumplimiento de vá el aviso de superior noticia que en nada madura delibere interpretaciones nadie.

Dios guarde  
seo. Madrid  
dro Rodriguez

versidad, y asegurar el acierto en la eleccion de los Maestros públicos de la Nacion: quedando en libertad qualquiera de los Graduados, incluso los Bachilleres, de avisar reservadamente al Consejo por mano de qualquiera de los Señores Fiscales, ó de los Señores Ministros, si observase algun desorden, ó espíritu de faccion, ó partido, como tambien de remitir su dictamen particular; guardando en todo la urbanidad debida; hablando cada uno en su lugar, desempeñando su honor, y el bien de la Pátria, que jamás podrá promoverse, mientras las Universidades se mantengan en el actual estado de desercion y decadencia.

Previengo lo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; y del recibo de esta Orden me dará el aviso correspondiente, para pasarlo á la superior noticia del Consejo, cuidando mucho de que en nada se falte á quanto vá prevenido con madura deliberacion, sin dexar ensanche á interpretaciones, ni á que se use de prepotencia con nadie.

Dios guarde á P. S. muchos años, como deseo. Madrid 21. de Septiembre de 1767. D. Pedro Rodriguez Campomanes.

*Real Provision de S. M. á consulta del Consejo en el Extraordinario, aplicando las Boticas existentes en las Casas de Regulares de la Compañia á Hospitales, Hospicios, Inclusas, y otras Casas de misericordia, que están baxo de la Real proteccion.*

» **D**ON Carlos por la gracia de Dios Rey  
 » de Castilla, de Leon de Aragon,  
 » de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navar-  
 » ra, de Granada, de Toledo, de Valencia,  
 » de Gálicia, de Mallorca, de Sevilla, de  
 » Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de  
 » Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Al-  
 » gecira, de Gibraltar, de las Islas de Cana-  
 » rias, de las Indias Orientales y Occidenta-  
 » les, Islas y Tierra firme del Mar Océano;  
 » Archiduque de Austria, Duque de Borgo-  
 » ña, de Brabante, y de Milán, Conde de  
 » Abspurg, de Flándes, Tirol, y Barcelonas;  
 » Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A  
 » Vos los Jueces Subdelegados, que enten-  
 » deis en la ocupacion de temporalidades de  
 » los bienes y efectos pertenecientes á las Ca-  
 » sas, Colegios, y residencias, que tenían  
 » en estos Dominios los Regulares de la Com-  
 » pañia del nombre de Jesus, salud y gracia:  
 » Ya sabeis, que considerando nuestro Con-  
 » sejo Real en el Extraordinario, que se ce-  
 » » le-

» lebra co  
 » das, co  
 » clusas,  
 » dia las  
 » Regulares  
 » ciado de e  
 » mantenia  
 » Reyno,  
 » venido á  
 » mática S  
 » año, se  
 » Provision  
 » de Abril  
 » seis los H  
 » esta natur  
 » entregar:  
 » cuado los  
 » tentes en e  
 » Villa-garcia  
 » nuestro Fis  
 » nes, hizo  
 » este mes el  
 » esta razon  
 » P. ha venid  
 » en conced  
 » perial, y Ne  
 » sa y Hospici  
 » las oficinas  
 » andose del  
 » divisoria. C



lebra con motivo de las ocurrencias pasa-  
 das, convendria aplicarse á Hospicios, In-  
 clusas, Hospitales y Casas de misericor-  
 dia las Boticas, que tenian los citados  
 Regulares en el Colegio Imperial, y Novi-  
 ciado de esta Corte, y las que igualmente  
 mantenian en varias Casas y Colegios del  
 Reyno, conforme al espiritu de lo pre-  
 venido á Consulta por N. R. P. en la Prag-  
 mática Sancion de 2. de Abril de este  
 año, se os previno en el Cap. VII. de la  
 Provision acordada de 7. del mismo mes  
 de Abril las hiciéscis cuidar, y propusie-  
 seis los Hospicios, y demás Casas-pias de  
 esta naturaleza, á que se podrian aplicar y  
 entregar: Y habiendose en su virtud eva-  
 cuado los informes respectivos á las exis-  
 tentes en esta Corte, y la del Colegio de  
 Villa-garcia de Campos, oido en el asunto á  
 nuestro Fiscal D. Pedro Rodriguez Campoma-  
 nes, hizo presente en Consulta de 6. de  
 este mes el nuestro Consejo su dictamen en  
 esta razon, y conformandose con el N. R.  
 P. ha venido por su Real Resolucion á ella  
 en conceder las dos Boticas del Colegio Im-  
 perial, y Noviciado en esta Corte á la Inclu-  
 sa y Hospicio, con la fábrica material de  
 las oficinas en que están construidas, sepa-  
 randose del resto de los edificios con pared  
 divisoria. Que lo mismo se execute con la

„del Colegio de *Villa-garcia de Campos* al  
 „Hospital Real de *Toro*, trasladandose á él:  
 „ultimamente que por regla general se apli-  
 „quen las demás Boticas á Hospitales, In-  
 „clusas, Hospicios, ó Casas de misericor-  
 „dia, que estén baxo de la jurisdiccion y  
 „proteccion Real, graduando nuestro Con-  
 „sejo aquellas, cuya necesidad sea mas ur-  
 „gente. Y publicada esta Real deliberacion  
 „en el Consejo en el Extraordinario celebra-  
 „do en 13. del corriente, fué acordado  
 „su cumplimiento, y que á este fin se expi-  
 „diese esta nuestra Carta para vos: Por la  
 „qual os mandamos, que con la mayor bre-  
 „vedad informéis con separacion de otro  
 „qualquier asunto por mano de nuestros Fis-  
 „cales los Hospicios, Inclusas, Hospitales,  
 „y Casas de misericordia á que respectiva-  
 „mente se pueden aplicar las Boticas existen-  
 „tes en los Colegios ó Casas que fueron de  
 „dichos Regulares, en cuya ocupacion de  
 „temporalidades estais entendiendo, con  
 „atencion á la que tenga mas urgente ne-  
 „cesidad, y concurren en ella la pública uti-  
 „lidad, y calidades expresadas en dicha nues-  
 „tra Real Resolucion; y en caso que no ha-  
 „ya necesidad de trasladarse á otro parage,  
 „expongais con reconocimiento, y declara-  
 „cion de Peritos las oficinas materiales en  
 „que se hallan, su valor, y la cómoda sepa-

„ra-

„racion qu  
 „edificio  
 „claridad  
 „cion del  
 „biese hec  
 „chas Boti  
 „miento de  
 „cacion las  
 „ser caudal  
 „ralidades;  
 „drogas me  
 „ma Botica  
 „y que al tr  
 „Carta, fir  
 „nuestro Es  
 „Consejo, e  
 „nario, se lo  
 „su original.  
 „de Septiemb  
 „siete. = El  
 „Colón. = D.  
 „Leon y Escan  
 „de Tasó. = Y  
 „bano de Cán  
 „hice escribir  
 „dinario. Reg  
 „= Teniente  
 „colas Verdugo

racion que podrá hacerse de lo restante del  
 edificio; todo con la mayor distincion y  
 claridad, remitiendo testimonio con inser-  
 cion del inventario, y tasacion que se hu-  
 biese hecho de los muebles y efectos de di-  
 chas Boticas, á fin de proceder con conoci-  
 miento de todo, no entrando en esta apli-  
 cacion las deudas de medicamentos, por  
 ser caudal de la Casa aplicable á sus tempo-  
 ralidades; pero sí todos los utensilios, y  
 drogas medicinales, como parte de la mis-  
 ma Botica; por ser así nuestra voluntad,  
 y que al traslado impreso de esta nuestra  
 Carta, firmado de *D. Joseph Payo Sanz*,  
 nuestro Escribano de Cámara honorario del  
 Consejo, con destino al citado Extraordi-  
 nario, se le dé la misma fé y crédito que á  
 su original. Dada en *Madrid* á veinte y dos  
 de Septiembre de mil setecientos sesenta y  
 siete. = El Conde de *Aranda*. = *D. Pedro*  
*Colón*. = *D. Andres Maraver*. = *D. Pedro de*  
*Leon y Escandon*. = El Marqués de *San Juan*  
*de Tasó*. = Yo *D. Joseph Payo Sanz*, Escri-  
 bano de Cámara honorario del Consejo, la  
 hice escribir por su mandado en el Extraor-  
 dinario, Registrada. = *D. Nicolas Verdugo*,  
 = Teniente de Canciller mayor. = *D. Ni-*  
*colas Verdugo*.

**D**irijo á V. la Provision acordada en punto de Boticas, para que si en esa Casa que fue de Regulares de la Compania, la hubiere, se arregle V. á su disposicion, é informe por mi mano sobre el destino; y si no la hubiese me lo avisará V. para inteligencia del Consejo en qualquiera de los dos extremos.

Se echa menos una copia á la letra de la fundacion de ese Colegio, ó Casa de la Compania, que debe acompañar á todo proceso de Temporalidades, como de las fundaciones para estudios y otros destinos; por lo que procurará V. disponer se remitan traslados auténticos por mi mano, para tenerles á la vista como S. M. tiene prevenido, al tiempo de reconocer y despachar estos procesos.

Como observo atraso en el cobro de deudas á favor de los Colegios, y sea este caudal necesario para pagar los créditos, que hay contra ellos, sin ocasionar retardo á los acreedores; recomiendo á V. este particular, á fin de que no haya omision: bien entendido que si algunos deudores estubieren atrasados sin posibilidad de pagar el todo de contado, podrá V. con equidad arreglar los plazos con los mismos deudores, baxo de los terminos convenientes; dando noticia al Consejo por mi mano para su aprobacion, poniendo siempre en arcas Reales los caudales segun se vayan percibiendo, sin detener-

nerlos en A  
culares; po  
ria responsa  
estar facilit  
ta entrega  
Depositariu  
lares de siete  
sejo.

Dios gu  
y Septiembre  
guez Campo

Este Me  
saliendo, se  
vador Sanch  
la Gazeta.

nerlos en Administradores y Depositarios particulares; porque de qualquier omision en esto seria responsable quien la ocasionase, á vista de estar facilitados todos los medios para la pronta entrega, y remision de estos fondos á la Depositari general, como lo previne en circulares de siete y nueve de Agosto de orden del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid  
y Septiembre 27. de 1767. D. Pedro Rodriguez Campomanes.

---

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo, se ballarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez, junto al Correo; y asimismo la Gazeta.

F I N.

Y por último, en el presente año, se ha publicado un libro de los señores de la Real Academia de la Lengua, intitulado "Diccionario de la Lengua Castellana", que es una obra muy útil y necesaria para todos los que se dedican al estudio de esta lengua. Este libro contiene todas las voces y palabras que se usan en el presente siglo, y está dividido en tres tomos, que se venden separadamente. El precio de cada tomo es de tres reales, y el de los tres juntos de nueve. Se venden en la librería de la Real Academia, en la calle de San Juan de los Rios, número 10.

Este libro es muy útil y necesario para todos los que se dedican al estudio de esta lengua. Se venden en la librería de la Real Academia, en la calle de San Juan de los Rios, número 10.

F. I. N.

M E  
H

Que contiene  
sucedido en t  
Principe

MES D  
Con reflexio  
Compuesto por el  
Docu



POR  
En MADRID, en  
Se hallará en  
de Mena

MERCURIO  
HISTORICO  
Y  
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo  
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los  
Principes, y generalmente todo lo mas  
curioso, perteneciente al*

MES DE OCTUBRE DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros  
Documentos y Noticias públicas.



---

POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,  
año de 1767.

Se hallará en casa de Don Francisco Manuel  
de Mena, calle de las Carretas.

# MERCURIO HISTORICO

Y

# MISERICORDIA POLITICO

que contiene el estado presente de la guerra, lo  
que contiene en todas las partes, los intereses de los  
Principes, y generalmente todo lo que  
concerna a la guerra, y a la paz.

MIS DE OCTUBRE DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada hecho.  
Con un tratado por el autor de la guerra, y de la paz.  
Documentos y noticias politicas.



POR EL REY N. SEÑOR

En Madrid, en la Imprenta de la Gaceta,  
año de 1767.  
De Madrid, en casa de Don Francisco Miquele  
de Alcazar, calle de las Carretas.



# MEMORIAS

# HISTORICAS

# PO

# NOTICIAS



IN  
y  
ta  
de  
rán  
i  
efectos de su  
que no cumplan  
respectivos Em  
cos: en conseq  
ha desterrado





# MERCURIO HISTORICO Y POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA, DE ASIA  
Y DE AFRICA.

*De Constantinopla.*



IN embargo de las prerrogativas,  
y esempciones que gozaban has-  
ta aqui los principales Ministros  
de la Ley, ha declarado el Sul-  
tán que hará experimentar los  
efectos de su indignacion á todos aquellos  
que no cumplan con la obligacion de sus  
respectivos Empleos en los negocios públi-  
cos: en consecuencia de esta determinacion,  
ha desterrado de Constantinopla á Abdurain,

era Guarda Sellos del Mufti depuesto. Tambien ha arrestado á *Mudarizat*, que era uno de los principales Ministros de la Ley, y tiene la casa por carcel. El hijo, y el yerno de éste han sido presos igualmente, no obstante que el primero se hallaba de Gefe de los *Emiris*, los quales por ser descendientes de *Mahoma* gozaban grandes privilegios y distinciones.

S. A. tubo el 10. de Agosto otra conferencia secreta con el Visir y con el Mufti en el Lugar de *Oemeidan*, en los mismos terminos que la que tubieron el mes proximo pasado en *Couroucesme*; pero no es posible penetrar el objeto de ellas, aunque por hallarse actualmente el Ministro de *Rusia* mas ocupado que nunca con la *Puerta*, se discurre no tardará en publicarse algun rompimiento entre los dos Imperios; lo que tambien se colige de haber yá la *Rusia* conducido por el *Mar Negro* algunos pertrechos y municiones de Guerra.

Avisan de *Esmirna*, que las disensiones entre *Franco*s y *Griegos* de aquella Ciudad se aumentaban cada dia, y que el Embaxador de *Francia* habia hecho saber á los de su Nación, que de ningun modo protegeria al Vasallo *Frances* que casase con muger *Griega* del Pais.

Se aumentaron notablemente las enfermedades con los excesivos calores que se han

han experime  
motivo se re  
que alli tiene  
Familia al Ser  
Habiendo  
terra, resident  
de que un Na  
reconocido y  
un Javeque Ar  
al dueño del  
hizo quitar la

LA Sagrada  
L examinad  
ciones hechas e  
tolica, sobre la  
y milagros in ge  
po y Siervo de  
*Mendoza*; y h  
mente todos los  
ella, se dió cu  
aprobó y confir  
yeral complacen  
blo.

En la Cong  
tubo á presencia  
Estado, se trat

han experimentado en *Karagasteb*; por cuyo motivo se retiró S. A. de la Casa de Campó que allí tiene, para trasladarse con toda su Familia al Serrallo de la Capital.

Habiendose quejado el Consul de *Inglaterra*, residente en *Argel*, á aquella Regencia, de que un Navio de su Nacion habia sido reconocido y robado en el *Mediterraneo* por un Javeque *Argelino*, mandó el Dey arrestar al dueño del Javeque, y poco despues le hizo quitar la vida.

## NOTICIAS DE ITALIA,

De Roma.

LA Sagrada Congregacion de *Ritus* ha examinado el proceso de las Informaciones hechas en *Osma*, con autoridad Apostolica, sobre la fama de santidad, virtudes y milagros *in genere* del Venerable Sr. Obispo y Siervo de Dios *Don Juan de Palafox y Mendoza*; y habiendo votado afirmativamente todos los Cardenales que asistieron á ella, se dió cuenta á su Santidad, quien aprobó y confirmó este dictamen, con universal complacencia y aplauso de aquel Pueblo.

En la Congregacion particular que se tubo á presencia del Cardenal Secretario de Estado, se trató de las prevenciones que

debían hacerse con motivo del tránsito de la futura Reyna de *Napoles* por el Estado Pontificio; y de resultas se publicó un Edicto del Tribunal, encargado de la construcción de los Caminos Reales, en el qual se manda, que todos los propietarios de tierras inmediatas á dichos Caminos, desde *Pontemolle* hasta el Puente de *Viterbo*, los reparen en el término de un mes á mas tardar. Noticioso el Emperador de estos preparativos, y de las grandes fiestas que se disponian en *Roma* con aquel motivo, hizo manifestar al Papa sus deseos de que se omitiesen, porque estaba resuelto á mantenerse siempre incognito.

Quando la Ciudad de *Spoletto* empezaba á reparar los daños causados por el último Terremoto, volvió á causarla nuevos estragos en sus Casas y Edificios otro temblor que sobrevino el dia 2. de Septiembre: de modo, que aquel Pueblo se halla actualmente en la mayor desolacion.

Se ha despachado un Correo á *Varsovia* con los cinco Breves que el Sumo Pontificio dirige al Rey de *Polonia*, al Gran Canciller, á la Nobleza, á los Obispos del Reyno, y al Principe Primado. Llegan diariamente á *Roma* muchos *Jesuitas Espanoles* huidos de la Isla de *Cortega*, y al punto consiguen la secularizacion y dispensa de sus votos.

Por Cartas de *San Mauro* se sabe haberse des-

descubierto  
*Prevesa*, cuyas ruinas de  
y que dicho  
nedas antiguas  
de un cequin  
cidos de pied  
tua de oro e  
tre los quale  
valor.

SE ha publi  
minora el  
Desertores,  
los que haya  
de Septiembre  
Decreto sus  
establece las  
que los favore  
que compren  
ciones, ó qua  
al armamento  
Los Soldados  
trangeras, Cal  
reos de simple  
agravantes, se  
años de Galera  
Sargentos á Ga  
ros desertan es  
dos; y si los D

descubierto un gran tesoro en la Ciudad de *Prevesa*, cuyas casas están construidas sobre las ruinas de la antigua *Nicopolis*, en *Epiros*; y que dicho tesoro consiste en muchas monedas antiguas, cada una de valor de mas de un cequin, en diferentes anillos guarnecidos de piedras preciosas, y en una Estatua de oro con su corona de diamantes, entre los quales se halla uno de inestimable valor.

*De Turin.*

SE ha publicado un Decreto del Rey, que minorá el castigo impuesto antes á los Desertores, y se concede perdon á todos los que hayan desertado antes del día seis de Septiembre. Renueva S. M. en dicho Decreto sus ordenes para perseguirlos, y establece las mas severas penas contra los que los favorezcan y sobornen, y contra los que compren sus armas, caballos, municiones, ó qualquiera otra cosa perteneciente al armamento y bestuario de las Tropas: Los Soldados de Infantería Nacional y Estrangera, Caballería, y Dragones, siendo reos de simple desercion sin circunstancias agravantes, solo serán sentenciados á diez años de Galeras, los Cabos á quince, y los Sargentos á Galeras perpetuas. Si los primeros desertan estando de Guardia, ó empleados; y si los Dragones y Soldados de Caba-

lleva desertores llevan su caballo, serán condenados á 15. años de Galeras, pero si desertasen al tiempo de hacer la centinela, se les pasará por las Armas. En el citado Edicto se fijan los premios que se deberán dar á los denunciadores, y se ponen las condiciones para las licencias del Semestre, que solo se permitirá en tiempo de paz; continuando la pena de la vida á los Desertores en tiempo de Guerra.

S. M. *Sarda* ha nombrado al Baylío de la *Trinidad* Gobernador de *Pignerol*, y Inspector de Caballería: y el Baylío de *Falit*, que era Gobernador en *Ivee*, pasa á serlo en *Valencia*, debiendo sucederle en su primer Empleo el Conde de *Asinari*. El Marqués de *Dorie de Cirie* ha tomado posesion de la Plaza de *Norvarre*, y Paisés anexos en nombre de S. M., (de cuyos plenos Poderes se hallaba autorizado) en virtud de una convençion hecha entre este Soberano, y el Señor *Balvis Berton*, Obispo de *Norvarre*, que corta para siempre con satisfaccion general las disputas que solian suscitarse entre el Real Fisco, y la Iglesia Episcopal de dicha Plaza. El Obispo ha cedido al Rey la Soberanía de aquel pequeño territorio, reservandose varias prerrogativas anexas á su dignidad de Principe de *Orta*; es á saber, el conocimiento de los Pleytos, en primera, segunda, y tercera instancia, la exempcion de las penas

aflictivas,  
de 10. años  
tar una vez  
á qualquier  
Jueces y M  
dará en rec  
pension anu  
Mesa Episco  
titulo de Ma  
impreso á co  
que autoriza

EN vista  
motiva  
de orden del  
roya á *Modena*  
porciona á lo  
resuelto S. A  
to de tres p  
ces de sus Vas  
Acaba de l  
con la sensible  
con viruelas la  
*Josepha*, desti  
*Napoles*; y con  
do hasta nuev  
nes que se hac  
tuyó de *Liorna*  
vér las quatro G  
aquel Puerto.

aflictivas, el perdón de las que no excedan de 10. años de Galeras, el derecho de liberar una vez al año de las Galeras perpetuas á qualquier reo; el nombramiento de los Jueces y Ministros de Justicia, &c. El Rey dará en recompensa á la Silla Episcopal una pension anual de 4y. libras, y agrega á la Mesa Episcopal el Señorío de *Vespolata* con el titulo de Marquésado. Esta convencion se ha impreso á continuacion de la Bula del Papa, que autoriza dicha transaccion.

## De Florencia.

**E**N vista de los excesivos gastos que motiva la construccion del camino que de orden del Gran Duque se hace desde *Pis-roya* á *Módena*, y que tantas utilidades proporciona á los negociantes y pasajeros, ha resuelto S. A. R. establecer un Impuesto de tres por ciento sobre los bienes raíces de sus Vasallos.

Acaba de llegar aqui un Correo de *Viena* con la sensible noticia de haber caido mala con viruelas la Señora Archiduquesa *Maria Josepha*, destinada para esposa del Rey de *Napoles*; y con este motivo se han suspendido hasta nueva orden todas las prevenciones que se hacian. El Gran Duque se restituyó de *Liorna*, adonde habia pasado para ver las quatro Galeras de *Malta* que están en aquel Puerto.

De

De Genova.

SE ha publicado una Ordenanza del pequeño Consejo de la República, en la qual se declara, que, sin embargo de conformarse con que el Papa nombre para los Obispados y Arzobispados de la República, no podrán los sujetos nombrados por su Santidad tomar posesion de sus Dignidades sin el permiso de dicho Consejo. Por una Galera, que llegó aqui de *Córcega* el 30. de Agosto, se sabe, que el Conde de *Marbeuf*, Comandante de las Tropas Francesas en aquella Isla, habia hecho una convencion con el General *Pauli*, en que se estipula que los Malcontentos no ataquen la Ciudad de *Calvi*, ni la de *Ajaccio*, por contemplarlas baxo de la guardia de los Franceses. En fuerza de esta convencion se contempla como inutil embiar otros Regimientos Franceses para reemplazar á los que habia alli, por ser inverosimil que dichos Malcontentos falen á esta convencion, y se quieran malquistar con la Corte de *Versailles*. Al concluirse todos los preparativos para recibir en esta Ciudad al Duque de *York*, recibimos la noticia de haber muerto en *Monaco*, de resultas de dos dias de enfermedad.

EN cum  
expus

(pag. 18.)

blicar, aquí

mian un For

los Conven

se atreglen

ta exacta qu

activo y pa

ciones ni er

acompañado

tro, conteb

» Reveren

» Habindose

» Emperatriz

» atencion al

» así de la Ci

» y á la inte

» de cada un

» pacho de 3

» gido al Se

» ministrador,

» cada Familia

» años en el C

» ta firmada

» el número d

» to, Monaste

» bres, apelli



De Milán.

**E**N cumplimiento del Real Despacho que expusimos en el *Meycurio* precedente (pag. 18.), y que la Emperatriz mandó publicar, aqui, se ha remitido el Conde de *Fer-mian* un Formulario á todos los Superiores de los Conventos y Casas Religiosas, para que se arreglen á él al tiempo de formar la nota exacta que se les ha pedido de su estado activo y pasivo, sin dar lugar á equivocaciones ni embrollos. Este Formulario viene acompañado de una Carta del mismo Ministro, concebida en los terminos siguientes:

Reverendísimo Padre, y muy Señor mio,

Habiendose dignado S. M., la Augustísima Emperatriz Reyna, aplicar su Soberana atención al bien de las Familias Regulares, así de la Ciudad, como de todo el Estado, y á la interna económica Administración de cada una de ellas: mandó por su Despacho de 3. de Agosto del este año, dirigido al Serenísimo Señor Duque Administrador, que los Superiores locales de cada Familia Religiosa presenten todos los años en el Oficio Régio Económico una Lista firmada de su mano, en que expresen el número de los Regulares de su Convento, Monasterio, ó Colegio, con sus nombres, y apellidos, y Pátria, y con las cir-

23 circunstancias de cada Individuo ; diciendo  
 23 si es Sacerdote ó Lego , Novicio ó Profeso,  
 23 y el Oficio en que se ocupa ; y acompañan-  
 23 do dicha Lista de un Inventario exacto de  
 23 las rentas fijas y accidentales del Conven-  
 23 to , Monasterio , ó Colegio , como assi-  
 23 mismo de la Iglesia , Sacristia , y Congre-  
 23 gaciones dependientes , con anotacion de  
 23 los gastos ordinarios y extraordinarios.  
 23 Seguro , pues , de que V. P. observará  
 23 con la mas exacta puntualidad las Ordenes  
 23 de S. M. , empezando á fines de este año  
 23 á presentar en el Oficio Régio Económico  
 23 dicha Lista , le dirijo la adjunta Instruc-  
 23 cion , que se deberá cumplir y aplicar á las  
 23 circunstancias y situacion de cada Conven-  
 23 to , Monasterio , ó Colegio.

23 Dios guarde á V. P. Rma. muchos años.

23 Milan y Septiembre de 1767.

(Firmado.) *Carlos Conde de Fermian.*

Deseando la Emperatriz Reyna remediar  
 los grandes abusos que se habian introduci-  
 do en la Administracion de los muchos Lu-  
 gares Pios que hay en esta Ciudad y en todo  
 el Estado , y hacer que su producto sirva  
 de alivio á los Pobres , segun el santo fin  
 de sus fundaciones : ha dirigido dicha Sobe-  
 rana otro Despacho al Conde de *Fermian*,  
 Ministro Plenipotenciario cerca del Gobier-

no de *Los*  
 una Junta  
 y de igual  
 yos , los q  
 Decreto ,  
 los Lugares  
 Administra  
 mismo tien  
 ministracion  
 tacto el De  
 pectivos de  
 de proveer  
 dispone , qu  
 sionados , u  
 de los demá  
 de los expres  
 ello a la Jun  
 examen , pro  
 videncias y  
 venientes.

La costum  
 domos , ó A  
 de Hermandad  
 cales , queda  
 to , pues debe  
 sivo á la exp  
 ella annualme  
 y Hermandade  
 intervencion d  
 juicio del Der  
 en la visita Pa

Y POLITICO. OCTUBRE 1767 99

no de *Lombardía*, por el qual manda formar una Junta de seis Patricios y tres Eclesiasticos y de igual número de Ciudadanos ó Plebeyos, los quales nombra S. M. por el mismo Decreto, para que hagan la visita de todos los Lugares Pios del Estado, respecto de su Administracion temporal. Declara S. M. al mismo tiempo, que por lo tocante á la Administracion espiritual, dexa salvo, é intacto el Derecho que tienen los Obispos respectivos de visitar dichos Lugares Pios, y de proveer lo que su zelo les inspirase: Y dispone, que dicha Junta destine dos Comisionados, uno de la clase de Nobles, y otro de los demás vecinos, que visiten cada uno de los expresados Lugares, y den cuenta de ello a la Junta, para que hecho el debido examen, proponga esta al Gobierno las providencias y reformas que juzgue mas convenientes.

La costumbre en que estaban los Mayordomos, ó Administradores de Fabricas, y de Hermandades de recurrir á los Jueces Locales, queda abolida por este mismo Decreto, pues deberán estar sujetos en lo sucesivo á la expresada Junta, y presentar en ella annualmente las cuentas de las Iglesias y Hermandades de los Lugares, ó Aldéas, con intervencion del proprio Parroco, y sin perjuicio del Derecho competente al Ordinatio en la visita Parroquial, y de la costumbre del

del País, hallandose establecida por Decretos del Senado.

S. M. *Imperial* prohíbe al mismo tiempo, por dicho Decreto, hacer Demandas, ó Questas en los Lugares y Aldéas, á excepcion de las que se suelen hacer para la Iglesia Parroquial, para los Pobres, y para las Ordenes Regulares, realmente Mendicantes en sus distritos respectivos; pero de todas estas que S. M. exceptúa, deberán los Administradores, ó Mayordomos de la Fabrica de las Iglesias Parroquiales, asistidos de un Diputado de la Chancillería, formar anualmente una Lista firmada de ambos, con intervencion del proprio Parroco, en la qual se expresarán las Demandas que se han de hacer en la Parroquia en el discurso del año, debiendo exponerla en parage público adonde todos la véan. Y en caso de ocurrir qualquiera disputa al tiempo de formar dicha Lista, ó Tabla, se dá facultad al expresado Ministro para resolverla en ausencia del Serenissimo Administrador. El Decreto de que hablamos, está autorizado y firmado del Emperador y Emperatriz Reyna.

Además de estas disposiciones económicas, acaba S. M. *Imperial* de expedir otros Reglamentos relativos al exercicio de la autoridad y encargos de dicha Junta económica, sujetandola á la direccion de su Ministro Plenipotenciario, el Conde de *Fermian*,  
Su-

Superintendente  
nuevo Tribunal  
sin apelacion  
les, para  
Ley, ó Ple  
quatur, y  
sobre Bene  
cia Civil de  
tica del Cl  
la Administr  
les, Herman  
disposicione  
des; y en f  
petentes á la  
ticas y Mixta  
Asimismo  
esta jurisdic  
nales se exe  
y Económico  
causa, sin f  
tancia judicia  
medio de on  
perfluas, que  
Pleytos: y to  
rán subministra  
ticas conduce  
Esta deberá j  
presencia del  
Superintenden  
antiguo, con  
Gobierno que

Superintendente de ella; y confiriendo á este nuevo Tribunal la jurisdiccion privativa, y sin apelacion en materias Civiles y Criminales, para que pueda establecer qualquiera Ley, ó Providencia relativa al Régio *Exequatur*, y á qualquiera Despacho de *Roma*, sobre Beneficios; Amortizacion, Observancia Civil de la disciplina externa, Eclesiástica del Clero Secular y Regular; y sobre la Administracion de Lugares Píos, Hospitales, Hermandades, Iglesias Parroquiales, disposiciones *Ad causas Pías* ultimas voluntades; y en fin, sobre todas las materias competentes á la Soberanía en materias Eclesiásticas y Mixtas.

Asimismo dispone S. M. *Imperial*, que esta jurisdiccion en materias Civiles y Criminales se exerza en forma de Juicio Sumario y Económico, con simple conocimiento de causa, sin faltar, no obstante, á la sustancia judicial y formal de las Sentencias, en medio de omitir aquellas solemnidades superfluas, que solo sirven de prolongar los Pleytos: y todos los demás Tribunales deberán subministrar á dicha Junta las luces y noticias conducentes siempre que se las pida. Esta deberá juntarse dos veces al mes, en presencia del Ministro Plenipotenciario, y Superintendente de ella, ó del Senador mas antiguo, con intervencion del Secretario del Gobierno que deberá asistir siempre á todas las



Copia del aviso que la Junta Económica acaba de hacer publicar en esta Ciudad.

Conformandose la Junta Delegada sobre negocios Eclesiasticos con las ordenes del Excelentissimo Señor Conde de Firmian, Ministro Plenipotenciario, y Vice-Gobernador, hace saber por el presente á todos los Eclesiasticos ó Comunidades regulares en general, y á cada uno en particular, sin exceptuar á ninguno de quantos poseen bienes raices en este Ducado de Mantua, comprehendidos en la Ley del Edicto Real de 20. de Enero 1766. y que no han enagenado aun dichos Bienes, lo executen dentro de 15. dias, contados desde la publicacion del presente, vendiendo dichos bienes á personas legas; y no haciendolo, se procederá indistintamente á la venta judicial de todos *Ex officio*, adjudicandolos al que mas dé por ellos, en cuya operacion podrán intervenir los poseedores respectivos para reconocer los que puedan convenirles, supuesto que el importe de las ventas que se hicieren *Ex officio*, se ha de depositar, y aplicar publicamente al legitimo poseedor de dichos bienes.

Por tanto se encarga á los Escribanos y Notarios ante quienes se hayan hecho,

por *Manos muertas*, en cumplimiento de  
 dicho Edicto, presenten, dentro del ter-  
 mino de 4. dias, que debe entenderse  
 para los que residen en esta Ciudad, y  
 de 8. para los de los demás Lugares, an-  
 te *Pedro Maria Mancini*, Canciller de dicha  
 Junta, un testimonio de las citadas ven-  
 tas, con expresion individual de los fon-  
 dos, y precio respectivo: y no haciendo  
 lo, serán tenidos por inobedientes á las  
 ordenes de S. Exc.

Dado en Mantua á 15. de Octubre  
1767.

Firmado

Gagliardi.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De Paris.

**L**A solemne Diputacion del Parlamento  
 de *Burdeos*, llamada por el Rey con  
 orden de presentarle la minuta del Acuerdo  
 de aquel Tribunal de 3. de Junio ultimo,  
 fue presentada á S. M. la noche del 2. de  
 este mes por el Sr. *Bertin*, Ministro, y Se-  
 cretario de Estado, y del Despacho de la  
 Provincia de *Guienne*: y habiendolos reci-  
 bido el Rey en su Silla, les dixo:

No debia mi Parlamento adoptar una  
 resolucion como la de 3. de Junio últi-

mo.

Y POR

mo. Ya

sobre el

tra dicha

mas de é

Acuerdo

mi Respu

permitire

Ahora os

dar en mi

ea, y anul

*Bertin* el Dec

o el Rey:

Rayad l

ned al marg

y en mi pre

Decreto de e

Mr. *Bertin*, que

de la resolu

mento de regis

Junio ultimo,

rogacion de la

posicion tocan

establecimiento

Tribunal de Policia

Tribunal; habló

estos terminos:

He llevado t

cion totalmente

registro de mi D

timo, haya p

to en una declara



Y POLITICO. OCTUBRE 1767. 105

1.º Yo. Ya me he explicado bastante-  
 2.º sobre el asunto que sirvió de pretexto pa-  
 3.º ra dicha resolución, y no quiero hablar  
 4.º mas de él. Todavía se descubren en este  
 5.º Acuerdo aquellos errores que desterré en  
 6.º mi Respuesta de 3.º de Marzo 1766, y no  
 7.º permitiré se cometa la menor transgresion.  
 8.º Ahora os leeran el Decreto que acabo de  
 9.º dar en mi Consejo, y por el qual se revo-  
 10.º ca, y anulla dicho Acuerdo. Leyó el Sr.  
 11.º *Bertin* el Decreto del Consejo, y luego di-  
 12.º xo el Rey: *Rayad la minuta del Acuerdo, y pon-*  
 13.º *ed al margen, que lo fue por mi orden,*  
 14.º *y en mi presencia, en cumplimiento del*  
 15.º *Decreto de este dia.* Executado todo por  
 16.º Mr. *Bertin*, que es quien dió cuenta al Rey  
 17.º de la resolución tomada por dicho Parla-  
 18.º mento de registrar su Decreto del mes de  
 19.º Junio ultimo, en el que se incluye la pro-  
 20.º rogacion de la segunda vigesima, una dis-  
 21.º posicion tocante á los Arrendadores, y el  
 22.º establecimiento hecho en *Burdeos* de un Tri-  
 23.º bunal de Policia por dos Acuerdos de este  
 24.º Tribunal; habló S. M. á los Diputados en  
 25.º estos terminos: He llevado muy á mal que en una adi-  
 26.º cion totalmente estraña al Acuerdo de re-  
 27.º gistro de mi Decreto del mes Junio ul-  
 28.º timo, haya prorrumpido mi Parlamen-  
 29.º to en una declaracion indecorosa contra a-

«gunos de mis Vasallos, á quienes debo pro-  
 «teger, quando desempeñan sus obligacio-  
 «nes, y se haya resuelto á anunciar proyec-  
 «tos de resistencia de que no les creo ca-  
 «paces. He desaprobado que se haya esta-  
 «blecido para siempre, y sin mi consenti-  
 «miento un Tribunal de Policia por Acuer-  
 «dos de mi Parlamento de 14. y 15. de  
 «Noviembre 1763. y por tanto mando me-  
 «mbie luego estos Acuerdos, y prohibo su  
 «cumplimiento hasta que Yo le haya mani-  
 «festado mi Real voluntad sobre dicho asun-  
 «to: Mando, que según orden, y regla, so-  
 «lo se providencie en la Gran Camara de  
 «mi Parlamento sobre materias de Policia,  
 «cuyo conocimiento le pertenece, y no en  
 «la Junta de las Salas. Haréis relacion á  
 «mi Parlamento de todo lo que acaba de  
 «pasar, y quiero se registre, y se me dé  
 «cuenta de haberlo executado. Le direis  
 «de mi parte, que haciendo justicia á mis  
 «Vasallos con la continua aplicacion que  
 «debe, merecerá mi benevolencia.»

El Arzobispo de *Damascó*, Nuncio del  
 Papa en *Francia*, tubo el 27. del mes ulti-  
 mo la primera audiencia privada de sus  
 Magestades, y presentó sus Cartas de  
 creencia, habiendo sido introducido á esta  
 audiencia, y á la de la Real Familia por el Sr.  
 de la *Livie de la Briche*, Introdutor de  
 Embaxadores. El Caballero *Grey*, Embaxa-  
 dor

dor de 18  
 con motivo  
 destino, tu  
 ticular de  
 lia.

El Marq  
*gre*, Canon  
 Astronomo  
 sentados á S  
 Primer Gent  
 con motivo  
 por mar, en  
 ciones sobre  
 trumentos de  
 minacion de  
 tud, y pun  
 dicho viage  
 tisfaccion de  
 instrumentos  
 sugetos, y asi

El Padre  
 nocido, y fan  
 dió motivo al  
 y los Negocian  
 mansion en Ing  
 tentacion mas  
 de un Religioso  
 por orden del  
 ido allí con pre  
 to que el Parla

Un Ciudadan

dor de *Inglaterra* cerca de S. M. Católica, con motivo de pasar por esta Corte á su destino, tubo tambien una audiencia particular de sus Magestades, y Real Familia.

El Marques de *Couttreaux*, el Sr. *Pingre*, Canonigo Regular, y el Sr. *Mesier*, Astronomo de la Marina, han sido presentados á S. M. por el Duque de *Duras*, Primer Gentilhombre de Camara del Rey, con motivo de haber buuelto de su viage por mar, en que hicieron varias observaciones sobre algunos relojes, y otros instrumentos destinados á facilitar la determinacion de las longitudes, cuya exactitud, y puntualidad se ha verificado en dicho viage con feliz exito, y grande satisfaccion de Mr. *le Roy*, Autor de dichos instrumentos, que acompañó á aquellos sugetos, y asistió á las observaciones.

El Padre de la *Valette*, hombre conocido, y famoso por su bancarrotta, que dió motivo al gran pleyto entre los *Jesuitas*, y los Negociantes *Leoni*, y tambien por su mansion en *Inglaterra*, donde vivia con obstentacion mas propia de un Principe, que de un Religioso, ha sido arrestado en Leon por orden del Ministerio, y parece habia ido alli con pretexto de hacer el juramento que el Parlamento de *Tolosa* exige.

Un Ciudadano de *Sancerre*, que no ha querido

rido decir su nombre, acaba de dár un exemplo de generosidad, y virtud que merece publicarse. Condolido del trabajo costoso que los *Sexagenarios* hacian el servicio personal, y deseando se les dispensase, igualmente que á los habitantes pobres de aquella Ciudad, depositó seiscientas libras para este fin. Movido de esta loable accion el Intendente de aquella Proviocia, ha dispensado del mismo servicio personal á todos los moradores de *Sancerre*, no solo en el presente año, sino tambien en el proximo de 1768. premiando á todos los habitantes de dicha Ciudad por la apreciable generosidad de un solo vecino, y mandando al mismo tiempo que las 600. libras depositadas se empleen en la construccion de un camino que debian costear todos los habitantes de *Sancerre*.

## NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA.

De Londres.

COMO los negocios de fuera del Reyno se hallan en la situacion mas favorable, y tan bien están acordos los Ministros sobre los actos relativos al Subsidio, ha resuelto S. M. *Britannica* en su Consejo que no se junte el Parlamento hasta el dia 24.º: y por lo mismo se discurré que

que las Sesi  
poco tiempo  
negocios Mi  
posible ven  
ocurren para

El 7. de S

Consejo en  
tratar de las  
mar con mo  
*Carlos Townsh*  
ciller de la T  
te S. M. al  
se aseguraba  
dad hasta qu  
de un nuevo  
teriores se sa  
dicho empleo  
que con este n  
sarle la mano  
S. M. *Brit*  
creto renovan  
nes anteriores  
nos, y perm  
Reyno hasta 2  
vocation de la  
mento. Ademá  
tardará el Gob  
rios encargados  
todas las Provi  
mar nuevos reg  
del Trigo estran

Y POLITICO. OCTUBRE 1767. 109

que las Sesiones de este Tribunal durarán poco tiempo. Aun no se han decidido los negocios Ministeriales, por no haber sido posible vencer las muchas dificultades que ocurren para ello.

El 7. de Septiembre tubo el Rey un gran Consejo en el Palacio de *S. James*, para tratar de las providencias que se deben tomar con motivo del fallecimiento del Sr. *Carlos Townshende*, cuyo empleo de Canciller de la Tesoreria confirió interinamente S. M. al Lord *Mansfield*; pero aunque se aseguraba que no se daría en propiedad hasta que se verificase la formación de un nuevo Ministerio, por noticias posteriores se sabe que S. M. ha conferido dicho empleo en propiedad al Lord *North*, que con este motivo tubo la honra de besarle la mano.

S. M. Britanica ha expedido un Decreto renovando todas las prohibiciones anteriores contra la extraccion de granos, y permitiendo su introduccion en el Reyno hasta 21. dias despues de la convocacion de la proxima Sesion del Parlamento. Además de esta providencia, no tardará el Gobierno en nombrar Comisarios encargados de averiguar la cosecha en todas las Provincias del Reyno, para formar nuevos reglamentos sobre la entrada del Trigo estrangero.

Se habla mucho de un tratado de Comercio que se deberá hacer entre la Corte Britanica, y la de Compenbague, y por el qual los Ingleses gozarán, entre otras ventajas, un derecho exclusivo en tiempo de guerra, para surtirse de provisiones, y municiones en las Islas Danesas de las Indias Occidentales, con tal que se permita á los subditos del Rey de Dinamarca traficar en ciertos Estados de S. M. Britanica en la America.

El Rey ha mandado despachar Correos á los principales Miembros de su Consejo privado, á fin de que vengán prontamente á la Corte para deliberar sobre negocios de la mayor importancia.

Se asegura que el Rey hará prontamente una promocion de Oficiales Generales, y de Almirantes. En Portsmouth se están previniendo muchos Navios de Guerra, que irán á reemplazar á los que han concluido su tiempo en sus respectivos destinos; y se hacen reclutas en los tres Reynos para completar los Regimientos: Avisan de Bengala que las Tropas de la Compañia de Indias habian conseguido una victoria muy completa contra los Marates.

Aunque las ultimas noticias que se han recibido de la America Septentrional son bastante favorables, no dexan de causarnos algun cuidado, porque viendo ellas la im-

Y P  
 posibilidad  
 tros gen  
 de los  
 puestos  
 que sufr  
 en su pr  
 que el R  
 hibir dic  
 las á rec  
 drán aqu  
 jarse de  
 si no se lo  
 quien pos  
 sean en  
 Las C  
 que el V  
 ja do ultim  
 que se de  
 Tambien  
 bian hech  
 Senegambi  
 Q-Hava se  
 una de las  
 su salud.  
 costado y  
 Britanica h  
 nunca pod  
 El Sar  
 del mes. P  
 Princesa d  
 la muerte

posibilidad de que las subministremos nuestros generos á precios tan baxos como las de los Estrangeros, por los muchos impuestos, y gran carestia de provisiones, que sufrimos, han resuelto yá establecer en su propio País muchas fabricas: Y aunque el Rey, y el Parlamento podrian prohibir dichos establecimientos, para obligarlas á recurrir á *Inglaterra*, siempre tendrán aquellos Pueblos el derecho de quejarse de que se les trata como á esclavos, si no se les permite recurrir al extranjero, en quien podrán hallar la conveniencia que desean en sus compras.

Las Cartas de la Isla de *Madera* refieren, que el Volcan de la Isla de *Tenerife* ha arrojado ultimamente mucho humo y llamas, y que se descubria á 35. leguas de distancia. Tambien se dice que las enfermedades habian hecho notables estragos en la Costa de *Senegambia*, en *Africa*, y que el Gobernador *Q-Hara* se habia visto precisado á retirarse á una de las Islas de *Cabo verde*, para recobrar su salud. Muchos millares de personas han costado yá las adquisiciones que la Corona *Britanica* hizo en *Africa*; pero su producto nunca podrá compensar tan grave daño.

El Sargento Mayor *Wortesley* llegó el 27. del mes proximo pasado al Palacio de la Princesa de *Gales*, con la infausta noticia de la muerte del Principe *Eduardo Augusto*, Duque

que de *Yorck* y de *Albania* &c. acacida en *Monaco* el 17. de Septiembre, Al dia siguiente de la muerte de su Alteza se abrió su cadaver, y despues de haberle embalsamado se expuso en una cama de respeto, custodiada por seis Guardias de *Corps* del Principe de *Monaco*, y por 50. Soldados *Franceses* de la guarnicion de la Ciudad. La Nobleza del Principado, y los Caballeros *Ingleses*, que se hallaban en las Ciudades inmediatas, se transfirieron el 20. á *Monaco*, vestidos todos de luto, y el mismo dia se transportó el cadaver á bordo del Navío de Guerra el *Montreal*. El Principe de *Monaco* iba cerrando el acompañamiento, compuesto de los principales Señores del Pais, y de muchos estrangeros de distincion. Toda la guarnicion se formó desde la Sala donde estaba el cuerpo hasta la puerta del Castillo, y al tiempo del embarco hizo salva la artilleria de media en media hora.

Tan agradecido está el Rey *Britanico* á los honores que el Principe de *Monaco* hizo á su difunto hermano, que no contento con haberle manifestado luego al punto su satisfacción, está en animo de hacerle un regalo correspondiente al Principe que lo dá, y al que lo recibe. Tambien la Princesa de *Gales* ha escrito de su propia mano á dicho Principe dandole las gracias de esto mismo.

Asu  
cib  
nestas co  
duquesa  
hecho sus  
mo-viage  
noche del  
su estado  
una pront  
de la mañ  
vos accide  
hasta el c  
auxilios d  
entre 6. y  
*Maria Jos*  
de Marzo  
chiduales  
de la Emp  
ha ocasion  
sentimien  
peratriz R  
casi no se  
desde el  
instante e  
dias. Los  
grandeza d



## NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

**L**As ultimas noticias que acabamos de recibir de la Corte de *Viena* son tan funestas como inesperadas. La Señora Archiduquesa *Josepha*, cuya indisposición habia hecho suspender los preparativos de su proximo viage, y los regocijos públicos, pasó la noche del 13. al 14. con bastante sosiego, y su estado daba las mayores esperanzas de una pronta curacion; pero cerca de las 10. de la mañana sobrevinieron á su Alteza nuevos accidentes, que se fueron aumentando hasta el dia 15. en que frustrados todos los auxilios de la Medicina, espiró esta Princesa entre 6. y 7. de la tarde. S. A. R. se llamaba *Maria Josepha Gabriela*, y habia nacido en 12. de Marzo de 1751. Era la quinta de las Archiduquesas, hijas del difunto Emperador, y de la Emperatriz Reyna. Este triste suceso ha ocasionado en toda la Capital el mas vivo sentimiento, y es inexplicable el de la Emperatriz Reyna. Esta augusta y tierna Madre, casi no se habia apartado de su amada hija desde el punto que cayó enferma, hasta el instante en que terminó la carrera de sus dias. Los afectos de piedad, resignacion y grandeza de alma que manifestó la Archiduquesa,

quesa en todo el curso de su cruel enfermedad, han edificado á quantos se hallaron presentes, pudiendo decirse que su muerte ha sido una fiel pintura de su vida. La Religion y la piedad mas sólida formaban su carácter. Un espíritu recto y bien cultivado: una igualdad de alma que nada la alteraba: un atractivo lleno de perspicacia, y una afebilidad y modestia, que parecia hacerla olvidar el esplendor de su nacimiento, inspiraban el amor, y aumentaban el respeto. Y en fin, el raro conjunto de prendas naturales y adquiridas, unidas á una agradable fisonomía, la hacian digno objeto del amor de su Augusta Madre, grangeandose igualmente el afecto de los Archidukes y Archiduchessas sus hermanos, y la veneracion de quantos tenian la honra de servirla, ó acercarse á su persona.

Las circunstancias en que la arrebató la muerte hacen su pérdida aun mas dolorosa. El 8. del mes pasado contrajo esponsales con el Rey de las *Dos Sicilias*: el 14. de este mes debian celebrarse los desposorios; y su partida á *Napoles* estaba señalada para el mismo dia 15. en que falleció. Pero el Omnipotente, que tiene en sus manos la vida y el Cetro de los Reyes, la ha sacado de este mundo en el instante en que iba á reynar, para asegurarla, como piadosamente debemos creer, la corona de la inmortalidad. Todas las preven-

cio-

Y PO  
ciones de  
pa fúnebr  
colocó o  
puso desp  
*Seombrun*  
la noche  
Ciudad,  
Casa de  
Sus M  
chiduques  
duquesa  
so, parti  
la Princes  
pasarán e  
cesa difun  
comulgad  
con los A  
al Panteo  
permanec  
del sepulc  
y que que  
Emperatr  
pezó á se  
atribuye á  
fermedad  
pital mas  
edades.

Sus M  
cho una p  
conferido  
de *Dos P*

ciones de las fiestas se han canviado en pompa fúnebre; y el Cuerpo de esta Princesa se colocó el 16. en una caja de plomo, y expuso despues en la Capilla del Palacio de *Scombrun*, desde donde se conduxo el 18. por la noche á la Iglesia de los *Capuchinos* de esta Ciudad, para depositarla en el Panteon de la Casa de *Austria*.

Sus Magestades *Imperiales* y *Real*, las Archiduquesas *Maria Ana* y *Amalia*, la Archiduquesa de *Saxe Teschen*, y el Duque su Esposo, partieron de *Scombrun* luego que espiró la Princesa, y llegaron á esta Capital, donde pasarán el Invierno. Se asegura que la Princesa difunta, despues de haber confesado y comulgado la vispera de *S. Francisco*, baxó con los Archiduques y demás Archiduquesas al Panteon de la Casa de *Austria*: que S.A.R. permaneció por espacio de dos horas delante del sepulcro del difunto Emperador su Padre, y que quedó tan conmovida al mirar el de la Emperatriz *Josepha*, que desde entonces empezó á sentirse indispuesta, por lo que se atribuye á esta turbacion la causa de su enfermedad, de la qual adolecen en esta Capital mas de tres mil personas de diferentes edades.

Sus Magestades *Imperiales* y *Real* han hecho una promocion de 22. Chambelanes, y conferido el Regimiento del Principe *Federico de Dos Puentes* á su hijo primogenito; el de

*Husares* del Emperador al segundo General *Almasi*; y el de *Husares* de *Seczein* al General *Vibazj*.

Habiendo la Emperatriz Reyna concedido de unos años á esta parte grandes privilegios á todas las familias que se estableciesen en las malezas de *Neustad*, se han construído muchas casas en aquel parage, que forman yá un barrio muy grande llamado *Thelesiano Stadt*, en el qual ha resuelto S.M. Imperial que se construya una Iglesia, con cuyo motivo pasará allí la Corte muy en breve para asistir á la ceremonia de sentar la primera piedra.

Las Cartas de *Praga* refieren, que los *Jesuitas* de aquella Ciudad, á quienes el Emperador *Ferdinando II.* Rey de *Bobemia* habia concedido un gran Beneficio, con la pensión de mantener Estudios, y crear cierto numero de Doctores, no habian cumplido estas dos condiciones de mas de un siglo á esta parte, con cuyo motivo les habia mandado la Corte presentar los titulos de dicho Beneficio; y que habiendo respondido no estaban en su poder, sin embargo de haberlos hecho valer en otras circunstancias, se habia dado orden para que entrase en su Colegio un Oficial con dos Compañías de Granaderos, y se los sacase por fuerza.

De

**H** A  
 truir un  
 á pesar  
 que la  
 el asunto  
 100. Ba  
 piezas de  
 teramen  
 cutó: in  
 un Cor  
 Obispo d  
 novedad  
 pidió el  
 dando á  
 que á sus  
 ridicamen  
 cias de q  
 con tal D  
 muy mal  
 pediente  
 puta.

La Co  
 lucion qu  
 meses Ro  
 riscal Her  
 percibido  
 ratriz Rey

## De Ratisbona.

**H**abiendo el Capitulo de la Iglesia Cathedral de *Ratisbona* mandado construir un Molino á dos leguas de *Donaustruff*, á pesar de las representaciones y amenazas que la Corte de *Baviera* le habia hecho sobre el asunto, embió esta un destacamento de 100. *Bavaros* á dicho parage, con algunas piezas de cañon, y con orden de arrasar enteramente dicha obra, como en efecto lo executó: inmediatamente despachó el Cabildo un Correo al Principe *Clemente de Saxonia*, Obispo de esta Ciudad, para participarle esta novedad: y aunque el Consejo Aulico expidió el 22 de este mes un *Conclusum*, mandando á la Regencia de *Baviera* que reedificase á sus expensas el Molino, y defendiese juridicamente sus derechos, no hay apariencias de que la Corte de *Baviera* se conforme con tal Decreto, y de ello podrán seguirse muy malas resultas, si no se halla algun expediente que corte amistosamente esta disputa.

La Corte de *Viena* ha confirmado la resolucion que se habia tomado de cancelar dose meses *Romanos* al Conde de *Pappenheim*, *Marsiscal Hereditario del Imperio*, los quales ha percibido ya en virtud de orden de la Emperatriz Reyna.

Luego que se concluyan las vacaciones, se tratará de proveer el Generalato del Imperio, que se halla vacante, al qual aspiran el Conde de *Hollstein*, el Principe *Carlos de Lowenstein Werlein*, el Conde *Enrique Augusto de Hobentobe*, y el Conde *Federico Henry de Wied*.

NOTICIAS DE POLONIA, Y DE LOS  
PAYSES DEL NORTE.

*De Varsovia.*

Antes de empezar sus Sesiones la Dieta extraordinaria, (lo que se verificó el 5. del corriente) se publicaron aqui muchos Años de Adesion à la Confederacion general, entre los quales, mereció particular atencion el del General de la Corona, cuyo tenor es el siguiente.

„Como el bien público y la felicidad de  
„la Patria han sido y deben de ser en todo  
„tiempo el objeto de mi conducta y de mis  
„operaciones en los negocios de la República,  
„experimento el mismo dolor que los verda-  
„deros hijos de la Patria, al ver las muchas  
„infracciones de los Derechos y Libertad de  
„la República; pues unos se hallan trastorna-  
„dos, y otros tan alterados que se acercan  
„al punto fatal de su ruina. Animado por otra  
„parte de un zelo igual, por su restableci-  
„mien-

Y P  
„miento  
„nignas  
„Rusias  
„nos a  
„la Rel  
„to tier  
„País y  
„que los  
„prerrog  
„de la R  
„lar Vol  
„vedad e  
„en la R  
„que se r  
„y al go  
„derechos  
„mentos  
„te la au  
„sabiduría  
„tores cor  
„mirandol  
„chos de l  
„en la pre  
„estos sen  
„ciones qu  
„General, q  
„Patriotas  
„República  
„de Junio  
„reccion de  
„civil, ele

miento y su conversacion, fiado en las be-  
 nignas promesas de la Emperatriz de las  
 Rusias, que en sus públicas declaraciones  
 nos asegura no padecerá el menor perjuicio  
 la Religión Católica Romana, fundada de tan-  
 to tiempo á esta parte, y en la qual, el  
 País y el Reyno se interesan sumamente;  
 que los derechos, libertades, privilegios y  
 prerrogativas de todos y cada Ciudadano  
 de la República en general, y en particu-  
 lar volverán al primitivo estado, sin no-  
 vedad en la antigua forma de Gobierno, ni  
 en la Religión, que es la dominante en ella;  
 que se restablecerán á su primera actividad,  
 y al goce entero de sus prerrogativas los  
 derechos de los Ministros de los Departá-  
 mentos Civiles y Militares, particularmen-  
 te la autoridad de los Generales, que la  
 sabiduría y prudencia de nuestros Progeni-  
 tores confirmó con muchas constituciones,  
 mirandola como uno de los principales dere-  
 chos de la República, oprimidos y destruidos  
 en la presente infeliz situacion; y por ser  
 estos sentimientos conformes á las obliga-  
 ciones que he jurado como Senador y como  
 General, quiero y deseo unirme á los mejores  
 Patriotas, especialmente á los Estados de la  
 República, congregados en Radon, el 23.  
 de Junio del presente año, baxo de la di-  
 reccion del Serenissimo Principe Carlos Rad-  
 wil, electo Mariscal de la Confederacion

general, no solo por los señalados servi-  
 cios que su antigua Casa ha hecho á la Re-  
 pública, sino en atencion á sus propias  
 acciones, dignas de proponerse por mo-  
 delo para la defensa de la libertad, y en  
 fuerza de la general confianza que mereco  
 por sus sentimientos patrioticos. Y como mi  
 quebrantada salud no me permite hacerlo  
 personalmente, accedo y me uno por el  
 presente Acto á la Confederacion general  
 de la Corona para cumplir estos empeños,  
 protestando delante de Dios y de la Pátria,  
 que, aunque mi abanzada edad y enferme-  
 dades me imposibilitan á concurrir con mis  
 consejos y persona á esta operacion, diri-  
 gida unicamente al bien y felicidad de la  
 Pátria; quiero y deseo no vér otros efec-  
 tos que la permanencia de los antiguos de-  
 rechos y libertades de la República en su  
 antigua constitucion, conforme al juramen-  
 to prestado á este fin, y que todos los  
 Ciudadanos, de qualquier estado, condicion, y  
 Religion que sean, consigan segun el dere-  
 cho de Gentes, y obligaciones del *Christianis-*  
*mo* una satisfaccion conveniente á sus agrá-  
 vios y pretensiones, que poniendolos á cu-  
 bierto de toda infraccion, se funde en jus-  
 ticia, y no sea en manera alguna contra  
 los derechos y máximas de la Iglesia *Cató-*  
*lica Romana*: en fé de lo qual, firmé la pre-  
 sente de mi propria mano, y la hice se-  
 gis-

gistrar en  
 Además  
 blicado al  
 otros Princi-  
 que el Prin-  
 todas las Di-  
 á las intenc-  
 manifestó a  
 nes; y su t  
 eleccion de  
 xima Dieta  
 Confederaci  
 Copia.

Por se  
 la Serenissim  
 mi benigna  
 derechos de  
 la parte que  
 bleza: habi  
 Declaracion  
 agenos de te  
 vecho de es  
 ra escribiero  
 que las Con  
 nerales de la  
 samente la c  
 de S. M. *Im*  
 su gratitud.

No se p  
 han observa  
 Dietinas, a



registrarse en el Tribunal de *Bransk*.  
 Además de esta Declaracion, se han publicado algunas Cartas y Declaraciones de otros Principes y Obispos. La Carta circular que el Principe *Repin* dirigió últimamente á todas las Dietinas, es totalmente conforme á las intenciones que la Emperatriz de *Rusia* manifestó anteriormente en sus Declaraciones; y su único fin se dirige á persuadir la eleccion de aquellos Nuncios, que en la proxima Dieta sean mas conformes al Acto de Confederacion, como se vé por la siguiente Copia.

»Por ser notorio á todos el interés que la Serenissima Emperatriz de *Todas las Rusias*, mi benigna Soberana, tiene en la libertad y derechos de la muy ilustre Nacion *Polaca*, y la parte que toma en la igualdad entre la Nobleza: habiendo ya manifestado en varias Declaraciones sus buenos y nobles deseos, me apro-vecho de esta ocasion, Ilustres Señores, para escriviros la presente, hecho cargo de que las Confederaciones particulares y generales de la Corona, han solicitado expresamente la continuacion de la alta proteccion de *S. M. Imperial*, con pruebas evidentes de su gratitud.

No se puede dudar que la conducta que han observado los Ciudadanos juntos en las Dietinas, acredita su amor á la Patria y su

interés por el bien comun. Me lisongeo tam-  
bien de que la asistencia y proteccion de ma-  
benigna Soberana excitará en vosotros, Ilus-  
tres Señores, la gratitud que se merece, y  
que deberá producir en vuestros ánimos la  
mas eficaz atencion á sus justos deseos en fa-  
vor de los Privilegios de los *Desunidos* y *Di-  
sidentes*, como ya habeis manifestado en los  
Aéto de vuestras Confederaciones, y en la  
veneracion con que mirais la intercesion de  
la Emperatriz, haciendo patente vuestro pa-  
triotismo, y vuestro zelo por el restableci-  
miento de la libertad, leyes y forma de Go-  
bierno, deseosos de que la garantía de S.M.  
*Imperial* logre perpetuarlo.

El benigno corazon de la Emperatriz,  
que solo aspira á la felicidad del Genero  
Humano, jamás se niega al progreso del  
bien general de la República, ni á la ga-  
rantia constante de la libertad Nacional: Se  
interesa tanto en los derechos de la Nacion  
*Polaca*, que nunca podrá mirarlos con indi-  
ferencia. Como desea conservarlos en todo  
su esplendor, tambien apetece que los *Gri-  
gos Desunidos*, y los *Disidentes* sean restable-  
cidos en todos los derechos que les compe-  
ten por su estado y dignidad; lo que de  
ningun modo puede perjudicar á la Religion  
*Católica*, á la qual no pretende la Empera-  
triz se haga el menor agravio, como lo  
explicó ya en sus Declaraciones; y sobre to-  
do,

do, porq  
politico  
Por la Rep  
La igua  
cial de la  
bien que S  
Señores, c  
interesan  
vosotros,  
de todos lo  
origen nobl  
hareis que  
dos.

Esta inv  
eo modo de  
*Polonia* log  
constante,  
habitantes s  
cuyo juicio  
rumpa la tra  
de la igualda  
lador dá á la  
Sobre es  
Todo-Poder  
hombres, fu  
ria de su T  
nombre, mu  
hacer mejor  
confiado, qu  
justicia, ade  
como lo confi

do, porque este es un asunto puramente politico, relativo á los empeños tomados por la República, pero no á la Religion.

La igualdad es el principio único y esencial de la libertad, y este es el precioso bien que S. M. quiere conservar, Ilustres Señores, contra la ambicion de aquellos que interesan destruirla. Conservadla tambien vosotros, Ilustres Señores, en las personas de todos los que por su fortuna tienen un origen noble en *Polonia*, pues de este modo hareis que vuestros derechos sean mas sagrados.

Esta invencible Soberana, por su heroico modo de pensar, desea que el Reyno de *Polonia* logre una prosperidad general y constante, de suerte que todos sus dignos habitantes sean felices; y que la Religion, cuyo juicio solo á Dios compete, no interrumpa la tranquilidad civil, ni los derechos de la igualdad que la Naturaleza, ó el Legislador dá á la Nobleza de la Sangre.

Sobre esta justicia, que la mano del Todo-Poderoso gravó en el corazon de los hombres, funda mi benigna Soberana la gloria de su Trono, y la inmortalidad de su nombre, muy persuadida de que no podrá hacer mejor uso del poder que Dios le ha confiado, que empleandolo en proteger esta justicia, además de creerse obligada á ello, como lo confiesa en su Declaracion.

Os pido , pues , Ilustres Señores , cumplais vuestros designios , por ser conducentes al bien de la Pátria , y los de mi benigna Soberana , que se dirigen al propio fin , y que elijais á los sugetos que os parezcan mejores Patriotas para Nuncios en la proxima Dieta , dándoles las instrucciones correspondientes segun las sanas intenciones que habeis manifestado en el Acto de Confederación.

Por lo que á mi respeta , tengo la honra de aseguraros de la protección constante y eficaz de la Emperatriz mi Augusta y benigna Soberana. «

En Varsovia á 10. de Agosto de 1767.

( Firmado. )

*Nicolás , Príncipe Repnin , Embaxador.*

Tambien se ha publicado un Breve , que el Papa dirigió á los Obispos del Reyno , con fecha de 28. de Julio proximo pasado , que dice en substancia lo siguiente.

„Nos *Clemente XIII.* Papa , á nuestros dignos hermanos , salud y bendición Apostolica : Por nuestro Breve , dirigido al difunto Arzobispo de *Gnesne* en 18. de Abril último , manifestamos bastantemente la inquietud y cuidado que nos causaban las tem-

Y PO  
 rativas de  
 católica en  
 12. de Ju  
 po el dolo  
 con pretext  
 comun ,  
 á la Conf  
 otros se  
 Hábreis co  
 pachamos  
 este asunto  
 mover la  
 voces que  
 bresaltado  
 Dignidade  
 inmediatan  
 sagrada co  
 bemos que  
 estendido  
 rios parag  
 tritos de e  
 manifestan  
 horribles p  
 al punto d  
 obligacion  
 maban con  
 general : qu  
 tadas con e  
 los *Disident*  
 éstos, solo  
 ejercicio d

rativas de los *Disidentes* contra la Religión *Católica* en este Reyno. En otro Breve de 12. de Junio expresamos al mismo Arzobispo el dolor que nos afligía, sabiendo que con pretexto de zelo y atención por el bien comun, habian muchos *Católicos* accedido á la Confederacion de los *Disidentes*, y que otros se disponian á seguir su exemplo. Habreis conocido por el Breve que os despachamos quales eran nuestras idéas sobre este asunto, y nuestras exortaciones para mover la piedad del difunto Prelado. Las voces que actualmente corren nos han sobresaltado, y obligan á escribir á vuestras Dignidades sobre un negocio que interesa inmediatamente á la Iglesia *Católica*, consagrada con la Sangre de Jesu Christo. Sabemos que aquel mal interno que se habia extendido secretamente al principio en varios parages, y en diversos circulos y distritos de este Reyno, atravesó las tinieblas, manifestandose en público: que se cometen horribles perjuros, y que se habia llegado yá al punto de que los *Católicos*, unidos por obligacion sobre un principio injusto, formaban con los *Disidentes* una Confederacion general: que esta especie de uniones, aparentadas con el velo de la equidad en favor de los *Disidentes*, y de la supuesta opresion de éstos, solo se dirigian á establecer el libre exercicio de su Culto en una Nacion, que

hasta ahora ha sido famosa por su verdadera piedad, y por el zelo que siempre ha mostrado por la conservacion y propagacion de la Religion, como acreditan sus sabias leyes, y su anterior constancia en observarlas. «

Su Santidad., despues de exclamatione fuertemente contra los Catolicos de Polonia, que han accedido á una Confederacion tan diferente, y contraria por la diversidad de Religion, llora amargamente la suerte de un Pueblo, cuya salud le toca tan de cerca: censura y reprueba su poder: se enterneca por la destruccion de la Iglesia en este Reyno, que mira como cercana á un funesto abandono; y concluye su Breve, exortando á los Obispos á que, si aun tienen alguna esperanza de poder evitar esta calamidad, manifiesten su zelo por la causa de Dios, recurriendo á la suavidad, y rigor, segun las circunstancias lo pidiesen.

Aunque este Breve no ha producido todo el efecto que se esperaba, se ha esmerado el Conde de Zaluski, Obispo de Kiovia, en manifestar el ardiente zelo con que se conforma con los deseos de la Sede Apostolica, como se infiere de la Carta Pastoral que ha esparcido por todo el Reyno, concebida en estos términos.

«Joseph Andrés, Conde de Zaluski Junor, ha Zaluski, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede, Obispo de Kiovia, &c. A todos  
nues-

nuestros ama  
y á todos la  
salud y bend  
mos, amado  
la Santa Rel  
cion de las L  
sente la Car  
tes de la últim  
4. de Abril  
la próxima  
y de la liber  
implorar la  
te, á vista d  
del Partido  
y con que a  
aumenta nue  
cisados á rep  
no solamente  
tiernos afect  
ritu. Dados p  
al Todo-Pod  
corazones,  
fuerza y del  
perseveranci  
fianza que s  
rijamonos co  
quien se di  
tro cargo de  
de que nuest  
adversidades  
constante p

nuestros amados Hermanos en Jesu Christo, y á todos los Fieles de todos los Estados, salud y bendicion pastoral. Aunque no dudamos ; amados Hermanos , que quantos aman la Santa Religion *católica* , y la conservacion de las Leyes Nacionales , tendrán presente la Carta Pastoral que publicamos antes de la última Dieta , y que renovamos á 4. de Abril de este año , avisandoos en ella la próxima decadencia de la Santa Religion, y de la libertad Nacional , para excitaros á implorar la Divina misericordia: no obstante , á vista de las turbaciones que los Señores del Partido *Disidente* suscitan diariamente, y con que amenazan á la Dieta próxima , se aumentá nuestro cuidado , y nos vemos precisados á repetir la expresada Carta Pastoral, no solamente con palabras , sino con los mas tiernos afectos de nuestro corazón y espíritu. Dados prisa , amados Fieles , á recurrir al Todo-Poderoso con la union de vuestros corazones , pues solo él es la fuente de la fuerza y del valor , con firmeza de espíritu y perseverancia , y con aquella entera confianza que suele producir la constancia. Dirijamonos todos prontamente al Señor , á quien se dirigen las obligaciones de nuestro cargo de Pastor , para que , asegurados de que nuestro amor no os abandonará en las adversidades actuales , podamos daros una constante prueba de nuestra vigilancia , al

pa-

paso que se aumentan los peligros. Y para que no imputeis á nuestra negligencia, ante el Tribunal del Supremo Juez, vuestra ruina, y la de vuestros descendientes, inevitable por la destruccion de la Religion Católica; os requerimos á presencia de este severo Tribunal, que en caso de que la Providencia continúe en embiarnos semejantes calamidades, no dexéis por vuestra parte de ofrecerle vuestras oraciones para que se digne concedernos el remedio. Por tanto os encargamos, amados Hermanos en Jesu-Christo, que pues somos llamados para el cuidado de su Viña por nuestro ministerio, continuéis las rogativas, que indicamos por nuestra Carta de 4. de Abril, en todas las Iglesias de nuestro Obispado, y que expongais el Santísimo Sacramento en todas ellas el día 5. de Octubre en que se abrirá la Dieta, pidiendo á la Magestad Suprema en los Sacrificios que se celebrarán, se digne derramar sus luces durante las Sesiones sobre los Estados, y sobre el orden de la Nobleza, para que iluminados así, vivifiquen la Santa Religion Católica, que está próxima á expirar, y destierren todo quanto sea contrario á ella. Y para que todos nos empenemos mas bien en dár este tributo á la Divinidad, mandamos se continúen dichas Rogativas hasta concluirse la Dieta; y que cada uno de nuestros Obispos, Curas, Predicadores, y Sa-

eerdotes S  
dirigimos  
vé de la s  
qual man  
donos nues  
Breve los  
Os requeri  
en vuestro  
arrepentim  
penitencia  
Pastoral en  
que llegue  
tro Palacio  
Agosto 17

(Firmado

El 30. de  
sia Colegia  
do, Arzob  
asistió S. M  
La Emp  
rublos á est  
elevacion á  
la con que  
nueva dign  
aunque al p  
El Nun  
día tres, y  
Rey, á la c  
po de enja  
xarle en su



eerdotes Seculares y Regulares , á quienes dirigimos , por la presente , copias del Breve de la suprema Cabeza de la Iglesia , en el qual manifiesta sus inquietudes , recordandonos nuestra obligacion , hagais leer dicho Breve los dias festivos antes del Ofertorio. Os requerimos exorteis seriamente al Pueblo en vuestros Sermones é Instrucciones , al arrepentimiento, á la caridad, y á exercicios de penitencia , haciendo fixar esta nuestra Carta Pastoral en las puertas de las Iglesias , para que llegue á noticia de todos. Dado en nuestro Palacio Episcopal de *Varsovia* á 30. de Agosto 1767. "

(Firmado) *Zaluski*, Obispo de *Kiowia*.

El 30. del pasado se consagró en la Iglesia Colegial de *Varsovia* el Principe Primado , Arzobispo de *Gnesne* , á cuya ceremonia asistió S. M. con toda la Corte.

La Emperatriz de *Rusia* ha regalado 600. rublos á este Principe para los gastos de su elevacion á la Dignidad de Primado. La Bula con que su Santidad le confirma en su nueva dignidad , ha costado 90. ducados, aunque al principio se arregló que daria 500.

El Nuncio del Papa hizo su entrada el dia tres , y tubo una Audiencia pública del Rey , á la qual fue introducido por el Obispo de *enjavia* , que le acompañó hasta dejarle en su casa.

Aque-

Aquella misma noche entró en esta Ciudad un nuevo refuerzo de Granaderos Rusos con algunas piezas de Artillería 3 de modo, que sin contar los *Cosacos* hay actualmente en *Varsovia* tres Batallones de Tropa reglada. Las dos Compañías destinadas á la Guardia del Principe *Repin*, y del de *Radzivil* continuan haciendola 3 y las demás Tropas campan en la Plazuela inmediata al Palacio de *Brubl*. Los *Cosacos* hacen su patrulla de noche, y otros varios destacamentos rodean la Ciudad, en cuyas inmediaciones hay un Cuerpo de 67. hombres. No han venido á asistir á la Dieta tantos Nuncios como se pensaba.

El 5. del presente se hizo la abertura de la Dieta extraordinaria segun las formalidades acostumbradas, habiendo el Rey hecho un discurso muy patético á la Asamblea, exortandola á la concordia. A este discurso se siguió otro del Obispo de *Cra-covia*, en él recomendó al Rey tubiese presente el juramento que habia hecho de mantener la Religion *Católica* 3 y concluyó diciendo, que los *desvelos* de *S. M.* no solo debian dirigirse á conservar el titulo de Rey, sino tambien á acreditar con sus acciones que era digno de serlo. Dirigióse despues al Principe de *Radzivil*, que como Mariscal de la Confederacion general, lo es tambien de la Dieta 3 y le encomendó la con-

servacion

te la de

Las ul

que hubo

Dieta, q

Señores ha

á diferente

gruesos de

hablado co

sion del r

bian confis

La ulti

en Polonia

tambien el

precio muy

de excelen

riamente en

que habiend

tes, sea t

Paises extra

EL 18.

cipio

la formacio

peratriz con

partamentós

encaminó

la mayor p

Diputados c

servacion de la libertad, y principalmente la de la *Religion Católica*.

Las ultimas Cartas de *Varsovia* refieren que hubo algunas interrupciones en la Dieta, que varios de los Obispos, y Señores habian sido conducidos el dia 13. á diferentes parages, bajo la escolta de gruesos destacamentos *Rusos*, por haber hablado con demasiada libertad en la Session del 12. y que las Tropas *Rusas* habian confiscado sus bienes.

La ultima cosecha ha sido tan copiosa en *Polonia*, que no solo el Trigo, sino tambien el Zenteno, y Zebada valen á un precio muy moderado, en medio de ser de excelente calidad. Su precio baja diamante en *Dantzik*, y se estraña mucho que habiendo tanta carestia en muchas partes, sea tan corta la extraccion para los Países estrangeros.

*De Moscon.*

**E**L 18. de Agosto ultimo se dió principio á la Junta que ha de tratar de la formacion de un nuevo Codigo. La Emperatriz con toda la comitiva de los Departamentos superiores del Imperio, se encaminó el mismo dia á la Iglesia con la mayor pompa, seguida tambien de los Diputados de los Gobiernos del Imperio:

y habiendose quedado fuera de la Iglesia los *Mabometanos*, y *Gentiles* durante la *Liturgia*, se entonó el *Te Deum*, y dió principio al discurso que profirió el Arzobispo de *Twer*, antes de hacer, y firmar el Juramento todos los Diputados. Concluida esta ceremonia, se trasladó la Emperatriz á la Sala de Audiencia, en donde el Principe *Wasems Roy*, Procurador General, presentó á S. M. á los Diputados en presencia de los Grandes de la Corte, y de los Ministros Estrangeros; y el Metropolitano de *Novogrod*, como Diputado del Synodo, pronunció otro discurso, hablando con la Emperatriz, al qual respondió el Principe de *Galitzin*.

El 26. del mismo mes tubieron nueva Audiencia los Diputados; y habiendo el General *Bibikon*, Mariscal de la Comisión, ó Junta, dado á la Emperatriz de parte de dichos Diputados el titulo de *Grande*, *Sabia*, y *Madre de la Patria*; respondió el Principe *Galitzin* en nombre de la Emperatriz, en los terminos siguientes.

„No pudiera la Emperatriz desear mayor satisfaccion que la que tiene en ver  
 „juntos, y cerca de su Trono á los Di-  
 „putados de todos sus dominios, confor-  
 „me á su Manifiesto de 14. de Diciembre  
 „1766. La ternura con que S. M. *Imp.* como  
 „Ma-

„Madre  
 „mayor b  
 „apreciab  
 „Estados  
 „ordenes  
 „Capital  
 „deben en  
 „son llama  
 „torios su  
 „sallos to  
 „posibles  
 „jeto de  
 „momento  
 „mo lo d  
 „franquea  
 „nes de S  
 „za, y e  
 „pues son  
 „la dicha  
 „facil con  
 „que se d  
 „Solo falta  
 „cipio en  
 „que sois  
 „ber imple  
 „cho el ju  
 „potente (e  
 „titud que  
 „zones) f  
 „del Reyn  
 „pezad, pu

„Madre de la Patria se dedica á procurar el  
 „mayor bien de sus Vasallos, le hace mas  
 „apreciable el zelo que cada uno de los  
 „Estados manifiesta en la execucion de sus  
 „ordenes, y en embiar á esta antigua  
 „Capital del *Imperio* á los Diputados que  
 „deben emprender la grande obra para que  
 „son llamados. Yá S. M. *Imp.* ha hecho no-  
 „torios sus deseos de procurar á sus Va-  
 „sallos todas las felicidades, y ventajas  
 „posibles, por ser estas el continuo ob-  
 „jeto de sus afanes y desvelos desde el  
 „momento en que ascendió al Trono, co-  
 „mo lo demuestran las que el Cielo nos  
 „franquea, mediante las beneficás intencio-  
 „nes de S. M. De ellas nace esta confian-  
 „za, y este amor á su sagrada Persona;  
 „pues son tan notorias á quantos logran oy-  
 „r la dicha de acercarse á su Trono, que es  
 „facil conocer los muchos objetos utiles á  
 „que se dirigen sus acertadas Ordenanzas.  
 „Solo falta que S. M. *Imp.* mande dár prin-  
 „cipio en este dia á la grande obra para  
 „que sois llamados, y que despues de ha-  
 „ber implorado la Divina asistencia, y he-  
 „cho el juramento en presencia del Omni-  
 „potente ( que prescribe la verdad, y rec-  
 „titud que debe dominar nuestros cora-  
 „zones ) formeis un Código de las Leyes  
 „del Reyno, y de vuestra Soberana. Em-  
 „pezad, pues, á trabajar, teniendo siempre  
 „pre-

„presente que la gloriosa ocupacion que se os  
 „confia os pone en parage de dexar á vuestros  
 „hijos , y parientes una constante prueba  
 „de los esfuerzos que hagais para procu-  
 „rar el bien publico , y hacer reynar en  
 „la Nacion el fraternal amor , y las bue-  
 „nas costumbres , para mayor tranquili-  
 „dad , dicha , y seguridad de vuestros  
 „compatriotas. La circunstancia en que os  
 „hallais , os proporciona ciertamente la  
 „ocasion de inmortalizar vuestro nombre,  
 „y grangear la gratitud , y estimacion de  
 „la posteridad mas remota. Todas las Na-  
 „ciones esperan de vosotros un grande  
 „exemplo , pues observan sin cesar vues-  
 „tras acciones. En vuestra mano está el  
 „conseguir la mayor fama , pues teneis  
 „abierto el camino de la gloria. Vuestra  
 „union ; y la conformidad de vuestros pa-  
 „receres efectuarán la obra mas importan-  
 „te , y mas util á la Pátria. En fin , con-  
 „fiada S. M. *Imp.* en que cada uno de voso-  
 „tros hará exactamente su deber , siguien-  
 „do su exemplo de amor , y zelo por la  
 „Pátria , quiere que , vosotros Diputa-  
 „dos , en virtud de vuestros plenos pode-  
 „res , deis principio á la obra que está  
 „á vuestro cargo : Id , y trabajad en  
 „paz.”

Concluída esta respuesta , y tomando  
 S. M. *Imp.* la palabra , dixo sobre los titulos  
 que

que se le acala  
 primero , dexa  
 apreciar sus ope  
 el segundo titul  
 buto propio de l  
 tercero debia po  
 á los Vasallos  
 confiado á su cu  
 mente su amor  
 S. M. *Imp.*  
 Iwan , Embaxa  
 vincias Unidas  
 Miembro de su  
 do de 154. flor  
 blos al Principe  
 Princesa Dansc  
 que dió de su  
 revolucion.

EL 18. de S  
 en Upsal  
 durante las ev  
 hizo con much  
 ron la Reyna y  
 pañado á S. M.  
 á las Conclusion  
 fesores Ibre y C  
 elegido la Reyn  
 que raxon se enc  
 Epoca que en otr

que se le acababan de dar, que, en quanto al primero, dexaba á la posteridad el juzgar y apreciar sus operaciones: que no podia admitir el segundo titulo de Sábia, por ser este un atributo propio de Dios solamente, y que respecto del tercero, debía por su dignidad y obligacion amar á los Vasallos, que la Divina Providencia ha confiado á su cuidado, para grangearse reciprocamente su amor.

S. M. Imp. ha nombrado al Conde de *Ivran*, Embaxador que fue cerca de las *Provincias Unidas*, su Consejero de Estado, y Miembro de su Consejo Privado, con el sueldo de 150 florines; y ha regalado 200 rublos al Principe *Wasemkoi*, é igual suma á la Princesa *Danschkov*, por las grandes pruebas que dió de su fidelidad y amor en la ultima revolucion.

*De Stokholmo.*

**E**L 18. de Septiembre pasó el Rey revista en *Upsal* al Regimiento de *Uplanda*; y durante las evoluciones que este Regimiento hizo con mucha agilidad y destreza, pasaron la Reyna y Princesas, que habian acompañado á S. M. á la Academia, y asistieron á las Conclusiones que defendieron los Profesores *Ihre* y *Georgi*, cuyos asuntos habia elegido la Reyna, y fueron, primero. *¿Por que raxon se encuentran mayores hombres en una Epoca que en otra?* Segundo: *¿Si los hombres*

*pueden ser felices sin las Ciencias y Artes?*

El Sr. Renow, Caballero de la Orden de la Estrella, y primer Medico del difunto Rey de Polonia, á quien asistió por espacio de 32. años, se ha restituído á Suecia su Patria, despues de una ausencia de cerca de 40. años, y ha tenido la honra de ser presentado á SS. MM. y á la Real Familia, que le recibieron benignamente, y le admitieron á su mesa.

La Declaracion que hicieron los Estados de Suecia, y que ofrecimos exponer en este Mercurio, es del tenor siguiente.

*Extracto del Protocolo de la Junta secreta de*  
2. de Octubre de 1766.

„Habiendo la Junta secreta examinado la relacion individual del triste estado en que se hallaba el Reyno al principio de la Dieta, la qual mandó S. M. presentar á los Estados, no ha podido enterarse de ella sin sumo dolor y desconsuelo.

Una relacion sincera y autentica, en que todo quanto debia revelarse á los Estados se exponia claramente, y en que se confirmaba la confianza con que S. M. se digna honrarlos, merecia sin duda las rendidas gracias que la Junta secreta dió á S. M. por medio de una grande Diputacion que ha nombrado á este fin.

Co-

Como la seada conclus se han ocupado no del peligro expresada. R tiene por con á todo el Orb ha usado para las esperanzas en lo sucesivo.

A este fin ner en nombre adjunta, en c las operaciones mismo tiempo para lo que ma

Mas facil e los; pero quie de las cosas, si el efecto de los ces, si las circu

Por esta raz preciso que, r del misterio e habian embrolla minen con una tuacion pasada, hallaba el Reyno mente en lo suc

Está muy d ocultar nada de



Como la Junta secreta vé proxima la deseada conclusion de la Dieta, durante la qual se han ocupado los Estados en salvar el Reyno del peligro que le amenazaba, y que la expresada Relacion demuestra claramente tiene por conveniente dicha Junta hacer vér á todo el Orbe quales son las medidas de que ha usado para el mayor bien del Estado, y las esperanzas que de ellas puede prometerse en lo sucesivo.

A este fin ha mandado la Junta componer en nombre de los Estados la Relacion adjunta, en que se ven sucintamente todas las operaciones de la Dieta, ordenando al mismo tiempo se haga presente á los Estados para lo que mas convenga.

Mas facil es hacer daños, que remediarlos; pero quien no conoce á fondo el estado de las cosas, siempre espera con impaciencia el efecto de los remedios, sin meditar á veces, si las circunstancias lo permiten.

Por esta razon la Junta secreta cree ser preciso que, rompiendo los Estados el velo del misterio en esta Dieta, en la qual se habian embrollado algunos asuntos, la terminen con una exposicion sincera de la situacion pasada, actual y venidera en que se hallaba el Reyno, ó podrá hallarse probablemente en lo sucesivo.

Está muy distante la Junta de querer ocultar nada de quanto puede, y debe ser

138      MERCURIO HISTORICO  
notorio á sus compatriotas; y aunque las constituciones la precisan á ceñirse á los terminos generales, sobre ciertas disposiciones, de las quales se sirvió en la exposicion, no obstante cree haber hecho su deber en no ocultar nada de lo sustancial.

Ad Mandatum. *Jon Kjaninmundi.*

» Antes que los Estados finalicen una Dieta anticipada, y de tan larga duracion, pide la prudencia que reflexionen sobre lo pasado, para formar juicio por ello de las esperanzas que pueden tener, y de la prosperidad del Reyno en lo venidero.

Es imposible contemplar sin inquietud las poderosas razones que tubo el Rey para convocar los Estados antes del termino señalado: y que se dexan conocer en la Memoria que S. M. les hizo remitir despues de la abertura de la Dieta, en la qual se demuestra claramente el desorden del Reyno. Pero lo que mas debe afligir á todo buen Patriota, es el ver, que estando los Estados empeñados en remediar un inconveniente, hayan descubierto otros muchos, y hallado á la Patria tan afligida, y tan divididos los espiritus, que podria dudarse de su conservacion, á no mediar el socorro del Cielo, y los infatigables esfuerzos de algunos valerosos Ciudadanos.

Preciso será que la descripcion de la situa-

Y POLITICO  
tuacion en que se halla el Reino, sea el principio de la Dieta, no disguste á la Patria.

Si se habla de la haba sobrecarga de notables deudas, y de las necesidades de una paz, que sostuvieron largos años de guerra, y de los socorros que se pidieron por via de contribuciones, habian aumentado solo sus intereses, y de las rentas del Reyno, los Billetes de Banco, y los tercios de sueldo, para acudir á los gastos, agotado el tesoro, y un exceso de gastos, y de contribuciones, y de un demasiado oprimiento.

Por lo que me da á entender, sabe, que el Estado es un bestuario, y la Dieta para poder servir, y para poder servir, sumas para contentar los Almacenes de la Patria, y una palabra, que se ve en las evidencias que se ven en aquella vigorosa

tuacion en que se hallaba el Reyno al principio de la Dieta sea muy concisa, para que no disguste á los verdaderos amantes de la Patria.

Si se habla del tesoro de la Corona, se hallaba sobrecargado de gastos superfluos, y de notables deudas. Sus rentas, que las urgencias de una guerra costosa, y tantas pensiones nuevas habian hecho insuficientes, se sostuvieron largo tiempo, aunque con débiles socorros. Los nuevos empréstitos, sacados por via de Loterías, ó por otros medios, habian aumentado las deudas antiguas, y solo sus intereses han absorbido gran parte de las rentas del Estado. Como la rebaja de los Billetes de Banca hizo perder á la Corona dos tercios de sus rentas, se halló sin medios para acudir á los gastos mas precisos. Se veía agotado el tesoro público, y el considerable exceso de gastos parecía exigir desde luego dobles contribuciones, en medio de verse yá demasiado oprimidos los Vasallos.

Por lo que mira á la defensa del País, se sabe, que el Exercito necesitaba de armas y bestuario, y la Marina de grandes reparos, para poder servir: que eran precisas muchas sumas para continuar las fortificaciones: que los Almacenes se hallaban casi vacíos; y, en una palabra, que de las disposiciones y providencias que se daban, no se podia esperar aquella vigorosa defensa, que debemos pro-

meternos del valor que en todos tiempos acreditaron los Suecos. El origen de todo este desorden solo debe buscarse en la total extincion del tesoro público, supuesto que la carestia, casi general, ha impedido la execucion de lo que se habia proyectado para la mayor gloria y defensa del Reyno. Profligidad sería el exponer aqui todos los efectos de esta misma causa, y así nos contentaremos con decir, que por loable que sea el fin que el hombre se propone, son precisos medios para conseguirlo; y quando los proyectos se estienden á mas de lo que las fuerzas alcanzan, y los gastos no son proporcionados á las rentas, es forzoso perderse en un triste laberinto; pues sucede muchas veces, que por una execucion mal entendida se inutilizan, y aun suelen dañar los mejores proyectos.

Si contemplamos el estado del Reyno, respecto de sus rentas, y de los negocios de la Banca, vemos que su administracion ha sido tan estraña, é infeliz, que á ella se debe la deplorable situacion en que nos vemos. Luego que los Estados examinaron todo lo sucedido en la Banca, hallaron, que habiendo estado sus bobedas llenas de generos, y siendo equivalente á sus créditos el oro y la plata, se habian abusado de todo este caudal: que se habian hecho préstamos á quantos los pidieron, y se habia premiado á los sujetos que

que extragen se estendia á límites: que con el de la en fin, que la esta Dieta. Las causas de pusieron en Consejo se pasado; y hacer observ ilimitado de que se hicieron bitantes, la valor de los daño muy asi como otras y contrar efecto de v cuyos Auto propio inter Los principa tuosos, y se jas á los Ciu quales, des esta parte d cios público na del Estado respecto de prueLa estas tos de esto

que extrageron sus fondos en especie: que se estendia su credito mas allá de sus justos limites: que el interés particular se conuinaba con el de la Banca, sientio tan opuestos; y en fin, que la Banca se hallaba al principio de esta Dieta en una situacion muy peligrosa. Las causas de todos estos desordenes se expusieron en un extracto del Protocolo del Consejo secreto de 21. de Marzo del año pasado; y los Estados no pueden menos de hacer observar en este punto, que el número ilimitado de los pequeños billetes de Banca, que se hicieron sin tener presente el de los habitantes, la cantidad de mercaderias, ni el valor de los bienes raíces, hizo al Reyno un daño muy notable; y que esta operacion, asi como otras muchas igualmente defectuosas y contrarias á las constituciones, han sido efecto de varias disposiciones clandestinas, cuyos Autores parece cuidaron mas de su propio interés, que del progreso de la Banca. Los principales Decretos se hicieron infructuosos, y solo sirvieron de procurar ventajas á los Ciudadanos mal intencionados, los quales, despues de haberse introducido en esta parte de la administracion de los negocios públicos, se aplicaron á anticipar la ruína del Estado. Lo que acabamos de exponer respecto de las Contadurias de Cambio, comprueba estas fastidiosas verdades: y los efectos de estos fraudes, que tanto tiempo fue-

fuieron protegidos, se ven mas claramente por lo gravosos que son al público, y á todo el Reyno.

Si los Estados del Reyno consideran la situacion de la Patria, respecto de sus alianzas, es preciso confesar, que no se han sacado todas las ventajas que se prometia. La parte que ha tomado en los negocios estrangeros, la ha precipitado en las guerras mas sangrientas, sin mas fruto que el de perder mucha gente y posesiones, y destruir sus rentas, enflaqueciendo por este medio las fuerzas del Estado.

Si se comparan los subsidios que el Reyno recibia, con los gastos que fué preciso hacer, se verán claramente sus pérdidas, y no dexarán de irritarse los espiritus contra ciertos sujetos, cuya conducta, como contraria á las Leyes y Constituciones, motivó estos mismos daños. En fin se aumentará el justo dolor de ver que precisamente en fuerza de esto contrajo el Reyno deudas excesivas, fabricando sus propios males, y exponiendose al peligro de caer en un genero de sujecion vergonzosa, inutil é impropia de una Nacion libre, é independiente. Pero no piensan los Estados pararse en estos objetos, y solo pretenden que la Nacion no viva engañada en el cálculo de las ventajas que la prometieron; y sepa que habiendo llenado exactamente sus empeños, ha esperado en vano

las

las mejores ponder de cesidades n pretensione muy inutile ministraron nó de dolor blea, por n derechos, de fianza. Quando uso que se Leyes, y qu na del Rey, procurado: los ramos, y de cada Ciu pensar de ca aniquilarse e armonia de vicios engen en fin, quan gos ocultos e quilado, es p no les pareci cierto, que á veían espeña No haria lastimosa, si no les precisó tar el peligro

las mejores resultas de los que debian responder de ellos: que en el rigor de sus necesidades ha visto desvanecer sus mas justas pretensiones; y en una palabra, que fueron muy inutiles todos los socorros que se suministraron. Una coyuntura tan triste les llenó de dolor desde la abertura de su Asamblea, por no haber hallado la defensa de sus derechos, donde habian puesto su mayor confianza.

Quando los Estados contemplan el mal uso que se ha hecho de muchas plausibles Leyes, y quanto ha contribuido esto á la ruina del Reyno; el empeño con que se ha procurado destruir el buen orden en todos los ramos, y lo mucho que el interés propio de cada Ciudadano ha variado el modo de pensar de casi todos; quan cerca estuvo de aniquilarse el amor de la Patria, y la buena armonia de los Vasallos entre sí; quantos vicios engendró la pobreza y la miseria; y en fin, quando consideran á quantos enemigos ocultos estuvo expuesto este Estado aniquilado, es preciso que la situacion del Reyno les pareciese la mas peligrosa; siendo cierto, que á la abertura de la Dieta solo se veían espectáculos tristes y melancolicos.

No harian los Estados una pintura tan lastimosa, si el derecho de sus compatriotas no les precisára á ello: ni necesitan de abultar el peligro para que brille su zelo superior:

solo desean que el efecto de sus afanes pueda hacer vér no apetecen mas elogios que la gloria de haber adquirido mayores ventajas á su Nacion, y haber vigilado sobre la conservacion de sus derechos; porque en la critica situacion en que se hallaba el Estado, era tan indispensable como difícil hallar el remedio.

Bien querrian los Estados que la citada relacion, en que se ven tan claramente los males de todo el Reyno, ofreciera al mismo tiempo los remedios; pero se les privó del cuidado de buscarlos, aumentando al propio tiempo las desdichas de la Patria (sin saberlo los Estados) por medio de una guerra precipitada, y de otras varias empresas igualmente perniciosas, lo qual hizo inútiles todos los esfuerzos, y el infatigable zelo de los mismos Estados. Vieron prácticamente que no es posible corregir las malas costumbres, quando están muy radicadas, sin excitar displicencia, y sin sacrificar aun las ventajas al parecer mas seguras.

Tampoco necesitan los Estados recordar aqui el furor de la sedicion, cuyas primeras centellas lograron sofocar en su origen, examinando este, sin mezclarse en asuntos de otra clase: otras infinitas dificultades han tenido que vencer, sin que nada pudiese detener, ni entibiar su zelo por el bien de la Patria.

No

No es solo  
 dos los nego  
 paron; pues  
 ria en genera  
 maron por la  
 circunstancias  
 en que este s  
 La corrup  
 ce la decader  
 se corrompen  
 temor de Dio  
 das las virtud  
 esto pusieron  
 en proteger la  
 basa del Esta  
 en su sencillez  
 opiniones herr  
 mejantes á la  
 mejores planta  
 dominar los c  
 mas ansia los  
 los sugetos, q  
 en las costum  
 nes para corre  
 nacionales.  
 Los Estados  
 las medidas qu  
 aliviar los gast  
 vieron precisad  
 nomía, y á cer  
 poder remediar



No es su ánimo exponer por menor todos los negocios de entidad en que se ocuparon; pues solo intentan traer á la memoria en general las acertadas medidas que tomaron por la conservacion del Reyno, y las circunstancias mas notables del infelíz estado en que este se hallaba.

La corrupcion de las costumbres produce la decadencia de los Pueblos, y aquellas se corrompen al paso que la Religion y el temor de Dios (que son el manantial de todas las virtudes) se enfrian ó disipan. Por esto pusieron los Estados su primer conato en proteger la Religion, que es la principal basa del Estado, cuidando de conservarla en su sencilléz y pureza, y destruyendo las opiniones herroneas y contagiosas, que, semejantes á la cizaña, pueden sofocar las mejores plantas, si se las dexa tiempo de dominar los corazones: Nada desean con mas ansia los Estados, que hallar en todos los sugetos, que por empleo pueden influir en las costumbres, las mas eficaces lecciones para corregir el gusto y preocupaciones nacionales.

Los Estados se refieren desde luego á las medidas que les fue preciso tomar para aliviar los gastos de la Corona; pues se vieron precisados á usar de la mayor economía, y á cercenar todo lo superfluo para poder remediar las necesidades mas urgentes.

## 146 MERCURIO HISTORICO

tes. La Caja pública destinada á suministrar los caudales necesarios para el Gobierno, para los gastos de la República, para la defensa y honor de la Corona, para los sueldos de los Oficiales, y en una palabra, para todo quanto es preciso en un Estado, ha sido semejante á un manantial que nunca cesa hasta que se cierran ó se separan sus conductos.

La economía de un Estado no se diferencia de la de un Particular; y siempre que la liberalidad es gravosa, se hace indiscreta y perjudicial. Los Empleos superfluos consumen las rentas de la Corona, y mas sirven á la ventaja del que los ocupa, que á la del Estado.

Los excesivos intereses de las deudas de la Corona han sido sumamente gravosos, y solo con el fin de precaver los grandes inconvenientes de que se veía amenazada la Nación, ordenaron los Estados que no se recibiese mas dinero á interés, aplicandose al mismo tiempo á satisfacer poco á poco las deudas de la Corona. Para destruir tambien el abuso que se hace de las Ordenanzas sobre este punto, dieron una forma de gobierno mas ventajosa al Banco, encargado de pagar dichas deudas.

Pero aun no eran suficientes estas disposiciones: Tambien fue preciso aumentar y realizar las Rentas de la Corona, perfec-

Y POLI

nar la ad-  
conceder nu-  
tre tantas e-  
tado.

Fue in-  
principios  
y Fortificaci-  
aquellos m-  
defensa del  
nuacion. E-  
Estados de  
para mejora-  
de Carelscri-  
hace honor  
construccion  
se á las cor-  
tieron la ex-  
de los suget-  
grando por  
los gastos,  
cuentas: en-  
Galeras á pe-  
habia antes,  
dadanos mas  
confianza, q-  
solo sugero-  
rian á ser de-

Pero cla-  
asistencia y  
la economia  
á fondo la s-

nar la administracion de sus Dominios , y conceder nuevos Subsidios para sostener, entre tantas estrecheces, un Estado tan debilitado.

Fue indispensable seguir estos mismos principios de reforma , respecto del Exercito y Fortificaciones , porque no es justo que aquellos medios que deben servir para la defensa del Reyno , contribuyan á su extenuacion. En medio de esto , no dexaron los Estados de subministrar sumas muy crecidas para mejorar la Marina , y hacer el Puerto de *Cavelacrone* tan necesario y util , y que hace honor á la Nacion. Si suspendieron la construccion de Fortalezas , fue por sujetarse á las cortas rentas del Estado , y remitieron la execucion de dichas obras al cargo de los sugetos que las habian empezado ; logrando por este medio alguna minoracion en los gastos , y mas facilidad en ajustar las cuentas : en fin , encargaron el mando de las Galeras á personas tan hábiles como las que habia antes , y distribuyeron entre los Ciudadanos mas dignos aquellos empleos de confianza , que si estubiesen reunidos en un solo sugeto , podrian oprimirle , y llegarían á ser de poca consideracion.

Pero el asunto que mas necesitaba de la asistencia y aplicacion de los Estados , era la economia de la Banca. Es necesario saber á fondo la situacion á que estaba reducida

para conocer quanto importaba la seguridad y conservacion del Estado socorrerla sin dilacion ; pues habiendo baxado notablemente el precio de ellos , con daño universal de los interesados , era indispensable valerse de los medios que se hallasen mas eficaces para sostener la fé pública , y el interés de cada particular.

Para individualizar todas las medidas que fue preciso tomar en un asunto tan delicado , y que pedia unas deliberaciones secretas , maduras y continuas , sería necesario formar un gran volumen.

Por muchas consideraciones se resolvieron los Estados , no solo á confirmar la orden que se dió á la Banca en la Dieta pasada de no hacer nuevos empréstitos , sino tambien á disminuir el curso de los Billetes de Banca para restablecer su crédito , que estaba cerca de perderse ; á cuyo fin se cuidó de proporcionar dicha disminucion al número de habitantes , y á la cantidad de mercaderías. Bastante sintieron los Estados los inconvenientes que resultaban de esta operacion á muchos particulares , y á algunos establecimientos ; pero se lisongearon de que merecerian la aprobacion general , quando por las medidas que se han tomado tocante á la Banca , debe estar mejor reglado el dinero. Solo para llenar tan grandes objetos se vieron precisados los Estados

Y POL

dos á pedir que la Banca de la Contaduría el Protocolo Julio 1765. tados no el derecho de Banca.

La necesidad , obligó la Corona derechos sobre cer vér quanto ramo tan in las medidas practicado an util al Estado Aduanas , qu Corona.

Quántas reglas para regular la moneda de los Estados de las Letas decir , aquella antes entre el tativa , y el d excitado las e habia hecho su industria ! Los País no pudieron de los Estados

dos á pedir el reembolso de los empréstitos que la Banca habia hecho sobre los Billetes de la Contaduría del Estado ; y si se registra el Protocolo de la Junta secreta de 17. de Julio 1765. , se verá claramente que los Estados no olvidaron en aquella ocasion el derecho de los particulares , ni el de la Banca.

La necesidad que habia de dinero en especie , obligó á los Estados á restablecer á la Corona en el goce de sus antiguos derechos sobre la Aduana : y despues de haber vér quanto ha perdido la Corona en un ramo tan importante como éste , tomaron las medidas mas analogas á lo que se habia practicado antes de ahora , para hacerla mas util al Estado , con suprimir el arriendo de Aduanas , que tanto dinero hizo perder á la Corona.

Quántas medidas fueron necesarias para reglar la moneda y rentas del Reyno , quando los Estados se vieron precisados á moderar las Letras de Cambio , ó por mejor decir , aquella diferencia enorme que habia antes entre el valor de la moneda representativa , y el dinero efectivo ; la qual habia excitado las quejas de toda la Nacion , y habia hecho sumo daño al comercio y á la industria ! Los clamores de los usureros del País no pudieron sorprehender la vigilancia de los Estados en este punto ; pues no ig-

## 150 MERCURIO HISTORICO

notaban quanto se habian aprovechado los extranjeros del desorden introducido en el comercio del Reyno. El aumento y poca estabilidad de las Letras de Cambio habia puesto todo en confusion y en duda; y para remediarlo fue preciso usar de la mayor circunspeccion, para no caer en otros inconvenientes.

Aun viven persuadidos los Estados de que uno de los expedientes mas propios y convenientes, es observar la Ordenanza que previene se hagan en adelante las compras de hierro y de otras mercaderías, destinadas para fuera del Reyno en escudos de Banca; porque, aunque al principio se creyó que esto disminuiria en cierto modo el interés de los propietarios de las Herrerías, se estendian mas lexos las miras de los Estados, que enmedio de sentir algun dolor por entonces, veían como seguro el remedio del mal. Los efectos de la miseria pública debian caer con preferencia sobre los sujetos que se habian aprovechado de los embrollos generales de una época desgraciada.

En punto de alianzas, tambien efectuaron los Estados lo que mas convenia. Hicieron revivir la amistad entre *Suecia é Inglaterra*, por medio de la conclusion de un Tratado con aquella Nación; y observaron sobre este punto todo quanto exigia la digni-

## Y POLITICO

idad de la Corona goza entre otros exponer sucintamente recurrieron los del Reyno, por las Fábricas, costado tanto mas á su total das en mas de

Es difícil como que aplicaron lo cimiento de Fábricas, y la produccion, con la que se hallan, ticado, al vér la cios en que se ha

El origen de las Fábricas del Estado mia mal entendido los Privilegios que regularmente en un terreno ing desde luego dinerebaxa de gran pmento de sueldos de las Fábricas destruyeron enteros. Pero tambien corregir estos de posible; y despues

nidad de la Corona, y la consideracion que goza entre todas las Potencias. Aun resta exponer sucintamente las medidas á que recurrieron los Estados para la conservacion del Reyno; poniendo particular cuidado en las Fábricas, cuyo establecimiento habia costado tanto, y que estaban muy próximas á su total ruina, por hallarse alcanzadas en mas de 26. tóneles de oro.

Es difícil conciliar los plausibles esmeros que aplicaron los Estados al primer establecimiento de Fábricas, el fomento que tubieron, y la proteccion y socorros que les dieron, con la decadencia en que actualmente se hallan, y que pocos habrian pronosticado, al vér la magnificencia de los edificios en que se habian colocado.

El origen de la decadencia actual de las Fábricas del Estado solo nace de una economía mal entendida, pues habiendose prodigado los Privilegios sin eleccion, sucedió lo que regularmente sucede al que siembra en un terreno ingrato. La facilidad de tomar desde luego dinero á interés, y de lograr la rebaxa de gran parte de la deuda, el aumento de sueldos establecidos sobre los fondos de las Fábricas, y otros muchos abusos destruyeron enteramente estos establecimientos. Pero tambien se aplicaron los Estados á corregir estos desordenes en quanto fue posible; y despues de haber reformado la

## 152 MERCURIO HISTORICO

Contaduría de las Fábricas, cuya manutención consumía gran parte de sus fondos, las pusieron baxo de una direccion mucho mas ventajosa: y si la triste falta de medios les privó de hallar los mejores Economos, lograron á lo menos romper los lazos que embarazaban la industria; pues les consta, que muchas Fábricas en que se trabajan los productos del País, se hallaban en muy buen estado.

La mejora y perfeccion de las Herrerías, y Minas del Reyno, merecieron tambien particular atencion de los Estados, quienes hicieron varios reglamentos útiles para su economia, de que resultó subir mucho el precio de nuestro hierro en barras en los Mercados estrangeros. No solo confirmaron los Privilegios de la Contaduría del hierro, pero tambien la entregaron una instruccion particular, por la qual estaria su Administracion menos expuesta á abusos, y podria mas bien proteger, sostener y aumentar este importante ramo del Comercio.

El lucro que el Reyno saca de la Pesca, movió á los Estados á procurar su mayor aumento, á cuyo fin suprimieron la prohibicion que habia de vender el pescado sobre las Costas; y en vez de los grandes premios concedidos á los que adelantaban este ramo, procuraron animar su aplicacion, disminuyendo los impuestos, y concediendo otras ventajas á la

## Y POLÍTICO

la Pesca del mar, como la Administracion, y en su consecuencia, y en las medidas mas

Para dár mas y aumentar el comercio de las Mercaderías, y concedieron el Comercio de las Provincias, asi mismo alguna á las Ciudades, y dicho Privilegio.

No bastando para satisfacer las cargas, y gastos de los Estados se valiesen de otros medios, y apena eran precisos, que bien intencionados los que habian de dar juicio de la Corona en las circunstancias, y otra naturaleza, que conducirse como se vé en la precision de sus Criados para su hacienda.

Asimismo tomaron medidas para conseguir mas molestos, y otras cosas que hicieron p



la Pesca del mar del Norte. Examinaron asimismo la Administracion de las Rentas de la Corona, y en su consecuencia tomaron sobre él las medidas mas correspondientes.

Para dár mas ensanche á la Navegacion, y aumentar el equilibrio del Comercio; de las Mercaderías; establecimientos y habitantes, concedieron los Estados el Privilegio del Comercio estrangero en muchos Puertos de las Provincias *Septentrionales* del Reyno, y asimismo algunas otras ventajas equivalentes á las Ciudades maritimas que no disfrutaban dicho Privilegio.

No bastando las Rentas de la Corona á satisfacer las cargas, fue forzoso que los Estados se valiesen de todos los arbitrios imaginables: y apenas buscaron los caudales que eran precisos, quando algunos Ciudadanos bien intencionados franquearon una parte de los que habian recibido del Público en perjuicio de la Corona. Se atemperaron á las circunstancias, respecto de los fraudes de otra naturaleza, y tubieron muchas veces que conducirse como un Amo prudente, que se vé en la precision de tratar con dureza á sus Criados para conservar su autoridad y su hacienda.

Asimismo tomaron los Estados muchas medidas para contener el luxo; y por no ser mas molestos, se refieren á las Ordenanzas que hicieron para dár vigor á las Leyes.

## 154 MERCURIO HISTORICO

Estos son los remedios de que usaron para socorrer y salvar la Patria; y no fuera justo ocultar tantas verdades, pudiendo publicarlas á una Nacion libre, para que conozca sus derechos, y el ardiente zelo con que se procuró su conservacion.

No es obra de un dia el fertilizar una tierra inculca; porque es imposible arrancar de un golpe las raices de la mala yerva que se halla lozana en un campo dilatado; pero siempre es preciso cortarla, é impedir sus aumentos.

Yá se empezaron á lograr los felices efectos de las medidas expresadas, á pesar de las siniestras predicciones, cuya falsedad vemos confirmada; pero no obstante esto, no se lisongean los Estados de que todo lo hayan acertado, aunque fundan su confianza en lo que pueden dár de sí los consejos de los hombres. Si no han encontrado la perfeccion mas completa en sus operaciones y medidas, nadie podrá, á lo menos, excederles en el ardor y zelo con que aspiraron al bien público.

Para concluir esta Relacion, han reservado los Estados el hacer memoria de un suceso que llenará de gozo á todos los Nacionales, y que hará feliz su posteridad, como lo deben esperar del matrimonio del Principe, *Succesor del Trono*, con S. A. R. la *Princesa Hereditaria de Dinamarca*. Quanto mas

se

## Y POLITICO

se aumentaron  
suceso tan impo  
se presentó á lo  
aficion y amor á  
gustos en ase  
la sucesion her  
ce á la posterida

Quiera el Om  
de obra de los  
teccion Divina á  
ligros abandonar  
mayor confianza

Los Estados  
madurez de un  
perar el bien; y  
el peso que sopor  
de los Protectore  
de las Leyes y D

El amor de lo  
su respeto y sum  
sion á la discordi  
conservar el hono  
dientes, la estre  
posteridad, que  
juzgar sus accion  
propria subsistenci  
rantes contra la  
que los Estados ha  
en *Stokholmo* á 2. d  
Esta Relacion  
una cuenta exacta

se aumentaron los gastos inseparables de un suceso tan importante, tanto mayor ocasion se presentó á los Estados para acreditar su aficion y amor á la Casa Real, y á cooperar gustosos en asegurar las grandes dichas que la sucesion hereditaria de la Corona ofrece á la posteridad.

Quiera el Omnipotente bendecir esta grande obra de los Estados, y conceder su proteccion Divina á todo el Reyno, cuyos peligros abandonan á su Providencia con la mayor confianza y sumision.

Los Estados esperan que la suavidad y madurez de un Rey tan amable, hará prosperar el bien; y depositan con mucho gusto el peso que soportaron hasta ahora, en manos de los Protectores de la libertad pública, y de las Leyes y Derechos del Pueblo.

El amor de los Ciudadanos por la Pátria, su respeto y sumision de las Leyes, su abersion á la discordia, su noble ambicion de conservar el honor hereditario de sus Ascendientes, la estrecha cuenta que darán á la posteridad, que es quien tiene el derecho de juzgar sus acciones, y el cuidado de su propia subsistencia y de la Pátria, serán garantas contra la destruccion de el Edificio que los Estados han procurado erigir. Dado en *Stokholmo* á 2. de Octubre 1766. "

Esta Relacion se halla acompañada de una cuenta exacta de las deudas que pagó la

## 156 . MERCURIO HISTORICO

Junta secreta , y del aumento que hubo en las Rentas , y efectos de la Corona.

De la Haya.

**E**L dia 9. del presente llegó aqui un Correo de la Corte de *Berlin* con la agradable noticia de que el Principe *Stadhouder* , y la Princesa *Guillermina de Prusia* habian recibido el 4. al anochecer la bendición Nupcial en presencia de SS. MM. y de toda la Real Familia , de los Ministros de Estado , Ministros Estrangeros , y de los Oficiales Generales , y principal Nobleza ; de cuya noticia dió parte el General *Bigot* , Mayordomo mayor de SS. AA. , al Presidente de Semana de la Asamblea de los Estados Generales , y al Presidente del Consejo de Estado. El dia siguiente por la mañana se anunció al Pueblo esta noticia , con muchas salvas de varias piezas de Artillería , y se echaron á vuelo todas las campanas.

El Consistorio de la Iglesia *Luterana* de esta Ciudad se ha congregado el 11. por la tarde para dar solemnes gracias al Altísimo con motivo del Matrimonio de S. A. S. , é implorar la bendición del Cielo sobre esta Alianza ; y á fin de dar mas evidentes pruebas del respeto y amor que profesa á sus Altezas , tubo una excelente música después del *Te Deum* , y Sermon que hubo el mismo dia en dicha Iglesia.

Los

## Y POLITICO

Los habi-  
grandes prepa-  
que habrá al-  
la Princesa s-  
gistrado hace  
los parages po-  
sar. Yá llegó  
inventado en  
blado en el  
tanto se apre-  
la Cinta con  
*ximas*.

La Carta  
*der* participa  
Matrimonio con  
concebida en l

Altos

»Como log  
por una Divina  
za , y Matrimo  
ra Princesa *Gui*  
deber noticiar  
feliz , y deseado  
guidas pruebas  
A. P. han hon  
que les tributa  
cias , nos hace  
man en nuestra  
Y como pensam

Los habitantes de esta Capital hacen grandes preparativos para la iluminacion que habrá al arribo del *Stadhouder*, y de la Princesa su Esposa: Tambien el Magistrado hace erigir Arcos Triunfales en los parages por donde SS. AA. deben pasar. Ya llegó aqui la moda que se habia inventado en *Prusia*, y de que hemos hablado en el *Mercurio* precedente, y por tanto se apresuran muchos á procurarse la Cinta con la medalla, y librito de *Máximas*.

La Carta en que el Principe *Stadhouder* participa á los Estados Generales del Matrimonio con la Princesa de *Prucia* está concebida en los terminos siguientes.

*Altas y Poderosos Señores.*

«Como logramos la dicha de ver oy, por una Divina providencia, nuestra Alianza, y Matrimonio con S. A. R. la Señora Princesa *Guillermina* de *Prucia*, creemos deber noticiar á V. A. P. un suceso tan feliz, y deseado. Las grandes, y distinguidas pruebas de la aprobacion con V. A. P. han honrado esta Alianza, y de que les tributamos las mas sinceras gracias, nos hacen conocer la parte que toman en nuestra satisfaccion, y regocijo. Y como pensamos en no malograr jamás

## 158 MERCURIO HISTORICO Y

qualquiera ocasion de poder unir la prosperidad de nuestra Casa, y nuestros mas apreciables intereses á los de la Republica con los vinculos mas estrechos, y mas indisolubles, nos contentamos por ahora con reiterar á V. A. P. las mas cordiales seguridades de nuestros ardientes, y sinceros deseos de hacer servir esta Alianza, baxo la proteccion del Todo-Poderoso, á la felicidad de la Republica, y progreso de sus esenciales, y legitimos intereses, recomendandonos afectuosamente con la Princesa nuestra Esposa á la amistad, y afecion de V. A. P. *Berlin 4. de Octubre 1767.*

(Firmado) *Guillermo Principe de Orange.*

*Respuesta de los Estados Generales á la Carta precedente.*

*Serenisimo Principe, &c.*

Con indecible gusto, y satisfaccion acabamos de saber, por la Carta de V. A. de 4. de este mes, haberse afectuado el Matrimonio tan deseado con S. A. R. la Señora Princesa *Guillermina de Prussia*. Es imponderable la grande satisfaccion que nos motiva esta feliz noticia, por lo que no podemos menos de felicitar á

V.

## Y POLITICO

V. A. con las  
 Todo-poderoso  
 ilustre Alianza  
 pes, y Prince  
 dan llegar á s  
*Provincias Uni*  
 de la Religio  
 dignos herede  
 de sus gloriosos  
 Esperamos  
 de V. A. y de  
 posa á estas Pr  
 mas claramente  
 el placer, y sa  
 regocijo que no  
 dichosa y desea  
 de nuestro verdac  
 La Haya, y O  
 Los Diputado  
 Gueldres, de Hol  
 han tenido much  
 pios de Octubre, s  
 mas convenientes  
 de las inundacion  
 Jssel.

Y POLITICO. OCTUBRE 1767. 159

V.A. con las mayores veras , pidiendo al Todo-poderoso colme con su gracia tan ilustre Alianza , y saque de ella Princesas , y Princesas ; que con el tiempo puedan llegar á ser fieles defensores de estas *Provincias Unidas* , verdaderos Protectores de la Religion *Christiana Reformada* , y dignos herederos de las heroycas virtudes de sus gloriosos ascendientes.

Esperamos con impaciencia el arrivo de V. A. y de la Princesa su augusta Esposa á estas Provincias , para demostrar mas claramente la parte que tomamos en el placer , y satisfaccion de V. A. y el regocijo que nos procura una Alianza tan dichosa y deseada ; y asegurar á V. A. de nuestro verdadero afecto , y amistad.

La Haya , y Octubre 10. de 1767.

Los Diputados de las Provincias de *Guelldres* , de *Holanda* , *Utrecht* , y de *Ovra* han tenido muchas conferencias á principios de Octubre , sobre resolver los medios mas convenientes para preservar el Pais de las inundaciones del *Vajo Rbin* , y del

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

**E**L Rey y Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes se trasladaron felizmente el 4. de este mes desde el Sitio de S. Ildefonso al de S. Lorenzo el Real, en donde S. M. y Altezas permanecen sin novedad en su importante salud.

El día 8. del corriente llegó al Real Sitio de S. Lorenzo el Excmo. Sr. D. Jorge Juan, de vuelta de su viage á la Corte del Emperador de Marruecos, y tubo la honra de informar á S. M. del feliz exito de su comision; dando nuevas seguridades del deseo con que quedaba aquel Emperador de conservar la paz con España, y de la particular inclinacion que profesa dicho Principe á S. M. y á toda su Real Familia.

El Excmo. Sr. Caballero Gray, Embaxador extraordinario de S. M. Britanica, tubo la primera audiéncia privada del Rey el dia 22. del corriente, y en ella entregó á S. M. sus cartas de creencia. En el citado dia, y en el inmediato, tubo igualmente las audiéncias de los Principes nuestros Señores, y de las demás Personas Reales: acompañandole á todas el Marqués de Oviego, Introdutor de Embaxadores.

G M

S. M.

## Y POLITICO

S. M. se ha  
Canongia de la  
D. Raymunda de  
de la Iglesia C  
Arzobispado de  
Para una Racio  
Bayona, en la D  
de Cosio; y para  
tra Señora del R  
Moreno y Roca,  
Cathedral.  
El Regimien  
vacante por muc  
Descalcy, lo ha p  
D. Manuel de Sal  
Flamenco de Real  
firiendo al mism  
nel á D. Pedro Te  
propio Regimien  
Asimismo ha  
Reales Guardias  
de Fusileros el s  
Dumont, y á seg  
clase los Alférec  
D. Christoval Fra  
Theodoro, Caball  
Felipe de Craywin  
rault, y el Baron  
El Rey se ha c  
tanes de Navio de  
Fragata D. Joseph R

G T



S. M. se ha servido nombrar para una Canongia de la Iglesia Colegial de *Alfaro* á *D. Raymundo de Orabio y Solorzano*; para otra de la Iglesia Colegial de *S. Quirce*, en el Arzobispado de *Burgos*, á *D. Pedro Alonso*; Para una Racion de la Iglesia Colegial de *Bayona*, en la Diocesis de *Tuy*, á *D. Francisco de Costo*; y para la Capellania mayor de nuestra Señora del *Populo* de *Cadix*, á *D. Vicente Moreno y Roca*, Canonigo de aquella Iglesia Cathedral.

El Regimiento de Infanteria de *Brabante*, vacante por muerte del Brigadier *D. Bonifacio Descalcy*, lo ha provisto el Rey en el Principe *D. Manuel de Salm*, Esento de la Compania *Flamenca* de Reales Guardias de *Corps*; confiriendo al mismo tiempo el grado de Coronel á *D. Pedro Teissier*, Teniente Coronel del propio Regimiento.

Asimismo han sido promovidos en el de Reales Guardias *Walonas* á primera Tenencia de Fusileros el segundo Teniente *D. Andrés Dumont*, y á segundas Tenencias de aquella clase los Alfereces Caballero de *Bouffard*, *D. Christoval Francisco de la Rochelle*, *D. Luis Theodoro*, Caballero de *Moniot*, *D. Manuel Felipe de Craywinckel*, Caballero de la *Lami-rault*, y el Baron de *Carondelet*.

El Rey se ha dignado promover á Capitanes de Navio de su Real Armada á los de Fragata *D. Joseph Ruiz*, *D. Pedro Colarte*, *D.*

*Joaquín de Olivares*, *D. Joseph de Sierra*, y *D. Antonio Gregorio*.

S. M. ha conferido el Gobierno del Real Sitio de *Aranjuez* al Exempto de sus Reales Guardias de Corps, *D. Francisco Pascual de Bonanza*, conservandole el sueldo, y emolumentos que goza en dicho Cuerpo, y los ascensos que en él le correspondan.

Igualmente ha nombrado S. M. á *Don Juan Antonio de Peñaredonda* para una Plaza de Ministro Togado del Consejo de Hacienda: á *D. Rodrigo de la Torre Marin* para otra Plaza de Ministro del Consejo de *Castilla*, vacante por fallecimiento del Sr. *D. Manuel Patiño*: á *D. Joseph de Rosales y Corral* para otra de Alcalde de Casa y Corte: á *D. Antonio de Valladolid* para una de las Fiscalías de la Chancillería de *Valladolid*; y á *D. Joseph Navarro* para otra de Juez de la Audiencia de *Sevilla*, con medio sueldo.

Por Carta del Marqués del Real Tesoro, Presidente de la Audiencia de Contratacion á Indias en *Cadix*, ha tenido el Rey la noticia de haber entrado en aquella Bahía el día 30. de Septiembre proximo el Navío *Matamoros*, veniente del *Callao de Lima*. La carga que conduce para Particulares consiste en 9098422. pesos fuertes en oro y plata acuñada y labrada: 74035. cargas de Cacao: 18727. arrobas de Cascarilla; y 20 sacas de Lana de *Vicunia*.

Por

Por Extra mencionado Mencionado Mencionado S. M. nor misma Bahía el *Toscano*, que re carga que cond consiste en 1. 30 plata acuñada y Cacao de *Guaya* carilla: 24163 idem de *Algado* *Vicunia*.

El día 28. de arribó, y fonde Correo de S. M. salió de la *Haba* con los Pliegos d pondencia del P El 8. del cor *Coruña* el *Vergar* Correo de S. M. 23. de Agosto p gos del Real Serv Público.

La Real Se Amigos del País la Villa de *Marq* el día 18. de Sep el 28. inclusiv y 28. hubo Junta leyeron una Dise

Y POLITICO. OCTUBRE 1767. 163

Por Extraordinario despachado por el mencionado Marqués del *Real Tesoro*, ha tenido S. M. noticia de haber entrado en la misma Bahía el 16. del corriente el Registro *Toscano*, que regresa del *Callao de Lima*. La carga que conduce de cuenta del Comercio consiste en 1. 307402. pesos fuertes en oro y plata acuñada y labrada: 677540. cargas de Cacao de Guayaquil: 477140. arrobas de Cascarilla: 277163. quintales de Cobre: 266. idem de Algodon; y 54. arrobas de Lana de Vicuña.

El día 28. de Septiembre proximo pasado arribó, y fondeó en *Finisterre* el Paquebot, Correo de S. M., nombrado el *Coton*, que salió de la *Habana* el 15. de Agosto anterior, con los Pliegos del Real Servicio, y correspondencia del Público.

El 8. del corriente á medio dia arribó á la *Coruña* el Vergantin, nombrado el *Grimaldi*, Correo de S. M., que salió de la *Habana* el 23. de Agosto proximo pasado con los Pliegos del Real Servicio, y correspondencia del Público.

La Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País celebró su Junta annual en la Villa de *Marquina*, del Señorío de *Vizcaya*, el día 18. de Septiembre, y siguientes, hasta el 28. inclusive. Los días 19. 22. 23. 26. y 28. hubo Juntas abiertas, en las cuales se leyeron una Disertacion sobre la *Sociedad*, y

el

el *Patriotismo*: otra sobre la *hermosura de los Edificios*: otra sobre *Manzanales y Sidras*: otra sobre el *Derecho de Gentes*; y otra sobre la *Educacion de la Juventud*: dando cuenta en la última de las experiencias, observaciones, noticias y escritos, que ha juntado entre años. Examinaronse en público los mismos dias los Jóvenes Alumnos *D. Angel de Alaba, D. Xavier de Egüa, D. Manuel Enrique de Lili, D. Fausto de Corral, D. Ignacio Joseph de Olasa, D. Ramon de Munibe, y D. Antonio de Munibe*: el primero, de edad de 11. años, sobre el *Blason*: el segundo de 7., sobre la *Historia Sagrada*: el tercero, de edad de 11. años, sobre la *Geografia y gobierno actual de la Provincia de Guipuzcoa*: el quarto, de edad de 12. años, sobre la *Geografia universal*: el quinto de 15. sobre principios de *Jurisprudencia*: el sexto, de la misma edad, sobre la *Geometria y Elementos de Algebra*; y el septimo, de 12. años, sobre la *Historia de la primer Guerra Púnica, explicacion de la Esfera, y uso del Globo*.

Esta Sociedad ofreció en la *Gazeta* de 20. de Mayo del año proximo pasado una *Medalla de oro* de valor de mil reales á quien demostrase por reglas *Geométricas*, fundadas en la experiencia: *Qual es mejor de las tres especies de Barquinas, que se usan en las Ferrieras; á saber, los de cuero, los de tabla, á las xompas, que tambien llaman Ayazarcas; pero no habiendose presentado escrito alguno sobre*

bre el asunto, Tambien de 500. reales el modo mas pro-  
llar el trigo, y aplicacion, por-  
tos, y diseños. Actualmente  
y otros, y se resulta.

En el mes se executó en Cádiz, con un-  
tes y Maestros Individuos, q  
anualmente premios estable-  
que hoy se co-  
examinados lo-  
los tres restan-  
*Osteologia, Anat-  
tologia, Ther-*  
ellos mereciero-  
13. la de muy-  
pero á todos so-  
dos *D. Agustin*  
y *D. Thomás P-*  
nes públicas,  
dos primeros, p-  
bacion de los  
premios, que c-

bre el asunto, ha quedado sin aplicarse. También ofreció otra Medalla, de valor de 500. reales, por premio de quien diese el modo mas practicable, y menos costoso de trillar el trigo, y tampoco ha podido hacerse la aplicacion, por haber llegado tarde los escritos, y diseños de algunos de los concurrentes. Actualmente están examinandose unos y otros, y se dará cuenta al Público de la resulta.

En el mes de Septiembre proximo pasado se executó en el Real Colegio de Cirugia de Cadix, con universal aplauso de concurrentes y Maestros, el examen general de sus Individuos, que por constitucion se practica annualmente para la distribucion de los dos premios establecidos. De 63. Discipulos, de que hoy se compone este Colegio, fueron examinados los 60. (por hallarse enfermos los tres restantes) en todas las clases de *Osteologia, Anathomia, Phisiologia, Hienna, Pathologia, Therapeutica, y Operaciones*, y de ellos merecieron la graduacion de *Buenos* 34. 23. la de *muy Buenos*, y 7. la de *Excelentes*; pero á todos sobresalieron los tres, nombrados *D. Agustin Eusebio Fabre, D. Manuel Sanz, y D. Thomás Prieto*, que hicieron *Disertaciones públicas*, habiendose adjudicado á los primeros, por unánime diétamen y aprobacion de los Maestros, los mencionados premios, que consisten en *Plazas de primero*

y segundo Cirujano de la Real Armada.

En primero de este mes falleció en esta Corte, á los 62. años de su edad, el Illmo. Sr. D. Pedro Ric y Exca, del Consejo y Cámara de S. M., y del de la Suprema Inquisición: Asesor de los Reales Cuerpos de Guardias de Corps, los de Infantería Española, Walona, y Alabarderos: Ministro de la Real Junta de Juros; y Presidente de la de la Habana: en cuyos empleos, los de Fiscal de la Real Audiencia de Valencia, Alcalde de Casa y Corte, y Ministro del Consejo de las Ordenes, con otros encargos y comisiones del Real Servicio, sirvió á S. M. por espacio de 27. años con el mayor zelo, aplicacion y desinterés.

El dia 22. del mes antecedente falleció en esta Villa, á los 73. años de su edad, el Sr. D. Martin de Lezeta, Secretario del Real Consejo de las Ordenes, en cuyo destino, en la Secretaria de Gobierno del Consejo de Hacienda, en la de Millones, y en el empleo de Oficial Mayor de la Secretaria del Despacho de Estado, sirvió á S. M. por espacio de mas de 50. años, acreditando su inteligencia, desempeño y amor al Real Servicio.

El dia 18. del mes pasado falleció en la Villa de Arganda, de edad de 66. años, el Sr. D. Manuel Patiño, del Consejo Real y Supremo de Castilla: en cuyo empleo, en el de Fiscal del Consejo de Indias, y Chancillería

ria de Granada  
desinterés que

Y el 12. de  
en esta Corte,  
meses, el Sr. D.  
ballero del Or  
Consejo de O  
S. M. por espac  
de la Fiscalia d  
cerdeña, Fiscal  
Granada, Alcal  
de la Junta Apo  
tes encargos con  
do su desinterés

Copia de las Reales  
pertenecientes

Real cedula de S.  
fixa las penas  
lares de la Cor  
van á ellos, e  
mitidos, en c  
Sancion de dos  
los que les aux  
ren cuenta á l  
dispone para a

“ DON Carl  
“ de Cast  
“ las dos Sicilia  
“ de Granada, c

Y POLITICO OCTUBRE 1767. 167  
ria de Granada, sirvió á S. M. con el zelo y  
desinterés que es notorio.

Y el 12. del corriente falleció tambien  
en esta Corte, de edad de 88. años, y cinco  
meses, el Sr. D. Gregorio de Valle Clavijo, Ca-  
ballero del Orden de Santiago, Decano del  
Consejo de Ordenes: habiendo servido á  
S. M. por espacio de 50. años en los Empleos  
de la Fiscalia de la Audiencia del Reyno de  
Cerdeña, Fiscal y Oidor de la Chancilleria de  
Granada, Alcalde de Casa y Corte, Ministro  
de la Junta Apostólica, y en otros importan-  
tes encargos con el mayor acierto, acreditando  
su desinterés, amor y zelo al Real Servicio.

*Copia de las Reales Cédulas, y Provision de S.M.  
pertenecientes á este mes.*

*Real cedula de S. M. á consulta del Consejo, que  
fixa las penas contra los que han sido Regu-  
lares de la Compañia en estos Reynos, y vuel-  
van á ellos, aunque sea so color de estar di-  
mitidos, en contravencion de la Pragmática  
Sancion de dos de Abril de este año; y contra  
los que les auxiliaren, ó que sabiendolo no die-  
ren cuenta á las Justicias, con lo demás que  
dispone para asegurar el puntual cumplimiento.*

“**D**ON Carlos, por la Gracia de Dios, Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragón, de  
“ las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,  
“ de Granada, de Toledo, de Valencia, de





y encargado á las Justicias tomasen contra  
 los infractores las mas severas providen-  
 cias, como asimismo contra los auxiliado-  
 res y cooperantes, castigandose á estos ul-  
 timos como perturbadores del sosiego pú-  
 blico: Que el Artículo diez de la citada  
 Pragmática Sancion disponia, que no bas-  
 tase la dimision del Papa, ni el que quedase  
 qualquier Individuo de la Compania de Se-  
 cular ó Sacerdote, ni el que pasase á otra  
 Orden, para poder volver á estos mis Rey-  
 nos, no obreniendo especial permiso y li-  
 cencia mia; encomendandose á las Justicias  
 territoriales en el Artículo diez y nueve la  
 execucion é imposicion de las penas á los  
 contraventores: Que creyeron los Fiscales  
 que para evitar todo pretexto de ignoran-  
 cia, convenia se intimase en las Cajas, antes  
 de salir de España, la Real Pragmática á  
 todos los Individuos de la Compania, co-  
 mo asi se habia hecho; librandose para ello  
 la Real Provision conveniente por el mi-  
 Consejo, habiendo en su consecuencia que-  
 dado todos legalmente instruidos del con-  
 texto de la Real Pragmática Sancion: Que  
 con infraccion de ella se habian introduci-  
 do en España, señaladamente en Gerona y  
 Barcelona, numero considerable de Sacer-  
 dotes y Legos, con pretexto de haber obte-  
 nido dimisoria de la Curia Romana, ó del  
 General, sin permiso alguno mio, infirien-  
 dose de aqui la infraccion: Que este hecho

no se fundaba en congeturas, sino en las  
pruebas instrumentales, que resultaban de  
las Certificaciones autenticas, que presentaban mis Fiscales, dadas por D. Joseph Payo Sanz, Escribano de Cámara honorario del mi Consejo con destino al Extraordinario: Que una infracción tan descubierta, al paso que manifestaba el ningun respeto á las Leyes de parte de los infractores, debia despertar la vigilancia del mi Consejo, á fin de excitar la observancia de la Pragmática Sancion, fixandose las penas de los infractores, que sin licencia vuelvan á estos mis Reynos, acordando para ello las providencias, que tubiere por convenientes. Y visto por los del mi Consejo, en Consulta de primero de este mes me hizo presente su parecer; y conformandome con él, por mi Resolucion á la citada Consulta, publicada en el mi Consejo en trece de este propio mes, se acordó su cumplimiento; y para que le tenga en todo, expedir esta mi Cedula: Por la qual quiero y ordeno, que qualquiera Regular de la Compañia del noypore de Jesus, que en contravencion de la Real Pragmática Sancion de dos de Abril de este año, volviere á estos mis Reynos, sin preceder mandato, ó permiso mio, aunque sea con el pretexto de estar dimitido, y libre de los Votos de su profesion, como proscripto incurra en pena de muerte, siendo Lego; y siendo ordenado *in sacris* se  
des-

## Y POLÍTICO

destine á perpetuo  
los Ordinarios  
respondan; y los  
sufiriran las penas  
Pragmática, es  
rantes todas aqu  
estado clase ó  
biendo el arribo  
expresados Reg  
les delatare á la  
de que con su  
resto ó detenci  
toma de declara  
nes conducente  
Real deliberaci  
las causas y cas  
do vos dichas  
Audiencia ó Ch  
providencia, qu  
nas legas, y re  
mano de qualqu  
ceso de nudo h  
ordenados *in sac*  
zeleis y veleis  
cuidado, en ex  
troducen de fue  
Militares, y R  
auxilio, que pa  
esta providenci  
menester, sin d  
impongo de sus  
tigo exemplar.

Y POLITICO. OCTURRE. 1767. 171

destine á perpetua reclusion , á arbitrio de  
los Ordinarios , y las demás penas que cor-  
respondan ; y los auxiliantes y cooperantes  
sufrirán las penas establecidas en dicha Real  
Pragmática , estimandose por tales coope-  
rantes todas aquellas personas de qualquier  
estado clase ó dignidad que sean , que sa-  
biendo el arribo de alguno ó algunos de los  
expresados Regulares de la Compañia , no  
les delatare á la Justicia inmediata , á fin  
de que con su aviso pueda proceder al ar-  
resto ó detencion , ocupacion de papeles,  
toma de declaracion , y demás justificacio-  
nes conducentes. Y con arreglo á esta mi  
Real deliberacion , os mando procedais en  
las causas y casos que ocurran , consultan-  
do vos dichas Justicias Ordinarias con la  
Audiencia ó Chancilleria del territorio , la  
providencia , que tomáreis contra las perso-  
nas legas , y remitiendo al mi Consejo , por  
mano de qualquiera de mis Fiscales , el pro-  
ceso de nudo hecho , contra los que estén  
ordenados *in sacris* ; Y asimismo os mando ,  
zeleis y veleis con la mayor exactitud y  
cuidado , en examinar , que personas se in-  
troducen de fuera ; y á todos los Oficiales  
Militares , y Rondas de Rentas , os dén el  
auxilio , que para la puntual execucion de  
esta providencia les pidiereis , y hubiereis  
menester , sin demora , baxo la pena que les  
impongo de suspension de empleo , y cas-  
tigo exemplar. Y para que llegue á noticia

de todos esta mi Real Resolucion, la haréis  
 publicar por Vando con todas las solemnidades  
 acostumbradas; por convenir á mi Real servicio,  
 bien de estos Reynos, y ser así mi voluntad;  
 y que al traslado impreso de esta mi Cecula,  
 firmado de D. Ignacio Esteban de Higareda,  
 mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo,  
 y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé  
 y credito, que al original. Dada en S. Lorenzo á diez  
 y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta  
 y siete. YO EL REY. = Yo D. Joseph Ignacio de  
 Gayenche, Secretario del Rey nuestro Señor,  
 le hice escribir por su mandado, = El Conde de Aranda.  
 D. Juan de Levrin y Bracamonte. D. Jacinto de Tudó.  
 D. Gomez Gutierrez de Tordoya. El Marqués de San Juan de Tosó.  
 Registrada. D. Nicolás Verdugo. Teniente de  
 Canciller mayor. D. Nicolás Verdugo.

Real Provision de los Señores del Consejo, en el  
 Extraordinario, á cónsulta con S. M. para reintegrar á los  
 Maestros y Preceptores seculares en la enseñanza de las  
 primeras Letras, Gramática y Retórica, proveyendose  
 estos Magisterios y Cátedras á Oposicion, y estableciendo  
 viviendas y casas de pupilage, para los Maestros y Discipulos,  
 en los Colegios donde sea conveniente.

DON Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León,  
 de Aragón, &c.

A vos los  
 deis en es  
 dias, é I  
 de Tempo  
 que corre  
 sas, y R  
 lares de la  
 y demás  
 nuestra C  
 quier man  
 atendiend  
 Extraordi  
 de las ocu  
 sentacione  
 los Pueble  
 dos se no  
 la enseñan  
 te en lo  
 Latinidad  
 como est  
 la Comp  
 de las let  
 se poco e  
 estudios,  
 de mane  
 dad mas  
 narse en  
 transi ORI  
 publica u  
 racion d  
 Compani  
 quiera o

"A vos los Jueces Subdelegados, que enten-  
 "deis en estos nuestros Reynos, los de In-  
 "dias, é Islas adjacentes en la ocupacion  
 "de Temporalidades de los bienes y efectos  
 "que correspondieron á los Colegios, Ca-  
 "sas, y Residencias que tenian los Regu-  
 "lares de la Compañia del nombre de Jesus,  
 "y demás á quienes lo contenido en esta  
 "nuestra Carta toque, ó tocar pueda en qual-  
 "quier manera, salud y gracia: SABED, que  
 "atendiendo nuestro Consejo Real, en el  
 "Extraordinario que se celebra con motivo  
 "de las ocurrencias pasadas, á las Repre-  
 "sentaciones que por algunos de Vos, por  
 "los Pueblos mismos, y por varios Prela-  
 "dos se nos han hecho en razon de fomentar  
 "la enseñanza de la juventud, particularmen-  
 "te en lo tocante á las primeras Letras,  
 "que Latinidad, y Retórica, que tubieron en sí  
 "como estancada los citados Regulares de  
 "la Compañia, de que nació la decadencia  
 "de las letras humanas; porque deteniendo-  
 "se poco en la enseñanza, aspiraban á otros  
 "estudios, empleos y manejos en su Orden,  
 "de manera que su exercicio en la Latini-  
 "dad mas bien se encaminaba á perfeccio-  
 "narse en ella el Maestro, que miraba como  
 "transitoria esta ocupacion, que no á la  
 "pública utilidad; lo que produjo la mino-  
 "racion del progreso en los Estudios de la  
 "Compañia, y sucederá lo mismo á qual-  
 "quiera otra Orden Religiosa; pues jamás  
 "pue-

4  
 pueden competir con los Maestros y Preceptores Seglares, que por oficio é instituto se dedican á la enseñanza, y procuran acreditarse para atraer los discipulos, y mantener con el producto de su trabajo á su familia; considerando tambien, que mientras en España estubieron las primeras letras, Gramática y Retórica al cargo de estos Preceptores, que se proveian á oposicion en las Cabezas de Partido, floreció la enseñanza, como lo acreditan las obras impresas, que testifican su talento y sabiduría, que adquirieron con la aplicación de toda la vida; y por esta razon los que entraban en las facultades mayores, como bien instruidos en la Latinidad y Retórica, hacian admirables progresos en las Ciencias; pero habiendo cesado este estímulo de los Maestros y Preceptores Seculares, la Latinidad ha decaído al actual abatimiento con los perjudiciales efectos que se tocan del poco adelantamiento en los Estudios mayores, y la dureza del Latin de nuestras Aulas, poco diferente del que se lee en los Autores del siglo 13. Que de nada serviria el haber libertado estos primeros estudios del yugo y mal estado en que los tenia la Compania, si la vigilancia del nuestro Consejo no procurase reintegrarles en su primitivo esplendor; restituyendoles á los Maestros y Preceptores Seglares, proveyendose á oposi-

cion

cion estos  
 curriendo  
 los mis  
 gulares de  
 sus Tempo  
 reciese con  
 tros de tan  
 que la per  
 y basa pr  
 que nunca  
 carecen de  
 en el asun  
 driguez Can  
 consulta d  
 lo que esti  
 ver el públ  
 studios de  
 formado N  
 resolucio  
 y visto fue  
 que á est  
 Carta para  
 procedais  
 la enseñan  
 y Retórica  
 y Casas qu  
 cuya ocupa  
 entendiend  
 expresados  
 ceptores S  
 mando en  
 Fiscales,

cion estos Magisterios y Cátedras , con-  
 curriendo las Ciudades y Villas con aque-  
 llos mismos situados que daban á los Re-  
 gulares de la Compañía , y aplicandose de  
 sus Temporalidades ocupadas lo que pa-  
 reciese conveniente , para dotar á los Maes-  
 tros de tan importantes enseñanzas , como  
 que la perfeccion de ellas es el cimiento  
 y basa principal de los demás Estudios ,  
 que nunca son sobresalientes en los que  
 carecen de estas sólidas nociones : Y oído  
 en el asunto nuestro Fiscal *Don Pedro Ro-*  
*driguez Campomanes* , expuso el Consejo en  
 consulta de 29. de Septiembre de este año,  
 lo que estimó correspondiente , para mo-  
 ver el público beneficio de los primeros es-  
 tudios de la Nación : Y habiendose con-  
 formado N. R. Persona con su parecer por  
 resolución á la citada Consulta , publicada  
 y visto fue acordado su cumplimiento , y  
 que á este fin se expidiese esta nuestra  
 Carta para vos : Por la qual os mandamos  
 procedais sin la menor dilacion á subrogar  
 la enseñanza de primeras Letras , Latinidad  
 y Retórica, que en los respectivos Colegios  
 y Casas que han sido de la Compañía , en  
 cuya ocupacion de Temporalidades estais  
 entendiendo , se hallaba el cargo de los  
 expresados Regulares , en Maestros y Pre-  
 ceptores Seculares , á oposicion ; infor-  
 mando en el asunto , por mano de nuestros  
 Fiscales , lo que os parezca oportuno ,  
 oyen-

oyendo á los Ayuntamientos, Diputados,  
 y Personero del Comun, y otras personas  
 zelosas é inteligentes, sobre el modo prác-  
 tico que haya en cada parage, para for-  
 malizar con acierto el juicio comparativo  
 en las Oposiciones, proponiendo el nú-  
 mero de Maestros, Pasantes, y Repetido-  
 res, que les deben ayudar, sus salarios y  
 emolumentos: en inteligencia, de que se-  
 les deberá contribuir con el que antes de  
 ahora daba el respectivo Pueblo, sin no-  
 vedad, y completar lo que faltase de las  
 Temporalidades ocupadas; informando  
 tambien donde se contemple preciso el es-  
 tablecimiento de una especie de Casa de  
 educacion, Seminario, ó Pupilage para  
 los jóvenes que asistan al Estudio, lo que  
 con total separacion de la Iglesia deberá  
 situarse en parte del Colegio ó Casa de  
 los Regulares, y aun á ser posible la ha-  
 bitacion de los Maestros Seculares, sin per-  
 juicio de dár destino á lo restante, ex-  
 poniendo todo lo demás que os parezca  
 digno de la noticia de nuestro Consejo,  
 á fin de que recaygan con el debido cono-  
 cimiento las providencias oportunas, para  
 promover sólidamente la enseñanza pública  
 en esta parte: Todo lo qual executareis,  
 y hareis se practique bien y cumplidamente,  
 sin interpretacion, contemplacion, ni omi-  
 sion alguna, por ser asi nuestra voluntad,  
 y que al traslado impreso de esta nuestra

Cast  
 nuestro  
 del Cou  
 rio, se  
 original,  
 de 1767  
 Colón. =  
 de Leon  
 llero. =  
 no de C  
 hice escr  
 dinario.  
 dugo. =  
 Don Nic

Real Cedu  
 en el E  
 en los  
 fuera  
 ellos,  
 laves d  
 poralida  
 dencias  
 sionada

DO  
 F  
 Aragon  
 Regente  
 rias y  
 regidore  
 res, A



Y POLITICO. OCTUBRE 1767. 177

Carta, firmada de Don Joseph Payo Sanz,  
 nuestro Escribano de Cámara honorario  
 del Consejo, con destino al Extraordina-  
 rio, se le dé la misma fé y crédito que al  
 original. Dada en Madrid á 5. de Octubre  
 de 1767. El Conde de Aranda. = Don Pedro  
 Colón. = Don Andrés Maraver. = Don Pedro  
 de Leon y Escandon. = Don Bernardo Caba-  
 llero. = Yo Don Joseph Payo Sanz, Escriba-  
 no de Cámara honorario del Consejo, la  
 hice escribir por su mandado en el Extraor-  
 dinario. Registrada. = Don Nicolás Ver-  
 dugo. = Teniente de Cancillér mayor. =  
 Don Nicolás Verdugo.

Real Cédula de S. M. á consulta del Consejo,  
 en el Extraordinario, para que se continuen  
 en los Tribunales Ordinarios y Superiores de  
 fuera de la Corte los pleytos pendientes en  
 ellos, antes del estrañamiento de los Regu-  
 lares de la Compañía, tocantes á las Tem-  
 poralidades de sus Colegios, Casas, y Resi-  
 dencias, nambrando Defensor el Juez Comi-  
 sionado del respectivo Colegio.

DON Carlos por la gracia de Dios  
 Rey de Castilla, de Leon, de  
 Aragon, &c. = A vos los Presidentes,  
 Regentes, y Oidores de mis Chancille-  
 rias y Audiencias, y á todos los Cor-  
 regidores, é Intendentes, Gobernado-  
 res, Alcaldes-mayores y ordinarios, y  
 otros

otros cualesquiera Jueces y Justicias de  
 estos mis Reynos y Señorios, así Rea-  
 lengo, como de Señorío, Ordenes, y  
 Abadengo, y los de mis Dominios de  
 las Indias, é Islas adjacentes, á quienes  
 lo contenido en esta Carta toque, ó to-  
 car pueda en qualquier manera, salud y  
 gracia: SABED, que con vista de las  
 varias representaciones, que por algunos  
 de vos, y señaladamente por los Sub-  
 delegados, que están entendiendo en la  
 ocupacion de Temporalidades de los bie-  
 nes y efectos que correspondieron á los  
 Regulares de la Compania se han hecho  
 á mi Consejo, en el Extraordinario que  
 se celebra con motivo de las ocuriencias  
 pasadas, en razon de las dudas que se  
 os han ofrecido para la continuacion de  
 las instancias, y pleytos que tenían pen-  
 dientes dichos Regulares antes de su es-  
 trañamiento, en que eran actores, ó reos  
 demandados, atendiendo al perjuicio que  
 se causa en su detencion, así á las Tem-  
 poralidades ocupadas, como á los de-  
 más interesados mis súbditos y natura-  
 les; oído en el asunto mi Fiscal D. Pe-  
 dro Rodriguez Campomanes, me expuso  
 mi Consejo en Consulta de veinte y nue-  
 ve de Setiembre próximo, lo que esti-  
 mó conveniente sobre la forma, que pue-  
 de tomarse para que se finalicen, y ten-  
 gan curso los referidos pleytos: y ha-  
 bien-

biendome  
 por reso  
 publicada  
 expedir  
 Carta:  
 secucion  
 pleytos,  
 antes de  
 respectivo  
 os mando  
 sores, qu  
 entienda e  
 dades del  
 que el int  
 deberá ser  
 gado cono  
 no de los  
 de todos l  
 tado desde  
 car alguno  
 é igualmen  
 residen en  
 cias, estén  
 determinaci  
 se adelante  
 diendose en  
 cias pendien  
 yo particular  
 cia. Todo l  
 se practique  
 faltar en co  
 voluntad:

biendome conformado con su dictamen,  
por resolucion á la expresada Consulta,  
publicada y visto en mi Consejo, acordó  
expedir para su cumplimiento esta mi  
Carra: Por la qual os cometo la pro-  
secucion, y determinacion de todos los  
pleytos, causas, y negocios empezados  
antes de dicho estrañamiento en vuestros  
respectivos Tribunales, y Juzgados, y  
os mando los sustancieis con los Defen-  
sores, que nombre el Subdelegado que  
entienda en la ocupacion de Temporal-  
dades del Colegio, ó Casa á quien to-  
que el interés de la instancia, el qual  
deberá ser Procurador, y valerse de Abo-  
gado conocido, y que remitaís por ma-  
no de los Fiscales de mi Consejo lista  
de todos los referidos pleytos, y su es-  
tado desde luego, por si estimase avo-  
car alguno por particulares circunstancias;  
é igualmente mando á mis Fiscales, que  
residen en mis Chancillerias y Audien-  
cias, estén á la vista, promuevan las  
determinaciones, y den cuenta de lo que  
se adelante á mi Consejo, no compren-  
diendose en esta generalidad las instan-  
cias pendientes en la Corte, sobre cu-  
yo particular se toma separada providen-  
cia. Todo lo qual cumplireis, y hareis  
se practique bien y cumplidamente, sin  
faltar en cosa alguna, por ser así mi  
voluntad; y que al traslado impreso  
de

de esta mi Carta, firmado de D. Joseph Payo Sanz, mi Escribano de Cámara honorario del Consejo, con destino al Extraordinario, se le dé la misma fe y credito, que al original. Dada en San Ildefonso á siete de Octubre de mil seiscientos sesenta y siete. = YO EL REY. Yo. D. Joseph Ignacio de Guayeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. El Conde de Aranda. = D. Pedro Colón. = D. Andres Maraver. = D. Bernardo Cavalero. = D. Felipe Codallos. Registrada. = D. Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller mayor. = D. Nicolas Verdugo.

**E**L Consejo teniendo presentes varios documentos reservados, y lo expuesto por ambos Fiscales en razon de las pretendidas profecias, y revelaciones fanáticas de algunas Religiosas acerca del regreso de los Regulares de la Compañia, y de las especies sediciosas que han salido de sus Claustros, ha reconocido que todo esto fermenta nace del abuso de algunos de sus Directores Espirituales, secuaces de las máximas, y doctrinas de los Regulares expulsos, que las dirigian antes de publicarse la Pragmática-Sancion de Abril de este año.

Esta profanacion no solo perturba la tranquilidad de las mismas Religiosas, dividiendolas en partidos, y mezclandolas en negocios

cios de Gobierno, y tranquilidad de su obediencia monástica; para divulgar en la tranquilidad suade, á no e que unos Mini sedicion en sus girlas las eonci No puede riores Regulare raleza, que se jetos á ellos; corren el cargo dichos Regular pararse por su existieron.

Para atajar del Santuario da á la obser prema-Regalia Reynos unos n dado el Conse lebró en veín larmente á lu los Superiores estrecho encan tinuen tan p los Claustros gar de Pasto sipen el reba tamente las p

ciós de Gobierno, del todo impropios de la debilidad de su sexo, y del retiro de la profesión monástica; sino que es un medio astuto para divulgar en el público ideas contrarias á la tranquilidad; pues nadie facilmente se persuade, á no estar evidentemente demostrado, que unos Ministros evangelicos propaguen la sedicion en sus penitentes, con pretexto de dirigirlas las conciencias.

No puede omitirse en elogio de los Superiores Regulares ser raro el caso de esta naturaleza, que se verifique en los Conventos sujetos á ellos; pero muy frequentes en los que corren el cargo de los Ordinarios, y dirigen dichos Regulares, ó en los que intentaban separarse por sugestion de los mismos, mientras existieron.

Para atajar tan reprehensible abominacion del Santuario; en uso de la proteccion debida á la observancia monástica, y de la suprema Regalia de S. M. para contener en sus Reynos unos medios tan reprobados; ha acordado el Consejo en el Extraordinario, que celebró en veinte de este mes, se escriba circularmente á todos los Prelados Diocesanos, y á los Superiores Regulares de las Ordenes, con el estrecho encargo para que zelen, en que no continuen tan perniciosas doctrinas y fanatismo en los Claustros de las Religiosas, ni que en lugar de Pastores vigilantes, haya lobos que disipen el rebaño: no dudando removerán prontamente las personas sospechosas, que con abu-

so influyen á las sencillas Religiosas, colocandolas tales, y de tan sana doctrina, que se asegure la observancia, la fidelidad, y el respeto, que es debido á ambas Magestades; purificando los Claustros de todo fermento de inquietud, é instruyendo á las Religiosas en la veneracion, que merecen las providencias del Soberano, y de su Gobierno, como que á nombre de Dios rige á los Pueblos.

Participo á V. de orden del Consejo para su mas puntual, y perfecta execucion; y en el supuesto de que el Consejo queda á la vista de lo que para, y de que qualquiera omision no la podrá mirar con indiferencia, por lo que interesa la Religion y el Estado, espera que V. por su parte corresponderá á tan justas prevenciones, y dará por mi mano al Consejo aviso del recibo, remitiendo copia autorizada de la Orden, Ediçto, ó Pastoral, que comuniqué á los Conventos de Religiosas de su distrito, y á las demás personas que conzenga, sin la menor pérdida de tiempo.

Dios guarde á V. muchos años como deseo.  
Madrid y Oçtubre veinte y tres de mil setecientos sesenta y siete.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo, se hallarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez, junto al Correo; y asimismo la Gázeeta.

FIN.

MER  
HIS

PO

Que contiene el es  
sucedido en todas  
Principes, y  
curios

MES DE D

Con reflexiones

Compuesto por el Mer  
Documen



POR EL

En MADRID, en l  
añ  
Se hallará en ca  
de Mena, t

MERCURIO  
HISTORICO  
Y  
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo  
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los  
Principes, y generalmente todo lo mas  
curioso, perteneciente al*

MES DE DICIEMBRE DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros  
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

---

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,  
año de 1768.

*Se hallará en casa de Don Francisco Manuel  
de Mena, calle de las Carretas.*

MERCURIO

HISTORICO

POLITICO

MIS DE DICIEMBRE DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Impreso en la imprenta de la Real Academia de la Historia, en el año de 1767.

IMPRESO EN LA IMPRENTA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

EN EL AÑO DE 1767.

EN LA IMPRENTA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

EN EL AÑO DE 1767.



MER

HIS

PO

NOTICIAS D



Ran  
di  
A  
m  
at

nos presenta la  
no, interesan  
Públ co.

El 15. del  
Sultan á su Kio





# MERCURIO HISTORICO Y POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA , DE ASIA  
Y DE AFRICA.

*De Constantinopla.*



Ranquilas , y como sin accion las dilatadas Regiones de *Asia* , y *Africa* , apenas nos ofrecen este mes noticia alguna digna de atencion ; y las que actualmente nos presenta la Capital del Imperio *Hotomano* , interesan muy poco la curiosidad del Públ co.

El 15. del pasado se trasladó el Gran Sultan á su Kiosc de la Marina , con motivo

de haber llegado el dia antes á este Puerto el Capitan Baxá con algunos Navíos y Galeras de la Esquadra. Luego que éste se presentó á S. A. , le hizo poner la vestidura forrada de cibelinas , y concluída esta ceremonia vió desfilar la Esquadra , que pasó á desarmarse en el Arsenal , con las dos baidas apresadas á los *Malteses*. Aun se duda si el Capitan Baxá logrará la dignidad de Gran Visir, como muchos creen.

El Caballero *Justiniani* , Embaxador de la República de *Venecia* , hará muy en breve su entrada pública en esta Capital , é inmediatamente tendrá su primera audiencia del Sultan. Se asegura , que el Sr. *Goessel* , Ministro de la Corre de *Dinamarca* , no ha querido participar al Gobierno su llegada, por haber ocurrido algunas disputas sobre el Ceremonial ; pero se dice que á fines del mes proximo pasado la participó á los Ministros de las Potencias *Christianas*.

S. A. ha dado el Gobierno de *Vidin* á *Mehemed* , Baxá de *Adena* ; y el de *Chotzin* , á *Rayeb Baxá*. *Selihan Ibrahim* , Baxá de *Akalzibe* , reemplazará en *Enzerum* á *Suleyman Baxá* , que sucede á aquel en su resulta. Asimismo ha conferido S. A. la dignidad de tres Colas á *Aldulgilil Oglí Mehemed Baxá* , Gobernador de *Mosoul*.

Por las acertadas providencias que dieron el Sultan , y el Gran Visir , se logró

ata-

Y POLITICO  
atajar el incendio  
en el Arrabal  
quedaron reducidos  
haber sido mu-  
llamas. El Ter-  
del pasado fué  
do este tiempo  
nuno de aque-  
girnros.

## NOTICIA

EL Garden  
en la C  
*Católica* hizo g  
yores pruebas  
breve á esta C

Se acaba  
marmol de sic  
ramide de *Ca*  
*Antonio Federio*  
Baron de este  
te de *Hannover*  
en el viage qu  
sultas de un b  
naba.

Se hace mu-  
que hablamos  
ha erigido aq

atajar el incendio que hubo el 28. del pasado en el Arrabal de *Alpazar*, y solo tres casas quedaron reducidas a cenizas, en medio de haber sido muy rápido el progreso de las llamas. El Terremoto que hubo aqui el 13. del pasado fue casi imperceptible, y en todo este tiempo no se ha experimentado ninguno de aquellos desastres que solian afligirnos.

## NOTICIAS DE ITALIA.

*De Roma.*

**E**L Cardenal *Palavicini*, Nuncio que fue en la Corte de *Madrid*, y á quien S. M. Católica hizo grandes regalos, y dió las mayores pruebas de estimacion, llegará en breve á esta Capital.

Se acaba de erigir un Monumento de marmol de siete pies de alto cerca de la pyramide de *Cayo Cesto*, en memoria de *Forge Antonio Federico*, Baron de *Werpup*, hijo del Baron de este nombre, Mariscal de la Corte de *Hannover*. Este Caballero joven murió en el viage que hizo á *Italia* en 1765. de resultas de un buelco del coche en que caminaba.

Se hace muy reparable el Monumento de que hablamos, por ser el primero que se ha erigido aqui en memoria de un *Protes-*

## 172 MERCURIO HISTORICO

ante, y por estar en uno de los parages mas frequentados de la Ciudad.

Despues de la expulsion de los *Jesuitas* de *Napoles*, se sabe haber entrado algunos de ellos en los confines del Estado Eclesiastico, y que hasta unos 175. fueron desembarcados en la ribera de *Canneto*, desde donde se encaminaron á pie á la Ciudad de *Terracina*. El 28. de Noviembre por la mañana se tubo una Congregacion particular á presencia de S. B., compuesta de los Cardenales *Cavalchini*, *Juan Francisco Albani*, *Stoppani*, *Rexonico*, *Rosi*, *Castelli*, *Fantuzzi*, *Boschi*, y *Torrighiani*: de cuyas resultas se despachó un Correo en toda diligencia á la Corte de *Napoles* con pliegos para Monseñor Nuncio.

El 25. llegó á *Roma* el General Principe de *Sracaforno*, á quien salió á recibir el Cardenal *Orsini*, Ministro del Rey de las *Dos Sicilias*. Este Principe tubo poco despues Audiencia privada del Papa, que le recibió con la distincion correspondiente á su caracter; y dentro de pocos dias continuará su viage á la Corte de *Madrid*, segun dicen, á dár gracias al Monarca *Católico* por la honra de haberle concedido los honores de Grande de *España*.

El dia quatro de este mes por la mañana se tubo otra Congregacion particular en presencia del Papa sobre los actuales negocios de *Jesuitas*. Se sabe, que los Padres expulsos de

## Y POLITICO.

de *Napoles*, del edificio de *Terracina* casas Religiosas y de *Piperno*. H de la misma Co ñor Patriarca, entre los expuls obtenido de la habito, es el pr Capital.

CON ser tan ventajas prodigios de la nomenos que su miraciones de eso dexan los de apetecer la f gular. Fatal ve Casi todos los nuevas, y triste dos desastres q tivado; pero l dece es vér lle algunas familias última erupcion de mendigar, caritativos. No cesado enteram y haberse restal Ciudad, y dem

de Nápoles , desembarcados en la playa Pontificia de *Terracina* , se recogieron en varias casas Religiosas de aquella ultima Ciudad, y de *Piperno*. Ha llegado aqui un Religioso de la misma Compañia , hermano de Monseñor Patriarca , Vice-Gerente , que se hallaba entre los expulsos en *Terracina* ; y habiendo obtenido de la Santa Sede la dimision del habito , es el primero que ha entrado en esta Capital.

*De Napoles.*

CON ser tan grandes las distinciones y ventajas que logra el *Vesubio* entre los prodigios de la naturaleza , y aunque los fenomenos que suele producir logran las admiraciones de todos los curiosos , no por eso dexan los Países y Campiñas inmediatas de apetecer la falta de una ilustracion tan singular. Fatal vecindad es la de este volcan! Casi todos los dias llegan á nuestra noticia nuevas , y tristes descripciones de los repetidos desastres que su última erupcion ha motivado ; pero lo que mas contrista y compadece es vér llegar á los Países estrangeros algunas familias de paysanos , á quienes la última erupcion reduxo á la triste necesidad de mendigar , é implorar el amparo de los caritativos. No obstante , se asegura haber cesado enteramente el furor de este volcan, y haberse restablecido la tranquilidad en la Ciudad , y demás Pueblos.

El dia quatro del pasado se hizo en la Ciudad de *Palermo*, en obsequio del augusto nombre de S. M. *Católica*, la entrega del acostumbrado tributo que paga el Gran Maestre de *Malta*, y que recibió el Virrey de aquel Reyno en nombre de S. M. con las ceremonias acostumbradas.

Avisan de *Turin*, que un destacamento de Tropas del Rey de *Cerdeña* tomó posesion de la Isla de la *Magdalena*, que está situada entre *Cerdeña*, y *Córcega*, y en la qual solian embiar á pastar sus ganados los Vecinos del Lugar de *San Bonifacio*.

*De Venecia.*

SE está ventilando actualmente en esta Capital una question, la qual se presume habrá dado ocasion á que el Gran Consejo haya expedido el Reglamento sobre bienes de Eclesiásticos, del qual se hizo mencion antes de ahora. Esta question consiste, en que habiendo dexado en su Testamento el Sr. *Zucchi*, Arcediano de *Bergamo*, un Legado de 128y. pesos á favor de los *Jesuitas*, con la carga de fundar un Colegio en su Pátria; y en caso de no permitirlo el General de la Compañia, de aplicar esta suma á uno de los Colegios que hay en el Estado: pretenden ahora los parientes del difunto se declare por nula dicha disposicion, y con este motivo se hacen

Y POLIT  
cen los ma  
Compañia  
redar algun  
El Sena  
del mes pr  
dencia.

„Se ma  
„guna per  
„este Estad  
„quiera de  
„Regulares  
„quales so  
„los simple  
„asi de C  
„Legos, T  
„qualquiera

„En el  
„sona algu  
„menos á S  
„País estra  
„ahora los  
„mo Estado  
„ficó, en v  
„presentaro  
„el año de  
„alguno en  
„faltado en  
„del Conve  
„que habia  
„Asimis  
„incapaces

cen los mas fuertes Escritos contra dicha Compañia sobre si sus Individuos pueden heredar algunos efectos en el Estado.

El Senado de esta República tomó el 20. del mes proximo pasado la siguiente providencia.

» Se manda que hasta nueva orden ninguna persona natural, ni estrangera en este Estado pueda tomar el Habito en qualquiera de las Ordenes y Congregaciones Regulares de las dos clases de Mendicantes, quales son los que poseen bienes raices, y los simples Mendicantes que no los tienen, así de Clerigos y Sacerdotes, como de Legos, Terceros, Donados y Hermanos de qualquiera nombre que sean.

» En el interin no podrá recibirse á persona alguna en estas Comunidades, ni menos á Súbditos que sean de familia de País estrangero, debiendo permanecer por ahora los referidos Conventos en el mismo Estado que tenian quando se les notificó, en virtud de la relacion jurada que presentaron los Superiores y Económos en el año de 1766. sin reemplazar á sujeto alguno en lugar de aquellos que hubiesen faltado en este tiempo por muerte, salido del Convento, ó abandonado el instituto que habian abrazado.

» Asimismo se tendrán por expulsos, é incapaces de residencia, ó filiacion de los

„Conventos de nuestro Estado , todos aque-  
 „llos, aunque sean Vasallos, que durante este  
 „tiempo tomasen el Habito en los Conven-  
 „tos y Casas estrangeras de qualquiera de  
 „las referidas Ordenes de las dos clases de  
 „Mendicantes. Y el Magistrado cuidará de  
 „que todos los Monasterios dispongan pun-  
 „tualmente una lista en la forma convenien-  
 „te, la qual deberán presentar por medio  
 „de los Provinciales, y demás Superiores  
 „de Monasterios y Casas Religiosas, obli-  
 „gandolos, sopena de la indignacion pú-  
 „blica, á observar la mas estrecha, é in-  
 „violable observancia á esta determinacion:  
 „sobre cuyo asunto velará el Magistrado  
 „con aquella firmeza que requieren tan im-  
 „portantes comisiones.„

## De Genova.

**P**ARA dár una idéa perfecta de la situa-  
 cion actual de los negocios entre la  
 Isla de *Corcega*, y la República de *Genova*,  
 expondrémos aqui una descripcion individual  
 que se ha recibido de dicha Isla, y cuyo  
 tenor es el siguiente.

„Habiendo las Tropas de *Francia* recibi-  
 „do orden de su Corte de evacuar las Pla-  
 „zas de *Ajacio*, *Calvi* y *Algayola* para dexar  
 „lugar á los *Jesuitas* expulsos de *España*, cre-  
 „yeron sus habitantes haber hallado el mo-  
 men-

„mento de se  
 „tria, y de  
 „En su conse  
 „didas conve  
 „da á las Tro  
 „pudiera inte  
 „Ya desc  
 „Tropas de  
 „pero habien  
 „cho mas d  
 „te tiempo  
 „nos centena  
 „chas Plazas.  
 „á la vista d  
 „Falúas que  
 „hombres,  
 „mediatame  
 „és desarma  
 „inesperada  
 „Sr. *Espinola*  
 „gente; per  
 „el resentim  
 „sentaron d  
 „interior de  
 „daron alli  
 „tenian el p  
 „Apenas  
 „quando est  
 „mente por  
 „habian col  
 „en tan bu



mento de señalar su zelo, y amor á la Patria, y de unirse al cuerpo de la Nación.

En su consecuencia tomaron todas las medidas convenientes para disputar la entrada á las Tropas que la República de *Genova* pudiera intentar introducir en ellas.

Ya desde el principio de Julio las Tropas de *Francia* tenían orden de partir; pero habiendose diferido su embarco mucho mas de lo que se creía, tubo bastante tiempo la República para embiar algunos centenares de Soldados á ocupar dichas Plazas. El 23. de Julio se presentaron á la vista de *Calvi* dos Galeras, y algunas Falúas que traian á bordo cerca de 200. hombres, y al Comisario *Espinola*; é inmediatamente mandó el Comandante *Francés* desarmar á los habitantes de *Calvi*. Esta inesperada resolucion puso en estado al Sr. *Espinola* de entrar en la Plaza con su gente; pero para evitar los vecinos todo el resentimiento de los *Genoveses*, se asentaron de la Ciudad, retirandose á lo interior del País, de modo, que solo quedaron alli aquellas gentes pobres que no tenían el preciso sustento.

Apenas salieron de *Calvi* los *Franceses*, quando esta Plaza se vió bloqueada vivamente por las Tropas de la Nación, que habian colocado algunas piezas de cañon en tan buen parage, que dominaban todo el Puer-

22 Puerto, é impedian enteramente la entra-  
 23 da á los Navios. Tambien se habian apo-  
 24 derado nuestras gentes del Convento de  
 25 S. Francisco, distante de Calvi un tiro de fu-  
 26 sil, por cuyo motivo se vió la Guarnicion,  
 27 los habitantes y 800. Jesuitas que habian  
 28 desembarcado en dicha Plaza, sin viveres  
 29 ni medio de subsistir.

30 Luego que los Franceses salieron de Al-  
 31 gayola, entregaron los vecinos esta Pla-  
 32 za á la Nacion de Corcega, con las mayo-  
 33 res demostraciones de placer y regocijo.

34 Los Franceses evacuaron la Plaza de Afa-  
 35 cio á 9. de Agosto; y aunque los 150. hom-  
 36 bres de las Tropas Genovesas, que se halla-  
 37 ban en el Puerto con dos Galeras y algunas  
 38 Falúas, entraron en la Ciudadela, no lle-  
 39 garon á ocupar la Ciudad, la qual gozosa  
 40 de vér partir á los Franceses, abrió sus Puer-  
 41 tas á nuestras Tropas; y el Sr. Gaffort que  
 42 los comandaba, tomó al instante posesion  
 43 de ella en nombre de la Nacion. Tambien  
 44 nuestras gentes se apoderaron de la Torre  
 45 del Campo Moro luego que los Franceses la  
 46 abandonaron.

47 Todas las circunstancias anuncian la  
 48 entrega inevitable de la Ciudadela. La  
 49 nueva Guarnicion Genovesa estaba tan lle-  
 50 na de terror, que la mejor parte, compues-  
 51 ta de 50. Alemanes, estaba resuelta á deser-  
 52 tar. En efecto, yá muchos de ellos se han  
 53 pre-

54 precipitado  
 55 tras gentes  
 56 Y aún quan-  
 57 no es posibi-  
 58 ga mucho t-  
 59 pues la pos-  
 60 de: un Riad-  
 61 está lleno.  
 62 forzoso se-  
 63 quantos la  
 64 posible que  
 65 la Basilia,  
 66 tres piezas  
 67 sobre la ai-  
 68 da la Ciud-  
 69 las Embarca-  
 70 Luego  
 71 y antes de  
 72 por estar e-  
 73 ñoles, y em-  
 74 dad con los  
 75 barcar, se  
 76 Corte de F-  
 77 tro Gobier-  
 78 hostilidad-  
 79 y de Calvi  
 80 los quatro.  
 81 tado hecho  
 82 República  
 83 llegado mu-  
 84 guerra Fra-

precipitado de las Murallas, y todas nue-  
 tras gentes estaban resueltas á escalarla.  
 Y aún quando esta tentativa se frustrara,  
 no es posible que la Ciudadela se sosten-  
 ga mucho tiempo, por hallarse sin aguas;  
 pues la poca que tenia, la habian sacado  
 de un Riachuelo inmediato que siempre  
 está lleno de inmundicia, por lo que es  
 forzoso se corrompa, y haga perecer á  
 quantos la bebiesen. Por otra parte, no es  
 posible que los *Genoveses* la hagan traer de  
 la *Bastia*, ni de *Genova*, por impedirlo las  
 tres piezas de cañon que estan colocadas  
 sobre la altura inmediata que domina to-  
 da la Ciudadela, é impide se acerquen  
 las Embarcaciones.

Luego que se ausentaron los *Franceses*,  
 y antes de poder empezar las hostilidades,  
 por estar el Puerto lleno de Navios *Espa-  
 ñoles*, y embarazadas las calles de la Ciu-  
 dad con los *Levantes* que acababan de desem-  
 barcar, se espació la voz de que la  
 Corte de *Francia* habia requerido á nues-  
 tro Gobierno suspendiese todo genero de  
 hostilidades contra la Guarnicion de *Ajacio*  
 y de *Calvi*, hasta concluirse el plazo de  
 quatro años que debe subsistir el tra-  
 tado hecho entre S. M. *Christianisima*, y la  
 República de *Genova*. Y en efecto, habiendo  
 llegado muy luego á *Ajacio* un Comisario de  
 guerra *Francés*, despachado desde la *Bas-*

„tía por el Conde de *Marbess*, Comandan-  
 „te principal de las Tropas de *Francia*, que  
 „estaban en la Isla, se reglaron con él los  
 „Articulos de neutralidad y suspension de  
 „armas, durante el expresado termino de  
 „cuatro años, debiendo considerarse la  
 „Ciudad durante este plazo, baxo la pro-  
 „teccion de S. M. *Christianisima*, y á las or-  
 „denes del mencionado Comisario *Francés*:  
 „Los mismos habitantes debian guardar esta  
 „neutralidad, y los *Genoveses* retenerse en  
 „la Ciudadela sin salir de alli, ni innovar  
 „lo pactado; y en fuerza de ello, nues-  
 „tras Tropas evacuaron enteramente la Ciu-  
 „dad.

„Poco despues de esto volvió á *Calvi*  
 „otro Comisario *Francés*, despachado desde  
 „la Bastía para establecer alli la suspension de  
 „armas, por la qual se permitia á todos los  
 „habitantes que se habian retirado al arribo  
 „de los *Genoveses*, restituirse á sus casas y  
 „estár á las ordenes del Comisario *Francés*  
 „que debía mandar en dicha Plaza, hasta  
 „concluirse el termino del tratado.

„Todos los *Jesútas* que se habian des-  
 „embarcado en *Ajacio*, volvieron á embar-  
 „carse repentinamente á últimos de Agosto  
 „en los mismos Navios, para ser transpor-  
 „tados, unos á *Bonifacio*, y otros á *Genova*,  
 „desde donde los han vuelto nuevamente  
 „á *Ajacio*.

„Los

Y POLI

„Los C  
 „cio y d  
 „vamente  
 „repentina  
 „la convo  
 „Nacion,  
 „dia 4. d

NC

SE ha p  
 creto  
 cha de 30.  
 cerniente á  
 Exempcion  
 merciantes  
 cho Decret

„Habier  
 „se present  
 „timo (sol  
 „qual S. M.  
 „dad al C  
 „ciendo la  
 „los Compa  
 „de los Cue  
 „Fabricante  
 „berán serv  
 „manda que  
 „tes y Of

„Los *Genoveses* saldrán en breve de *Aja-*  
 „cio y de *Calvi*, cuyas Plazas ocuparán nue-  
 „vamente los *Franceses*. Y estas mudanzas tan  
 „repentinias, habrán sin duda dado lugar á  
 „la convocacion del grande Consejo de la  
 „Nacion, que debia juntarse en Corte el  
 „dia 4. de Noviembre 1767.

NOTICIAS DE FRANCIA.

*De París.*

**S**E ha publicado en esta Capital un De-  
 creto del Consejo de Estado, con fe-  
 cha de 30. de Octubre proximo pasado, con-  
 cerniente á los Privilegios, Prerrogativas y  
 Exempciones que S. M. concedió á los Co-  
 merciantes en general. El preambulo de di-  
 cho Decreto es del tenor siguiente.

„Habiendo el Rey mandado se le hicie-  
 „se presente su Ediçto del mes de Marzo úl-  
 „timo (sobre las Artes y Fabricas) por el  
 „qual S. M. deseoso de dár la mayor activi-  
 „dad al Comercio, fomentando y favore-  
 „ciendo la industria, ha creado á favor de  
 „los Compañeros y Aspirantes de cada uno  
 „de los Cuerpos y Gremios de Artesanos y  
 „Fabricantes, Cartas de Privilegio, que de-  
 „berán servirles de titulos de Maestria; y  
 „manda que respecto de las profesiones, Ar-  
 „tes y Oficios que interesan el Comercio, sin

ser plazas juradas, se conformen los que  
 los exercen con los Edictos y Reglamentos,  
 principalmente con los de Diciembre de  
 1581., Abril de 1597. y otros que en ellos  
 se expresan, con el Decreto y Cartas-Pa-  
 tentes de su Consejo de 23. de Junio pro-  
 ximo pasado, por los quales señaló S. M.  
 la forma y el modo con que deben expedir-  
 se dichos Titulos, y los Privilegios, de-  
 rechos, franquicias y libertades que debe-  
 rán gozar los sugetos que los consiguiesen,  
 sean Franceses ó estrangeros; y con otros  
 Decretos de su Consejo de 23. de Agosto,  
 13. de Septiembre, y 30. de Octubre del  
 año proximo pasado, expedidos sobre el  
 mismo asunto; y para fixar el precio que  
 deberán pagar los sugetos que intenten con-  
 seguir dichas Cartas ó Titulos: S. M. ha  
 considerado, que uno de los principales  
 medios de asegurar el logro de sus inten-  
 ciones y deseos de la prosperidad general  
 del Comercio de su Reyno, consisten en dár-  
 pruebas de su Real proteccion, especial-  
 mente á los sugetos ó personas que son el  
 alma y apoyo de dicho Comercio, y que le  
 vivifican en cierto modo, estendiendo á  
 otros Países sus ramos principales, y au-  
 mentando su circulación interior.

Y noticioso el Rey de que siendo como  
 es el Comercio por mayor (el qual consti-  
 tuye al Negociante) una profesion muy

hon-

honrosa, y  
 la Nobleza  
 vas y disti  
 tante much  
 continuas c  
 vilegios, de  
 vas que deb  
 tanto apre  
 que atrae  
 que mantien  
 nado este a  
 simples Co  
 y circunstan  
 apreciable  
 clase y pr  
 S. M. ha ju  
 inconvenien  
 pruebas del  
 de los suget  
 mercio por  
 da poner en  
 1587. y los  
 sado, en la  
 ducir á la s  
 privilegios  
 que S. M. ce  
 gociantes,  
 Las dispo  
 gios de que  
 tenor siguen

Art. I.

honrosa , y que por tanto la puede exercer  
 la Nobleza sin perjudicar á sus prerrogati-  
 vas y distinciones , experimentan no obs-  
 tante muchos de los que se dedican á ella  
 continuas disputas y pleytos sobre los pri-  
 vilegios, derechos , libertades y prerrogati-  
 vas que debe gozar una profesion digna de  
 tanto aprecio y proteccion , por las riquezas  
 que atrae al Reyno , y por la abundancia  
 que mantiene en la Pátria ; habiendo dima-  
 nado este abuso de querer los mas de los  
 simples Comerciantes confundir su estado  
 y circunstancias , en medio de ser bastante  
 apreciable con el de los Negociantes , cuya  
 clase y privilegios se quieren apropiari :  
 S. M. ha juzgado necesario remediar estos  
 inconvenientes , y dar las mas notorias  
 pruebas del aprecio y estimacion que hace  
 de los sugetos que se distinguen en el Co-  
 mercio por mayor ; y en consecuencia man-  
 da poner en execucion los Ediéctos de 1581.  
 1587. y los del mes de Marzo proximo pa-  
 sado , en la parte que puedan servir y con-  
 ducir á la seguridad y conservacion de los  
 privilegios , distinciones y prerrogativas  
 que S. M. concedió y concede á dichos Ne-  
 gociantes , &c.

Las disposiciones relativas á los privile-  
 gios de que trata este Decreto , son del  
 tenor siguiente.

Art. I. En consecuencia de los Ediéctos

del mes de Diciembre de 1581. y del mes de Abril de 1597. mandados poner en execucion por el Edicto de Marzo proximo pasado, se expedirán en la forma que expresa el Decreto del Consejo, y las Cartas-Patentes de 23. de Junio ultimo, Cartas de Privilegio á todos los sugetos que quisiesen exercer el Comercio por mayor dentro ó fuera del Reyno, por su cuenta, ó en virtud de comisiones, sean *Franceses* ó *extrangeros*, con tal que las pidan, y paguen por ellas al Tesorero de Rentas adventicias, ó á su sustituto, la suma que el Consejo señalará: reservandose S. M. el indicar las precauciones que juzgare necesarias, para que solo se puedan conceder á personas de acreditada conducta y probidad.

II. Serán tenidos y reputados por *Negociantes* por mayor todos los *Banqueros*, *Manufactureros*, y todos los que hacen su comercio en *Almacenes*, vendiendo por mayor sus mercaderias, como en *caxas* ó *piezas enteras*, y que no tengan *Tiendas abiertas*, ni insignia á la puerta de su casa, conforme al Edicto de Diciembre de 1701.

III. Los que hubieren conseguido dichas Cartas las deberán hacer registrar, dentro de *París*, en la *Secretaría del Corregidor*; y fuera, en el *Oficio de la Intendencia de la Provincia* en que residan, sin que por esto tengan que pagar salario alguno, ni hacer  
mas

mas dil  
mente di  
drán tran  
Ciudad,  
y ejercer  
necesiten  
hacer regi  
el Correg  
cia deber  
en que se  
hayan hech  
sujetos qu  
de este mo  
IV. Lo  
seguido di  
do en la f  
todo gener  
la natura  
almacenes  
putados por  
voz y asien  
bléas de las  
todos los h  
ble, especia  
cias ellos y  
var espada  
cesarias par  
obstante qu  
rio; reserva  
particulares  
ciantes que



mas diligencias que la de presentar simplemente dichas Cartas. Dichos Negociantes podrán transferir su domicilio á qualquiera Ciudad, ó Provincia que mas les convenga, y exercer allí su profesion, sin que por eso necesiten nuevas Cartas, bien que deberán hacer registrar nuevamente las que tienen; y el Corregidor y Comisarios de cada Provincia deberán remitir todos los años una lista, en que se expresarán todos los Registros que hayan hecho, y el nombre y residencia de los sugetos que los hicieron registrar, para que de este modo puedan llegar á noticia de S. M.

IV. Los Negociantes que hubiesen conseguido dichas Cartas, y las hayan registrado en la forma expresada, podrán exercer todo genero de comercio por mayor, aunque la naturaleza de dicho comercio pida tener almacenes: S. M. quiere y entiende sean reputados por Nobles todos estos, y se les dé voz y asiento en calidad de tales en las Asambleas de las Ciudades y en otras, y gocen de todos los honores y ventajas del Estado Noble, especialmente de la exemption de Milicias ellos y sus hijos, y del privilegio de llevar espada en las Ciudades, y las armas necesarias para su defensa en los viages, notwithstanding qualquiera disposicion en contrario; reservandose S. M. el conceder Cartas particulares de Nobleza á aquellos Negociantes que se hubieren distinguido en su

profesion, y con preferencia á aquellos, cuyos Padres y Abuelos la hayan exercitado con el honor correspondiente, y en que ellos mismos prosigan distinguiendose. S. M. prohíbe expresamente el privar á los Negociantes, que sin ser Nobles poseen algun empleo, de las exempciones anexas á él, baxo el pretesto de dicho comercio por mayor, ó de que tengan Almacenes. Manda S. M. al Corregidor de *Paris*, y á los Comisarios de todas las Provincias, hagan guardar las exempciones y Privilegios de los Negociantes, segun se expresa en este Artículo, y los demás que se les conceden por los Edictos, Declaraciones y Decretos expedidos sobre el Comercio.

V. Los Mercaderes y Comerciantes por menor que quisiesen dexar su profesion, y seguir la de Negociantes por mayor, podrán solicitar dichas Cartas, y ser admitidos por medio de ellas en el número de los privilegiados, con tal que no hayan hecho alguna quiebra, ó conseguido plazos, ó prolongacion de ellos de sus acreedores. Quiere S. M. se rebaxe la tercera parte de lo que se deberá pagar por dichas Cartas á todos aquellos que estén admitidos en Cuerpo, ó Comunidades contribuyentes, para resarcirles las contribuciones que hayan podido pagar por ser admitidos en ellas; y á los que hubiesen tomado Titulos, ú otros

De-

Y POLIT  
Documentos  
Artes, ó Fa  
contribucion  
hubiesen pag  
cumentos.

VI. Los  
Reyno, ó qu  
para comerci  
fin las expre  
lada en los  
23. de Junio  
to último, y  
los privilegio  
exempcion de  
me al Art. III  
de Junio prox  
otros privileg  
y libertades c  
no obstante la  
que solo los V  
den obtener.

VII. No i  
car á la libert  
mayor, ni que  
sion los sugeto  
que no tengan  
el presente De  
de convenga.  
Dado en el  
de S. M., en Ber  
(Firmado)

Y POLITICO. DICIEMBRE 1767. 287

Documentos equivalentes á las Profesiones, Artes, ó Fabricas que no están sujetas á la contribucion, se les rebaxará la suma que hubiesen pagado por dichos Titulos, ó Documentos.

VI. Los extranjeros establecidos en el Reyno, ó que se establezcan en lo sucesivo para comerciar por mayor, y consigan á este fin las expresadas Cartas en la forma señalada en los Decretos y Cartas-Patentes de 23. de Junio, en el Decreto de 23. de Agosto último, y en el presente, gozarán todos los privilegios arriba mencionados, y de la exemption del Derecho de *Aubena*, conforme al Art. III. de las Cartas-Patentes de 23. de Junio proximo pasado, y de todos los otros privilegios, derechos, franquicias, y libertades contenidas en éste, exceptuando no obstante las plazas, empleos, y oficios, que solo los Vasallos naturales de S. M. pueden obtener.

VII. No intenta por esto S. M. perjudicar á la libertad general del Comercio por mayor, ni que dexen de exercer esta profesion los sugetos que quisiesen seguirla, aunque no tengan dichas Cartas; y manda, que el presente Decreto se imprima, y fixe donde convenga. “

Dado en el Consejo del Rey, á presencia de S. M., en *Bersailles*, á 30. de Octubre 1767.

(Firmado)

*Phelipeaux.*

Tambien se acaba de publicar otro Decreto del Consejo , con fecha de 14. de Noviembre , por el qual se manda : *Que los Negociantes por mayor que bayan conseguido Cartas sean tenidos por exemptos de guardia , y ronda , y que no se les pueda aumentar la capitacion ni la talla que pagan por razon de industria con pretexto de dichas Cartas.*

Nada se ha resuelto hasta ahora en el Consejo de Estado sobre la peticion que se le habia presentado en nombre de los Mercaderes contra la admision de los *Judios* á la clase de Ciudadanos , y al privilegio de exercer el Comercio , las Artes , y Oficios , de que hemos hablado en el *Mercurio* anterior. Algunos discurren haberse suprimido dicha peticion , pero la Carta circular en que se descubren muchos de los errores que contenia , se vende yá impresa. El señor *Pereyra* , Pensionista , é Interprete del Rey , Miembro de la Sociedad Real de *Londres* , y Agente de los *Judios Portugueses* establecidos en *Bayona* , y *Burdéos* , es el Autor de esta Carta , que en medio de parecer dirigida á refutar las imputaciones que se hacen á los *Judios* , y que se han refutado varias veces , tiene por objeto la defensa de algunos hechos relativos á las Comunidades , cuyos intereses defiende , las quales gozan un derecho igual al de los Regnicolas *Franceses* , por las Cartas-Patentes de *Enrique II.* ,

ex-

Y POLIT  
expedidas  
por los Re  
cular de qu  
terminos sig

»No du  
V. el Mani  
partes con  
Mercaderes  
la admision  
llan ultraja  
tugueses de  
y cuyos priv  
me creo obl  
de las Carta  
pudiera serv  
de todos los  
contra ellos.  
contiene una  
larmente de  
por dirigirse  
tracto de qu  
diera yo pen  
el año de 176  
los *Judios* la  
Presidente H  
este famoso  
dignó corregi  
obra ; y aun n

Y POLITICO. DICIEMBRE 1767. 289  
expedidas el año de 1552. , y confirmadas  
por los Reyes sus sucesores. La Carta cir-  
cular de que hablamos , está concebida en los  
terminos siguientes.

MUY SEÑOR MIO.

»No dudando habrá llegado á noticia de  
V. el Manifiesto que se publicó en muchas  
partes con el titulo de Representacion de los  
Mercaderes , y Negociantes de *París* contra  
la admision de los *Judios* , en el qual se ha-  
llan ultrajados , y denigrados los *Juáios Por-  
tugueses de Burdeos* , de quienes soy Agente,  
y cuyos privilegios se censuran ; igualmente  
me creo obligado á dirigir á V. el extracto  
de las Cartas-Patentes , cuyo solo Prefacio  
podiera servir de respuesta , y de defensa  
de todos los *Judios* sobre quanto se publica  
contra ellos. Dicho Prefacio , no obstante,  
contiene una Defensa , ó Apología , particu-  
larmente de los *Judios* llamados *Portugueses*,  
por dirigirse contra ellos solamente el ex-  
tracto de que hablo. Por otra parte no pu-  
diera yo pensar que habiendose impreso en  
el año de 1765. , se alegasen todavia contra  
los *Judios* las imputaciones odiosas que el  
Presidente *Henault* habia proferido , y que  
este famoso Magistrado por su equidad se  
dignó corregir en la última ediccion de su  
obra ; y aun menos que se repita en nuestros  
dias,

dias, copiando del Tratado de la Policía, que los *Judios* crucifican á los niños *Christianos*; (1) y otros muchos horrores que se les imputaron en los siglos barbaros: pero volvamos á los *Portugueses en particular*.

Todas las objeciones que se les hacen en esta Representacion, se fundan solamente en las conjeturas, y razonamientos, con que se supone que sus primeras Cartas-Patentes fueron registradas 24. años despues de su fecha; y que asi éstas, como las demás que se siguieron, se concedieron solamente á los *Portugueses* nuevos *Christianos*; pero de ningun modo á los *Judios*.

Este es el motivo porque usan contra los *Judios* los términos mas injuriosos. Se les representa como apostatas, tramposos, hipócritas, impostores, y gentes capaces de executar las mas odiosas tramas; y todo esto con tanta ligereza, que parece ignoran el que ningun *Portugués* vino á *París* hasta ahora á aprovecharse de las ventajas que la pruden-

---

(1) Esta imputacion inverosimil fue refutada igualmente que otras acusaciones contra los *Judios* en un libro impreso el año de 1756., é intitulado: *Vindicia Judeorum*; quando se trató de restablecer esta Nacion en *Inglaterra*, el qual se halla inserto en la Biblioteca razonable.

Y POLITICO  
dencia, y la  
cer, tanto á  
Vecinos, para  
del Comercio

Pero para  
justicia de est  
timidad de los  
gueses, basta  
pendio de sus  
son del mes o  
quales se vé q  
mo año, y no  
pone la Repre  
mo, que se ha  
un escrito públ  
palmente quan  
denigrar tan c

Aun no par  
Cartas-Patentes  
los nuevos *Chr*  
modo tratan de  
imposible halla  
*Christianos* en  
*Luis XIV.*, pues  
*ñoles*, ó *Portugu*  
pes confirman e  
Religion conoce  
declarando que  
tamente en su m  
punto mandan,  
inquieta. Las C

dencia, y la bondad del Rey acaba de ofrecer, tanto á los Estrangeros, como á los Vecinos, para el aumento de las Artes, y del Comercio en general.

Pero para convencer á V. de toda la injusticia de estas imputaciones, y de la legitimidad de los derechos de los *Judios Portugueses*, basta dár una ojeada sobre el compendio de sus Cartas-Patentes. Las primeras son del mes de Agosto de 1550. en las quales se vé que fueron registradas el mismo año, y no 24. años despues, como supone la Representacion: extraño anacronismo, que se hace increíble poder hallarse en un escrito público, dirigido al Rey, principalmente quando solo se sirven de él para denigrar tan cruelmente á las gentes.

Aun no para en esto la cosa: Vea V. las Cartas-Patentes, que se dice hablan solo de los nuevos *Christianos*, y que de ningun modo tratan de los *Judios*. Desde luego es imposible hallar la denominacion de nuevos *Christianos* en las de *Enrique III.*, ni de *Luis XIV.*, pues solo se vén las voces: *Espanoles*, ó *Portugueses*, á quienes estos Principes confirman en sus privilegios, y cuya Religion conocen, segun lo dán á entender, declarando que los habian inquietado injustamente en su modo de vivir; sobre cuyo punto mandan, que de ningun modo se les inquiete. Las Cartas del Rey de 1723. prohi-

hiben esto mismo con mayor claridad ; pues dicen , que S. M. que habia mandado confiscar los bienes de los *Judios* de las Provincias de *Burdós* , y *Auch* , por un Decreto de su Consejo , en el qual suponía , que dichos *Judios* eran incapaces de poseer bienes raices en *Francia* , y de subsistir en el Reyno , tiene la benignidad de declarar , que habiendo los *Judios* de dichas Provincias , conocidos , y establecidos en el Reyno con el titulo de *Portugueses* , ó de nuevos *Christianos* , probado el derecho de naturales que gozaban en virtud de sus antiguas Cartas Patentes , S. M. tenia por justo confirmarlos en ellos por las suyas , y rebocar dicho Decreto. En vista de esto , es por demás hablar á V. de la Ordenanza del Rey de 1728. , que es la última Pieza del Extracto expresado , en la qual S. M. hace mencion de las Cartas Patentes , y prohíbe á las Comunidades Religiosas recibir á los hijos de los *Judios* , baxo el pretexto de Religion , antes de la edad de doce años.

Me contentaré con añadir solo dos palabras sobre el Decreto del Consejo de 20. de Febrero de 1731. que se cita en la Representación , para probar mas bien que en los Reynados de *Luis XIV.* y de S. M. no se halla decision alguna que favorezca á los *Judios* ; y para hacer vér al mismo tiempo que los Decretos del Consejo , y otros , solo se dirigie-

gieron á ha  
Leyes que o  
blecidas. F  
mismo Dec  
pieza de est

Habiend

Cartas-Pater  
las cuales s  
Judios Port  
domiciliados  
Auch , perm  
ciar igualme  
Rey, &c. S.  
dichas Cart  
ten segun su  
mente á los  
que no tiene

Amigo,  
ta para dem  
Representac  
ciantes de P  
mision de lo  
flexionará,  
de toda la E  
hacer vér á  
*Judios Portu*  
conseguido.  
Titulos orig  
tengo en mi  
Dios gua  
4. de Septier



gieron á hacer cumplir con mas exactitud las Leyes que contra los *Judios* se hallaban establecidas. Pero qué absurdo tan extraño! El mismo Decreto que se alega contra ellos empieza de esta manera.

*Habiendo el Rey mandado hacer presentes las Cartas-Patentes del mes de Junio de 1723., por las cuales se permitió, entre otras cosas, á los Judios Portugueses, residentes, establecidos y domiciliados en las Provincias de Burdeos, y de Auch, permanecer allí, vivir, traficar y negociar igualmente que los Vasallos naturales del Rey, &c. S. M. manda por este Decreto que dichas Cartas-Patentes se cumplan y ejecuten segun su forma y tenor; y prohíbe solamente á los Judios traficar en las Ciudades en que no tienen domicilio.*

Amigo, lo poco que acabo de referir basta para demostrar la falta de exactitud en la Representacion que los Mercaderes y Negociantes de *París* hicieron al Rey contra la admision de los *Judios*. Espero que V. las reflexionará, para juzgar por ellas de la solidéz de toda la Representacion. Solo he querido hacer vér á V. la verdadera situacion de los *Judios Portugueses*, y me persuado haberlo conseguido. Fuera de que si V. gusta vér los Titulos originales de los *Portugueses*, los tengo en mi poder.

Dios guarde á V. muchos años, &c. *París*  
4. de Septiembre de 1767.

(Firmado.) *Pereyra*, Pensionista é Interpreter del Rey, de la Sociedad de *Londres*, y Agente de la Nacion *Judia Portuguesa* de *Burdéas* y de *Bayona*.

No hay duda en que se encuentran grandes inadvertencias en la Representacion de los Mercaderes; como es la de decir, que *ningun Estado se atrevió hasta ahora á confiar los derechos de Ciudadanos á los Judios*; quando se está viendo, que en algunos Estados confinantes con la *Francia* logran la proteccion del Gobierno, y las dulces ventajas de la libertad, igualmente que los naturales, ó demás habitantes.

Habiendo el Rey mandado venir á *Ver-salles* al primer Presidente, y á dos Presidentes del Parlamento, les habló así:

„Mandé se procediese á la liquidacion de las deudas atrasadas y exigibles; y no permitiendome los gastos que habia ocasionado la ultima guerra esperar su satisfaccion en dinero, propuse en mi Decreto se entregasen obligaciones á los respectivos acreedores.

„Entre tanto he pensado, que era correspondiente á mi justicia no perjudicar á aquellos Vasallos míos, cuyos creditos se habilitasen mas pronto, y quise se les entregasen provisionalmente reconocimientos de interes para facilitarles desde luego los medios de ocurrir á sus empeños personales. Logré absolutamente la total liqui-

„da-

„dacion  
 „reconoc  
 „res, de  
 „ú obliga  
 „Para  
 „cias nece  
 „to del ob  
 „cia dirije  
 „determin  
 „mis idéas  
 „de conse  
 „creditos p  
 „en mi Re  
 „mi Estado  
 „Al mis  
 „tar mis int  
 „nados a los  
 „de extincio  
 „cienda req  
 „del fondo  
 „al pago de  
 „guiendo e  
 „clase de d  
 „un objeto d  
 „nido en una  
 „jo a mi Parl  
 „Estoy pe  
 „que tanto int  
 „cerá lo much  
 „lacion sus d  
 „nueva prueba

»dacion de estas deudas ; y asi los diferentes  
 »reconocimientos entregados á los acreedo-  
 »res, deben convertirse ahora en contratos  
 »ú obligaciones.

»Para esto he pedido los planes y noti-  
 »cias necesarias , á fin de tomar conocimien-  
 »to del objeto y empleo , y en su consequen-  
 »cia dirijo á mi Parlamento un Decreto para  
 »determinar la execucion plena y total de  
 »mis idéas sobre este asunto. TUBE cuidado  
 »de conservar en su original naturaleza los  
 »creditos procedentes del dinero que entró  
 »en mi Real Tesorería para las urgencias de  
 »mi Estado.

»Al mismo tiempo he resuelto manifes-  
 »tar mis intenciones sobre los fondos desti-  
 »nados á los anuales reembolsos por la Caja  
 »de extincion. El buen orden de mi Real Ha-  
 »cienda requiere actualmente que la parte  
 »del fondo de extincion, que debe aplicarse  
 »al pago de los atrasos , se execute , si-  
 »guiendo el orden de creacion de esta  
 »clase de deudas. Todo lo perteneciente á  
 »un objeto de tanta importancia está preven-  
 »tido en una declaracion , que tambien diri-  
 »jo á mi Parlamento.

»Estoy persuadido á que en una materia  
 »que tanto interesa el credito público, cono-  
 »cerá lo mucho que importa terminar sin di-  
 »lacion sus deliberaciones , dandome una  
 »nueva prueba de su zelo por el registro  
 de

de mi Decreto, y de mi declaracion. «  
 La Facultad de Theologia de *Paris* acaba de hacer imprimir su censura y decreto sobre el libro intitulado *Belisario*, cuyo Autor es Mr. de *Marmontel*: habiendose contentado con censurar 15. aserciones del cap. 15. de dicha obra, en lugar de 37. que los Comisarios de dicha Facultad habian denunciado.

Se ha puesto á continuacion del Decreto una profesion de Fé, que el Gobierno ha pedido, sobre la tolerancia civil; y estas dos piezas juntas forman un tomo de 123. paginas en quarto en idioma Latino y *Frances*.

Por el computo general que el Abate *Expilly* acaba de presentar á S. M. del número de habitantes de este Reyno, se halla que la *Francia* contiene actualmente 22. millones y 149357. personas de todas edades, sexos y estados; y que la Ciudad de *Paris* solo se reputa por 6009. personas.

La reputacion del Doct. *Tronchin* vá diariamente en aumento, en vez de minorarse. La destreza y singular método con que asistió al hijo del Presidente *Nicolay*, el qual salió con toda felicidad de su inoculacion, y otras curas igualmente felices, hacen creer á muchos que este Médico hará menos peligrosa la cruel enfermedad de las viruelas. Su método es casi totalmente diferente del que otros usan, pues sostiene, que ni antes, ni despues de la erupcion de las viruelas se  
 de-

deben gua  
 frio, que  
 to manda  
 en que hab  
 el ayre,  
 orchatas.

Se dice  
 Ministro P  
 S. M. *Christi*  
 retirarse á  
 haberse emb  
 te de *Rusia*  
 nos discurre  
 de haber ne  
 cion que S. M.  
 la *Reversalia*

Deseand  
 los progresos  
 rentes cuerpe  
 rar á los que  
 necesarios p  
 perficionar s  
 en esta Capi  
 seño, por Ca  
 nebleau el 20  
 tradas en el  
 mes. S. M. ha  
 una Escuela  
 tuitamente lo  
 Geometría pr  
 de las diferen

deben guardar mas precauciones contra el frio, que estando en sana salud; y por tanto manda abrir las ventanas de los quartos en que habitan los violentos para renovar el ayre, y que no usen mas bebidas que orchatas.

Se dice que el Principe *Dimitri Gallitzin*, Ministro Plenipotenciario de *Rusia* cerca de S. M. *Christianisima*, ha recibido orden de retirarse á su Corte sin despedirse, por no haberse embiado aún otro Ministro á la Corte de *Rusia* con el mismo caracter. Algunos discurren que esta novedad solo dimana de haber negado la Emperatriz la declaración que S. M. *Christianisima* exigia: esto es, la *Reversalia*.

Deseando el Rey fomentar, y promover los progresos de la industria entre los diferentes cuerpos de Artes y Oficios, y procurar á los que se aplicasen á ellos los medios necesarios para estender su conocimiento, y perficionar sus talentos, acaba de establecer en esta Capital una Escuela gratuita de diseño, por Cartas Patentes, dadas en *Fontainebleau* el 20. de Octubre último, y registradas en el Parlamento el primero de este mes. S. M. habia permitido yá la abertura de una Escuela, en la qual se enseñaban gratuitamente los principios elementales de la Geometría práctica, de la Arquitectura, y de las diferentes partes del Diseño en favor de

de los jóvenes que se apliquen á las Artes mecánicas, y á otros diferentes oficios. Informado el Rey de los buenos efectos que resultan de este establecimiento, se ha dignado extender su utilidad, honrandolo particularmente con su proteccion, y dandole una forma mas sólida. En su consecuencia ordena por las presentes Cartas, que la Escuela gratuita de Diseño, abierta en el antiguo Colegio de *Autun*, y las que aqui se establecieren sucesivamente para el mismo objeto, se reúnan con el titulo de *Escuela Real gratuita*, y estén á las ordenes del Teniente general de Policía de esta Capital. Dichas Cartas-Patentes contienen muchas disposiciones tocantes á este establecimiento.

El Sr. *Roland le Viroys*, Arquitecto que fue del Rey de *Prusia*, y de la Emperatriz Reyna en *Bruselas*, tubo el 22. de este mes la honra de presentar al Sr. Delfin, y á los Señores Condes de *Provenza* y *Artois* el modelo de un instrumento de su invencion, propio para delinear en prespectiva en una superficie llana, convexa, concava, ó mixta, toda especie de objetos dibujados geometricamente, sin que sea necesario que la persona que lo use sepa dibujar, ni las reglas ordinarias de la Geometria. La simplicidad de este instrumento, y la prontitud y felicidad de sus efectos, han determina-

POLITI  
do al Duque  
cipes, á es  
cion de otr  
é intruccion.

## NOTICIAS

EL Lord C  
Diputac  
ron al Rey  
rial de enor  
Principe que  
te, y de pés  
de *Torch*, en

Señor

„Nos los  
„Lord Correg  
„danos de L  
„jo, y por t  
„á vuestra Re  
„en cumplim  
„citamos el p  
„verdadero r  
„líz parto de  
„terior aume  
„con el naci  
„podemos de

POLITICO. DICIEMBRE 1767. 299  
do al Duque de la *Vauguion*, Ayo de los Princes, á encargar al inventor la construccion de otro semejante para su propio uso é intruccion.

## NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA.

*De Londres.*

**E**L Lord Corregidor, los Regidores y los Diputados de esta Capital presentaron al Rey el 11. del pasado un Memorial de enorabuena por el nacimiento del Principe que la Reyna dió á luz últimamente, y de pésame por la muerte del Duque de *York*, en los términos siguientes.

SEÑOR.

„Nos los fieles Vasallos de V. M., el  
„Lord Corregidor, los Regidores y Ciudadanos de *Londres*, congregados en Consejo, y por tener la ocasion de acercarnos á vuestra Real Persona, y darla el parabien en cumplimiento de nuestra obligacion, solicitamos el permiso de manifestar a V.M. el verdadero regocijo que nos ocasiona el feliz parto de la Reyna, y el dichoso posterior aumento de vuestra Real Familia, con el nacimiento de otro Principe. No podemos dexar de tener el mayor interés

„en cada suceso perteneciente á la Ilustre  
 „Casa de *Hanover*, baxo de cuyo suave go-  
 „bierno los Súbditos de la *Gran Bretaña* han  
 „gozado por mas de medio siglo de todos  
 „sus derechos Civiles y Eclesiasticos, y de  
 „un curso de prosperidades, no conocido  
 „en tiempo alguno de igual duracion antes  
 „de esta época. Permittednos, Señor, ma-  
 „nifestáros tambien nuestros sincéros senti-  
 „mientos, con motivo de la tan llorada  
 „muerte del Duque de *Torch*, hermano de  
 „V. M. y Principe, cuyas eminentes calida-  
 „des han hecho tan tierna su memoria á  
 „todos vuestros fieles Vasállos, y tan sen-  
 „sible su pérdida á la Real Familia. Quiera  
 „la Divina Providencia conservar á V. M.,  
 „y concedernos la gracia de que nunca lle-  
 „gue á faltarnos alguno de vuestros descen-  
 „dientes para ser el apoyo de nuestra feliz  
 „constitucion.

La respuesta que dió el Rey á este Memorial, está concebida en estos términos:

Os doy gracias por vuestro humilde Me-  
 morial, y por la satisfaccion que manifestais  
 con motivo del aumento de mi Familia. No pue-  
 den dexar de serme agradables las muestras de  
 vuestra afectuosa inclinacion. La Religion, y las  
 libertades de mi Pueblo, han sido y serán siem-  
 pre los constantes objetos de mis cuidados y de  
 mi atencion. Una de mis principales obligacio-  
 nes será infundir iguales principios á los que  
 pue-

puedan suceder  
 te suceso de  
 una nueva m  
 soná y Famil  
 mayor apreco

El 24, di  
 del Parlamen  
 acostumbrado  
 ocupando el  
 de la dignida  
 los Comunes  
 guiente discu

MILOR

„He tenid  
 „en la presen  
 „mi Parlamen  
 „deliberar so  
 „servicio púb  
 „atencion in  
 „continuar es  
 „el convenien  
 „cion de un  
 „que las mism  
 „á evitar cuid  
 „beraciones t  
 „La actua  
 „fuera me h  
 „quilidad os  
 „atencion á l  
 „y prosperida



*puedan sucederme. Vuestro pésame sobre el triste suceso de la muerte del Duque de Yorck, es una nueva muestra de vuestro amor á mi Persona y Familia, y por tanto la recibo con el mayor aprecio.*

El 24., dia señalado para la convocacion del Parlamento, fue el Rey con el aparato acostumbrado á la Cámara de los Pares, y ocupando el Trono, revestido de las insignias de la dignidad Real, y habiendo llamado á los Comunes, hizo á las dos Cámaras el siguiente discurso.

MILORDS Y SEÑORES.

„He tenido por conveniente convocaros  
 „en la presente estacion, á fin de dár á  
 „mi Parlamento el tiempo necesario para  
 „deliberar sobre cada uno de los ramos del  
 „servicio público, que pueden exigir su  
 „atencion inmediata, sin que sea preciso  
 „continuar esta Sesion por mas tiempo que  
 „el conveniente á mis Pueblos para la elec-  
 „cion de un nuevo Parlamento. No dudo  
 „que las mismas consideraciones os obliguen  
 „á evitar cuidadosamente en vuestras deli-  
 „beraciones toda dilacion inutil.

„La actual situacion de los negocios de  
 „fuera me hace creer que la pública tran-  
 „quilidad os dexara aplicar toda vuestra  
 „atencion á lo concerniente á la utilidad  
 „y prosperidad de mis Reynos.

Entre los objetos de esta naturaleza, el que requiere la mas pronta y seria atencion es la carestia de granos, pues ni las acertadas leyes de la última Sesion del Parlamento, ni el producto de la cosecha han sido capaces de facilitar el deseado alivio á la clase mas necesitada de mis Vasallos. La residencia que acabais de hacer en vuestras diferentes Provincias, os habra puesto en estado de juzgar si es posible hacer algunos reglamentos ulteriores para conseguir un bien tan apetecido.

*Señores de la Cámara de los Comunes.*

Daré orden á los respectivos Oficiales de que os entreguen los planos de los gastos para el servicio del año proximo. La prontitud con que me concedisteis los que fueron necesarios para la seguridad, interés y honor de la Nacion, (sin que tenga otros que pedir) me hace tener por inutil qualquiera nueva exhortacion sobre este asunto.

Creo que estas mismas consideraciones por el bien público, os inclinarán á perseverar con igual actividad en vuestros esfuerzos, dirigiendolos á disminuir la deuda nacional, asegurados de que no omitiré cosa que esté en mi mano, y pueda contribuir al complemento de un objeto tan

essen-

esencial. E

conomia

que me co

MYLORI

Nunca

sidad de ha

mantenimie

cion, y de

el estado d

lamos. Para

deliberacion

cesario que

ritu de con

mi asistencia

tribuir á la

te fin me c

union entre

su corazon

El mismo

Cámara de los

BENIG

Nos los

sallos de V. M.

culares, jun

V. M. humil

curso pronun

Advertim

Y POLITICO. DICIEMBRE 1767. 303  
esencial. Haré observar siempre la mayor  
economía en el empleo de los Subsidios  
que me concediereis.

MYLORDS Y SEÑORES.

Nunca debéis perder de vista la necesidad de hacer servir al grande objeto del mantenimiento de la fuerza, de la reputacion, y de la prosperidad de este País el estado de tranquilidad en que nos llamamos. Para asegurar el suceso de vuestras deliberaciones sobre este asunto, es necesario que os apliqueis á cultivar el espíritu de concordia, debiendo contar con mi asistencia, en todo quanto pueda contribuir á la felicidad de mis Pueblos. A este fin me dedicaré siempre á mantener la union entre todos aquellos que tienen en su corazon el bien de la Pátria.

El mismo dia 24. presentó al Rey la Cámara de los Pares el siguiente Memorial.

BENIGNISIMO SOBERANO.

Nos los muy obedientes, y fieles Vassallos de V. M. los Lords Eclesiásticos y Seculares, juntos en Parlamento, damos á V. M. humildes gracias por su benigno discurso pronunciado desde el Trono.

Advertimos con reconocimiento el

„tierno afecto que V. M. tiene á sus Vasa-  
 „llos , congregando el Parlamento en una  
 „estacion , que siendo favorable á los in-  
 „tereses de vuestros Pueblos , nos dá sufi-  
 „ciente tiempo para deliberar sobre los dife-  
 „rentes ramos del servicio público , que exi-  
 „gen nuestra principal atencion. Asegura-  
 „mos á V. M. , que nuestros ardientes deseos  
 „serán siempre conformes á sus benignas  
 „idéas , evitando toda dilacion inutil en  
 „nuestras deliberaciones.

„Las esperanzas que tenemos de vér  
 „subsistir la tranquilidad general , nos oca-  
 „sionan verdadero júbilo ; y en un tiempo  
 „tan á proposito, estamos firmemente resuel-  
 „tos á examinar con el mayor cuidado to-  
 „dos los objetos que mas pueden interesar al  
 „bien interior , y á la seguridad de vuestros  
 „Vasallos.

„Puede estár V. M. asegurado de que  
 „echarémos el resto de nuestros esfuerzos  
 „para aliviar á los pobres en la calamidad  
 „que experimentan por la carestía del trigo,  
 „y que no perdonarémos trabajo , ni dili-  
 „gencia para conseguir un fin tan apete-  
 „cible.

„Permitasenos, Señor , dár la enhora-  
 „buena á V. M. por el feliz parto de la  
 „Reyna , y nacimiento de un Principe , y  
 „asegurar á V. M. , que qualquiera acaci-  
 „miento que pueda contribuir á su felicidad  
 par-

„particula  
 „completa  
 „miramos  
 „Familia  
 „libertad  
 „Sirva  
 „pésame  
 „Duque  
 „gado á  
 „haberse  
 „lidades  
 „Esté  
 „donos pl  
 „sidad de  
 „lidad pa  
 „za , de la  
 „de este  
 „cion por  
 „aquellas p  
 „eficaces p  
 „y que co  
 „aquel esp  
 „V. M. , p  
 „dados ,  
 „blo , no  
 „mente d  
 „dependen  
 „nuestros c

particular, nos ocasionará siempre la mas  
 completa satisfaccion. Al mismo tiempo  
 miramos cada aumento de vuestra augusta  
 Familia como un nuevo apoyo de nuestra  
 libertad, y seguridad de nuestra Religion.  
 Sirvase tambien V. M. admitir nuestro  
 pésame por el fallecimiento de S. A. R. el  
 Duque de *York*, cuya pérdida nos ha lle-  
 gado á lo mas intimo del corazon, por  
 haberse caracterizado con las virtudes y ca-  
 lidades de su ilustre nacimiento.  
 Esté V. M. persuadido á que, hallan-  
 donos plenamente convencidos de la nece-  
 sidad de hacer subsistir la actual tranqui-  
 lidad para el mantenimiento de la fuer-  
 za, de la reputacion, y de la prosperidad  
 de este Pais, contribuiremos con emula-  
 cion por nuestra parte al buen exito de  
 aquellas providencias que se juzgáren mas  
 eficaces para conseguir este importante fin;  
 y que con esta mira procuraremos cultivar  
 aquel espiritu de armonia, y de union, que  
 V. M., por un efecto de sus paternales cui-  
 dados, dirigidos á la felicidad de su Pue-  
 blo, nos ha recomendado tan benigna-  
 mente desde su Trono, y de cuya union  
 dependen esencialmente el buen efecto de  
 nuestros consejos, y la utilidad pública.

Respuesta del Rey.

MILORDS.

Veó con la mayor sacisfaccion el eficaz cuidado que teneis de providenciar en los diferentes objetos del servicio público, con la unanimidad, y prontitud que son tan necesarias en esta coyuntura. Tambien apruebo las disposiciones en que estais de aprovecharos de la tranquilidad general para aumentar la prosperidad interior de mi Pueblo. Tengo una confianza sincera en las seguridades que me dais de que trabajareis en aliviar las calamidades que experimentan los pobres con el excesivo precio del trigo.

Os agradezco la satisfaccion que os ha ocasionado el aumento de mi Familia Real; y tambien os estimo la parte que tomais en el dolor que experimento por la inopinada pérdida de mi hermano el Duque de Yorck.

Tambien los Comunes presentaron al Rey el dia 26. el siguiente Memorial.

MUY BENIGNO SOBERANO.

„Nosotros los muy obedientes y fieles  
 „Vasallos de V. M. los Comunes de la Gran  
 „Bretaña, congregados en Parlamento, da-  
 „mos á V. M. humildes gracias por su be-  
 „nigno discurso.

„Es-

Y POLI

„Estan  
 „cimient  
 „Parlame  
 „una nuev  
 „sus Vasa  
 „Asegr  
 „rémos pa  
 „paz, y  
 „emplear  
 „prosperid  
 „mente re  
 „merecen  
 „pobres, y  
 „te importa  
 „lamento.  
 „carémos t  
 „las provid  
 „ces para a  
 „Damos  
 „último aun  
 „nacimiento  
 „V. M. que  
 „leza le mir  
 „prenda de l  
 „Nacion, ba  
 „dichoso go  
 „tenido nuest  
 „tra Religio  
 „Con el n  
 „mos á la me  
 „Duque de Ya

Y POLITICO. DICIEMBRE 1767. 307

«Estamos poseidos del mas vivo recono-  
»cimiento por haber V. M. congregado su  
»Parlamento en el tiempo presente para dár  
»una nueva prueba de su bondad, y amor á  
»sus Vasallos

«Aseguramos á V. M., que nada omiti-  
»remos para aprovechar este feliz tiempo de  
»paz, y tranquilidad, que procuraremos  
»emplear eficazmente para la seguridad y  
»prosperidad de la Nacion. Estamos igual-  
»mente reconocidos al paternal cuidado que  
»merecen á V. M. las calamidades de los  
»pobres, y á su atencion en recomendar es-  
»te importante objeto al cuidado de su Par-  
»lamento. En nuestras deliberaciones apli-  
»caremos toda la atencion posible á dár  
»las providencias que juzgaremos mas efica-  
»ces para alcanzar un bien tan deseado.

«Damos á V. M. la enhorabuena por el  
»último aumento de su Real Familia con el  
»nacimiento de un Principe, asegurando á  
»V. M. que qualquier suceso de esta natura-  
»leza le miramos siempre como una nueva  
»prenda de la seguridad, y felicidad de esta  
»Nacion, baxo los auspicios del suave, y  
»dichoso gobierno que hasta aqui ha man-  
»tenido nuestra libertad, y protexido nues-  
»tra Religion.

«Con el mayor dolor y amargura traher-  
»mos á la memoria la temprana muerte del  
»Duque de *Torch*, hermano de V. M. Este

»Prin-

Principe desde sus mas tiernos años habia  
 manifestado el mayor zelo por el interés  
 de su Patria, se mostró siempre digno de  
 la estirpe de Héroes, de que ha salido.  
 Las virtudes, y sobresalientes calidades  
 que brillaron en los sucesos particulares  
 de su vida, harán preciosa su memoria á  
 quantos tubieron la honra de tratarle, y  
 conocerle.

Permitasenos asegurar á V. M., que los  
 Miembros de esta Cámara, animados del  
 zelo, y actividad que conviene á los Re-  
 presentantes de un Pueblo afectuoso y re-  
 conocido, están prontos á conceder todos  
 los subsidios necesarios para mantener el  
 Gobierno de V. M., el honor, é interés de  
 estos Reynos, y la seguridad pública.

Nuestra indispensable obligacion, y la  
 que debemos á la clase de Ciudadanos, que  
 representamos, nos precisan á ocuparnos  
 seriamente, como V. M. nos lo recomien-  
 da, en el grande objeto de minorar la deu-  
 da nacional; bien persuadidos, de que na-  
 da puede contribuir mas eficazmente á au-  
 mentar la reputacion, y dignidad del Go-  
 bierno de V. M., y á establecer sobre una  
 basa mas sólida y durable la fuerza, y el  
 poder de estos Reynos.

Movidos de todas estas consideraciones,  
 nos ocuparemos con la unanimidad y pron-  
 titud necesarias en todo lo perteneciente al

ser.

servicio  
 por nue  
 zos la co  
 poner en  
 favorable  
 narán,  
 prender  
 taja de c

Os d  
 Memoria  
 nacion y  
 las felic  
 colmo á  
 tro afect  
 en los se  
 loroso su  
 de algun  
 permaner  
 triotismo  
 en mis fi  
 atencion  
 han recor  
 medios c  
 sino tam  
 de liquid  
 tar con



"servicio público, y procuráremos merecer  
 "por nuestros constantes, y sinceros esfuer-  
 "zos la confianza que V. M. se ha dignado  
 "poner en nosotros, persuadidos á que las  
 "favorables disposiciones de V. M. perficio-  
 "narán, y confirmarán lo que pudiese em-  
 "prender nuestro zelo por la felicidad y ven-  
 "taja de este Reyno.

*Respondió el Rey.*

SEÑORES.

"Os doy sinceras gracias por vuestro  
 "Memorial, lleno de seguridades de incli-  
 "nación y fidelidad. La parte que tomais en  
 "las felicidades de mi Familia, pone el  
 "colmo á la satisfaccion que recibo; y vues-  
 "tro afecto á mi Persona, que se descubre  
 "en los sentimientos que os ocasiona el do-  
 "loroso suceso que todos lloramos, me sirve  
 "de algun consuelo. Veo con gusto vuestra  
 "permanencia en el zelo, y verdadero pa-  
 "triotismo que he experimentado siempre  
 "en mis fieles Comunes, no solo por vuestra  
 "atencion á los diferentes objetos que se os  
 "han recomendado, y señaladamente á los  
 "medios de precaver la escasez de trigo,  
 "sino tambien por el ánimo en que estais  
 "de liquidar la deuda pública. Podeis con-  
 "tar con mis infatigables cuidados por la  
 "fe-

de felicidad y prosperidad de mi Pueblo.

El siete de este mes congregó el Rey las dos Cámaras, y dió su consentimiento á diferentes actos, y entre ellos al que prohíbe por-tiempo limitado la extraccion del trigo, y otras semillas.

La Cámara de los Commnes concedió el dia inmediato las siguientes sumas para los gastos del año de 1768.

1. 416½ libras *Estorlinas*, y 11. dineros para el Ordinario de la Marina, y la media paga.

606½ 221. libras, 12. sueldos, 10. dineros para el Ejército de tierra, compuesto de 17½ 53. hombres.

396½ 950. libras, 4. sueldos, 9. dineros para las Tropas que están en *América*, y *Africa*, comprehendidas las de *Menorca*, y *Gibraltar*.

71½ 226. libras, 17. sueldos, y 2. dineros para la diferencia de sueldos entre el establecimiento de *Irlanda*, y el de la *Gran Bretaña*, por lo tocante á 6. Regimientos empleados en la Isla de *Man*, *Gibraltar*, *Menorca*, y en las Islas cedidas.

12½ 37. libras, 7. sueldos, y 3. dineros para los Oficiales Generales, y la Plana mayor.

5½ 227. libras, y 14. sueldos para la paga entera de los Oficiales de las decimas Compañías reformadas en algunos batallones.

159½ 328.

159

neros p

68½

ros para

tillería e

videncia

Los

mas consi

los demás

Se han a

hombres

gasto para

El 11.

mera vez e

tres chelin

ras durante

formalizar

puestos so

duccion d

desercion

glar las pro

rales de la

por objeto

acciones. P

marse mas

Compañía

sus negocios

que incluya

tos, así en c

tos, cuyo v

pues del tot

tres últimos

Y POLITICO. DICIEMBRE 1767. 311

1598328. libras, 11. sueldos, y 6. di-  
neros para la Artillería de tierra.

689944. libras, 12. sueldos, y 6. dine-  
ros para los objetos del servicio de la Ar-  
tillería en 1767. á los quales no habia pro-  
videnciado el Parlamento.

Los Artículos 1. 2. 4. 5. y 8. son de  
mas consideracion que los del año de 1767.  
los demás son menores, á corta diferencia.  
Se han aumentado al Ejército de tierra 4990  
hombres; pero se ha disminuido algo el  
gasto para las Tropas de las Colonias.

El 11. leyeron los Comunes por la pri-  
mera vez el acto para imponer una tasa de  
tres chelines por libra *Esterlina* sobre las tier-  
ras durante el año de 1768. y acabaron de  
formalizar otros actos para continuar los im-  
puestos sobre la dreche, permitir la intro-  
duccion del maiz, y castigar el motin y  
desercion en las Tropas. El acto para arre-  
glar las providencias de las Asambléas gene-  
rales de la Compañía de las *Indias*, tendrá  
por objeto señalar los repartimientos de las  
acciones. Para que la Cámara pueda infor-  
marse mas bien de las facultades de esta  
Compañía, ha pedido copia del estado de  
sus negocios hasta 24. de Junio de 1767.  
que incluya una lista de sus deudas y crédi-  
tos, así en dinero, como en generos y efec-  
tos, cuyo valor deberá hacer constar des-  
pues del total producto de las ventas en los  
tres últimos años.

El

El extraño modo de pensar que el mes pasado observamos en los *Colonos Americanos*, sigue siempre el mismo sistema de independencia á que los vemos aspirar continuamente. Los poseedores de feudos, y los principales habitantes de la nueva *Inglaterra* volvieron á tener en *Boston* el 28. de Octubre proximo pasado una Asamblea general, en la qual se resolvió prohibir la entrada de muchas cosas superfluas, que sirven al luxo, y otras mercaderías, que aunque sean precisas, se halla la Provincia en estado de proveerlas por sí misma. Tambien se han tomado eficaces providencias para fomentar la industria, la economía, y el comercio, para impedir la extraccion de las monedas, y para aliviar á la Provincia del peso de sus deudas. Como este reglamento interesa directamente á las Fábricas de este Reyno, no se duda que excite tanto mas la atencion del Ministro.

## NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

**L**OS tristes, y repetidos daños que las viruelas causaron hasta ahora en esta Capital, nos hacen verosimil la voz que se ha esparcido de que el Emperador está resuelto á hacerse inocular; pues avisan de

Ber-

*Berlin*, que los chos *Cirujanos* partir muy rivo. Antes *Imperial*, y niños expuestos lo que con dudoso.

Segun e de hacer en de Infanteria por haberse tarios sumidos rano pidieren se necesiten

El Cond sejo privado este mes jur tades *Imperial* jero de Estado experimentó lento en *Cl* no tan fuerte daño consid

**S**E ha publicado del Rey Ordenanza que se prohibe

*Berlín*, que el Doctor *Salton*, y otros muchos Cirujanos que le acompañan, han de partir muy en breve para *Viena* con este motivo. Antes de hacer esta operacion en S. M. *Imperial*, se harán algunas pruebas en los niños expositos para decidir por las resultas lo que conviene executar en un caso tan dudoso.

Segun el nuevo Reglamento que se acaba de hacer en la Tropa *Imperial*, ningun Oficial de Infantería estará obligado á hacer Reclutas, por haberse resuelto que los Países Hereditarios suministren los Soldados que el Soberrano pidiere, para suplir con ellos los que se necesiten en cada Regimiento.

El Conde de *Neny*, Presidente del Consejo privado de *Bruselas*, prestó el nueve de este mes juramento en manos de sus Magestades *Imperiales* y *Real*, en calidad de Consejero de Estado. El día 21. de Noviembre se experimentó un temblor de tierra muy violento en *Clagenfurt*; y el 23. hubo otros dos no tan fuertes, pero ninguno de ellos causó daño considerable.

*De Berlín.*

SE ha publicado en esta Corte un Edicto del Rey; por el qual renueva S. M. la Ordenanza de nueve de Abril 1743., en que se prohíbe todo juego de suerte, parti-

cularmente en el carnabal; pues tampoco se permitirá en la Opera, ni en las Asambleas.

Nuestra Real Academia de Ciencias recibió el tres de este mes una prueba distinguida de la benevolencia de la Emperatriz de *Rusia*: pues habiendo aquella Soberana entregado al Ministro de *Prusia*, residente en su Corte, un Libro impreso en Lengua *Rusa*, y enquadernado en tisú de oro, el qual contiene una descripción de todo lo que hasta ahora se ha reglado en la grande obra del nuevo *Código de Leyes*, pidió á dicho Ministro le remitiese á la Academia de *Berlín*, en prueba de la particular estimacion que la profesa. Luego que el Sr. *Formey*, Secretario de la Academia, recibió este regalo de manos del Conde de *Finckestein*, le presentó á la Academia; leyendo al propio tiempo una Carta de gracias, que fue aprobada, y firmada por la misma Academia, en reconocimiento de tan distinguida honra.

De *Ratisbona*.

**H**abiendo los Consejeros de esta Capital suplicado al Emperador se dignase emplear sus buenos oficios para que la Cámara *Imperial* decidiese quanto antes el pleyto pendiente entre esta Ciudad, y la Corte de *Munich*, se ha servido S. M. *Imp.* dirigir sus Cartas exortatorias á dicha Cámara,

manifestar  
este nego  
*Ratisbona*  
la confianz  
S. M. *Impe*  
La mer  
nistro de  
de la Diet  
tre su Corte  
es del teno  
„Habie  
„de proced  
„tre la *Fra*  
„los Prelim  
„na el año  
„cipios que  
„stan impor  
„desde lueg  
„sus Comis  
„de se ent  
„fueron est  
„la muerte  
„pues por  
„rieron; y  
„cipe de *N*  
„evitar las  
„perimentab  
„respectivas  
„dumbre de  
„y de los *Va*  
„para descu

Y POLITICO. DICIEMBRE 1767. 315  
manifestandola sus deseos de vér concluido  
este negocio , de modo que la Ciudad de  
*Ratisbona* pueda experimentar los efectos de  
la confianza que tiene en las Ordenanzas de  
S. M. *Imperial*.

La memoria que el Conde de *Buat* , Mi-  
nistro de *Francia* , comunicó á los Miembros  
de la Dieta sobre el Tratado concluido en-  
tre su Corte y el Principe de *Nassau Saarbruck* ,  
es del tenor siguiente.

Habiendose reconocido la necesidad  
de proceder al señalamiento de limites en-  
tre la *Francia* y el *Imperio* al tiempo de  
los Preliminares de paz , ajustados en *Vie-*  
*na* el año de 1735. , se reglaron los prin-  
cipios que debian dirigir una operacion  
tan importante , á cuyo efecto embiaron  
desde luego los Estados interesados en ello  
sus Comisarios respectivos á *Nancy* , don-  
de se entablaron las Conferencias ; pero  
fueron estas interrumpidas primero , por  
la muerte del Emperador *Carlos VI.* , y des-  
pues por otros varios accidentes que ocur-  
rieron ; y conociendo el Rey , y el Prin-  
cipe de *Nassau Saarbruck* la necesidad de  
evitar las disputas y disgustos que se ex-  
perimentaban cada dia por la mezcla de  
respectivas posesiones , y por la incerti-  
dumbre de los derechos de los Soberanos,  
y de los Vasallos , nombraron Comisarios  
para descubrir los medios de establecer la

buena vecindad sobre un pie fixo y duradero, quitando á los respectivos Súditos todo motivo de enemistad y disputa. Animadas ambas partes de un mismo espíritu de Conciliacion, hicieron por medio de sus Comisarios en 1760. un Reglamento provisional; y en 15. de Febrero de 1766. concluyeron una Convencion general, que fue ratificada por el Rey en 11. de Marzo siguiente, y por el Principe de Nassau Saarbrück en 20. de Febrero del mismo año.

La atencion de las Partes Contratantes, se dirigió principalmente á evitar por medio de Cambios las respectivas mezclas y posesiones indivisas. Se han cedido reciprocamente el derecho de sus respectivas posesiones quando han parecido bien fundadas, allanando con renunciadas las que eran equívocas, ó destituidas de suficientes pruebas. Además de esto, dicha convencion establece reglas para la comunicacion y mútua utilidad de los Vasallos respectivos, entre quienes se ha procurado mantener y asegurar la paz y union en todo lo posible. Se ha providenciado á la conservacion de los derechos, posesiones, privilegios, franquicias y libertad en la eleccion de la Abadía de *Wadgasen*, que deberá pasar al Dominio de *Francia*. Condescendiendo el Rey con el desco que S. M. Im-

perial,  
Declar  
perio la  
en esta  
vencion  
el Map  
manifi  
presenta  
las mis  
á la Cas  
Esto  
tancias  
de Nass  
tenido  
ha pres  
para son  
perial se  
comision  
general  
se prom  
amigable  
Principes  
dificultad  
y que er  
dente de  
buena co  
mánico,  
con aque  
confinan  
lia pers  
Principes



33 *perial*, le ha manifestado, aseguró en una  
 33 Declaracion formal á los Vasallos del *Im-*  
 33 *perio* la facultad y aptitud de ser admitidos  
 33 en esta Abadía: y últimamente en esta con-  
 33 vencion se han dado providencias, que con  
 33 el Mapa Topographico que la acompaña,  
 33 manifiestan la recíproca conveniencia, y  
 33 presentan al Cuerpo *Germánico* en general  
 33 las mismas ventajas que están aseguradas  
 33 á la Casa de *Nassau*.

33 Estos son los principios y circuns-  
 33 tancias de la convencion, que el Principe  
 33 de *Nassau Saarbruck*, despues de haber ob-  
 33 tenido el consentimiento de sus Sucesores,  
 33 ha presentado al Emperador de *Romanos*,  
 33 para someterla á su examen, y que S. M. *Im-*  
 33 *perial* se dignó embiar por un Decreto de  
 33 comision al conocimiento de la Asamblea  
 33 general de los Estados del *Imperio*. El Rey  
 33 se promete de los elevados talentos, y  
 33 amigables disposiciones de los Electores,  
 33 Príncipes y Estados, que confirmaran sin  
 33 dificultad un Reglamento tan provechoso,  
 33 y que en él reconocerán una prueba evi-  
 33 dente del deseo que tiene S. M. de vivir en  
 33 buena correspondencia con el *Cuerpo Ger-*  
 33 *mánico*, y quitar todo motivo de disputa  
 33 con aquellos Miembros, cuyas posesiones  
 33 confinan con la *Francia*. Como S. M. se ha  
 33 persuadido á que todos los Electores,  
 33 Príncipes y Estados del *Imperio* serán de su

„mismo parecer, espera se apresurarán á  
„manifestarlo en el negocio que oy les reco-  
„mienda.“

El Principe de *Nasau Saarbruck* cede á la *Francia* por este Tratado doce Lugares, en cuyo cambio dá esta Corona otro igual número de Poblaciones. Y las margenes del Rio *Sarre* formarán los limites de los dos Estados.

*De Munich.*

SE ha mandado publicar en todo el Electorado la noticia de haberse concluido el 14. de Agosto antecedente, en beneficio de los respectivos Vasallos, una Convencion entre *S. M. Christianisima* y *S. A. S. Electoral*, para la abolicion del derecho de *Auberna*. Por el Capitulo VII. de esta Convencion se han obligado ambos Soberanos á ajustar un Tratado de Comercio, y que en el interin los frutos, y mercaderias de *Francia* no pagarán en *Baviera* mas derechos que aquellos á que están sujetas las mercaderias de otras Naciones: y en recompensa, los Comerciantes *Bávaros* gozarán en el Reyno las mismas ventajas que están concedidas á los Pueblos mas favorecidos.

LOS s  
xim  
conferenci  
negocios  
dia 10. de  
*Javia*, don  
ña junta  
la República  
tenciarios c  
minaron lo  
mente. Esta  
vamente el  
horas segui  
yó hasta me  
tas fueron v  
cipales se  
El 15. por  
putados de  
rencia parti  
el dia sigui  
cera pequen  
personas, l  
do el mism  
*Disidentes* en  
daron totalm

NOTICIAS DE POLONIA  
Y DE LOS PAISES DEL NORTE.*De Varsovia.*

**L**OS sesenta y quatro Comisarios que diximos habia nombrado la Dieta para conferenciar con el Principe *Repin* sobre los negocios de los *Disidentes*, se juntaron el dia 10. del pasado en casa del Obispo de *Cujavia*, donde se nombraron para otra pequeña junta seis de entre los Comisarios de la República; y estos unidos à los Plenipotenciarios de los *Disidentes* confederados, examinaron los asuntos de que se trata actualmente. Estas dos Juntas se congregaron nuevamente el 14. Su primera Sesion duró 12. horas seguidas, y la segunda no se concluyó hasta media noche; y aunque las disputas fueron vivas y dilatadas, los puntos principales se trataron con bastante concordia. El 15. por la tarde tubieron todos los Diputados de la República una nueva conferencia particular sobre el mismo asunto; y el dia siguiente nombraron entre sí una tercera pequeña Junta, compuesta de quatro personas, las cuales, habiendo conferenciado el mismo dia con los Diputados de los *Disidentes* en casa del Principe *Repin*, quedaron totalmente conformes. Todos los Di-

putados de la República y de las Confederaciones de los *Disidentes*, se juntaron el 17. en el Palacio del Embaxador de *Rusia*, á presencia de los Ministros de las quatro Potencias que se interesan por estos últimos. El Principe *Repin* presentó á la Asambílea los Artículos que se habian aprobado, concluido y firmado á favor de los *Disidentes*, y el Primado pidió se diese tiempo para examinarlos por menor, en cuya consecuencia, el Principe, los Ministros estrangeros, y los Diputados de dichas Confederaciones se retiraron y dexaron á los Diputados de la República solos en la Sala, donde permanecieron algun tiempo. Por último, el dia siguiente se aprobaron definitivamente y se publicaron los Artículos, que en sustancia incluyen lo siguiente.

» Los *Disidentes* y *Griegos* tendrán Iglesia  
 » en esta Capital, y Templos, y Escuelas  
 » en todos los Distritos de las Provincias  
 » del Reyno y del Gran Ducado de *Lithuania*;  
 » pero no los podrán construir nuevamente  
 » en las Ciudades, sin que para ello hayan  
 » conseguido privilegio del Rey. Los Nobles  
 » tendrán facultad de concederles esta gra-  
 » cia en sus respectivos Estados. Los *Disiden-*  
 » *tes* y *Desunidos* podrán usar Campanas y  
 » Organos en sus Iglesias, hacer administrar  
 » el Bautismo á sus hijos, casarse, y dár  
 » sepultura á sus muertos, todo segun las ce-

»re-

» remoni  
 » embara  
 » dos Nob  
 » en la A  
 » y en to  
 » y hono  
 » de igua  
 » Nobles  
 » el Duca  
 » rá *Cism*  
 » sus Min  
 » cos y Pa  
 » bienes  
 » el año  
 » dueños  
 » entonce  
 » drán re  
 » rá una  
 » tos: les  
 » permiso  
 » tarán si  
 » sistorio  
 » Ley Rex  
 » cia, la  
 » la domi  
 » podrá co  
 » El 18.  
 » bre los no  
 » Principes  
 » muchos A  
 » se reducen

-18-

23remonias de su culto, y sin el menor  
 23embarazo. Los *Disidentes*, y *Griegos Desuni-*  
 23dos Nobles, serán admitidos en el Senado,  
 23en la Administracion, en la Legislacion,  
 23y en todas las demás prerrogativas, empleos  
 23y honores de la República, sobre el pie  
 23de igualdad, y en comun con los otros  
 23Nobles *Católicos*, asi en *Polonia*, como en  
 23el Ducado de *Lithuania*: no se les nombra-  
 23rá *Cismáticos*, ni *Unidos*, ni *Disidentes*: á  
 23sus Ministros se dará el nombre de *Párro-*  
 23cos y *Pastores*, y no el de *Predicantes*: los  
 23bienes que se les hayan confiscado hasta  
 23el año de 1717., volverán á sus legitimos  
 23dueños; pero en quanto á los que desde  
 23entonces acá fueron sequestrados, los po-  
 23drán reclamar judicialmente: se establece-  
 23rá una Junta mixta para decidir sus pley-  
 23tos: les será licito convocar Synodos sin  
 23permiso de los Obispos *Católicos*, y no es-  
 23tarán sujetos en manera alguna á su con-  
 23sistorio y jurisdiccion: será invariable la  
 23*Ley Rex Catholicus esto*, y en su consecuen-  
 23cia, la Religion *Católica* debe ser siempre  
 23la dominante, y ninguna Reyna de *Polonia*  
 23podrá coronarse no siendo *Católica*.

El 18. empezó á deliberar la Junta so-  
 bre los negocios de Estado. El Primado y el  
 Principé *czartoriski* presentaron á la Asamblica  
 muchos Articulos, y los mas principales  
 se reducen á los puntos siguientes.

I „Se confirmará la Ley que estableció que el Rey de *Polonia* haya de profesar la „Religion *Católica*.

II „Será electiva en todo tiempo la sucesion al Trono.

III La Religion *Católica* deberá ser siempre la dominante.

IV „El Rey no podrá en tiempo alguno enagenar los bienes de la República.

V „Se conservará enteramente el *Liberrum veto* en materias de Estado.

VI „Se mantendrá en todos sus puntos la libertad perteneciente á la Religion.

VII „No se ocasionará el mas leve perjuicio á los privilegios de las Ciudades.

VIII Una vez desechado qualquier negocio de Estado, no volverá á tratarse mas de él.

IX „Se reconocerá por habitante natural al extranjero que esté domiciliado en el Reyno diez años há.

X „Unicamente los Nobles podrán ejercer los empleos de la Corona.

XI „Se confirmarán las Confederaciones al mismo tiempo que se tengan las Dietinas, y no antes.

Estos grandes progresos que la gran Comision de la República acaba de hacer en el asunto de los *Disidentes*, no dexan poco campo á las nuevas questiones que excitan diariamente. Se duda ahora si en fuerza de lo

acordada  
mudar de

*Griego*, ó  
mente la

pueden igit

ga, ó *Pro*

misarios de

debe conce

advertir qu

muy opuest

Tambie

*Prusia Real*

ciones del

Religiones

question po

manos tendra

que se ha es

de qualquier

solicitar la e

á cuya prete

aquel Colegi

*Thorn* piden

que en el añ

dad, en men

denado su *Pr*

ligion *Protest*

cer borrar la

sobre dicho n

memoria de

Luego que

tén reglados,

acordado pueden todos los Ciudadanos mudar de Religion: esto es, si qualquier Griego, ó Protestante puede abrazar libremente la Religion Católica, y si los Católicos pueden igualmente abrazar la Religion Griega, ó Protestante. Se asegura que los Comisarios de una y otra parte sienten que no debe concederse tal permiso; pero debieran advertir que un reglamento semejante seria muy opuesto á la libertad de conciencia.

Tambien se duda actualmente si toda la Prusia Real debe estar sujeta á las disposiciones del Tratado sobre la diferencia de Religiones: y en caso de decidirse esta question por la afirmativa, los Católicos Romanos tendrán derecho (segun la igualdad que se ha establecido entre los Ciudadanos de qualquiera comunión que sean) para solicitar la entrada en el Senado de *Dantzik*, á cuya pretension se opondrá fuertemente aquel Colegio. Asimismo los Diputados de *Thorn* piden se mande demoler la columna que en el año 1724. se erigió en su Ciudad, en memoria del suplicio á que fue condenado su Presidente *Burgo-Maestre*, de religion Protestante, y se les ha ofrecido hacer borrar la inscripcion que está gravada sobre dicho monumento, para eternizar la memoria de aquel trágico suceso.

Luego que los negocios Eclesiásticos estén reglados, deberá la comision de la Dieta,

y el Embaxador de *Rusia* proceder al examen de la reforma de los abusos que se hayan podido introducir en el Gobierno; pero no podrán intervenir en dicho examen los Ministros de *Prusia*, *Inglaterra*, *Suecia*, y *Dinamarca*.

De San Petersburgo.

Quando el famoso *Halley* anunció á los Astronomos en 1691. el paso de *Venus* sobre el Sol, para los años de 1761., y 1769. estaba muy lexos de pensar que semejante pronostico habia de interesar á los habitantes de *Rusia*. ¿Quién se podría imaginar en aquel tiempo, que una region, cubierta entonces de las espesas tinieblas de la ignorancia, se habia de ilustrar tan brevemente? Ni la menor apariencia se veía de que en menos de un siglo tubiese en su seno la *Rusia* tantos sábios como tiene; pero los esfuerzos de un solo hombre, el genio, y continuos desvelos de *Pedro el Grande*, lo han podido conseguir. Aún subsiste el impulso que dió aquel Monarca á su Nacion; porque la *Augusta Cathalina II.*, que rige oy en el mismo Imperio, sigue constante las huellas de aquel grande hombre. Esta Princesa acaba de manifestar su intencion sobre que se hagan estas observaciones en otros parages diferentes de su Imperio, como son *Salowetzk*,

Ko-

*Kola*, *Oren*  
 Profesores  
 poner todo  
 Tambien se  
 Oficiales de  
 ñar á los A  
 observacion  
 los Instrum  
*burg* no son  
 mo tiempo  
 orden la Em  
 cer venir d  
 quanto juzg  
 gar al mism  
 necesarias á  
 tivos demu  
 servacion d  
 vendrá en  
 tancia que l  
 se podrá inf  
 los Planetas  
 accidentes  
 el año de  
 será mas a  
 en el de 176  
 El dia 5  
 Ciudad la  
 nombre tie  
*bow*, Gene  
 un sumptue  
 acompañad



*Kola*, *Orebourg*, *Astracan*, &c. Y ya los Profesores de Astronomía se ocupan en disponer todo lo necesario para esta comision. Tambien se están instruyendo hasta unos 20. Oficiales de Marina, destinados á acompañar á los Astronomos que deben hacer dicha observacion el año proximo de 1769. Como los Instrumentos del Observatorio de *Petersburg* no son suficientes para hacer á un mismo tiempo tantas observaciones, ha dado orden la Emperatriz al Sr. *Koumoffsky* de hacer venir de *Francia*, y de *Inglaterra* todo quanto juzgue del caso, mandando entregar al mismo tiempo de su Erario las sumas necesarias á este fin. Todos estos preparativos demuestran la importancia de la observacion de que se trata, pues por ella se vendrá en conocimiento exacto de la distancia que hay del Sol á la Tierra, de la qual se podrá inferir la que media entre el Sol, y los Planetas. Como se frustraron por varios accidentes todas las diligencias hechas en el año de 1761. sobre dicha observacion, será mas apreciable la que se espera hacer en el de 1769.

El dia 5. de este mes se celebró en esta Ciudad la fiesta de *Santa Cathalina*, cuyo nombre tiene la Emperatriz. El Sr. de *Glebow*, General en Gefe, dió con este motivo un sumptuoso Banquete de 80. cubiertos, acompañado de una harmoniosa música de

voces, é instrumentos, y de repetidas salvas de la Artillería, que se habia colocado delante de Palacio.

*De Copenhague.*

**L**A Junta que el Rey ha establecido, tendrá por principal objeto abolir la servidumbre á que todavía están sujetos los Paysanos en casi todas las Provincias del Reyno, y darles la entera propiedad de sus personas, y tierras. Muchos siglos há que estaban privados de estos dos bienes tan apetecidos, y aunque su servidumbre es mas tolerable que la de los Paysanos *Polacos*, no ha dexado de producir su inevitable efecto: es á saber, la ruina de esta importante y numerosa clase de la Nacion; el desaliento, la pérdida de la industria, la desidia, y en fin, una despoblacion notable. La libertad de los Paysanos de este Reyno habia encontrado hasta aqui muchos obstáculos, que se creyeron insuperables, en medio de haberse intentado muchas veces, y de haberla siempre apetecido los verdaderos amantes de la Pátria, los politicos ilustrados, y los verdaderos amigos de la humanidad. Esta grande obra estaba reservada para un Monarca, que reune en sí todas estas prendas, y por tanto él es quien ha dado principio á obra tan util, que esperamos conducirá á su entera perfeccion.

El

El General particular de pasado, y con S. M.

La Reyna a dia de su matrimonio por via de cada uno de los de sus matrimonios el 8.

El 15. de liberaciones

tres Consejeros de *Dinamarca* rosa promocion las Academias quitectura en e bertades. Asimismo su proteccion los ventajosos lantamiento que el Estado; hab anual bastante pensiones que de ella, y par

tinguiesen por

Y POLITICO. DICIEMBRE 1767. 327.

El General *Nieubr* tubo una audiencia particular del Rey el 30. del mes proximo pasado , y despues tubo la honra de comer con S. M.

La Reyna acaba de asignar, en memoria del dia de su matrimonio, 30. rixdalers á 25. doncellas por via de dote , y 10. rixdalers para cada uno de los primeros hijos que naciesen de sus matrimonios , los quales deben celebrarse el 8. de Noviembre , dia del cumpleaños de las nupcias de S. M.

El 15. de este mes asistió el Rey á las deliberaciones de la junta del País , y creó tres Consejeros , íntimos Condes feudatarios de *Dinamarca*. Tambien hizo una numerosa promocion en la Marina , y confirmó á las Academias de Pintura , Escultura , y Arquitectura en el goce de sus privilegios y libertades. Asimismo ha resuelto tomar baxo su proteccion la Academia de Ciencias , por los ventajosos efectos que produce el adelantamiento que hacen yá las Ciencias en todo el Estado ; habiendola consignado una renta anual bastante crecida , además de muchas pensiones que ha señalado á los individuos de ella , y para los Artistas que mas se distinguesen por sus talentos y aplicacion.

De Stockolmo.

**E**L Rey, que de siete años á esta parte no habia distribuido las pequeñas Cruces de las Ordenes Civiles y Militares, tubo el 23. del mes anterior un Capitulo, en que nombró 202. Caballeros de la Orden de la Espada, y 17. de la Estrella Polar; y todos los Capitanes de Guardias participaron de esta gracia. Tambien hizo S.M. en dicho Capitulo un nuevo Reglamento, mandando, que qualquier Caballero Comendador que se ausentare de la Asambléa del Capitulo sin motivo suficiente, pague por la primera y segunda vez una multa de 50. escudos, y que á la tercera pierda para siempre su voto en el Capitulo.

El 22. de este mes experimentó la Reyna un violento cólico, que ocasionó á S. M. muchas congojas. Continuaron los dolores hasta el 15. en que se percibieron algunas señales de viruelas; y habiendo proseguido la erupcion hasta el 17., se hallaba S. M. muy sosegada el 18.; por lo que se espera su entero restablecimiento.

La Regencia acaba de declarar que tiene derecho el Clero á percibir los diezmos de las tierras de los Nobles, y de Señoríos, sobre cuyo punto se habia disputado mucho á la conclusion de la última Dieta.

De

**L**AS úl  
do a  
guiente:

„Los J  
del Rey de  
viene á ser  
Autores de  
de haber su  
cion furiosa  
gentes, y  
zaba. No se  
haja ningun

Todos lo  
reunen y v  
tificado del  
expulsion de  
Francia, Esp  
las resolucio  
han tomado  
siásticas, y el  
Yá se trata e  
muchas riqu  
pues se dice  
aquel País,  
gran poder d  
y aun se aseg  
no se aparta  
Tambien

## De la Haya.

LAS últimas noticias que se han recibido aqui de *Roma*, son del tenor siguiente:

„Los *Jesuitas* expulsos de los Estados del Rey de las *Dos Sicilias*, y cuyo número viene á ser de quatro á cinco mil, fueron los Autores de la falsa noticia que se esparció, de haber sucedido en *Palermo* una sublevacion furiosa, para atemorizar con esto á las gentes, y evitar la suerte que les amenazaba. No se encontró en sus Conventos alhaja ninguna de importancia.

Todos los sucesos melancolicos parece se reunen y vienen como de tropel en el Pontificado del Gefe actual de la Iglesia. A la expulsion de los *Jesuitas* de *Portugal*, de *Francia*, *España*, y de *Nápoles*, se juntan las resoluciones que otras muchas Potencias han tomado yá de minorar las rentas Eclesiásticas, y el número de todos los Religiosos. Yá se trata en *Polonia* de reunir al Estado las muchas riquezas que alli tiene la Iglesia, pues se dice que la principal Nobleza de aquel País, aunque *Católica*, rezelosa del gran poder del Clero, propuso esto mismo; y aun se asegura, que el Principe Primado no se aparta de este modo de pensar.

Tambien parece muy poco favorable la

otra novedad que tanto asusta á nuestros Negociantes: es á saber, la Feria que se dice quiere conceder la Emperatriz á la Ciudad de *Trieste*, y que se deberá tener todos los años por el mes de Julio, con exempcion de algunos derechos, durante los diez años primeros; todo lo qual no puede menos de arruinar la Feria de *Sinigaglia*, ó á lo menos de perjudicarla demasiado. Muchos de los Mercaderes extranjeros, que solian venir á ella todos los años, han dexado de tomar para éste los Almacenes de que se servian, quizá por hallarse en ánimo de ocupar los que se están construyendo actualmente en *Trieste*.

La noche del 28. del pasado se experimentó en *Amsterdam* una furiosa tempestad, que hizo encallar en la Costa de *Patten* el Navio de la Compañia de *Indias*, nombrado la *Isabél Dorotea*. Esta Embarcacion se perdió enteramente, libertandose solo seis hombres, que fueron arrojados á la Costa sobre algunas tablas. La demás gente de la tripulacion, hasta el número de 85. personas, pereció en este desastre.

Avisan de *Smirna* haber cesado enteramente la peste en aquella Ciudad. Las Cartas de *Tripoli* refieren haber llegado á aquel Puerto el 29. de Septiembre un Navio de Guerra *Veneciano*, con el regalo que la Republica suele embiar á aquella Regencia.

NO-

EL Rey los Se  
dia dos des  
Palacio de  
su importan  
vistió la Co  
días del Sr.

El 8. Fies  
tubo el Rey  
desde su qua  
des, Embax  
y Gentilesho  
la Misa may  
Eminentisim  
Principe nue  
tes la oyer  
Concluida la  
pilla, y en pr  
Custodia de l  
cuyo valor asc  
*Madrid* por el  
*Briones*, natur  
El 16. se v  
besamanos en  
pleanos de la  
cuyo motivo  
concurso de G

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*De Madrid.*

**E**L Rey y Príncipes nuestros Señores, y los Señores Infantes se restituyeron el día dos desde el Real Sitio de *S. Lorenzo* al Palacio de esta Villa sin especial novedad en su importante salud. El Jueves siguiente se vistió la Corte de Gala en celebridad de los días del Sr. Infante *D. Francisco Xavier*.

El 8. Fiesta de la *Concepcion de N. Señora*, tubo el Rey Capilla pública, á donde fue S.M. desde su quarto, acompañado de los Grandes, Embaxadores, Mayordomos de Semana y Gentilshombres de Boca y Casa, y oyó la Misa mayor, que celebró de Pontifical el Eminentísimo Sr. Cardenal Patriarca. El Principe nuestro Señor, y los Señores Infantes la oyeron tambien desde las Tribunas. Concluida la Misa, se colocó en la Real Capilla, y en presencia de S.M., una magnífica Custodia de brillantes y piedras de color, cuyo valor asciende á 24. millones: hecha en *Madrid* por el Artífice *D. Joseph de Dueñas y Briones*, natural de *Valencia*.

El 16. se vistió la Corte de Gala, y hubo besamanos en Palacio en celebridad del cumpleaños de la Princesa nuestra Señora, con cuyo motivo hubo un lucido y numeroso concurso de Grandes, Embaxadores, Minis-

tros estrangeros , y otras personas de distincion , á cumplimentar á S. M. y á sus Altezas.

El 26. pasaron á Palacio , con motivo de *Pasquas* , los Consejos y Tribunales de esta Corte , á quienes admitió el Rey nuestro Señor á besar su Real Mano, habiendo practicado lo mismo los Principes nuestros Señores y los Señores Infantes.

S. M. se ha servido nombrar para el Obispado de *Valladolid* á *D. Manuel Rubin de Celis*, Canonigo de la Catedral de *Palencia*, y Inquisidor de *Valladolid* ; Para el Arceedianato de *Vilaseca*, Dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana de *Tarragona* , á *D. Pedro de Pobes y Angulo* ; Para el de *Belchite*, Dignidad de la de *Zaragoza* , á *D. Lorenzo Jorge Galban* ; Para el Arciprestazgo del *Salvador*, Dignidad de la misma Santa Iglesia , á *D. Mathias Alluè y Borruel* ; Para una Canongia de dicha Santa Iglesia , á *D. Diego Aguado* ; y para una Racion de *Mensa*, que este obtiene en la misma Iglesia , á *D. Juan Chrisostomo Martin* ; Para una Canongia de la Iglesia Colegial de *Santi-llana* , á *D. Juan Agustin Velarde* , Racionero de la misma Iglesia ; Para una Racion de la Santa Iglesia de *Toledo*, á *D. Joseph Leon Lopez* ; Para una Media Racion de la Catedral de *Malaga* , á *D. Francisco Rando y Torres* ; Para otra de la propia Iglesia , á *D. Antonio de Torrijos y Vargas* ; Para el Deanato de la Catedral de *Lugo*, á *D. Joachin Santiyan y Valdivie-*

to ; Maestro  
ra una Cano  
á *D. Juan F*  
dad de *Ch*  
*Coria*, á *D. J*  
te : Para un  
gial de *Alca*  
*D. Francisco*  
una Racion  
tropolitana  
*y Ferrer* : Pa  
sia Catedral  
*chez Mena* :  
Catedral de  
nonigo de la  
la Iglesia Col  
*triz* : Para o  
de *Cordova*, á  
*Gardenas* ; y  
de *Teruél* , á  
*Cebrian*.

El Rey se  
supernumerar  
dias de *Corps*  
*Villadarias* ,  
Cuerpo.

En la Com  
dias de *Corps*  
pléos de *Briga*  
*D. Thomás de*  
*Laborda*.



to, Maestro-Escuela de la Iglesia de Tny: Para una Canongia de la misma Iglesia de Lugo, á D. Juan Francisco de Castro: Para la Dignidad de Chantre de la Iglesia Catedral de Coria, á D. Joseph Carrillo, Inquisidor de Corte: Para una Canongia de la Iglesia Colegial de Alcañiz, Arzobispado de Zaragoza, á D. Francisco Arcayne Perez de Espinosa: Para una Racion de Mensa de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, á D. Lorenzo Samper y Ferrer: Para una Media-Racion de la Iglesia Catedral de Cartagena, á D. Miguel Sanchez Ména: Para una Canongia de la Iglesia Catedral de Astorga, á D. Andrés Ravanal, Canonigo de la Colegial de Arbas: Para otra de la Iglesia Colegial de Tudela, á D. Joseph Petrix: Para otra de la Colegial de S. Hipolito de Cordova, á D. Raphaél Guajardo Faxardo de Gardenas; y para la de la Iglesia Catedral de Teruél, á D. Francisco Antonio Chirilaque y Gebrian.

El Rey se ha servido nombrar Capitan supernumerario de su Real Cuerpo de Guardias de Corps, al Excmo. Sr. Marqués de Villadarias, Sargento Mayor del mismo Cuerpo.

En la Compañia Flamenca de Reales Guardias de Corps, ha conferido el Rey los empleos de Brigadieres, á los Sub-Brigadieres D. Thomás de Heredia y Urquiza, y D. Juan Laborda.

Para la Secretaría del Consejo de *Ordenes*, vacante por muerte de *D. Martin de Laxeta*, ha nombrado el Rey al Secretario *D. Juan Francisco de Lastiri*, Oficial mayor mas antiguo de la primera Secretaría de Estado y del Despacho, en atención á sus meritos y circunstancias.

Por las pruebas que *D. Pedro Francisco Gootens*, Ministro honorario de la Junta de Comercio y Moneda, tiene dadas al Rey de su talento y conducta en varios encargos del Real Servicio, ha venido S. M. en nombrarle para el empleo de Tesorero General, vacante por fallecimiento de *D. Cosme Bermudez de Castro*, concediendole al mismo tiempo Plaza de Ministro de Capa y Espada del Consejo de Hacienda.

Asimismo se ha servido nombrar al Sr. *D. Agustín de Leyza Heraso* para la Plaza del Consejo, vacante por fallecimiento del Illmo. Sr. *D. Pedro Ric y Exea*: Para la Regencia de la Audiencia de *Cataluña*, á *D. Joseph Faustino Perez de Hita*; y para una Plaza de Alcalde de la Quadra de la Real Audiencia de *Sevilla*, con medio sueldo, á *D. Gaspar Melchor de Jove Llanos y Ramirez*.

En atención al zelo y actividad con que sirve al Rey *D. Bernardo Ricarte*, Administrador general de la Renta del Tabaco del Reyno, se ha dignado S. M. concederle los honores de Ministro del Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas.

Y PO

S. M.

*Joseph Pere*

tro del Con

fallecimien

y pora una

diencia de

nero.

Desean

las Fabricas

S. Fernando

rando la ca

precios en l

nido á bien

su Real Hac

baxo la dire

xara *D. Ven*

Para la v

ellas, se ha

de S. M. en

*Montera*, en*gosta de S. Be*

sivamente en

no; y con el

ticia de los p

der los Paño

mado de su R

to, con cote

dido el Grem

*Madrid* los mi

estuvieron á s

cas.

S.

Y POLITICO, DICIEMBRE 1767. 335

S. M. se ha servido nombrar á *D. Pedro Joseph Perez Valiente* para una Plaza de Ministro del Consejo de las Ordenes, vacante por fallecimiento de *D. Gregorio del Valle Clarvijo*; y pora una Plaza de Oydor de la Real Audiencia de *Aragon*, á *Don Juan Francisco Venero*,

Deseando el Rey promover y adelantar las Fabricas de Paños y Textidos de Lana de *S. Fernando*, *Guadalaxara* y *Brihuega*, mejorando la calidad de ellos, y moderando los precios en beneficio de sus Vasallos; ha tenido á bien S. M. administrar de cuenta de su Real Hacienda las tres expresadas Fabricas, baxo la direccion del Intendente de *Guadalaxara D. Ventura de Argumosa*,

Para la venta de los Paños y Textidos de ellas, se ha establecido Almacén de cuenta de S. M. en esta Corte, en la calle de la *Montera*, en la casa que hace esquina á la *Angosta de S. Bernardo*, y se establecerán sucesivamente en las Ciudades Capitales del Reyno; y con el fin de que el publico tenga noticia de los precios á que manda S. M. vender los Paños y demás Textidos, se ha formado de su Real orden el siguiente reglamento, con cotejo de los precios á que ha vendido el Gremio de Mercaderes de Paños de *Madrid* los mismos generos en el tiempo que estuvieron á su cargo las tres citadas Fabricas.

|   |   |
|---|---|
| Precios de<br>cada vara<br>de los de<br>las Fábri-<br>cas por el<br>Gremio. | Idem los de<br>las Fabricas<br>por la Real<br>Hacienda. |
|---|---|

|   | Rs. vell.    | Rs. vell.    |
|---|--------------|--------------|
| <b>SAN FERNANDO</b>   |              |              |
| Granas . . . . .  | 86 . . . . . | 80 . . . . . |
| Purpura . . . . .   | 86 . . . . . | 80 . . . . . |
| Sajon verde, y azul . . . . .                                   | 80 . . . . . | 80 . . . . . |
| Drapes dobles . . . . .   | 80 . . . . . | 80 . . . . . |
| Azul turquí entero . . . . .                                    | 75 . . . . . | 70 . . . . . |
| Mezcla fina doble con co-<br>chinilla . . . . .                 | 76 . . . . . | 68 . . . . . |
| Mezcla fina . . . . .   | 70 . . . . . | 66 . . . . . |
| Las de todos colores . . . . .                                  | 70 . . . . . | 62 . . . . . |
| Negros, pagizos, anteados,<br>blancos, y azul celeste . . . . . | 70 . . . . . | 62 . . . . . |

**GUADALAJARA.**

|   |              |              |
|---|--------------|--------------|
| Granas . . . . .  | 75 . . . . . | 73 . . . . . |
| Purpura . . . . .   | 75 . . . . . | 73 . . . . . |
| Verde y azul Sajon . . . . .                                    | 73 . . . . . | 73 . . . . . |
| Drapes dobles . . . . .   | 80 . . . . . | 80 . . . . . |
| Azul turquí entero . . . . .                                    | 68 . . . . . | 68 . . . . . |
| Mezcla fina doble con co-<br>chinilla . . . . .                 | 66 . . . . . | 64 . . . . . |
| Mezcla fina . . . . .   | 60 . . . . . | 60 . . . . . |
| Los de todos colores . . . . .                                  | 60 . . . . . | 58 . . . . . |
| Negros, pagizos, anteados,<br>blancos, y azul celeste . . . . . | 60 . . . . . | 58 . . . . . |

SAR

SAR  
Granas finas  
Las de color  
Las blancas.  
Azul, y verde  
Beatillas pa  
Encarnadas.  
Azules, y pa  
Blancas. . . .  
Barraganes.  
Eternas. . . .  
Felpillas de H  
Felpillas con  
B R I H  
Granas. . . .  
Purpura. . . .  
Verde, y azu  
Drapes doble  
Azul turquí d  
Mezcla fina d  
Mezcla fina. .  
Todos colore  
Negros, pagiz  
blancos, y a  
Los dema  
distintas calid  
lillas, se les p  
gun su coste y  
El dia 1 r.  
media de la ta  
ruña el Paquel

*Sarguetas.*

|                              |             |             |
|------------------------------|-------------|-------------|
| Granas finas. . . . .        | 12. . . . . | 11. . . . . |
| Las de colores. . . . .      | 11. . . . . | 10. . . . . |
| Las blancas. . . . .         | 10. . . . . | 9. . . . .  |
| Azul, y verde Sajon. . . . . | 12. . . . . | 11. . . . . |

*Beatillas para la Real Armada.*

|  |                 |                 |
|--|-----------------|-----------------|
| Encarnadas. . . . .                    | 6. . . . .      | 6. . . . .      |
| Azules, y pagizas. . . . .             | 5. . . . .      | 5. . . . .      |
| Blancas. . . . .                       | 3, y m. . . . . | 3, y m. . . . . |
| Barraganes. . . . .                    | 20. . . . .     | 20. . . . .     |
| Eternas. . . . .                       | 20. . . . .     | 20. . . . .     |
| Felpillas de Estambre. . . . .         | 24. . . . .     | 24. . . . .     |
| Felpillas con pelo de levante. . . . . | 35. . . . .     | 35. . . . .     |

*BRIHUEGA.*

|  |             |             |
|--|-------------|-------------|
| Granas. . . . .  | 66. . . . . | 63. . . . . |
| Purpura. . . . .   | 66. . . . . | 63. . . . . |
| Verde, y azul Sajon. . . . .                                   | 56. . . . . | 56. . . . . |
| Drapes dobles. . . . .   | 60. . . . . | 60. . . . . |
| Azul turquí entero. . . . .                                    | 60. . . . . | 60. . . . . |
| Mezcla fina doble. . . . .                                     | 56. . . . . | 56. . . . . |
| Mezcla fina. . . . .   | 54. . . . . | 52. . . . . |
| Todos colores. . . . .   | 52. . . . . | 48. . . . . |
| Negros, pagizos, anteados,<br>blancos, y azul celeste. . . . . | 52. . . . . | 48. . . . . |

Los demás generos que se fabriquen de distintas calidades y clases, sean Paños ó Tellillas, se les pondrá precio por la Fábrica, segun su coste y costas.

El dia 11. del corriente, á las quatro y media de la tarde, arribó al Puerto de la *Cayña* el Paquebot, Correo de S. M. nombrado

el *Pizarro*, que salió de la *Havana* el 19. de Octubre antecedente con los Pliegos del Real Servicio, y correspondencias del Público.

El 24. del mismo, á la una de la tarde, dió fondo en el Puerto de la *Coruña* el Paquebot, Correo de S. M. nombrado el *Cortés*, que salió del de la *Havana* en 12. de Octubre antecedente con las correspondencias del Real Servicio y del Público.

El 4. del pasado, dias del Rey nuestro Señor, celebró la Real Academia Geographica Historica de Caballeros de *Valladolid* su annual Junta pública, á que dió principio con un Discurso *D. Joseph de Sierra*, Director: continuó *D. Manuel de Guillamas*, leyendo la *historia y examen de las opiniones, sobre la figura de la tierra*; y concluyó *D. Joachin de Salcedo* con una *Disertacion sobre las venidas de Carló Magno á España, y supuesta adopcion por el Sr. Rey D. Alonso el Casto*: habiendo merecido esta funcion literaria general aplauso del más numeroso, sábio, y distinguido concurso de aquella Ciudad.

El 18. del propio mes falleció en esta Corte, de edad de 83. años y 21. dias, el Excmo. Sr. *D. Felix Fernando Iañes Masones de Lima y Sotomayor*, Duque y Señor de *Sotomayor*, Grande de *España*, Caballero de la Orden de *Santiago*, Gentilhombre de Cámara de S. M. con Exercicio, su Consejero de Estado, Presidente del Real Consejo de las Ordenes, y an-

Y PO  
antes Emb  
de Lisboa,

COPIA D  
que poste  
tomo el

Real cedula  
en que se  
eleccion,  
nero del

" DON  
" de  
" de las do  
" de Grana  
" Galicia, d  
" de Cordo  
" Jaén, de  
" Gibraltar  
" Indias Or  
" Tierra-fir  
" de Austria  
" te, y de  
" Flandes,  
" Vicaya, y  
" Consejo,  
" Audiencia  
" guaciles de  
" rias, Asis  
" res, Alcal

Y POLITICO. DICIEMBRE 1767. 339  
antes Embaxador Extraordinario á la Corte  
de Lisboa.

COPIA DE LAS REALES PROVIDENCIAS,  
que posteriormente se han mandado publicar en  
todo el Reyno.

Real Cedula de S.M., y Señores del Consejo,  
en que se declaran algunas dudas tocantes á la  
eleccion, y subrogacion de Diputados y Perso-  
nero del Comun.

**D**ON Carlos, por la Gracia de Dios, Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragon,  
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña,  
de Cordova, de Corcega, de Murcia, de  
Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de  
Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las  
Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y  
Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque  
de Austria, Duque de Borgoña, de Braban-  
te, y de Milán, Conde de Abspurg, de  
Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de  
Vicaya, y de Molina, &c. A los del mi  
Consejo, Presidentes y Oidores de las mis  
Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Al-  
guaciles de la mi Casa, Corte, y Chancille-  
rias, Asistente, Gobernadores, Corregido-  
res, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros  
qua-

„qualesquier Jueces , Justicias , Ministros,  
 „y Personas de estos mis Reynos y Señoríos,  
 „asi de Realengo, como de Señorío, Aba-  
 „dengo , y Ordenes , y á cada uno , y qual-  
 „quier de vos en vuestros Lugares y Jurisdi-  
 „ciones : SABED , que por el Presidente y  
 „Oidores de la mi Real Audiencia y Chan-  
 „cillería de la Ciudad de Granada se han  
 „propuesto al mi Consejo para su resolucio-  
 „por punto general , dos dudas : La prime-  
 „ra : si los Diputados , y Syndicos Personero-  
 „ros del Comun , que cumplen al fin del año,  
 „pueden ser nombrados para Alcaldes , y  
 „demás Oficios de Justicia en el año que in-  
 „mediatamente se sigue ; ó si deberá pasar al-  
 „gun hueco , y qual deba ser este : La segun-  
 „da , que si por precisa ausencia , ó enfer-  
 „medad del Syndico Personero acaeciese no  
 „poder acudir por sí á las obligaciones de  
 „su destino , en este caso quién deberá exer-  
 „cer sus funciones , para que tengan cumpli-  
 „miento mis Reales intenciones en el esta-  
 „blecimiento de este oficio : Y tambien por  
 „la Justicia de Abanilla se representó al mi  
 „Consejo , que habiendo procedido á la elec-  
 „cion de Diputados , y Procurador Syndico  
 „de su Comun , antes que á la de Alcaldes,  
 „y demás oficios de Justicia, con arreglo á lo  
 „prevenido en el Auto-acordado de cinco de  
 „Mayo , y Real Instruccion de veinte y seis  
 „de Junio de mil setecientos sesenta y seis. y  
 „nom-

„nombra  
 „rrientes  
 „cia , y p  
 „bia man  
 „Granada  
 „bramien  
 „para evit  
 „mi Cons  
 „ceder en  
 „bramien  
 „de Conco  
 „Syndico  
 „Consejo  
 „teniendo  
 „han ocur  
 „quando e  
 „radorSyn  
 „de Procur  
 „bien quan  
 „tamiento  
 „cion de e  
 „para evita  
 „diente de  
 „yube los  
 „clamarlos  
 „Auto y De  
 „y uno de A  
 „y uno de C  
 „pedir esta  
 „cion á que  
 „Comun no



nombrados entre unos y otros algunos pa-  
rrientes dentro del quarto grado , á instan-  
cia , y por votos de los electores , se la ha-  
bia mandado por mi Real Chancilleria de  
Granada hacer por dos veces nuevos nom-  
bramientos , multando á los electores : Y  
para evitar estos inconvenientes , pidió al  
mi Consejo la concediese permiso para pro-  
ceder en adelante , primeramente al nom-  
bramiento de Alcaldes , y demás Oficiales  
de Concejo , y despues al de Diputados , y  
Syndico Personero. Y visto por los del mi  
Consejo , con lo expuesto por mis Fiscales,  
teniendo presente , que en varios casos que  
han ocurrido , se ha declarado , que no solo  
quando está perpetuado el oficio de Procu-  
radorSyndico delComun procede la eleccion  
de Procurador Syndico Personero; sino tam-  
bien quando le elige , y propone el Ayuñ-  
tamiento , y ser util y conveniente la ejecu-  
cion de esta providencia por regla general  
para evitar , que el Syndico , como depen-  
diente de la eleccion de los Regidores , coad-  
yube los excesos de estos , en lugar de re-  
clamarlos , como se ha experimentado , por  
Auto y Decretos que proveyeron en veinte  
y uno de Agosto , veinte y dos , y treinta  
y uno de Oçtubre de este año , se acordó ex-  
pedir esta mi Cedula : por la qual , en aten-  
cion á que los Diputados y Personero del  
Comun no manejan caudales públicos , que  
los

los hagan responsables, ni es conveniente  
 hacer odiosos sus officios, dificultandoles los  
 de Justicia; declaró por punto general, que  
 con solo un año de hueco, puedan ser elec-  
 tos para qualesquier officios de Justicia; pero  
 para exercer la Diputación, ó Personería,  
 se ha de guardar el de dos años, que pre-  
 viene la Instrucción; Asimismo declaró, que  
 que quando suceda ausencia, ó enfermedad  
 de alguno de los Diputados, ó del Personero,  
 sirva su officio interinamente, y en pro-  
 piedad en caso de muerte, la persona que  
 en las elecciones de aquel año hubiere teni-  
 do mas votos despues del nombrado para el  
 officio de que se tratáre; con calidad en quan-  
 to á los Diputados, ( respecto de haber de  
 ser dos, ó quatro, segun el vecindario de  
 los Pueblos ) que si la ausencia, ó enferme-  
 dad de alguno no excediere de treinta dias,  
 supla el que, ó los que quedaren, sin necesi-  
 dad de que éntre interino en tan corto in-  
 tervalo. III. Igualmente declaro por punto  
 general, que el enlace de parentescos, que se  
 prohibe entre los Diputados, y Syndicos  
 Personeros, y los Oficiales de Justicia, debe  
 entenderse con los Alcaldes, y demás Ca-  
 pitulares que entran; y para evitar en lo  
 sucesivo todo embarazo, y cortar los re-  
 petidos recursos que sobre esto puedan ocur-  
 rir, mando que generalmente en todos los  
 Pueblos de mis Reynos, antes de elegir Di-  
 pu-

putados  
 da á na  
 IV. Tam  
 no solo q  
 Procurad  
 cer la ele  
 tambien  
 le el Ayu  
 y mando  
 ro de Enc  
 cientos se  
 nicandose  
 los Pueble  
 mi Real C  
 de los Ay  
 las Orden  
 y Audienc  
 to. Que  
 lado impr  
 de D. Igna  
 tario, Es  
 de Gobier  
 misma fé  
 en S. Loren  
 seteciento  
 Yo D. Jose  
 del Rey nu  
 su mandad  
 Gutierrez d  
 D. Fbelipe  
 camonse.

35 putados, y Syndicos Personeros, se proce-  
 36 da á hacer las elecciones de Justicia.  
 37 IV. Tambien declaro por regla general, que  
 38 no solo quando está perpetuado el oficio de  
 39 Procurador Syndico del Comun procede ha-  
 40 cer la eleccion de Syndico Personero, sino  
 41 tambien en el caso de elegirle, ó proponer-  
 42 le el Ayuntamiento. Todo lo qual ordeno,  
 43 y mando se observe y guarde desde prime-  
 44 ro de Enero del año proximo de mil sete-  
 45 cientos sesenta y ocho en adelante, comu-  
 46 nicandose á este fin circularmente á todos  
 47 los Pueblos de mis Reynos, sentandose esta  
 48 mi Real Cedula en los Libros Capitulares  
 49 de los Ayuntamientos, y colocandola entre  
 50 las Ordenanzas de esas mis Chancillerias  
 51 y Audiencias para su puntual cumplimien-  
 52 to. Que asi es mi voluntad; y que al tras-  
 53 lado impreso de esta mi Cedula, firmado  
 54 de *D. Ignacio Estevann de Higuera*, mi Secre-  
 55 tario, Escribano de Cámara mas antiguo, y  
 56 de Gobierno del mi Consejo, se le dé la  
 57 misma fé y credito que á su original. Dada  
 58 en *S. Lorenzo* á quince de Noviembre de mil  
 59 setecientos sesenta y siete. YO EL REY.  
 60 Yo *D. Joseph Ignacio de Goyeneche*, Secretario  
 61 del Rey nuestro Señor, la hice escribir por  
 62 su mandado. El Conde de *Aranda*. = *D. Gomez*  
 63 *Gutierrez de Tordoya*. = *D. Jacinto de Tudó*.  
 64 *D. Fbelipe Codallos*. = *D. Juan de Lerin Bra-*  
 65 *camonte*. = Registrada. = *D. Nicolás Verdugo*,  
 66 Te-

Teniente de Cancellér Mayor. = D. Nicolás Verdugo.

Real Provision de los Señores del Consejo, en razon de las Igualas sobre los Censos, y Tributos pertenecientes á las Temporalidades de los Regulares de la Compañia, sobre los Efectos de Propios y Arbitrios de los Pueblos.

“DON Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &c. A vos los Jueces Subdelegados, que entendeis en nuestros Reynos en la ocupacion de Temporalidades de los bienes, y efectos, que correspondieron á los Colegios, Casas, y Residencias, que tenian los Regulares de la Compañia del nombre de Jesus, y demás á quienes lo contenido en esta nuestra Carta toque, ó tocar pueda en qualquier manera; salud y gracia: SABED, que deseando el nuestro Consejo no omitir medio alguno, para que los Pueblos del Reyno se vean libres de todas aquellas cargas, con que se hallan gravados en sus Propios y Arbitrios, mandó se comunicasen ordenes generales á los Intendentes, como con efecto se executó en veinte y tres de Mayo de este año, para que de los sobantes que resultasen anualmente á los mismos Pueblos, se hiciesen tres partes, y de ellas se aplicasen dos á redencion de ca-

pitales, y  
Pueblos  
en uno y  
gracia y re  
tos comu  
el Intend  
de Catha  
ocho de  
por la Com  
bitrios, se  
sejo, de s  
respectivo  
de reditos  
ciesen á lo  
los Propios  
aquel Prin  
tro Consejo  
por nuestro  
proveyeron  
proximo pa  
mes, entre  
esta nuestra  
que los cen  
butos, que  
los Pueblos  
Compañia  
mudado,  
leza por la  
des, ni pa  
redencion de  
dexando de

capitales, y la otra al pago de atrasos en los  
 Pueblos que los tubiesen, prefiriendo  
 en uno y otro caso al acreedor, que mas  
 gracia y remision hiciese á favor de los Efec-  
 tos comunes; con cuyo motivo por  
 el Intendente de Exército y Provincia  
 de Cathaluña, en representacion de  
 ocho de Julio proximo pasado, dirigida  
 por la Contaduria General de Propios y Ar-  
 bitrios, se propuso la duda al nuestro Con-  
 sejo, de si debería seguir esta regla por lo  
 respectivo á los créditos, que por atrasos  
 de reditos de censos, ò otras causas pertene-  
 ciesen á los *Regulares de la Compañia* contra  
 los Propios y Arbitrios de los Pueblos de  
 aquel Principado. Y visto por los del nues-  
 tro Consejo, con lo expuesto sobre ellos  
 por nuestros Fiscales, por Decretos que  
 proveyeron en diez y nueve de Septiembre  
 proximo pasado, y en veinte y dos de este  
 mes, entre otras cosas se acordó expedir  
 esta nuestra Carta: Por la qual declaramos,  
 que los censos, cánones, treudos, ò tri-  
 butos, que sobre los Efectos comunes de  
 los Pueblos poseían los Regulares de la  
 Compañia del nombre de *Jesus*, no han  
 mudado, ni pueden variar su natura-  
 leza por la ocupacion de Temporalida-  
 des, ni para el modo de su cobranza,  
 redencion de capitales, ni pago de atrasos,  
 dexando de ser de la misma, que los que

pertenescan en general á qualesquiera Co-  
 munitades, ó Particulares contra los Efec-  
 tos comunes de los Pueblos; á menos que  
 por las Escrituras de imposicion no se haya  
 pactado alguna condicion, que no conten-  
 gan las de los demás Acreedores Censualis-  
 tas; y por lo mismo están sujetos, y com-  
 prendidos á la orden general expedida en  
 veinte y tres de Mayo, que queda rela-  
 cionada. Y á fin que no haya omision en su  
 observancia por lo tocante á los Efectos ocu-  
 pados á los expresados *Regulares de la Compañía*,  
 os habilitamos á vos dichos Jueces Sub-  
 delegados, y á los Administradores encarga-  
 dos de la recaudacion de las citadas Tempo-  
 ralidades, para que podáis con las Juntas de  
 Propios, y Arbitrios de los Pueblos proponer  
 las bajas ó remisiones, que estimáreis propor-  
 cionadas, en concurrencia con los demás  
 Acreedores, dando cuenta de las rebajas, é  
 iguales que hicieris por mano del nuestro  
 Fiscal, á quien corresponda, para su apro-  
 bacion, en caso de no hallarse reparo, ó  
 conocido perjuicio. Que así es nuestra vo-  
 luntad; y que al traslado impreso de esta  
 nuestra Carta, firmado de *D. Ignacio Estevan de Higareda*, nuestro Secretario, y Escribano de  
 Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nues-  
 tro Consejo, se le dé la misma fé y credito  
 que á su original. Dada en *Madrid* á veinte  
 y quatro de Octubre de mil setecientos se-  
 sen-

Y POLI

senta y  
*Andrés de*  
 ro. = *D.*  
*Pedro de*  
*Estevan*  
 nuestro S  
 la hice es  
 do de los  
*Don Nicol*  
 Mayor. =

*Real Provis*  
*extendien*  
*Propios*  
*modo de*  
*res, y d*  
*rios el i*  
*con lo den*

DON  
 de  
 todos los  
 dores, Alc  
 más Jueces  
 qualesquie  
 y Lugares  
 ñorios,  
 nuestra C  
 salud y g  
 nuestro C  
 dios sean

33senta y siete. El Conde de Aranda. = Don  
 33Andrés de Maravér. = D. Bernardo Caballe-  
 33ro. = D. Gomez Gutierrez de Tordoya = Don  
 33Pedro de Leon y Escandón. = Yo D. Ignacio  
 33Estevan de Higareda, Secretario del Rey  
 33nuestro Señor, y su Escribano de Cámara,  
 33la hice escribir por su mandado, con acuer-  
 33do de los de su Consejo. = Registrada. =  
 33Don Nicolás Verdugo, Teniente de Cancillér  
 33Mayor. = D. Nicolás Verdugo.

*Real Provision de S. M., y Señores del Consejo,  
 extendiendo el repartimiento de las tierras de  
 Proprias, y Concegiles á todo el Reyno, y el  
 modo de nombrar los Apeadores, ó Repartido-  
 res, y de subsanar á los actuales Arrendata-  
 rios el importe de los barbechos ó labores,  
 con lo demás que expresa.*

33**D**ON Carlos, por la gracia de Dios, Rey  
 33de Castilla, de Leon, de Aragon, &c. A  
 33todos los Corregidores Asistente, G overna-  
 33dores, Alcaldes mayores y ordinarios, y de-  
 33más Jueces y Justicias, Ministros y Personas  
 33qualesquier de todas las Ciudades, Villas  
 33y Lugares de estos nuestros Reynos y Se-  
 33ñoríos, á quien lo contenido en esta  
 33nuestra Carta tocáre, y fuere dirigidas  
 33salud y gracia: Sabed, que deseando el  
 33nuestro Consejo facilitar por quantos me-  
 33dios sean posibles el mayor aumento de

la Agricultura , libró dos Reales Provi-  
 siones en dos de Mayo de 1766. , y 12. de  
 Junio del presente , para que en las Provin-  
 cias de *Estremadura* , *Andalucía* , y *Mancha* ,  
 todas las tierras labrantias propias de los  
 Pueblos de dichas Provincias , ó que se  
 rompiesen y labrasen en virtud de Reales  
 facultades , se dividiesen en suertes , y  
 tasasen á juicio prudente de Labradores  
 justificados é inteligentes ; y que hecho  
 asi , se repartiesen entre los Vecinos mas  
 necesitados , atendiendo en primer lugar á  
 los Senareros y Brazeros , con otras pre-  
 venciones que mas por menor en las cita-  
 das Reales Provisiones se expresan. Y  
 ahora con motivo de haber reconocido el  
 nuestro Consejo ser las reglas mas apro-  
 posito las establecidas en las citadas Rea-  
 les Provisiones para hacer un número con-  
 siderable de Labradores , y de que resul-  
 tará la mayor utilidad á la Causa pública ;  
 por Auto de doce de Noviembre proximo  
 pasado mandó , despues de haber oído al  
 nuestro Fiscal , se extendiesen las provi-  
 dencias dadas para dichas Provincias de  
*Estremadura* , *Andalucía* , y *Mancha* á todas  
 las de estos Reynos , y á este fin se acor-  
 dó expedir esta nuestra Carta : Por la qual  
 os mandamos , que luego que la recibais ,  
 dispongais que todas las Tierras labrantias  
 propias de los Pueblos , y las valdías , ó

CON-

concegido  
 ellos en  
 des , se  
 juicio pr  
 partan en  
 atendiend  
 ros y Br  
 puedan l  
 que teng  
 bradores  
 á los de  
 los de tr  
 tal que el  
 que no ter  
 la Tierra  
 por sí , ó  
 subarrend  
 de que no  
 queremos  
 otro Veci  
 mismo or  
 los que la  
 continuos.  
 distribució  
 de las cita  
 sin agravi  
 asimismo  
 dores per  
 sarios Elec  
 cion que e  
 putados y



Y POLITICO. DICIEMBRE 1767. 349

concegiles que se rompiesen y labrasen en  
 ellos en virtud de nuestras Reales facultades ; se dividan en suertes , y taseñ á  
 juicio prudente ; y que hecho así , se repartan entre los Vecinos mas necesitados ,  
 atendiendo en primer lugar á los Senareros y Brazeros , que por sí , ó á jornal  
 puedan labrarlas , y despues de ellos á los que tengan una Canga de Burros , y Labradores de una Yunta , y por este orden  
 á los de dos Yuntas , con preferencia á los de tres , y así respectivamente , con tal que el repartimiento que se haga á los que no tengan Ganado propio para labrar la Tierra que se le reparta , ó no la labren por sí , ó con ganado ageno , no puedan subarrendarla ; pues en este caso , y en el de que no paguen la pension por dos años , queremos se den sus respectivas suertes á otro Vecino , que por sí las cultive por el mismo orden ; y que lo propio suceda con los que las dexaren heriales por dos años continuos. Y para evitar todo agravio en la distribución de Suertes , y repartimiento de las citadas tierras , y que esto se haga sin agravio , y con toda imparcialidad , asimismo queremos se nombren tres Apeadores peritos é inteligentes por los Comisarios Electores , con arreglo á la Instrucion que está dada para la eleccion de Diputados y Personeros , executandose todas

las diligencias que ocurran para la execu-  
 cion de esta nuestra Carta de oficio por  
 vos dichas Justicias, y Escribanos de  
 Ayuntamiento, á excepcion del gasto del  
 papel, y demás que sea preciso, que se  
 ha de satisfacer de los Propios de los Pue-  
 blos, y sin gravamen de los Vecinos: Y  
 declaramos, que sin embargo de que se  
 hallen barbechadas algunas de las Tierras  
 valdías y comunes, y ser otras de pasto y  
 labor, y arrendadas por algunos años,  
 entren desde luego en el repartimiento,  
 satisfaciendose á justa tasacion las labores,  
 ó haciendo otras iguales en las que no es-  
 tén barbechadas, los Vecinos á quienes  
 correspondan las que tengan dichas Labo-  
 res: Y asimismo os mandamos, que en  
 quanto á los salarios de los trabajadores  
 los dexeis en libertad, para que cada uno  
 se ajuste como pueda con los Labradores,  
 y dueños de Tierras. Que asi es nuestra  
 voluntad; y que al traslado impreso de  
 esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacia  
 Estevan de Higuera, nuestro Secretario,  
 y Escribano de Cámara mas antiguo, y  
 de Gobierno de él, se le dé la misma fé y  
 crédito que á su original. Dada en Madrid  
 á 29. de Noviembre de 1767. El Conde de  
 Aranda. Don Juan Martin de Gamio. Don Juan  
 de Miranda. Don Phelipe Codallos. El Mar-  
 qués de San Juan de Tosó. Yo Don Ig-  
 na-

nacio Es  
 Rey nue  
 Cámara,  
 con acue  
 trada. D  
 Cancillér

Libro n  
 leyes, y utili  
 familias, in  
 creto No sé  
 Conde de  
 Supremo C  
 briel Galin  
 hallará en  
 dez, Puerta  
 Casas del E  
 ta Corte. C  
 oacion del P  
 concedidas

Illmi. ac  
 ranza, Arch  
 Residentia Ep  
 Ecclesiastic  
 Patres: se l  
 en la Plazue  
 nados. cath  
 rales, sobre  
 Doctrina Ch  
 para alivio  
 rocos, y sus

nacio *Estevan de Higuera*, Secretario del  
 Rey nuestro Señor, y su Escribano de  
 Cámara, la hice escribir por su mandado,  
 con acuerdo de los de su Consejo. Regis-  
 trada. *Don Nicolás Verdugo*. Teniente de  
 Canciller mayor. *Don Nicolás Verdugo*.

Libro nuevo: *La verdadera amistad, sus  
 leyes, y utilidades para con Dios, el Estado, y las  
 familias, inspirada por la voz natural, y el se-  
 creto* No sé qué, dedicado al Excmo. Señor  
 Conde de Aranda, &c. Presidente del Real y  
 Supremo Consejo de Castilla: por el P.M. Ga-  
 briel Galindo, de los Clerigos Menores: se  
 hallará en la Librería de Francisco Fernan-  
 dez, Puerta del Sol, y en las Porterías de las  
 Casas del Espiritu Santo, y Porta-Coeli de esta  
 Corte. Con él se hallará tambien la expli-  
 cación del Padre nuestro, á cuya leccion están  
 concedidas varias Indulgencias.

*Illmi. ac Rmi. D. D. Fratris Bartholomei Car-  
 ranza, Archiepiscopi Toletani, Controversia de  
 Residentia Episcoporum, & aliorum Ministrorum  
 Ecclesiasticorum, cum concione ad Tridentinos  
 Patres: se hallará en la Imprenta que está  
 en la Plazuela de Santa Cathalina de los Do-  
 nados. Cathecismo de Pláticas Doctrinales y Ma-  
 nales, sobre las quatro partes principales de la  
 Doctrina Christiana, repartido en 55 Pláticas  
 para alivio de los nuevos Predicadores, Par-  
 rocicos, y sus Tenientes, en observancia de los*

Decretos Pontificios: Obra utilísima para todos los Fieles que desean enterarse brevemente de la Doctrina Christiana, segunda impresion: compuesto por el Bachiller D. Francisco Gomez Leal, Cura propio de Orellana la Vieja: se hallará en la Imprenta de Manuel Martin, calle de la Cruz.

*Theologia Scholastica, ex puris fontibus M. P. N. Augustini, & Ang. Præceptoris de prompta, tom. 4.* su autor el R. P. M. D. Alonso Gonzalez de Apodaca, Ex-General del Orden Premonstratense, Doctor, y Catedratico de Durando de la Universidad de Salamanca: Se hallará con los demás, y el *Curso de Artes* del mismo Autor en San Norberto de Madrid, Valladolid, y Salamanca.

*Benedictus Papa XIV. de Synodo Diæcesana, sibi tredecim, in duos tomos distributi: Editio cæteris castigatio.* Se hallará en la Imprenta de la Plazuela de Santa Cathalina de los Donados.

*Arnoldi Vinnii in IV. libros Institutionum Commentarius cum Præfatione & Notis Io. Gott. Heinæccii.* Editio novissima correctæ secundum Expurgatorium; Accedunt Vinn. Quæstiones selectæ. Se hallará en Valencia en la Libreria de Manuel Caveró, á 37. reales y medio de vellon en papel, y enquadernados á 45. ; y en Madrid en la de Don Angel Corradi, calle de las Carretas, á 48. reales vellon enquadernados.

PAR-

*Panteo*  
Dioses, dos  
Otro: Instr  
*us Generale.*  
mo en octa  
rán en la L  
Carretas.

Este Mer  
do, se halla  
Sanchez, j  
zeta.

Y POLITICO. DICIEMBRE 1767. 353

*Panteon Mitico , ó Historia fabulosa de los Dioses , dos tomos de á octavo , con láminas.*  
Otro : *Instruccion Militar del Rey de Prusia para sus Generales : traducida al Castellano , un tomo en octavo , con láminas.* Ambos se hallarán en la Libreria de Corradi , calle de las Carretas.

---

*Este Mercurio , y los demás que vayan saliendo , se hallarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez , junto al Correo ; y asimismo la Gaceta.*

FIN.

LIBRERIA DE DON JUAN DE LOS RIOS  
CALLE DE LA LIBRERIA DE DON JUAN DE LOS RIOS  
CALLE DE LA LIBRERIA DE DON JUAN DE LOS RIOS  
CALLE DE LA LIBRERIA DE DON JUAN DE LOS RIOS

En Madrid, en la imprenta de don Juan de los Rios,  
a los diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y cinco.

FIN

M

Que c  
suces

I

M

Con

Compue

En MADRID

Se ha

MERCURIO  
HISTORICO  
Y  
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo  
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los  
Principes, y generalmente todo lo mas  
curioso, perteneciente al*

MES DE NOVIEMBRE DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros  
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,  
año de 1768.

Se hallará en casa de Don Francisco Manuel  
de Mena, calle de las Carreteras.

MERCURIO  
HISTORICO  
Y  
POLITICO

Que contiene el estado presente de la Europa, el  
estado de todas las cortes, las libertades de  
Inglaterra, y el comercio de las Indias.  
Cursos, y precios de las  
mercaderias.

MDS DE NOVEMBRE DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.  
Compendio del estado de las Indias, y de las  
Indias, y de las Indias.



EN EL REY DE ESPAÑA.

En Madrid, en la Imprenta de la Ciudad,  
año de 1767.  
En la calle de San Francisco, número  
de la casa de la Imprenta.



M

H

NOTICIA



cias con  
peo, este  
lares, qu  
para qu





MERCURIO  
HISTORICO  
Y  
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA, DE ASIA  
Y DE AFRICA.

*De Constantinopla.*



El castigo exemplar que la *Persia* acaba de hacer con uno de aquellos sugetos que suelen abusar de la buena fé de los demás hombres, ha logrado general aprobacion en esta Capital. Las circunstancias con que lo refiere un Negociante *Europeo*, establecido en *Ispahan*, son tan particulares, que merecen saberse en todas partes para que sirvan de escarmiento á quantos

con sus falacias interceptan y aniquilan el Comercio mas preciso de la humana Sociedad.

» *Benjamin Facup*, Negociante de *Ispahan*,  
 » se mezclaba en negocios agenos y no cui-  
 » daba de los suyos. Tenia una mesa muy  
 » esplendida, frequentaba las concurrencias y  
 » los teátrros, y vivia mas como Principe, que  
 » como Negociante. Todos creiamos proxima  
 » su quiebra, y que arruinaria con ella á  
 » otros muchos, lo que en efecto hemos visto  
 » verificado puntualmente. Este hombre indig-  
 » no habia ido preparándose cautelosamen-  
 » te una gran fortuna por medio de una  
 » quiebra fraudulenta, atribuyendola á la  
 » desgracia de los tiempos, á la mala fé de  
 » los deudores, á la violencia de los tem-  
 » porales que habian hecho perecer muchos  
 » de sus Navios, y á los insultos de los  
 » *Arabes* que habian robado sus Carabanas.  
 » Llegado el dia en que *Benjamin* habia re-  
 » uuelto descubrir la scena, cerró su Alma-  
 » cén, en donde no tenia ya mas que el des-  
 » hecho de las mercaderías, y se fue á ca-  
 » sa del Superintendente de Justicia para de-  
 » clararse insolvente, como en efecto lo lo-  
 » gró mediante los regalos que hizo á los  
 » Oficiales Subalternos de los Ministros de  
 » Justicia, y consiguió el permiso de reti-  
 » rarse al Arrabál en que habitan los *Geor-  
 » gianos*; pero luego que fijó allí su residen-

Y POLÍTICO. NOVIEMBRE 1767. 185

cia, empezó á prestar dinero á crecido interés, y á vender sus generos por segunda mano. Noticioso de esto el Presidente del Consejo de Hacienda, mandó prender á Benjamin y conducirle al Diván, y al punto fue sentenciado á llevar 500. palos en las plantas de los pies, los que se le dieron despues de haberle levantado el pellejo de los talones. Se le despojó de quanto tenia, adjudicando una parte de sus caudales á los acreedores, y lo restante al Fisco Real y á los pobres: Y despues le paseó el Berdugo por todas las calles de la Ciudad montado en un burro con el mayor escarnio. Se hallaron en sus cofres 400. Tomanes, (\*) y otra suma igual en joyas y mercaderías preciosas. Su quiebra habia arruinado á muchos, como sucede en todas las de esta clase. Y aunque Benjamin por libertarse de la afrenta y de los palos, ofreció hacerse *Mahometano* de la Secta de *Hali*, por no tener mas Religion, que su interés, se le respondió, que los Ladrones no necesitaban de Religion, que habia nacido perro, y que muriese como tal.

El 19. del Mes proximo pasado se experimentaron en *Constantinopla* furiosas tempestades; pero no hicieron tanto estrago como

---

(\*) Vale cada uno 200. reales de vellon.

como en *Asia*, donde segun nos aseguran quedó enteramente arruinado el Lugar de *Hartelimi*, perecieron mas de 250. personas con todos los Ganados, y fue tal la violencia de los uracanes, que arrancó los Arboles de todas clases. A dichas tempestades se siguió en el mismo *Constantinopla* otro accidente no menos lastimoso en la noche del 27. del mismo mes, procedido del terrible incendio que hubo en el Arrabal de *Pera*, pues quedaron abrasadas en breve tiempo mas de cinquenta casas, entre las cuales se cuentan las de los Embaxadores de *Nápoles*, *Rusia* y *Holanda*.

El Caballero *Justiniani*, nuevo Embaxador de *Venecia* cerca del Sultán, llegó á *Constantinopla* el 29. del mes último en una Galera de S. A. que habia ido á esperarle á la Isla de *Tenedos*.

Los Correos que el Internuncio de *Alemania* habia despachado á su Corte el 15. de Septiembre fueron acometidos por dos Ladrones á poca distancia de esta Capital; pero hicieron mucha mas resistencia de la que suponian los agresores, y los obligaron á abandonar por entonces su malvado designio, bien que con la esperanza de poderlo intentar con mejor éxito cerca del lugar de *Comburgas*. Llegados á este sitio, se adelantó uno de los ladrones, è intentó tirar dos pistoletazos al Genizaro que llevaba la valija, pero  
en

Y POLITICO. NOVIEMBRE 1767. 187

en ambos le faltó la lumbre, y el Genizaro tubo la resolucion y destreza de dispararle un caravinazo, y dejarle muerto. Al ruido acudieron los Vecinos del Lugar, y recelosos de que se les imputase dicha muerte, detubieron al Correo, hasta que noticioso el Internuncio de esta novedad, despachó otros para conducir los pliegos, como lo executaron.

Luego que se examinó la causa del Correo, mandó el Sultán ponerle en libertad, y prender al Alcayde de *Comburgas*, por no haber providenciado como debia à la seguridad de los caminos públicos.

El Sr. *Rubis*, Interprete del Consul de *Francia* en el *Cayro*, debe llegar aqui muy en breve, hallandose procesado por haber favorecido la extraccion de Arroz y de Café, en un Navio *Francés*. Se cree que, en caso de verificarse este delito, estará sujeto à las penas establecidas por las Leyes, sin embargo de ser hijo de *Francés*.

De Esmirna.

**L**A peste que tantos estragos habia hecho hasta ahora, ha cesado enteramente, por lo que se cree, que los Navios que salgan de este Puerto conseguirán Patentes de sanidad. El nuevo Gobernador que el Sultán nombró para esta Ciudad, se está disponien-

do para tomar prontamente posesion de su empleo.

De Marruecos,

*Extracción del Tratado de Paz entre S. M. Christianisima, y el Rey de Marruecos.*

LOS principales artículos contienen una absoluta libertad de comercio para las Embarcaciones y Subditos de Francia en los Puertos y Países de la dominacion de Marruecos, dandoles facultad de tomar sin embarazo los viveres, provisiones, járcias, y otras cosas de esta especie que necesitan, pagandolas à los precios corrientes. Tendrán facultad de entrar y salir en dicho Puerto quando les acomode, y llevarse los efectos y mercaderias que no hayan despachado, sin pagar derecho de Aduana, que solo se exigirá de los generos vendidos: previniendose, que à ningun Capitan Francés se le podrá obligar à cargar cosa alguna à bordo de su Navio, ni hacer viage contra su voluntad. Se ha estipulado, que únicamente los Cónsules de Francia podrán disponer de los efectos y herencias de los Franceses en caso de muerte; y tambien de todo aquello que corresponda al salvamento de las Embarcaciones naufragadas que conduxeren generos vendibles, sujetos à los derechos de Aduana. Al mis-

mo

Y P  
 mo  
 rech  
 para  
 Nac  
 trata  
 esta  
 blec  
 extra  
 pie  
 mas  
 L  
 cacio  
 los C  
 rreco  
 cacio  
 les p  
 que  
 nifes  
 un e  
 front  
 una  
 que  
 nes  
 E  
 otras  
 rio  
 serva  
 drán  
 ment  
 para  
 acac  
 y Ma

mo tiempo se ha convenido , que estos de-  
 rechos no se fijen á una tasa determinada,  
 para evitar qualquier diferencia entre las  
 Naciones Estrangeras que tienen iguales  
 tratados ; pero sujetandose los *Franceses* en  
 esta parte á los derechos de Aduana , esta-  
 blecidos en *Marruecos* para los naturales y  
 estrangeros , contribuirán sobre el mismo  
 pie , y del proprio modo que la Nacion  
 mas favorecida.

Para el reconocimiento de las Embar-  
 caciones en el mar se ha estipulado , que  
 los Corsarios armados con vandera de *Mar-  
 ruecos* no puedan detener ninguna Embar-  
 cacion *Francesa* , contentandose con que se  
 les presente el Pasaporte del Almirantazgo,  
 que el Capitan tendrá obligacion de ma-  
 nifestar , debiendo dichos Corsarios llevar  
 un exemplar en blanco para poderle con-  
 frontar. Los Corsarios llevarán igualmente  
 una certificacion del Cónsul *Francés* , para  
 que por su parte la reconozcan los Capita-  
 nes de esta Nacion.

En caso que la *Francia* tenga guerra con  
 otras Naciones , la proteccion del territo-  
 rio , y la ley de veinte y quatro horas , ob-  
 servada entre las Potencias de *Europa* , val-  
 drán en *Marruecos* para los *Franceses*. Igual-  
 mente tendrán el termino de seis meses  
 para retirarse libremente con sus efectos , si  
 acaeciese un rompimiento entre la *Francia*  
 y *Marruecos*.

Se

»Se ha concedido à los *Franceses* el libre  
 »exercicio de su Religion , y su Cónsul será  
 »único Juez en primera instancia de las di-  
 »ferencias que sobreviniesen entre ellos : en  
 »caso de disputa con los *Moros* , solo el Em-  
 »perador de *Marrucos* , ò los Oficiales nom-  
 »brados por este Principe , podrán decidirla  
 »con exclusion de los *Cadis* , ò Jueces lo-  
 »cales.

»Se ha libertado expresamente à los  
 »*Franceses* de proveer especie alguna de mu-  
 »niciones de guerra , polvora , armas y  
 »otras qualesquiera cosas , que sirvan para  
 »el uso de la guerra , prohibiendoles S. M.  
 »hacer especie alguna de comercio , ò do-  
 »nativos.

## NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

**E**L Cardenal *Nicolas Antonelli* , Secretario  
 de Breves , murió en *Roma* la noche del  
 24. de Septiembre , por lo que se hallan ac-  
 tualmente vacantes siete Capelos con el que  
 está reservado para la nominacion del Rey  
 de *Portugal*. El empleo que tenia este Purpu-  
 rado lo ha conferido su Santidad al Carde-  
 nal *Nigroni* , Auditor ; y el empleo que este  
 deja á Monseñor *Simoni* , Teniente de la Cá-  
 mara *Apostolica*. Monseñor *Cámara* , Auditor  
 de

Y P  
 de la  
 ultimo  
 empleo  
 El  
 del P  
 la car  
 alhaja  
 tos de  
 deuda  
 Se  
 nio h  
 Veneci  
 hecho  
 tados  
 perfe  
 el via  
 con sa  
 po qu  
 El 16  
 la Cas  
 à la de  
 el 20.  
 de Lan  
 22. à  
 L A  
 la noc  
 de affi



Y POLITICO. NOVIEMBRE 1767. 191

de la Signatura de Justicia, sucederá a este ultimo; y su Santidad ha nombrado para este empleo á Monseñor *Met.*

El General de los *Jesuitas* ha conseguido del Papa el permiso de poder vender hasta la cantidad de 40. mil escudos en efectos de alhajas de plata, para poder suplir los gastos de los *Jesuitas Portugueses*, y pagar sus deudas.

Se ha renovado por cinco años el convenio hecho entre el Papa y la República de *Venecia*, sobre la mutua restitucion de malhechores, que se refugiaban en los dos Estados respectivos. Como su Santidad logra perfecta salud, se cree que no hará este año el viage de *Castelgandolfo*, y se contentará con salir todos los dias á las Casas de Campo que están mas inmediatas á esta Ciudad. El 16. de Octubre se trasladó su Beatitud á la Casa de Campo del Cardenal *Chigi*; el 19. á la de *Borgese*, fuera de la Puerta *Pinciana*; el 20. á la del Cardenal *Negroni*; el 21. á la de *Lancellotti*, fuera de la Puerta *Pia*; y el 22. á la de *Altieri*.

De Nápoles.

LA inopinada noticia de haber fallecido la Señora Archiduquesa *Maria Josepha* la noche del dia 15. del pasado, ha llenado de afliccion y de universal quebranto á S. M.

y à todos sus Vasallos. Los preparativos y brillantes regocijos en que nos ocupabamos se han convertido en funesto luto y desconuelo. Todas las circunstancias de esta gran pérdida contribuyen à hacernos la mas sensible; y solo el dolor que manifiestan S. M. y toda su Corte puede explicar dignamente su valor.

Como à un gran mal suele seguirse otro, tambien el Vesuvio nos ofreció continuos sobresaltos hasta el 28. del pasado, en que se concluyó la devota y fervorosa Novena del Glorioso *San Genaro* con universal satisfaccion de este Pueblo, por haberse dignado el Omnipotente consolarnos con la total quietud de este volcán, dejando los campos y casas de las cercanias en su tranquilidad primitiva.

El 20. del presente mes, una hora despues de anochecer, se encaminaron varios Oficiales à las Casas y Colegios de los Regulares de la Compañia, para inventariar todos sus muebles, bienes, y raices; y en la misma noche fueron distribuidos mas de 500. de ellos en varios coches, y escoltados de alguna Tropa, se transportaron à *Pozzuolo* en fuerza del Decreto siguiente.

Y  
 " C  
 " sul  
 " del  
 " tab  
 " rep  
 " trit  
 " gen  
 " Rea  
 " dad  
 " ama  
 " abs  
 " sita  
 " ber  
 " Div  
 " cuic  
 " suel  
 " dos  
 " Dor  
 " part  
 " los  
 " la c  
 " nos  
 " quie  
 " titut  
 " man  
 " lida  
 " mini

## ORDEN DEL REY.

" **C**onformandome con el parecer unanime  
 " propuesto por toda esa Junta en Con-  
 " sulta de 25. del corriente; exhortado tambien  
 " del dictamen de personas Ecclesiasticas, res-  
 " pectables por su carácter, y generalmente bien  
 " reputadas del público por su piedad y doc-  
 " trinas; y movido de otras justas, graves y ur-  
 " gentisimas causas, que han determinado mi  
 " Real ánimo à proveer à la pública tranquili-  
 " dad, seguridad, bien y ventajas de mis muy  
 " amados Pueblos; usando de aquella suprema  
 " absoluta potestad económica, que ha depo-  
 " sitado el Omnipotente en manos de los So-  
 " beranos para gobernar los Súbditos, que su  
 " Divina Providencia ha puesto à su paternal  
 " cuidado: he venido en resolver, como re-  
 " suelo, quiero y mando, que sean estraña-  
 " dos y excluidos para siempre de todos mis  
 " Dominios de las *Sicilias*, y de qualquiera otra  
 " parte perteneciente à mi Soberania, todos  
 " los Sacerdotes, Diaconos y Subdiaconos de  
 " la *Compañia de Jesus*, con todos los Herma-  
 " nos Legos de la misma Comunidad, que  
 " quieran mantener el habito, y seguir el Ins-  
 " tituto. Igualmente he resuelto, quiero y  
 " mando, que se ocupen todas las Tempora-  
 " lidades de la referida Compañia en mis Do-  
 " minios, para hacer de ellas el uso que Yo

22 tubiere por justo y conveniente. Y teniendo  
 22 bien experimentada la prudencia, eficacia y  
 22 atencion à mi Real Servicio de vos D. Este-  
 22 ban Reggio, Principe de *Campo florido*, Capi-  
 22 tan General de mis Exércitos, Coronél de  
 22 las Reales Guardias *Italianas*, Castellano pro-  
 22 pietario de mi Real *Castillo nuevo*, y mi  
 22 Consejero de Estado: como asimismo las mas  
 22 relevantes pruebas de la fidelidad y amor,  
 22 que tanto Vos como vuestra familia habeis  
 22 acreditado à mi Persona y Reyno, desde  
 22 luego os doy para el exacto cumplimiento  
 22 de esta mi Real determinacion, plena y pri-  
 22 vativa facultad, y todo el mas amplio y ex-  
 22 traordinario poder, y para que deis las or-  
 22 denes necesarias al tenor de la Instruccion  
 22 formada por la misma Junta, aprobada por  
 22 Nos, y comunicada en mi Real nombre por  
 22 mi Secretario y Consejero de Estado, del  
 22 modo que tengais por mas conveniente al  
 22 mas acertado, pronto y pacífico cumplimien-  
 22 to. A este fin quiero y mando, que no solo  
 22 los Supremos Tribunales, y otros Magistra-  
 22 dos y Gefes, asi Politicos, como Militares  
 22 de la Capital, cumplan puntualmente vues-  
 22 tras ordenes, tocantes à dicha expulsion, sino  
 22 que tambien se executen las que dirigieseis  
 22 à qualquiera parte de mi Exército, y de mis  
 22 Fuerzas terrestres y maritimas, à los Presi-  
 22 dios, y Audiencias de las Provincias de este  
 22 Reyno, y à los Gobernadores, y qualesquier

Y P  
 22 ra o  
 22 dina  
 22 de  
 22 Trib  
 22 ra o  
 22 berá  
 22 este  
 22 por  
 22 al V  
 22 Mag  
 22 de a  
 22 ceros  
 22 que e  
 22 curri  
 22 encar  
 22 Recto  
 22 ñia a  
 22 por s  
 22 ga; a  
 22 la ex  
 22 resper  
 22 cia se  
 22 en vü  
 22 cutará  
 22 mient  
 22 dencia  
 22 esta n  
 22 sellada  
 22 de ni  
 22 á cuy  
 22 se de l

22ra otras personas que tengan jurisdiccion or-  
 22dinaria ò delegada , ò parte en el Gobierno  
 22de los Pueblos del Reyno , sin excluir el  
 22Tribunal de la Aduana de *Foggia*, y qualquie-  
 22ra otra jurisdiccion privilegiada , que se de-  
 22berá tener por nombrada y especificada en  
 22este Decreto : y que lo mismo se entienda  
 22por lo tocante à las ordenes que dirigieseis  
 22al Virrey de *Sicilia* , y à otros qualesquiera  
 22Magistrados y Gobernadores de los Lugares  
 22de aquel Reyno. Cada uno deberá obedecer  
 22ceros sin dilacion , ni réplica , so pena de  
 22que el que no obedeciese puntualmente , in-  
 22currirá en mi Real indignacion. Tambien  
 22encargo y mando à los Padres Provinciales,  
 22Rectores , y otros Superiores de la *Compa-*  
 22~~nia~~ *de Jesus* , se conformen puntualmente  
 22por su parte con todo quanto se les preven-  
 22ga ; asegurandoles , y ordenando , que en  
 22la execucion serán tratados con el mayor  
 22respeto , atencion , humanidad , y asisten-  
 22cia segun mis Reales intenciones. Confio  
 22en vuestro zelo , y espero que todo se exe-  
 22cutará exactamente , y que para el cumpli-  
 22miento dareis las correspondientes provi-  
 22dencias , acompañandolas de una copia de  
 22esta mi Real Orden , firmada de mi mano,  
 22sellada con mi Sello secreto , y refrendada  
 22de mi Secretario , y Consejero de Estado,  
 22à cuyas copias , firmadas por vos , quiero  
 22se de la misma fé y crédito que al original.

» *Napoles* 31. de Octubre de 1767. = FERNAN-  
 » DO. = Bernardo Tanucci. = Al Principe de  
 » *Campo-florido*.

## PRAGMATICA.

Fernando IV. *por la gracia de Dios, Rey de las Dos Sicilias, y de Jerusalén, &c. Infante de España, Duque de Parma, Plasencia, Castro, &c. y Gran Principe hereditario de Toscana, &c. &c. &c.*

» **L**A quietud, seguridad, y felicidad de  
 » nuestros muy amados Pueblos, ha-  
 » biendonos obligado à conformarnos con el  
 » parecer unánime, que nos propuso la Junta  
 » de los *Abusos* en representacion de 25. del  
 » pasado mes de Octubre, juntamente con  
 » el dictamen de otras personas distinguidas  
 » por su caracter *Eclesiastico*, y por su pie-  
 » dad y doctrina: hemos resuelto en uso de  
 » aquella suprema independiente potestad  
 » económica, que reconocemos inmediata-  
 » mente de Dios, unida inseparablemente à  
 » nuestra Soberanía por su *Omnipotencia*, pa-  
 » ra el gobierno y régimen de nuestros Sub-  
 » ditos, queremos y mandamos, que la Com-  
 » pañia, llamada de *Jesus*, quede abolida para  
 » siempre, y sea perpetuamente excluida de  
 » nuestros Reynos de las *Dos Sicilias*.  
 » I. » Para esto ordenamos y mandamos,  
 » que

que todos los Individuos de la referida Compañía, Sacerdotes, Diaconos y Subdiaconos, y tambien todos los Escolares, Novicios, y Coadjutores, ò Legos, los quales quieran mantener el habito, y seguir el Instituto, sean expulsos de nuestros Dominios.

II. Igualmente ordenamos y mandamos, que estos expulsos no puedan volver en tiempo alguno á nuestros Reynos, so pena de ser tratados como Reos de lesa Magestad, aunque salgan de la Orden con licencia formal del Papa, dexen el habito, ò pasen á otra Orden.

III. Ordenamos y mandamos se ocupen en nuestro Real nombre todas las Temporalidades de la referida Compañía, así muebles, como raíces, rentas, y otros qualesquiera efectos; reservandonos hacer con nuestra piedad y amor á nuestros Pueblos, aquel uso que juzgásemos mas útil y conveniente al bien público.

IV. Y usando de nuestra clemencia Real, declaramos, y hemos ordenado, que á todos los *Jesuitas*, nuestros Súditos, que estén ordenados *in Sacris*, se asignen seis ducados (\*) mensuales á cada uno durante su vida para su manutencion fuera de

---

(\*) Cada ducado vale algo mas de 16. reales vellon.

de nuestros Reynos : á cuyo efecto deberá  
 cada uno elegir el pariente mas cercano,  
 y que sea idoneo para exigir dicha pensión  
 vitalicia , á quien se pagará de nuestro Real  
 Erario , del qual la recibirá cada uno. No  
 queremos que sean comprehendidos en este  
 acto de nuestra Real clemencia los Novi-  
 cios , Escolares y Legos , los quales , poste-  
 riormente á nuestra Real declaracion , han  
 querido seguir la Compañia , como todo  
 se previene en los Capítulos X. XI. y XXVI.  
 de la Instruccion , los quales queremos y  
 mandamos se observen puntualmente.

V. Ordenámos y mandámos , que esta  
 pensión vitalicia asignada cese desde lue-  
 go á todos los Individuos , si se verificase  
 que alguno de ellos , ò otros de su Compañia ,  
 ò con su proprio nombre , ò fingido ,  
 ò qualquiera otra porsona , aunque esté  
 fuera de la Compañia , escribiese , ò im-  
 pugnase con qualquier titulo de apología ,  
 ò de otra manera esta nuestra Real deter-  
 minacion. A cuyo efecto ordenámos y man-  
 damos á todos , y qualquiera de nuestros  
 Subditos , so pena de incurrir en nuestra  
 Real indignacion , que no escriban sobre  
 esta nuestra resolucion , aunque sea para  
 aplaudirla y aprobarla , sin nuestra expresa  
 orden.

VI. Ninguno de nuestros Vasallos Ecle-  
 siasticos y Seculares podrá pedir Carta de



Y POLITICO. NOVIEMBRE 1767. 199

„Hermandad de esta Compañia, so pena de  
 „ser tratado como Reo de lesa Magestad; y  
 „bajo la misma pena deberá cada uno, que  
 „anteriormente la hubiese recibido; entre-  
 „garla dentro de un mes á los Jueces de los  
 „Tribunales de esta Capital, Comisario del  
 „Campo, ò Presidentes de las Provincias, ò  
 „Gobernadores de los respectivos Lugares,  
 „los quales deberán ocultar los nombres, y  
 „remitir la Carta à nuestra Real Secretaría de  
 „Estado.

„Y para que contra esta nuestra Ley no se  
 „pueda alegar ignorancia, y llegue á noticia  
 „de todos, ordenámos y mandámos, que se  
 „publique en los lugares acostumbrados de  
 „nuestros Reynos; y para mayor autoridad  
 „de esta nuestra Real determinacion, fir-  
 „mamos la presente de nuestra propia mano,  
 „sellada con nuestro Sello Real, y refren-  
 „dada por nuestro Consejero de Estado, y  
 „primer Secretario de Estado. *Napoles 3. de*  
 „Noviembre de 1767.

FERNANDO.

*Bernardo Tanucci.*

Vidit Citus Praes. Vice-Protonotar.

*Dominus Rex mandavit mihi*  
*Salvatori Spiriti a Secretis.*

„En el día 22. de Noviembre de 1767.  
 „yo *Carlos Castellano*, Lector de Reales Van-  
 „dos, digo, haber publicado la sobredicha  
 „Ley, á son de Trompetas Reales en los lu-  
 „gares acostumbrados y de uso en esta fide-  
 „lísima Ciudad de *Nápoles*.

*Carlos Castellano.*

*De Milan.*

**A** Demás del Decreto de que hicimos  
 mencion en el *Mercurio* antecedente,  
 y por el qual la Emperatriz Reyna ha pro-  
 hibido la tolerancia de los Mendigos que  
 recorrian este Estado, sujetando al examen  
 é inspeccion de la Junta económica la Ad-  
 ministracion de las Hermandades y Cofra-  
 días, y desterrando otros muchos abusos  
 que se habian observado en materias Ecle-  
 siasticas, ò mixtas; S. M. *Imperial* expidió  
 últimamente otra Ordenanza, privando á  
 los *Jesuitas* del depósito, y Administracion  
 de los caudales pertenecientes á los Pobres  
 de la Carcel, cuyo encargo se ha dado pos-  
 teriormente á un Negociante; y ordenando  
 al mismo tiempo que ninguno de dichos *Jesuitas*  
 asista á los Presos, ni á los Reos, por  
 estar resuelto que los asistan Sacerdotes Se-  
 culares.

Tambien se ha prohibido á los *Jesuitas*  
 el

el traje de Penitentes, de que usaban los Se-  
culares de sus Congregaciones, y el salir por  
las calles procesionalmente con Cruces de  
madera en traje de Penitentes, como so-  
lian hacerlo dos veces al año.

*De Genova.*

**S**E asegura que la Ciudad de *Calvi*, y la  
Ciudad de *Ajaccio*, cuya Guarnicion es  
actualmente *Genovesa*, serán nuevamente  
ocupadas por las Tropas *Francesas*, y que de-  
berán mantenerse en ellas hasta que se con-  
cluya el término del Tratado de *Compiègne*,  
y quizá por mas tiempo, si llega el caso  
de renovarse como se presume.

Avisan de *Algayola*, que los *Corsos* encon-  
traron en una pequeña Fortaleza de esta Pla-  
za nueve piezas de Cañon, sesenta barril-  
les de pólvora, y otras muchas municiones  
de guerra. Esta Plaza que se halla hoy murada,  
fue demolida enteramente por los *Corsos* en  
el año de 1732. al principio de la guerra  
con los *Genoveses*; y habiendola reedificado  
nuevamente, sirve ahora de residencia al  
Magistrado Provincial de los *Corsos*.

Nunca han tenido tantos Corsarios los  
Malcontentos de *Córcega* como ahora; pues  
ponen todos su conato en interrumpir el Co-  
mercio y Navegacion de los *Genoveses*, á  
quienes han tomado últimamente tres Em-  
bar-

Garantaciones que han conducido á apraya.

*De Ginebra.*

**L**OS doce Circulos, que presentan á los Ciudadanos y Vecinos de la República de *Ginebra*, han presentado á las Potencias Garantes otra nueva declaracion del tenor siguiente.

„Nunca imaginaron los Ciudadanos, y  
 „Vecinos Representantes separarse de los  
 „efectos que puede producir la Garantía que  
 „las Altas Potencias mediadoras concedieron  
 „á la República el año de 1738.

„Vén con la mayor satisfacion en el  
 „mismo Acto de la Garantía, que estas Po-  
 „tencias prometieron sostener la execu-  
 „cion del reglamento que se hizo entonces,  
 „por ser este el objeto único de dicho Acto,  
 „y porque la palabra Garantía no puede en-  
 „tenderse de otro modo. Esto supuesto, solo  
 „se puede implorar legalmente la interven-  
 „cion de las Potencias para la execucion  
 „del Auto de 1738. ; pero como esta no  
 „encuentra obstáculo, por ser el Consejo  
 „quien privativamente debe poner en exe-  
 „cucion todas las Leyes, es evidente, que,  
 „para poder recurrir á las Potencias Garan-  
 „tes, seria preciso que los Ciudadanos hu-  
 „biesen estorvado de algun modo dicha exe-  
 „cucion.

„La primera Declaracion que los Repre-  
 „sentantes presentaron á los Ilustres Plenipo-  
 „tenciarios de las Altas Potencias Garantés  
 „está fundada sobre los expresos términos  
 „de Garantía; y hace vér claramente, que  
 „habiendose executado todos los Actos de  
 „la potestad executiva, sin el menor estor-  
 „vo, no tiene razon el Magnifico Consejo  
 „para recurrir á la Garantía. A estas razones  
 „añaden los Ciudadanos, que si dichos Se-  
 „ñores no estuvieran muy persuadidos de  
 „esta verdad, se dignarían manifestar los su-  
 „puestos agravios del Consejo, en los qua-  
 „les apoyan su resolucion de implorar la  
 „Garantía.

„La expresada declaracion no ha sido  
 „mas que una protesta contra el proceder del  
 „Magnifico Consejo; pues se veía claramente  
 „en ella, que los Representantes consideraron  
 „á los Señores Plenipotenciarios como á unos  
 „meros conciliadores, al verles practicar estos  
 „generosos officios, durante su mansion en *Gi-*  
 „*nebra*, sin manifestar á los Ciudadanos que el  
 „Consejo se hubiese quejado de que los Re-  
 „presentantes hubiesen profanado las Leyes;  
 „y solo por haber declarado los Señores Ple-  
 „nipotenciarios al tiempo de partir que iban  
 „á proceder á la Sentencia, se han visto los  
 „Representantes en la precision de probar  
 „nuevamente, que nunca habian dado motivo  
 „alguno para que el Gran Consejo recurriese

22 á la Garantía. Tambien se dixo públicamen-  
 22 te, que las Altas Potencias Garantes se ocu-  
 22 paban en elegir Syndicos, por lo que fue  
 22 preciso recordar en un Manifiesto que, le-  
 22 xos de que la República tubiese la menor  
 22 disputa sobre este principal asunto ante  
 22 las Potencias Garantes, habia reconocido  
 22 el Magnifico Consejo en cinco Actos recien-  
 22 tes y públicos el derecho del Consejo Ge-  
 22 neral sobre esta materia; y que si toda la  
 22 República está de acuerdo sobre este pun-  
 22 to, solo se pueden elegir los Syndicos del  
 22 Consejo de los *Veinte y cinco*. Tambien la  
 22 República se acuerda y reconoce, que el  
 22 Consejo Soberano no está obligado á ele-  
 22 gir nuevos Syndicos quando los sugeridos pro-  
 22 puestos no son de su aprobacion.

22 Todas estas verdades se hallan inser-  
 22 tas en la exposicion que los Representantes  
 22 hicieron de su conducta, y presentaron al  
 22 Magnifico Consejo en 19. de Mayo, para que  
 22 la entregase á los Señores Plenipotenciarios;  
 22 pero no habiendo podido el Magnifico Con-  
 22 sejo responder á su contenido, por ser im-  
 22 posible ocultar unos hechos tan públicos  
 22 y notorios, se negó á sus instancias, é  
 22 insiste en solicitar aún la Sentencia de las  
 22 Altas Potencias Garantes. ¿Quién pudiera  
 22 imaginar una conducta semejante? Aun  
 22 solicita la Sentencia de dichas Potencias,  
 22 sin haber podido producir ante ellas, ni  
 22 an-

Y POLITICO. NOVIEMBRE 1767. 205

„ante nosotros fundamento alguno sobre  
„el qual pueda recaer, sin ningun proceso  
„real, ni posible contra nosotros; sin de-  
„xar de confesar con todas las Ordenes del  
„Estado, que el Consejo General tiene el de-  
„recho de elegir y desaprobado, como los  
„Ilustres Plenipotenciarios lo confiesan en su  
„Declaracion de 25. de Julio.

„Estos Ilustres Señores declararon, que,  
„despues de haber examinado atentamente  
„las Representaciones de los Ciudadanos y  
„Vecinos, y juntamente las respuestas del  
„Consejo, y tomado los informes necesari-  
„os sobre su conducta, hallaban que su  
„administracion era legal. Esto supuesto,  
„han creído que en este punto tan esencial  
„de su Administracion, se conformó el Con-  
„sejo con las Leyes, tanto al tiempo de  
„presentar la Lista de la nueva eleccion,  
„despues de desechar á los Consejeros ele-  
„gibles, como en su Respuesta de 18. de  
„Enero de 1766., por la qual asegura el  
„mismo, que la resolucion del Grande y  
„Pequeno Consejo se ha mirado como Ley  
„en este punto. ¿ Con estos antecedentes, có-  
„mo podriamos temer una Sentencia, sin pre-  
„ceder el proceso sobre que debia recaer  
„No podemos ocultar á la Patria, ni á las  
„Augustas Potencias Garantes la obligacion  
„en que estamos de recordarles nuestra Me-  
„moria y Representacion, por mas que el  
„Mag-

Magnífico Consejo afecte ignorarla. En ella  
 podrán dichas Ilustres Potencias vér, que  
 el empeño solemne en que se hallan de  
 no tocar, ni perjudicar á la independen-  
 cia y Soberanía de la República, los de-  
 seos que tantas veces han manifestado de  
 tomar este empeño por principio de su  
 conducta, y en una palabra, su justifi-  
 cacion, no permite que intervengan en ca-  
 lidad de Garantes, segun el estado en que  
 se halla la República. Bien conocen que la  
 fuerza de las verdades que exponemos es  
 inseparable de nuestros corazones; pero  
 tambien advertirán dichas Potencias, que  
 por no depender del arbitrio humano el  
 mudar la naturaleza de las cosas, las Le-  
 yes del Soberano de la República serán  
 siempre las Leyes del Estado, mientras que  
 el Legislador no las abroga, ó conmuta,  
 y mientras que el Reglamento de 1738,  
 aprobado por las Potencias Garantes, de-  
 cida que nuestras Leyes no puedan admi-  
 tir mudanza alguna, sin el consentimien-  
 to del Consejo General.

Confiados enteramente en su magnani-  
 midad y prudencia, no dudamos que des-  
 pues de examinar bien las cosas, resuel-  
 van que el Consejo Soberano no tiene derecho  
 para rehusar la eleccion contra lo que la Ley  
 dice expresamente, y contra la aprobacion que  
 los Ilustres Plenipotenciarios han dado al respe-



esto con que la miró siempre el Magnífico Consejo, y todas las ordenes del Estado, aun á pesar de la misma República.

Esto supuesto, solo una composicion amigable puede asegurar á la República un Estado legal de nuevos Syndicos: es á saber, una eleccion libre, mediante la autoridad que se debe conservar al Consejo General de elegir ó no elegir; y para esto no se halla otro medio que el señalado por la Ley. Sirvase, pues, el Magnífico Consejo de conciliarse con el Consejo Soberano, y á que no ignora el medio; pues solo de este modo se logrará la paz, y el fin que se desea. Si el Magnífico Consejo quiere que el Consejo General abandone el derecho inmemorial que tiene de negarse á elegir (medio único para contentar al Pueblo, cuya conservacion aprecian tanto los Ciudadanos y demás Ordenes del Estado) y á no ignorar el medio. Bien puede hacer que este Soberano Consejo se determine á abandonar dicho derecho, proponiendole algun equivalente provechoso, como los Representantes, que son el mayor número de sus Miembros se lo han declarado muchas veces.

No pueden los Ciudadanos comprender como su Memorial y Representacion de 19. de Mayo dexó de disipar las tristes ilusiones que el Magnífico Consejo habia formado sobre otros medios de reunion; y que no

„se persuadiese que su resistencia en com-  
 „placer en qualquiera manera al Pueblo , se-  
 „gun los términos expresos de la Ley y de  
 „la Constitucion , es el único origen del  
 „mal que la República experimenta. Pero no  
 „por eso dexan de suplicarle se sirva fran-  
 „quear los medios de una perfecta concilia-  
 „cion , pues sin duda la logrará ¿ Cómo es  
 „posible no conocer, que unos Ciudadanos  
 „displicentes por una discordia tan larga,  
 „reclaman un bien tan preciso movidos de  
 „la virtud? El Magnifico Consejo no puede  
 „menos de conocer que nunca los Ciudada-  
 „nos se mostrarán orgullosos , ambiciosos,  
 „ni excesivos en sus pretensiones ante los  
 „Augustos Garantes , á quienes veneran cor-  
 „dialmente; y que el temor de no poder con-  
 „seguir un acomodo acertado es quimerico  
 „y fatal.

„Habiendose manifestado tan sordo el  
 „Magnifico Consejo á las instancias de los Re-  
 „presentantes , ya no les resta otro medio  
 „que el de implorar la proteccion de los ge-  
 „nerosos Aliados de la República , para con-  
 „seguir un fin tan conforme á su prosperi-  
 „dad.

„Por tanto suplicamos con el mas rendido  
 „respecto á estas benéficas Potencias se dig-  
 „nen concedernos la gracia de interponer sus  
 „buenos oficios con el Magnifico Consejo, para  
 „que al fin se conforme con los legitimos de-

Y  
 „se  
 „p  
 „pos  
 „la i  
 „que  
 „  
 „con  
 „de  
 „deb  
 „Gar  
 „que  
 „posi  
 „gen  
 „tus  
 „ven  
 „dign  
 „pres  
 „tros  
 „Dueñ  
 „dilat  
 „L  
 „dada  
 „ral ap  
 El  
 los Ci  
 sus resp  
 procesi  
 en núm  
 rios á la  
 ron al p  
 vas pro

seos de sus Compatriotas Representantes,  
 presentes y venideros; pues en todos tiempos  
 conocerán la grande importancia de  
 la Ley que motiva tan triste desunion, y  
 que oy miran con alguna indiferencia.

En esto consisten nuestras respetuosas  
 conclusiones, y el único fin de esta humil-  
 de Representacion, que nuestros Comisarios  
 deberán presentar á las Augustas Potencias  
 Garantes. Debemos esperar de su bondad,  
 que, en vista de la necesidad de una com-  
 posicion, no negarán á la República su  
 generosa solicitud para conciliar los espiri-  
 tus; pero si no logramos la dicha de con-  
 vencerlas, las suplicamos rendidamente se  
 dignen á lo menos de oír y examinar la  
 presente Relacion, que por medio de nues-  
 tros Comisarios les hacemos, pidiendo al  
 Dueño Supremo de los Estados les franquee  
 dilatadas prosperidades.

Dado en los doce Círculos de los Ciu-  
 dadanos y Vecinos Representantes con gene-  
 ral aprobacion, á 18. de Agosto de 1767.

El 13. del pasado volvieron á juntarse  
 los Ciudadanos y Vecinos Representantes en  
 sus respectivos Círculos; y habiendo pasado  
 procesionalmente de dos en dos, unos 1026  
 en número, precedidos de los 24. Comisa-  
 rios á la Casa del Ayuntamiento, presenta-  
 ron al pequeño Consejo un Escrito con nue-  
 vas proposiciones concernientes al restable-

cimiento de la paz tan deseada en la República. Esta resolución habrá sin duda producido el efecto que se deseaba, pues sabemos por las últimas noticias de Ginebra, que las Potencias Mediadoras dieron esta Sentencia.

I Se confirma el derecho negativo y pleno á favor del Magistrado.

II La Vecindad deberá escoger los Syndicos en el Consejo de los Veinte y cinco.

III Se suprimen los Comisarios actuales, y se prohíbe que en ningún tiempo se puedan crear otros con ningún pretexto.

IV Se dá libertad á uno, dos, tres, quatro ó mas Vecinos para hacer representaciones.

V Se declara que los sugetos que se opongan á alguno de los Artículos de esta Sentencia serán tenidos, y castigados como perturbadores de la tranquilidad pública.

El Gobierno de Francia, de acuerdo con el Rey de Cerdeña, y el Canton de Berne, ha resuelto fundar una Ciudad sobre el Lago de Ginebra, cerca de Versoy, en la qual se podrá avecindar todo genero de personas de qualquiera Religion que sean.

Se dice que habrá un Puerto franco en esta nueva Ciudad para que pueda florecer su Comercio.

Copia

ex

de

H

Bura

reso

hace

nes

Dicio

su C

año

res d

insert

que r

tables

1766

Proto

to, d

da à l

pete à

apropi

rinto y

dandol

y de la

## NOTICIAS DE FRANCIA.

*De Paris.*

*Copia del Decreto que el Consejo de Estado ha expedido últimamente sobre los procedimientos del Parlamento de Burdeos.*

23 **H**abiendo el Rey mandado se le presentase un Decreto de su Parlamento de Burdeos de 3. de Junio ultimo, por el qual resolvieron los Ministros de este Tribunal hacer à S. M. muy humildes representaciones sobre sus Cartas Patentes de 22. de Diciembre de 1766. y sobre el Decreto de su Consejo de 22. de Noviembre de dicho año: S. M. ha reconocido, que los autores de este Decreto tubieron la osadía de insertar en él proposiciones erroneas, y que miran à destruir los principios inmutables de su Respuesta de 2. de Marzo de 1766. que se halla por su orden en los Protocolos de su Parlamento: que en efecto, despues de aparentar la sumision debida à la legitima autoridad que solo compete à S. M., la han pretendido alterar, apropiando à dicho Tribunal un Poder distinto y separado del de su Soberano, y dandole el nombre de *Tribunal del Principe* y de la Ley, con el fin de llamarle despues

»Trj-

„Tribunal de la Ley unicamente: que sacando  
 „de esto mismo erradas consecuencias, ha  
 „llegado à anunciarse dicho Tribunal como  
 „una porcion de la libertad personal del Francés,  
 „y de su misma propiedad; cuyos systemas  
 „son enteramente destructivos de toda Mo-  
 „narquia: y queriendo S. M. precaver los  
 „daños que podrian seguirse de semejante  
 „Decreto, ha resuelto desterrar de los re-  
 „gistros de su mencionado Parlamento la  
 „menor idéa de él.

„Por tanto, oída la relacion, y todo  
 „considerado: El Rey, estando en su Con-  
 „sejo, ha revocado y anulado, como con-  
 „trario á la veneracion que se le debe, y  
 „como atentado hecho á su autoridad, la  
 „determinacion de su Parlamento de *Burdós*  
 „de 3. de Junio ultimo, y todo lo que de  
 „ella haya resultado, ò pudiese resultar. S. M.  
 „prohibe muy expresamente á los Ministros  
 „de su dicho Tribunal tener en lo venidero  
 „semejantes deliberaciones: y en consequen-  
 „cia manda, que el original arriba expresa-  
 „do sea anulado y borrado en su presencia;  
 „y se note, que lo fue en execucion del pre-  
 „sente Decreto, que será impreso, publica-  
 „do, y fijado donde fuere necesario: S. M.  
 „encarga al señor Intendente y Comisario  
 „de su Provincia de *Guyena* lo haga cumplir  
 „y executar. Dado en el Consejo de Estado,  
 „en preseñcia de S. M. en *Fontainebleau* à dos  
 „de

de Octubre de mil setecientos sesenta y siete. = Firmado. = *Berlin*.

Se cree no tardará en restablecerse enteramente la paz y tranquilidad del Parlamento de *Bretaña*; y que los Estados se juntarán el día 8. de Febrero de orden del Rey en la Ciudad de *San Brie*, para tratar definitivamente los asuntos sobre que se había deliberado el año proximo pasado, y proceder al registro del Edicto en que se arregla la forma y método de los Estados de esta Provincia para lo venidero. A esta esperanza se añade la de que el Sr. *Egier*, Consejero de Estado, y Amigo antiguo del Sr. *Chalotais*, será nombrado para hacer las funciones de primer Comisario del Rey en esta Junta, en lugar del Duque de *Aiguillon*, que lo había sido antes como Comandante de la Provincia.

Se habla mucho en el Público de dos proyectos en que se ocupa actualmente el Gobierno. El primero dicen se dirige à abolir los privilegios exclusivos de diferentes Gremios de Mercaderes y Oficios, por ser perjudiciales à la industria, y al Comercio, que regularmente se vén como sufocados por la embidia, y el espíritu de interés. Este proyecto se halla bastante aplaudido en un impreso que se ha publicado con el título de *Consideraciones sobre las Compañias, Gremios y Exámenes*, en el qual se prueba, que el establecimiento de

los Gremios, muy lejos de haber sido útil al comercio y á la industria, ha sido al contrario muy fatal á uno y otro, tanto por las Ordenanzas que impiden se conforme el Fabricante con el gusto de los compradores, como por el número fijo de un solo Aprendiz, por el tiempo que tarda en aprender su oficio, por la diferencia con que se suele tratar á los estraños, y á los hijos de los Maestros, y por el excesivo gasto de su recepcion y examen.

El autor de este impreso demuestra igualmente, que los subsidios pecuniarios que los Gremios dieron al Estado, le son mas perjudiciales que ventajosos, porque todas las sumas que la industria subministra, no solo le debilitan, y desaniman, sino que tambien aumentan necesariamente la carestia de nuestras Fábricas por la diminucion de los consumos, imposibilitandonos para poder competir con nuestros émulos.

El segundo proyecto tiene por objeto el aumento de las riquezas del Reyno y de su Poblacion: y se asegura, que en el dia se trata de conceder á los *Protestantes* el privilegio de Ciudadanos, y conceder á los que se habian ausentado del Reyno los privilegios que gozan los *Catholicos*, á excepcion del culto exterior y público.

En medio de estas lisonjeras esperanzas salen succesivamente á luz diferentes papeles  
en



**Y POLITICO. NOVIEMBRE 1767. 215**  
en defensa del Libro intitulado *Belisario*, cuyo Autor es Mr. de *Marmontel*, los quales forman yá cinco volumenes. Entre los papeles que han salido contra los Señores *Riballier*, *Syndico de la Sorbona* y *Cogé*, Autor del examen del *Belisario*, los quales acreditaron mayor zelo contra los principios de moderacion con que se explica el Heroe de Mr. de *Marmontel*, hay algunas cartas de este célebre Academico, en que manifiesta la sumision mas profunda á las Decisiones de la Facultad de Theología; y en una de ellas se queja amargamente de que le hayan juzgado segun el espiritu de su siglo, y no segun el suyo propio.

Habiendose aprovechado los *Judios*, como siempre, atentos á sus intereses, de la proporcion que hay de comprar titulos de Maestría, y adquirir por este medio el privilegio de Ciudadanos, presentaron al Consejo un Memorial, en que exponen: *Que ningun Estado hasta ahora se ha resuelto á conceder derechos de Ciudadanos á los Judios, porque dicen que no pueden gloriarse de haber procurado á los diferentes Estados donde fueron tolerados la menor ventaja: Que las nuevas invenciones, los descubrimientos útiles, un trabajo penoso y continuo, las Manufacturas, los Armamentos, ni la Agricultura, nunca fueron de su gusto: pero que toda su industria consista en aprovecharse de los secretos para falsificar*

P 2

las

las producciones, alterar los metales, practicar usuras de toda especie, ocultar bienes hurtados, comprar de todas manos, como de niños y criados, introducir mercancías prohibidas ó defectuosas, ofrecer á los pródigos, ó deudores medios para acelerar su ruina, hacer los recambios, corretajes y reventas: Que esta industria no puede ser otra entre una gente que mira el estado en que vive como un desierto, y que se cree autorizada por la Religión que profesa á poder engañar á los que no son de ella, &c. Sin embargo nada ha resuelto el Consejo hasta ahora; y se dice, que los Judios ofrecen sumas considerables para que se les conceda el derecho de Ciudadanos, mediante la adquisición de los títulos de Maestria. Tambien nombraron Abogado para la defensa de su Causa, y para refutar todos los cargos que se les puedan hacer, y á este fin han publicado ya una Carta Circular; y aunque un Anonymo respondió á ella en nombre de los *Christianos Catholicos*, no por eso dejaron de responder, procurando demostrar, que todo quanto se puede alegar contra ellos es efecto de la pasión, y de la preocupación, que muchas veces atribuye á todo un cuerpo los defectos y vicios de algunos individuos. El Agente de los *Judios Portugueses*, establecidos en *Burdós* y *Bayona*, es el que hace valer sus razones.

Aun no se ha decidido el Pleyto que se ha-

Y POLITICO. NOVIEMBRE 1767. 217

habia suscitado en la *Cayene*, por haber ocurrido algunos accidentes, que al parecer debien retardarlo demasiado. Además del Caballero *Jurgot*, y de Mr. de *Chauvallon*, su adversario, se ha presentado otro sugeto, el qual acusa al primero de haber abusado de las facultades que tenia; y al segundo de haber tratado á Mr. de *Chauvallon*, como al indigno criminal, no obstante su carácter de Intendente, antes de ser oidos y sentenciados uno y otro en *Francia*. Tambien Mr. de *Presontaine*, Autor del proyecto de estos nuevos establecimientos en la *Cayene*, es del número de estos mutuos acusadores, cuyas memorias están examinando los Comisarios del Consejo.

El Thesorero de la *Colonia*, y otros muchos acusados están todavia presos en la *Bastilla*.

No obstante se han mandado ultimamente examinar los Alegatos del Marqués de *Bussi*, para evitar todas las dudas y dilaciones que pudieran ocurrir; y que se nombren Jueces arbitros para la decision de este Proceso; y habiendose convenido en esta misma resolucion las dos Partes, se nombró con acuerdo de una y otra al Duque de *Praslin*, y á Mr. de *Laberdy*, Contralor General.

El Señor de *Seyne*, Intendente que fue del Marqués de *Bussi*, coordina con tal arte sus respuestas, y reviste de tal modo el mo-

tivo de su viaje de *Avignon*, que es sumamente difícil hallar pruebas judiciales para acreditar sus fraudes y falsedades. Tales medidas ha tomado, que pretende sacar delinvente á su mismo acusador, y obligarle á dar una satisfaccion completa.

El Señor *Le Doux*, Recaudador de Rentas de *Paris*, que se halla procesado por sus muchas deudas, habia conseguido una composicion amigable de sus acreedores; pero habiendose quejado al Parlamento uno de ellos del perjuicio que se le seguia, se ha servido de esta oposicion el substituto del Fiscal General, para hacer presente el abuso de una composicion, en que el Señor *Le Doux* se hallaba libre de mas de un millon de deudas por solo la suma de 200. mil libras; y en vista de su dictamen expidió la Cámara de Vacaciones un Decreto de citacion personal contra el Procurador del *chatelet*, que habia intervenido en dicha composicion, mandando al mismo tiempo sustanciar la causa del mencionado *Le Doux*, hasta la Sentencia definitiva: con cuya noticia se ausentó dicho deudor sin detenerse á dár disculpas.

El dia primero de este mes se vistió la Corte de luto por once dias, con el motivo de la muerte de la Archiduquesa *Josepha*, cuya triste noticia participó al Rey el Embajador de sus Magestades Imperiales.

El Marqués de *Entraigues Latis*, Ministro  
Ple-

Y POLITICO. NOVIEMBRE 1767. 219  
Plenipotenciario del Rey cerca del Elector de *Maguncia*, tubo la honra de despedirse de sus Magestades y de la Real Familia el 22. habiendo sido presentado al Rey por el Duque de *Choiseul*, Ministro y Secretario de Estado del Despacho de los negocios estrangeros.

Los conocidos progresos, que diariamente hace el gusto de la *Physica*, han multiplicado en esta Capital los establecimientos propios á facilitar al Público el estudio de esta ciencia.

#### NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA.

*De Londres.*

COMO aun subsisten nuestras dudas sobre la mudanza de Ministerio, salen diariamente al Público varios discursos sobre la situacion de nuestros negocios con *Francia*, *España*, y *Portugal*. Se habla mucho de formar nuevos establecimientos en un tiempo en que no se pueden gobernar, ni conservar los que ya tenemos; pues cada día van á menos aquellas ventajas en que la Nacion habia fundado su superioridad con las demás; la qual no podrá mantener largo tiempo sin gran dificultad.

La famosa fábrica de *Spitalfields*, que tanto floreció en otros tiempos, se deteriora

diariamente, como se infiere del tumulto de los Oficiales de Texedores han excitado en estos dias, cometiendo varios excesos contra sus Maestros, porque les habian rebajado el jornal. Ellos dicen, que no pueden mantenerse con tanto jornal: y los Maestros afirman, que ne están en estado de darselo mayor: en cuyo supuesto proyectan estos ultimos hacer los mayores esfuerzos para conseguir un Decreto del Parlamento, en que se prohiba á cada Maestro tener mas de dos Aprendices, en lugar de quince, ó veinte y cinco que suelen tener ahora.

Tambien el Corregidor y Cuerpo de Ciudadanos han resuelto presentar á las Cámaras del Parlamento una Memoria, para exponer la deplorable situacion en que se hallan los Artesanos por el excesivo precio del trigo y demás comestibles, y representar las funestas consecuencias que resultan á las Fábricas, al Comercio, y á la Poblacion: proponer á su prudencia la duda de si la gratificacion que actualmente se concede por la extraccion de estos viveres, no excede demasiado al precio razonable, que por ellos pueden pagar el Labrador y el Artesano, como tambien al precio á que el proveedor puede venderlos: tratar de si este fomento se dirige á aumentar la extraccion en perjuicio de las urgencias del Pueblo; y si fomentando demasiado la produccion de una

Y  
esp  
pro  
que  
gra  
men  
entr  
misi  
mot  
trig  
alma  
extra  
grati  
mara  
siden  
sufre  
sean  
veed  
Prov.  
soluc  
proxi  
lamer  
oblig  
conse  
caza  
mente  
Ya  
restitu  
de los  
requie  
Minist  
El

especie de mercaderías, no se disminuirá á proporcion el cultivo de las otras, de modo que se escaseen, y encarezcan mas: dár gracias por la benignidad con que el Parlamento prohibió la extraccion, y permitió la entrada de granos: solicitar se renueven las mismas prohibiciones, declarando que hay motivo para recelar, que gran porcion del trigo que ha entrado ultimamente, se halla almacenado, con la esperanza de bolverlo á extraer para aprovecharse del beneficio de la gratificacion; y en fin, suplicar á las dos Cámaras tomen estas representaciones en consideracion, y remedien las calamidades que sufren los pobres, dando providencias que sean compatibles con los intereses del proveedor, y del consumidor. Otras muchas Provincias de este Reyno han tomado la resolution de dar solamente sus votos en la proxima eleccion general de un nuevo Parlamento á aquellos que voluntariamente se obliguen á emplear todos sus esfuerzos, para conseguir se revoque el acto que limita la caza á los poseedores de feudos inclusivamente.

Yá no tardará el Conde de *Chatam* en restituirse de *Bath* para aplicarse al despacho de los negocios públicos, que absolutamente requieren su presencia en calidad de primer Ministro.

El Ministerio se ocupa en preparar los

diferentes negocios que deben servir de asunto á las deliberaciones proximas del Parlamento.

Se dice, que en la proxima Sesion se establecerán algunas Leyes nuevas contra la excesiva autoridad que se atribuyen las Juntas Provinciales de las Colonias de *América*, y para obligarlas á mayores contribuciones, con motivo de los gastos públicos, que el Gobierno tiene que hacer para la conservacion y seguridad de los Países y Posesiones de la Corona *Britanica*. Las disensiones que se han excitado en la *Cavolina Meridional* ocupan nuevamente la atención del Gobierno, por hallarse noricioso de que muchos Navios, yentes y vinientes de aquella Provincia, no habian querido tomar en la Aduana los papeles prevenidos en los reglamentos de Navegacion, ni los Oficiales empleados en ella se habian atrevido á oponerse á esta innovacion, que puede producir muy malas resultas, como lo acredita el que habiendose resuelto el Gefe de la misma Aduana á visitar algunas de dichas Embarcaciones, y hallandolas sin aquellos documentos las detubo: Y los Tribunales de la Provincia se han negado á proteger y hacer justicia á dicho Gefe de la Aduana.

Para acabar de formar una idéa justa del modo de pensar de los Colonos *Americanos*, referiremos otro suceso bastante irregular.

Ha-

de  
dad  
to p  
dad  
costu  
sigu  
I.  
sante  
las r  
made  
II  
entre  
III  
ligro  
jeto  
de la  
IV  
verse  
timo  
L  
cipe e  
ció lu  
Artilli  
recibi  
na de  
recien  
que pu  
cipe  
halla  
El



Habiendose juntado ultimamente algunos de los habitantes mas acomodados de la Ciudad de *Boston*, en la nueva *Inglaterra*, en cierto parage, que ellos llaman su *Arbol de Libertad*, dieron varios brindis y salvas, segun la costumbre de aquel Pais, y entre ellos los siguientes:

I. *Que todas las Cámaras de los Representantes, en América, defiendan con vigor y teson las resoluciones que con tanta prudencia han tomado.*

II. *Que reynen union, firmeza y fidelidad entre los hijos de la libertad en América.*

III. *Que qualquier sugeto, que en caso de peligro no defienda la causa de su Pais, sea el objeto constante del desprecio universal de los hijos de la virtud, y de la libertad.*

IV. *Que el dia en que este Pais llegue á verse bajo el yugo de la esclavitud sea el ultimo de su existencia.*

La Reyna dió felizmente á Juz un Principe el dos del corriente. Este suceso se anunció luego al Público con una descarga de la Artilleria de la Torre; y con este motivo recibió el Rey el dia siguiente la enhorabuena de la Nobleza. La Reyna, y el Principe recién nacido continúan en el buen estado que puede esperarse, robustos; pero el Principe *Enrique*, hijo tercero de SS. MM., se halla gravemente enfermo.

El cadaver del Duque de *York* fue conducido

ducido á tierra en *Greenwich* el dia dos, y inmediatamente lo trajeron á esta Ciudad. Despues de haber estado expuesto por espacio de veinte y quatro horas, se colocó en el Panteon de la Abadía de *Westminster* con la pompa y honores debidos á su caracter.

Se ha publicado una Ordenanza del Rey, en la qual dice S. M. que *noticioso de que el precio del trigo en el Puerto de Londres ha excedido en dos dias sucesivos 28. chelines cada medida de Winchester, prohibe expresamente, con parecer de su Consejo, la destilacion de este fruto, tanto en grano, como en harina, y aun en salvado, hasta catorce dias despues de la convocacion del Parlamento proximo.*

Se dice, que el Principe de *Monaco* vendrá presto aqui, y que ocupará el Palacio de *Somerset*. Si este viage se verifica, hará S. M. sin duda las mayores distinciones á dicho Principe.

Avisan de *Bath*, que el Conde de *Chatham* está otra vez incomodado de sus achaques, por lo que se duda si podrá restituirse á esta Capital al tiempo en que deben empezar las Sesiones del Parlamento.

Entre los muchos papeles que se publican todos los dias en esta Capital, sobre el sistema actual de la Corte, y sobre la forma del Gobierno de estos Reynos, hay uno, cuyo Autor intenta demostrar, que el Público pudiera prometerse considerables ventajas,

Y P  
jas,  
un Po  
lidam  
de hal  
system  
cional  
adema  
do de  
pensio  
al año  
da al l  
equiva  
cho D  
crédito  
tidad  
Exérci  
aprob  
Po  
gala s  
intenta  
Provin  
el asun  
habia r

NO

L AS  
e  
que nu

jas, si el Soberano estubiese revestido de un Poder absoluto. Este Escritor ha sido sólidamente combatido, y se le acusa mucho de haberse atrevido á hablar en favor de un systema, que aniquilando las libertades Nacionales, introduciria el Poder arbitrario: además de estar mucho tiempo ha desterrado de estos Reynos. S. M. ha señalado una pensión vitalicia de 2000. libras Esterlinas al año, sobre los establecimientos de Irlanda al Duque *Ferdinando de Brunswick*, como equivalente de una suma de dinero que dicho Duque anticipó durante la guerra. Este crédito es de distinta naturaleza que las cantidades que se gastaron en la provision del Ejército Aliado, las quales no ha querido aprobar el Parlamento.

Por las últimas Cartas recibidas de *Bengala* se sabe, que un Ejército *Moro* habia intentado atacar las Fronteras de nuestras Provincias: pero que habiendose ajustado el asunto que dió motivo á las disputas, se habia retirado ya dicho Ejército.

## NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

**L**AS viruelas que tanto llanto causaron en esta Capital, se hacen mas terribles que nunca, pues tambien la Archiduquesa

*Isabél* se sintió bastante indispueta la noche del 18. del mes ultimo, y á poco tiempo se reconocieron los sintomas que suelen preceder á las viruelas. El 22. empezó la erupcion, y continuó hasta el 24. con mucha abundancia por todo el cuerpo: desde este dia se han ido engrosando de tal modo, que se inflamó bastante el rostro, aumentandose sucesivamente la calentura, de manera que se mantubo S. A. R. en este peligroso estado hasta el 29. que fue el dia critico de la enfermedad, y en que se juzgó preciso administrarla los Santos Sacramentos, como en efecto se ejecutó publicamente aquella misma tarde. Continúo el 30. la calentura y supuracion; y aunque las manos y pies subsistieron siempre hinchados, pasó S. A. la noche con bastante sosiego, y ha seguido su alivio en terminos de declararse fuera de riesgo el dia primero de este mes: con cuyo motivo se abrieron los Theatros, que se habian cerrado desde el dia en que S. A. recibió los Sacramentos.

El dia 7. dió el Emperador, con las ceremonias acostumbradas, la investidura del Principado de *Fulda* al Baron de *Ertbal*, Prevoste de la Iglesia Cathedral de *Wurtzbourg*, que se hallaba autorizado de los correspondientes Poderes del nuevo Principe Obispo.

De Ratisbona.

**E**L Duque *Alberto de Saxonia Teschen* ha escrito Cartas Circulares á los Estados del Imperio, pidiendo le tengan presente para el Empleo de Feld-Mariscal del Imperio, vacante por muerte del Principe *Federico de Dos-Puentes*. Igualmente se han publicado algunas Cartas exortatorias, dirigidas al Directorio de las Ciudades, con fecha de *Viena*, á primero de Noviembre, sobre esta misma pretension, y sobre otros asuntos: por lo qual se discurre, que bolviendo la Dieta á empezar sus Sesiones, se podrá presentar á la Dictadura una Memoria dirigida al Cuerpo Germánico para acelerar la promocion general, que se habia diferido hasta ahora.

El Ministro de la Corte de *Rusia* ha declarado á todos los Ministros estrangeros, que la noticia de un rompimiento entre la *Puerta Othomana*, y la de *S. Petersbourg* era falsa, y destituida de todo fundamento.

De Berlin.

**L**AS disensiones que aun reynan entre el Pueblo de *Neuffchatél*, y *S. M. Prusiana*, se acaloran mas y mas de dia en dia. Además de los Alegatos que expusimos en el

Mer-

*Mercurio* de Julio, se han publicado nuevamente diferentes Memorias por una y otra parte. Como la Ciudad de *Neuffchatel* solo ha querido responder á quatro Articulos, en medio de ser ocho los que contenia la respuesta del Rey, que se habia presentado al Estado de *Berne*, como Juez de estas diferencias, alegó por motivo de esta negativa, que dexaba de responder á los quatro Articulos restantes, porque su contenido no solo interesa á los vecinos, sino tambien á todos los Pueblos de la Campaña, de cuyos poderes necesita; por cuya razon dice, que el Rey debia mandar citar á todos los Comunes del País ante Juez competente. Esta respuesta merece el título de excepcion dilatoria, y por tanto expondremos les ultimos Alegatos que han salido á favor de S. M.

„El sistema de la Ciudad de *Neuffchatel* solo puede convenirse con los principios generales, suponiendo que hay un Juez reconocido entre el Soberano de *Neuffchatel*, y todos los Pueblos del País. Faltando este principio, ni la costumbre, ni el derecho universal pueden establecer Tribunal entre el Soberano y sus subditos, quando se trata de la interpretacion de sus privilegios, y solo el Principe es quien debe decidir. Si en algunos Estados se han visto Jueces entre el Principe y los Pueblos, sería esta una excepcion de la regla ge-

22 general que no puede reducirse á principios,  
 23 porque es efecto de los *Pacta-conventa*  
 24 entre el Principe y sus subditos, y es me-  
 25 nester que los pruebe aquel que los alega.  
 26 Los habitantes de *Neuffchatél*, alucinados  
 27 por el derecho de pleytear contra su So-  
 28 berano, se han engañado claramente, han  
 29 creído que basta que un Pueblo tenga pri-  
 30 vilegios, para que sea preciso que haya un  
 31 Juez entre él y su Principe, haciendo una  
 32 regla de aquello que no es mas que una  
 33 excepcion; y así dixeron, que en el supuesto  
 34 de que no hubiese Tribunal reconocido entre  
 35 el Soberano, y todo el País, sería necesario  
 36 formar uno.

Con la mas leve inteligencia del derecho  
 politico se comprehenderá, que si el Rey ha  
 formado instancia contra la Ciudad de *Neuff-*  
*chatél* ante el Estado de *Berne*, es porque  
 S. M. no ha querido contravenir á los trata-  
 dos que someten al Principe de *Neuffchatél* al  
 fuero judicial de este Canton, en las dife-  
 rencias que tiene con los Ciudadanos. A no  
 haber estos tratados, que el Rey por su jus-  
 tificacion ha querido observar, hubiera S.M.  
 mandado *pro ratione voluntatis*, aquello que  
 deseaba se hiciese, y entonces los vecinos  
 no hubieran tenido la imprudencia de inci-  
 tarle á aceptar el recurso de un Juez; pero  
 ningun sugeto capaz podrá inferir jamás, que  
 por qué tiene un Juez el vecindario de la Ciu-  
 dad,

dad, lo debe tener igualmente el Pueblo de la Campaña. Esta conclusion no es menos falsa en Logica, que lo es en el Derecho público, y en el de las Gentes.

En consecuencia de estas maximas se ha respondido á favor del Rey, que no habiendo Juez entre el Principe de *Neuffchatél*, y los Pueblos del País, y reduciendose el juzgado de *Berne* al conocimiento de las contestaciones del Soberano con los habitantes de la Ciudad, ha podido el Rey citar ante este Tribunal á los vecinos solamente; y esta negativa de la *exception dilatoria* de los vecinos de *Neuffchatél*, les imponia la necesidad de hacer vér la posibilidad de ella, estableciendo la existencia de semejante Juez. Para salir de este mal paso en que se ha empeñado dicha Ciudad, dice, que no es de su competencia el establecer la existencia del Juez de que se trata. Se ha hallado extraño, que una parte pueda oponer una razon, ó un hecho en una question litigiosa, y dispensarse despues que se lo niegan de probarlo, con decir, que no tiene obligacion de hacerlo. Se ha dado por supuesto en *Berne*, que esta jurisprudencia seria parte de las Leyes verbales de *Neuffchatél*, pero no parece que se ha hecho caso de ella.

La Ciudad, siguiendo su falso supuesto, ha pretendido, que en virtud de ciertos Tratados de asociacion que tienen los Comu-

mit-

m  
co  
m  
ta  
de  
qu  
tra  
(  
pu  
lo  
po  
pri  
ent  
cu  
der  
ella  
su  
dic  
sys  
á t  
las  
no l  
Tri  
prin  
dad  
risd  
ta d  
cion  
ver  
sada  
com



munes del País, no se podia intentar accion  
 contra ella sola, por motivos que son co-  
 munes á todos; pero se ha replicado que es-  
 tas asociaciones son inutiles de todos mo-  
 dos: Que era menester una de dos cosas, ó  
 que no haya podido, por medio de estos  
 tratados, substraerse á la judicatura de *Berne*,  
 (cosa que jamás se atreverá á decir) ó que  
 pudiese asociarse así otros Pueblos del País,  
 lo qual es un absurdo. La Ciudad no ha res-  
 pondido á esta objecion invencible, lo que  
 prueba efectivamente, que no habiendo Juez  
 entre el Principe y los Comunes, es ridi-  
 culéz inferir, que la Ciudad no debe respon-  
 der de las acciones, que son comunes entre  
 ella y los Pueblos de la Campaña, delante  
 su Juez competente y exclusivo. Bastaria lo  
 dicho para hacer vér quan repugnante es este  
 systema de los Ciudadanos de *Neuffchatél*  
 á todo lo que está recibido en el Derecho de  
 las Gentes y en la politica; pero si esto aun  
 no basta, darémos una vista á la práctica de los  
 Tribunales, y al orden judicial, respecto á la  
 primera parte de la excepcion, en que la Ciu-  
 dad de *Neuffchatél* ha dicho, que no tenia ju-  
 risdicion para responder por sí sola. La fal-  
 ta de jurisdicion que se opone es una excep-  
 cion *dilatatoria*, cuyo efecto *in casu* es devol-  
 ver la accion contra todas las partes intere-  
 sadas. Esta excepcion dilatatoria supone la  
 competencia del Tribunal, delante del qual

se alega para juzgar de la fuerza y valor de ella. Por otra parte dicen, que es menester citar á todos los interesados delante del Juez competente; pero esto es oponer formalmente una *declinatoria*. Esta requisicion de un Juez competente, encierra en sí la incompetencia de aquel Juez ante quien pleytéa. Los vecinos de *Neuffchatél* han vacilado, quando han querido responder á este principio: Si no hubieffen querido declinar la judicatura de *Berne*, debian decir simplemente: *Que no tenían derecho para responder solos, porque los quatro Articulos interesaban á todo el Estado*; pero añadir que es menester citar á todo el Estado delante de un Juez competente, es oponer abiertamente una *declinatoria*. La prueba sin réplica de que es esta una *declinatoria*, se deduce de los escritos de los mismos vecinos de *Neuffchatél*, en que una vez han pretendido que este Juez competente debia hallarse en su País, y otra que convenia buscarle entre los *Trece Cantones*.

Asi pues, no siendo este Tribunal el Canton de *Berne*, ó si este se halla en otra parte, la reclamacion de su juicio forma una *declinatoria*, que solo puede negar la mala fé, esto es una *dilatatoria*, junta con una *declinatoria*: que quiere decir, un conjunto de absurdos de dos razones de derecho que se destruyen una á otra. Los vecinos de *Neuffchatél* se aplaudian de haber descubierto esta

estratagema: Se prometian poner en conflicto á su Juez, presentandole dos questiones, que ellos creian haber enmarañado tan bien que no se hubiese podido deshacer la trama. El fin ha sido fatal para ellos: han sido condenados en *Berne*, como lo hubieran sido (por esta sola causa) en todos los Tribunales en que se conocen Leyes. Por otra parte, esto siempre tiene por basa el supuesto falso, de que hay un Juez entre el Principe de *Neuffchatél* y todos sus subditos; de que se ha concluido, que de la misma manera que en el derecho Civil, en qualquier accion de sociedad debe ser la instancia contra todos sus individuos; asi el vecindario de *Neuffchatél* y los Pueblos, siendo asociados por sus citas de union y confraternidad, el Rey los debe citar á todos juntos por los hechos que les son comunes.

Aun dando por supuesto el falso principio de los *Neuffchateleses*, no por eso será menos falsa la consecuencia que de él sacan: Hay una obligacion formal entre los Ciudadanos de recurrir á los Tribunales para hacerse justicia unos á otros: Pero quién se atreverá por eso á decir, que no puede el Principe ejercer los derechos de su Corona, sino á proporcion que cada uno de ellos le esté asegurado por la sentencia de algun Tribunal? y que siempre que quieran sus vasallos disputarse los estará obligado á seguir un Pley-

to? ¿A donde hallaron los *Neuffchateleses* un *vinculum juris*, ó un derecho entre el Soberano y sus Vasallos que pueda sujetarle á los Tribunales, para defender los derechos de su Soberanía, no estando obligado á ello por algun pacto expreso? Responder á tan estravagantes ideas fuera hacer de ellas mucho caso.

Además del rodéo que hemos referido, tambien sostubo la Ciudad de *Neuffchatél*, que no se la podia obligar á defender la causa de todo el País, ni á pleyrear los derechos de todo el Estado: yá se la respondió, que se apartaba de la question: que no se la pide cuenta de los hechos, ni derechos agenos, y que solo se trata de los suyos propios, de los quales no puede menos de responder ante el Tribunal competente.

El Rey conoce muy bien quien ha de juzgar los hechos, y derechos de los demás individuos del Estado de *Neuffchatél*: su bondad Real y Paternal sabrá mitigar el riguroso derecho de este Tribunal, quando estos Pueblos hayan merecido su clemencia con reconocer que olvidaron lo que deben á su Soberano.

En medio de estas réplicas y debates, el Senado de *Berne* ha condenado á la Ciudad de *Neuffchatél* á responder á los quatro Artículos mencionados, y á las costas y gastos del Proceso; y habiendose apelado al Consejo

Soberano de los *Doscientos*, confirmó este Tribunal dicha sentencia a pluralidad de ciento y diez y nueve votos contra trece: Los gastos causados en este pleyto importan mucho mas que toda la pérdida que la Administración podía ocasionar en mas de un siglo.

## NOTICIAS DE POLONIA Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

*De Varsovia.*

**A**Ntes de empezar el Diario de las operaciones de la Dieta, expondremos el proyecto que el Principe de *Radziwil* presentó á la Asamblea, y que los Estados firmaron en la ultima Sesión.

«Habiendose unido los Estados de la Corona y del Gran Ducado de *Lithuania* por una Confederacion general para sostener las libertades nacionales, reformar los defectos y abusos, y concurrir á quanto pareciese necesario al bien de la Patria: y habiendo tambien merecido este procedimiento la proteccion de S. M. la Emperatriz de *Todas las Rusias*, sincera Amiga y Aliada de la Nación: dichos Estados, llenos de reconocimiento por las pruebas que tiene dadas S. M. Imperial del generoso interés que toma en la felicidad de la República, y en la conservación de la libertad *Polaca*, y asimismo por

las señales, no equivocas de su amistad y  
 buena correspondencia, han despachado á  
 esta Augusta Princesa una Embajada solem-  
 ne para darla afectuosas gracias en su nom-  
 bre, y pedir la continuacion de sus favores  
 y de su garantía poderosa, para la firme con-  
 servacion de los derechos y prerrogativas de  
 cada Ciudadano, y de la constitucion de la  
 República: Estos Embajadores fueron en-  
 cargados de asegurar al mismo tiempo á  
 S. M. *Imperial*, que se hará la debida jus-  
 ticia á los *Griegos Desunidos*, y á los *Disi-*  
*dent*es, nuestros hermanos y compatrio-  
 tas, á quienes, en virtud de los Tratados,  
 protege esta Soberana juntamente con otros  
 Aliados suyos. Pero para mas bien mani-  
 festar á S. M. *Imperial* quan reconocidos se  
 hallan los Estados actualmente congregados  
 en Dieta por sus generosos socorros, y el  
 deseo que tienen de su continuacion en  
 quanto sea necesario, y la de su poderosa  
 garantía para la subsistencia de la forma  
 del Gobierno *Polaco*: Nosotros los referi-  
 dos Estados ratificamos por el presente acto  
 estos afectos de gratitud, y renovamos las  
 antecedentes suplicas hechas á S. M. *Impe-*  
*rial*. Como todo quanto se determine bajo  
 su poderosa garantía en la presente Dieta en  
 favor de la libertad de la Nacion, y por la  
 permanencia de las Leyes, debe tener una  
 duracion perpetua, y por consecuencia esta-  
 ble-

33 blecerse recíprocamente, y de acuerdo con  
 33 esta Augusta Amiga de la República, que tan  
 33 generosamente se interesa en nuestro bien  
 33 estár : nombramos por Diputados para este  
 33 efecto á (N.N.) dandoles á todos en general,  
 33 pleno y absoluto poder para negociar, con-  
 33 cluir y firmar el Tratado, por el qual desea-  
 33 mos se reformen todos los abusos que se  
 33 han introducido en la República, y que las  
 33 Leyes, la forma del Gobierno, y la liber-  
 33 tad nacional queden establecidas para siem-  
 33 pre de un modo inalterable, bajo la pode-  
 33 rosa garantía de S. M. *Imperial*. Al mismo  
 33 tiempo es nuestra voluntad, que bajo esta  
 33 propia garantía los *Griegos Desunidos*, y los  
 33 *Disidentes*, nuestros hermanos y compa-  
 33 triotas, de qualquiera estado y condicion  
 33 que sean, obtengan, conforme á los Tra-  
 33 tados, toda la satisfaccion que se les debe,  
 33 sin perjudicar no obstante en cosa alguna  
 33 á la Religion dominante, que es la *Católica*  
 33 *Romana*, segun el tenor de la declaracion  
 33 de S. M. la Emperatriz de *Todas las Rusias*.  
 33 En virtud del presente acto, y conforme  
 33 al poder absoluto que damos á los Señores  
 33 nuestros Diputados, los autorizamos para  
 33 tratar, concluir, y firmar con el Ilustrisimo  
 33 Principe *Kepnin*, Embajador de *Rusia*, ó  
 33 quien S. M. *Imperial* tenga por conveniente  
 33 nombrar para este efecto, tratando al mis-  
 33 mo tiempo, y acordando amigablemente  
 33 con

„con los Diputados de las Confederaciones  
 „de *Thorn* y *Stueb*. Protestamos admitir sin  
 „restriccion alguna todo quanto hayan ins-  
 „tituido nuestros Diputados, y ratificar en  
 „el termino que señalen, y convengan los  
 „reglamentos que hicieren, autorizados con  
 „sus firmas, en quanto sean conformes á lo  
 „contenido, y al espíritu del presente acto.  
 „Y para que puedan obrar como Plenipoten-  
 „ciarios de nuestra parte, y en nombre de  
 „la República con el Embajador de *Rusia*, ó  
 „con los que nombrase y autorizase S. M.  
 „Imperial para este efecto, queremos que el  
 „presente acto se firme, no solo por noso-  
 „tros, sino por los Mariscales de las Con-  
 „federaciones generales. Deseamos además,  
 „que cada uno de estos Diputados tenga un  
 „pleno poder separado, concebido en igual  
 „sentido, firmado por Nos y nuestro Minis-  
 „terio, y sellado con los Sellos de las dos  
 „Naciones, de que acompaña copia, para  
 „que la vean los Estados actualmente con-  
 „gregados en Dieta, cuyo cange se hará con  
 „el Embajador de *Rusia*, ó qualesquiera otras  
 „personas encargadas y autorizadas por S. M.  
 „Imperial para concluir dicho Tratado. Quan-  
 „do se hubiesen efectuado todos estos regla-  
 „mentos, segun y como se previene en el  
 „presente acto, determinamos, como cosa  
 „que nos parece útil, que á fin de dar sufi-  
 „ciente tiempo para la consumacion de esta  
 „gran-

Y PO  
 „gran  
 „hast  
 „en  
 „que  
 „tiem  
 „dirig  
 „tend  
 „vam  
 „de s  
 „con  
 „estar  
 „pal  
 „si s  
 „terar  
 „quer  
 „veda  
 „tos  
 „Diet  
 „dos  
 „cada  
 „con  
 „una  
 „para  
 „las  
 „obst  
 „algu  
 „drá  
 „cia p  
 „mino  
 „sion  
 „algun



grande obra , se suspenda la presente Dieta  
 hasta el dia primero de Febrero proximo,  
 en cuya consecuencia todos los Miembros  
 que la componen , advertidos para aquel  
 tiempo por nuestras Cartas Circulares , que  
 dirigiremos á los *Grods* , seis semanas antes,  
 tendrán precision de congregarse aquí nue-  
 vamente dentro del termino que acabamos  
 de señalar. Aunque contamos sobre todo  
 con el zelo patriotico de los Diputados , y  
 estamos bien persuadidos de que su princi-  
 pal objeto será el bien público , con todo,  
 si sucediese que sus pareceres no estén en-  
 teramente conformes sobre algunos puntos,  
 queremos , por ser el negocio de tanta gra-  
 vedad , que se decida á pluralidad de vo-  
 tos , *salva approbatione in omni*, en la futura  
 Dieta. Determinamos y exigimos , que to-  
 dos los referidos Diputados en general , y  
 cada uno de ellos en particular , no puedan  
 con pretexto alguno , excepto el caso de  
 una verdadera enfermedad , ausentarse del  
 parage convenido , ni dejar de concurrir á  
 las horas señaladas para su trabajo. No  
 obstante , si por absoluta necesidad se viese  
 alguno de ellos precisado á ausentarse , ten-  
 drá obligacion de solicitar y obtener licen-  
 cia por escrito , y restituirse dentro del ter-  
 mino que se le señale : y en la primera Se-  
 sion á que asista deberá firmar sin escusa  
 alguna los articulos del Tratado , conveni-  
 dos

dos en su ausencia, á unanimidad, ó pluralidad de votos. Por ultimo, dado caso que muchos Diputados se ausentasen de las conferencias en virtud de la referida licencia, los que quedaren, con tal que sean en número de catorce solamente, á mas del Primado, como Presidente, á saber, un Obispo, tres Senadores, un Ministro, y nueve Nuncios, tendrán absoluta facultad de decidir los negocios en ausencia de sus compañeros, quienes á su regreso estarán obligados, como queda dicho, á firmar los artículos acordados; y si alguno de los ausentes se opusiese á lo prevenido en este asunto por el presente acto, se expondrá á perder todos sus empleos. Los Diputados gozarán en los pleytos civiles la suspension de todos ellos, hasta la total conclusion del Tratado.

Aunque los Estados aprobaron y firmaron este proyecto, no por eso vemos, que en las Sesiones de la Dieta reyne hasta ahora aquella tranquilidad y union de pareceres, que se necesita en asuntos tan arduos, como lo acreditan las circunstancias siguientes.

Habiendo subido el Rey al Trono en la tercera Asambléa, abrió la Sesion el Principe *Radziwil*, Mariscal de la Dieta, dando gracias á S. M. por el paternal cuidado con que miraba por el bien de la Patria; y manifestandole de parte de los Estados congre-

gados su gratitud, por haberse dignado S.M. conceder tiempo para deliberar sobre el proyecto de la Junta propuesta en la presente Sesion. Añadió este Principe, que se lisonjaba de que, habiendo reflexionado maduramente sobre su contenido todos los Miembros de la Dieta, tomarian al fin una resolucion fija sobre este objeto, y que en consecuencia esperaba su decision. Entonces el Obispo de *Kiovia Zalunski* empezó á exclamar contra los *Disidentes*, defendiendo que no podian alegar prueba alguna de que se les hubiese inquietado en el Reyno, y los trató de rebeldes, que se habian armado contra la República, y su misma Patria; y que queriendo introducir en ella la libertad de conciencia, y el libre exercicio de su Religion, aspiraban á la legislacion, y tenian designio de ascender por grados hasta llegar á la Dignidad Real. Declaró su oposicion al proyecto de la Junta, siendo á su parecer cada palabra de él un lazo armado contra la libertad y la Religion; añadió, que no debia procederse por pluralidad de votos en un negocio de tanta entidad. Con este motivo trajo á la memoria el exemplar de *Inglaterra*, en donde por el solo exceso de dos votos perdió tres Reynos la Iglesia *Catholica*. Protestó ultimamente, que expondria su persona á todos los riesgos y persecuciones antes que consentir en que los Diputados tubiesen una

una autoridad decisiva , ni conformarse con el contenido del proyecto , si no se moderaban las facultades , y sometian las decisiones á la deliberacion de los Estados.

A este tiempo dixo el Rey , que su conciencia no le remordia en cosa alguna : que los siglos venideros le harian la justicia de confesar , que habia tenido mucho que sentir , y habia corrido bastantes riesgos en defensa de las prerrogativas de los Estados : que repetia lo que ya habia dicho en la ultima Dieta , haciendo ver , no solo con sus discursos , sino tambien con sus operaciones el cuidado que le merecia la felicidad de la Pátria , dexando á los Estados entera libertad en sus deliberaciones , y que desde entonces habia obrado con la mayor circunspeccion : añadió S. M. , que siendo la Nacion libre , podia obrar como mejor la pareciese ; pero que en las presentes circunstancias debia atender á todo lo que ha precedido á la actual Dieta , y considerar que los Estados se habian confederado , y habian despachado Embiados extraordinarios cerca de la Emperátriz de las *Rusias* , para solicitar la garantía de quanto se acordase en esta Dieta en lo perteneciente á los *Desunidos* y *Disidentes* , y para pedir la Tropa auxiliar.

El Rey dió despues á entender quan satisfecho se hallaba de vér á la cabeza de la Confederacion un Mariscal , cuya exacta

pro-

Y  
 prob  
 la E  
 dan  
 regl  
 dera  
 cia,  
 cerc  
 mun  
 asi se  
 Estad  
 la ga  
 la aç  
 Toma  
 vénia  
 ba di  
 das e  
 las Cr  
 do ,  
 da de  
 escrito  
 Estad  
 tad de  
 ciones  
 ral , y  
 nocer  
 Confec  
 esta Ca  
 nado ,  
 sequen  
 calidad  
 junto c

CO  
formarse com  
o se mode-  
n las decisio-  
ados.  
que su con-  
alguna : que  
a justicia de  
o que sentir,  
s en defensa  
os : que repe-  
ultima Die-  
s discursos,  
el cuidado  
Pátria, de-  
ad en sus  
tonces habia  
ccion : añá-  
libre, podia  
pero que en  
a atender á  
ctual Dieta,  
habian con-  
Embiados  
peratriz de  
ría de quan-  
lo pertene-  
es, y para  
er quan sa-  
cabeza de la  
cuya exacta  
pro-

Y POLITICO NOVIEMBRE. 1767. 243  
probidad, y ardiente zelo por el bien de  
la Pátria eran notorios; y concluyó man-  
dando que diese principio la Sesion con ar-  
reglo á lo prevenido en el acto de la Confe-  
deracion general; y que la Carta de creen-  
cia, entregada de su parte á sus Embiados,  
cerca de la Emperatriz de las *Rusias*, se co-  
municase por el Secretario de la Dieta, lo que  
asi se executó (esta es la Carta en que los  
Estados piden á la Emperatriz de las *Rusias*  
la garantia de todas las constituciones de  
la actual Dieta con las Tropas auxiliares.)  
Tomando el Principe Obispo de *Cracovia* la  
vénia para hablar, dixo: Que la Carta esta-  
ba dictada contra las formalidades practica-  
das en los demás Países, donde solo se dán  
las Credenciales para recomendar al Embia-  
do, á fin de que se dé credito á quanto pue-  
da decir, y representar de palabra, ó por  
escrito; pero que era indisputable que los  
Estados congregados en Dieta tenian facul-  
tad de aprobar, y reprobear todas las resolu-  
ciones tomadas por la Confederacion gene-  
ral, y por consecuencia el derecho de reco-  
nocer una Carta de creencia dada por la  
Confederacion: pidió despues que se leyese  
esta Carta, y las resultas del Consejo del Se-  
nado, celebrado ultimamente; en cuya con-  
secuencia se despachó al Señor *Psarski*, en  
calidad de Presidente á la Corte de *Rusia*,  
junto con la instruccion que se le habia da-  
do:

do: Prosiguió diciendo, que no se ignoraba, que la Confederacion general se habia visto obligada á consentir en lo que la habia ordenado una Autoridad despotica: que de nada servia convocar la Dieta para opinar, y deliberar en ella, quando se presentaba á sus Individuos un *Vkase*, ó orden superior, que estaban obligados á obedecer; y que por tanto era de dictamen que se suplicase á S. M. nombrase Diputados al Principe *Repin*, Embajador de *Rusia*, para preguntarle si tenia alguna instruccion de su Corte que le ordenase maltratar, y arrestar á los Ciudadanos de la República: añadió, que no daría su consentimiento á providencia alguna hasta que se hiciese el nombramiento de estos Diputados, y que entre tanto se suspendia toda la actividad del Senado; y volviendose despues ácia los Nuncios para pedirles su dictamen sobre este asunto, casi todos gritaron, que eran del mismo parecer. A este tiempo S. M., que tambien era de la misma opinion, pero que estaba bien asegurado de que la respuesta del Principe Embajador seria aspera, y rigurosa, dixo: Que le parecia mas conveniente nombrar Diputados del Senado, y de los Estados para que bolviesen á reconocer los Proyectos que se les habian presentado, y comunicasen la resulta de sus conferencias á la Dieta en la proxima Sesion que se señaló para

el

no se ignorar  
neral se habia  
lo que la ha-  
lespotica: que  
ieta para opi-  
ndo se presen-  
tase, ó orden  
os á obedecer;  
men que se su-  
tados al Prin-  
usia, para pre-  
cion de su Cor-  
y arrestar á  
ica: añadió,  
á providencia  
nombramiento  
entre tanto se  
del Senado; y  
Nuncios para  
e asunto, casi  
mismo pare-  
e tambien era  
e estaba bien  
a del Principe  
guosa, dixo:  
ente nombrar  
s Estados para  
los Proyectos  
y comunica-  
cias á la Dieta  
e señaló para  
el

Y POLITICO. NOVIEMBRE 1767. 245  
el 19. Los nuevos Diputados leyeron aquel dia  
la respuesta por escrito que les habia dado el  
Embaxador de *Rusia*; y contiene en substan-  
cia, que habiendo los Diputados despacha-  
do por las Confederaciones á *Moscon*, soli-  
citado, y conseguido la garantía de S. M.  
*Imperial* para todos los articulos insertos en  
el acto de su union, debe entenderse esta  
garantía, no solo sobre el mantenimiento de  
las leyes fundamentales del Reyno, sino tam-  
bien sobre la forma legal del Gobierno in-  
terior, que se trata de establecer por la pre-  
sente negociacion: que las Tropas nombra-  
das en el Proyecto, como auxiliares, solo  
deben reputarse por amigas, prometiendo  
S. M. *Imperial* no exigir por esto bonificacion  
alguna, con tal de que los Plenipotenciarios  
de la República tengan una facultad tan limi-  
tada como la que tiene su Embaxador para  
ventilar, concluir, y firmar el reglamento  
que se ajuste: de mas de esto declaró el  
Principe *Repin*, que los Nuncios Senadores  
no pudiesen salir de *Varsovia* hasta que hubie-  
sen firmado los Proyectos de consentimiento  
unanime de los Estados: que para ratificar,  
y firmar el tratado se deberán restituir aqui  
los Nuncios el dia primero de Febrero pro-  
ximo: que en lo demás, á qualquiera que  
se oponga á este reglamento, hecho confor-  
me á los articulos del Acto de la Confede-  
racion general, se le tratará como rebelde á

la Pátria, y como tal será perseguido por S. M. *Imperial*. Luego que se leyó esta Respuesta preguntó por tres veces al Mariscal de la Dieta, si se consentia en que se firmasen los Proyectos: algunos votos respondieron afirmativamente; pero habiendo el resto de la Asamblea guardado profundo silencio, el Rey, y los dos Mariscales de la Confederacion general de *Polonia* y *Lithuania*, firmaron los Proyectos. Procedióse luego al nombramiento de los Plenipotenciarios, que fueron elegidos en el Senado en el Orden Equestre, con facultad de tratar con el Embaxador de *Rusia*, y de concluir con él, baxo la garantía de su Soberana, un tratado perpetuo tocante al Gobierno, y al orden interior del Reyno. Muchos Nuncios pidieron se imprimiese la Respuesta del Principe *Repnin*, lo que en efecto se executó.

El 16. se tubo la quarta Sesion de la Dieta, pero tampoco hubo modo de calmar los espíritus, por lo que fue preciso se juntasen de nuevo el día siguiente, en que se bolvió á leer la Respuesta que el Embaxador de *Rusia* habia dado á los Diputados, y despues de haberse leído esta Respuesta, se nombraron 64. Comisarios para conferenciar con el Principe *Repnin* sobre los negocios de los *Disidentes*.

Esta comision debia empezar sus Sesiones el día 9. de este mes, y entre tanto se ocu-



RICO  
perseguido por  
leyó esta Res-  
al Mariscal de  
se firmasen  
respondieron  
o el resto de  
o silencio, el  
a Confedera-  
uonia, firma-  
uego al nom-  
ciarios, que  
en el Orden  
r con el Em-  
con él, baxo  
tratado per-  
l orden inte-  
rios pidieron  
Principe Rep-  
on de la Die-  
de calmar los  
o se juntasen  
ue se bolvió  
xador de Ru-  
, y despues  
se nombra-  
rencia con  
gocios de los  
r sus Sesio-  
ntre tanto se  
ocu-

Y POLITICO. NOVIEMBRE 1767. 247.  
ocupaba la Confederacion general en formar  
dos Decretos, por los quales se manda, que  
la tasa de las monedas que corren en el Rey-  
no permanezca sin mutacion; y que todos  
los Ciudadanos confederados, ó no con-  
federados, de qualquiera calidad y condicion  
que sean, reconozcan en lo sucesivo la com-  
petencia de las Salas de Justicia, y de otros  
Tribunales, en caso de procedimiento ordi-  
nario; pero queden exceptuados de esta Ley  
los Mariscales, y Consejeros de las Con-  
federaciones.

*De la Haya.*

**E**L Principe Stadhouder asistió el dos  
de este mes á la Asambléa de sus Al-  
ti-Potencias: el 9. hicieron sus Altezas Real,  
y Serenísima su entrada pública, entre  
10. y 11. de la mañana, con una magnifi-  
cencia que tiene pocos exemplares; y el 11.  
dió su Alteza Serenísima una suntuosa fies-  
ta y bayle, á que fueron convidadas todas  
las personas distinguidas.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

*De Madrid.*

**E**L dia 4. del presente mes se vistió la  
Corte de Gala, y hubo Besamanos ge-

neral en el Real Sitio de *S. Lorenzo*, en celebridad de los dias del Rey, y Principe, nuestros Señores: con cuyo motivo fue de los mas lucidos, y numerosos el concurso de Grandes, Embaxadores, Ministros estrangeros, y otras personas de distincion, á cumplimentar á S. M. y á sus Altezas.

El 12. se celebró con Gala y Besamanos en dicho Real Sitio el feliz cumpleaños del Principe de *Asturias*, nuestro Señor: y el 17. se celebró tambien con Gala en el mencionado Real Sitio de *S. Lorenzo* el feliz cumpleaños de la Señora Infanta Duquesa de *Saboya*.

El dia 2. del corriente recibió el Excmo. Sr. Conde de *Colorado*, Embajador de SS. MM. *Impérimales*, hallandose en el Real Sitio de *S. Lorenzo*, un Correo de su Corte con la noticia de haber sido Dios servido llevarse para sí á la Señora Archiduquesa *Maria Josepha* (destinada para esposa del Rey de las *Dos Sicilias*) el 15. de Octubre, entre 6. y 7. de la tarde, de resultas de unas calenturas malignas que la acometieron. Luego que el Rey nuestro Señor supó este lamentable suceso, mandó que se vistiese la Corte de Luto por tres semanas, empezando desde el dia 5. de este mes.

S. M. se ha servido nombrar al Illmo. Sr. *D. Juan Saenz de Buruaga*, Obispo de *Lugo*, para el Arzobispado de *Zaragoza*: á *D. Joaquin Segarra y Muñoz* para una Canongia de la  
San-

1767  
 20, en cele-  
 rincipe, nues-  
 ue de los mas  
 rso de Gran-  
 rstrangeros, y  
 cumplimen-

y Besamanos  
 mpleaños del  
 or: y el 17.  
 el menciona-  
 z cumpleaños  
 Saboya.

ió el Excmo.  
 mbajador de  
 e en el Real  
 de su Corte  
 Dios servido  
 duquesa Ma-  
 a del Rey de  
 tubre, entre  
 de unas ca-  
 rieron. Luego  
 este lamenta-  
 ese la Corte  
 ezando desde

al Illmo. Sr.  
 po de Lugo,  
 a: á D. Joa-  
 anongia de la  
 San-

Santa Iglesia Metropolitana de *Valencia*: Para otra de la Iglesia Catedral de *Calaborra*, á *D. Joseph Gonzalo Orduña*: Para una Racion de la Iglesia Catedral de *Orense*, á *D. Joseph Francisco Rodicio Gomez*, Cura en el mismo Obisgado: Para una Media-Racion de la Catedral de *Siguénza*, á *D. Narciso Sauca*, Cura en la propia Diocesis; y para la Capellania Doctoral del Real Convento de la *Encarnacion* de esta Villa, á *D. Joaquin de Castellote*.

En la Compañia Española de Reales Guardias de *Corps*, ha promovido el Rey á Brigadier al Sub-Brigadier *D. Diego de Aro*; y á Sub-Brigadieres, á los Cadetes *D. Basilio de Rada*, y *D. Gregorio de Aro*.

Asimismo ha conferido S. M. el Regimiento de Dragones de *Pavia* al Coronel *D. Garcia Ramirez de Avellano*; y Compañias en el de Caballeria de la *Reyna*, y Dragones de *Villaviciosa*, al Teniente *D. Juan de Ulloa*, y al Capitan graduado *D. Bernardo Boncu*: el nuevo Regimiento de Milicias de *Chinchilla*, á *D. Francisco Nuñez Robres*, segundo Teniente de Guardias de Infanteria Española: el de *Mondoñedo*, á *D. Joseph Maria Osorio*; y el de *Monterrey*, á *D. Joseph Antonio Noboa y Araujo*: La Tenencia Coronela del de *Mondoñedo*, á *D. Gaspar Joseph de Serrantes*, Capitan del de *Lugo*: la del de *Monterrey*, á *D. Francisco Feyjóo*, Capitan del de *Orense*: la del de *Chinchilla*, á *D. Salvador Maria Barnuevo*; y la

del de *Ciudad Real*, á *D. Gaspar Osorio*.

Tambien ha conferido S. M. la Sargentia Mayor del Regimiento de Milicias de *Siguenza* á *D. Antonio Diaz*, Capitan del de *Infanteria de Lombardia*: la del de *Monterrey*, á *D. Antonio Ros*, Capitan del de *Lombardia*; y las del de *Mondónedo*, y *Plasencia*, á los Capitanes Graduados *D. Antonio Alvarez* y *D. Garcia Antonio Garcia Hidalgo*, Ayudantes Mayores de los de *Betanzos* y *Siguenza*.

En el Regimiento de Guardias de *Infanteria Walona*, han sido promovidos á Alferes de Granaderos el de Fusileros *D. Juan Dusmet*, y á Alferces de Fusileros los Cadetes *D. Nicolás Gauvert*, *D. Enrique Maloteau*, *D. Leoncio Hernest de Coupigni*, Baron de *Luning*, el Caballero de *Stappens de Nieuwenbove*, y el Guardia de *Corps D. Rene*, Conde de *Duplessis Chatillon*.

En el de *Infanteria de Flandes* ha provisto S. M. la Tenencia Coronela en *D. Nicolás Montero*, Sargento Mayor del mismo Cuerpo.

S. M. se ha servido nombrar para el Corregimiento de *Vilvaio* á *D. Juan Domingo de Junco*: Para el de la Villa de *Medina del Campo*, á *D. Joseph Manuel Matheos Pareja*.

En el mes de Septiembre proximo pasado se executó en el Real Colegio de Cirugia de *Barcelona*, con universal aplauso de concurrentes, Maestros, y su Vice-Presidente *D. Lorenzo Roland*, el examen general de sus

par Osorio?

la Sargentia

as de Signenxa

de Infanteria

ey, á D. An-

ardía; y las

á los Capi-

ex y D. Gar-

lantes Mayo-

.

as de Infan-

idos á Alfe-

ros D. Juan

os los Cade-

de Maloteau,

aron de Lu-

Nieuwenhorve,

onde de Du-

.

ha provisto

D. Nicolás

mo Cuerpo.

para el Cor-

Domingo de

na del Cam-

areja.

imo pasado

Cirurgia de

de coneur-

residente D.

ral de sus

In-

Y POLITICO. NOVIEMBRE 1767. 251

Individuos, que por constitucion se practica annualmente, para el conocimiento y aplicacion de sus Discipulos, que componen en el dia el número de 144. : fueron examinados 125. (por hallarse los demás ausentes y enfermos) y de estos se aprobaron por buenos, y medianos 76. en todas clases, y 16. por sobresalientes, además de 29. que, por ser del primer año, se consideraron medianos en la *Osteologia*.

El Real Cuerpo de la Maestranza de Granada, en cumplimiento de su primera obligacion y obsequio del Augusto nombre del Rey nuestro Señor, executó el dia 4. del presente mes, en el Campo del *Triunfo*, un lucido manejo de Caballos. A este fin se habia construído una vistosa Valla, y un magnifico Dosél, donde se colocó el Real Retrato de S.M. custodiado de una Compañia de Granaderos, y de otro Destacamento del mencionado Cuerpo. Luego que se descubrió el Real Retrato, se empezó el manejo, dirigido por D. Agustín de Valdivia, Cárdenas y Guzmán, Teniente de S. A. R.; Don Antonio de Carvajal, Don Joseph Miguel de Cañaveras, y el Marqués de Villa Alegre, en calidad de Guias; y despues que se corrieron las Parejas á S. M. se bolvió á formar el Cuerpo, y salió de la Plaza. A esta funcion concurrió la principal Nobleza, que despues fue conducida á las Casas del referido Teniente de S. A. R. Don

R 4

Agus-

*Agustin de Valdivia*, *Cárdenas* y *Guzmán*, en donde se sirvió todo genero de refrescos, y hubo un gran concierto preparado para el bayle, que duró hasta el amanecer.

La Real Maestranza de la Ciudad de *Ronda* executó el dia de *S. Caylos* en su Plaza mayor un lucido manejo de Sortija en obsequio del Augusto nombre del Rey nuestro Señor. Al descubrirse el Real Retrato, colocado de-baxo de un rico Dosél, hizo una descarga de fusilería la Compañia de Granaderos Provinciales de aquella Ciudad, montando la guardia juntamente con dos Caballeros Maestran-tes, que se pusieron á los lados del Real Retrato con espada en mano. Hecho el recono-cimiento de la Plaza, dió principio la func-ion con una vistosa y lucida escaramuza de dos Guias, à que siguieron varios lances de Sortija, concluyendo con repetidas Parejas al Real Retrato. Fenecida asi esta funcion, se retiraron los Maestran-tes formados à casa de *D. Pedro Moxuma y Salcedo*, Teniente del Se-ñor Infante *Don Gabriél*, donde se sirvió un exquisito refresco.

Por Carta del Presidente de la Audiencia de Contratacion à *Indias* en *Cadix*, ha teni-do el Rey noticia de haber entrado en aque-lla Bahía el dia 31. del pasado el Registro la *Famosa*, procedente de los Puertos del *Ca-llao de Lima*, y *Valparaiso*. La carga que con-duce para *S. M.* y Particulares consiste en

*Guzmán*, en  
refrescos, y  
arado para el  
ecer.

idad de *Ron-*  
su Plaza ma-  
en obsequio  
uestro Señor.  
colocado de-  
a descarga de  
eros Provin-  
ndo la guar-  
os Maestran-  
del Real Re-  
o el recono-  
ipio la fun-  
aramuza de  
s lances de  
idas Parejas  
funcion, se  
os à casa de  
ente del Se-  
e sirvió un

Audiencia  
, ha teni-  
do en aque-  
Registro la  
os del Ca-  
a que con-  
onsiste en  
60483 14.

Y POLITICO. NOVIEMBRE 1767. 253

60483 14. pesos fuertes en plata y oro acuna-  
do y labrado: 148873. arrobas de Cacao:  
28402. quintales de Cobre en barras: 18320.  
arrobas de Cascarilla, y otros frutos y efec-  
tos de aquellos Países.

En 29. del pasado falleció en esta Corte,  
á los 69. años de su edad, el Sr. *D. Miguel*  
*Verdes Montenegro*, Caballero del Orden de  
*Santiago*, Decáno del Real Consejo de las *Ordenes*  
*Militares*, Juez Protector y Superintendente  
de los Caudales de las Iglesias de su Territo-  
rio; en cuyos Empleos y en los de Oydor y  
Alcalde de Hijos-Dalgo en la Real Chancille-  
ría de *Valladolid*, sirvió á S. M. por espa-  
cio de 32. años con la actividad, zelo y des-  
interès que es notorio.

El dia 31. de Octubre de 1767. falleció  
en esta Coste, de edad de 48. años, el Se-  
ñor *Don Joachin Raphaél de la Cerda y Torque-*  
*mada*, Marqués de la *Rosa*, y de la *Mata*  
*de Trejo*, Caballero de la Orden de *Santiago*,  
Comendador en ella de las Casas de *Córdo-*  
*va*, y Mayordomo de Semana del Rey nues-  
tro Señor, cuyo empleo sirvió por espacio  
de 30. años con el acierto correspondien-  
te.

Se avisa al Público, que á mas del Correo  
de Mar, que mensualmente se despacha des-  
de el Puerto de la *Coruña* al de *S. Christoval*  
de la *Habana*, con las correspondencias entre  
estos Reynos, y las *Indias Occidentales*: ha re-  
suel-

suelto el Rey se establezcan de cuenta de su Real Hacienda quatro Expediciones, que deberán salir annualmente del mismo Puerto de la *Coruña* al de *Buenos-Ayres*, con todos los pliegos y cartas que se quieran embiar en derecha para aquel destino, y para las demás Provincias del Reyno del *Perú*, echandolas en los Oficios de Correo, como actualmente se práctica con el mensual.

Los Paquebotes que han de servir dichas quatro Expediciones saldrán, el uno en 15. de Febrero, otro en 15. de Junio, otro en 15. de Septiembre, y otro en 15. de Diciembre, y retornarán à sus debidos tiempos con las correspondencias de aquellos parages.

Esta providencia tendrá principio, si el tiempo lo permite, el dia 15. de Diciembre proximo, en que deberá salir de la *Coruña* para *Buenos-Ayres* el primero de estos Paquebotes.

En ellos se admitirán pasajeros provistos en empléos, ú otros que vayan, ó vengan con las correspondientes licencias, pagando el flete de su pasage, segun la práctica que se sigue en otras Embarcaciones que ván à *Buenos-Ayres*.

Tambien se admitirán en dichos Paquebotes generos de libre comercio à fletes cómodos, tanto de ida, como de vuelta, baxo las reglas por ahora prevenidas en la Instrucion mandada observar ultimamente por S.M.



Y POLITICO. NOVIEMBRE 1767. 257  
para el Comercio con las Islas de Barlo-  
vento.

COPIA DE LA REAL CARTA, Y PROVISION  
de S. M. pertenecientes á este mes.

## EL REY.

**R**everendo en Christo Padre Obispo de  
Cuenca, de mi Consejo. Mi Con-  
fesor, para descargo de su conciencia y  
de la mia, me ha confiado la Carta, que le  
habeis escrito, llevado de vuestro zelo: en  
ella decís, que este Reyno está perdido por  
la persecucion de la Iglesia; que habeis pre-  
dicho esta ruina, y que no ha llegado á  
mis oídos la verdad, aunque no ha sido  
mi Confesor solo el conducto, de que os  
habeis valido para darmelo á entender. Os  
aseguro, que todas las desgracias del mun-  
do, que pudieran sucederme, serian me-  
nos sensibles á mi corazon, que la infeli-  
cidad de mis Vasallos, que Dios me ha  
encomendado, á quienes amo como hijos,  
y nada anhelo con mayor ansia, que su bien,  
alivio y consuelo; pero sobre todo lo que  
mas me aflige es, que digais á mi Con-  
fesor, que en mis Católicos Dominios pa-  
dece persecucion la Iglesia, saqueada en  
sus bienes, ultrajada en sus Ministros, y

atropellada en su inmunidad : me precio de  
 Hijo Primogenito de tan santa y buena Ma-  
 dre : de ningun tymbre hago mas gloria,  
 que del *Catolico* : estoy pronto à derra-  
 mar la sangre de mis venas por mantenerlo.  
 Pero ya que decís , que no ha llegado á  
 mis ojos la luz , ni la verdad á mis oídos,  
 quisiera que me explicaseis en qué consis-  
 te esta persecucion de la Iglesia , que igno-  
 ro ? Qué saqueos , qué ultrages , qué atro-  
 pellamientos se han causado á sus bienes,  
 á sus Ministros , y á su sagrada inmunidad ?  
 De qué medios os habeis valido , demás de  
 mi Confesor , para iluminarme ? Y qué mo-  
 tivos tan justos , como insinuais , son los  
 que os obligan á escribir ? Y podeis expli-  
 car con vuestra recta intencion y santa in-  
 genuidad libremente todo lo mucho , que  
 decís pedia esta grave materia , para desen-  
 trañarla bien , y cumplir Yo con la debi-  
 da obligacion , en que Dios me ha puesto.  
 Espero de el amor que me teneis , y de el  
 zelo que os mueve , que me direis en par-  
 ticular los agravios , las faltas de Piedad y  
 Religion , y los perjuicios que haya causa-  
 do á la Iglesia mi Gobierno , pues nada  
 deseo mas , que el acierto en mis resolu-  
 ciones , y el respeto y veneracion , que se  
 debe á la Iglesia de Dios , y á sus Minis-  
 tros. De *Aranjuéz* á nueve de Mayo de mil  
 setecientos sesenta y seis. YO EL REY,  
*Mannel de Roda.* El

“**E**l Reverendo Obispo de *Cuenca* escribió al Padre Confesor de S. M. en 15. de Abril del año proximo pasado, una Carta llena de ardientes quejas contra el gobierno del Rey y su Ministerio, y contra el mismo Padre Confesor.

2 “Aunque aquel Prelado no expresase por menor los agravios, en que podía fundar las vehementes declamaciones de su Carta; manifestó en compendio consistia, en que la Iglesia estaba saqueada en sus bienes; ultrajada en las personas de sus Ministros, y atropellada en su inmunidad.

3 “El Padre Confesor presentó á S. M. esta Carta, para que instruido de su contexto, pudiese acordar para el remedio y desagravio las providencias, que debian esperarse de la Soberana justificación del Rey.

4 Inflamado el religioso corazon de S. M. el amor y veneracion, que profesa á la Iglesia y sus sagrados derechos, penetrado de dolor con la noticia de que contra ella se executasen tales saquéos, atropellamientos, y ultrages; y poseído de aquella ternura paternal, con que ama á todos sus Vasallos, deseó luego enterarse individualmente de los agravios, que hubiesen sido motivo á quejas tan amargas, y á

este fin se dignó S. M. dirigir al Reverendo Obispo, para que los explicase, la Cedula (cuya copia acompaño, à V. )

5 El Reverendo Obispo respondió à S. M. en Carta de veinte y tres de Mayo, repitiendo las tres proposiciones del compendio de sus quejas, y fundandolas en varias especies de hecho y derecho, relativas à las Gracias de Escusado y Novales, Concordato del año de mil setecientos treinta y siete con la Corte de *Roma*, Ley de Amortizacion, inclusion de las Caballerías de Eclesiásticos en las conducciones públicas de granos, y otros puntos y excepciones de las Justicias ordinarias de los Pueblos con los Eclesiásticos de su Diócesi, y con la inmunidad de los Templos.

6 S. M. se sirvió remitir estos Papeles al Consejo con orden de diez de Junio, mandando, que para la mayor seguridad de su conciencia, y el mas acertado gobierno de sus Reynos, y felicidad de sus Vasallos Eclesiásticos y Seculares, viese y examinase el Consejo con la madurez y reflexion que acostumbra, quanto el Reverendo Obispo refería haberse procedido y executado de su Real orden, y por los Ministros y Tribunales suyos, en perjuicio de la sagrada inmunidad del Estado eclesiástico, y de sus bienes y derechos, romando el Consejo los informes necesarios para asegurarse

de

ir al Reveren-  
olicase, la Ce-  
, à V. )

respondió à  
es de Mayo, re-  
es del compen-  
dojas en va-  
recho, relati-  
do y Novales,  
cientos trein-  
ma, Ley de  
las Caballerías  
nduciones pú-  
untos y exce-  
de los Pueblos  
diocesi, y con

estos Papeles al  
e Junio, man-  
seguridad de  
rtado gobierno  
de sus Vasallos  
ese y examina-  
éz y reflexion  
everendo Obis-  
o y executado  
os Ministros y  
o de la sagra-  
esiástico, y de  
ando el Conse-  
para asegurarse  
de

de la verdad de los hechos; y que despues  
de visto y examinado, consultase lo que  
se le ofreciese y pareciese. *et si baluuntur*  
7 Para desempeñar el Consejo digna-  
mente su obligacion y la confianza del Rey,  
pidió los informes, documentos, y justifi-  
caciones correspondientes al Reverendo  
Obispo, al Comisario General de Cruzada,  
y à todos los Tribunales, Personas, y Ofi-  
cinas, en que podian constar los hechos,  
y existir las noticias puntuales y verdade-  
ras de lo ocurrido en ellos.

8 Instruido asi el Expediente, y visto  
en Consejo pleno, con lo que expusieron  
los Señores Fiscales sobre todo: ha reco-  
nocido este Supremo Tribunal, despues de  
un prolijo y maduro examen: Que lo re-  
presentado por el Reverendo Obispo está  
muy distante de la verdad de los hechos.

9 Que estos se hallan alterados en la  
representacion de este Prelado, y extendi-  
dos en un aspecto muy criminal, y diferen-  
te del que realmente tienen.

10 Pues en quanto à contribuciones, sub-  
sidios y gravámenes del Clero, ha usado  
el Rey de sus derechos legitimos; consul-  
tando escrupulosamente las dudas à los Tri-  
bunales propios, y à personas eclesiásticas  
del primer orden; y si en algun caso se  
ha reclamado algun exceso, ha sido consi-  
guiente el examen, y efectiva la reposi-  
cion.

11 „Y en los demás puntos respectivos  
 „á las personas de los Eclesiásticos, è in-  
 „munidad de los Templos, bien lejos de ha-  
 „ber ofensa en los terminos que ha propues-  
 „to el Obispo, resulta de los mismos do-  
 „cumentos remitidos por este, que la juris-  
 „dicion Real ordinaria ha sido la ofendida  
 „verdaderamente en muchos casos por los  
 „dependientes y subditos del mismo Obispo,  
 „con atropellamiento de las Justicias Se-  
 „glares.

12 „El Consejo, despues de haber co-  
 „nocido y calificado la poca razon del Re-  
 „verendo Obispo en la sustancia y en el  
 „modo con que dirigió sus quejas al Trono,  
 „no ha podido vér con indiferencia, que la  
 „Sagrada y Augusta Persona del Rey sea  
 „tratada con las irreverentes y animosas ex-  
 „presiones, que se leen en las Cartas de este  
 „Prelado: expresiones, que bien reflexiona-  
 „das, debian llenar de rubor á quien las dic-  
 „tó, habiendo parecido justo suprimirlas,  
 „y aun convendria borrarlas de la memoria  
 „de los hombres.

13 „Tampoco ha podido entender el  
 „Consejo sin una justa indignacion, que las  
 „mismas Cartas se hayan confiado por el Re-  
 „verendo Obispo, dando causa á que tan  
 „cruelles invectivas se hayan derramado y  
 „esparcido por muchas manos, pasando á  
 „las Cortes estrangeras, en agravio de la  
 „re-

FRICO  
os respectivos  
ásticos, è in-  
n lejos de ha-  
te ha propues-  
s mismos do-  
, que la jurisd-  
do la ofendida  
casos por los  
mismo Obispo,  
Justicias Se-

de haber co-  
razon del Re-  
ancia y en el  
ejas al Trono,  
rencia, que la  
del Rey sea  
y animosas ex-  
Cartas de este  
bien reflexiona-  
á quien las dic-  
o suprimirlas,  
de la memoria

o entender el  
acion, que las  
ado por el Re-  
sa á que tan  
derramado y  
os, pasando á  
agravió de la

re-

reputacion y autoridad del Gobierno, y en  
descredito del mismo Obispo y de la Na-  
cion.

14 "Tambien ha considerado el Conse-  
jo, que en el aspecto que representaban las  
turbaciones ocurridas á el tiempo de escri-  
birse y divulgarse estos Papeles, era este  
hecho muy reprehensible, aun quando solo  
proviniese de una credulidad indiscreta, ó  
poco experimentada y reflexiva.

15 "Por todo, pues, el Consejo pleno,  
visto y consultado con S. M. lo convenien-  
te para reparar las consequencias, y pre-  
caver iguales atentados á la Soberania, bien,  
y tranquilidad del Reyno: despues de ha-  
ber resuelto, que el Reverendo Obispo de-  
bia ser llamado y comparecido á la presen-  
cia del Consejo, congregado en la Posada  
del Señor Presidente, para ser advertido de  
lo que conviene y merece en este punto,  
como se ha hecho con otros Prelados en  
casos de mucha menor consideracion: ha  
acordado, que se escriba circularmente á  
los Reverendos Arzobispos, Obispos, y  
demás Prelados superiores de estos Rey-  
nos, para que tengan entendido el mal uso,  
que el de *Cuenca* ha hecho en esta ocasion  
de las proporciones de su Ministerio, y de  
la confianza que ha merecido á la piedad  
del Rey; manifestandoles, que así como  
espera el Consejo, que conozcan y des-

S

aprue-

„apruében un paso tan inconsiderado, pue-  
 „den asegurarse de las rectas intenciones de  
 „S. M. y de que se franqueará á oírles be-  
 „nignamente qualquiera queja ó agravio, que  
 „en casos particulares tubieren por conve-  
 „niente representar, haciendolo con la ins-  
 „truccion, verdad, moderacion y respeto,  
 „que es propio de su carácter y mansedum-  
 „bre episcopal, de su amor y fidelidad á el  
 „Soberano, y de su zelo por el bien del Es-  
 „tado y gloria de la Nacion.

16 „Lo que prevengo á V. de orden  
 „del Consejo, y espero que se sirva darme  
 „aviso de quedar en esta inteligencia, para  
 „trasladarlo á su superior noticia.

„Dios guarde á V. muchos años. Ma-  
 „drid 6. de Octubre de 1767. = D. Ignacio  
 „Esteban de Higaveda.

*Real Provision de S. M. y Señores del Consejo,  
 sobre el repartimiento de Yerbas y Bellotas de  
 las Dehesas de Propios y Arbitrios de los Pue-  
 blos de Estremadura, con lo demás que ex-  
 presa, para evitar las colusiones, que actual-  
 mente se experimentan.*

„DON Carlos, por la gracia de Dios,  
 „Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
 „gon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de  
 „Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-  
 „lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevi-  
 „lla,



ORICO  
siderado, pue-  
intenciones de  
rá á oírles be-  
ó agravio, que  
en por conve-  
olo con la ins-  
ion y respeto,  
y mansedum-  
fidelidad á el  
el bien del Es-

V. de orden  
e sirva darme  
eligencia, para  
ficia.

chos años. Ma-  
7. = D. Ignacio

res del Consejo,  
as y Bellotas de  
rios de los Pue-  
demás que ex-  
es, que actual-

acia de Dios,  
Leon, de Ara-  
Jerusalén, de  
oledo, de Va-  
orca, de Sevi-  
lla,

Y POLITICO. NOVIEMBRE 1767. 263  
lla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córce-  
ga, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya  
y de Molina, &c. = Por quanto por parte  
de Don Sebastian Gomez de la Torre, nues-  
tro Corregidor Intendente de la Ciudad de  
Badajóz, y Provincia de Estremadura, en  
Carta de doce de Septiembre proximo pasa-  
do se nos representó, que por Real Provi-  
sion de veinte y siete de Enero de este año  
se le habia mandado, que para que no se  
experimentasen en los hacimientos de Ren-  
tas fraudes y colusiones, nombrase tasado-  
res de conocida inteligencia y justificacion,  
que procediesen á tasar las Yervas y Bello-  
tas pertenecientes á los Propios de dicha  
Ciudad, y que por lo que regulasen, las  
repartiese proporcionalmente, y sin acep-  
cion de personas entre los Regidores gran-  
geros, y demás de la Ciudad á pagar de  
contado ó por tercios, segun costumbre:  
Que en cumplimiento de este superior man-  
dato, empezó dicha tasa con tres sugetos  
de la mayor práctica, experiencia y justi-  
ficacion: Que de la práctica de estas dili-  
gencias reconocia ser conveniente se exe-  
cutasen en todos los Pueblos de la Provin-  
cia por medio de tasadores forasteros, y  
que se buscasen de conocida probidad é  
inteligencia, de modo que no pudiesen ser  
corrompidos por induccion; executandose  
en este caso la tasacion por tres años; pues

en las Yervas no podia en este tiempo ex-  
 perimentarse alteracion sensible , y en las  
 Bellotas se podia disponer , considerando  
 un año abundante , otro mediano , y otro  
 escaso , y del total importe de estos sacar  
 el tercio , en que se pudiera formalizar el  
 arriendo ; por cuyo medio quedarían los  
 Grangeros tratados con mucha equidad y  
 beneficio , y el Público libre de los gravi-  
 simos perjuicios que padecia. Y visto por  
 los del nuestro Consejo , con lo expuesto  
 sobre ello por el nuestro Fiscál , por De-  
 creto que proveyeron en seis de Oçtubre  
 proximo pasado , entre otras cosas , se acor-  
 dó expedir esta nuestra Carta : Por la qual  
 concedemos facultad en la mas amplia for-  
 ma á el expresado *Don Sebastian Gomez de*  
*la Torre* , nuestro Corregidor de la Ciudad  
 de *Badajóz* , é Intendente de la Provincia  
 de *Estremadura* , ó al que haga sus veces,  
 para que por sí y por medio de los Corre-  
 gidores , ó Alcaldes mayores de los Parti-  
 dos , que incluya dicha Provincia , proce-  
 da á nombrar los inteligentes , que hallase  
 de su mayor confianza é integridad de fue-  
 ra ó dentro de sus Pueblos , que en cada  
 uno de ellos reconozcan los Pastos de Yer-  
 ba y Bellota , que respectivamente gocen  
 por Propios ó Arbitrios ; y con atencion al  
 conocimiento que se les haga vér de su va-  
 lor por tres años en una y otra clase , ta-  
 sen

RICO  
este tiempo ex-  
sible, y en las  
considerando  
diano, y otro  
de estos sacar  
formalizar el  
quedarían los  
ha equidad y  
de los gravi-  
. Y visto por  
n lo expuesto  
cál, por De-  
s de Octubre  
osas, se acor-  
: Por la qual  
as amplia for-  
an Gomez de  
de la Ciudad  
la Provincia  
ga sus veces,  
de los Corre-  
de los Parti-  
ncia, proce-  
que hallase  
idad de fue-  
que en cada  
stos de Yer-  
nente gocen  
n atencion al  
ér de su va-  
ra clase, ta-  
sen

Y POLITICO. NOVIEMBRE 1767. 265  
sen conforme á su calidad, y al número  
de cabezas de cabida la renta annual, que  
hallasen justa, y por el importe de ella se  
reparta entre los Vecinos de cada Pueblo,  
atendiendo mucho á los Labradores y á  
prorrata, para que á todos llegue el be-  
neficio hasta donde alcanzasen los Pastos,  
afianzando su pago y satisfaccion, ó anti-  
cipando parte del arrendamiento, y el res-  
to á la salida de los Pastos, con denega-  
cion de admitirles recurso de pedir nueva  
tasa, ni rebaja del precio de ella con nin-  
gun pretexto, ni caso fortuito de esterili-  
dad, ni otro alguno; y la de no introdu-  
cir, ni poderse admitir á los Pastos ó apro-  
vechamientos de Bellota otro ningun Gana-  
do que el de Cerda, para fomentar este  
abasto; y si hecho el reparto de los cita-  
dos Pastos entre los Vecinos ganaderos con  
su Ganado proprio resultasen sobrantes, ad-  
mitan cada año en los que fuesen sobre el  
precio de dicha tasa, sin admitir condicion,  
ni precio, que baje de ella, á los foraste-  
ros que concurriesen; prefiriendo por el  
tanto á los de los Pueblos que fuesen co-  
muneros ó cercanos, y en su defecto á los  
mas inmediatos, y á todos con las citadas  
calidades propuestas para con los Vecinos  
del Pueblo en cuyo término estubiesen los  
Pastos. Y para que se verifique la execucion  
de esta providencia, mandamos al citado  
nues-

nuestro Corregidor-Intendente advierta por  
 punto general al Ayuntamiento de la Ciu-  
 dad de *Badajóz*, la utilidad y justificacion  
 de ella, y que el nuestro Consejo no tole-  
 rará en esta parte ninguna infraccion: Y  
 por lo tocante á los de todos los Pueblos  
 de la citada Provincia, que no estén com-  
 prendidos en el Partido de *Badajóz*, au-  
 torizamos á sus Corregidores y Goberna-  
 dores, para que cuiden en su respectivo Par-  
 tido con los Alcaldes mayores de poner en  
 práctica dicha tasa y providencia de acuer-  
 do y con noticia del Intendente: Y tambien  
 mandamos á las Justicias Ordinarias de to-  
 dos los Pueblos comprendidos en la Pro-  
 vincia concurren con su auxilio, no solo á  
 fin de que se consiga la plena execucion de  
 esta resolucion, sino tambien á evitar qual-  
 quiera remoto motivo, que lo pueda tur-  
 bar ó impedir, sin perjuicio de que en los  
 casos particulares, en que haya nueva re-  
 gla que establecer, para dár mas fuerza á  
 esta justa y equitativa reparticion de Pas-  
 tos, los Corregidores y Gobernadores lo  
 examinen en su Partido, siempre con no-  
 ticia del Intendente, hasta que se halle  
 bien establecida la justicia, representando-  
 lo por los términos correspondientes al  
 nuestro Consejo. Y declaramos, que la tasa,  
 que vá mandada hacer, se debe entender  
 para las Tierras y Dehesas de Propios y

Ar-

DRICO 1767 Y  
te advierta por  
nto de la Ciu-  
y justificacion  
onsejo no tole-  
infraccion: Y  
los los Pueblos  
no estén com-  
e Badajóz, au-  
y Gobernado-  
respectivo Par-  
es de poner en  
encia de acuer-  
te: Y tambien  
dinarias de to-  
idos en la Pro-  
o, no solo á  
a execucion de  
á evitar qual-  
lo pueda tur-  
o de que en los  
haya nueva re-  
mas fuerza á  
rticion de Pas-  
obrnadores lo  
empre con no-  
que se halle  
representando-  
pondientes al  
os, que la tasa,  
debe entender  
de Propios y  
Ar-

Y POLITICO. NOVIEMBRE 1767. 267  
Arbitrios, que gozasen los Pueblos en par-  
ticular, y no á las Dehesas que no corres-  
pondan à dichos Propios y Arbitrios, por  
ser de particulares. Que asi es nuestra vo-  
luntad; y que al traslado impreso de esta  
nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Es-  
teban de Higareda, nuestro Secretario, y Es-  
cribano de Cámara mas antiguo y de Go-  
bierno del nuestro Consejo, se le dé la  
misma fé y crédito que á su original. Dada  
en Madrid á tres de Noviembre de mil se-  
tecientos sesenta y siete. = Don Pedro Co-  
lón. Don Bernardo Caballero. Don Joseph del  
Campo. Don Francisco de Salazar y Agüero.  
Don Pedro de Leon y Escandón. Yo Don Igna-  
cio Esteban de Higareda, Secretario del Rey  
nuestro Señor, y su Escribano de Cámara,  
la hice escribir por su mandado, con acuer-  
do de los de su Consejo. Registrada. Don  
Nicolás Verdugo. Teniente de Cancillér Ma-  
yor, D. Nicolás Verdugo.

*Este Mercurio, y los demás que vayan salien-  
do, se hallarán en Cadiz en casa de Salvador  
Sanchez, junto al Correo; y asimismo la Ga-  
zeta.*

FIN.















C  
L  
To

1767

20

0  
5  
045